

**TESIS DOCTORAL**

The logo of the Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) is located in the top right corner. It consists of a dark green square with the letters 'UNED' in white, bold, sans-serif font.

**2014**

**LA HACIENDA MILITAR DEL ESTADO  
CARLISTA (1833-1840):  
EL CUERPO ADMINISTRATIVO MILITAR**

**AUTOR: EDUARDO RAMOS REDONDO  
LICENCIADO EN DERECHO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

**DEPARTAMENTO HISTORIA DEL DERECHO Y DE LAS  
INSTITUCIONES**

**FACULTAD DE DERECHO**

**DIRECCIÓN: DON JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ NAFRÍA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

**DEPARTAMENTO HISTORIA DEL DERECHO  
Y DE LAS INSTITUCIONES**

**FACULTAD DE DERECHO**

**LA HACIENDA MILITAR  
DEL ESTADO CARLISTA (1833-1840):  
EL CUERPO ADMINISTRATIVO MILITAR**

**AUTOR: EDUARDO RAMOS REDONDO  
LICENCIADO EN DERECHO**

**DIRECCIÓN: DON JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ NAFRÍA**

**TUTOR: DON JAVIER ALVARADO PLANAS**

## INDICE GENERAL

<b>I. Introducción</b>	7
1. Objeto del Trabajo	10
2. Estado de la investigación	13
3. Metodología	17
4. Siglas utilizadas	19
<b>II. Administración militar y control económico</b>	21
1. Ejército	22
1.1 El Ministerio de Guerra y Hacienda	46
2. Armada	50
<b>LA PRIMERA GUERRA CARLISTA (1833-1840)</b>	64
<b>III. Marco Histórico</b>	65
<b>IV. El Estado carlista</b>	75
1. Navarra y Provincias Vascongadas	76
2. Galicia	91
3. Principado de Cataluña	92
4. Aragón, Valencia y Murcia	102
<b>V. El Ejército carlista</b>	106
1. Ejército del Norte	111
2. Ejército del Maestrazgo	113
3. Ejército de Cataluña	115

<b>VI. Los frentes</b>	117
1. Frente Norte	120
2. Frente de Cataluña	121
3. Frente del Maestrazgo	122
4. Frente de Castilla	123
<b>VII. La Administración militar carlista</b>	124
1. Navarra y Provincias Vascongadas	125
1.1. Suministros	138
1.2. Hospitales militares	148
2. Castilla	152
3. Cantabria	156
4. Aragón, Valencia y Murcia	159
5. Principado de Cataluña	168
6. Los integrantes del Cuerpo Administrativo	178
6.1 Piden colocación en Hacienda militar en 1835/36	305
6.2 Piden colocación en Hacienda militar en 1837	321
6.3 Piden colocación en Hacienda militar en abril 1838	324
6.4 Piden colocación en Hacienda militar en junio 1838	326
6.5 Piden colocación en Hacienda militar en 1839	329
<b>VIII. Conclusiones</b>	352
<b>X.- Fuentes</b>	359
1. Prensa liberal.	360
2. Prensa carlista.	360
3. Webs.	360

<b>XI.- Bibliografía</b>	<b>362</b>
<b>IX. Apéndice documental</b>	<b>385</b>
1. Auto Acordado de 1713.	386
2. Constitución de 1812., capítulo II (De la sucesión a la Corona).	390
3. Pragmática Sanción de 29 de marzo de 1830.	392
4. Manifiesto de Abrantes (1 de octubre de 1833).	396
5. Decretos de Carlos V del 4 de octubre de 1833.	397
6. Manifiesto de la reina Gobernadora Maria Cristina de Borbón, de 4 de octubre de 1833.	398
7. Real decreto de 10 de enero de 1837.	400
8. Real decreto de 24 de febrero de 1839.	400
9 Convenio de Vergara. Boletín Oficial de Pamplona, num. 67, de 5 de septiembre de 1839	401
10. Instrucción provisional para la dirección, administración, recaudación y cuenta de la Real Hacienda.	403
11. Oficio del Comandante general de las tropas carlistas de Cataluña, Antonio de Urbiztondo, a la Junta carlista del principado, de 12 de octubre de 1837.	412
12. Representación de la Junta carlista del Principado ante D. Carlos, de 28 de noviembre de 1837.	414
13. Disposiciones del Intendente carlista de Cataluña, Gaspar Díaz de Labandero, sobre creación de un Ministerio de Hacienda Militar en el Campo de Tarragona, de 15 de octubre de 1837.	426
14. Real decreto de 10 de junio de 1835.	428
15. Real orden de 14 de mayo de 1837.	430
16. Instrucción provisional para la recaudación y distribución de los fondos que procedan de las contribuciones, rentas y ramos correspondientes a la real hacienda de 22 de diciembre de 1837.	431
17. Real decreto de 10 de febrero de 1838.	435
18. Real decreto de 14 de abril de 1839.	437
19. Convenio de Elorrio de 5 de mayo de 1836.	439

20. Instrucciones para el arreglo de los almacenes de 31 de mayo de 1838.	441
21. Convenio de 18 de junio de 1836.	449
22. Creación de la Junta Permanente de Suministros.	451
23. Convenio de Elorrio de 3 de octubre de 1838.	454
24. Circular de Labandero, de 26 de diciembre de 1838.	460
25. Plan provisional para la cuenta y razón de la Contaduría general en comisión de Ejército y todas rentas de Aragón, Valencia y Murcia.	463
26. Instrucciones dadas en el Real de Llodio de 30 de diciembre de 1837, por el que se fijan las atribuciones y obligaciones del personal integrante de la hacienda civil y militar de estas provincias.	469
27. Reglamento de fecha 19 de marzo de 1837.	480
28. Escrito del Intendente Gaspar Díaz de Labandero de 15 de octubre de 1837.	487
29. Estado Militar de España, año 1833.	489
30. Reglamento provisional para hospitales.	500
31. Plan de Hacienda que debe observarse en campaña.	514

# **INTRODUCCIÓN**

Administración, en términos generales, es un concepto que abarca toda la actividad del Estado dirigida a satisfacer las necesidades de la colectividad, así como a conservar los servicios e intereses públicos. En dicho sentido, la Administración militar<sup>1</sup> es aquella parcela de la Administración General del Estado, que con organización militar, contribuye a la satisfacción de los mismos, al garantizar la paz interior y exterior de dicha colectividad. Es decir, que mientras la Administración civil tiene encomendado el bien común como fin del Estado, la Administración militar constituiría, como apunta el profesor García-Gallo,<sup>2</sup> un medio del Estado para la consecución del referido fin, garantizando, tal como recoge el artículo 8 de la Constitución, “la soberanía e independencia de España” y defender “la integridad territorial y el ordenamiento constitucional”.

En este orden de cosas, el actuar administrativo al centrar su atención en el interés general, tal como dispone el artículo 103.1 de la Constitución, necesariamente, precisa de una organización en la que deben articularse los medios humanos y materiales adecuados para la consecución de sus fines; organización, a todas luces, aplicable a la Administración militar, al ser una parcela de la Administración pública.

Por su parte, dentro de la estructura jurídico-política del Estado, los ejércitos gozan de una autonomía, que en palabras del profesor

---

<sup>1</sup> GUAITA MARTORELL, Aurelio, “La Administración militar”, en *Revista de Administración Pública*, núm. 7, Enero/Abril 1952, Estudios, págs. 105-126. De manera objetiva, la define como aquel sector de la Administración que “provee a la seguridad y defensa exterior e interior del Estado”.

<sup>2</sup> GARCIA-GALLO DE DIEGO, Alfonso, *Historia del Derecho Español*, 2ª ed., Madrid, 1940



Posada de Herrera,<sup>3</sup> constituye “una nación dentro de otra nación”, en la que la Administración militar, tendría encomendado el ejercicio de funciones auxiliares con la finalidad de asegurar el funcionamiento y la adecuada actuación de las fuerzas combatientes;<sup>4</sup> es decir, “la que cuida de las atenciones materiales del Ejército”,<sup>5</sup> a fin de satisfacer las necesidades del mismo, velando, igualmente, por que el Estado no sufra menoscabo alguno en sus intereses.

Al hilo de ello y dentro de la organización administrativa militar, hay una parcela que se ocupa de la administración económica, concretada en llevar a cabo una eficaz y eficiente gestión y fiscalización de los caudales públicos, cuya función, actualmente, esta desempeñada por personal perteneciente a los Cuerpos de Intendencia de los Ejércitos y de la Armada y al Cuerpo Militar de Intervención.

Esta parcela, tradicionalmente conocida en el ámbito de las Fuerzas Armadas como Administración militar,<sup>6</sup> es la que va a constituir el objeto de estudio del presente trabajo.

---

<sup>3</sup> POSADA DE HERRERA, José, *Lecciones de Administración*, Ed. INAP, Madrid, 1978, t. I, págs. 132-133.

<sup>4</sup> GUAITA MARTORELL, *La Administración militar*, 1952, pág. 107.

<sup>5</sup> *Diccionario de la Lengua Española*, RAE, vigésimo segunda edición, 2001.

<sup>6</sup> También denominada, a lo largo de la historia, como “Oficio del Sueldo”, “Hacienda Militar” o “Intendencia e Intervención”.

## OBJETO DEL TRABAJO

La Primera Guerra Carlista ha sido objeto de amplia investigación por parte de los estudiosos de la Historia de la España más reciente, como lo puso de manifiesto Bullón de Mendoza en su obra *La Primera Guerra Carlista*,<sup>7</sup> en la que menciona que entre finales del siglo XIX y principios del XX se publicaron más de 2.063 monografías relativas a esta cuestión.

Sin embargo, a pesar de tan extensa bibliografía, desde una perspectiva estrictamente financiera, se puede afirmar que si bien los autores han mostrado un marcado interés por el análisis de los ingresos de la Hacienda pública, no se puede decir lo mismo con respecto al estudio de la vertiente del gasto, y más en concreto, a los mecanismos administrativos bajo los que se llevó a cabo la gestión y el control del mismo.

Tanto el manejo como la fiscalización de los caudales públicos asignados al Ejército para satisfacer sus necesidades materiales, durante el siglo XVIII y primeras décadas del XIX, estaban encomendadas al denominado Cuerpo Político del Ejército, integrado por empleados civiles dependientes de la Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda. Posteriormente, en 1828, la Hacienda militar

---

<sup>7</sup> BULLÓN DE MENDOZA, Alfonso, *La Primera Guerra Carlista*, Actas, Madrid, 1992, pág. 5.

pasaría a depender de la Secretaria del Despacho de Guerra, como un órgano auxiliar del Ejército dependiente de la autoridad militar.<sup>8</sup>

Por su parte, en el bando carlista, la cuestión resulta mucho más compleja, toda vez, que al inicio de la guerra, no existía Estado ni estructura administrativa y política sobre la que pudiese asentarse el Ejército.

Complejidad agravada por el hecho de que la historiografía de la época, tanto liberal como carlista, como ya se ha apuntado, no prestó apenas atención al estudio de la Hacienda militar carlista. Tan sólo y desde una perspectiva militar, Díaz de Labandero, en su obra "*Historia de la guerra civil de Cataluña en la última época*",<sup>9</sup> refiere brevemente los primeros pasos dados en el establecimiento de la Hacienda militar, que nos permiten vislumbrar cómo funcionaba dicha organización en el Ejército. De acuerdo con ello, no sería aventurado asegurar, la inexistencia de una historiografía propia referida al objeto de este estudio.

El estudio de la Administración militar fernandina e isabelina está ampliamente tratado por los historiadores en la materia, destacando, entre otros, los trabajos de Teijeiro de la Rosa,<sup>10</sup> Lambarri Yanguas,<sup>11</sup>

---

<sup>8</sup> En la Armada, la gestión y fiscalización de los caudales públicos estaba encomendada al Cuerpo Político del Ministerio, dependiente de la Secretaria de Estado de Marina (luego del Ministerio)

<sup>9</sup> DÍAZ DE LABANDERO, Gaspar, *Historia de la guerra civil de Cataluña en la última época*, Imp. de la Viuda de Jordán e hijos, Madrid, 1847.

<sup>10</sup> TEIJEIRO DE LA ROSA, Juan M., *La Real Hacienda Militar de Fernando VII. El Cuerpo Administrativo Militar*, Ministerio de Defensa, Madrid, 1995; *La Hacienda Militar. 500 años de Intervención en las Fuerzas Armadas*, Ministerio de Defensa, Madrid, 2001.

Saralegui y Medina<sup>12</sup> o Raquejo Alonso.<sup>13</sup> Sin embargo, no es posible mantener lo mismo con respecto a la Administración militar carlista, encontrándonos en estas fuentes con escasas referencias, alusiones, comentarios o informaciones accidentales.

Lo mismo puede decirse de la bibliografía, en la medida que las aportaciones de investigadores de la talla de Pirala, Bullón de Mendoza, Oyarzún, Clemente y un largo etcétera, inciden sobre todo en los aspectos bélicos, sociales e ideológicos de la contienda, sin llegar a efectuar un estudio meticuloso y profundo de las funciones y cometidos llevados a cabo por los miembros del Cuerpo Administrativo del Ejército carlista (intendentes, contadores, tesoreros, comisarios de guerra, contralores, factores, etc.); y ello, a pesar del peso específico que ejercieron en el devenir de la contienda, en la medida, que su buen hacer, sin lugar a dudas, contribuyó necesariamente a que la guerra se prolongase durante siete largos años.

Por ello, el presente trabajo no realizará un análisis de cuestiones ampliamente estudiadas por la doctrina, sino que trataremos de adentrarnos en el conocimiento de la Administración militar carlista durante la primera guerra. ¿Cómo estaba organizada? ¿Cómo se realizaban las tareas de recaudación y distribución de fondos? ¿Quiénes estaban a cargo de la gestión y eran responsables de la misma? Y sobre todo, como objetivo fundamental del trabajo, identificar

---

<sup>11</sup> LAMBARRI Y YANGUAS, Fernando, *Galería Militar de Intendencia. Armas y Letras*, Ediciones Mundilibro, S.A. Barcelona, 1973.

<sup>12</sup> SARALEGUI Y MEDINA, Leandro, *Historia del Cuerpo Administrativo de la Armada*, Ferrol, Imp. Pita, 1867.

<sup>13</sup> RAQUEJO ALONSO, Antonio, "La Intervención General de la Administración del Estado. 1808/1974", en *Itinerario histórico de de la Intervención General de la Administración del Estado*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1976.

con nombres y apellidos quiénes fueron los componentes del Cuerpo de la Administración militar carlista.

En primer lugar, aludiremos a la génesis de la Administración militar y el control económico dentro de la institución militar, así como a su organización y evolución hasta la regencia de la reina María Cristina, para posteriormente, una vez conocido el contexto en el que se ubican la gestión y control de los medios humanos y materiales del Ejército, proceder a examinar cómo queda configurada dicha estructura dentro de la organización administrativa del Ejército carlista durante los años 1833-1840.

## **ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

En principio hay que significar la gran dispersión de las fuentes, lo que entraña una dificultad añadida para recabar información; a la que hay que añadir la falta de fuentes, hasta el punto de que personal de los Ayuntamientos de Beceite, Puebla de Benifasá, Mirambel o Cantavieja, localidades en las que consta que hubo oficinas de intendencia del Ejército carlista, manifestaron la ausencia de documentación referente a tal extremo.

De esta forma, para llevar a cabo este trabajo se ha partido del estudio de las obras que sobre la gestión y control administrativo del Ejército en su aspecto económico-contable ha realizado Fernando Lambarri y Yanguas y Antonio Raquejo Alonso. El primero, a través de un riguroso y completo estudio, desgrana con sumo detalle la historia del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra; y el segundo, al abordar el

estudio de la administración y fiscalización económica de las Fuerzas Armadas.

Así mismo, ha merecido una especial atención la obra de Leandro Saralegui y Medina, quien hace una importantísima aportación relativa a la historia del Cuerpo Administrativo de la Armada y la más reciente en el tiempo de Juan Miguel Teijeiro de la Rosa, quien dirigió y coordinó el trabajo más completo que se ha efectuado sobre el Cuerpo Militar de Intervención, con aportaciones de destacados investigadores como Carlos Pérez-Fernández Turegano, Fernando Puell de la Villa o Juan Carlos Domínguez Nafría.

Una vez asentado lo que la Administración militar representa dentro del contexto de la organización y estructura estatal, se procedió a revisar y analizar las obras de los grandes autores y estudiosos de la guerra carlista, como Antonio Pirala, Román Oyarzún, Alfonso Bullón de Mendoza, Joseph Carles Clemente, José Extramiana, entre otros muchos, a fin de conocer las condiciones en que se desarrolló el conflicto bélico, y en definitiva, la razón de ser y las consecuencias que se derivaron de la contienda.

Por lo que a la base documental se refiere, se han consultado archivos nacionales, regionales e internacionales, así como alguno de carácter privado, que nos sirvieron, sobre todo, para constatar datos recabados en informaciones previas.

En primer termino, entre los archivos nacionales, se consultó la Biblioteca Nacional, el Archivo Histórico Nacional y la Real Academia de la Historia, destacando el fondo Pirala y el fondo carlista, que

contienen una amplísima documentación sobre la guerra civil, con abundante presencia de memorias, escritos y documentos.

Las consultas de las hojas de servicios custodiadas en el Archivo General Militar de Segovia han constituido la base de la mayoría de las biografías realizadas a los protagonistas de este trabajo. En tal sentido, debe indicarse que para identificar a los integrantes del Cuerpo de Administración militar carlista, se ha consultado el 100% de los expedientes existentes en dicho archivo. Asimismo, se ha constatado, cómo algunos expedientes reflejan con sumo detalle los servicios y grados alcanzados en el Ejército carlista, si bien, en la mayoría de los casos, tan sólo recogen una sucinta referencia, lo que constata la gran dificultad que con posterioridad al convenio de Vergara debieron afrontar los integrantes del bando carlista para presentar pruebas documentales de los empleos alcanzados, al objeto de obtener la revalidación de los mismos en las filas isabelinas.

El Instituto de Historia y Cultura Militar dispone de un fondo con amplísima documentación relativa a las guerras carlistas, en el que cuenta con fuentes originales y en la que destacan relaciones de personal perteneciente al Cuerpo Administrativo del Ejército carlista y abundantes datos sobre las operaciones de campaña.

Así mismo, se han llevado a cabo visitas a la Hemeroteca Nacional y al Archivo General de la Administración del Estado que han permitido constatar información encontrada en otras fuentes.

También se ha consultado y solicitado información de los archivos históricos de las provincias en las que el carlismo se asentó

territorialmente durante la contienda; es decir: provincias Vascongadas, Navarra, Principado de Cataluña y el Maestrazgo; en los que se ha trabajado con compendios de reales decretos y ordenes y, sobre todo, con los originales de las actas de las diferentes Juntas, correspondencia de la Secretaria del Estado y del Despacho de Hacienda y de la de Guerra relativa a la Administración carlista, así como abundante documentación de la Intendencia de dicho Ejército.

Significativos son los fondos de que dispone el Archivo Real y General de Navarra, destacando las actas de la Junta Gubernativa de Navarra, así como diferente información sobre contratos y convenios de suministros.

La Fundación Sancho el Sabio cuenta entre sus fondos con un magnífico ejemplar del *Estado militar de Guipúzcoa: año 1837*, que debe ser resaltado por la calidad de la información que proporciona en relación al presente trabajo. Igualmente, es de subrayar un documento que se conserva en el fondo carlista del Archivo Histórico de Loyola y transcrito en el volumen primero de los *Estudios Históricos*, editado por el Museo Zumalacárregui, que recoge con todo detalle la composición y organización del Ejército y de la Administración carlista en 1839.

Mención especial hay que hacer al Archivo General de Guipúzcoa, debido a la cantidad y calidad de sus fondos en relación con la Hacienda y Administración militar, como instrucciones originales sobre administración, recaudación y cuenta de la Real Hacienda o relativas al gobierno de los empleados de la Hacienda civil y militar; relaciones de méritos y servicios de individuos de la Hacienda militar; convenios de suministros y multitud de oficios de la Intendencia general,



constituyendo un referente importantísimo para dotar al trabajo de un sólido fundamento probatorio.

Finalmente, el Museo del Carlismo de Estella cuenta con un cuaderno manuscrito, nunca publicado, obra de Florencio Sanz y Baeza, secretario que fue de la Junta Gubernativa de Navarra y posteriormente de la Secretaria de la Guerra, titulado “*Historia política y administrativa de la Junta carlista de Navarra durante la guerra de los años 1833 a 1839*”. Se trata de un trabajo interesantísimo, en el que reivindica el papel de la Junta carlista de Navarra en los éxitos militares del general Zumalacárregui, a la par que refuta la biografía que sobre éste realizó Zaratiegui, no sólo en detalles y acontecimientos concretos sino, también, por el menosprecio que esta biografía mostraba hacia la citada Junta.

A nivel internacional, se ha solicitado información a los archivos departamentales del sur de Francia, sin que se haya obtenido información relevante para el presente trabajo.

## **METODOLOGÍA**

Fijado el objetivo de la investigación a desarrollar, se ha partido del estudio de la Administración militar en tiempos de Fernando VII, toda vez que la Administración militar en el inicio del reinado de Isabel II fue

la existente en el reinado anterior,<sup>14</sup> así como la adoptada por Carlos V,<sup>15</sup> al reproducir las estructuras organizativas y operativas de la misma.

Lo anterior se entiende necesario, ya que resultaría imposible conocer la estructura jurídico-política objeto de estudio, sin hacer referencia a la matriz de la que deriva, su dependencia orgánica y funcional, su organización, funciones y personal con que contaba. Ello, a su vez ha hecho imprescindible retrotraernos, aunque someramente, a principios del siglo XVIII, con objeto de analizar la transformación que la Hacienda militar experimentó con la llegada del primer Borbón y de la que resultan herederas las administraciones isabelina y carlista.

Posteriormente se ha procedido a analizar el contexto histórico, es decir, las circunstancias que motivaron el conflicto bélico que la muerte de Fernando VII trajo consigo, para después, introducirnos en el campo carlista y describir someramente, cómo se constituyó el Estado carlista, cuales fueron los hitos más relevantes de la contienda y cómo estaba organizado su Ejército durante dicho período, para acometer finalmente el estudio de la Administración militar y concluir con la relación del personal perteneciente a dicho Cuerpo administrativo.

---

<sup>14</sup> A este respecto *vid.* la monografía de TEIJEIRO DE LA ROSA, *La Real Hacienda Militar de Fernando VII. El Cuerpo Administrativo Militar*, Ministerio de Defensa, Madrid, 1995.

<sup>15</sup> Título adoptado por el primer rey de la dinastía carlista.

## **SIGLAS UTILIZADAS**

### **Bibliotecas y Centros de información consultados:**

ACJG	Archivo Casa de Juntas de Guernica
ACA	Archivo de la Corona de Aragón
ADA	Archivo Departamental de Ariege
ADG	Archivo Departamental de Gironde
ADH	Archivo Departamental de Haute-Garonne
ADL	Archivo Departamental de L'Aude
AGAE	Archivo General de la Administración del Estado
AGG	Archivo Histórico Provincial de Guipuzcoa
AGMS	Archivo General Militar de Segovia
AGN	Archivo Real y General de Navarra
AHCB	Archivo Histórico de la ciudad de Barcelona
AHDPB	Archivo Histórico de la Diputación Provincial de Barcelona
AHDPG	Archivo Histórico de la Diputación Provincial de Girona
AHDPL	Archivo Histórico de la Diputación Provincial de Lleida
AHDPT	Archivo Histórico de la Diputación Provincial de Tarragona
AHL	Archivo Histórico de Loyola
AHN	Archivo Histórico Nacional
AHPA	Archivo Histórico Provincial de Álava
AHPC	Archivo Histórico Provincial de Cantabria
AHPV	Archivo Histórico Provincial de Vizcaya
AMAE	Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación

BBE	Biblioteca del Banco de España
BCGA	Biblioteca Cuartel General de la Armada
BCMh	Biblioteca Central del Ministerio de Hacienda
BESFA	Biblioteca Escuela Superior de las Fuerzas Armadas
BMC	Biblioteca Museo Cerralbo
BMR	Biblioteca Museo Romántico
BMN	Biblioteca Museo Naval
BN	Biblioteca Nacional
BVMC	Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes
BVPH	Biblioteca Virtual de Prensa Histórica
CEM	Centro de Estudios del Maestrazgo
DBE	Diccionario Bibliográfico Español
FSS	Fundación Sancho El Sabio
HN	Hemeroteca Nacional
IHCM	Instituto de Historia y Cultura Militar
MC	Museo del Carlismo (Estella)
MGC	Museo Guerra Carlistas (Cantavieja)
MTZ	Museo Tomás Zumalacárregui
RAH	Real Academia de la Historia
SHCMI	Sala Histórica Cuerpo Militar de Intervención

# **ADMINISTRACIÓN MILITAR Y CONTROL ECONÓMICO**

## EJÉRCITO

*“El Estado moderno, que nació y se fue conformando a lo largo de los siglos XVI y XVII, tuvo uno de sus pilares básicos en el Ejército permanente. (...) Pero si no es concebible el Estado moderno sin sus estructuras militares, a su vez éstas requerían unos soportes financieros debidamente organizados y controlados”.*<sup>16</sup>

Estas palabras de Teijeiro de la Rosa, ponen de manifiesto la extraordinaria importancia que, dentro de la maquinaria del Estado, tiene el Ejército. Al mismo tiempo acreditan que la organización, administración y métodos de gestionar y controlar los recursos financieros que dicha maquinaria requiere, son indispensables para “financiar las hostilidades o mantener ejércitos más o menos estables y profesionales”.<sup>17</sup>

En dicho sentido, cobra plena vigencia la apreciación de Maravall al sostener que “Estado y ejército moderno evolucionan a la par”,<sup>18</sup> de la misma forma que, como mantiene Domínguez Nafría, “los ejércitos (...) fueron los principales impulsores del desarrollo de lo que se ha dado en llamar Estados Modernos”.<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> TEIJEIRO DE LA ROSA, *La Hacienda Militar. 500 años de Intervención en las Fuerzas Armadas*, 2002, pág. 18.

<sup>17</sup> VIÑAS, Ángel, *Armas y Economía. Ensayos sobre dimensiones económicas del gasto militar*, Ed. Fontamara, Barcelona, 1985, pág. 13.

<sup>18</sup> MARAVALL, José Antonio, *Estado moderno y mentalidad social*, Revista de Occidente, Madrid, 1986, t. II, págs. 511-513.

<sup>19</sup> DOMÍNGUEZ NAFRÍA, Juan Carlos, “Guerra y Ejércitos en la configuración del Estado moderno”, en *La Hacienda Militar. 500 años de Intervención en las Fuerzas*

Estado moderno, que entendido como una nueva forma de organización del poder político, se vio en la necesidad de dotarse de un aparato administrativo, que le permitiese satisfacer las necesidades colectivas, así como la consecución de servicios e intereses públicos, es decir, la consecución del bien común.

Sentado lo anterior, es generalmente aceptado, que el concepto de Administración podamos dividirlo en dos grandes ramas, por una parte, la civil, que abarcaría todo lo relacionado con el ámbito judicial, social, financiero y exterior, y por otra parte, la militar, como garante de la paz, ante cualquier amenaza tanto interna como externa.

Es decir, estaríamos ante dos campos más o menos autónomos, en los que la Administración financiera actuaría como nexo de unión entre ambas, si bien, quedando siempre la Administración militar subordinada a la civil, toda vez, que aquella no constituye un fin del Estado, sino como apunta un gran sector de la doctrina,<sup>20</sup> constituye un

---

Armadas, TEIJEIRO DE LA ROSA, Juan Miguel (Coordinador), Ministerio de Defensa, 2002, pág. 29.

<sup>20</sup> RUIZ DEL CASTILLO, Carlos, *Manual de Derecho Político*, Madrid, 1939, págs. 125-126; JORDANA DE POZAS, Luís, *Derecho Administrativo*, Madrid, 1924, pág. 70; ÁLVAREZ GENDÍN, Sabino, *Manual de Derecho Administrativo*, Zaragoza, 1941, pág. 268; GASCÓN y MARÍN, José, *Tratado de Derecho Administrativo*, 8ª ed., Madrid, 1943, II, pág. 436; GARCÍA OVIEDO, Carlos, *Derecho Administrativo*, Madrid, 1948, pág. 777; BARCELONA LLOP, Javier, "La organización militar: apuntes jurídico-constitucionales sobre una realidad estatal", en *Revista de Administración Pública*, núm. 110, mayo-agosto, 1986, pág. 120; TRILLO-FIGUEROA, Federico., "Las FAS en la Constitución Española (esbozo de una concepción institucional)", en *Revista de Estudios Políticos*, n-um. 12, noviembre-diciembre, 1979, pág. 120; SÁNCHEZ AGESTA, Luís, *Sistema Político de la Constitución de 1978*, 5ª edición, EDERSA, Madrid, 1987, pág. 297.

medio de dicho Estado (la defensa), aunque de tal importancia, que su extinción podría acarrear la del propio Estado.<sup>21</sup>

En este sentido, la Administración militar abarcaría todas aquellas funciones relacionadas con la financiación, el abastecimiento, la gestión y el control de los ejércitos, tanto fiscal como del personal, al tener a su cargo el cuidado “de las atenciones materiales del Ejército”.<sup>22</sup>

Desde este punto de partida, es de significar, que con la unificación de las Coronas de Castilla y León por el rey Fernando III, *El Santo*, tiene lugar una organización más regular del “servicio de las armas”, en la que los ejércitos van a ir adquiriendo un cierto carácter permanente y en la que el rey poco a poco irá asumiendo el sostenimiento de los mismos. No obstante, habrá que esperar al reinado de los Reyes Católicos para ver consolidada, no sólo la monarquía española, sino la existencia de un Ejército dotado de las notas distintivas de permanencia y estatalización,<sup>23</sup> que en opinión de Domínguez Nafría fueron necesarias para crear y desarrollar “una administración militar, que controlara las tropas y los suministros, impusiera una disciplina uniforme y rígida, y estableciera lazos entre el rey y los soldados, convirtiendo a los oficiales en simples delegados de la autoridad real”;<sup>24</sup> es decir, resultaba indispensable la creación de una Administración,

---

<sup>21</sup> GUAITA MARTORELL, “La Administración militar”, 1952, pág. 114.

<sup>22</sup> RAE, vigésimo segunda edición, 2001.

<sup>23</sup> MARAVALL, *Estado moderno y mentalidad social*, 1986, t. II, pág. 513.

<sup>24</sup> DOMÍNGUEZ NAFRÍA, *Guerra y Ejércitos en la configuración del Estado moderno*, 2002, pág. 34.



que en el ámbito militar se encargase de atender todas las necesidades materiales que los ejércitos precisaban.

Sin embargo, como señala el autor citado,<sup>25</sup> no es fácil llevar a cabo un esbozo de la estructura de la Administración militar medieval, no sólo por su casuística, sino por la múltiple variedad de tropas que se movilizaban. Por ello, desde un punto de vista didáctico, podemos estructurarla, como apunta Blázquez y Delgado Aguilera,<sup>26</sup> en un servicio de sueldo, otro de víveres y un sistema de control económico aplicable a todas las fuerzas: los alardes.

Partiendo de esta idea, las primeras manifestaciones de la hoy conocida como Administración militar, se advierten en aquellos ejércitos que, debido al gran número de fuerzas que presentaban, exigían un importante montante de recursos para su subsistencia, haciéndose necesario el consiguiente control de personas y de existencias, cuyos cometidos fueron encomendados a hombres estimados honrados y hábiles, que sin constituir cuerpo alguno, cesaban en sus respectivos oficios una vez terminada la campaña.

Hombres honrados y hábiles, cuya imagen más lejana de funcionarios dedicados a practicar el control de los ingresos y gastos públicos, como apunta Gibert,<sup>27</sup> se encuentra en la figura del mayordomo o senescal

---

<sup>25</sup> *Ibíd.*, pág. 97.

<sup>26</sup> BLAZQUÉZ Y DELGADO AGUILERA, Antonio, *Historia de la Administración Militar*, Imp. Cuerpo Administrativo del Ejército, Madrid, 1897, págs. 69-74.

<sup>27</sup> GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, Rafael, "Contadores de Hacienda e Intervención fiscal en el antiguo régimen castellano", en *Itinerario Histórico de la Intervención General del Estado*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1976, págs. 91-97.

en Cataluña. Este oficio nació en España durante la Alta Edad Media, existiendo en los reinos de León y Castilla, desde mediados del siglo XII. Estos eran, un mayordomo mayor, otro menor y un tercero de la reina,<sup>28</sup> cuyos cometidos se recogen en *Las Partidas* al regular la figura del mayordomo o “mayor” de la Casa del Rey: “ordenar la cuenta en su mantenimiento” (Ley II.IX.17); y al que le correspondía recibir la cuenta de todos los oficiales que toman o gastan rentas del rey (Ley IV.XVIII.12), estando bajo su autoridad los oficios de los cuestores y los tesoreros (Ley II.IX.17).

No obstante, fueron los escribanos y los contadores los pioneros de la incipiente Administración castrense española, encargados de pedir cuentas a todo el que administrara caudales de la Hacienda militar, así como los encargados de vigilar los materiales y efectos almacenados y distribuidos, tanto en el Ejército como en la Armada. En tanto que en Aragón, los cometidos de los escribanos aparecen recogidos en una ordenanza del rey Jaime I de Aragón de 1258,<sup>29</sup> en cuya disposición II, se preveía:

“... que toda nave y leño lleve escribano jurado en cada viaje.... El dicho escribano debe ser bueno y leal, y asentar los gastos bien y fielmente”.

“... Además dicho escribano habrá de tener a lo menos veinte años: y si los patrones de naves ó de leños no quisieren llevarlo, no podrán salir de

---

<sup>28</sup> En la Edad Moderna, se mantuvo en la corte el cargo de mayordomo mayor, como jefe superior de la Casa Real, si bien sus cometidos quedaban reducidos al gobierno e intereses de la misma, al margen de los demás del Estado.

<sup>29</sup> Sala Histórica Cuerpo Militar de Intervención (SHCMI), Archivo particular Raquejo Alonso, Antonio, *Ordenanzas*, t. I, siglo XIII- 1728.

Barcelona, ó de otro parage en que estuvieren, hasta que tomen al dicho escribano, si pudiesen hallarle”.

Posteriormente, el rey Pedro IV de Aragón, por una ordenanza de 15 de noviembre de 1369,<sup>30</sup> sobre las pagas de los hombres y de sus caballos, reguló en la esfera militar el oficio de “escribano de ración”,<sup>31</sup> indicando como debía abonar su paga “a todo de a caballo, natural de estos Reynos”.

Por otra parte y referido al oficio de los contadores,<sup>32</sup> ya aparecen mencionados durante el reinado de Pedro I de Castilla, quienes, en el ámbito militar, se encargaban de asentar en sus libros las cantidades que debía percibir la tropa y marinería, toda vez, que tenían encomendado el ordenar los pagos.<sup>33</sup> Así mismo, los contadores mayores son citados en los textos castellanos en tiempos de Juan I de

---

<sup>30</sup> Ibídem, *Ordenanzas*, t. I, siglo XIII- 1728.

<sup>31</sup> VALLECILLO, Antonio, *Legislación Militar de España*, t. V, Imprenta de Díaz y Compañía, Madrid, 1853, pág. 136.

<sup>32</sup> BLAZQUÉZ Y DELGADO AGUILERA, Antonio, 1897, pág. 67.- Desde la segunda mitad del siglo XIV con Enrique III, y más claramente en el siglo XV con Juan II, existe la *Contaduría Mayor de Hacienda*, a cuyo frente se encuentran dos contadores mayores de Hacienda (desde 1454 su número aumento a tres), con funciones de gestión propiamente dichas: administrativas, cobro y distribución de la Real Hacienda. Junto a esta corporación y dependiente de ella, se creó en 1437 la *Contaduría Mayor de Cuentas*, dirigida por dos contadores mayores de cuentas, quienes tenían atribuidas las funciones de revisar las cuentas presentadas por los recaudadores de las rentas reales. Al frente de los contadores mayores, en calidad de supervisor, se hallaba el mayordomo mayor de Castilla, que en 1517 fue sustituido en tal carácter por el secretario de Hacienda.

<sup>33</sup> GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, Rafael, *Historia General del Derecho Español*, Madrid, 1974, pág. 252; Real Academia de la Historia (RAH), *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, t. II, Madrid, 1863, págs. 54-55, Petición II del II Ordenamiento de Valladolid, 1351, donde el rey Pedro I menciona expresamente a “mis contadores”.

Castilla,<sup>34</sup> regulándose sus obligaciones en dos ordenanzas de Juan II de Castilla, una de 20 de octubre de 1433,<sup>35</sup> sobre los derechos de Chancillería, mayordomía mayor, contaduría, alcaldes de la casa y corte, otros ministros de justicia y oficiales de la casa del rey; y por otra, dada para los contadores mayores, tesoreros y recaudadores de 1437, en la que se establecía:

”... mando á dichos mis Contadores mayores de las mis cuentas que tengades cargo especial de oír, é librar los pleitos, é determinarlos, é los delates ó daldas de oficio, é asi mismo tengales cargo de ver todo lo que vuestros Oficiales pasan en las dichas mis cuentas, é otro sí de oír todas las personas que vinieren al dicho oficio con negocios é responder peticiones, é facer llamar a Recaudadores é á las otras personas que le han de dar cuentas, é mandar facer provisiones é cartas é verlas é firmarlas é facer despachar los omes que han de ir con ellas....”<sup>36</sup>

Igualmente, se ordenaba que los contadores mayores debían rendir cuentas anualmente al rey de sus “rentas, é pechos é derechos”, así como los tesoreros y recaudadores “que fenecieren sus cuentas é pagaren lo que debieren, e hinchieren los cargos, sus finanzas que hobieren dado e mis cartas de fin, é quitamiento”.

Posteriormente, durante la guerra de Granada, los Reyes Católicos, como consecuencia de las irregularidades que se habían cometido, retiraron parte de las atribuciones que tenía encomendada la

---

<sup>34</sup> RAH, *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, t. II, págs. 408-409.

<sup>35</sup> VALLECILLO, *Legislación Militar de España*, 1853, t. V, pág. 265.

<sup>36</sup> RAH, *Cortes y Leyes de Don Juan II desde 1434 hasta 1440*, Parte 2, Colección Vicente Salvá, t. XII, signatura 9/4275, págs. Fol. 309r-329r. (Legislación Histórica de España. [www.cultura.meed.es](http://www.cultura.meed.es)).

Contaduría Mayor y se las otorgaron a la Veeduría General, generalizándose el empleo de veedor,<sup>37</sup> oficio que debía recaer “en persona de mucha confianza para que tuviera cargo de toda la gente de guerra y por las personas que él pudiese y les diese cuenta de ellas”.<sup>38</sup>

Asímismo, los monarcas procedieron a nombrar veedores a fin de saber como ejercían y administraban sus oficios los empleados públicos y poder constatar que su ejercicio se realizaba sin causar agravio alguno a los pueblos y sus comarcas, disponiendo en tal sentido:<sup>39</sup>

“Razón es justa, que Nos sepamos, cómo nuestros subditos son gobernados: porque podemos remediar con tiempo las cosas que movieren menester remedio: mayormente pués (a Dios Gracias) los subditos son muchos, e repartidos en muchas tierras e Provincias de diversas qualidades e condiciones: e porque nos conviene especialmente saber los Regidores, e Gobernadores, e oficiales públicos destos nuestros Reinos cómo viven, y en qué manera ejercitan, e administran sus oficios: e porque más ciertos remedios pongamos en los lugares, e cosas que fueren menester: Por ende, conformándonos con la ley antes desta, ordenadas por los Reyes nuestros progenitores, y concediendo a la suplicación que sobreseo nos fieron los dichos procuradores: Decimos, que es nuestra merced, y voluntad de deputar, y deputaremos en cada un año de aquí

---

<sup>37</sup> GARCIA DE VALDEAVELLANO, Luís, *Curso de Historia de las Instituciones: de los orígenes al final de la Edad Media*, Revista de Occidente, Madrid, 1968, pág. 288. El oficio de veedor ya existía en la Baja Edad Media, donde ostentaban este nombre ciertos empleados de la Administración pública y de los gremios, siendo los veedores gremiales, los encargados de inspeccionar y fiscalizar el trabajo en talleres mediante visitas a los mismos.

<sup>38</sup> RAQUEJO ALONSO, Antonio, *Historia de la Administración y Fiscalización Económica de las Fuerzas Armadas*, Ministerio de Defensa, 1992, pág. 181.

<sup>39</sup> *Novísima Recopilación*: “D. Fernando y Dña. Isabel en Toledo año 1480, ley 58”.

adelante personas discretas, y de buenas consciencias, las que fueren menester por veedores, para que repartidas por provincias, vayan en cada un año a visitar las tierras e provincias, que le fueren dadas en cargo: y estos pidan y entiendan, y provean en las cosas siguientes.

Primeramente: [...] se informen cómo administran la justicia [...] y que agravios reciben los pueblos, y sus comarcas...”.

A la terminación de la guerra de Granada, se producen cambios importantes, con el inicio por los Reyes Católicos de una profunda reforma en la Administración del Estado, lo que motivó que el personal administrativo de las tropas, perteneciente a la Administración civil al mismo tiempo que a la militar, se transformaran en oficiales o empleados dedicados solamente al servicio del Ejército.

Fruto de ello, la primera ordenanza que se escribe reglamentando y preparando la tropa para la guerra, fue la que firmó el rey Fernando el 28 de julio de 1503,<sup>40</sup> y la reina Isabel el 5 de agosto del mismo año y publicada en Segovia, el 13 de septiembre;<sup>41</sup> en la cual se recogen los fundamentos de la contabilidad militar y en la que se hace mención de los primeros empleados en la administración de los Ejércitos, por delegación del monarca; a saber: los contadores del sueldo, veedores, contadores de compañías, contadores de distrito y pagadores, correspondiendo la organización de dicha administración a los

---

<sup>40</sup> LAMBARRI Y YANGUAS, *Galería Militar de Intendencia. Armas y Letras*, 1973, t. III, pág. 11. Recopilan todo lo que había dispuesto hasta el momento sobre la administración del Ejército.

<sup>41</sup> QUATREFAGES, Rene, *La Revolución Militar Moderna. El Crisol Español*, Ministerio de Defensa, Madrid, 1996, págs. 381-397.

contadores generales, al ser los empleados superiores de la Hacienda Real.<sup>42</sup>

Los contadores de sueldo debían llevar un libro para los hombres de armas y otro para los jinetes, así como otros libros para las cuentas de las sumas de cargo y data del pagador, mientras que el control de las unidades estaba encomendado a los veedores y contadores, especificándose en relación a los veedores:

“Otro sí mandamos que los veedores de las dichas nuestras guardas tengan libros semejantes que los que mandamos tener a los dichos oficiales del sueldo, así de los libros cosidos como de los horadados, demás desto deben tener libros de todos los escuderos que hay y se recibieren en las capitánías por éstas o por sus nombres, cuándo se recibieron, y qué sueldo ganan, y así mismo cuándo vacan las lanzas por fallecimiento o por despedimiento, y así mismo las licencias que se dieren a los escuderos...”.

Una vez llevada a cabo la fiscalización por el veedor, las ordenanzas fijaban los cometidos de los contadores, en cuyos libros debían recoger con todo detalle “el asiento y salario del capitán y de la gente y contador y alféreces y oficiales de ella”. Así mismo, se regulaba de forma pormenorizada la figura del pagador, que era responsable de los

---

<sup>42</sup> En esta época merece hacer mención especial de la rendición de cuentas que hizo Gonzalo Fernández de Córdoba a los Reyes Católicos de los gastos de su primera expedición a Italia. Estas cuentas fueron rendidas por el Gran Capitán ante Alonso de Morales, tesorero real, en la ciudad de Ocaña, donde se hallaba la Corte el 10 de enero de 1499. Las cuentas de su segunda expedición a Italia fueron rendidas por el Gran Capitán, en 1507, cuando Fernando el Católico viajó a Nápoles para tomar posesión de aquel reino.

fondos de que disponía la unidad y a quien correspondía realizar el pago de los importes de la misma.<sup>43</sup>

En 1525 se redactó una segunda ordenanza de las Guardas y, posteriormente, Carlos I refundió ésta y la de 1503, publicando una tercera más completa el 13 de junio de 1551,<sup>44</sup> regulando las leyes y preceptos por donde debían regirse los militares e individuos de la Hacienda militar. Ésta quedaba integrada por los contadores generales del sueldo, el veedor general, el teniente del veedor general y veedores particulares, los contadores particulares de las capitanías, los veedores y contadores de distrito, contadores de compañía y pagadores, indicándose los libros y pliegos que habían de llevar al objeto de realizar los asientos y relaciones de las gentes y caballos de dichas guardias, quedando detalladas, así mismo, las obligaciones del personal administrativo afecto a los ejércitos de operaciones por instrucción de 23 de marzo 1567,<sup>45</sup> que a su vez especificaba, que los contadores debían llevar “la razón y cuenta particular con el sueldo de la gente del dicho ejército”, debiendo tomar, también, “la razón y cuenta de todo el dinero que se librare y entrare en poder del dicho Pagador (...) para la paga del ejército”. Al tiempo, regulaba todo lo relativo a las muestras, como y ante quien se pasaban, señalándose, que el abono

---

<sup>43</sup> Precisar que el oficio de veedor constituye una figura, que ni la legislación ni la doctrina diferencian con claridad respecto de las funciones ejercidas por los contadores, si bien, se viene manteniendo, que en el veedor predominaba el carácter fiscal, por ser el representante del Estado ante las tropas, mientras los contadores disponían de todo lo conveniente para los gastos de éstas.

<sup>44</sup> SHCMI, Raquejo, *Ordenanzas*, t. I, Siglo XIII- 1728; PORTUGUÉS, José Antonio, *Colección general de las ordenanzas militares, sus innovaciones y aditamentos dispuestos en diez tomos, con separación de clases*, Imprenta de Antonio Marín, Madrid, 1765, t. I, págs. 1-14.

<sup>45</sup> *Ibidem*.



del sueldo a los soldados, devengaba desde “el día mismo que se asentare y fuere escrito en la lista por los dichos Contadores”.

Por su parte, Felipe III consideró especialmente importante la administración económica militar, como lo pone de manifiesto su ordenanza de 1603, al reconocer: “Siendo de tanta importancia la distribución de la Hacienda que se gasta en mis ejércitos y armadas, y de tanta confianza los oficiales del sueldo como la que se haze de ellos”; mientras que en época de Felipe IV, se lleva a cabo una regularización de la Administración militar mediante las ordenanzas de 28 de junio de 1632, por las que se ampliaban las atribuciones de veedores, contadores y tesoreros,<sup>46</sup> correspondiéndoles velar por el cumplimiento de la misma, al prever en su artículo 80:

“... Por lo cual mando a los dichos mis Veedores generales y demás Oficiales del sueldo, adviertan a mis Capitanes generales, en lo que ordenaren, si se encuentra con mis ordenes y con el contenido de estas ordenanzas; y en caso que sin embargo de su advertencia no las cumplieren, no tomen la razón, ni pongan intervención en cosa que se oponga a ellas, ni asienten nada en los libros y papeles de sus ejercicios que sea en contravención de mis ordenes, y me den luego cuenta de ello, so pena de privación de sus oficios ....”.

Con la llegada de la Casa de Borbón a España, Felipe V, auxiliado por consejeros económicos franceses como Orry, Amelot y Bergeyck y ministros de la talla de José Patiño y Rosales, José Campillo y Cossío o de Cenón de Somodevilla y Bengoechea (marqués de la Ensenada), procedió a introducir las reformas conducentes a solventar la penosa

---

<sup>46</sup> LAMBARRI Y YANGUAS, *Galería Militar de Intendencia. Armas y Letras*, 1973, t. III, pág. 11; SHCMI, Raquejo, *Ordenanzas*, t. I, siglo XIII- 1728.

situación económica y política en que se encontraba la nación al final del régimen de los Habsburgo.<sup>47</sup> Dicha transformación, también, se manifestó en todo lo relativo a la gestión económica, que por su dimensión y problemática constituía la carga más pesada que tenía que soportar la Hacienda real,<sup>48</sup> hasta el punto en que fue necesario llevar a cabo una reorganización de la Hacienda, que pudiese hacer frente a los crecientes gastos del Estado.

Con las nuevas ideas y modos de actuar, se dotó a la Administración de una mayor racionalización, incorporando novedosas instituciones, entre las que sobresale la intendencia, como instrumento de centralización y control de la gestión económico-administrativa del Estado,<sup>49</sup> la cual, por la importancia y trascendencia que tuvo, supuso, según manifestó Domínguez Ortiz, “quizá la innovación administrativa más importante de los Borbones”.<sup>50</sup>

Los primeros intendentes fueron funcionarios nombrados por el rey de Francia a mediados del siglo XVI para atender los aspectos económicos del mantenimiento de los ejércitos, con la encomienda de

---

<sup>47</sup> TORRESCANO GARDUÑO, Ignacio, *Nuestra tradición: Reformas Borbónicas*, Instituto de Estudios Legislativos, Revista Iniciativa, núm. 23. (www.cddiputados.gob.mx.)

<sup>48</sup> ANDUJAR CASTILLO, Francisco, *Los militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social*, Universidad de Granada, Granada, 1991, págs. 44-45.

<sup>49</sup> ALMIRANTE, José, *Diccionario Militar*, Ministerio de Defensa, 1989, Vol. I, Págs. 14- 17; vol. II, pág. 685.

<sup>50</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, Ariel, 1976, pág. 94. Hay que significar que existe un precedente de esta institución durante el reinado de Carlos II, ya que una Superintendencia General de Hacienda se crea en 1691, con la finalidad de coordinar las 21 intendencias que se crearon en cada una de las provincias de Castilla. Sin embargo, dicha organización no tuvo éxito.

ejecutar las órdenes reales relativas a la disciplina y administración económica del Ejército, colaborar con los generales, controlar a los comisarios e interventores de guerra, y rendir cuentas de todo ello al secretario de Estado. Siendo este sistema administrativo el que el marqués de Bedmar exportó al Ejército español, asumiendo, la nueva institución, el cargo y control de la gestión económica de los recursos del Ejército en cada una de las circunscripciones o jurisdicciones en que estaba asentado.

La intendencia supondrá un cuerpo muy especializado, en cuyo vértice se encuentran los intendentes “de ejército”, que junto con los intendentes “de provincia”, todos ellos dependientes de la Secretaria de Estado de Hacienda, controlaban la gestión de las rentas reales y efectuaban su cobro directo. Un escalón por debajo de los intendentes se situaban los contadores, quienes se encargaban de formalizar y contabilizar las libranzas y los “ajustes” de los cuerpos, comprobaban los derechos de los suministradores de las tropas, así como las cuentas presentadas por los habilitados de las unidades. Por su parte, los pagadores, que eran delegados del tesorero general, recibían y distribuían los fondos, previa su toma de razón por la Contaduría, y por último, los comisarios ordenadores y de guerra, subordinados del intendente, llevaban a cabo la fiscalización legal de la gestión económica militar y la policía general del Ejército y la Marina.

Fruto de esta nueva forma de concebir el Estado, el primer paso en la modernización de la estructura administrativa de los ejércitos la constituyó la ordenanza de 18 de diciembre de 1701,<sup>51</sup> en la que

---

<sup>51</sup> PORTUGUÉS, *Colección general de las ordenanzas militares, sus innovaciones y aditamentos dispuestos en diez tomos, con separación de clases*, 1765, t. I, pág. 238.

aparece por primera vez la figura del comisario de guerra,<sup>52</sup> importada de Francia y que llegaría a ser clave en la Administración de nuestros ejércitos, disponiendo el artículo 114: “Ordenamos que haya de haber Comisarios de guerra cometidos para la policía de las tropas de Caballería, Infantería y Dragones”, ante los que debían pasarse las muestras y revistas, estableciendo el artículo 115: “Ningún Comandante de Tropas, no podrá negar de tomar las armas a sus Tropas, para pasarles Muestra quando le sea requerido por el Comisario, a cuyo cargo estuviere la policía de las dichas Tropas, a menos de tener razones suficientes y del servicio, que lo impidan...”.

Tras la reforma llevada a cabo en la Administración Central por real decreto de 30 de noviembre de 1714, se pretendió alcanzar una “[...] clara especialización a fin de que el titular del departamento se aplique a una sola naturaleza de asuntos”,<sup>53</sup> lo que supuso la introducción del régimen ministerial, creándose, al efecto, cuatro Secretarías de Estado y del Despacho (Estado, Guerra, Marina e Indias y Justicia), una Veeduría General y una Intendencia Universal de Hacienda (posteriormente se convertiría en Secretaría de Estado y del Despacho).

---

<sup>52</sup> Puntualizar, que con los Austrias, existieron los “*comisarios de muestra*”, encargados de comprobar el número de hombres y ganado que componían cada unidad de tropa. También existieron comisarios con funciones de mando y de servicios, como fue el “*comisario general para gente de guerra*”, que era como un inspector de Infantería y Caballería, o al crearse los “*trozos*” de Caballería en 1656, cuyo mando se dio a ciertos jefes llamados “*comisarios generales*”.

<sup>53</sup> ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio, “La reconstrucción de la Administración Central en el siglo XVIII”, en *Historia de España de Menéndez Pidal*, t. XXIX-1, Madrid, 1985, pág. 112.

Un segundo paso, que dotó de solidez y rigor orgánico y funcional al denominado Cuerpo Político de la Real Hacienda militar, vino de la mano de la ordenanza del 4 de julio de 1718,<sup>54</sup> para el establecimiento e instrucción de intendentes y para el tesoro general y pagadores<sup>55</sup> y contadores<sup>56</sup> de los ejércitos y provincias, por la que se establece en cada una de las provincias del reino una intendencia “comprehensiva de estas cuatro causas, de Justicia, Policía, Hacienda y Guerra”, nombrándose para ejercerlas a “personas de grado, autoridad, y representación, celo, aptitud, y demás portes correspondientes al grave cargo de ellas....”; fijando el artículo 117, que corresponde a los intendentes todo lo relativo a la economía y policía en general del Ejército y de lo perteneciente a la guerra, quedando bajo sus ordenes “los Comisarios Ordenadores, y Ordinarios de Guerra, Contadores, Pagadores, Dependientes de Provisión, y Hospitales,<sup>57</sup> debiendo vos dar las disposiciones, y reglas de los Almacenes de Víveres de Campaña, y Hospitales, en la forma conveniente y más de mi servicio....”.

---

<sup>54</sup> Archivo Histórico Nacional (AHN), Osuna. Leg. 3117, núm. 2; Legislación Histórica Española, Ministerio de Cultura ([www.cultura.meed.es/archivos/lhe/](http://www.cultura.meed.es/archivos/lhe/)).

<sup>55</sup> Los tesoreros o pagadores, atendían a la recepción y conservación de los caudales, su distribución y a la rendición de las oportunas cuentas. En la real orden de 15 de enero de 1719, se establecía que los pagadores particulares dependían funcionalmente del Tesorero General y de la Tesorería Mayor y ejercían el cargo por parejas, turnándose cada año, para evitar posibles fraudes.

<sup>56</sup> El contador tiene por empleo llevar la cuenta y razón de la entrada y salida de caudales, haciendo el cargo a las personas que lo reciben y la data a los que pagan. Las dos Contadurías generales, llevaban universalmente la cuenta y razón de todo lo que fuese “entrada” y “salida” de la Real Hacienda y a este fin se les atribuía la “intervención” de la Tesorería mayor por cargo y data.

<sup>57</sup> La administración de los hospitales militares estaba a cargo de la Hacienda militar, bajo la dirección del intendente, si bien contaba con empleados específicos, como eran los contralores y los comisarios de entradas.

La referida disposición, junto con la ordenanza de 27 de noviembre de 1748, sobre el método y orden que han de observar los comisarios ordenadores y de guerra en las revistas que pasen a las tropas,<sup>58</sup> dejaron de manera definitiva estructurada la institución de la Hacienda militar, realizándose el control de la gestión administrativa del Ejército en dos ámbitos diferenciados: de un lado el documental, a través de la cuenta y razón que fundamentalmente se llevaba a cabo en las contadurías principales de Ejército<sup>59</sup> y de otro el fiscalizador, a través de la intervención o inspección material de personas, animales, artículos, efectos y armamento, a cargo todo ello de los comisarios ordenadores y de guerra.

De este modo, la Hacienda militar quedó constituida como un organismo administrativo, gestionada a través de lo que se denominó, durante todo el siglo XVIII y principios del XIX, el Cuerpo Político de la Real Hacienda Militar, en el Ejército, y el Cuerpo Político del Ministerio, en la Marina, siendo importante significar que, mientras el Cuerpo Político del Ministerio dependía de la Secretaria de Estado de Marina (luego Ministerio), el Cuerpo Político de la Real Hacienda Militar dependía de la Secretaria de Estado de Hacienda, lo que suponía que sus miembros eran gestores y controladores de la Hacienda militar, siendo orgánica y funcionalmente independientes de la Secretaria de

---

<sup>58</sup> PORTUGUÉS, *Colección general de las ordenanzas militares, sus innovaciones y aditamentos dispuestos en diez tomos, con separación de clases*, 1765, t. X, págs. 361-420.

<sup>59</sup> La Contaduría principal llevaba el examen de la distribución de los productos pertenecientes a la Real Hacienda, quedando archivados todos los instrumentos justificativos de los pagos que se hiciesen, y en fuerza de ellos, formar los libramientos sobre el pagador.

Guerra<sup>60</sup> y, por tanto, de los mandos militares; dependencia ésta, que las Cortes de Cádiz modificaron por decreto de 19 de febrero de 1814,<sup>61</sup> al establecer que el Cuerpo Político del Ejército debía depender a todos los efectos del Ministerio de la Guerra, con lo que quedaba en similar situación que el de Marina, ambos independientes de Hacienda.

Durante el reinado de Fernando VI, será la ordenanza de 13 de octubre de 1749, para el restablecimiento e instrucción de Intendencias de Provincias y Ejércitos,<sup>62</sup> la que se convierta en una pieza clave y fundamental de su política, al recoger la posibilidad de aplicar la institución de la intendencia en América, correspondiendo al intendente el cuidado de todo lo referente a “la economía, y política general del Exército, y de lo perteneciente a la guerra”, debiendo quedar a sus inmediatas ordenes “los Comisarios ordenadores, y Ordinarios de Guerra, Contadores, y Dependientes de Provisión, y Hospitales, debiéndoles dar las Reglas y disposiciones de los almacenes de Víveres de Campaña, y Hospitales,…” (ordenanza CXXI).

Por su parte, con Carlos III, la primera reforma significativa vino dada por la ordenanza de 22 de octubre de 1768, para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de mis exercitos,<sup>63</sup> las cuales dejaban en el ámbito de la gestión administrativa y fiscalizadora las cosas como

---

<sup>60</sup> TEIJEIRO DE LA ROSA, *La Real Hacienda Militar de Fernando VII*, Ministerio de Defensa, 1995, pág. 42. A este respecto, hay que matizar, con el autor citado, que orgánicamente los comisarios dependían casi siempre de la Secretaria de Guerra, en la medida que cobraban por ella sus haberes.

<sup>61</sup> *Colección de Decretos*, 1820, t. V, págs. 100-102.

<sup>62</sup> AHN, Cons. Lib. 1.480, núm. 29.

<sup>63</sup> SHCMI, Raquejo, *Ordenanzas*, t. II, 1736-1768. Estas ordenanzas no son abolidas definitivamente hasta 1978.

estaban hasta entonces, aunque debe significarse, que con ésta ordenanza, se empiezan a dar los primeros pasos para que la antigua independencia funcional de la Hacienda militar frente a los mandos militares decaiga en razón de la unidad de mando y de una mayor eficacia del servicio.

Al comenzar el siglo XIX, las cualidades que distinguían la institución de la intendencia aparecen recogidas en una real orden de 26 de marzo de 1800, en la que se disponía que a los intendentes se les debía exigir desplegar “unos talentos elevados, una instrucción exquisita, una prudencia consumada y una probidad inflexible”, y por instrucción de 6 de marzo de 1818,<sup>64</sup> se crean dos instituciones nuevas, por una parte, la Intendencia General del Ejército, a cuyo frente, el intendente general, era el jefe superior de las oficinas y empleados de la Hacienda militar, asumiendo todo lo relacionado con la parte económica del Ejército, y por otro lado, se crea la Contaduría General, encargada de la intervención, fiscalización y cuenta y razón de todo lo relacionado con la asistencia a las tropas. Así mismo, se regula por primera vez el cargo de interventor del Ejército.<sup>65</sup>

Posteriormente, con fecha 29 de junio de 1822, se aprueba un reglamento, con carácter de interino, en el que se especificaban en 85 artículos, tanto las funciones como las atribuciones de los empleados

---

<sup>64</sup> VALLECILLO, Antonio, *Ordenanzas de S. M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de sus Ejércitos*, Madrid, 1850, t. II, pág. 201, tratº III, apéndice al tit. IX.

<sup>65</sup> Desarrollándose las funciones que debían ejercer en la ordenación de las Capitanías Generales por real decreto de 12 de enero de 1824<sup>65</sup>, al organizarse el Cuerpo Político de los Reales Ejércitos.



de la Hacienda militar;<sup>66</sup> si bien, tras la vuelta al absolutismo y restablecida la organización de la Hacienda al estado que tenía a comienzos de 1820,<sup>67</sup> se producirá una nueva organización de la gestión de la Hacienda por real decreto de 5 de enero de 1824,<sup>68</sup> en el que se dará una especial importancia al ámbito militar, al crearse dos Intendencias Generales, una de Ejército y otra de Marina, encargándose de la recepción y distribución de los caudales destinados a ambos ramos; para días más tarde, por real decreto e instrucción de 12 de enero de 1824,<sup>69</sup> reorganizar el Cuerpo Político del Ejército, en el que se fijarían las funciones de sus jefes y empleados.

La Intendencia General Militar estaba bajo la dependencia del Secretario de Estado y del Despacho de Real Hacienda, quedando compuesta por el intendente general, el interventor general y el pagador general; a su vez, en cada Capitanía General habría una Ordenación, que bajo las órdenes del intendente general, estaría integrada por un ordenador, un interventor y un pagador; con dos comisarios de guerra de 1ª clase y otros dos de 2ª clase, bajo las directrices del ordenador.

Las Ordenaciones tenían a su cargo la cuenta y razón de todos los ramos de la Hacienda militar en sus respectivos distritos, y en ellas se

---

<sup>66</sup> Reglamento interino que el Rey se ha servido aprobar, en el cual se prescriben las obligaciones que deberán observar los empleados en el ramo de la Hacienda Militar desde el día 1º de julio de 1822, y hasta tanto que las Cortes señalen el que deba seguirse en lo sucesivo, Madrid, en la Imp. Nacional, 1822.

<sup>67</sup> Decreto de 27 de diciembre de 1823.

<sup>68</sup> *Decretos de Nuestro Señor Don Fernando VII*, Imprenta Real, Madrid, 1824, t. VIII.

<sup>69</sup> *Decretos de Nuestro Señor Don Fernando VII*, 1824, t. VIII, pág. 15; AHN, Diversos, Reales Cédulas, núm. 4.034.

hacían, también, los “ajustamientos” de los cuerpos del Ejército y clases militares. Posteriormente, las Ordenaciones remitían los resultados de la cuenta y razón a la Intendencia general, que las reunía y formaba la cuenta anual de los gastos que por todos conceptos habían causado al erario las tropas de los ejércitos.

Respecto a las funciones que tenían atribuidas cada uno de los jefes y empleados de la Hacienda militar, venían recogidas en el Capítulo II y siguientes de la referida disposición, resaltando, sin ánimo de ser exhaustivos, las siguientes:

Al intendente general, que ostentaba el mando de la Hacienda militar, correspondían las revistas y nóminas de los Cuerpos y clases pertenecientes al Ejército, que tuvieran derecho a cobrar sueldo de la Hacienda militar; el pago de sueldos a los expresados Cuerpos y clases; suministrarles el pan, cebada y paja de reglamento, y la etapa y raciones de campaña; suministrarles los utensilios con arreglo a las ordenanzas; la asistencia de los militares enfermos en los hospitales; la custodia de todos los pertrechos y efectos pertenecientes a la parte material de Artillería; la intervención en su construcción y la inversión de los caudales destinados a ella; la custodia de todos los efectos pertenecientes a fortificación y cuarteles, la intervención en sus obras, y la inversión de los caudales que para ellas se destinaran; los bagajes en las marchas, y los trasportes en campaña.

Por lo que respecta al interventor general de la Hacienda del Ejército, tenía encomendado, entre otras funciones, intervenir en el recibo y distribución de los caudales que el Tesoro General del Reino pusiera a disposición del intendente general; fiscalizar su inversión y la de los

viveres y efectos de todas clases que estuvieran al cargo de los empleados de la Hacienda militar; formar los presupuestos y estados que debieran pasarse al Secretario del Despacho de Hacienda; y arreglar la cuenta anual que habría de remitirse al Tribunal de Contaduría Mayor.

El pagador general de guerra quedaba facultado para recibir las cantidades en metálico y las libranzas contra las Tesorerías de provincia, que mensualmente le entregase el Tesorero General del Reino por cuenta del presupuesto anual; pagar con aquellas cantidades las dependencias generales del Ejército que se hallaran en la Corte, y a remitir a los pagadores de los ejércitos las que fueran necesarias para las atenciones militares de sus respectivos distritos.

A su vez, el ordenador de cada ejército era el jefe superior de todos los empleados y ramos que constituyen la Hacienda militar, y el encargado y responsable de la buena asistencia de las tropas de su distrito; mientras que el interventor del ejército tenía atribuida la fiscalización, intervención y cuenta y razón de los caudales, viveres y efectos que se recibieran o invirtiesen por los empleados de la Hacienda militar en el distrito del ejército a que estuvieran destinados.

Por lo que atañe al pagador del ejército, constituía obligación suya recibir y distribuir los caudales que se destinaran para las atenciones militares de la Capitanía General a que perteneciese.

Finalmente, a los comisarios de guerra les corresponde pasar revista mensual a los Cuerpos del Ejército, Estados Mayores de plazas y sus agregados, y examinar las nóminas de las demás clases militares no sujetas a revista. También le correspondía el mando inmediato en los

ramos de víveres, utensilios, hospitales, gastos de la parte material de artillería, y los de fortificación y cuarteles de las respectivas plazas o distritos a que les hubiese destinado el ordenador.

Es de resaltar, que si bien hasta este momento, el control de la Hacienda militar dependía del Ministerio de Hacienda en lo relativo a nombramientos, destinos y vicisitudes de todos los empleados encargados de gestionar y fiscalizar la misma,<sup>70</sup> la consecución de una Administración militar autónoma de la del resto del Estado y en concreto, respecto del Ministerio de Hacienda, tuvo lugar en las postrimerías del reinado de Fernando VII, ya que por decreto de 31 de mayo de 1828, no sólo se dio una nueva organización al Ejército, sino que su artículo 110 dispuso que: “La administración militar queda radicada en el Ministerio de la Guerra, y los empleados de la Hacienda Militar enteramente dependientes y subordinados al mismo Ministerio”.<sup>71</sup> Con ello, se dio una nueva configuración y dependencia a la Administración militar, que pasó a denominarse Cuerpo Administrativo del Ejército,<sup>72</sup> manteniendo sus dos vertientes tradicionales: una fiscal, para cumplir y hacer cumplir en el Ejército la totalidad y el detalle de las leyes económicas, exigiendo responsabilidades por las infracciones cometidas; y otra técnica, asistiendo a las tropas mediante la gestión y el desarrollo de los distintos servicios.

---

<sup>70</sup> Confirmado por instrucción de 6 de marzo de 1818.

<sup>71</sup> *Decretos de Nuestro Señor Don Fernando VII*, 1828, t. XIII, págs. 121-153

<sup>72</sup> La primera referencia legal al Cuerpo y a su Junta de Organización figura en la real orden circular de 30 de marzo de 1831, dictada para regular las hojas de servicio de los “empleados de Hacienda militar”, disposición basada en el informe emitido el 16 de marzo de 1829 por la “Junta de Organización del Cuerpo Administrativo del Ejército”. (*Decretos de Nuestro señor Don Fernando VII*, t. XVI, pág. 139).

Especial relevancia tuvo durante la Regencia de María Cristina de Borbón la reforma llevada a cabo por real decreto de 17 de julio de 1837,<sup>73</sup> que organiza el Cuerpo Administrativo del Ejército “sobre bases fijas y reglas equitativas” y en el que se establecen como clases generales del Cuerpo: intendentes militares, comisarios de guerra, oficiales de Administración militar y aspirantes (art. 1º), quedando extinguidas las antiguas clases de intendentes de ejército y de comisarios ordenadores (art.6º).

Como apunte final a este período, coincidente con el inicio del reinado de Isabel II, hay que reseñar que durante la primera guerra carlista (octubre de 1833 a julio de 1840), la Administración militar, liberal o isabelina, se vio forzada a asumir una mayor responsabilidad logística, agravada por la dispersión de las unidades de operaciones y el entorno hostil en que se desarrolló.<sup>74</sup>

Administración militar, que durante los años de 1835 y 1836 pasó por todo tipo de dificultades, hasta el punto en el que, como señala Christiansen, “la Administración Militar se había derrumbado por la incapacidad del gobierno de pagar a los proveedores”; hecho que motivó que los suministros fueran adquiridos directamente de los pueblos con cargo a los futuros impuestos debidos al Gobierno central, si bien este recurso terminó siendo totalmente ineficaz ante las resistencias de los pueblos, lo que motivó que desde fines de 1836,

---

<sup>73</sup> *Colección de leyes*, t. XXIII, págs. 103-110. El real decreto articula el personal existente, lo jerarquiza por categorías, regula los ascensos, establece el sueldo y señala el procedimiento para pasar de unas categorías a otras.

<sup>74</sup> TEIJEIRO DE LA ROSA, *La Hacienda Militar. 500 años de Intervención en las Fuerzas Armadas*, 2002, pág. 749.

“las tropas empezaron a pasar hambre, así como desnudez y enfermedades”.<sup>75</sup>

Dicha situación se trató de solucionar en 1837, al hacerse cargo la Administración militar de la subsistencia de las tropas de una manera directa, lo cual, junto con las medidas adoptadas por el ministro de la Guerra en ese momento, Isidro Alaix, en el sentido de aplicar todos los recursos del país en apoyo del Ejército, hizo que mejorasen mucho las condiciones de las tropas, hasta el extremo que “los soldados, cuya miseria se había publicado con frecuencia por sus generales, comenzaron a parecer personas respetables y, algunas veces, ostentosas”.<sup>76</sup>

No obstante, podemos concluir, que aquella campaña fue llevada a cabo “con escaso personal administrativo (...), sin recursos y sin crédito”,<sup>77</sup> como puso de manifiesto un miembro del Cuerpo de Administración militar.

## **EL “MINISTERIO” DE CUENTA Y RAZÓN**

La administración económica en el Real Cuerpo de Artillería presentaba la singularidad de ser desarrollada con una organización

---

<sup>75</sup> CHRISTIANSEN, C., *Los orígenes del poder militar en España, 1808-1854*, Aguilar, Madrid, 1974, pág. 81.

<sup>76</sup> *Ibidem*, págs. 101-103.

<sup>77</sup> BLAZQUÉZ Y DELGADO AGUILERA, *Historia de la Administración Militar*, 1897, págs. 128 -129.

independiente de la Hacienda militar.<sup>78</sup> Estaba a cargo del llamado Cuerpo o Ministerio de Cuenta y Razón, cuya orgánica y estructura administrativa se encomendaba a personal propio, dependiente en un principio del teniente general jefe de Artillería y, posteriormente, del inspector general del Cuerpo, quedando regulada su actividad por la ordenanza de 2 de mayo de 1710,<sup>79</sup> en la que se fijaba su orgánica, así como los grados, fuero y preeminencias de sus oficiales.

No obstante lo anterior, la ya citada ordenanza de Intendentes de 1718,<sup>80</sup> reconocía en su artículo 119, que, si bien, los contralores y comisarios de Artillería dependían de los mandos naturales del Cuerpo, al mismo tiempo, existiría una subordinación respecto de los intendentes de ejército, a quienes, en todo lo relativo a Hacienda, debían suministrar las noticias y documentación que éstos les solicitaran, con lo que quedaban articulados funcionalmente con los restantes cargos del Cuerpo Político de la Real Hacienda Militar.<sup>81</sup>

Este Cuerpo administrativo particular, se constituye en Ministerio de Cuenta y Razón de Artillería por reglamento de 27 de octubre de 1760,<sup>82</sup> con el que se da forma, de manera definitiva, al sistema de gestión y control del Cuerpo en su aspecto económico, se especifican

---

<sup>78</sup> *Memorial del Cuerpo de Intendencia*, Ministerio de Defensa, núm. 5, octubre 2009, pág. 90.

<sup>79</sup> Biblioteca Central del Ministerio de Hacienda (BCMh), *Ordenanzas y Decretos*, t. I, pág. 3.

<sup>80</sup> *Legislación Histórica Española*, Ministerio de Cultura ([www.cultura.meed.es](http://www.cultura.meed.es)).

<sup>81</sup> TEIJEIRO DE LA ROSA, *Hacienda Militar. 500 años de Intervención en las Fuerzas Armadas*, 2002, t. I. pág. 259.

<sup>82</sup> BCMh, *Ordenanzas y Decretos*, t. III, pág. 154.

los derechos y obligaciones de sus miembros<sup>83</sup> y se atribuye una especial referencia a la llevanza de inventarios de todos los géneros de artillería por los comisarios de guerra, al disponer la ordenanza I:

“En cada Plaza, Ciudad, Castillo, Fuerte, y Batería de los respectivos Departamentos de los Intendentes de Exército, se formará desde luego un inventario exacto de las armas, Cañones, Velas, Morteros, (...), y para este efecto destinará el intendente de Exército un Comisario de Guerra, y el Comandante General de artillería un Oficial del Estado Mayor de ella, y en las Plazas principales acudirá también el Contador, y Guarda-Almacenes....”.

Asímismo, los contadores debían llevar una cuenta de todas las entradas y salidas producidas cada año, al objeto de dar con “promptitud las noticias que se les pidan,...” (ordenanza XVII).

Posteriormente, por una ordenanza de 22 de julio de 1802,<sup>84</sup> para el Real Cuerpo de Artillería, se incorpora un reglamento en el que se dedican 125 artículos a la organización y funcionamiento del referido Cuerpo. Se suprimía a los contralores y sus ayudantes, así como a los ayudantes de los guardalmacenes (art. 2); al tiempo que creaba una nueva planta con un comisario ordenador, cinco de guerra de Artillería, diez de provincia de Artillería y ochenta y cuatro guardalmacenes (art. 3 y 5). El comisario ordenador quedaba como jefe del Cuerpo, si bien, bajo la autoridad del Director General del Real Cuerpo (art. 19).

---

<sup>83</sup> Significar que el empleo de contralor, creado por la Casa Real de Borgoña con carácter honorífico e introducido en España por Felipe V a principios del Siglo XVIII, solamente desempeñaban su misión en el Arma de Artillería y en los Hospitales Militares. Se extinguieron al perder su individualidad y fundirse en el Cuerpo de Administración General del Ejército.

<sup>84</sup> *Ordenanza: Dividida en catorce reglamentos que S.M. manda observar en el Real Cuerpo de Artillería*; IHCM, 1802-6 y 1802-7



Sin embargo, la novedad más importante que introduce la ordenanza, radica, en que el sistema de la Hacienda militar lo desliga del control de la Secretaria del Despacho de Hacienda y de los intendentes, quedando bajo el dominio del mando militar, al disponer en su artículo 18:

“Todos los empleados en el ramo de Cuenta y Razón de Artillería serán individuos dependientes de este Real Cuerpo: por consiguiente estarán subordinados a los Jefes y Comandantes de los varios ramos en que se encuentran subordinados, quedándoles el recurso de acudir al Comisario Ordenador en los casos en que les pareciere, sin dejar de obedecerles”.

La desaparición del Ministerio de Cuenta y Razón se producirá por un reglamento sobre caudales y efectos del Arma de Artillería, publicado por real orden de 28 de enero de 1853,<sup>85</sup> al integrarse todo el personal del desaparecido Cuerpo en el Cuerpo General de Administración del Ejército por real orden de 30 de enero del mismo año.<sup>86</sup>

---

<sup>85</sup> Colección Legislativa de Ejército (CLE), núm. 69, pág. 95.

<sup>86</sup> CLE, núm. 74, pág. 19.

## ARMADA

Las primeras referencias de lo que podríamos denominar una Marina de guerra en territorio hispánico tienen lugar en Cataluña, toda vez que, a mediados del siglo IX, disponían de buques capaces de llevar a cabo acciones bélicas.<sup>87</sup> Ulteriormente, al vincularse con el reino de Aragón, se producen importantes avances militares, si bien éstos fueron mucho más significativos en el ámbito legislativo, como lo pone de manifiesto la “*Carta consulatus riparie Barchinone*”,<sup>88</sup> aprobada en agosto de 1258 por el rey Jaime I, en la que se recogen los usos y costumbres marítimas de la Ribera de Barcelona.

Durante dicho reinado destacan las ordenanzas de 7 de septiembre del mismo año, para la policía y gobierno de las embarcaciones mercantes de Barcelona, en cuya disposición II, se preveía que: “El dicho escribano debe ser bueno y legal, y asentar los gastos bien y fielmente”, siendo su presencia en las naves de tal importancia, que si los patronos no quisieran llevarlos, “no podrán salir de Barcelona, ó de otro parage en que estuvieren, hasta que tomen al dicho escribano, si pudiesen hallarle”.<sup>89</sup>

---

<sup>87</sup> *Historia de la Armada*, Centro de Ayudas a la Enseñanza de la Armada Española, pág. 46, (armada.mde.es).

<sup>88</sup> CHINER GIMENO, Jaime J. y GALIANA CHACÓN, Juan P., “Del <<Consolat de mar>> al <<Libro llamado Consulado de mar>>: aproximación histórica”, en *Libro llamado Consulado de Mar (Valencia 1539)*, Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, 2003, pág. 4.

<sup>89</sup> SHCMI, Raquejo, *Ordenanzas*, t. I, siglo XIII - 1728.

También, sobresalen las ordenanzas navales de la Corona de Aragón de 5 de enero de 1354,<sup>90</sup> firmadas por el rey Pedro IV el Ceremonioso, donde se regulaba el cargo del Escribano de la Real Armada,<sup>91</sup> quien tenía asignadas como funciones:

“... hacer sus escrituras, protestos, requerimientos, inventarios y otros instrumentos....., y pagos si allí se hicieren”.<sup>92</sup>

En Castilla, será a partir de 1230, reinando Fernando III el Santo, cuando se produzca una acentuada expansión de la Marina, al unirse definitivamente los reinos de Castilla y León y al igual que ocurría en el reino de Aragón, dentro de la organización naval castellana se preveía la figura del *Escribano*, quien ostentaba funciones contables, al tener que registrar en libros la naturaleza y cuantía de todo lo que se cargaba en los navíos, pudiendo significarse, con las imperfecciones propias de su tiempo, que a partir de este momento empieza a organizarse la Administración naval, al disponerse en *Las Partidas*.<sup>93</sup>

“Otrosí, decimos que deben llevar consigo un escribano que sepa bien escribir y leer, y este tal debe escribir en un cuaderno todas las cosas que cada uno metiere en los navíos, cuántas son y de qué naturaleza; y este cuaderno tal tienen gran fuerza sobre todas las cosas que son escritas en él, que debe ser creído tanto como carta u otra escritura que fuese hecha por mano de escribano público”.

---

<sup>90</sup> Copiadas por Antonio de Capmany, Madrid, Imprenta Real, 1787.

<sup>91</sup> Encargado de la cuenta y razón a bordo de los buques hasta mediados del siglo XVIII. Equivalente al *intendente* de Marina del siglo XVIII. (SHCMI, *Ordenanzas*, t. I, siglo XIII - 1728).

<sup>92</sup> *Ordenanzas navales de la Corona de Aragón de 1354*, (ordenanzas sobre los sueldos y armaduras), pág. 23.

<sup>93</sup> *Las Siete Partidas de D. Alfonso el Sabio*, Partida V, IX, I.

Durante el reinado de Pedro I existieron los “contadores de galeras”,<sup>94</sup> creándose en 1359 el empleo de Tenedor de las Reales Atarazanas de Sevilla (con funciones similares al Escribano de la Real Armada aragonés), el cual estuvo vigente hasta que en el año 1500 fue sustituido por el de Veedor General de la Armada.<sup>95</sup>

No obstante, será con los Reyes Católicos cuando se produzca un fuerte desarrollo de la Marina, actuando en defensa de los intereses de la monarquía y dotada de un régimen económico más cohesionado. Durante su reinado, será la ordenanza de 1503, posteriormente ratificada por Carlos I en 1525, la que constituya, en palabras de Quatrefages, la “piedra angular”<sup>96</sup> sobre la que quedaría asentada toda la organización administrativa militar y naval.

En las mismas, se fijaron los principios básicos de la contabilidad<sup>97</sup> y fiscalización militar llevada a cabo por los oficiales de la Administración militar, cuyas atribuciones, siguiendo a Pando Villarroya,<sup>98</sup> eran:

---

<sup>94</sup> Cortes de Valladolid de 1351.

<sup>95</sup> PANDO VILLARROYA, José Luís de, *La Intendencia de la Armada*, Zaragoza, 1982, pág. 17.

<sup>96</sup> QUATREFAGES, *La Revolución Militar Moderna. El Crisol Español*, 1996, pág. 180.

<sup>97</sup> HERNÁNDEZ ESTEVE, E., “Legislación castellana de la baja Edad Media y comienzos del Renacimiento sobre contabilidad y libros de cuentas de mercaderes”, *Hacienda Pública Española*, 1985, núm. 95. Las Pragmáticas de Cigales de 1549 y de Madrid de 1552 implantan el sistema de partida doble para la llevanza de la contabilidad de los mercaderes, hombres de negocios y banqueros, siendo estas reglamentaciones pioneras en el establecimiento de este tipo de contabilidad.

<sup>98</sup> PANDO VILLARROYA, *La Intendencia de la Armada*, 1982, pág. 18.

El contador mayor del sueldo estaba encargado de la acción superior administrativa, correspondiéndole nombrar a los veedores particulares; mientras que la fiscalización de todo lo relativo a gastos, suministros y emolumentos, quedaba encomendada al contador de sueldo.

Por su parte, el contador de compañía llevaba en detall la cuenta de la gente de armas, su haber o alcance, licencias y pagos; al tiempo que el proveedor ejercía el cargo de pagador de gastos menudos, teniendo a su cargo el abastecer de todo lo necesario para el mantenimiento de la armada y nombraba a los comisarios para las provisiones de su cargo.

Durante el reinado de Felipe II tiene lugar un desarrollo importante de la Administración económica de la Armada, debido sobre todo al crecimiento que la misma experimento, siendo de destacar las instrucciones para el régimen de la Armada de 15 de enero de 1568, en cuyo artículo 41 se hacia referencia expresa a las figuras de los veedores, contadores y proveedores, confiriéndoles:

“... la cuenta y razón de lo que toca al sueldo de la armada y gente de ella y de nuestras galeras, asi las que anduvieren por nuestra cuenta propia y del subsidio como de particulares, y de las pagas, y de lo uno y de lo otro, y distribución del dinero y de las vituallas, y bastimentos y municiones y compras de ellos, y todo lo demas tocante y concerniente a esto”.<sup>99</sup>

Posteriormente, durante el reinado de los Austrias menores España viviría un período de decadencia, en el que la Administración de Marina continuó en manos de veedores y contadores, correspondiendo

---

<sup>99</sup> SARALEGUI Y MEDINA, *Historia del Cuerpo Administrativo de la Armada*, 1867, págs. 41-42.

a proveedores, tenedores y maestros<sup>100</sup> llevar a cabo en tierra la compra de géneros y bastimentos, así como la custodia y conservación de los mismos, rigiendo hasta 1700 la ordenanza de 24 de enero de 1633,<sup>101</sup> dada a la Armada del Mar Océano, en la cual se establecían reglas separando completamente la parte militar de la económica, considerándose ésta de tal importancia, que en la disposición tercera se preveía:

“Es muy conveniente a mi servicio, y a la buena administración de la hacienda que se gasta en el sustento de la dicha Armada, que los Ministros por cuya mano corre la cuenta y razón, y distribución della ejerzan sus oficios con toda libertad, y sean muy favorecidos, para que puedan cumplir mejor con lo que les toca. Y así encargo al Capitán general, honre mucho al mi Veedor general. Proveedor, y Contadores, a cada uno según su oficio, y les de, y haga dar la asistencia que huvieren menester para el cumplimiento de sus obligaciones, poniendo particular cuydado en que se guarden mis ordenes, y no se exceda dellas, pues cada uno, y especialmente el dicho Veedor general (a quien principalmente toca) le advertiran de lo que conviene en esta razón”.

A comienzos del siglo XVIII, Felipe V se encontró en España con una situación deplorable tanto en el orden económico como en el administrativo y social, situación a la que no fue ajena la Armada, que en palabras de Pando Villarroya,<sup>102</sup> se reducía a unos pocos navíos de guerra en estado lamentable.

---

<sup>100</sup> Carlos II por real cédula de 14 de junio de 1677 confirmó dichos empleos, especificando los deberes y derechos de cada uno de ellos.

<sup>101</sup> SHCMI, Raquejo, *Ordenanzas*, t. I, siglo XIII - 1728.

<sup>102</sup> PANDO VILLARROYA, *La Intendencia de la Armada*, 1982, pág. 21.

El 6 de junio de 1705 se crea en España el empleo de Intendente de Marina, que como ya se señaló, es una denominación que procedía de la organización pública francesa, asumiendo las funciones que hasta entonces ostentaba el Veedor General.<sup>103</sup> Junto a dicha medida, especial relevancia para la Armada tendría el nombramiento de José Patiño y Rosales,<sup>104</sup> por real título de 28 de enero de 1717, como Intendente General de la Marina de España, en el que se detallaban las atribuciones que dicho empleo conllevaba, entre las que destacan: mirar todo lo relativo a la fábrica de bajeles, la provisión de víveres y compra de pertrechos, llevar la cuenta y razón de la distribución de los caudales que se empleasen a los fines indicados, así como de las pagas de la gente de mar y de guerra, debía llevar asiento y razón de los oficiales de toda clase, velar por el cuidado de los almacenes y de lo que se embarcaba en los buques y un largo etcétera, todo ello “al mayor interés y beneficio de Mi Real Hacienda”.<sup>105</sup>

Unos meses más tarde, se produciría un cambio significativo de la organización naval existente hasta entonces, al publicarse el 16 de junio, “la instrucción sobre los diferentes puntos que se han de

---

<sup>103</sup> GUZMÁN, Isidoro, “Normativa contable en la Armada española durante el período 1700-1850: especial referencia a la administración de provisiones”, *Revista Española de Historia de la Contabilidad*, núm. 5, Diciembre 2006, págs. 65-146.

<sup>104</sup> PÉREZ FERNÁNDEZ-TUREGANO, Carlos, *Patiño y las reformas de la Administración en el reinado de Felipe V*, Ministerio de Defensa, Instituto de Historia y Cultura Militar, Madrid, 2006. José Patiño y Rosales (Milán 1670- La Granja 1736). De extraordinarias dotes como gestor, Felipe V le nombró consejero de órdenes e intendente en Extremadura y en Cataluña. En 1717 se le nombra Intendente General de Marina, desde cuyo empleo llevo a cabo una importantísima revitalización de la Marina española. Ocupó la titularidad de cuatro Secretarías de Estado y del Despacho (Marina e Indias, Estado, Hacienda y Guerra). Fue galardonado con el Toisón de Oro y la Grandeza de España.

<sup>105</sup> PANDO VILLARROYA, *La Intendencia de la Armada*, 1982, pág. 23.

observar en el Cuerpo de Marina de España, y han de tener fuerza de ordenanza hasta que su Majestad mande publicar las que inviolablemente deberán practicarse”,<sup>106</sup> que dotaran a la Armada de la unidad indispensable que precisaba, constituyendo el fundamento de la moderna Marina militar española.

Mención especial merecen los capítulos decimoséptimo al decimonoveno, en los que se recogen las misiones que correspondían al comisario ordenador de Marina, al escribano, al maestro de jarcia y raciones, y al tesorero.

El comisario ostentaba las funciones del intendente en ausencia de éste “... con el mayor beneficio de la Real Hacienda” y “atendiendo a la mayor Economía”. Mientras que el escribano, por su parte, estaba obligado a llevar tres libros. En uno se recogía el inventario del navío (pertrechos, artillería, armas, etc.), con indicación de lo que se había consumido; en un segundo libro se anotaba relación de los oficiales y gente del mar del navío y en un tercero se asentaban los bastimentos, dietas y medicinas que se suministraban en el barco. Por lo que atañe al maestro, llevaba una contabilidad similar a la del escribano y tenía a su cargo los bienes consumibles del navío, llevándose cuenta de lo gastado. Finalmente, debe indicarse, en cuanto a la figura del tesorero, que estaba encargado de llevar las finanzas, siendo responsable de la custodia de los caudales, que debían estar depositados en un arca.<sup>107</sup>

---

<sup>106</sup> SARALEGUI Y MEDINA, *Historia del Cuerpo Administrativo de la Armada*, 1867, pág. 69.

<sup>107</sup> Esta arca contaba con dos llaves, que estaban en posesión del tesorero y del comisario. Este último, debía autorizar los pagos a realizar por el tesorero.



Así mismo, en este prolífico año de 1717, sobre la base de los antiguos oficiales de la Administración de Marina, José Patiño organiza con fecha 14 de julio el Cuerpo del Ministerio,<sup>108</sup> estableciéndose al mismo tiempo la Comisaría de Ordenación y Contaduría de Marina, para la cuenta y razón general del ramo de Marina,<sup>109</sup> así como la figura del “comisario”, que como ya ha quedado apuntado, tuvo una significativa importancia dentro de la Administración de Marina.<sup>110</sup>

Posteriormente, mediante decreto de fecha 1 de enero de 1725 se publicaron “las Ordenanzas e Instrucciones generales, formadas de Real Orden, de lo que se debe observar por los Intendentes y demás Ministros de Marina y dependientes del Ministerio de ella, según lo respectivé al empleo y encargo de cada uno, para la mejor administración de la Real Hacienda y cuenta y razón de ella”,<sup>111</sup> en las que en treinta y un capítulos, siguiendo a Guzmán,<sup>112</sup> fijaba la siguiente organización administrativa:

El intendente general de Marina era nombrado directamente por el rey y sus obligaciones estaban unidas a la construcción de navíos y dotación de su armamento, hallándose en un escalón inferior los intendentes particulares de puertos, que eran nombrados por el

---

<sup>108</sup> RAQUEJO ALONSO, *Historia de la Administración y Fiscalización Económica de las Fuerzas Armadas*, 1992, pág. 226. Esta disposición introduce el cargo de “comisario” que, aunque importado de la administración francesa, llegará a tener una importancia significativa en la administración española.

<sup>109</sup> PANDO VILLARROLLA, *La Intendencia de la Armada*, 1977, pág. 41.

<sup>110</sup> RAQUEJO ALONSO, *Historia de la Administración y Fiscalización Económica de las Fuerzas Armadas*, 1992, pág. 226.

<sup>111</sup> SHCMI, Raquejo, *Ordenanzas*, t. III, 1721-1776.

<sup>112</sup> GUZMÁN, *Normativa contable en la Armada española durante el período 1700-1850: especial referencia a la administración de provisiones*, 2006, págs. 77-78.

intendente general, quedando sus cometidos ligados a todo lo relativo a la economía de la Real Hacienda de su distrito, entre los que destacan: pasar revista a los Cuerpos de Marina, tripulaciones y demás gente que estuviese a sueldo del rey; librar los pagamentos, sueldos y compras; llevar relación de los gastos ejecutados con detalle de lo existente en “arcas”, así como el balance de los géneros y pertrechos consumidos y existentes en los arsenales.

Por lo que respecta al comisario ordenador y ordinarios, llevaban el control del personal del Departamento y el examen del aparato económico del mismo (capítulo III); al tiempo que el contador, subordinado al comisario ordenador, tenía encomendada la toma de cuentas que debieran darse por terceros, formando los cargos y haberes correspondientes en cada caso (capítulo V).

También, nombrado por el rey, el tesorero general debía prestar testimonio de fianza a tal fin. Sus cometidos estaban relacionados con la recepción y distribución de los caudales, debiendo llevarse el registro de las operaciones de tesorería mediante la llevanza de tres libros, el de cargos,<sup>113</sup> el de datas<sup>114</sup> y el de cargo y data.<sup>115</sup>

Finalmente, los pagadores, se hacían cargo de los caudales que se recibían en los buques para los gastos y manutención en los mismos.

---

<sup>113</sup> Se anotan las entradas de caudales, con indicación de las fechas y la especie de moneda de que se tratare (oro, plata, etc.).

<sup>114</sup> Se registraban los pagamentos que se hacían, con indicación de su aplicación.

<sup>115</sup> Registraba el cargo y la data de operaciones de carácter diario.

Muerto José Patiño en 1736, le sucede en la dirección de la Armada Zenón de Somodevilla, marqués de la Ensenada,<sup>116</sup> publicándose durante su mandato, en 1748, las ordenanzas para el gobierno militar, político y económico de la Armada naval,<sup>117</sup> por la que se dividía la jurisdicción de marina en militar y política, encargándose ésta de los asuntos económicos del ramo y de todos cuantos tuvieran conexión con el manejo de caudales de la Real Hacienda<sup>118</sup> y fijando, que todos los individuos del Cuerpo Político quedaban sujetos a la jurisdicción del Ministerio.<sup>119</sup>

Dichas ordenanzas se estructuran en nueve tratados, en los que el rey quiso refundir en un solo cuerpo legal toda la normativa anterior, como se pone de manifiesto en la introducción de las mismas:

“Considerando lo conveniente que es se reduzcan a un Cuerpo todas las Ordenanzas, Reglamentos y Ordenes expedidas hasta ahora para régimen de mi Armada Naval, para que por este medio lleguen más fácilmente a noticia de todos, y sea uniforme en la Marina la observancia y práctica de unas mismas reglas, que afiancen el acierto de mi servicio...”.

Sin entrar en las distintas vicisitudes por las que pasó el Cuerpo del Ministerio durante la segunda mitad del siglo XVIII, resulta interesante

---

<sup>116</sup> Zenón de Somodevilla, marqués de la Ensenada (1702-1781). Oficial supernumerario del Ministerio de Marina en 1720, ostentó los empleos de Comisario Real de Marina y de Comisario Ordenador de Marina. Fue Secretario del Consejo del Almirantazgo y Secretario de Estado y del Despacho de Guerra, Hacienda Marina e Indias, y Estado; Diccionario Bibliográfico Español (DBE), Real Academia de la Historia, t. XL, págs. 83-89.

<sup>117</sup> Biblioteca Museo Naval (BMN), Impresos, CF 56-57.

<sup>118</sup> *Ibidem*, Tít II, Trat. V, Art. 21.

<sup>119</sup> *Ibidem*, Tit. V, Trat. II.

poner de manifiesto, que se produjo un acentuado conflicto de competencias entre lo “militar” y lo “administrativo”, resuelto finalmente a favor del estamento militar.<sup>120</sup> Además, el real decreto de 15 de diciembre de 1798,<sup>121</sup> dispuso que el Cuerpo del Ministerio pasase a las órdenes de Hacienda en todo lo relativo al sistema económico del ramo, ejerciendo sus funciones con total independencia e integrado en el Ministerio de Marina en lo que se refiere a la parte militar y facultativa,<sup>122</sup> al señalar el preámbulo de la referida disposición:

“... mando que desde el primer día de Enero del año próximo de 1799 los Intendentes y demas oficiales del Ministerio de Hacienda de Marina pasen bajo las órdenes de mi Secretario de Estado y del despacho universal de Hacienda, y se entiendan en derecho con el en todo quanto concierna al sistema económico de la Marina, continuando la correspondencia con el Ministerio de vuestro cargo en la parte militar, facultativa y dependiente de las providencias que Yo os mandare comunicarles,...”.

La indicada situación se mantuvo en la ordenanza para el gobierno económico de la Real Hacienda de Marina,<sup>123</sup> de 9 de mayo de 1799,<sup>124</sup> donde se fijaba un nuevo régimen económico-administrativo

---

<sup>120</sup> *La Ordenanza de S.M. para el gobierno militar y económico de sus Reales Arsenales de Marina*, publicada en 1776, dispuso que toda la actividad del Cuerpo del Ministerio quedase bajo el mando de los jefes militares.

<sup>121</sup> BMN, real decreto de 15 de diciembre de 1798, FC, 210/15.

<sup>122</sup> Situación esta, que estuvo vigente hasta que por real decreto de 18 de abril de 1802 volvió a depender de la Secretaria de Estado y del Despacho de Marina, restableciéndose el sistema que regulaba la Ordenanza de 1776 citada, al derogar y dejar sin fuerza ni valor alguno el real decreto de 15 de diciembre de 1798, como la Ordenanza para el gobierno económico de la Real Hacienda de Marina de 9 de mayo de 1799.

<sup>123</sup> BMN, Impresos, 488, págs. 1-172.

<sup>124</sup> SHCMI, Raquejo, Ordenanzas, t. III, 1770-1911.

de la Armada. En dicha ordenanza quedaban precisadas las competencias de intendentes y contadores, señalando su título I:

“Los Intendentes, Contadores principales, Tesoreros, Comisarios Ordenadores, de Guerra y de Provincia, Oficiales primeros y segundos, Contadores de Navío y Fragata, Oficiales supernumerarios y meritorios que componen el Cuerpo del Ministerio de Marina han de quedar absolutamente dependientes de la vía reservada de Hacienda en todas las materias económicas y de cuenta y razón que han de serles peculiares y privativas (...); ejerciendo sus respectivas funciones con total inhibición e independencia de toda otra autoridad o jurisdicción cualquiera que sea, y con sujeción única a las Ordenanzas, Reglamentos y Reales resoluciones que directamente mandase Yo comunicar a los Intendentes de individuos en las Ordenanzas y varias otras Reales resoluciones...”.

La comentada ordenanza fue objeto de desarrollo por una instrucción de 18 de abril de 1800,<sup>125</sup> manteniéndose la dependencia del Cuerpo del Ministerio al ramo de Hacienda, al indicarse en su introducción:

“...También ha creído S.M. necesario por consecuencia de las alteraciones hechas en la Ordenanza económica para el gobierno de la Real Hacienda de Marina de 9 de mayo de 1799, que se reúna toda la jurisdicción militar de ella en el Director General de la Armada y Capitanes Generales de los Departamentos, a quienes directamente compete su autoridad y ejercicio, pues habiendo sido incorporados al Ramo de Hacienda los individuos del Cuerpo del Ministerio de Marina, y no dependiendo ni formando ya Cuerpo unido con ella, sería irregular que siguiesen regentando su jurisdicción y conservasen el mando absoluto y privativo que han tenido hasta aquí de todos los gremios o matriculas de la gente de mar, que hacen la principal fuerza militar de la Armada....”.

---

<sup>125</sup> SHCMI, Raquejo, t. VI, 1800-1814.

No obstante, la separación de ambos Cuerpos no dio los resultados esperados, produciéndose un notable desorden en todas las dependencias de la Armada, lo que motivo que, por real orden de 18 de abril de 1802,<sup>126</sup> se dispusiese que el Cuerpo del Ministerio de Marina volviera a la situación existente con anterioridad a la del real decreto de 15 de diciembre de 1798:

“... quedando los Intendentes, Comisarios y demás individuos de Contaduría de Marina únicamente dependientes, como lo estaban, de la secretaría de Estado y del Despacho de este ramo, y restableciéndose en todos los asuntos de su cuenta y razón el orden y método de la Ordenanza de Arsenales, ínterin que por los nuevos reglamentos no se fixe y establezca otro sistema: y a este fin declaro, que así el mencionado Real Decreto como la Ordenanza para el gobierno económico de la Real Hacienda de Marina de nueve de mayo de mil setecientos noventa y nueve, formada con arreglo a él, han de considerarse desde esta fecha derogados, y sin fuerza ni valor alguno.”.

Finalmente, como consecuencia de un nuevo reglamento de 23 de junio de 1847,<sup>127</sup> promovido con ocasión “*de las vicisitudes de los tiempos*” y de las “*novedades y reformas que en gran manera han alterado el orden o sistema económico de sus gastos*”, tiene lugar una nueva reorganización del Cuerpo del Ministerio, en el que además de pasar a denominarse Cuerpo Administrativo de la Armada,<sup>128</sup> se introduce una redistribución del número de individuos de una y otra

---

<sup>126</sup> *Ibíd*em, t. VII, 1800-1814.

<sup>127</sup> *Ibíd*em, t. X, 1841-1854.

<sup>128</sup> *Ibíd*em, Artículo 1.

clase, en función de los destinos que debían cubrirse, fijando en su artículo 2º los individuos que componían el mismo.<sup>129</sup>

---

<sup>129</sup> 4 intendentes; 4 comisarios ordenadores; 14 comisarios de guerra; 50 oficiales 1º; 78 oficiales 2º; 70 oficiales 3º; 30 oficiales 4º y 30 meritorios.

# **LA PRIMERA GUERRA CARLISTA**

## **(1833-1840)**



# **MARCO HISTÓRICO**

El origen del carlismo, sin duda, tiene un importante componente dinástico, en la medida que la legitimidad en la que asentaba sus pretensiones a la Corona de España el infante Carlos María Isidro de Borbón,<sup>130</sup> no fueron ni han sido objeto de pacto o negociación alguna. No obstante, dicha cuestión no determina, por sí sola, su naturaleza, al incidir otra serie de motivaciones, como fue la pugna entre el liberalismo y el absolutismo; la defensa de una Iglesia fuerte e influyente; la preocupación foral, al unificar jurídicamente el constitucionalismo a todo el país, e incluso, las protestas de los grupos sociales desfavorecidos.

---

<sup>130</sup> Carlos María Isidro de Borbón nació en el Palacio Real de Madrid en 1788, siendo el segundo hijo del rey Carlos IV. Contrajo primeras nupcias con María Francisca de Braganza y posteriormente con su hermana María Teresa, Princesa de Beira. En 1845 abdica en su hijo Carlos Luí (Carlos VI). Muere en Trieste, el 10 de marzo de 1855, siendo enterrado en la Capilla de San Carlos Borromeo de la Catedral de San Justo, en Trieste, con sus dos esposas. Por lo que a su perfil psicológico se refiere, Gorricho Moreno, analizando la correspondencia entre don Carlos y sus principales abanderados y el Papa, nos dice: "Don Carlos no era el condottiero audaz capaz de llevar al pueblo a la victoria; no tenía el temple de guerrero. Tenaz y constante en la defensa de sus derechos, era más apto para la resistencia que para la acción y la conquista personal. Hombre bondadoso, de piedad profunda y sincera, quizá un poco ingenua e infantil, aceptaba resignadamente los acontecimientos, esperando que el Dios justo y omnipotente, que "dispone los tronos", hiciera los prodigios necesarios para la victoria", en GORRICO MORENO, Julio, "Algunos documentos vaticanos referentes al pretendiente Carlos V (1834-1842), en *Antológica Anua*, Núm. 11, Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1963, págs. 340-341; Juan Bautista Erro describe al pretendiente como "un hombre cauto, reflexivo, reservado, prudente, razonable; un hombre piadoso de destacada rectitud, que respeta por encima de todo las antiguas leyes de la monarquía. Un hombre clemente, pero a la vez justo, que sabe imponer su autoridad en beneficio de sus súbditos", en LAZARO TORRES, Rosa María, *El poder de los carlistas. Evolución y declive de un Estado. 1833-1839*, Imprenta P. Alcalde, S.L., 1993, pág. 10; Por su parte Piralá lo describe del siguiente modo: "El físico de don Carlos era agradable en la época a que nos referimos. A una estatura gallarda y sereno continente, añadía una gravedad constante y un andar majestuoso y digno. Sus cabellos casi castaños, su frente ancha y despejada, su mirada tranquila, sus ojos hundidos, su nariz y barba borbónicas, su largo bigote rubio y su sonrosada tez, hacían de su rostro ovalado una fisonomía simpática", en PIRALA, Antonio, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, Turner/Historia 16, Madrid, 1984, t. I, pág. 48.

Sin entrar a analizar las cuestiones planteadas, lo cierto es que la muerte de Fernando VII provocó un pleito sucesorio, que acabó dando lugar a una guerra civil en la que convivieron en España dos soberanías, en la medida en que dos personas diferentes, se consideraban herederas legítimas de la Corona española.

Dicha cuestión encuentra su origen en la Guerra de Sucesión española, al modificar Felipe V<sup>131</sup> la ley sucesoria que regía en España a través del Auto Acordado de 10 de mayo de 1713.<sup>132</sup> Dicha disposición derogó la legislación de *Las Partidas* y limitó extraordinariamente los derechos de acceso al trono a las mujeres.

Posteriormente, Carlos IV,<sup>133</sup> quiso restablecer la legislación de *Las Partidas*, con lo que posibilitaba, nuevamente, que las mujeres pudiesen reinar a falta de hermanos varones, para lo cual convocó Cortes e hizo aprobar una Pragmática Sanción en 1789, si bien su publicación quedó aplazada por razones políticas.

Tiempo después y durante la Guerra de Independencia, las Cortes de Cádiz aprueban la Constitución de 1812, que regulaba la sucesión a la Corona<sup>134</sup> conforme a la normativa de *Las Partidas*, coincidente con la Pragmática Sanción de 1789, aunque al ser abolido el texto

---

<sup>131</sup> Felipe V, rey de España (Versalles, 1683 – Madrid, 1746). Llevó a cabo una profunda reforma administrativa del Estado, de un profundo carácter centralista; DBE, t. XVIII, págs. 489-494.

<sup>132</sup> Apéndice documental núm. 1.

<sup>133</sup> Carlos IV, rey de España (Portici, Nápoles, 1748 – Roma, 1819). Poco interesado en los asuntos políticos, fue apartado del trono por su hijo Fernando VII, tras el motín de Aranjuez (1808); DBE, t. XI, págs. 494-498.

<sup>134</sup> Apéndice documental núm. 2.

constitucional por Fernando VII en 1814<sup>135</sup> y 1823,<sup>136</sup> continuaron vigentes las normas del Auto Acordado de 1713, hasta que el 29 de marzo de 1830 fue publicada, definitivamente, la Pragmática Sanción de 1789.<sup>137</sup>

En este contexto histórico, el 10 de octubre de 1830, nace en Madrid la infanta Isabel<sup>138</sup> y por decreto del día 13, Fernando VII ordena que a la infanta, como heredera al Trono, se la den honores de princesa de Asturias. Tres años después se convocarían Cortes, al objeto de celebrar el acto de juramento de la princesa, el cual tuvo lugar en la Iglesia de San Jerónimo el Real de Madrid el 20 de junio de dicho año.<sup>139</sup>

Con este acto, Fernando VII debió pensar que quedaba concluido el problema sucesorio, pero nada más lejos de la realidad, ya que al morir el 29 de septiembre de 1833, su hija Isabel es proclamada reina bajo la regencia de su madre María Cristina de Borbón-Dos Sicilias,<sup>140</sup> y su tío

---

<sup>135</sup> Decretos del Rey D. Fernando VII, *Colección de Reales Resoluciones expedidas por los diferentes Ministerios y Consejos desde el 4 de mayo hasta finales de diciembre de 1814*, tomo I, Imprenta Real, 1818.

<sup>136</sup> Decreto del Puerto de Santa María de 1 de octubre de 1823.

<sup>137</sup> Apéndice documental núm. 3.

<sup>138</sup> Isabel II, reina de España (Madrid, 1830 – París, 1904). De preferencias políticas moderadas, tras la revolución de 1868, se exilió a Francia, para abdicar en su hijo Alfonso XII en 1870; DBE, t. XXVII, págs. 385-393.

<sup>139</sup> LAFUENTE, Modesto, *Historia General de España*, Madrid, 1866, t. XXIX, págs. 467-474. Ceremonial y actos del juramento.

<sup>140</sup> María Cristina de Borbón-Dos Sicilias, reina consorte y regente de España (Palermo, Sicilia, 1806 – Sainte-Adresse, Francia, 1878). Durante la minoría de edad de su hija, defendió sus derechos dinásticos frente a su tío don Carlos; DBE, t. XXXII, págs. 449-455.

Carlos María Isidro,<sup>141</sup> que no reconocería a su sobrina Isabel como reina, la consideró una usurpadora, e hizo público el manifiesto de Abrantes, de 1 de octubre de 1833,<sup>142</sup> en el que proclama la justicia de su causa, así como la retención de sus derechos dinásticos:

“... pero la religión, la observancia y el cumplimiento de la ley fundamental de sucesión y la singular obligación de defender los derechos imprescriptibles de mis hijos y todos mis amados sanguíneos, me esfuerzan a sostener y defender la corona de España del violento despojo que de ella me ha causado una sanción tal ilegal como destructora de la ley que legítimamente y sin alteración debe ser perpetua....”

Tres días después, don Carlos, como apunta el barón de los Valles,<sup>143</sup> para evitar la guerra civil y dar continuidad a los asuntos de Estado, dictó una serie de decretos,<sup>144</sup> en los que confirmaba en sus empleos a los ministros y al presidente de su Consejo Real, dándoles la orden de reconocerle inmediatamente como rey de España.

Al no obtener dicho reconocimiento, el enfrentamiento entre los dos bandos fue inevitable, dando lugar a la primera guerra carlista, en la

---

<sup>141</sup> Denominado por sus partidarios Carlos V, fue el primer rey carlista fundador de la llamada Dinastía Carlista o Legítima. A grandes rasgos don Carlos y sus partidarios defendían el mantenimiento del Antiguo Régimen, o lo que es lo mismo, el absolutismo y la sociedad estamental y consecuentemente, no aceptaban ningún cambio ideológico o reforma liberal. Otro componente era el integrista religioso, en lo que suponía de oposición a la libertad de cultos, rechazo de toda desamortización y defensa de los diezmos y demás privilegios eclesiásticos; así como la fidelidad a la patria, entendida como un conjunto de tradiciones, normas y costumbres recibidas de nuestros mayores. Posteriormente añadieron el mantenimiento de los fueros vascos y navarros, frente al centralismo liberal; DBE, t. XI, págs. 453-461.

<sup>142</sup> Apéndice documental núm. 4.

<sup>143</sup> *Fastos españoles o efemérides de la guerra civil desde octubre de 1832*, Imprenta de D. Ignacio Boix, Madrid, 1840, t. II, págs. 494-495.

<sup>144</sup> Apéndice documental núm. 5.

que don Carlos recibiría el apoyo mayoritario de los restos de los desaparecidos Voluntarios Realistas<sup>145</sup> y de muchos de los oficiales separados del Ejército en los últimos tiempos del reinado de Fernando VII, así como de la pequeña nobleza rural, los pequeños propietarios campesinos, el bajo clero y amplios sectores sociales aragoneses y catalanes, más remisos a los cambios.

En un primer momento y como respuesta al manifiesto de Abrantes, la reina gobernadora firmó otro de fecha 4 de octubre de 1833,<sup>146</sup> redactado a instancias del gobierno de Cea Bermúdez,<sup>147</sup> en el que prometía, que en España todo iba a seguir manteniéndose igual que hasta entonces, al no admitir “innovaciones peligrosas” y asegurar que el primer cuidado de su gobierno sería mantener “la religión

---

<sup>145</sup> SUAREZ VERDEGUER, Federico, “Los Cuerpos de Voluntarios Realistas”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 26, 1956, págs. 47-88. El Cuerpo de Voluntarios Realistas fue una milicia que Fernando VII organizó por orden de 10 de junio de 1823, tras la caída del gobierno liberal, con el objetivo de combatir y luchar por tierra el sistema constitucional. Dependían de los ayuntamientos y estaban bajo la autoridad del capitán general, excepto en el País Vasco, donde el control era ejercido por las Diputaciones forales. En 1826 estaba integrado por 200.000 voluntarios y se disolvió oficialmente en 1833; RIO ALDAZ, Ramón del, “De voluntarios realistas a mercenarios liberales: el cuerpo de tiradores y flanqueadores de Isabel II en Navarra (1833-1837)”, en *Gerónimo de Uzturiz*, núm. 13, 1997, págs. 109-126. Con independencia de las motivaciones que llevaron a los voluntarios realistas a ingresar en las filas de uno u otro bando, el autor citado mantiene que “a pesar que la historia no los ha tenido muy en cuenta, estos jóvenes de clases bajas, aventureros, mercenarios y algo pendencieros, fueron los que principalmente dejaron su sangre en el campo de batalla en defensa de los intereses de carlistas y liberales”; BULLÓN DE MENDOZA, Alfonso, *La Primera Guerra Carlista*, Actas, 1992, pág. 235. El autor matiza “que no fue el cuerpo de voluntarios realistas el que se sublevó a la muerte de Fernando VII para proclamar rey a su hermano, sino algunos miembros del mismo”.

<sup>146</sup> Apéndice documental núm. 6.

<sup>147</sup> Francisco Cea Bermúdez, nació en Málaga en 1772. Político, nombrado por Fernando VII primer secretario de Estado y del despacho en 1825. El rey volvería a llamarlo para dirigir el que sería su último gobierno, siendo confirmado en el mismo por la reina María Cristina al asumir la Regencia. Murió en París en 1850; DBE, t.XIII, págs. 23-26.

inmaculada que profesamos, su doctrina, sus templos y sus ministros”, así como “conservar intacto el depósito de la autoridad que se me ha confiado”, siendo su voluntad efectuar “reformas administrativas, únicas que producen inmediatamente la prosperidad y la dicha, que son el solo bien de un valor positivo para el pueblo”, aplicándose “al fomento de todos los orígenes de la riqueza”, todo ello a fin de proyectar el país hacia el progreso.

Poco después y como resultado de una amplia amnistía, retornaron a España muchos de los que habían propiciado el paso al liberalismo, lo que supuso, como apunta Comellas,<sup>148</sup> que se radicalizasen los bandos contendientes y se identificase todo lo isabelino con el liberalismo, siendo de significar el sesgo inmovilista del gobierno de Cea Bermúdez, toda vez que, en lo político, paralizó las reformas que precisaba el país, al tiempo que dio muestras de una manifiesta ineptitud en lo militar, ya que nunca debió haber permitido que se formase un frente de guerra en Navarra y Vascongadas.

Todo ello contribuyó a que Cea Bermúdez dimitiese en febrero de 1834, siendo sustituido al frente del gobierno por Martínez de la Rosa,<sup>149</sup> que permaneció en dicho cargo hasta junio de 1835, sin llevar a cabo tampoco las reformas políticas y económicas necesarias. Igualmente, también mostró una evidente ineficacia en lo militar, sin

---

<sup>148</sup> COMELLAS, José Luís, *Historia de España Contemporánea*, Ediciones Ripolp, S.A., 2002, pág. 141.

<sup>149</sup> Francisco Martínez de la Rosa. Político y escritor, nació en Granada en 1787. Fue diputado en las Cortes de Cádiz, asumiendo posteriormente el liderazgo de la rama más moderada de los liberales. Durante la Regencia de María Cristina formó gobierno en 1834-1835. Fue embajador en París y en Roma, Presidente del Consejo de Estado, ministro de Estado (1844-46 y 1857-58) y presidente del Congreso (1851, 1857 y 1860). Murió en Madrid en 1862. DBE, t. XXXIII, págs. 516-522.

que las reformas administrativas llegaran a progresar, Sin embargo, debe apuntarse en su haber, tanto la promulgación del *Estatuto Real*,<sup>150</sup> en la medida que suponía el primer paso para el restablecimiento de un gobierno plenamente constitucional en España,<sup>151</sup> como la firma del Tratado de la Cuádruple Alianza con Portugal, Gran Bretaña y Francia.<sup>152</sup>

Tras la dimisión de Martínez de la Rosa, la reina encargó formar gobierno al conde de Toreno<sup>153</sup> (junio-septiembre de 1835), quien parecía dispuesto a llevar a cabo reformas más profundas que su predecesor, si bien, al cabo de varios meses presentó la dimisión y ocupa la jefatura del gobierno Juan Álvarez Mendizábal,<sup>154</sup> quien a pesar de comprometerse a terminar la guerra civil, sanear la exhausta Hacienda y a consolidar las instituciones liberales, será recordado por

---

<sup>150</sup> No es una Constitución propiamente dicha, sino un pacto entre la soberanía popular y la monarquía. Se trata de un texto jurídico breve, 50 artículos, en la que se establecían dos cámaras: el “Estamento de Próceres” integrado por la aristocracia, y el “Estamento de Procuradores” al que sólo podían acceder los que estuviesen en posesión de una renta anual de 12.000 reales como mínimo. La revuelta de los Sargentos de la Granja el 18 de agosto de 1836 provocó su derogación; FONTANA, Joseph, *La revolución liberal (Política y Hacienda 1833-1845)*, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda, 1977, pág. 89, con el Estatuto Real se pretendió convocar las Cortes tradicionales de la monarquía española y no las revolucionarias de Cádiz.

<sup>151</sup> PALACIO ATARD, Vicente, *La España del siglo XIX 1808-1898*, Madrid, 1978, págs. 169-171.

<sup>152</sup> Tratado firmado el 22 de abril de 1834 entre Gran Bretaña, Francia, España y Portugal, por el que se comprometían a ayudar al gobierno legitimista de España y expulsar al infante don Carlos.

<sup>153</sup> José María Queipo de Llano, conde de Toreno, nació en Oviedo en 1786. Participo en el levantamiento contra los franceses en 1808 y en 1811 fue elegido diputado. Asumió la cartera de Hacienda en 1834-1835 durante el gobierno de Martínez de la Rosa y fue primer ministro e 1835. DBE, t. XLII, págs. 491-497.

<sup>154</sup> Juan Álvarez Mendizábal nació en Cádiz en 1790. Fue nombrado ministro de Hacienda y primer ministro en 1835-1836, volviendo a asumir la cartera de Hacienda en 1836-1837 y en 1843. La medida más significativa que adoptó fue la llamada “amortización de Mendizábal” en 1836. DBE, t. III, pags. 588-595.



acometer, entre 1835 y 1836, la denominada “desamortización”, aunque no consiguió el objetivo de remediar el penoso estado de la Hacienda pública, toda vez que persistió la deuda del Estado, al tiempo que España se llenó de jornaleros, siendo causa de los primeros conflictos sociales que afloraron en nuestro país.

A Mendizábal le sucede en el gobierno Francisco Javier Isturiz<sup>155</sup> (1836), en cuyo mandato se produce la llamada *sargentada de La Granja*, por la que la reina se vio obligada a firmar un decreto proclamando la constitución de 1812, si bien, al poco tiempo, asumió la responsabilidad de gobernar José María Calatrava<sup>156</sup> (1837), destacando en su mandato la promulgación de la Constitución de 1837.<sup>157</sup>

Posteriormente se sucedieron los gobiernos de Bardají,<sup>158</sup> conde de Ofelia,<sup>159</sup> duque de Frías<sup>160</sup> y Pérez de Castro,<sup>161</sup> hasta que en 1840, al

---

<sup>155</sup> Francisco Javier Isturiz nació en Cádiz en 1790. Participo activamente en la Guerra de la Independencia y en la sublevación del general Riego. En 1835 fue presidente del Estamento de Procuradores en las Cortes. La regente María Cristina le nombró presidente del Consejo de Ministros y ministro de Estado en 1836. Durante la regencia del general Espartero fue presidente del Congreso y en 1846 y 1858 volvió a ser nombrado presidente del Consejo de Ministros. Se le designó presidente del senado durante la legislatura 1857-1868. DBE, t. XXVII, págs. 481-484.

<sup>156</sup> José María Calatrava nació en Mérida en 1776. Fue diputado en las Cortes de Cádiz y ministro de Gracia y Justicia en 1823. Presidente del Consejo de Ministros en 1836-1837. Murió en Madrid en 1847. DBE, t. X, págs. 334-336.

<sup>157</sup> La Constitución de 1837 fue fruto de un pacto político entre los dos grandes partidos liberales, el progresista y el moderado. Un pacto alentado por la guerra carlista y por las presiones que ejercieron sobre el gobierno Francia e Inglaterra. El texto constitucional descansa sobre los principios de la soberanía nacional y la división de poderes.

<sup>158</sup> Eusebio Bardaji Azara (Graus, 1776 – Huete, 1842). Secretario de la embajada de Viena en 1800, al estallar la Guerra de la Independencia vuelve a España y forma parte de las Cortes de Cádiz, como primer secretario de ellas. Durante el trienio liberal se hace cargo de la Secretaria de Estado. Fue presidente del

concluir la guerra civil, ocupa la regencia el general Espartero<sup>162</sup> en nombre del progresismo.

---

Consejo de Ministros del 18 de agosto al 18 de octubre de 1837. DBE, t. VII, pág. 27.

- <sup>159</sup> Narciso Heredia y Bejines de los Ríos, conde de Ofelia (Gines (Sevilla), 1775 – Madrid, 1847). Político que estuvo al servicio del rey José Bonaparte y ministro de Gracia y Justicia y ministro de Estado con Fernando VII. De diciembre de 1837 a septiembre de 1838 es nombrado presidente del Consejo de Ministros. Su gobierno fue incapaz de sanear la Hacienda y el motín de Cádiz de 1838 determina su caída y se retira definitivamente de la política. DBE, t. XXV, págs. 696-699.
- <sup>160</sup> Bernardino Fernández de Velasco y Benavides, duque de Frías (Madrid, 1783-1851). Durante el trienio liberal militó en el grupo de los moderados y fue embajador en Londres y Consejero de Estado. Fue miembro del Estado de Próceres en las Cortes de 1834 a 1836. En 1838 fue elegido senador por León y en septiembre es nombrado presidente del Consejo de Ministros, dimitiendo en diciembre de ese mismo año. En 1845 fue nombrado senador vitalicio. DBE, t. XIX, págs. 589-594.
- <sup>161</sup> Evaristo Pérez de Castro (Valladolid, 1771 – Madrid, 1849). Fue diputado a Cortes en 1814 y ministro durante el trienio liberal. Presidente del ejecutivo (1838-1840) al frente de una coalición de moderados y progresistas. La oposición a la ley de Ayuntamientos y las revueltas de Barcelona provocaron su dimisión y la caída de la regencia de María Cristina. DBE, t. XL, págs. 842-845.
- <sup>162</sup> Joaquín Baldomero Fernández-Espartero Álvarez de Toro, conde de Luchana, duque de la Victoria y príncipe de Vergara (Granátula, Ciudad Real, 1793 – Logroño, 1879). Nombrado regente de 1841-1843. En 1854, presidente del gobierno y tras su expulsión del mismo, se retira a Logroño. DBE, t. XIX, págs. 76-79.

# **EL ESTADO CARLISTA**

## NAVARRA Y PROVINCIAS VASCONGADAS

La primera guerra carlista dio lugar a que cohabitaran dos estructuras estatales en España, toda vez que, junto al Estado isabelino existente, el carlismo se vio en la necesidad de crear uno propio en el espacio geográfico que sus tropas ocuparon con carácter permanente (Vascongadas, Navarra, Cataluña y el Maestrazgo aragonés),<sup>163</sup> a fin de asentar y legitimar su opción política tanto en el interior como en el exterior de la Península.

El Estado liberal<sup>164</sup> se asentaba sobre siete Secretarías de Estado y del Despacho: Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Guerra, Marina, Gobernación de la Península y Gobernación de Ultramar;<sup>165</sup> las cuales, aunque conservaban la nomenclatura anterior, se las dota de un carácter distinto, al convertirlas en Ministerios responsables del poder

---

<sup>163</sup> SAN MIGUEL, Evaristo, *De la guerra civil de España*, Imprenta de D. Miguel de Burgos, Madrid, 1836, págs. 49-51. El autor aboga por señalar como causas del levantamiento contra Isabel II de Cataluña, Navarra y las Provincias Vascongadas: “La Cataluña, país quebrado, abriga en su seno un pueblo esforzado y belicoso, en cuyo carácter entra por una de las bases principales un espíritu de independencia que le hace mirar con desvío todo lo que es extraño á su provincia. [...] En la Navarra y Provincias Vascongadas milita otra razón, á saber, la de los fueros que los instigadores de la lucha presentan como comprometidos ó muy amenazados”.

<sup>164</sup> El Estado liberal es fruto de la doctrina filosófica, sociológica y económica que considera a la libertad del individuo como el valor supremo del hombre y, en consecuencia, organiza la sociedad alrededor de dicho principio. No obstante, siguiendo a Elorza, puede afirmarse que el pensamiento liberal surge del sistema de valores de la ilustración, como reflejo de las limitaciones y de la impotencia final que afectan al proyecto de reformas del despotismo ilustrado; de manera que la revolución liberal es más el resultado del desarrollo del Antiguo Régimen que el fruto de la acción promovida por una burguesía con conciencia de clase. ELORZA, A., “Las ideas políticas: Ilustración y anti-ilustración”, en *Historia 16, La Ilustración española: claroscuro de un siglo maldito*, Extra VIII, diciembre de 1978, págs. 74-76.

<sup>165</sup> FARIAS, Pedro, *Breve historia constitucional de España*, Doncel, 1976, págs. 183-184. Artículo 222 de la Constitución de Cádiz.

ejecutivo, dentro del sistema de división de poderes, si bien, esta estructura duró poco tiempo, ya que tras el regreso de Fernando VII, por decreto de 4 de mayo de 1814,<sup>166</sup> quedó sin efecto no sólo la Constitución de 1812, sino todos los decretos emanados de las Cortes.

En 1820, tras el triunfo liberal, se refunden las dos Secretarías del Despacho de Gobernación en una sola, denominada de “interior”, aunque posteriormente fue suprimida también por Fernando VII. Más tarde, por decreto de 5 de noviembre de 1832 se creó la Secretaría de Estado y Despacho de Fomento General del Reino,<sup>167</sup> rompiéndose el régimen polisinodial con la muerte del rey, al desaparecer los Consejos.<sup>168</sup>

En definitiva, se está ante un Estado que, en palabras de Moral Roncal,<sup>169</sup> se asienta en una monarquía templada con ciertas pinceladas liberales, reformistas y tardoilustradas, cuyo resultado fue el Estatuto Real de 1834,<sup>170</sup> en el que destaca, como novedad importante,

---

<sup>166</sup> *Decretos del Rey D. Fernando VII. Colección de Reales Resoluciones expedidas por los diferentes Ministerios desde el 8 de mayo hasta fin de diciembre de 1814*, t. I, Imprenta Real, 1818.

<sup>167</sup> SERRANO MORALES, Riansares, “La documentación de la Administración Central Contemporánea”, en *El patrimonio documental: fuentes documentales y archivos*, SERRANO MOTA, M<sup>a</sup>. de la Almudena y GARCÍA RUPEREZ, Mariano, Colección Biblos, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 1999, págs. 147-148; Biblioteca del Senado, Manuscritos, *Orígenes y antecedentes de la creación del Ministerio de Fomento General del Reino, 1786-1834*, 2 vols.

<sup>168</sup> ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio, “Siglo XVIII: el gobierno del rey con los secretarios de Estado y del Despacho o ministros”, en *El Rey. Historia de la Monarquía*, Vol. I, Planeta Historia y Sociedad, 2008, pág. 378.

<sup>169</sup> MORAL RONCAL, *Las Guerras Carlistas*, 2006, págs. 133-140.

<sup>170</sup> Sancionado por la reina gobernadora, María Cristina de Borbón, el 10 de abril de 1834, recoge la concepción del Estado constitucional que tenía el partido moderado, muy distinta de la que había inspirado a la Constitución de Cádiz. En el se plasmaba el sustento filosófico básico del constitucionalismo moderado, así

la creación de la figura del Subsecretario, con la misión de descargar a los ministros de los asuntos de mero trámite.<sup>171</sup>

Configurado así el Estado, Miguel Artola<sup>172</sup> apunta que el carlismo “*encontró enormes dificultades para configurar su propio Estado*”, debido en gran medida a que nunca ejerció un dominio pleno sobre un territorio uniforme, lo que se unió a la debilidad económica que imperó en dicho bando a lo largo de toda la contienda. No obstante y a pesar de ello, trató de dotarse de organismos que perfilasen la necesaria estructura administrativa, tomando como modelo las instituciones del reinado de Fernando VII, es decir, con sus Secretarías de Estado y de Despacho, y donde la figura del rey ostentaba todo el poder.

A lo que hay que añadir, como apunta Bullón de Mendoza,<sup>173</sup> la dificultad de determinar cuál podría haber sido el modelo de Estado carlista, porque, como indica Lassala,<sup>174</sup> nunca se expuso un programa de gobierno, si bien los principios carlistas mantenidos a lo largo de la guerra, tanto por el rey y sus jefes, como por las juntas, serán constantemente: “Dios, Patria, Rey”; así como el respeto a los

---

como, implícitamente, una de sus más importantes premisas: la doctrina de la “soberanía compartida” entre el rey y las Cortes. Significó el fin definitivo del Antiguo Régimen en España.

<sup>171</sup> SÁNCHEZ BELLA, Ismael, “La reforma de la Administración Central en 1834”, en *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1974.

<sup>172</sup> RODRÍGUEZ DE CORO, Francisco, “La Edad Clásica del Carlismo (1833-1876)”, en *Los Carlistas 1800-1876*, Fundación Sancho el Sabio, Besaide-Bilduma, Vitoria, 1991, págs. 80-83.

<sup>173</sup> BULLÓN DE MENDOZA, La Primera Guerra Carlista, 1992, pág. 585.

<sup>174</sup> LASSALA, *Historia del partido carlista, de sus divisiones, de su gobierno, de sus ideas y del convenio de Vergara*, 1841, pág. 112.

principios asentados en sus antiguas y fundamentales leyes.<sup>175</sup> En todo caso, no pasó de ser un “embrión de Estado”, en la medida, que se circunscribió a una pequeña porción del territorio, sin presencia estable en ninguna de las capitales de provincia de su influencia.

Sería arriesgado enunciar como hubiera podido estructurarse el posible Estado carlista en caso de haber ganado la guerra, ya que una vez alcanzado el poder, multitud de circunstancias hacen imprevisible determinar el resultado final. Sin embargo y teniendo en cuenta el modelo teórico sobre el que se sustentaba el carlismo, es posible imaginar su ideal de Estado.

Se concebía la monarquía como el gobierno de uno, en el que el rey figuraba como garante de la libertad de sus súbditos, siendo contrario dicho planteamiento, al mantenido por las monarquías parlamentarias en las que el rey reina pero no gobierna.

Ello no implicaba para el carlismo ejercer el poder de una manera despótica, toda vez que debía llevarse a cabo con pleno respeto a las leyes fundamentales del reino, sin que pudiesen ser alteradas las

---

<sup>175</sup> No está claro, si el foralismo fue un rasgo definitorio del carlismo en el inicio de la contienda o si surgió posteriormente, como consecuencia de la tradición foral que tenían las regiones que defendieron y sustentaron la causa. En este sentido, DEL MORAL RUIZ, Joaquín, *Carlismo y rebelión rural en España (1833-1840): algunas notas aclaratorias e hipótesis de trabajo*, págs. 212-213, dialnet.unirioja.es, expone que en los primeros manifiestos de don Carlos “nada se dice de los fueros, pues, dejando aparte la proclama de Verástegui a los alaveses, tan sólo comienza el Pretendiente a hacer mención de ellos en el manifiesto a navarros y vascongados, firmado en Elorrio a 25 de abril de 1836”. Por otra parte, CRUZ MINA, María, “El carlismo y los fueros”, en *IV Jornadas de Estudios del Carlismo: “Por Dios, por la Patria y el Rey”, las ideas del carlismo*, Editorial Actas, 22-24 septiembre de 2010, Estella, págs. 251-292, mantiene la idea de que “los fueros no estuvieron entre las motivaciones de la guerra, hasta el punto de que pocos de los combatientes conocían lo que ello significaba y aunque no faltan citas en contrario, como la confirmación de los fueros de Vizcaya por don Carlos en 1834, este lo hizo revestido de las atribuciones de rey absoluto”.

mismas sin el consentimiento de las Cortes. Es decir, se partía de un pacto entre el rey y su reino.

Las Cortes, integradas por el estamento de la nobleza, el clero y los procuradores de las ciudades, tendrían una función de apoyo al monarca, sin que en ningún caso pudiesen suponer la usurpación de derecho alguno del rey.

Así mismo, y como consecuencia de las ideas descentralizadoras del carlismo, a fin de conservar las peculiaridades de usos y costumbres de cada territorio, se constituirían Cortes en los reinos periféricos a la vieja usanza de la monarquía de los Reyes católicos.<sup>176</sup>

Otra institución sobre la que estaría asentado el Estado carlista sería la constituida por los Consejos regios, como órganos de asesoramiento al monarca.

Dicho lo anterior, lo cierto es que iniciada la guerra, con la autoproclamación en Abrantes de don Carlos, como rey de España, el 1 de octubre de 1833, y una vez que las fuerzas carlistas pasaron a controlar parte del territorio del norte de España, se vieron en la necesidad de construir desde la nada una organización estatal a todos los niveles, la cual se asentaba, desde el punto de vista legislativo, “en la Novísima recopilación, las disposiciones de Fernando VII dictadas en el periodo no constitucional y en el respeto a las libertades forales”.<sup>177</sup>

---

<sup>176</sup> Partidarios de esta posición se recoge en textos de Magín Ferrer y del periódico “La Esperanza”.

<sup>177</sup> FERRER Melchor, TEJERA Domingo y ACEDO José F., *Historia del Tradicionalismo Español*, Ed. Trajano, Sevilla, t. XVIII, págs. 161-163; PÉREZ NÚÑEZ, Javier, “Las Diputaciones carlistas de Vizcaya durante el primer enfrentamiento civil (1833-1839)”, en *Revista de cultura e investigación vasca*, núm. 6, 1996, págs. 81-116, dialnet.unirioja.es.



En la cima del nuevo Estado, la figura del rey, educado en el ambiente del Antiguo Régimen,<sup>178</sup> sería el gobierno, pues “sólo el Rey es el gobierno”.<sup>179</sup>

La base de la estructura estatal esta en las instituciones provinciales y municipales, al constituir el factor de mayor estabilidad y acción directa sobre la población. Por encima de ellos el Estado carlista se organizó conforme a las instituciones del tiempo de Fernando VII.<sup>180</sup> Bajo tales principios, en un primer momento la organización administrativa carlista intentó articular una política territorial en dos niveles: primero el del Estado central, cuyos pasos iniciales fueron dados por don Carlos en el exilio portugués, al nombrar como Ministro Universal al Obispo Abarca y adoptar como modelo las Instituciones del reinado anterior, es decir, con sus Secretarías de Estado y de Despacho y donde la figura del rey ostentaba todo el poder; por otro lado, y en segundo nivel, se encontraban las instituciones políticas regionales, Juntas y Diputaciones, toda vez que en el País Vasco y Navarra se mantenían muy vivas debido a su tradición foral.

Los principales órganos asesores fueron el Consejo de Estado (formaba parte de él la élite legitimista), la Junta Provincial Consultiva del Ministerio de Guerra (integrada por siete altos mandos militares), y

---

<sup>178</sup> El carácter absolutista del Estado del Antiguo Régimen se explica desde el principio de la unidad de poder. El titular de la soberanía reúne en su persona todas las competencias del Estado (legislativa, ejecutiva y judicial), sin quedar sometido en el ejercicio del poder a límites constitucionales, ni quedar vinculado a las leyes positivas que emanan de la voluntad soberana, siempre que éstas, sean promulgadas según el procedimiento legalmente establecido.

<sup>179</sup> FERRER, Magín, *La cuestión dinástica*, Revista La Esperanza, Madrid, 1869, pág. 55.

<sup>180</sup> LÁZARO TORRES, *El poder de los carlistas. Evolución y declive de un Estado (1833-1839)*, 1993, pág. 15.

la Asesoría Real, sustituida posteriormente por el Consejo General de Negocios del Reino, hasta que en septiembre de 1837 se dispone que las funciones del Tribunal Supremo sean asumidas por el Tribunal de Navarra y Provincias Vascongadas.

En definitiva, el Estado central carlista tuvo que coexistir con las instituciones políticas vasco-navarras existentes<sup>181</sup> y respetar el elevado nivel de autonomía de que gozaban en el ámbito social,<sup>182</sup> fiscal<sup>183</sup> y en el concerniente al servicio militar,<sup>184</sup> señalando a este respecto el profesor Extramiana,<sup>185</sup> que se trataba de una autonomía:

“... ante todo, de orden administrativo (nombramiento de funcionarios, jueces, policías,...) y económico: reparto y cobro de impuestos, control de los gastos públicos, pero también tiene esta autonomía una dimensión política. En efecto, el poder legislativo parece verse compartido, al menos, en algunas provincias como Guipúzcoa, entre las Juntas y el Rey; las provincias pueden incluso oponer una especie de veto a las leyes del Príncipe o a las decisiones de los tribunales, que han de obtener la

---

<sup>181</sup> PRADA SANTAMARÍA, Antonio, *El territorio del Obispado de Pamplona bajo los Carlistas. El Tribunal Diocesano de Estella*, Príncipe de Viana, año núm. 63, núm. 226, 2002, págs. 391-393; ORELLA UNZUE, José Luís, *El origen de las Juntas Generales de Álava, Bizkaia y Guipúzcoa*, euskomedia.org, pág. 156.

<sup>182</sup> Todos los nacidos en la tierra vasca eran considerados hidalgos, de ahí que se hablase de la llamada “hidalguía universal”.

<sup>183</sup> Las provincias vascas no estuvieron sometidas al sistema impositivo castellano, salvo la alcabala.

<sup>184</sup> En tiempo de paz las provincias vascas estaban exentas de prestar el servicio militar. En tiempo de guerra, en el interior de su región lo prestaban gratuitamente, si bien, tenían derecho a percibir una soldada si salían de sus fronteras. Apuntar, que el servicio marítimo, por el contrario, era obligatorio en las provincias costeras, prestándolo en la misma proporción que el resto de las provincias españolas.

<sup>185</sup> EXTRAMIANA, José, *Historia de las Guerras Carlistas*, L. Aramburu, 1979, vol. I, pág. 107.

aquiescencia de las autoridades provinciales en virtud de un privilegio llamado “pase foral”.<sup>186</sup>

Las Juntas se concebían como una federación de municipios, iguales en derechos, es decir, se trataba de una representación de unidades políticas, con la competencia de elaborar, redactar e incluso, modificar el aparato legislativo de los Fueros; requerían al Señor el juramento de fidelidad y elegían a la Diputación, gozando, al mismo tiempo, de importantes atribuciones judiciales.<sup>187</sup> Por su parte, la Diputación era el órgano de la administración provincial que asumía los poderes de la Junta entre las sesiones de ésta.

Es importante significar, que aunque las instituciones navarras se asemejan mucho a las vascas, su origen es diferente, en la medida que Navarra fue reino independiente, circunstancia que no acontecía en las vascongadas. No obstante, y como pone de manifiesto Jaime del Burgo,<sup>188</sup> el poder civil y superior de Navarra también se asentaba en la Junta, pudiendo afirmarse, que la Real Junta Gubernativa de Navarra actuó con plena eficacia desde su establecimiento en Estella el 15 de noviembre de 1833 hasta que fue sustituida por la Diputación Provincial

---

<sup>186</sup> El “pase foral” era la facultad que tenían las Juntas de declarar nulas las órdenes que emanaban de la Corona, si atentaban contra los fueros.

<sup>187</sup> SOLOZABAL, Juan José, *El primer nacionalismo vasco*, Tucar ediciones, S.A., Madrid, 1975, págs. 235-245.

<sup>188</sup> DEL BURGO, Jaime, *Primera Guerra Carlista*, Navarra temas de cultura popular, núm. 156, Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1979, págs. 27-30.

del Reino el 15 de mayo de 1838,<sup>189</sup> con el fin de mejorar la administración y de asegurar la regularidad, el orden y la economía.<sup>190</sup>

Al principio la Corte de don Carlos no dispuso de una sede fija, sino que todo el territorio vasco-navarro fue sede alternativa del gobierno carlista, en el que el rey reinaba y gobernaba auxiliado por sus Secretarías de Estado y del Despacho, así como por las sugerencias de las Juntas de los Señoríos o las Diputaciones autónomas, actuando el gobierno carlista como un coordinador, ya que la administración, de hecho, la llevaba en cada territorio la Diputación respectiva, la cual estaba en relación directa con el rey,<sup>191</sup> pudiendo afirmarse, que la administración del estado carlista se gesta de octubre de 1833 a julio de 1834, si bien, comienza a funcionar sin una organización sería que fijase las obligaciones de la población civil, apuntando Lázaro Torres,<sup>192</sup> que tuvo que acudir a la adopción de soluciones de emergencia.

Durante los primeros meses de la contienda, serán las Juntas y Diputaciones de Guerra que surgen en las provincias quienes asuman el poder sobre la población, transmitiendo a las autoridades municipales todas las decisiones y órdenes que debían llegar a los ciudadanos,<sup>193</sup> asumiendo, al mismo tiempo, un papel preponderante en la obtención

---

<sup>189</sup> DEL BURGO, Jaime, *El convenio de Vergara y Navarra*, Navarra temas de cultura popular, núm. 173, Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1979, pág. 23.

<sup>190</sup> La Diputación Provisional estaba compuesta por el clérigo Juan Echeverría, el general Francisco García (Comandante General de Navarra), el intendente Juan Francisco Ochoa, Casildo Goicoa y Manuel Irujo.

<sup>191</sup> OLCINA, Evarist, *El carlismo y las autonomías regionales*, Seminarios y Ediciones, S.A., 1974, pág. 38.

<sup>192</sup> LÁZARO TORRES, *El poder de los carlistas. Evolución y declive de un Estado (1833-1839)*, 1993, pág. 21.

<sup>193</sup> *Ibidem*, pág. 22.

de los fondos necesarios para atender los gastos de la guerra, ya que eran las encargadas de recaudar de sus habitantes lo necesario para ello,<sup>194</sup> siendo destacable a este respecto, la elevada presión fiscal que tuvo que soportar la población, al exigírsela impuestos extraordinarios, altas contribuciones a la propiedad y empréstitos forzosos a los más ricos.<sup>195</sup>

Así mismo, los llamamientos a las armas y la organización y avituallamiento de las tropas eran competencia exclusiva de las Diputaciones, sin que pudiera inmiscuirse nadie en tal prerrogativa, toda vez que, una vez constituidas, ostentaban el poder supremo sobre el territorio, no sólo en lo civil, sino también en lo militar, ya que el ejército debía respetar en todo momento las peculiaridades forales del territorio en que operaban, como refleja una disposición de 5 de noviembre de 1833, reproducida parcialmente por Olcina<sup>196</sup> y completada por Clemente,<sup>197</sup> del siguiente tenor:

“Considerando que el reino de Navarra, por su decisión y levantamiento general a favor de los legítimos derechos del rey nuestro señor don Carlos VIII de Navarra y V de Castilla, exige medidas que concilien el fomento y subsistencia del ejército con el menor gravamen y régimen de los pueblos, y teniendo presente que éstas no pueden adoptarse oportunamente por sólo el jefe militar, sino que es precisa la concurrencia de una autoridad,

---

<sup>194</sup> Ibídem, págs. 31-32.

<sup>195</sup> FERRER, TEJERA, y ACEDO, *Historia del Tradicionalismo Español*, t. IV, págs. 163-166. A título de ejemplo, decir que “la Junta de Navarra contaba con el producto de las aduanas cobrado en la frontera francesa, que venía a dar unos 8.000 duros mensuales y con la contribución impuesta al clero de Navarra, que era de una onza, lo que ascendía a 10.000 duros por trimestre. El presupuesto mensual era de 13.000 duros, cantidad difícilmente alcanzable, por lo que la penuria económica fue grande”.

<sup>196</sup> OLCINA, *El carlismo y las autonomías regionales*, 1974, pág. 66.

<sup>197</sup> CLEMENTE, Josep, *Historia General del carlismo*, Madrid, 1992, pág. 99.

que al paso de ser independiente del ejército, tenga un carácter de superioridad por el que los cuerpos la estén sujetos, juzgan indispensable la creación de una Junta que proceda en la forma que lo hizo la que existió hasta fin de octubre de 1823, en que terminada la campaña se repuso a la Ilustrísima Diputación de este Reino”.

Al mismo tiempo las Diputaciones ostentaban plenas facultades “tanto para el fomento, organización, vestido, armamento, equipo y subsistencia del Ejército...”.

No obstante, hasta que no se consigue dominar una parte del territorio, no comienzan a asentarse las bases de una administración estatal; hecho que quedará consolidado con la llegada de don Carlos el 9 de julio de 1834, al crearse las Secretarías de Estado y del Despacho de Estado y de Guerra y retirar a las instituciones provinciales (Juntas y Diputaciones de Guerra) las prerrogativas de nombrar cargos y conceder grados a los jefes y oficiales, reservándose el monarca dicha facultad,<sup>198</sup> siendo esta una de las primeras disposiciones dictadas por el ministerio de Villemur, con el fin de reorganizar y dotar de unidad al Ejército.<sup>199</sup>

En esta nueva configuración del Estado, será la Secretaria de Estado y del Despacho de Estado quien asuma las más amplias funciones, al concentrar junto a los asuntos políticos, los económicos, dependiendo

---

<sup>198</sup> Real orden de 19 de julio de 1834. *Archivo Casa de Juntas de Guernica*, Guerras civiles, reg. núm. 16.

<sup>199</sup> FERRER, TEJERA, y ACEDO *Historia del Tradicionalismo Español*, 1943, t. IV, págs. 163-166.

del mismo la Intendencia General, la Tesorería General del Ejército y la Oficina General Mixta para asuntos económicos.<sup>200</sup>

Posteriormente, debido a la descoordinación existente entre los distintos ministerios, don Carlos creó el 26 de abril de 1836 el Ministerio Universal, con la finalidad de aunar la acción de gobierno, colocando al frente del mismo al general Juan Bautista Erro,<sup>201</sup> quien estuvo asistido por los titulares de las Secretarías de Estado y del Despacho de Estado, Justicia, Guerra y Hacienda,<sup>202</sup> así como por dos organismos colegiados, como fue la Junta Consultiva de Guerra y el Consejo de Negocios del Reino.<sup>203</sup>

Con el ministerio universal se llevo a cabo una remodelación de la Administración, con la consiguiente reestructuración de los ministerios, fruto de lo cual se separó de la Secretaría de Estado todo lo referente a la Hacienda, de la que dependían, como ya se ha apuntado, la Intendencia General, la Tesorería General del Ejército y la Oficina General Mixta.

---

<sup>200</sup> LÁZARO TORRES, *El poder de los carlistas. Evolución y declive de un Estado (1833- 1839)*, 1993, pág. 26.

<sup>201</sup> MELGAR, Francisco, *Pequeña historia de las guerras carlistas*, Editorial Gómez, Pamplona, 1958, págs. 99-101. Juan Bautista Erro, nació en Andoaín (Guipúzcoa). Estudió matemáticas en el colegio de Vergara y adquirió el título de ingeniero de minas. Fue intendente de rentas de varias provincias y de Madrid. En 1824 forma parte de la Junta Suprema de Gobierno que devolvió sus autoridad a Fernando VII, quien le nombró ministro de Hacienda. Don Carlos le nombra ministro universal en 1836. Después del convenio de Vergara emigró a Francia, fijando su residencia en Bayona, donde falleció en 1854.

<sup>202</sup> FERRER, TEJERA, y ACEDO, *Historia del Tradicionalismo Español*, t. XVIII, págs. 169-171. La Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda aparece como tal con el Ministerio Universal de Erro y su principal cometido fue la contratación de empréstitos en el extranjero. En dicha secretaria se centralizaban todos los recursos que se obtenían.

<sup>203</sup> RODRÍGUEZ DE CORO, *“La edad clásica del carlismo (1833-1876)”*, 1991, págs. 80 -83.

En definitiva, con toda esta reestructuración lo que se pretendía, era establecer un sistema eficiente, que hiciera posible el sostenimiento del Ejército, asumiendo la Real Hacienda el gasto de equipamiento y asignaciones de las tropas, mientras que las provincias Vascongadas y Navarra se encargarían directamente de su subsistencia.

Así mismo, se crea, también, el Tribunal Mayor de Cuentas.<sup>204</sup> Por otro lado, se suprime la Asesoría Real y Juzgado Superior y se crean subsecretarios para los diferentes ramos que componían los ministerios,<sup>205</sup> al tiempo que por real orden de 27 de julio de dicho año, se sitúa al frente de la Junta de Navarra y de las Diputaciones vascongadas comisarios regios,<sup>206</sup> con la pretensión de regularizar la administración, para lo cual asumieron “las facultades administrativas de las autoridades Reales Superiores de cada Provincia”.<sup>207</sup>

No obstante, como apunta Lázaro Torres, el Ministerio Universal no pudo paliar las penurias económicas que debió soportar la población ni la insolvencia económica del Estado carlista, por lo que el general Erro dimitió, disolviéndose dicho ministerio por Real Decreto de 10 de enero de 1837,<sup>208</sup> lo que implicó, volver a la multiplicidad de

---

<sup>204</sup> LÁZARO TORRES, *El poder de los carlistas. Evolución y declive de un Estado (1833-1839)*, 1993, pág. 41.

<sup>205</sup> ARIZAGA, José Manuel de, *Memoria militar y política sobre la guerra de Navarra. Los fusilamientos de Estella y principales acontecimientos que determinaron el fin de la causa de D. Carlos Isidro de Borbón*, Imprenta de D. Vicente de Lalama, Madrid, 1840, págs. 63-65.

<sup>206</sup> Su antecedente se encuentra en la Regencia provisional de 1823 y en las que desde 1834 ocuparon el lugar de los gobernadores civiles en las Diputaciones cristinas.

<sup>207</sup> PÉREZ NÚÑEZ, “*Las Diputaciones carlistas de Vizcaya durante el primer enfrentamiento civil (1833-1839)*”, 1996, pág. 96.

<sup>208</sup> Apéndice documental núm. 7.



Secretarías: Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda y Estado, al tiempo que en mayo de 1837, la Intendencia General y la Tesorería del Ejército, que Erro había puesto bajo el Ministerio de Hacienda, son sustituidas por una nueva Contaduría y Tesorería del Ejército y Real Hacienda.<sup>209</sup>

De mayo a octubre de 1837 tiene lugar la Expedición Real y tras el fracaso de la misma, se abre una grave crisis ministerial en la que se producen importantes persecuciones políticas dentro del ejército, concluyendo con el manifiesto de Arceniaga de 29 de octubre de dicho año por el que don Carlos asume el gobierno, después de sustituir a sus principales colaboradores, tanto en el ejército como en el gobierno y creando, al mismo tiempo, ministerios propiamente dichos, que si bien desempeñaron las atribuciones que tenían asignadas en el ejercicio del poder central, el poder local seguía centralizado en sus juntas tradicionales.

En junio de 1838, a partir del nombramiento del general Rafael Maroto<sup>210</sup> como jefe del Estado Mayor, tendrá lugar en las filas carlistas una férrea disputa por el poder (“moderados” contra “apostólicos”), que culminaría con los fusilamientos de Estella el 18 de febrero de 1839,<sup>211</sup>

---

<sup>209</sup> LÁZARO TORRES, *El poder de los carlistas. Evolución y declive de un Estado (1833-1839)*, 1993, págs.75-76.

<sup>210</sup> Rafael Maroto (Lorca, Murcia, 1783- Concón, Chile, 1847). Combatió en la Guerra de la Independencia y en la guerra de emancipación de las colonias. A la muerte de Fernando VII, se une a los carlistas en defensa de la monarquía absoluta. Durante la primera guerra carlista fue gobernador militar de Vizcaya, comandante en jefe del Ejército de Cataluña y comandante en jefe del Ejército del Norte. Firma junto al general Espartero el convenio de Vergara, con el que se puso fin a la guerra en el frente del norte (1839); DBE, t. XXXII, págs. 642-646.

<sup>211</sup> LAMBARRI Y YANGUAS, *Galería Militar de Intendencia. Armas y Letras*, 1873, pág. 116. Después de los sucesos de Estella, el 11 de enero, don Carlos nombró a Juan Echeverría al frente de la Junta de Navarra, atribuyéndole amplias facultades en orden a cubrir las necesidades del ejército y por decreto de 15 de

lo que motivo una remodelación de la política y de la administración, dando lugar al decreto de Villafranca de 24 de febrero,<sup>212</sup> por el que se nombraron nuevos ministros, al aceptarse la dimisión de los anteriores.

Para atender mejor a la buena administración y gobierno de sus subditos, decretó don Carlos, el 12 de abril de 1839, la creación de una Junta de Estado, compuesta por sus antiguos consejeros de Estado, los ministros y vocales,<sup>213</sup> quienes debían reunirse semanalmente para atender y discutir sobre todos los negocios graves de sus respectivas dependencias.

Finalmente, el agotamiento de tantos años de guerra, el aumento de las deserciones, las dificultades que presentaba cada nuevo reclutamiento, las cada vez mayores penurias económicas y el avance, ya incuestionable, de las tropas isabelinas, motivó que el general Maroto acelerase las conversaciones con el general Espartero y se pusiera fin a la guerra en el norte, tras la ratificación el 31 de agosto de 1839 del llamado “convenio de Vergara”.<sup>214</sup>

---

enero de 1839 se decreta el reemplazo de la Junta por una Diputación provincial, “compuesta por don Juan de Echeverría, del General Francisco García, del Intendente don Juan Francisco Ochoa, sin que por esto dejara la Intendencia del ejército vasco-navarro, don Casio Goico, ex provisor de la diócesis y del licenciado Manuel Irujo”.

<sup>212</sup> Apéndice documental núm. 8.

<sup>213</sup> LAMBARRI Y YANGUAS, *Galería Militar de Intendencia. Armas y Letras*, 1973, pág. 117. Dicha Junta era presidida en ausencia de don Carlos por el padre Cirilo Alameda.

<sup>214</sup> A este respecto es de destacar la reflexión que efectúa CRUZ MINA, “El carlismo y los fueros”, pág. 264, al señalar que “la división irreconciliable de los carlistas, la falta de recursos, la imposibilidad de conquistar las capitales, la evidente retirada militar y el cansancio de la guerra, tanto por parte de los voluntarios como de los pueblos que la padecían, fue la contribución objetiva de los carlistas al convenio de Vergara”. Apéndice documental núm. 9.

## GALICIA

El 26 de marzo de 1835<sup>215</sup> se formó la Junta Gubernativa de Galicia, integrada por personas socialmente muy relevantes, con el objeto de que las órdenes y directrices provenientes de don Carlos tuviesen el debido cumplimiento, si bien, dicha Junta no llegó a formarse, por lo que a mediados de 1836<sup>216</sup> se constituye otra, esta vez integrada por guerrilleros y personalidades destacadas de la provincia, con la misión de dirigir la administración política y económica en la región y efectuar los nombramientos militares hasta el empleo de capitán.

En dicha Junta delegó el rey plenos poderes y parte de su soberana autoridad para llevar a cabo las atribuciones encomendadas,<sup>217</sup> si bien y a pesar de todo, el trabajo llevado a cabo por la misma fue escasísimo, sin que se pudiese implantar un sistema administrativo y de contribuciones medianamente eficaz, lo que motivó que cada jefe de partida se procuraba sus ingresos como podía, nombrándose, por lo general, a uno de los miembros de la partida como administrador de los mismos.

---

<sup>215</sup> CLEMENTE, José Carlos, *Bases documentales del carlismo y de las guerras civiles de los siglos XIX y XX*, t. I, Servicio Histórico Militar, Madrid, 1985, pág. 265.

<sup>216</sup> BARREIRO FERNÁNDEZ, José Ramón, *El carlismo gallego*, Ed. Pico Sacro, Santiago de Compostela, 1976, págs. 100-102. La primera Junta la presidió el arzobispo de Santiago y la formaban el teniente general Pedro Legallois de Grimarest, el marqués de Bóveda de Limia, el arcediano de Mellad, Ramón Pedrosa y Andrade y el después ministro carlista José Arias Teijeiro. En mayo salió Pedrosa y entró el deán de Santiago como vicepresidente y el conde de Campomanes, el fiscal Tiburcio Eguluz y Pedro Regalado como vocales.

<sup>217</sup> FERRER, TEJERA, y ACEDO *Historia del Tradicionalismo Español*, 1945, t. VII, págs. 284-285.

## PRINCIPADO DE CATALUÑA

De octubre de 1833 a finales de 1836 en Cataluña no tuvieron mucho eco los levantamientos de las diferentes partidas que se produjeron a favor de don Carlos, no consiguiéndose dotarlas de cierta organización hasta octubre de 1836, bajo el mando del brigadier Royo.<sup>218</sup> Al mismo tiempo se dio inicio a la vertebración política del carlismo, toda vez que la primera Junta carlista efectiva se constituye el 17 de enero de 1837,<sup>219</sup> la cual reguló todo lo relativo al aprovisionamiento y raciones que los pueblos debían realizar a las tropas, fijó los sueldos y haberes de los soldados y sobre todo, se ocupó de regular lo concerniente a las contribuciones que debían de percibir,<sup>220</sup> ya que su mayor preocupación era la de reunir dinero.

No obstante, con anterioridad a estos hechos, es importante indicar, que el 6 de enero de 1836 se elaboró una instrucción provisional para la dirección, administración, recaudación y cuenta de la Real Hacienda

---

<sup>218</sup> LICHNOWSKY, *Recuerdos de la Guerra Carlista*, 1942, pág. 97; BULLÓN DE MENDOZA, *La Primera Guerra Carlista*, 1992, pág. 269. A finales de junio de 1834 se nombró comandante general de Cataluña al mariscal Romagosa, si bien el 16 de septiembre de dicho año es capturado por las fuerzas cristinas y fusilado. Consecuencia de ello, le sucede el coronel Plandolit, sin conseguir ningún resultado.

<sup>219</sup> SERRADILLA, Antonio Jesús, *El último día del conde de España y de la causa de Carlos V en Cataluña por D. Primer Ayudante General del E.M.G. de los Ejércitos*, Editorial Vich, Palma de Mallorca, 1949, págs. 36-37. La Junta la formaron Bartolomé Torrabadella (sacerdote, ex rector de la Universidad de Cervera y subdelegado apostólico para Cataluña), Narciso Ferrer (sacerdote), José Ventós y Juan Minovas (letrados), y Jacinto Orteu (propietario).

<sup>220</sup> SANTIRSO RODRÍGUEZ, Manuel, "El incierto cenit del carlismo catalán (1837-1840)", en *Jerónimo de Uzturiz*, núm. 14-15, 1999, págs. 153-178. En este momento las rentas se reducían a las de catastro y anejas, subsidio eclesiástico, algunas aduanas en la frontera con Francia, secuestros de bienes de liberales y permisos de tránsito por las áreas que las partidas controlaban.

(aprobada por S.M. en Oñate el 11 de enero),<sup>221</sup> en la que se fijaban las oficinas y personal de debía quedar integrado en dichas dependencias para la administración y cuenta y razón, sin perder de vista los reglamentos, instrucciones, sistema y ordenes de la administración económica que regían al fallecimiento de Fernando VII, en concreto la instrucción de 3 de julio de 1824,<sup>222</sup> por la que se describía la autoridad de los jefes y las obligaciones de dicho personal.

---

<sup>221</sup> Apéndice normativo núm. 10.

<sup>222</sup> *Decretos de Nuestro Señor D. Fernando VII, desde 1º de julio hasta fin de diciembre de 1824*, tomo IX. Instrucción general para la Dirección, Administración, Recaudación, Distribución y cuenta de la Real Hacienda. En dicha instrucción se determinan las facultades, funciones y obligaciones de los empleados en la recaudación y distribución de la Real Hacienda, consecuencia de varios reales decretos, con especialidad de los de 18 de diciembre de 1823 y de 5 de enero de 1824. Como disposiciones preliminares, fija que se entienda por Real Hacienda (el producto de las rentas y contribuciones establecidas o que se establezcan en lo sucesivo, y el de las fincas y pertenencias de la Monarquía), al tiempo que se habilitan autoridades y oficinas generales en la Corte y particulares en las provincias, para los actos de administrar y recaudar dichos productos como para la distribución de los mismos en el cumplimiento de las obligaciones del Estado.

Como autoridades superiores y oficinas generales encargadas en la Corte de la dirección, administración y recaudación de la Real Hacienda se señalan: la Dirección General de Rentas (autoridad superior directiva de la administración y recaudación de las rentas, contribuciones y pertenencias de la Corona; dependiente de la Secretaría del Despacho de Hacienda, disponía de cuatro direcciones: aduanas; rentas provinciales y decimales; rentas estancadas; y de arbitrios consignados a la real caja de amortización). Y la Dirección General de Valores (autoridad superior en todo lo relativo a la contabilidad, fiscalización e intervención de la administración y recaudación en todos los ramos de Real Hacienda que esten a cargo de la Dirección General de Rentas, bajo las inmediatas órdenes de la Secretaría del Despacho de Hacienda).

Las autoridades. Oficinas y empleados en la administración y recaudación de la Real Hacienda en las provincias son (intendentes; contadores de provincia; administradores de provincia; tesoreros de provincia; visitadores y resguardos) y en los partidos (subdelegados; contadores de partido y administradores depositarios de partido).

Por lo que a las autoridades y oficinas generales de la Corte encargadas de la distribución de los productos líquidos de la Real Hacienda, figuraban: la Dirección General del Real Tesoro (autoridad superior encargada de reunir los productos líquidos de la Real Hacienda y distribuirlos en cumplimiento de las obligaciones del Estado), la Contaduría General de Distribución (autoridad superior en todo lo relativo a la contabilidad, intervención y fiscalización del recibo o inversión de los productos líquidos de la Real Hacienda). A la inmediata

Además de fijar las oficinas de Provincia y del Principado de Cataluña para la administración y recaudación de las rentas, se hacía relación de estas últimas, así como de las contribuciones y pertenencias a la corona, señalándose a este respecto:

“Renta de Aduanas y sus agregados  
Tercias Reales  
Idem de Lanas  
Escusado  
Derecho de Intervención  
Noveno  
Cargado de Regalia  
Diezmo de aljarafe de Sevilla  
Renta de Tablas de Navarra  
Renta de Sal  
Subsidio de Comercio  
Renta de Tabaco  
Renta de Bacalao  
Salitre, azufre y Polvora  
Lanas y medias Annatas  
Bolla de Naipes  
Medias annatas de Mercedes  
Papel Sellado  
Rtas. Prov. Sus agregad. Y equivalentes  
Fincas y pertenen. de la Corona  
Dros. De Feria  
4 por % de Admón. de participes  
Contribución de frutos civiles  
Arvitrios de Amortización  
Paja y utensilios  
Bulas  
Aguardiente y Licores

---

orden de la Dirección General del Real Tesoro y bajo la intervención de la Contaduría General de Distribución estaba la Tesorería de Corte (a quien correspondía recibir los fondos que el Director General del Real Tesoro ingresaba en ella y satisfacía con ellos los sueldos, gastos y obligaciones de las dependencias y establecimientos generales y demás atenciones que no estaban aplicadas a las provincias).

Las autoridades y oficinas encargadas en las provincias de la distribución de los productos líquidos de la Real Hacienda eran (intendentes; contadores de provincia y tesoreros de provincia) y en los partidos (subdelegados; contadores de partido y administradores-depositarios de partido).

Así mismo, la referida instrucción regula el sistema y método de llevar la cuenta y razón de la administración y recaudación de la Real Hacienda y de la distribución de los productos líquidos, como las formalidades que debían observarse.

Correos  
Servicio de Navarra  
Portazgos  
Donativo de las Provin. Bascong.  
Loterias  
Renta de población del Reino de Nav<sup>a</sup>  
Positor  
Regalia de Aposento  
Propios y Arvitrios  
Dros. De cops. De Barcelon  
Subsidio Eclesiastico  
Renta de Jabon”

Por lo que a la cuenta y razón respecta, se preveía que el contador de provincia tenía a su cargo la parte fiscal de la Real Hacienda, debiendo intervenir todas las operaciones de administración, recaudación y distribución, para lo cual debía llevar los siguientes libros:

“Libros de deudores, nº 1º  
Libros de efectos, nº 2º  
Libros de acreedores, nº 3º  
Libros de acreedores en efectos, nº 4º  
Libro de cargo y data de totales, nº 5º y 6º  
Libro de cargo y data de líquidos, nº 6º”

Por su parte la administración de la Real Hacienda tenía encomendado el promover y llevar la cuenta de deudores en efectos y dinero, celar por el aumento de valores, así como que todos quedasen ingresados en Tesorería, cuidar de que no haya fraude, que el Estado reciba todo lo que le pertenece, conocer la distribución de totales y como clavero concurrir a los arqueos.

En cuanto a la tesorería, quedaba encomendada a personas de probada honradez; no pudiendo recibir cantidad alguna, cualquiera que fuese su procedencia, sin que procediese el “cargareme” expedido por la Contaduría de Provincia y carta de pago expedido por la Tesorería, la cual debía firmarse después de sentada en el libro respectivo. Así

mismo, “no podían efectuarse pago alguno sino a virtud de libramiento expedido por la Contaduría de la Provincia, autorizado por el intendente y datado por la misma Contaduría”.

En relación a la distribución, existía una caja de totales, en la que se recogían todos los caudales que pertenecían al Estado. En una primera distribución se repartía a la caja de líquidos, “pagaba sus obligaciones directas, sus gastos ordinarios y extraordinarios, entrega la participe lo que es suyo y da para las compras de tabaco”. Una segunda distribución la realizaba la caja de líquidos, constituyendo su cargo las sumas que recibía de la de totales y la data lo que entrega para personal, material, equipo, armamento y cuantas otras atenciones son anexas al Ministerio de la Guerra.

Finalmente debe señalarse, que la distribución de fondos de ambas cajas era peculiar de la Intendencia y de la Contaduría, toda vez que aquella era la encargada de dirigir y ésta de intervenir.

Como ya se ha indicado, la vertebración política se asentaba en la Junta Superior Gubernativa, quien ostentaba las más altas funciones de autoridad suprema de la provincia, conforme establecía el real decreto e instrucción de 2 de junio de 1836,<sup>223</sup> actuando, como mantiene Pou, redactor de la publicación periódica el *Restaurador Catalán*,<sup>224</sup> bajo los principios de “Dios y el Rey”,<sup>225</sup> al estar fundada la

---

<sup>223</sup> Fecha recogida en el apéndice documental núm. 12.

<sup>224</sup> POU, Vicente, *Carlos V de Borbón. Rey legítimo de las Españas*, Berga, 1837, pág. 124.

<sup>225</sup> SAGARRA I DE SISCAR, Ferran de, *La primera guerra carlina a Catalunya*, Barcelona, 1935, t. II, pág. 639.



sociedad española sobre la base de la “religión y la monarquía”, y sin que en el carlismo catalán de 1833-1840 pudiese apreciarse ninguna connotación foralista, toda vez que, como señala Santirso,<sup>226</sup> no hay constancia de ningún manifiesto, proclama o editorial de periódico en este sentido, semejantes a las que tuvieron lugar en vascongadas o Navarra. El citado autor<sup>227</sup> mantenía a este respecto, que los combatientes carlistas catalanes empuñaron las armas más por ser forzados a ello, “porque los facciosos eran los amos de su país, o porque podían pagar una soldada que venía muy bien para poder atravesar tan malos tiempos”.

Por otro lado, el gobierno carlista no fue partidario de ampliar el sistema foral en estas provincias, siguiendo el criterio mantenido por Carlos Cruz Mayor (ministro de Estado), que entendía que sólo se conservasen las leyes privativas de sucesión y algunas otras locales, sin llegar a reconstituir su organización civil.<sup>228</sup>

En la primavera de 1837, con ocasión de la Expedición Real, se reorganizan los cuadros carlistas, nombrándose a Antonio Urbiztondo<sup>229</sup> comandante general del principado y se creó por real

---

<sup>226</sup> SANTIRSO RODRÍGUEZ, Manuel, *Revolución liberal y guerra civil en Cataluña (1833-1840)*, 1994, tesisenxarxa.net, pág. 644.

<sup>227</sup> *Ibidem*, pág. 655.

<sup>228</sup> BULLÓN DE MENDOZA, *La Primera Guerra Carlista*, 1992, págs. 617-619.

<sup>229</sup> CLEMENTE, *Diccionario Histórico del Carlismo*, 2006, pág. 526. Antonio Urbiztondo nació en San Sebastián. Fue jefe de los carlistas catalanes en 1837 y acepta el convenio de Vergara. Después de la contienda, se reintegró a la política española, siendo nombrado gobernador de las Filipinas en 1850 y ministro de la Guerra en 1856. Fue oficial del cuarto militar del rey consorte y esposo de Isabel II; DBE, t. XLVIII, págs. 682-684.

disposición de 20 de octubre de dicho año la Real Junta Superior de Cataluña, que vino a sustituir a la creada en 1835.<sup>230</sup>

Las desavenencias entre el general Urbiztondo y la Junta de Berga llegaron a tal extremo, que el propio general a mediados de octubre de 1837 crea una junta de jefes militares con la competencia de que “administre y recaude por sí misma con el objeto de atender con más prontitud a sus necesidades”,<sup>231</sup> toda vez, que estaba convencido que las necesidades y privaciones que sufría la tropa eran debidas al mal sistema de recaudación que tenía establecido la Junta.

La nueva junta creada por el general, nombró para cada corregimiento “un Gefe de valor, experiencia y acreditada honradez para que se encargue de la recolección de Contribuciones y Subsidios de todas especies”. Así mismo, cada uno de estos jefes, sería asistido, bajo su dependencia, por otros tres individuos “con un depositario para reunir cantidades y hacer la competente entrega de ellas...”. También se nombró un jefe recaudador, quien estaría encargado de reunir los datos que le permitieran conocer “los recursos que proporcionaba el país y hacer su distribución en proporción a las necesidades”.

Ésta provocación, inasumible por la Junta de Berga, motivó que se elevase a don Carlos un amplio informe<sup>232</sup> en el que se manifestaban los abusos llevados a cabo por el general Urbiztondo, quien les tenía sumidos en “la más profunda amargura”, aseverando que el comandante general había “roto los vinculos que deben unir á todas las Autoridades para obrar con fruto, ha usurpado atribuciones que no

---

<sup>230</sup> FERRER, TEJERA, y ACEDO *Historia del Tradicionalismo Español*, t. XIII, pág. 115.

<sup>231</sup> Apéndice documental núm. 11.

<sup>232</sup> Apéndice documental núm. 12.

le competen, ha violado de un modo arbitrario las Reales ordenes de V.M. que previenen tan enérgicamente se guarde por cada Autoridad la linea de sus facultades y la buena armonia con las demas, ha complicado la administración economica en sus diferentes ramificaciones, ha sido un pesimo ejemplo de caprichoso despotismo, y ha establecido una monstruosidad sumamente peligrosa”.

Al mismo tiempo, la Junta encargó al intendente Labandero la creación de un Ministerio de Hacienda civil y militar en el campo de Tarragona,<sup>233</sup> dependiente en todo de la Intendencia general, con el encargo de:

“Organizar y administrar la recaudación de las Rentas con que por todos conceptos deban contribuir los Pueblos del Territorio señalado. Hacer que todos los productos de la recaudación tengan ingreso en la Caja de la Pagaduría del Distrito. Y abrir y llevar la cuenta con claridad y precisión, a los acreedores u deudores de la Real hacienda: en el 1er. Caso se comprenden los Cuerpos del Egercito y clases que devengan sueldos u haberes por cualquier concepto; y en el 2º los pueblos, corporaciones y particulares que adeuden contribuciones o derechos a la Real Hacienda, observando una total separación entre los que sean de cuota fixa, donativos, prestamos voluntarios y forzosos, multas, subsidio de Comercio y Eclesiastico, importe papel sellado espendido, guias de trafico, permisos comerciales, seguros &<sup>a</sup>”.

Es decir, se procede por Díaz de Labandero ha reorganizar el ramo de Hacienda, estableciendo la Tesorería general, las Contadurías de Recaudación y Distribución y de Administración de Provincia,<sup>234</sup>

---

<sup>233</sup> Apéndice documental núm. 13.

<sup>234</sup> DIAZ DE LABANDERO, *Historia de La guerra civil de Cataluña en La última epoca*, 1847, págs. 148-149.

llegando, incluso, a fijar que el presupuesto de gastos mensuales a finales de 1837 ascendería a la cantidad de 2.600.000 reales.<sup>235</sup>

Por otro lado, a finales de septiembre de 1837, aunque no fue viable hasta febrero de 1838, se crea el Cuerpo de Celadores de Real Hacienda, el cual estaba compuesto por “voluntarios de la mejor conducta de los batallones, hijos en lo posible de labradores y del país donde debían ser destinados a hacer el servicio”.<sup>236</sup>

A finales de 1837 le sustituye Segarra,<sup>237</sup> que permanece en el cargo hasta principios de 1838, momento en el que asume la comandancia general el conde de España.

Con el nombramiento del conde de España como comandante general del Ejército y Principado de Cataluña, se establece un orden severo en la Administración y la Hacienda con el que se puso coto al vandalismo ejercido por los jefes de las partidas, aplicándose castigos ejemplares o sustituyéndoles por oficiales dignos, al tiempo que se fijó un sistema ordenado de contribuciones,<sup>238</sup> hasta que con fecha 18 de octubre de 1839, se releva al conde de España del mando en jefe del Ejército carlista del Principado y de la presidencia de la junta de gobierno y se nombra para esos cargos al mariscal de campo don José Segarra.<sup>239</sup>

---

<sup>235</sup> *Ibidem*, 1847, pág. 157.

<sup>236</sup> *Ibidem*, 1847, pág. 153.

<sup>237</sup> BULLÓN DE MENDOZA, *La Primera Guerra Carlista*, 1992, pág. 330.

<sup>238</sup> OLEZA, José de, *El Conde de España. Sus proezas y su asesinato*, Biblioteca nueva, Madrid, 1944, pág. 212.

<sup>239</sup> *Ibidem*, págs. 235-236; IHCM, Sección 2ª, 4ª División, Operaciones de Campaña, Guerras Carlistas, legajo 62 (1838-1848).

Es importante significar, que la muerte del conde de España llevó aparejado el desmoronamiento interno del carlismo catalán, dando lugar a un abandono masivo de las tropas del Ejército carlista del Principado a finales de 1839,<sup>240</sup> procediéndose por la Junta de Berga a destituir a los jefes militares y a todos aquellos cargos que más próximos al conde se encontraban,<sup>241</sup> entre los que figuraba el intendente Labandero, por lo que la Hacienda que había organizado quedó a cargo de una comisión de la Junta.<sup>242</sup>

Finalmente, cabe añadir que no es aceptado en Cataluña el convenio de Vergara, prosiguiendo la guerra hasta que en julio de 1840, el general Espartero consigue expulsar a los últimos carlistas hacia la frontera francesa.

---

<sup>240</sup> SERRADILLA, *El último día del conde de España y de la causa de Carlos V en Cataluña por D. Primer Ayudante General del E.M.G. de los Ejércitos*, 1949, pág. 58.

<sup>241</sup> PIRALA, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, 1984, t. III, pág. 244.

<sup>242</sup> CHAO, *Guerra de Cataluña. Historia contemporánea*, 1847, pág. 313; LAMBARRI Y YANGUAS, *Galería Militar de Intendencia. Armas y Letras*, pág. 114.

## ARAGÓN, VALENCIA Y MURCIA

Las motivaciones que dieron lugar al levantamiento a favor de don Carlos en Aragón, tuvo los mismos fundamentos ideológicos y religiosos que en el resto de España. Si bien, algunos autores, como Joseph Carles Clemente,<sup>243</sup> señalan que tales razones deben buscarse “en las primeras desamortizaciones eclesiásticas, la penuria en que se encontraba el proletariado campesino y la paulatina desaparición de las instituciones forales, todo ello revestido de una problemática y complicada reivindicación dinástica”. No obstante, el poder político del pretendiente en la zona carlista del Maestrazgo se vio muy limitado, toda vez que las Diputaciones y Juntas Superiores Gubernativas gozaron de una amplia autonomía, hasta el punto que, como apunta Así Remírez de Esparza,<sup>244</sup> ostentaban “todos los derechos políticos y administrativos autónomos: nombramientos, emisión de papel sellado, quintas, impuestos, etc.”.

El mando de las tropas carlistas, inicialmente, fue asumido por el barón de Hervés,<sup>245</sup> si bien, tras caer prisionero, fue fusilado en Teruel,

---

<sup>243</sup> CLEMENTE, Joseph Carles, “La rebelión carlista en territorio aragonés”, en *Seis estudios sobre el carlismo*, Huerta y Fierro editores, S.L., Madrid, 1999, pág. 28.

<sup>244</sup> ASIN REMÍREZ DE ESPARZA, Francisco, *Aproximación al carlismo aragonés durante la guerra de los siete años*, Editorial Librería General, Zaragoza, 1983, pág. 101.

<sup>245</sup> Nació en Alcañiz en el último tercio del s.XVIII. Distinguido en la Guerra de la Independencia: En 1824 fue nombrado Gobernador Militar de Teruel y entre 1828 y 1833, Alcalde de la ciudad de Valencia. A la muerte de Fernando VII, entró en Morella y proclamó a Carlos V, como rey de España, presidiendo la primera Junta carlista. Abatido por el Ejército gubernamental, cayó prisionero y fue fusilado en Teruel, el 27 de diciembre de 1833; DBE, t. XLII, págs. 772-773.

pasando a sucederle el coronel Manuel Carnicer,<sup>246</sup> quien fue igualmente detenido y fusilado en Miranda de Ebro en 1835. A éste le sucedería hasta el final de la guerra en 1840 el general Ramón Cabrera,<sup>247</sup> bajo cuyo impulso recuperaría el territorio valenciano a partir del verano de 1835, debiendo destacarse que solamente se trató de un dominio estrictamente militar, ya que Cabrera no dispuso de fuerzas suficientes como para dominar todo el País valenciano.<sup>248</sup>

El 11 de mayo de 1836 se crea la Junta Auxiliar de Aragón, con la misión de atender la repartición y el cobro de las contribuciones, así como cuidar de los talleres, fábricas y almacenes de municiones de boca y guerra.<sup>249</sup> No obstante, como consecuencia de la llegada del rey con la expedición real, por real decreto de 1 de agosto de 1837, se creó la Real Junta Superior Gubernativa de Aragón, Valencia y Murcia, lo que supuso la reestructuración de toda la organización económica y administrativa del territorio, organizándose, a partir de este momento, “un pequeño Estado”, administrado de forma autónoma y gestionado eficazmente por el aparato administrativo creado al efecto, en el que se dotó de especial relevancia al ámbito hacendístico, como lo acredita

---

<sup>246</sup> FERRER, TEJERA, y ACEDO, *Historia del Tradicionalismo Español*, 1942, t. III, pág. 206. Manuel Carnicer nació en Alcañiz y sirvió en la guerra de la independencia y en contra del régimen constitucional. Fue comandante general de los carlistas del Maestrazgo y murió fusilado en Miranda de Ebro en 1835.

<sup>247</sup> *Ibidem*, pág. 239. Ramón Cabrera y Griñó, conde de Morella y marqués del Ter. Nació en Tortosa en 1806. Fue seminarista en dicha ciudad y tras ser desterrado al comienzo de la guerra, ingreso como voluntario en el ejército carlista. Su valor y capacidad militar le elevaron rápidamente a la jerarquía del ejército. Al término de la guerra, emigro a Francia; DBE, t. X, págs. 182-188.

<sup>248</sup> LA PARRA LÓPEZ, Emilio, “El carlismo en el País Valenciano (1833-1883)”, en *Los Carlistas, 1800-1876*, Fundación Sancho el Sabio, 1991, págs. 247-258.

<sup>249</sup> FERRER, TEJERA, y ACEDO, *Historia del Tradicionalismo Español*, 1948, t. X, documento 23, pág. 299.

que una de las primeras decisiones adoptadas fue el estudio del reparto de las contribuciones.<sup>250</sup>

En octubre de 1838, el general Cabrera fija en Morella la capital de su “pequeño Estado”, en la que asentó el centro de toda la actividad carlista, con servicios en Cantavieja, Mirambel y Beceite.<sup>251</sup> No obstante, esta organización sufre a su vez una reestructuración, como consecuencia de la creación el 7 de octubre de 1839, por el general Cabrera, de la Real Junta de Administración y Gobierno, que sustituiría a la Superior Gubernativa, con el fin prioritario de obtener recursos,<sup>252</sup> al tiempo que se dotaba de mayor agilidad al gobierno y a la administración del ejército, al encargarse, como apunta Ferrer,<sup>253</sup> de “proporcionar la manutención, calzado y vestuario del ejército”; así como atender toda la gestión presupuestaria, y librar los pagos correspondientes.

Así mismo, se facultó a los comandantes generales para que pudiesen adoptar todas aquellas medidas que considerasen necesarias para la mejora de los servicios. En tal sentido podían disponer de los caudales

---

<sup>250</sup> LA PARRA LÓPEZ, “El carlismo en El país valenciano (1833-1883)”, 1991, págs. 59 y 342; FERRER, *Historia del Tradicionalismo Español*, 1948, t. XIII, pág. 83. Componían la Junta superior de gobierno carlista en aquella época: Aragoneses: don Fernando Castañer, de Castellote, don Ramón Planes, de id., don Francisco Santapau, de Castelseras, don Joaquín Polo, juez que fue de Zaragoza, don Rafael Ram de Viu, barón de Hervas, don Ramón Marollo, de Zurita. Valenciano: Sr. Santelles, de Villafranca del Cid.

<sup>251</sup> RÚJULA LÓPEZ, Pedro, *El carlismo*, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 2002.

<sup>252</sup> *Ibidem*, pág. 91. Estaba presidida por el propio general y formaban parte de ella: don Jaime Mur, don José Bru, don José María Villalonga, don José Ochano, don Lucas Doménech, Vicente Herrero y Mariano Godoy.

<sup>253</sup> FERRER, TEJERA, y ACEDO, *Historia del Tradicionalismo Español*, t. XVII, págs. 298-300.



oportunos, aunque se les imponía la obligación de trasladar, posteriormente, la debida comunicación a la Junta, para que ésta pudiese realizar la preceptiva contabilización en tesorería, ya que la misma disponía de facultades para exigir a cualquier persona o autoridad la conveniente rendición de cuentas, en la medida que en la Tesorería general debían ingresarse la totalidad de los caudales que se obtuviesen, cualquiera que fuese su procedencia.

# **EL EJÉRCITO CARLISTA**

Con la llegada de los Borbones al trono de España a comienzos del siglo XVIII, se asentaron las bases de un nuevo Ejército, mediante la regulación normativa de los diferentes ámbitos que afectaban a la milicia, lo que concluyó con las ordenanzas generales, promulgadas por Carlos III en 1768.<sup>254</sup>

Posteriormente, la Constitución de 1812, en su título VIII, reguló la institución castrense con un claro acento liberal, si bien tras el restablecimiento del absolutismo, Fernando VII la dejó sin efecto y suprimió los ejércitos constitucionales, reorganizándolos conforme a la estructura tradicional de los llamados Reales Ejércitos, compuestos por las tropas de Casa Real,<sup>255</sup> las tropas de Continuo Servicio<sup>256</sup> y la Milicia Provincial.<sup>257</sup>

A su vez, la organización militar estaba perfectamente articulada, como apunta Sotto y Montes,<sup>258</sup> en unos órganos superiores del Ejército,<sup>259</sup>

---

<sup>254</sup> PUELL DE LA VILLA, Fernando, *Historia del Ejército en España*, Alianza Editorial, Madrid, 2005.

<sup>255</sup> Su misión era velar por la seguridad del rey y su familia.

<sup>256</sup> Estaban integradas por las tropas de todas las Armas, más inválidos y el personal del aparato logístico (cirujanos, clérigos y contables).

<sup>257</sup> Pensada como cuerpo auxiliar para la defensa de costas y fronteras.

<sup>258</sup> SOTTO Y MONTES, Joaquín de, Organización militar española de la Casa de Borbón (siglo XIX), en *Revista de Historia Militar*, año XIII, 1969, núm. 27.

<sup>259</sup> Los órganos superiores del Ejército lo integraban:

- El Consejo Superior de Guerra y Marina, presidido por el rey y compuesto por la Sala de Gobierno y la de Justicia.
- Secretaria de Estado y del Despacho Universal de la Guerra de España e Indias, a cuya cabeza estaba el ministro de la Guerra.
- Montepío militar.
- Superintendencia de Penas de Cámara.
- Inspecciones Generales de Tropa de servicio y reserva.
- Consejo de la Administración de Caja para alivio de inútiles y huérfanos de la guerra civil.

un número determinado de capitanías generales, complementadas por algunos gobiernos militares y comandancias generales, los cuerpos armados activos<sup>260</sup> y de reserva<sup>261</sup> y la administración del Ejército, en la que se agrupaban los distintos servicios (municionamiento, mantenimiento, etc.).

Como se puede observar, extraordinaria era la desventaja con que el carlismo tuvo que afrontar la contienda, ya que partiendo prácticamente de la nada, necesito crear un nuevo Ejército, cuyo embrión, organización y estructura se encontró en las primeras unidades de voluntarios realistas que proclamaron rey a don Carlos durante los primeros días del levantamiento.<sup>262</sup> Desventaja, agravada, por el hecho de que los diferentes focos carlistas estaban separados entre sí, lo que motivo la necesidad de tener que crear no uno, sino tres Ejércitos: el del Norte, el del Maestrazgo y el de Cataluña; sin contar con las numerosas partidas de guerrilleros que operaban por La Mancha, Galicia y Castilla la Vieja.

Otro inconveniente añadido, fue el del alistamiento, por la cantidad de conflictos que proporciono a lo largo de la contienda, ya que basado en un sistema de levas,<sup>263</sup> supuso una fuente importante de quejas por

---

- Cuartel de inválidos.

<sup>260</sup> Arma de infantería, caballería, artillería e ingenieros (estas dos últimas, en esta época aún no tenían la consideración de Armas).

<sup>261</sup> Formados por las milicias provinciales, urbanas y el cuerpo de inválidos hábiles.

<sup>262</sup> *Fastos españoles...*, vol. I, págs. 668-669 (se identifican los batallones de voluntarios realistas en Castilla la Vieja).

<sup>263</sup> URQUIJO GOITIA, José Ramón, “¿Voluntarios o quintas? Reclutamiento y desertión en la primera Guerra Carlista”, Instituto de Historia, (CSIC), págs. 99-186. El estudio efectuado por el autor se centra en Navarra y Provincias Vascongadas; MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, Evaristo, la organización de las

parte de la población y de las instituciones forales y locales, así como la generación de agrias tensiones entre las autoridades civiles y militares, resolviéndose en la mayoría de los casos a favor de los militares.

Un primer reglamento establecía que debían participar en el Ejército todos los solteros entre 18 y 36 años, aunque se preveía una amplia lista de exenciones,<sup>264</sup> lo que motivo numerosísimas quejas por parte de los mandos militares, toda vez que, en ocasiones, se las veían y se las deseaban para completar los batallones. Esta circunstancia dio lugar a que se llegase a admitir como única exención el padecer alguna enfermedad o defecto físico que no hiciese posible el portar las armas.

Con la entrada de don Carlos en España, se dictó un real decreto de 17 de julio de 1834,<sup>265</sup> en el que se ordenaba el armamento general de “todos los solteros y viudos sin hijos, desde la edad de diecisiete a cuarenta años”, señalándose como motivo de exclusión el ser cabeza de familia o tener algún impedimento físico. No obstante, por real orden

---

milicias en Asturias bajo el reinado de Felipe V y el Regimiento Provincial de Oviedo, Tesis Doctoral, Universidad CEU San Pablo, Madrid, 2010, pág. 77. Los sistemas de reclutamiento empleados por el Ejército eran: 1.- La recluta.- sistema que recogía voluntarios, con el que básicamente se cubrían las bajas en los regimientos veteranos. Se ofrecía una gratificación de enganche y una soldada mensual. 2.- Las quintas.- Sistema que forzaba a los mozos a servir. Surge en el siglo XVII y consistía en un método que tomaba a un hombre de cada cinco. 3.- Leva forzosa.- Hace referencia a un servicio forzoso, si bien tomaba aun sector concreto de la población (vagos, desocupados o maleantes). 4.- Leva voluntaria.- Este término se utilizó como equivalente de quinta y de recluta.

<sup>264</sup> *Juntas Generales del M.N y M.L Señorío de Vizcaya celebrada so el Árbol y en la Iglesia juradera de Santa María de Guernica* desde el día 14 hasta el 24 de mayo de 1823, Eusebio Larrumbe, Bilbao, 1823, págs. 13-52.

<sup>265</sup> *Ejército del Rey N. S. D. Carlos Vº*, boletín núm. 35, de 1 de agosto de 1834; ARAH, Fondo Pirala, legajo 9/6798, carpeta 10.

de 26 de enero de 1836<sup>266</sup> se vuelve a la normativa de exenciones anterior al comienzo de la guerra, que en términos generales comprendía: al hijo único de padre pobre o de viuda, al viudo con hijos menores de 16 años, al huérfano de padre y madre que mantenga hermanos menores de 16 años o hermanas solteras o al mozo que manejase bienes propios.

Curiosamente, en el mismo año de 1836, el 21 de mayo,<sup>267</sup> tuvo lugar un llamamiento en Navarra en el que sólo se contemplaba como exención el estar impedido u ordenado, conforme a los siguientes artículos:

“Art. 1º.- Todo navarro ó habitante en este Reino desde la edad de 17 a 50 años inclusive, tomaran las armas en defensa de su Dios, de su Rey y de sus fueros, exceptuando los ordenados in sacris, y los impedidos.

Art. 2º.- Las justicias de los pueblos, en el preciso termino de ocho días contados desde el recibo de esta circular formaran de acuerdo con los respectivos parrocos, y remitiran á esta Real Junta, una lista nominal de todos los comprendidos en el artículo anterior con expresión de su estado y aptitud fisica.

Art. 3º.- Al propio tiempo remitiran igualmente una razon con los fusiles, carabinas, trabucos, escopetas y cualesquiera otra arma util que existan en los pueblos, para que con este conocimiento se puedan proporcionar los que faltaren para el completo armamento de los alistados.

Art.4º.- Para este objeto debian manifestarlas desde luego los particulares que los tengan á los respectivos justicias, debiendo quedar todas en poder de sus tenedores; pero si estos las ocultasen estaran sujetos al castigo que se les imponga.

---

<sup>266</sup> *Gaceta Oficial de 2 de febrero de 1836*, núm. 29.

<sup>267</sup> SANZ Y BAEZA, Florencio, *Historia política y administrativa de la Junta carlista de Navarra (1833-1839)*, cuaderno manuscrito depositado en el Museo del Carlismo, Estella, signatura 003/001/01, págs. 166-167.

Art.5º.- Debiendo ser los gefes que han de mandar estas fuerzas entresacados de los vecinos de los pueblos, villas y valles respectivos, propondran los ayuntamientos por lista separada, en terna, aquellos sujetos que reunan probidad, aptitud, celo y decisión.

Art. 6º.- Los refugiados ó emigrados del pais que ocupa el enemigo, seran comprendidos en los pueblos en que hayan fijado su residencia = Estella 21 mayo 1836”.

## EJÉRCITO DEL NORTE

Al frente del Ejército estaba don Carlos, asesorado por un Secretario de Guerra y por la Junta Consultiva de Guerra creada en abril de 1836, con funciones equivalentes a las del Supremo Consejo de Guerra, mientras que la supervisión de las diferentes Armas (infantería, caballería, artillería e ingenieros) se encontraba bajo la responsabilidad de sus respectivos inspectores.

El 7 de diciembre de 1833, en Echarri-Aranaz, las tres diputaciones vascas pusieron sus fuerzas bajo el mando de Zumalacárregui,<sup>268</sup> quién partiendo de cuatro batallones,<sup>269</sup> llegó a organizar un auténtico Ejército, contando en junio de 1834 con un total de 15.800 hombres y 220 caballos, llegando a alcanzar en enero de 1837 los 35.000 soldados y 1.500 caballos.<sup>270</sup>

---

<sup>268</sup> BULLÓN DE MENDOZA, *La Primera Guerra Carlista*, 1992, pág. 149.

<sup>269</sup> DEMBOWSKI, *Dos años en España y Portugal durante la guerra civil 1838-1849*, 1931, pág. 226. “Zumalacárregui formó batallones, en lugar de regimientos, con aproximadamente 600 hombres, por considerarlos más manejables”; BULLÓN DE MENDOZA, *La Primera Guerra Carlista*, 1992, pág. 167.

<sup>270</sup> MORAL RONCAL, Antonio Manuel, *Las Guerras Carlistas*, Silex Ediciones, Madrid, 2006, págs. 53 y ss.

La infantería y la caballería se organizaron en función de la procedencia de sus componentes (lanceros de Navarra, de Guipúzcoa, escuadrón de Álava, etc.), si bien, la caballería sería el elemento más débil de todo el Ejército del Norte, no sólo por la escasez de caballos, sino porque vascos y navarros carecían de tradición como jinetes.

La artillería contó con escasas piezas y siempre que podían, se aprovechaban del material capturado a los liberales, a pesar de que se potenció mucho por las autoridades locales la industria bélica, al servirse de la red de fábricas instaladas en su territorio con anterioridad al inicio de la guerra.

Por lo que respecta al Cuerpo-Arma de ingenieros, surge en 1836, teniendo encomendada la misión de construir y reparar las líneas fortificadas del País Vasco, así como colaborar en trabajos de sitio y defensa de puntos fortificados.

También contó con pequeñas fuerzas militares como: el batallón distinguido de Madrid, un batallón portugués y un Cuerpo de Sanidad militar.

Siguiendo a Lassala,<sup>271</sup> las fuerzas regladas en las Provincias Vascongadas en agosto de 1839 y los recursos militares más principales fueron:

“... 13 batallones navarros; 8 guipuzcoanos; 8 vizcaínos; 6 alaveses; 2 cántabros; 6 castellanos, incluidas las compañías de cadetes y' sargentos; 1 zapadores; 1 artillería; 4 de inválidos hábiles; 1 voluntarios realistas de Castilla; compañía de la guardia de honor, compuesta de jóvenes de las

---

<sup>271</sup> LASSALA, Manuel, *Historia del partido carlista, de sus divisiones, de su gobierno, de sus ideas y del convenio de Vergara*, Imprenta de la viuda de Jordán e hijos, Madrid, 1841, págs. 150-153.



cuatro provincias; 4 escuadrones desmontados, haciendo servicio de infantería; 4 compañías de las juntas ó diputaciones; 4 escuadrones navarros; 1 guipuzcoano; 1 alavés; 4 castellanos; guardia de honor compuesta de jóvenes de las cuatro provincias; guardias de corps, formando la escolta del estandarte de la generalísima, lo que formaba un total de 28,799 individuos de la clase de tropa, y 1417 caballos; había además los tercios armados de Guipúzcoa y Vizcaya con oficiales del ejército; 4 fábricas de pólvora; 2 fundiciones; 3 fábricas de armas; 1 taller de monturas y repuesto de granos en las provincias; hospitales y cuerpo de sanidad, organizado con particular inteligencia por el entendido Don. Bartolomé Obrador; maestranza y colegio de artillería en Oñate, y academia de ingenieros en Mondragón; tren de batir, y baterías de campaña que formaba una numerosa artillería, con crecidos repuestos de balas y granadas”.

## **EJÉRCITO DEL MAESTRAZGO**

Se trató básicamente de una creación popular, sin que pudiese hablarse de un verdadero Ejército hasta la asunción del mando por el general Cabrera a finales de 1835, toda vez que en junio de 1834 contaba tan sólo con 50 caballos y 1.500 hombres. No obstante, es preciso destacar, que cinco años más tarde su número ascendía a 1.574 caballos y 25.000 soldados.<sup>272</sup>

Sus fuerzas se organizaron atendiendo a un esquema similar al apuntado para el Ejército del Norte: la infantería, dividida en divisiones y compuesta normalmente por hombres pertenecientes a la misma

---

<sup>272</sup> MORAL RONCAL, *Las Guerras Carlistas*, 2006, pág. 63; PIRALA, Antonio, t. VI, págs. 557-563. Este autor señala que el Estado del Ejército de Cabrera del año 1839 contabiliza 22.699 hombres, si bien dicho número no recoge la totalidad de sus componentes, llegando a alcanzar en total un número aproximado de 24.000 hombres.

región, mientras que la caballería, al igual que en el norte, constituía el punto más débil del mismo, aunque la del Maestrazgo fue de peor calidad y estaba peor equipada que la vasconavarra.

La artillería, por su parte, comienza su andadura en el verano de 1836, aunque no se desarrollará plenamente hasta finales de 1837, cuando 50 artilleros castellanos y 30 armeros vascos se unen a Cabrera e incorporan a la maestranza de Cantavieja, consiguiendo mejorar y perfeccionar la producción de piezas artilleras.

El Cuerpo-Arma de ingenieros se organiza a comienzos de 1838 con la misión de formar una red defensiva en los enclaves de Morella, Cantavieja y sus alrededores, al objeto de defender y obstaculizar en dichas poblaciones las ofensivas del Ejército cristino.

Este ejército también contaba con una compañía de marina, un cuerpo de inválidos y una destacada sanidad militar e intendencia, así como dos unidades dedicadas a tareas especiales (las denominadas tropas distinguidas).

Lassala<sup>273</sup> señala que las fuerzas regladas en Aragón y Valencia en agosto de 1839 y sus recursos militares más principales, fueron:

“... 40 batallones comprendidos los no armados, y divididos en brigada Tortosina de Mora de Ebro, y divisiones aragonesa y valenciana, y 9 escuadrones bien montados y equipados. [...], estando dotada de bastante artillería: en Morella, y Cantavieja existían fábricas de armas, de pólvora,

---

<sup>273</sup> LASSALA, *Historia del partido carlista, de sus divisiones, de su gobierno, de sus ideas y del convenio de Vergara*, 1841, págs. 150-153.

fundiciones y diversos talleres de efectos militares. [...] Balmaseda, propenso á la independencia, contaba en los últimos tiempos con unos 400 caballos y alguna infantería.”

## EJÉRCITO DE CATALUÑA

En un principio fue necesario improvisar prácticamente todo, ya que las partidas apenas contaban con oficiales profesionales, no siendo hasta la llegada del conde de España,<sup>274</sup> julio de 1838, cuando se imponga la disciplina y el orden en el Ejército,<sup>275</sup> reorganizándose las tropas en cuatro divisiones, que agrupaban a un total de 21 batallones, reformándose, también, la caballería.

La artillería, nacería tras la formación de brigadas de trasportes y zapadores, creadas para favorecer las comunicaciones entre líneas.<sup>276</sup>

Respecto a fuerzas regladas en Cataluña en agosto de 1839 y sus recursos militares más principales, Lassala<sup>277</sup> apunta que fueron:

“Contaba 22 batallones y 6 escuadrones y dos de ellos llamados cosacos del Basós y del Llobregat, y destinados para servicios particulares; la

<sup>274</sup> CLEMENTE, *Diccionario Histórico Del Carlismo*, 2006, págs. 206-209. El conde de España nació en el castillo de Ramefort, condado y diócesis de Comunges (Francia). En 1838 es nombrado comandante general de los carlistas catalanes y Presidente de la Junta Gubernamental del Principado en Cataluña. Tras su cese, fue asesinado en Coll de Nargó.

<sup>275</sup> Con anterioridad al conde de España el Ejército estuvo bajo el mando de Juan Antonio Guergue, Blas María Royo de León, Rafael Maroto (unos meses) y Juan Antonio de Urbiztondo. Las últimas tropas carlistas catalanas estuvieron bajo el mando del general Cabrera.

<sup>276</sup> CANALES TORRES, Carlos, *La Primera Guerra Carlista 1833-1840. Uniformes, Armas y Banderas*, Ristre Multimedia, Madrid, 2006, págs. 60-61.

<sup>277</sup> LASSALA, *Historia del partido carlista, de sus divisiones, de su gobierno, de sus ideas y del convenio de Vergara*, 1841, págs. 150-153.

compañía de mozos de las escuadras de Vals, una maestranza muy surtida en Berga, una fábrica de pólvora, una fundición, aunque no muy perfeccionada, y unas treinta piezas de artillería [...], además había cuerpos de voluntarios realistas”.

# **LOS FRENTES**

El comienzo de la primera guerra carlista se considera que tuvo lugar cuando el general Ladrón de Cegama,<sup>278</sup> proclamó rey al infante don Carlos, con el nombre de Carlos V, el 6 de octubre de 1833 en Tricio (La Rioja), encabezando a los voluntarios sublevados en Logroño, que junto con los navarros, constituyeron el embrión de las tropas que hicieron posible la guerra durante siete años, fundamentalmente, en el País Vasco, Navarra, Cataluña, Aragón y Valencia.<sup>279</sup>

La guerra, siguiendo a Rodríguez de Coro,<sup>280</sup> puede estructurarse en tres fases: la primera, abarcaría los años de 1833-1835, caracterizada por la extrema crueldad que mostraron ambos contendientes. Durante este período los carlistas llevaron la iniciativa de la mano del general Zumalacárregui,<sup>281</sup> aunque no se logró generalizar la guerra a todo el

---

<sup>278</sup> Santos Ladrón de Cegama nació en Lumbier (Navarra) en 1784 y fusilado en Pamplona (Navarra) el 14 de octubre de 1833. con Fernando VII alcanzó el empleo de Brigadier y Comandante General de los reales de Navarra. También fue Gobernador Militar de Pamplona; DBE, t. XXVIII, págs. 592-593.

<sup>279</sup> OYARZUN, Ramón, *Historia del carlismo*, Ed. Fe, 1939; PIRALA, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, Tomos I-VI, 1984; LICHNOWSKY, Félix, *Recuerdos de la guerra carlista*, Espasa Calpe, Madrid, 1942; CLEMENTE, Joseph Carles, *Historia General del Carlismo*, Madrid, 1992.

<sup>280</sup> TUDELA, Mariano, *Zumalacárregui. La primera guerra del norte*, Silex, 1985, págs. 67- 87.

<sup>281</sup> Tomás de Zumalacárregui nació en Ormaiztegui (Guipúzcoa), el 29 de diciembre de 1788. En el año de 1808 entró en el ejército a servir como cadete, siendo perseguido por sus opiniones monárquicas cuando se proclamó la constitución en 1820. Pasado un mes de la muerte de Fernando VII, ya estaba organizando las tropas carlistas. En gran parte el fracaso carlista vino motivado por la muerte de este general durante el sitio de Bilbao en 1835; DEMBOWSKI, Carlos, *Dos años en España y Portugal durante la guerra civil 1838-1840*, t. II, Espasa Calpe, S.A., Madrid, 1931, Págs. 222-226. Describe a Zumalacárregui como “bajito, rechoncho, ligeramente jorobado, imperioso, taciturno, infatigable, inflexible, ancho bigote, que rodeaba los labios en forma de media luna; pelo negro y encrespado, ojos negros de extremada viveza. Al hablar, al juntar sobre todo, sustituía la c por la d, ceceaba, como dicen los españoles”; Se le ofreció la dirección militar en la conferencia celebrada en Alsasua el 2 de diciembre de 1833. PÉREZ NUÑEZ, Javier, “Las Diputaciones carlistas de Vizcaya durante el primer enfrentamiento civil (1833-1839)”, en *Revista de cultura e investigación*

territorio nacional, si bien en Cataluña y el Maestrazgo se levantaron numerosas partidas.

En una segunda fase, estaríamos hablando de los años 1835-1837, se produjo un estancamiento de la guerra, en la que los carlistas no pudieron extender la rebelión fuera de las zonas que dominaban y los liberales no consiguieron sofocarla. Durante esta fase de la guerra, los carlistas organizaron expediciones fuera de su zona de operaciones, como la expedición del general Gómez<sup>282</sup> (llegó hasta Cádiz), la Expedición Real (llegó hasta las puertas de Madrid), o la del general Guergué<sup>283</sup> (en Cataluña).

Por último, de 1837-1840, se inicia un período en el que se produce un recrudecimiento de las hostilidades de la mano del general Cabrera<sup>284</sup> en Cataluña y el Maestrazgo. No obstante, la guerra parecía no tener fin y ante el cansancio que ello supuso, comenzaron a tener dentro del

---

*vasca*, núm. 6, 1996, pág. 86; FERRER, TEJERA, y ACEDO, *Historia de Tradicionalismo Español*, t. III, págs. 295-296. Su nombramiento tuvo lugar al día siguiente; DBE, t. L, págs. 947-952.

<sup>282</sup> CLEMENTE, *Diccionario Histórico del carlismo*, 2006, págs. 252-253. Miguel Gómez y Damas nació en Torredonjimeno (Jaén) en 1785. Durante la primera guerra carlista fue jefe de su Estado Mayor y comandante general de Vizcaya y Guipúzcoa. Siendo recordado, sobre todo, por la expedición que lleva su nombre y que fue seguida por la prensa europea de su tiempo. Concluida la guerra, emigró a Francia.

<sup>283</sup> *Ibidem*, 2006, págs. 259-260. Juan Antonio de Guergué nació en Aguilar de Codes (Navarra) en 1789. Mando la expedición carlista a Cataluña. Al regreso de la Expedición Real fue nombrado general en jefe del Ejército del Norte y al ser destituido en 1838, fue detenido y fusilado en Estella el 18 de febrero de 1839, por oponerse a los preparativos del convenio de Vergara; DBE, t. XXIV, págs. 832-833.

<sup>284</sup> CALBO Y ROCHINA DE CASTRO, Dámaso, *Historia de Cabrera y la guerra civil en Aragón, Valencia y Murcia*, Madrid, 1845; ROMANO, Julio, *Cabrera, el Tigre del Maestrazgo*, Imprenta de Juan Pueyo, Madrid, 1936; TOMÁS, Mariano, *Ramón Cabrera*, Ed. Juventud, S.A., 1939.

carlismo mayor influencia las posiciones más moderadas frente a los tradicionalistas o apostólicos, lo que propició un acuerdo con los liberales en el que se hicieron mutuas concesiones, dando lugar al llamado “abrazo de Vergara” entre el general carlista Maroto y el general liberal Espartero, con el que se puso fin a la guerra en el norte, a pesar de que la misma continuase en Cataluña, hasta que Cabrera y sus tropas se retiraron a Francia en 1940.

Por lo que respecta a los distintos frentes en que la contienda se desarrolló, sobresalen los siguientes hechos bélicos:

## **FRENTE DEL NORTE**

Durante el año 1834 y mediados de 1835 se sucedieron las victorias carlistas en la batalla de las Peñas de San Fausto (19 de agosto de 1834); la acción de Alegría de Álava (27 de octubre de 1834); la batalla de la Venta de Echavarri (28 de octubre de 1834); la acción de Artaza (20 al 22 de abril de 1835) y la de Mendigorriá (16 de julio de 1835).

Animado por los éxitos militares y por la necesidad de obtener financiación y reconocimiento internacional, don Carlos ordenó tomar Bilbao, a pesar de la opinión contraria de Zumalacárregui, quien propuso atacar Vitoria y desde allí dirigirse hacia Madrid. La operación se inició con éxito, quedando sitiada la capital vizcaína el 10 de junio de 1835; no obstante, el fallecimiento de Zumalacárregui a consecuencia de una herida de bala, motivó que le sucediera en el mando Vicente González Moreno.<sup>285</sup>

---

<sup>285</sup> CLEMENTE, *Diccionario Histórico del Carlismo*, 2006, pág. 256. Vicente González Moreno nació en Cádiz en 1778. Luchó en la Guerra de la



A partir de este momento se suceden los mandos en el Ejército del Norte carlista, hasta que lo asume el general Maroto en 1838, quien sin el apoyo del pretendiente y la oposición de las tropas, negoció con el gobierno de Isabel II el convenio de Oñate, firmado el 29 de agosto de 1839, con el que se pondría fin a la guerra en el norte de España, confirmado con el ya mencionado “abrazo de Vergara” entre Maroto y Espartero el 31 de agosto.

El 14 de septiembre de 1839 don Carlos y las tropas que le permanecían fieles cruzaron la frontera francesa, terminando la guerra en el frente norte.

## **FRENTE DE CATALUÑA**

Al inicio de la guerra, Cataluña contó con un número muy reducido de efectivos, debido en gran parte, no sólo a la falta de armas, sino como apunta Chao,<sup>286</sup> a que carecían de jefes de crédito que organizaran las tropas del Principado. A pesar de ello, la profunda crisis económica padecida en 1835, agravada por una epidemia de cólera y el llamamiento a filas por el gobierno liberal de una quinta de cien mil hombres, hizo que la actividad bélica tomara un nuevo impulso, circunstancias coincidentes con la llegada de la expedición de Guergué al frente de un contingente formado por 2.700 hombres, quien

---

Independencia llegando a alcanzar el empleo de brigadier. Adherido a la causa de don Carlos, en 1835, a la muerte de Zumalacárregui, se le designa general en jefe del Ejército del Norte. No acató el convenio de Vergara y fue asesinado por los soldados del general Maroto en Bera del Bidasoa (Navarra) en 1839.

<sup>286</sup> CHAO, Eduardo, *Guerra de Cataluña. Historia Contemporánea*, Imprenta y establecimiento de grabado de D. Baltasar González, Madrid, 1847, pág. 61.

“militarizó” las partidas que operaban en el principado,<sup>287</sup> que hasta ese momento actuaban sin coordinación alguna.

Guergué fue sustituido por Blas María Royo de León,<sup>288</sup> quien conseguiría importantes victorias, cómo fueron el desastre de Oliver y la conquista de Solsona. Posteriormente, en 1837, se hizo con el mando uno de los miembros de la Expedición Real, Juan Antonio de Urbiztondo, artífice de la conquista de Berga en julio de dicho año, convirtiéndose dicha población en capital del carlismo catalán.

En julio de 1838 asume el mando el conde de España, cuyo esfuerzo en modernizar las tropas fue notable, si bien su aproximación a los sectores más radicales del carlismo, provocaría el descontento de la oficialidad y su destitución por don Carlos. Finalmente, la llegada de combatientes carlistas procedentes del frente norte, tras la firma del convenio de Oñate, consiguió prolongar la guerra en Cataluña unos meses más, hasta que las últimas tropas carlistas dirigidas por Cabrera cruzaron la frontera francesa en 1840.

## **FRENTE DEL MAESTRAZGO**

Las partidas del Maestrazgo y Aragón eligieron a Manuel Carnicer como jefe en febrero de 1834, asumiendo el mando, tras su fusilamiento por los cristinos en abril de 1835, su segundo, Ramón Cabrera, conocido como el “tigre del Maestrazgo”, quien extendió su

---

<sup>287</sup> MUNDET I GIFRE, Joseph M., “El carlismo catalán (1833-1883)”, en *Los Carlistas, 1800-1876*, Fundación Sancho el Sabio, 1991, págs. 213-218.

<sup>288</sup> CLEMENTE, *Diccionario Histórico del Carlismo*, 2006, págs. 437-438. Blas María Rollo de León, aparte de comandante general de los carlistas catalanes, fue ayudante de campo de don Carlos y gobernador militar de Estella. Se acogió al convenio de Vergara, regresando a España en 1848.

territorio por Aragón, norte de Valencia y sur de Cataluña., convirtiendo Morella en capital de su administración desde enero de 1838.

El fin de la guerra en el norte hizo que Espartero llegara a Zaragoza al frente de 44.000 hombres en octubre de 1839 y tras conquistar Morella en mayo de 1840, puso fin a la resistencia del general Cabrera y sus tropas.

## **FRENTE DE CASTILLA**

En Castilla la Vieja, fueron en Burgos y Soria dónde más éxito tuvo la insurrección al mando de Jerónimo Merino <sup>289</sup> e Ignacio Alonso Cuevillas,<sup>290</sup> aunque a lo largo de la guerra se mantuvieron movilizadas numerosas partidas guerrilleras.

---

<sup>289</sup> Jerónimo Merino nació en Villoviado en 1769. Fue guerrillero durante la Guerra de la Independencia, pasándose a los carlistas a la muerte de Fernando VII. En 1839, tras el convenio de Vergara, se refugió en Francia, donde murió en 1844. DBE, t. XXXIV, págs. 750-752.

<sup>290</sup> CLEMENTE, *Diccionario Histórico del Carlismo*, 2006, pág. 166. Ignacio Alonso Cuevillas y Ramón nació en Cervera del Río Alhama en 1764. Participó en la Guerra de la Independencia. Durante la guerra carlista dirigió la expedición carlista a Castilla. Aceptó el convenio de Vergara, retirándose a su casa.

# **LA ADMINISTRACIÓN MILITAR CARLISTA**

*“Improvisar ejércitos es cosa relativamente fácil, mientras que improvisar el modo de sustentarlos es materialmente imposible. Observe que el gran problema de la guerra moderna, no es armar y disciplinar militarmente las naciones, sino dotarlas de una administración que sea capaz de proveerlas de todo lo necesario”.*<sup>291</sup>

## **NAVARRA Y PROVINCIAS VASCONGADAS**

Al inicio de la guerra y durante 1834 la situación del Ejército carlista hay que calificarla de autentica necesidad, debido, en buena medida, a la escasez de caudales públicos y a la inexistencia de una Administración civil y militar capaz de dotarle de lo mínimo imprescindible para su adecuada operatividad: vituallas, armas, municiones y demás pertrechos.

En un principio, se pensó que tales inconvenientes quedarían solucionados con la llegada de don Carlos a España, si bien su llegada tan sólo reportó el socorro de su autoridad,<sup>292</sup> siendo las medidas adoptadas por el general Zumalacárregui las que conseguirían minimizar dichas carencias al organizar una junta económico-política, con la misión de proceder a la recaudación y acopio de subsistencias, armamento y vestuario, así como para ocuparse de todo lo necesario

---

<sup>291</sup> CARRERAS, Luís, *El rey de los carlistas. Revelaciones del General Boet sobre la guerra civil y la emigración*, Imprenta de El Principado, Barcelona, 1880, t. I, pág. 156.

<sup>292</sup> ZARATIEGUI, Juan Antonio, *Vida y hechos de D. Tomás de Zumalacárregui*, San Sebastián, 1946, pág. 206.

con objeto de realizar la fundición de cañones y proyectiles. Sin que dudara convertir en talleres a pueblos enteros.<sup>293</sup>

Sanz y Baeza,<sup>294</sup> al hilo de lo anterior, apunta que “el presupuesto del ejército navarro en diciembre de 1833 era de 191.000 reales”, fijandose “la misma cantidad en los sucesivos, ya que Zumalacárregui la marcó para que se le diera exacta mientras no formará otro presupuesto”, cantidad del todo insuficiente, en la medida en que:

“... el total recaudable no bastaba para cubrir el presupuesto de dos meses: además eran necesarios fondos para pagar la escolta de la corporación, los empleados del hospital y talleres y los confidentes, así como para cubrir otras muchas atenciones urgentes é indispensables”.

Como ha quedado apuntado, hasta la llegada del Pretendiente al territorio Vasco-navarro en julio de 1834, fueron los órganos provinciales existentes en el mismo (Juntas y Diputaciones), quienes tenían encomendada la exigibilidad de todos los recursos y bienes necesarios para llevar a cabo la guerra.

---

<sup>293</sup> ARIZAGA, *Memoria militar y política sobre la guerra de Navarra, los fusilamientos de Estella y principales acontecimientos*, 1840, págs. 7-8; MADRAZO, Francisco de Paula, *Historia militar y política de Zumalacárregui*, Imprenta de la Sociedad de operarios del mismo arte, Madrid, 1844, págs. 118-122; esta forma de actuar recuerda la de las partidas guerrilleras durante la Guerra de la Independencia, ya que como pone de manifiesto TEIJEIRO DE LA ROSA, *La Real Hacienda Militar de Fernando VII*, 1995, pág. 95, Espoz y Mina en las tropas de Navarra y el Alto Aragón era quien, como jefe, se encargaba de dictar las normas, de las recaudaciones, pagaba a la tropa y a los proveedores, estableció fábricas de pólvora y muniociones, llegando incluso a levantar hospitales.

<sup>294</sup> SANZ Y BAEZA, Florencio, *Historia política y administrativa de la Junta carlista de Navarra (1833-1839)*, Museo del Carlismo, signatura 003/001/01, págs. 57 y 94.

Las juntas, procuraron asistir a las tropas por todos los medios que estuvieron a su alcance, contando para ello, tal como narra Zaratiegui,<sup>295</sup> con los siguientes medios:

“1.º del producto de las aduanas establecidas sobre ciertos puntos de la frontera francesa, el que por un término medio se podía calcular en ocho mil duros mensuales; 2.º de una contribución impuesta sobre el clero inferior de Navarra, que se pagaba por trimestres, importando en cada uno de ellos como unos diez mil duros; suma que jamás pudo hacerse efectiva por completo a causa de la pobreza de algunos eclesiásticos, pues sólo gravitaba la imposición sobre los de los pueblos accesibles a los carlistas; y 3.º de los frutos que se recogían pertenecientes al gobierno, a prebendados y a títulos; recursos todos de corta consideración en Navarra.”

Por su parte, Sanz y Baeza,<sup>296</sup> describe como la Junta de Navarra con la llegada del pretendiente

“...no se había ocupado solamente de procurar socorro al ejército y de gobernar los peblos, sino que además tuvo que instruir o informar la multitud de expedientes que el gobierno le mandaba, ya fuesen sobre exenciones del servicio personal ya sobre pensiones y viudedades de familias cuyos causantes hubieran muerto, ya de algunos prestamos forzados, ya en fin de otros asuntos que las circunstancias produjeran”.

Entre tanto, las Diputaciones asumieron la exigibilidad de tributos a la industria y al comercio del país.<sup>297</sup>

---

<sup>295</sup> ZARATIEGUI, *Vida y hechos de D. Tomás de Zumalacárregui*, 1946, págs. 204-205.

<sup>296</sup> SANZ Y BAEZA, *Historia política y administrativa de la Junta carlista de Navarra (1833-1839)*, Pág. 156.

<sup>297</sup> LAMBARRI Y YANGUAS, *Galería Militar de Intendencia. Armas y Letras*, t. II, 1993, pág. 117.

Esta forma de proceder, dio lugar a que dichos órganos se vieran en la necesidad de tener que requerir a los pueblos contribuciones,<sup>298</sup> tanto en metálico como en especie, que ante la imposibilidad de poder atenderlas, no sólo originó que recibiesen un sin fin de quejas, sino que tal forma de proceder resultaría insostenible, ya que, al mismo tiempo, los liberales exigían también suministros a los mismos pueblos, dándoles el carácter de sanción, al considerar que se habían alzado en armas contra el gobierno central.<sup>299</sup> A este respecto, es ilustrativo, como apunta Bullón de Mendoza,<sup>300</sup> el oficio que dirigió el general Quesada, general en jefe del Ejército del Norte, a los ayuntamientos:

---

<sup>298</sup> AGG, CA 130-2. Las contribuciones, rentas y ramos que en los pueblos libres del gobierno revolucionario debían recaudarse por cuenta de la Real Hacienda eran: “encabezamiento de rentas provinciales; contribución de utensilios ordinarios; utensilios extraordinarios; frutos civiles; sal, si algún pueblo continuase aún encavezado; aguardiente y licores; derecho de feria; arrendamiento de la renta de jabón; arrendamiento del diez por ciento de géneros extranjeros y bacalao; encabezamiento de penas de cámara; subsidio eclesiástico ordinario y extraordinario; anualidades y vacantes eclesiásticas; escusado; noveno; ferias reales; subsidio de comercio; sal, cuya administración o venta se halle encomendada a empleados; papel sellado y letras de cambio; pólvora; salitre; azufre; plomo en postas y perdigón; naipes; venta de correos; cantidades que en metálico existan en las administraciones de correos con destino a caminos; ídem las existencias que se hallasen con aplicación de milicias provinciales; venta de loterías; bulas; portazgos; cantidades que adeuden aún los pueblos por los doscientos millones o cualesquiera otra contribución impuesta por el gobierno revolucionario. Real de Orduña, 22 de diciembre de 1837.”

<sup>299</sup> SANTOS ESCRIBANO, Francisco, “La financiación de la primera guerra carlista en la Ribera de Tudela (Navarra)”, en *Jerónimo de Uztariz*, nº 8, 1993, págs. 75-90, El mismo autor manifiesta en “La primera guerra carlistas en Navarra (1833-1839)”, *euskonews & media* (2002/11/22-29), [webmaster@euskonews.com](mailto:webmaster@euskonews.com), que la apuntada circunstancia, provocó gravísimas consecuencias económicas a los pueblos, toda vez que los continuos pedidos les dejaba en la más absoluta de las ruinas; CASARES, Antonio de, *Defensa que hace del ejército y pueblo vasconavarro*, Imprenta de Maurin, Bayona, 1839, pág. 16, abunda en la cuestión al afirmar: “el pueblo de ordinario mantenía dos ejércitos y dos ejércitos donde había una abundante cosecha de ladrones....”.

<sup>300</sup> BULLÓN DE MENDOZA, *La Primera Guerra Carlista*, 1992, pág. 254.



“... que todas las cantidades que facilitasen al enemigo no les serían tenidas en cuenta, y deberían proporcionárselas de nuevo al ejército de la Reina. Los pueblos que diesen raciones a los realistas sin encontrarse en un radio de tres leguas de la zona por ellos ocupada deberían pagar por cada una de ellas dos reales destinados al servicio de las tropas cristinas”.

En este primer momento de la contienda, la incipiente Administración militar<sup>301</sup> se encontraba presente en los batallones,<sup>302</sup> al disponer cada uno de ellos de un oficial del Cuerpo Administrativo “que recibía y pagaba lo que a éste pertenecía”,<sup>303</sup> al tiempo que se ocupaban del cuidado de la contabilidad, la adquisición de víveres y suministros, entenderse con los alcaldes, abonar los sueldos, pasar las listas de revistas mensuales y proceder a la distribución de haberes y raciones.

Significativo resulta que los batallones no contaban con pagadores (dicha función la desempeñaba “con el título de habilitado, un capitán de compañía”),<sup>304</sup> ya que era el propio general Zumalacárregui quien enviaba todos los sábados el dinero al jefe del batallón, quién a su vez daba traslado de ellos a los capitanes y éstos efectuaban la distribución

---

<sup>301</sup> LASSALA, *Historia del partido carlista, de sus divisiones, de su gobierno, de sus ideas y del convenio de Vergara*, 1841, pág. 34. Resulta necesario destacar la manifiesta improvisación de intendentes que se crearon, indicando a este respecto el citado autor como: “Los contadores, los intendentes y demás no escasearon; [...] y en el Real, dentro de una modesta zamarra, se encontraban los intendentes de Valencia, de Aragón, de Castilla y de otras provincias....”.

<sup>302</sup> DEMBOWSKI, *Dos años em España y Portugal durante la guerra civil 1838-1840*, 1931, pág. 226.

<sup>303</sup> ARIZAGA, *Memoria militar y política sobre la guerra de Navarra, los fusilamientos de Estella y principales acontecimientos*, 1840, pág. 11.

<sup>304</sup> DU-CASSE, Hermann barón, *Ecos de Navarra o Don Carlos y Zumalacárregui*, Boix Editor, Madrid, 1840, pág. 26.

de la soldada a las compañías.<sup>305</sup> Soldada que, diariamente, se satisfacía de los fondos de la caja militar en función de:

“... un real de vellón al soldado, uno y medio al cabo, dos al sargento de segunda clase y tres al de primera. Al oficial subalterno se le pagaba la mitad del sueldo de su empleo, y a las otras clases superiores el tercio; todo según los últimos reglamentos del ejército español...”<sup>306</sup>

Determinante en el ámbito de la Administración militar resultó el establecimiento por real orden de 13 de septiembre de 1834,<sup>307</sup> en Villareal, del sistema de presupuestos del Ejército, ya que supuso no sólo la necesidad de reflejar el importe de las cantidades que se percibían, sino, también, la obligatoriedad de rendir cuentas de todos los gastos que se realizaban, al tiempo que imponía a cada provincia la obligación de invertir en su Ejército lo que cada una de ellas recaudase; al tiempo que, por otra real orden del día 23 de dicho mes, se concedía a la Administración militar potestad normativa y responsabilidad sobre “todas las disposiciones concernientes a la asistencia de las tropas de todas las Armas e Institutos, en marcha y guarnición”, lo que, en el fondo, suponía implicarla directamente en operaciones de apoyo logístico a los ejércitos combatientes.

---

<sup>305</sup> LASSALA, *Historia del partido carlista, de sus divisiones, de su gobierno, de sus ideas y del convenio de Vergara*, 1841, pág. 34.

<sup>306</sup> ZARATIEGUI, *Vida y hechos de D. Tomás de Zumalacárregui*, 1946, pág. 206. Como dato curioso, el citado autor señala que “Cuando Zumalacárregui fue herido, hacia cuatro meses que ni él ni su estado mayor recibían el tercio acostumbrado de paga por falta de fondos, al paso que el soldado y todo oficial empleado en los batallones estaba pagado al corriente”, pág. 338.

<sup>307</sup> LAMBARRI Y YANGUAS, *Galería Militar de Intendencia. Armas y Letras*, 1973, pág. 119; RAH, Fondo Piralá, leg. 9/6826-4. A este respecto, conviene señalar, que por deuda del Estado se entendía: “el importe de lo que en dinero, carnes y granos hayan contribuido estas provincias para sostener la guerra en que estamos empeñados, reintegrándose por este medio sus naturales una parte de la fortuna de que tan generosamente se han desprendido”, así queda reflejado en un real decreto de 17 de junio de 1839, dado en Durango.

A partir del siguiente año, fue cuando dicha función logística comenzó a ser objeto de una mayor atención por parte de la Administración militar, en perjuicio de su tradición fiscal, lo que motivó una relajación de los niveles de control del gasto por parte de los intendentes y de los comisarios de plaza, toda vez que, amparados en la falta de dinero, se dio prioridad al éxito de las operaciones, dejando en un segundo plano la aplicación de los principios contables.

En este año de 1834 se dio un nuevo impulso a la Administración militar, al establecerse oficinas de Ordenación del Ejército de Navarra y Provincias Vascongadas bajo la dirección de un intendente general, a través de las cuales y de acuerdo con la Junta y Diputaciones de esas provincias, se debían optimizar al máximo los escasos recursos con que contaban. No obstante, dicho objetivo no se alcanzó, y por real decreto de 10 de junio de 1835,<sup>308</sup> se procedería a la centralización de las referidas oficinas en la Secretaria de Estado, en cuya dependencia se estableció la Intendencia General de Valores y Distribución.<sup>309</sup>

Esta centralización motivó la creación de la Oficina General Mixta de Hacienda civil y militar, a las órdenes de la Primera Secretaría de Estado y del Despacho, ostentando las facultades directivas de la Hacienda civil y militar e integrada por un intendente, un contador, un tesorero, tres oficiales y un escribano, al entender que con su establecimiento, la cuenta y razón se ejercería conforme establecía la normativa aplicable, al tiempo que facilitaba la obtención de los datos necesarios, que permitiesen conocer las necesidades que el Ejército

---

<sup>308</sup> RAH, Colección Piralá, *Ejército del Rey N.S. Don Carlos Vº*, núm. 81, boletín del día 10 de junio de 1835. Apéndice documental núm. 14.

<sup>309</sup> PIRALA, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, 1984, t. II, págs. 394.

precisaba y con ello lograr una mejor asistencia al mismo, así como obtener las economías necesarias.

Seguidamente, por real orden del día 25 de junio de dicho año, se hizo a los intendentes de los ejércitos de Operaciones plenos y únicos responsables de la gestión y distribución de los bagajes, y por instrucción del 28 de agosto, para la formación de ajustes y resúmenes del ramo de utensilios, se autoriza a los interventores a conformar las compras efectuadas por la Intendencia.

Numerosas fueron las disposiciones y las medidas adoptadas en torno a la Administración, tanto en el orden civil como militar, si bien, no siempre se logró delimitar las competencias propias de cada una de ellas, motivo por el que, por real orden del día 14 de mayo de 1837,<sup>310</sup> se suspendió el ejercicio de las funciones de la Intendencia General del Ejército y la Contaduría y Tesorería de la misma, siendo sustituidas por una nueva Contaduría y Tesorería del Ejército y Real Hacienda, con lo que se pretendió formar un departamento dirigido a la Hacienda militar, que permitiese distinguir más claramente ésta de la Hacienda real.

Resulta esclarecedor, a este respecto, el contenido de una instrucción provisional, dada en el Real de Orduña el 22 de diciembre de 1837,<sup>311</sup> en la cual se fijaban las atribuciones y obligaciones de los jefes, interventor y recaudador de la Hacienda civil en todo lo relativo a la recaudación y distribución de los fondos procedentes de contribuciones, rentas y ramos correspondientes a la Real Hacienda, funciones, todas ellas, que debían ser observadas por los jefes y demás funcionarios de la Hacienda militar, cuando ostentaran al mismo

---

<sup>310</sup> *Gaceta Oficial*, núm. 165, martes 23 de mayo de 1837. Apéndice documental num. 15.

<sup>311</sup> AGG, CA 130-2. Apéndice documental num. 16.

tiempo el carácter y atribuciones de representantes de la Hacienda civil.

En base a dicha instrucción, al jefe de la Hacienda civil le correspondía, básicamente, entender en todo lo relativo a la administración, intervención y recaudación de las rentas y su distribución, así como velar por que se ingresasen sin retraso en caja todo lo recaudado y decidir sobre las reclamaciones e instancias que se formularan. Por su parte, al interventor “como encargado de la fiscalización e intervención de los ingresos de la Real Hacienda le correspondía cumplir y hacer que se cumplieran las Soberanas órdenes e instrucciones vigentes, y los mandatos y providencias del Jefe de la Hacienda”; en tanto que era competencia del recaudador recibir y distribuir los fondos que por cualquier concepto se recaudase.

Al mismo tiempo, por real decreto de 17 de julio de dicho año, se procedió a organizar definitivamente el Cuerpo Administrativo, aunque tan sólo la reforma se llevó a cabo con la pretensión de articular al personal preexistente, jerarquizarlo por categorías, establecer el sueldo y correspondencia militar de cada uno de ellos, así como arbitrar el procedimiento para pasar de unas a otras categorías.

Como consecuencia de ello y con el fin de recompensar los servicios y hechos que estaba realizando el personal al servicio de la Real Hacienda, por real decreto de 10 de febrero de 1838,<sup>312</sup> don Carlos adoptó una serie de medidas conducentes a asegurar “el bienestar de Mis fieles defensores, y que les procuren los ascensos debidos á su valor y fidelidad”, para lo cual requería que todos los empleados del

---

<sup>312</sup> Apéndice documental num. 17. Instituto de Historia y Cultura Militar (IHCM), *Boletín de Navarra y Provincias Vascongadas*, núm. 39, viernes, del 16 de febrero de 1838.

ministerio de Hacienda, tanto del ramo civil como del militar, remitiesen a esa Secretaría, “relación firmada expresiva de sus méritos, servicios y padecimientos”, con separación de las circunstancias que concurrieron antes del fallecimiento de Fernando VII y después de “Mi advenimiento al Trono”; contemplándose, igualmente, que siempre que hubiese de realizarse la provisión de algún destino, se le debería presentar propuesta de tres empleados, “acompañando los respectivos expedientes”, si bien “para los destinos de Tesorerías, Tercenas, Estancos y Resguardos de Rentas” se fijaba taxativamente:

“... se Me propondrán con exclusiva preferencia los gefes, oficiales y demas individuos respective de mi fiel Ejército que los soliciten, y que por la categoría de sus empleos y proporción de sueldos, méritos, conocimientos, aptitud, responsabilidad de interés en los destinos que la exijan, y demas circunstancias, se hallen en el caso de poder obtenerlos, sin que por esto deje de dárseles el preferente lugar en los demas de la Hacienda civil y militar, análogos a su profesión y conocimientos.”

Posteriormente, en septiembre del citado año y dada la penosa situación en que se encontraban las provincias, se llevó a cabo una nueva reestructuración, en virtud de la cual, la Hacienda Real se hizo cargo de la gestión de todas las atenciones al Ejército, fábricas y hospitales, a excepción del calzado, que hasta ese momento eran de cuenta de las Diputaciones.<sup>313</sup> Reestructuración, por otro lado, poco efectiva, ya que al no disponer de recursos la Hacienda Real, no se pudieron realizar los pagos derivados de las adquisiciones reconocidas, limitándose a extender a las provincias un documento de crédito correspondiente a lo que cada una de ellas había aportado.

---

<sup>313</sup> LÁZARO TORRES, *El carlismo vizcaino en la primera guerra (1833-1839)*, 1990, págs. 138-140; PÉREZ NUÑEZ, Javier, “Las Diputaciones carlistas de Vizcaya durante el primer enfrentamiento civil (1833-1839)”, en *Revista de Cultura e Investigación Vasca*, núm. 6, 1996, pág. 110.

No obstante y pese a todos los cambios llevados a cabo, desde febrero de 1839 y hasta el final de la guerra, destaca la intervención de don Carlos en la Administración militar,<sup>314</sup> debido, sobre todo, a las irregularidades y desordenes que la misma padecía, lo que motivó, estando ya el general Maroto al frente del gobierno del Ejército, la reorganización de la Administración militar conforme al modelo de Fernando VII, siendo por real decreto de 14 de abril de 1839,<sup>315</sup> por el que don Carlos decide retirar al ministerio de la Guerra las atribuciones que tenía en cuanto a nombramientos de Jefes y empleados del Cuerpo Político del Ejército, otorgando estas facultades a la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, a fin de dotar a la Administración militar de la uniformidad apropiada, aplicándose la más rigurosa economía y cortando de raíz los abusos introducidos tanto en el aumento de los sueldos, como del personal de las oficinas.

A partir de la nueva normativa, el Cuerpo Político del Ejército carlista se regiría por las reales instrucciones de 12 de enero de 1824<sup>316</sup> y de 12 de enero de 1827,<sup>317</sup> con las aclaraciones y ordenes posteriores sobre la Hacienda militar que se dictaron hasta el 29 de septiembre de 1833, lo cual implicaba que la Intendencia general quedaba compuesta por un intendente general, un interventor general y un pagador general, al tiempo, que en cada Capitanía General se establecería una

---

<sup>314</sup> Por real decreto de 14 de abril de 1839, se cambia interinamente la cúpula administrativa del Ejército, nombrándose para la Intendencia General a don Domingo Antonio Zabala, Interventor don Juan Francisco Ochoa, pagador don José María Mendigaña, ordenador del ejército de operaciones a don Bernardino Beotas, dándose otros cargos a don Joaquín Ruiz del Moral y a don Ramón Ramírez de Trujillo.

<sup>315</sup> RAH, *Guerras carlistas*, arca núm. 5, 9/6678. Apéndice documental núm. 18.

<sup>316</sup> *Decretos del Rey Nuestro señor D. Fernando VII*, 1824, t. VIII, págs. 15-46.

<sup>317</sup> *Instrucción provisional para el mejor orden u uniformidad en la cuenta y razón de la Real Hacienda militar* (BN, 1/55817).

Ordenación, integrada por un ordenador, un interventor y un pagador. Así mismo, en las Capitanías habría dos comisarios de guerra de 1ª clase y otros dos de 2ª clase.

En los almacenes, parques y maestranzas de Artillería, debía haber guardalmacenes y contralores, y en las plazas en que hubiese hospitales civiles y conviniese que se convirtieran en militares, debían habilitarse empleados de los que se contemplaban en la real ordenanza de 8 de abril de 1739,<sup>318</sup> para el servicio económico de los mismos; debiendo ser observada por los intendentes, comisarios ordenadores y de guerra, contadores y los propios directores de los hospitales.<sup>319</sup>

Así mismo, se preveía que los empleados de la Hacienda militar quedaban sujetos en el ejercicio de sus funciones a lo dispuesto en la ordenanza de hospitales señalada, la de comisarios de 1748,<sup>320</sup> la de intendentes de 1749<sup>321</sup> y a lo dispuesto en el articulado de la disposición comentada.

Consecuente con la nueva regulación aplicable, a los empleados de la Hacienda militar les correspondía conocer sobre la policía y economía general del Ejército, y en concreto, dar a las tropas y demás individuos militares el haber en dinero, la subsistencia en víveres, y los pertrechos

---

<sup>318</sup> TEIJEIRO DE LA ROSA, *La Hacienda Militar. 500 años de Intervención en las Fuerzas Armadas*, 2002, t. I, pág. 262.

<sup>319</sup> RAQUEJO ALONSO, *Historia de la Administración y Fiscalización Económica de las Fuerzas Armadas*, 1992, cap. VII, nota 154. Describe los cometidos de los comisarios de salas y entradas en los hospitales militares.

<sup>320</sup> PORTUGUÉS, *Colección General de Ordenanzas Militares*, 1765, t. X, págs. 361-340. Real ordenanza de 27 de noviembre de 1748, sobre el método, y orden, que han de observar los comisarios ordenadores, y de guerra en las Revistas que pasen a las tropas.

<sup>321</sup> *Ibidem*, t. X, págs. 232-303.



y materiales necesarios para la guerra, dándose preferencia para ocupar los cargos propios de la Hacienda militar a los mutilados, que tuviesen una preparación suficiente.<sup>322</sup>

En las ordenaciones se llevaba la cuenta y razón de todos los ramos de la Hacienda militar de sus respectivos distritos, así como los ajustamientos de los cuerpos del Ejército y de las distintas clases militares. Por su parte, la Intendencia general reunía los resultados de la cuenta y razón de las ordenaciones y formaba la cuenta anual de los gastos que por todos los conceptos causaban al erario público las tropas del Ejército.

Los intendentes de Ejército pasan a denominarse ordenadores jefes de la Hacienda militar; y los contadores y tesoreros, tanto de las oficinas generales del Ejército como de los distritos y demás nombrados para las divisiones, pasan a denominarse interventores y pagadores; mientras que los que hubiesen sido nombrados intendentes de campaña, pasan a tener consideración de ordenadores de Ejército y los que fueran nombrados ministros principales de Real Hacienda, pasan a tomar el nombre de comisarios de guerra de 1ª clase.

Por último, contempla, la fijación del haber mensual de los distintos integrantes del Cuerpo Político del Ejército carlista:

#### Sueldo anual

Ordenadores	24.000 reales
Interventores	18.000 reales
Pagadores	16.000 reales
Oficiales de oficina	4.000 a 10.000 reales

---

<sup>322</sup> LÁZARO TORRES, *El carlismo vizcaino en la primera guerra (1833-1839)*, 1990, págs. 102-103.

Intendente general	40.000 reales
Interventor general	30.000 reales
Pagador general	20.000 reales
Secretario	16.000 reales
Oficiales de oficina	5.000 a 12.000 reales

Un mes después, por real orden de 22 de mayo de 1839,<sup>323</sup> se preveía que se remitiese, por conducto de los jefes respectivos, los expedientes de los intendentes y demás jefes de la Hacienda, que hubieran sido nombrados por las juntas de las diferentes provincias, estuviesen o no autorizados para ello, a fin de que con sujeción a lo dispuesto en el citado real decreto de 14 de abril, fueran “clasificados con el destino á que se hubiesen hecho acreedores”. Al mismo tiempo se dejaban sin efecto los nombramientos que se hubieran realizado en concepto de interinos o en comisión, debiendo cesar en sus respectivas funciones.

## **SUMINISTROS**

Mención aparte precisa el análisis de todo lo relativo al ramo de suministros y servicios inherentes al mismo, toda vez que, como apunta Lázaro Torres,<sup>324</sup> dicha cuestión fue uno de los mayores problemas que tuvo que afrontar el Ejército carlista, debido al elevado esfuerzo económico que supuso su abastecimiento.

---

<sup>323</sup> RAH, Fondo Piralá, *Colección de Gacetas y Boletines carlistas*, 15-1-8/13, Boletín de Navarra y Provincias Vascongadas, del 28 de mayo, núm. 172.

<sup>324</sup> LÁZARO TORRES, *El carlismo vizcaino en la primera guerra (1833-1839)*, 1990, págs. 57-92; BAROJA, Pío, *Memorias de un hombre de acción*, Edic. de José Carlos Mainer, Circulo de Lectores, III, pág. 842. El autor manifiesta la gran cantidad de negocios que se forjaron al amparo de los suministros militares.

Dicha realidad se trató de solucionar por cada provincia mediante el requerimiento a los pueblos de contribuciones y toda clase de servicios personales, lo que provocó, inevitablemente, multitud de conflictos entre las provincias y el Ejército, hasta el punto de que:

“... los jefes de las divisiones o cuerpos, que ven la tropa falta de ración o con otras privaciones esenciales, sacan a la bayoneta, de los pueblos, el socorro de estas urgencias, quedando exhaustos o insolventes los mismos para cumplir con los pedidos de su cupo”.<sup>325</sup>

Estos desmanes motivaron la necesidad de que se estableciese un método para el adecuado abastecimiento de las tropas, consistente, tal como se preveía para Vizcaya por circulares de 24 de octubre de 1834 y de 23 de febrero de 1835, en fijar a cada pueblo el número de raciones que debían proporcionar. Para ello, señala Pérez Núñez,<sup>326</sup> se procedió a dividir el territorio en distritos para una adecuada nivelación y distribución de los suministros, señalándose una cabecera en cada uno de ellos, la cual se encargaría de elaborar la cuenta mensual de los suministros efectuados en su jurisdicción, sirviendo, al mismo tiempo, de base para la igualación y liquidación entre los distintos distritos. No obstante, este sistema no llegó a cuajar porque los

---

<sup>325</sup> FERRER, *Historia del Tradicionalismo Español*, t. XIII, 1948, págs. 381-385; BULLÓN DE MENDOZA, *La Primera Guerra Carlista*, 1992, pág. 82; ASENSIO RUBIO, Manuela, *El carlismo en la provincia de Ciudad Real (1833-1876)*, Biblioteca de Autores y Temas Manchegos, 1987, pág. 65. Ilustra magníficamente lo apuntado, el requerimiento que hizo el general Gómez al alcalde de Almadén, el 22 de octubre de 1836, durante su famosa expedición: “Comisaría de guerra del ejército real de la derecha.= Es indispensable que para las diez de la noche tenga V. preparadas las raciones anotadas al margen, en la inteligencia que de no verificarlo, hago a v. responsable de todos cuantos perjuicios puedan originarse al benemérito ejército del Rey nuestro señor. Dios guarde a V. muchos años. Sta. Eufemia 22 octubre.=”. La respuesta del alcalde fue inmediata: “En Almadén no se dan raciones si no se conquistan con plomo”.

<sup>326</sup> PÉREZ NÚÑEZ, “Las Diputaciones carlistas de Vizcaya durante el primer enfrentamiento civil (1833-1839)”, *Sancho el Sabio: Revista de cultura e investigación vasca*, ISSN 1131-5350, núm. 6, 1996, págs. 91-93,

ingresos nunca fueron suficientes como para atender las continuas necesidades del Ejército.

Con el establecimiento del Ministerio Universal, se llevó a cabo una reestructuración administrativa, por la que las Provincias Vascongadas y Navarra asumían directamente el ocuparse de la subsistencia de las tropas. Fruto de ello se celebró el 5 de mayo de 1836<sup>327</sup> una conferencia en Elorrio entre representantes de las provincias y el ministro universal Erro, en la que se acordó formar un solo cuerpo, a fin de concurrir proporcionalmente a la subsistencia de todo el Ejército, sus diferentes ramos y dependencias.

Igualmente, se fijó un cálculo aproximado del número de raciones diarias de hombres en 40.000, de acuerdo a la siguiente distribución: Navarra 10.000 de pan y carne cada día y vino cuando fuera posible; Vizcaya, 10.000; Álava, 4.000 y Guipúzcoa 9.000 de las mismas especies; quedando al arreglo de las Juntas lo relativo a las raciones de pienso, las cuales se fijaron el día 10,<sup>328</sup> conforme a la siguiente distribución (total raciones 2.300):

Navarra sobre 17.000 de contrata	977
Vizcaya sobre 10.000 de contrata	575
Guipúzcoa sobre 9.000 de contrata	518
Álava sobre 4.000 de contrata	230

---

<sup>327</sup> ARGN, AP-JG. Carlista, Actas, L.2/128 verso y ss.; AGG, CA 169-4. Apéndice documental num. 19.

<sup>328</sup> AGG, CA 169-4. Apéndice documental núm. 21.

Se acordaba, así mismo, que los comisarios de guerra quedaban encargados de efectuar los pedidos para las divisiones a la Diputación más inmediata, cualquiera que fuera la provincia en que operase el Ejército, partiendo del principio de que las Juntas fijarían entre sí el método de compensación recíproco del mayor suministro, que pudiese haberse efectuado sobre el cupo de raciones que cada provincia tenía atribuido. Entretanto, los factores tenían encomendada la retirada de las raciones y rendir cuenta de cargo y data mensual, bajo las formalidades reglamentarias.

Los suministros eran entregados por los contratistas<sup>329</sup> en los almacenes fijados en el contrato, a los cuales acudían los batallones, hospitales y demás oficinas para surtirse de los mismos. En ellos, los contratistas entregaban las raciones por cuerpos, según las fuesen precisando los factores, a los que acudía con los bagajes precisos para el transporte.<sup>330</sup>

A final de cada mes los contratistas se presentaban en la oficina de liquidación, al objeto de liquidar la cuenta de todo lo que hubiese suministrado y recibido durante el mismo; y a la finalización de la contrata, se realizaba la liquidación de los suministros entre los representantes de Navarra y las tres provincias ante el intendente general, abonándose lo suministrado de más, conforme al precio que hubiese pagado la provincia en cuestión.

---

<sup>329</sup> ARGN, AP-JG. Carlista, Actas, l.2/104 y 105 verso. Los recibos de entrega debían ir requisados del modo siguiente: expresión del cuerpo o establecimiento; visto bueno del comisario de guerra o en su defecto del 2º comandante encargado del detall y si es de partidas sueltas o volantes, firmado por su jefe y todos debían estar visados por el comisionado, que en cada almacén debía haber nombrado por la Real Junta.

<sup>330</sup> AGRN, AP-JG. Carlista, Actas, L 4/4 recto y ss. Apéndice documental núm. 20.

A pesar de las medidas adoptadas por el convenio de Elorrio, fueron continuas las reclamaciones del intendente y del ordenador del Ejército debido a la falta absoluta de raciones para el Ejército, lo que motivo que don Carlos, mediante escrito de 10 de junio de 1836,<sup>331</sup> resolviera que cada provincia nombrase un diputado de su seno y marchase a la villa de Tolosa, en donde en unión del intendente general del Ejército, se acordasen las providencias más convenientes para atajar este mal, a fin de “asegurar el suministro de 40.000 raciones de víveres y 2.300 de pienso que están obligadas a facilitar diariamente conforme al convenio de de 5 de mayo último”.

Conforme a este nuevo convenio de fecha 18 de junio de 1836,<sup>332</sup> se acordó que cada una de las cuatro provincias nombrase un comisionado y formando un solo cuerpo se estableciesen cerca del intendente general.

Cada provincia venía obligada a contribuir con la cuota fijada en el convenio de 5 de mayo para el suministro de la tropa y establecimientos militares, siendo de cuenta del gobierno los gastos de hospitales y fábricas, menos en lo relativo a raciones. No obstante, en caso de que las provincias cubriesen más suministro del fijado por aumento del Ejército, el gobierno se comprometía a ceder el noveno y escusado correspondiente al año de 1836 y todo lo que se recaudase perteneciente al Real Erario en los meses de mayo, junio y julio, además de los arbitrios comunes de cada provincia.

---

<sup>331</sup> AGG, CA 169-4. Apéndice documental núm. 21.

<sup>332</sup> *Ibíden*.

Seguidamente, el 16 de julio, en la conferencia de Legazpia, se procedió a la creación de la Junta Permanente de Suministros,<sup>333</sup> que presidida por un representante de la Real Hacienda, actuaría como entidad intermedia entre ésta y las Diputaciones vascongadas y la Junta de Navarra,<sup>334</sup> la cual, situada en el centro de las operaciones del Ejército o a la intermediación del intendente general, debía procurar cubrir los pedidos de raciones necesarias para la subsistencia de las tropas.

A la intermediación de la Junta, necesariamente, debía destinarse un comisario de guerra, a quien le correspondía hacer los pedidos a dicha Junta (designando en los oficios las clases y batallones que tenían que consumirlos), vigilar la conducta de los factores y solucionar las reclamaciones y dudas que se pudieran producir en relación al suministro.

Las provincias quedaban obligadas a facilitar diariamente 40.000 raciones de pan, carne y vino (este artículo si se pudiese), con 2.000 de forraje, por el término de un año, sin perjuicio de aumentar o disminuir este número en función de las fuerzas que concurriesen en cada provincia. A este respecto, resulta significativo indicar, que la calidad, peso y medida que debían tener las especies que constituían la ración, quedó fijado por instrucción de 1 de octubre de 1836,<sup>335</sup> conforme a la cual se fijaban del siguiente modo:

---

<sup>333</sup> AGRN, AP-JG.Carlista. Actas, L 2/163 recto y ss. Apéndice documental núm. 21.

<sup>334</sup> PÉREZ NÚÑEZ, *“Las Diputaciones carlistas de Vizcaya durante el primer enfrentamiento civil (1833-1839)”*, 1996, págs. 100-101; AGRN, AP-JG, Carlista, Actas, L.2/163 recto y 164 verso. Apéndice documental núm. 23.

<sup>335</sup> AGRN, AP-JG, Carlistas, Actas, L.2/203 verso y ss. Las citadas instrucciones se firmaron el día 4 de octubre; BULLÓN DE MENDOZA, Alfonso, *La expedición del General Gómez*, Editorial Nacional, Madrid, 1984, págs. 250-251. El citado autor apunta que la ración diaria de un soldado consistía en: 1/8 litro de vino, 100

“La de pan común para la tropa- 24 onzas pero castellana.  
La de id blanco para los Srs. oficiales.- 16 id-id-id.  
La de carne fresca.- 16 id-id-id.  
La de vino.-un cuartillo de castilla.  
La carne salada bien acondicionada.- 8 onzas id-id-id.  
La de tocino añejo sin hueso.- 8 id-id-id-  
La de id fresco sin ídem.- 12 id-id-id.  
La de bacalao seco de buena calidad.- 8 id-id-id.”

Si se suministrase tocino añejo con alubias se darán cuatro onzas del primero y seis de estas; pero si aquel fuese fresco se recibirán de ambas especies dos onzas de aumento y en lugar de alubias tres onzas de arroz. La ración de forraje constará de celemín y medio de cebada y media arroba de paja; de dos celemines si se diese avena; de uno de esta o de maíz, con otro de salvado, si se suministrase éste; y de celemín y medio de maíz con media arroba de paja; en el caso de que por una extrema necesidad resultase la de darle trigo, será la de un celemín, consumiendo siempre la indicada cantidad de paja, “en el concepto de que las especies se han de medir y administrar por separado”.

Posteriormente, el 3 de octubre de 1838,<sup>336</sup> se celebró un nuevo convenio en Elorrio por el que se preveía que el suministro del Ejército se efectuaría por las intendencias vasco-navarra y del Ejército de

---

gramos de tocino, 200 gramos de carne, 100 gramos de judías, arroz o garbanzos, 250 gramos de verduras o patatas, 100 gramos de pescado (alternando con carne), 50 gramos de aceite, 25 gramos de sal y 50 gramos de café y azúcar; LAMBARRI Y YANGUAS, *Galería Militar de Intendencia. Armas y Letras*, t.II, 1973, pág. 125, conforme a las revistas presentadas en la intervención en agosto de 1839, señala que el número de raciones diarias a suministrar a los cuerpos y clases del ejército de Operaciones fue de: pan (35.015), carne (35.015) y pienso (2.873). A los que había que añadir, por corresponder a otros cuerpos y establecimientos: pan y carne (8.000) y pienso (300).

<sup>336</sup> AGRN, AP-JG, Carlistas, Actas, L.4/recto recto y ss. Apéndice documental núm. 23.



operaciones, obligándose las cuatro provincias y la de Santander<sup>337</sup> ha entregar diariamente en los almacenes<sup>338</sup> de la Real Hacienda 38.447 raciones de víveres y 3.000 de pienso.<sup>339</sup>

Se fijaba, igualmente, que eran de cuenta del gobierno de S.M. todas las atenciones del Ejército, fábricas y hospitales, a excepción del calzado, para el que mensualmente contribuirían las cuatro Diputaciones en la misma proporción en que quedó repartido el suministro.

Así mismo, se encargaba a la Junta Permanente de Suministros en concurrencia con la representación que en ella tenía la Hacienda militar, realizar una revisión de todas las liquidaciones de las raciones entregadas por las provincias al Ejército, desde que se firmó el citado convenio de Elorrio en 1836 hasta finales de septiembre de 1838, con el objeto de que la Hacienda Real reconociese su valor. Para ello, se estableció un sistema por el que las corporaciones provinciales debían enviar a la Junta Permanente de Suministros los comprobantes de las

---

<sup>337</sup> En relación a Santander, las raciones de víveres (1.447) y pienso (100) era lo estipulado para atender las necesidades de los batallones cantabros 1º y 2º. No obstante, si se formasen más batallones sería de cargo de la Junta de Santander, así como el calzado que consuman.

<sup>338</sup> AGRN, AP-JG, Carlistas, Actas, L.4/4 recto y ss. Por instrucción de 31 de mayo de 1838 sobre almacenes de la Diputación de Navarra, se fijaban los puntos de almacén y etapa. El art. 6 señala que “En cada almacén habrá un administrador, su ayudante o escribiente, un contador y dos mozos para la distribución de raciones. Podrán nombrarse mozos auxiliares si las circunstancias lo requieren, pero siempre los imprescindibles”. El art. 7 dice: “Habrá en los almacenes un interventor que cuidará que el suministro se verifique con la regularidad, oportunidad y economía posible, intervendrá en todas las operaciones del administrador y ambos serán responsables de las exacciones indebidas y demás defectos que se observen”. Apéndice documental núm. 20.

<sup>339</sup> Las raciones de víveres y pienso se componían de las especies, peso y medida que se acordó en el convenio de Mondragón de 4 de octubre de 1836, que estaba en uso.

aportaciones realizadas, quien a su vez, las debía remitir a la Hacienda Real, para que posteriormente, los intendentes diesen a las Diputaciones correspondientes y a la Junta de Navarra los respectivos justificantes.

No obstante y a pesar de todos los esfuerzos realizados, la propia Junta Permanente de Suministros, así como las Diputaciones del Reino de Navarra y de las Provincias, pusieron de manifiesto el despilfarro e indebido consumo que se hacía de los víveres y forrajes, exigiendo, al efecto de paliar tales deficiencias, el establecimiento de normas que llevasen al ramo “el orden, arreglo y economía”. Esta cuestión trató de enmendarse por el entonces ministro de Hacienda Labandero, mediante circular de fecha 26 de diciembre de 1838,<sup>340</sup> en la cual se fijaban disposiciones relativas al suministro de las raciones de pan, carne (vino en su caso) y pienso, señalando las que debían entregarse a los generales, jefes, oficiales, empleados, viudas y demás individuos con derecho a ración, respecto de las cuales se disponía que “los Comisarios de Guerra y demás Empleados serían responsables del exacto cumplimiento de lo prevenido en esta disposición...”. Así mismo, se fijaba, que era imprescindible para percibir ración, el visado de su comandante de armas o del alcalde, si no fuesen militares, debiendo anotarse cada día “el número de raciones percibido, firmado por la Autoridad o Factoría, que los suministre”. Por otra parte, serían las Diputaciones, las que fijarían “los puntos en que cada uno de los que no sean militares o Empleados con servicio hayan de cobrar sus raciones”, debiendo llevarse por la Secretaria de Hacienda nota general de todos los que perciben ración, cualquiera que fuera el título que les diera derecho a ello.

---

<sup>340</sup> RAH, *Fondo Piralá*, legajo 9/6818-7. Apéndice documental núm. 24.

En este sentido y en lo que respecta al personal que tenía derecho a percibir raciones,<sup>341</sup> dicha cuestión quedó regulada por disposición de 26 de mayo de 1836,<sup>342</sup> al fijar que tenían derecho a ello:

“1º.- Toda la clase militar, activa y pasiva.

2º.- Los empleados que se hallen en servicio activo.

3º.- Las viudas, huérfanos y demás pensionistas, ínterin entren al período de sus respectivos haberes, al respecto de una ración si no hubiese familia y dos si la tienen y proceden de jefes u oficiales, acreditando antes no tener otros medios de subsistir.

4º.- Los expulsados de los pueblos ocupados por el enemigo ínterin lo estén, hallándose con el marido, padre o hijo en las filas del ejército Real, y justificando si por su edad, sexo o achaques no pueden tomar las armas y se ven sin recursos de subsistencia. Las Diputaciones y Junta de Navarra tramitarán las solicitudes a la Secretaría de Estado y de Despacho de Gracia y Justicia.

5º.- Los individuos incluidos en las cuatro clases anteriores, son los únicos a los que se suministrará raciones, reservándose S.M. concederlas por gracia especial a alguno que por circunstancias y servicios particulares se ven en indispensable necesidad de recibir este auxilio.

6º.- Las solicitudes a raciones y las justificaciones que quedan prebenidas se harán precisamente ante las respectivas juntas, las cuales si son infundadas lo harán entender a los interesados; pero si acreditan su derecho las darán el curso correspondiente por las Secretarías del Despacho de que dependan.

---

<sup>341</sup> FERRER, TEJERA, y ACEDO, *Historia del Tradicionalismo Español*, 1948, t. X, pág. 9; Destaca una disposición del ramo de la guerra de fecha 28 de enero de 1836, por la que se dictaba providencia sobre las raciones, en virtud de la cual nadie podía obtener más de dos raciones de pan, carne y vino. Por su parte, BULLÓN DE MENDOZA, en su obra *La Primera Guerra Carlista* afirma que las raciones para el Ejército se establecían en una libra de pan blanco, una libra de carne y una punta de vino. (pág. 58).

<sup>342</sup> FERRER, TEJERA, y ACEDO, *Historia del Tradicionalismo Español*, 1948, t. X, doc. 20, pág. 297; RAH, Fondo Piralá, colección gacetas y boletines carlistas, 15-1-8/13, t .I.

7º.- Quedan sin efecto ni valor alguno para el percibo de raciones todos los pases y documentos concedidos hasta la fecha a las personas no comprendidas en la presente clasificación.

8º.- En lo sucesivo únicamente las Secretarías Generales de los respectivos Despachos, el General en Jefe del Ejército y los Comandantes Generales, podrán expedir pases para recibir o viajar con el goce de raciones a los comprendidos en las clases ya expresadas, y con respecto a las de activo servicio sus jefes y autoridades naturales por el tiempo que dure el viaje o comisión para que los autoricen”.

## HOSPITALES MILITARES

Al inicio de la contienda la organización hospitalaria carlista fue inexistente, si bien con el paso del tiempo llegó a alcanzar un importante nivel de coordinación y eficacia, fruto de lo cual se establecieron hospitales permanentes<sup>343</sup> en aquellas zonas en las que las tropas carlistas estuvieron consolidadas en el terreno. También se levantaron lo que podríamos denominar hospitales de campaña o itinerantes, establecidos en zonas próximas a las líneas de fuego o combate, lo que permitía una atención inmediata a los heridos combatientes.

---

<sup>343</sup> LAMBARRI Y YANGUAS, *Galería Militar de Intendencia. Armas y Letras*, t.II, 1973, Pág. 113. En el maestrazgo los hospitales estaban ubicados en Cantavieja, Morella, Forcal, Benifasá, Castellote, Monasterio del Olivar, Ayodar, Chelva y Castellfavi.; MONTAÑA BUCHACA, Daniel, *Los hospitales del Principado de Cataluña (1833-1840)*, Ed. Lectio, 2011, el autor recoge como hospitales carlistas en el Principado: Castell de Querol, Lord, Coll de Susqueda, Montdonis, Can Vilaseca, Can Crespi, Valldarques, Palma d'Ebre, Àger, Oliana, Pontono, Talarn Horta de Sant Joan, Ascó, Miracle, Bagá, Bellmunt, Berga, Boixadera del Cint, Santa Maria de Meíá, Solsona, Fonollosa, Aguilar de Segura y Vall d'ors; BULLÓN DE MENDOZA, *La Primera Guerra Carlista*, págs. 190-191. En las Provincias vascongadas, el autor citado señala que hubo hospitales en Ituren, Vergara, Guernica, Irache, Tolosa, Estella, Zugarramurdi, Piérola, Elizondo, Zulueta, Forua, Oñate, Carranza, Escoriaza, Andaraz, y se habilitaron como hospitales los balnearios de Cestona, Betelu y Blascoain.

La preocupación por alcanzar una adecuada organización y coordinación hospitalaria se pone de manifiesto por los diferentes reglamentos de funcionamiento que se redactaron. Un ejemplo de ellos es el fechado en Tolosa el 31 de julio de 1836, elaborado por el comisario de guerra e Inspector General de Hospitales Joaquín María de Miele. Se trató de un reglamento provisional para los hospitales,<sup>344</sup> en el que se regulaban todas las obligaciones y cometidos que correspondían a cada uno de los empleados que desempeñaban sus funciones en dichos establecimientos, bajo el principio inspirador de que todos sus empleados, desde el primero hasta el último sirviente, debían perseguir “la perfecta asistencia de los enfermos”, llegándose a calificar dicho objetivo como “el mas sagrado”, lo que motivaba el que no se admitiera el más mínimo descuido ni omisión en su cumplimiento.

Dichos hospitales contaban con los facultativos, personal subalterno y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento, tales como: contralores, comisarios de entradas, administradores, médicos, cirujanos, capellanes, boticarios, practicantes de los respectivos ramos, enfermeros mayores, tisaneros, despenseros, roperos, cocineros, porteros y mozos, quienes desarrollaban sus obligaciones conforme a lo establecido en las normas de funcionamiento aplicables.

Junto al personal médico y sanitario, encargados de vigilar y atender a la curación y asistencia de enfermos y heridos, se regulaban las obligaciones propias del personal administrativo imprescindible para alcanzar un correcto y adecuado funcionamiento de los hospitales. Entre ellos, conforme al mismo reglamento y siguiendo a Pares y

---

<sup>344</sup> AGG, CA 188-1. Apéndice documental núm. 30.

Puntas,<sup>345</sup> sobresale el *contralor*, quien ostenta la jefatura sobre todos los empleados, al tiempo que era el fiscalizador de todas las actividades economico-administrativas que se ejecutaban en el mismo, siendo:

“... de su deber cuidar que todos cumplan puntualmente sus respectivas obligaciones y así mismo ver, examinar é interbenir en todas las compras de víveres y utensilios que se hicieren por el Administrador, en la distribución de ellas, su conservación y calidad, por que es indispensable que en todos los documentos que se den al administrador para justificar sus cuentas ponga el contralor su interbención, y este no podra hacerlo en legalidad si antes no fiscaliza todas las operaciones”.

Asi mismo, siendo la manutención de los heridos y enfermos una de las atenciones fundamentales para su subsistencia, se preveía para el administrador:

“... ser de su obligación la distribución de alimentos la correspondencia de los que receten diariamente los facultatibos, recibir las raciones con arreglo á las estancias que hubiere, con mas las dobles que disfrutaban los oficiales y las que necesite para los empleados según sus clases; así como los caudales que se le entreguen para comprar los viveres y efectos que necesite para el buen regimen y administración del Hospital”.

Por otro lado, correspondía la formación del principal parte administrativo al *comisario de entradas*, quien debía anotar en un libro, con el mayor rigor, la filiación de todo el que ingresaba, su procedencia, clase y graduación, el armamento, ropa, alhajas y dinero que portaba, con indicación de la sala en la que quedaba instalado.

---

<sup>345</sup> PARES Y PUNTAS, María Eulalia, “La sanidad en el partido carlista (Primera y Tercera Guerras Carlistas)”, en *Medicina & Historias*, núm. 68, pág. 14.

El *guardarropa* tenía a su cargo toda la ropa y enseres que le eran entregados, debiendo llevar un registro, para que:

“... en todo tiempo pueda dar razon de las prendas que ha recibido, y de estas las que inutilizaren para vendages y de mas usos, cuidando de exigir recibo de las que entregue para este objeto”.

Así mismo, debía poner disposición del *enfermero mayor* para el servicio en las distintas salas “las sabanas, cabezales, camisas, mantas, colchones, jergones y demas efectos y utensilios que sirvan para disponer las camas á los enfermos y de mudarlas...”.

Por lo que respecta al empleo de *factor o despensero*, se creó para ayudar al administrador, por lo que se requería que fuese de su entera confianza y con la capacidad necesaria para desempeñar sus cometidos, entre los que se encontraba el recibir las especies de alimentos, repartiéndolas conforme las listas elaboradas por el enfermero mayor, así como las nóminas que le entregaba el contralor para el racionado de los comensales, dando cuenta de las mercancías existentes en el almacén, para proceder al abasto correspondiente.

Por último, indicar que se consideraba de tal importancia la atención a los enfermos y heridos, que se estableció como advertencia al contralor y demás empleados de los Hospitales, el que:

“... Cualquier autoridad militar, Brigadier, Comandante de Batallón y demas oficiales del Ejército puedan entrar libremente á visitar los enfermos y preguntarles si estan bien asistidos, y si notase alguna falta y la manifestase al contralor ó empleado que le acompañe dispondra aquel que se remedie al momento; y la misma facultad tiene para reconocer la cocina y alimentos”.

## CASTILLA

Con el establecimiento de la Real Junta Superior Gubernativa de Castilla, don Carlos pretendió alcanzar dos grandes objetivos, por un lado, que en su nombre se alzase y gobernarse aquella porción del territorio en el que se pudiese ejercer su autoridad y por otro, el que se pudiesen obtener los recursos que se preveían necesarios para sostener el alzamiento y el sustento de las tropas.

Dichos objetivos resultaban de todo punto inalcanzables, si la Administración se encontraba dividida y en manos de jefes o autoridades diferentes. Por ello, se estimaba indispensable a los Reales intereses la existencia de una sola autoridad económica que se hiciese cargo de la obtención y distribución de los productos y recursos de la Real Hacienda.

Con tal planteamiento, el 2 de diciembre de 1837, se presentó a la Real Junta Superior Gubernativa de Castilla un “plan de Hacienda que debe observarse en campaña”.<sup>346</sup> Dicho plan estaba estructurado en dos partes. La primera era la administrativa, relativa a la recaudación y distribución de cuanto por cualquier concepto pudiese pertenecer al Real Erario, dependiente de la Real Junta o de los jefes y empleados que en su nombre actuasen. En tanto que la segunda parte se refería a los aspectos distributivos de las cantidades y efectos de la Real Hacienda, de la que se encargaba el Jefe Superior de la Hacienda civil.

---

<sup>346</sup> AGG, CA 188-1. Apéndice documental núm. 31.



Por lo que a la parte administrativa respecta, la Real Junta nombraba un Jefe, denominado Jefe Superior de la Hacienda civil, que se encargaba de recaudar en su nombre todos los recursos que se pudiesen obtener, siendo al mismo tiempo responsable de la manutención y equipo del soldado.

En dicho plan se enumeraban los diferentes recursos de los que la Real Junta podía disponer, fijándose para cada uno de ellos cómo se debía proceder para su adecuada recaudación, en función de si la estancia de las tropas en una determinada localidad era momentánea o de cierta permanencia. Tales recursos se fijaban en:

- “1º.- Las Rentas Estancadas y los efectos de esta clase que deje el enemigo á disposición de las tropas de S.M.
- 2º.- Los derechos de Puertas y de aduanas.
- 3º.- Las contribuciones ordinarios de cuota fija.
- 4º.- Los arbitrios de amortización y los efectos de la Deuda Pública que puedan hallarse en las dependencias de esta naturaleza.
- 5º.- El producto y existencias de las Rentas Decimales
- 6º.- El producto liquido que devera entregar el Sr. Colector General de Espolios, vacantes, anualidades y subsidio Ecco. Por estos ramos que administra y recauda.
- 7º.- El de bulas é indulto cuadragesimal.
- 8º.- El de la Manda Pia forzosa
- 9º.- El de la Renta de Correos y Caminos.
- 10º.- El de Loterias
- 11º.- Los donativos voluntarios.
- 12º.- Las imposiciones á los desafectos al gobierno del Rey N.S.
- 13º.-El producto del secuestro de los bienes de los que se hayan fugado con los enemigos.
- 14º.- Finalmente todo cuanto por cualquiera otro concepto pueda pertenecer al Real Erario de S.M”.

Como queda apuntado, también se regulaba una parte distributiva, en la que se preveía como único distribuidor de los caudales y efectos de la Real Hacienda, al Jefe Superior de la Hacienda civil.

Consecuente con ello, el Jefe de la Hacienda militar, a fin de realizar el pago de los haberes de todas las clases del Ejército, debía pasar al Jefe Superior de la Hacienda civil cada quince días el presupuesto del caudal necesario para satisfacerlos. Dicho presupuesto, contaría con el visto bueno del General en Jefe y conforme a él, el Jefe Superior de la Hacienda civil atendería dichos pagos, en caso de haber fondos suficientes para ello.

Así mismo, el Jefe de la Hacienda militar, quedaba facultado para exigir por sí en los pueblos las raciones que se necesitaran para la subsistencia del Ejército, si bien, debía realizarlo de modo que ocasionase las menores molestias a los pueblos y sin que pudiese exigir otros impuestos, salvo en caso de absoluta necesidad y con acuerdo del General de la expedición y dando inmediata cuenta al Jefe Superior de la Hacienda civil, proveyéndose en el artículo 5º, que:

“Cualquiera exceso ó tropelía que los gefes ó dependientes de la Hacienda militar cometan en los pueblos, bajo cualesquiera pretesto que sea deberá ser castigado con el mayor rigor, á cuyo fin el gefe de la Hacienda civil formará expediente en averiguación de los hechos, que elevará al General en gefe de la expedición solicitando el competente castigo. Si lo que no es de esperar, el General en gefe manifestase parcialidad ó indolencia en este particular y por falta de castigo se repitiesen los excesos, dará cuenta a S.M. por conducto de la Junta con copia del expediente, cuyo original deberá siempre quedar en la secretaria deñ gefe de la Hacienda civil”.

En cuanto a la figura del interventor, le correspondía intervenir y acompañar al Jefe Superior de la Hacienda civil en la ocupación de los caudales y efectos que se obtuviesen, formando con él los inventarios y demás actos que se hiciesen para formalidad y seguridad de las operaciones. Así mismo, le correspondía extender los “cargaremes” de cuantas cantidades se ingresasen en poder del tesorero de la Hacienda civil, extender los libramientos de pagos que dispusiese la Real Junta o el Jefe Superior de la Hacienda civil, verificar arqueos de caudales semanales y dar su dictamen en cuantos expedientes le fuera requerido.

Por su parte, el tesorero, que debía ser una persona de “notoria honradez y providad”, era el depositario de todos los caudales que se ingresasen en el Real Erario, correspondiéndole hacer los pagos que dispusiese el Jefe Superior de la Hacienda civil y llevar la cuenta y razón de las cantidades que recibiese y pagaba”.

## CANTABRIA

El establecimiento de la Administración militar en esta provincia vino precedida de una serie de motivaciones que fueron expuestas al ministro de Hacienda mediante escrito de fecha 4 de mayo de 1838.<sup>347</sup> En dicho escrito se indicaba cómo debía realizarse la justificación de las cuentas y operaciones de su competencia, en cuya virtud se indicaba:

“Los haberes de los cuerpos, clases y establecimientos, así como los gastos que produzcan las demás obligaciones militares deberán justificarse con las revistas de comisario mensuales, normas, resoluciones y cuentas, cuyas liquidaciones y comprobaciones se verificaran por el Ministerio de hacienda militar”.

Cubiertas estas formalidades, el Ministerio de Hacienda militar formará cada mes un presupuesto de todas las obligaciones militares que justificará con un ejemplar de cada extracto de servicio, nómina, relación y cuenta con el fin de que pasándolo a las oficinas de renta de la provincia tenga lugar su pago por consecuencia de las ordenes y libranza que solicitará del jefe principal del Regl Hacienda de la provincia a favor de los habilitados de los Cuerpos y clases militares, quienes verificarán que estos percibieron de la Tesorería de Rentas sus respectivos haberes.

Las oficinas de rentas llevaran con absoluta separación las cuentas y operaciones que las corresponda por los productos totales y líquidos una de debe y Haber a cada Cuerpo, clase, establecimiento para que sirva de comprobante con la que por su parte lleve igualmente el Ministerio de Hacienda militar, quienes a la vez remitirán mensualmente un resumen clasificado de ellos a la Secretaria de estado y del despacho de hacienda.

---

<sup>347</sup> RAH, *Fondo Piralá*, legajo 9/6838-3.

Se señala que en los contratos de vestuario, calzado, armamento y provisiones del Ejército debe intervenir el Ministerio de Hacienda militar concurriendo a las subastas, aunque se celebren por la Junta de Gobierno de la Provincia, ya que como delegado de las Oficinas principales debe vigilar la buena administración de todos los ramos que constituyen la Hacienda militar, se le oirán sus dictámenes y se le facilitará lo que precise.

Cada mes debía remitir los estados de existencias de municiones, vestuario, calzado equipo y armamento”.

Así mismo, es importante reseñar cómo al año siguiente, la Administración militar se vio en la necesidad de asumir parte de las competencias que la Junta Gubernativa de la provincia<sup>348</sup> ejercía, ya que al suprimirse la misma, por real decreto de 18 de marzo de 1839,<sup>349</sup> se preveía:

“... quedando su administración a cargo de sus respectivos ramos de la autoridad militar, de la de Hacienda, y de las demás que existían en tiempos ordinarios, con dependencia de Mis diferentes Secretarías del Despacho”.

En relación a los suministros, la Junta Gubernativa de Santander debido a las graves dificultades económicas que tuvo que soportar, no fue capaz de atender a la subsistencia y necesidades básicas de las fuerzas conjuntas cántabras y vizcaínas que operaron en la provincia, lo que ocasionó que el 21 de junio de 1838,<sup>350</sup> en la villa de Durango, firmase un convenio con la Diputación de Vizcaya, en la que se acordaba que la Junta se haría cargo de suministrar la carne y pienso

---

<sup>348</sup> Se creó el 4 de diciembre de 1837.

<sup>349</sup> RAH, Fondo Piralá, *Colección de Gacetas y Boletines carlistas*, 15-1-8/13, Boletín de Navarra y Provincias Vascongadas, del 26 de marzo, núm. 154.

<sup>350</sup> PIRALÁ, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, 1984, t. V, págs. 174-175; RAH, *Fondo Piralá*, legajo 9/6839-3.

necesarios para el mantenimiento de la tropa y ganado, incluidos los hospitales situados en las Encartaciones y demás dependencias; en tanto que la Diputación de Vizcaya tendría que encargarse del suministro del pan, así como del calzado de los batallones vizcaínos, salvo que el ministerio de Hacienda pudiese hacerse cargo de ello.<sup>351</sup>

---

<sup>351</sup> LAMBARRI Y YANGUAS, *Galería Militar de Intendencia. Armas y Letras*, 1973, t. II, pág. 121.

## ARAGÓN, VALENCIA Y MURCIA

Con el control permanente del territorio aragonés y levantino y coincidiendo con el nombramiento del general Cabrera como comandante general del Bajo Aragón, en noviembre de 1836, comienza a organizarse la Administración y la Hacienda carlista en el Maestrazgo, junto con todos los ramos necesarios para el adecuado funcionamiento del Ejército, consiguiendo, con el tiempo, imponer un muy aceptable sistema, orden y método en todo el aparato administrativo.

Por lo que a la Administración militar se refiere, el general Cabrera estableció en la Puebla de Benifasá, población que cayó en sus manos el 3 de agosto de 1835,<sup>352</sup> el núcleo de su intendencia militar,<sup>353</sup> fijando su cuartel general en Beceite desde septiembre de dicho año, en cuya demarcación se instalaron oficinas de intendencia militar dotadas del personal correspondiente.<sup>354</sup>

Tras la conquista de Cantavieja el 11 de mayo de 1836 y su conversión en capital del carlismo aragonés, se creó la Junta Auxiliar Administrativa, que en palabras del propio general Cabrera tenía como propósito: “el cobro de contribuciones,<sup>355</sup> así como del cuidado de

---

<sup>352</sup> MONFORT TENA, Antonio, *Historia de la Real Villa de Villafranca del Cid*, Ayuntamiento de Villafranca del Cid (Castellón), 1999, pág. 567.

<sup>353</sup> URCELAY, Jaime, *El Maestrazgo carlista*, Ed. Antinea, 2002, pág. 95.

<sup>354</sup> TEJEDOR Y TELLO, Pedro, *Apuntes para la historia de Beceite*, Ayuntamiento de Beceite (Teruel), 1985, pág. 87.

<sup>355</sup> ASIN REMIREZ DE ESPARZA, Francisco, *El carlismo aragonés 1833-1840*, Zaragoza, enero 1983, tesis doctoral, pág. 445. El Ejército carlista cobró contribuciones en la localidad de los pueblos situados al sur del Ebro, con

talleres y fábricas, y el establecimiento de almacenes de municiones de boca y guerra”.<sup>356</sup> En tal sentido, señaló el marqués de San Román,<sup>357</sup> que en esta localidad se ubicó una:

“... pequeña maestranza con fundición y fábricas de todas armas efectos, de maquinas y toscos elementos, es verdad, muchos rudimentarios, pero donde ya se construían piezas de artillería y fusiles, se fundían balas y elaboraba pólvora. Allí existían asimismo talleres de vestuarios, una imprenta, algunos almacenes, y la residencia de las Juntas de su Gobierno con toda clase de oficinas”.

La capital del carlismo fue recobrada por los liberales el 31 de octubre de 1836 y vuelta a reconquistar por los carlistas el 25 de abril de 1837, momento en el que el general Cabrera encomendó el gobierno militar y político de la plaza a Ramón O’callaghan, que procedió a la creación de órganos que le asesoraran en la toma de decisiones y en la administración del territorio. Para ello creó tres comisiones (la militar ejecutiva permanente, la eclesiástica y la de hacienda), así como una sección de Estado Mayor.<sup>358</sup>

---

excepción de Teruel y Alcañiz, básicamente, de forma continuada a partir de 1837, (según informe obrante en el archivo Histórico Nacional, Consejos Suprimidos, leg. 12215, de fecha 21 de marzo de 1834, pueblos como Albalate, Urrea, Hajar y Escatrón pagaron contribuciones a Carnicer). Mientras al norte del Ebro, se cobraron contribuciones exclusivamente con ocasión de las expediciones e incursiones esporádicas.

<sup>356</sup> CÓDOBA, Buenaventura de, *Vida militar y política de Cabrera*, Imprenta y Fundición de don Eusebio Aguado, Madrid, 1844, t. II, pág. 386. El propio general Cabrera sería su presidente, Montanés ocupó la vice-presidencia y los vocales fueron: don Luís Bayot, don Juan Bautista Castel, don José Castella y el secretario don Tomás Martínez.

<sup>357</sup> MARQUÉS DE SAN ROMAN, *Guerra civil 1833 a 1840 en Aragón y Valencia. Campañas del General Oraa (1837-1838)*, Imprenta y Fundición de M. Tello, Madrid, 1884, pág. 41.

<sup>358</sup> RUJULA LÓPEZ, Pedro, “Las guerras carlistas en el Maestrazgo”, en *De la Historia*, [www.aragon.es](http://www.aragon.es).



Con la llegada de la Expedición Real, don Carlos constituyó la Junta Superior Gubernativa de Aragón,<sup>359</sup> que actuó hasta el final de la guerra, con atribuciones, básicamente económicas, si bien también se ocupó de la atención a hospitales, llamamiento de quintas, etc.<sup>360</sup>

Por decreto del Pretendiente de agosto de 1837 se autorizó a la Real Junta Superior Gubernativa de las Provincias de Aragón, Valencia y Murcia, a que nombrase personas que ejercieran provisionalmente las funciones de intendentes, contadores, tesoreros y demás empleos que fueran necesarios, al objeto de llevar a cabo la administración e inventario de todos los productos existentes en las mismas. De esta forma se pretendía confeccionar con toda claridad la cuenta y razón de la Administración militar, para lo cual se crearon secciones de Hacienda militar en cada una de las secretarías de la Intendencia, Contaduría general de la provincia y Tesorería de la misma.

En este sentido, el 16 de noviembre de 1837,<sup>361</sup> se remitió a Cantavieja un plan provisional para la cuenta y razón de la Contaduría general en comisión de Ejército, así como de todas las rentas de Aragón, Valencia y Murcia. Lo que había de observarse en virtud de la orden de dicha Junta Gubernativa. Con ello se pretendía facilitar la operatividad de las oficinas integrantes de la Contaduría, así como dotarlas de un método sencillo de liquidación, imposición de contribuciones y despacho de solicitudes.

---

<sup>359</sup> La componían: el conde de Cirat, el obispo de Orihuela, don Félix Herrero y Valverde, el conde de Samitier, don Joaquín Polo, don Antonio Santa Pau, don Juan Ibáñez y don Francisco Sanz.

<sup>360</sup> CÓRDOBA, *Vida militar y política de Cabrera*, 1844, t. III, pág. 20; FERRER, *Historia del Tradicionalismo Español*, t. XIII, pág. 83; PIRALA, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, 1984, t. IV, pág. 147.

<sup>361</sup> AGG, CA 130-2. Apéndice documental núm. 25.

A tal fin, se fijaba que la Contaduría general de Ejército y Provincia, como parte fiscalizadora y responsable con el intendente de todo manejo de caudales y papeles, debía tener un “entero ramo de administración y distribución”, así como un archivo en el que quedarían depositadas “todas las órdenes, expedientes concluidos, revistas y cuantos antecedentes tiendan a la recaudación y distribución, como así mismo la toma de razón de los Reales Despachos, y nombramientos de los comisionados que elija la Real Junta”.

Para ello también se le encomendaba la llevanza de un libro formal, en el que se debían relacionar todos los pueblos sujetos al dominio del rey, junto con el total de las contribuciones o cargas con que debían contribuir, así como libros de cargo y data, y un libro diario para que el tesorero formara el cargo y descargo.

Igualmente se preveía la distribución de negociados y número de oficiales y escribientes que se consideraban precisos para el adecuado despacho, precisándose a tal efecto: seis oficiales, cuatro escribientes y un oficial archivero, divididos en los términos siguientes:

“... Un oficial 1º mayor, con otro oficial se encargará de los libros de cargo y data de caudales y comprobación de tesorería. Correspondencia oficial con todas las autoridades. Imposición de contribuciones de toda especie y examen de cuentas de comisionados.

Un oficial 2º, con un escribiente que se encargará de: los secuestros en general. Diezmos. Infantería (todos los batallones). Encomiendas de las cuevas de Binromá, Torreblanca, Aliaga, Castellote y demás. Veinte por ciento de propios y todos sus agregados.

Un oficial 3º, con un escribiente, que se encargará de: la Caballería (todos los regimientos). Estados Mayores de Ejército. Estados Mayores de plazas y castillos. Artillería y Real Parque y Maestranza.

Un oficial 1º de la clase de gastos, con un escribiente, que se encargará de: Haberes de la Comandancia general. Secretaría de la misma. Haberes de todas las oficinas de la Real Junta, su secretaría, contaduría, tesorería. Comisarios, guardalmacenes, factores y hospitales. Pagas a oficiales de otro ejército. Revistas de clases sueltas o sean nóminas. Inválidos inutilizados en campaña.

Un segundo oficial de la clase de gastos con un escribiente, que se encargará de: la liquidación de suministros. Ingenieros. Subdelegaciones castrenses y pago de Conginas.”

Consecuencia del indicado plan, por instrucción dada en el Real de Llodio el 30 de diciembre de 1837,<sup>362</sup> se fijaron las atribuciones y obligaciones del personal integrante de la Hacienda civil y militar en estas provincias, con separación de las que tenían atribuidas el personal al servicio de la Hacienda civil y la militar.

Por lo que se refiere a la Hacienda militar, el intendente era el jefe superior de la misma, teniendo “como principal y preferente cometido prestar toda su atención a que no faltase el suministro a las tropas, para lo cual podía valerse de todas las medidas ordinarias o extraordinarias que considerase oportunas, aunque poniendo toda la diligencia en que las exacciones a los pueblos se verificasen con igualdad y proporción”. Esto motivaba, que si como consecuencia de las operaciones militares, algún pueblo aportaba más de lo que le correspondía, se debería informar a la Junta para que le fueran “reintegrados en los pedidos sucesivos por medio de compensación o como sea más conveniente”.

---

<sup>362</sup> *Ibidem*. Dichas instrucciones aparecen también fechadas con fecha de 30 de diciembre de 1838. Apéndice documental núm. 26.

De esta forma, resultaba indispensable nombrar un comisario de guerra por cada dos mil hombres, el guarda almacén y el número de factores, mozos y contadores que se estimasen necesarios, correspondiendo al comisario realizar los pedidos de suministro a los pueblos, al factor hacerlos efectivos y a los mozos ayudar a estos y sustituirles en caso de enfermedad o ausencia. De tal forma que si el batallón operaba de manera independiente, el factor quedaba como responsable “de las raciones exigidas y su inversión”.

Los factores debían dar cuenta diariamente a los comisarios de guerra del suministro de la unidad y éstos, a últimos de cada mes, debían formar las cuentas para su remisión a la Contaduría general, acompañando los bonos o recibos que justificasen la data, con relación específica de los pueblos que las hubiesen aportado.

Por su parte, el intendente tenía la obligación de poner especial cuidado en que no faltasen a las tropas municiones, ni lo relativo al vestuario, equipo y calzado; quedando, igualmente, a su cargo el establecimiento de hospitales militares y de los ambulantes que se estimasen necesarios, debiendo proveerlos de lo necesario y “cuidando de que los enfermos y heridos sean bien atendidos y de que no se malversen los efectos que se les proporcione con este fin”.

Finalmente, el intendente debía cuidar de que la Contaduría formase los presupuestos de las obligaciones al principio de cada mes, disponiendo el pago “de todas las clases, con expresión siempre de cuerpos, fábricas, hospitales, etc.”.

En cuanto a las obligaciones de los contadores, la referida instrucción les exigía “llevar la cuenta del Ejército con la exactitud y claridad que corresponde”, para lo cual se debían servir de un libro diario que

reflejase de modo exacto “la cuenta de lo que el Ejército recibe y que clases”, así como “cuadernos en que por debe y haber se lleven las cuentas a todas las clases del Ejército”. Con este fin se exigirá al contador que todos le remitieran sus nóminas al principio de cada mes para acreditarles el haber sentado en el debe las cantidades que se paguen a cuenta. Estas cuentas se cerraban cada cuatro meses y constituían el comprobante de las del libro mayor, al cual se pasaba en una sola partida el resultado del haber de cada cuenta en la suya respectiva con esta expresión: “saldo de la presente, según cuenta. Lo propio se efectuaba con todas las contratas que se celebrasen, por las maestranzas y demás establecimientos militares”.

Le correspondía igualmente al contador, entre otras atribuciones, “formar los presupuestos de las obligaciones al principio de cada mes, para su posterior remisión al intendente” y “expedir los libramientos por todos los pagos, especificando las clases general y particular a la cabeza de ellos y en el centro la orden, objeto, personal a quien se verifique el pago, interviniéndolos y tomando razón”.

Por su parte, los tesoreros debían cuidar de admitir y distribuir puntualmente las cantidades que en virtud de libramientos se disponían, sin cuyo requisito no podía dar entrada ni salida a cantidad alguna.

Al finalizar diciembre de 1837, la organización militar de las fuerzas<sup>363</sup> motivó la puesta en circulación, cumplimentación y exigibilidad de toda una serie de documentación administrativa de carácter militar

---

<sup>363</sup> MARQUÉS DE SAN ROMAN, *Guerra civil de 1833 a 1840 en Aragón y Valencia*, 1884, pág. 113. “Contaban en estas provincias con 17 batallones, tres regimientos de caballería, alguna artillería, cajas de reclutamiento y un enjambre de partidas sueltas de todas armas”.

(modelos, plantillas de presupuestos, estados de fuerza, apertura de registros, expedición de reales despachos, etc.), lo que supuso el establecimiento de pautas conducentes a lograr un mejor orden y régimen de los ejércitos carlistas.

Por lo que respecta al haber que percibía el Ejército carlista, quedaba fijado para los empleos de coronel a capitán en el tercio de la paga; los subalternos recibían media paga y los voluntarios cuatro reales diarios; los cabos, cinco reales y los sargentos, seis; si bien dichos emolumentos se percibían irregularmente y no siempre en su totalidad.

Tras la situación creada por el convenio de Vergara, no aceptado por Cabrera, éste disolvió la Junta y la sustituyó el 8 de octubre de 1839 por una Junta militar de “Administración y Gobierno”.<sup>364</sup> Esta reforma obedecía a la necesidad de tener que adoptar medidas extraordinarias conducentes a dotar de mayor rapidez y brevedad las gestiones de gobierno y administración, teniendo como principal objetivo el “proporcionar la manutención, calzado y vestuario al ejército, hacer acopio de municiones y demás artículos de guerra”. Al mismo tiempo, se facultó a los comandantes generales para prevenir y disponer cuanto creyesen necesario, con lo que podían “echar mano de efectos y caudales en casos necesarios de donde estén”. No obstante, en tales casos era necesario dar cuenta de ello a la Junta y a la Tesorería, al objeto de efectuar las cuentas y realizar las providencias oportunas.

Era preceptivo que todos los caudales se ingresasen en la Tesorería general, ya fuera “en efectivo ó ya en documentos de entrada por salida”, debiendo dar conocimiento de los mismos y de sus inversiones a los comandantes generales cada quince días o cuando lo exigiesen.

---

<sup>364</sup> PIRALA, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, 1984, t. V, págs. 726-727.

En lo que se refiere a la intendencia, sus atribuciones quedaron reducidas “al orden de las contribuciones ordinarias de cuota fija”, al objeto de expedir “los pliegos de cargo a los pueblos”, de modo que una vez conformados, librados y en manos de la Junta militar, se procedía a su aplicación y cobro.

## PRINCIPADO DE CATALUÑA

La situación existente en el Principado de Cataluña al principio de la guerra, al igual que en el resto de las provincias levantadas a favor de don Carlos, fue caótica, hasta el punto de que los comandantes de cada partida o columna, para obtener los medios indispensables de supervivencia, no reparaban en nada, aunque ello implicará hacer uso de la fuerza. Lógicamente, obedecía a la perentoria necesidad de atender “no sólo á la subsistencia de sus tropas, sino á proveerlas de calzado, municiones y piedras de chispa”,<sup>365</sup> debiendo asumir, en la mayoría de los casos, las funciones de recaudadores, tesoreros y distribuidores de los ingresos que recogían.

Inicialmente, estos comandantes de partidas operaban con plena independencia unos de otros, por lo que resultaba imposible que pudiese existir un mínimo orden administrativo y contable. Circunstancia ésta, agravada por el hecho de que no se presentó en las filas carlistas en los primeros compases de la contienda ni “un solo individuo de las oficinas de cuenta y razón, á quien pudiese confiarse la planificación del ramo”.<sup>366</sup> Ésta situación, quedó plasmada igualmente en una circular de la Junta Superior Gubernativa del Principado de Cataluña, publicada en “el Restaurador Catalán”, de fecha 4 de octubre de 1837,<sup>367</sup> en la que se explicaba:

---

<sup>365</sup> DIAZ DE LABANDERO, *Historia de la guerra civil de Cataluña en la última época*, 1847, pág. 143.

<sup>366</sup> Apéndice documental, núm. 13;

<sup>367</sup> IHCM, secc.1ª, legajo 61, carpeta 13.



“No había ni un solo empleado antiguo en las oficinas de Real Hacienda; que se hubiese presentado al noble objeto de cargar sobre sus hombros tan complicadas y penosas atenciones, librando de ellas a los gefes para que pudiesen dedicarse exclusivamente a la organización militar [...] ¿Cómo es posible establecer un buen sistema de administración en aquellos días de terror, en que no había un solo punto de seguridad, en que los peligros de exterminio no daban tiempo al establecimiento de ninguna medida administrativa, ni aun á veces á prevenir una sorpresa, y evitar las desgracias propias de lucha tan desventajosa y terrible? [...] de manera que todo lo ejecutado hasta hoy día en Cataluña es un prodigio de prodigios, un resultado de las extraordinarias inspiraciones del heroísmo, que en su grandiosa empresa no ha tenido otros auxiliares que el valor, la decisión y la estupenda constancia de los catalanes en medio de sus continuos riesgos, y de su mismo abandono”.

Por todo ello, la Junta Superior Gubernativa, que tenía la facultad de imponer las contribuciones y demás ingresos de Real Hacienda en todo el Principado, conforme imponía el real decreto e instrucción de 2 de junio de 1836, procedió a centralizar la administración y recaudación de fondos. Para ello, según consta en oficio de la propia Junta al comandante general de las tropas carlistas del Principado, Antonio Urbiztondo, el 18 de noviembre de 1837,<sup>368</sup> se enviaron recaudadores a todas partes en nombre de la Junta, de modo que los caudales así obtenidos, se reunían en la Tesorería de provincia, y procedían a su distribución entre todos los cuerpos del Ejército, conforme a “las formalidades prevenidas en las Reales ordenes é instrucciones”.

---

<sup>368</sup> IHCM, sección 2ª, 4ª división, Operaciones de Campaña, Guerras Carlistas, legajo 61 (1833-1838).

A primeros de 1837, mientras desempeñaba la comandancia general del Principado el mariscal de campo Blas María Royo,<sup>369</sup> procedió a dividir el territorio en que operaban las divisiones entre éstas. De esta forma, cada división disponía del siguiente personal del Cuerpo administrativo: un comisario de guerra de 1ª clase, encargado de la parte de administración y contabilidad militar; otro comisario de guerra de 2ª clase, dedicado exclusivamente al suministro de las mismas; y un factor principal, encargado de las provisiones, el cual era nombrado a propuesta de los respectivos comisarios y estaba asistido por tantos ayudantes de factoría como batallones tenía la división. Así mismo, los jefes de cada división debían nombrar un habilitado general para cada una de ellas, con el encargo de recibir de los recaudadores de su distrito<sup>370</sup> las sumas que fueran percibiendo, para, a su vez, ir distribuyéndolas entre los batallones según sus necesidades.

Al mismo tiempo, con fecha 19 de marzo de 1837,<sup>371</sup> el propio mariscal de campo Royo estableció un reglamento por el que fijaba los encargados de “recaudar las Rentas Reales y demás productos bajo todos conceptos, que deben servir para la subsistencia del ejército, y hacer frente a los gastos y urgencias de la guerra”. Con dicho reglamento pretendió establecer un método de recaudación y distribución de los fondos, así como una centralización de toda la

---

<sup>369</sup> DIAZ DE LABANDERO, *Historia de la guerra civil de Cataluña en la última época*, 1847, págs. 139-170. Se cree que nació en Torreblanca (Castellón) a finales del siglo XVIII. Participó en la Guerra de la Independencia y en la campaña realista de 1822-1823. En el bando carlista ascendió a general en 1836, confiriéndosele el mando de la Comandancia general del ejército carlista en Cataluña en 1837. Ascendió a mariscal de campo y fue gobernador militar de Estella hasta el convenio de Vergara. Emigró a Francia y no regresó a España hasta 1848.

<sup>370</sup> *Ibidem*, 1847, pág.141. Dichos recaudadores se llamaban indistintamente recaudadores de división o tesoreros de distrito.

<sup>371</sup> Apéndice documental núm. 27. Suplemento al número 49 del Joven observador.

contabilidad, que permitiese no sólo conseguir un mayor aumento de dichas cantidades, sino también llevar a cabo un reparto más proporcional y regular de los gastos del Ejército, hasta el punto de hacer responsables de las faltas que se produjesen en la observancia de estas instrucciones, tanto a los jefes de Estado Mayor, como a los jefes de las divisiones y brigadas.

Asimismo, se pretendía, tal y como se expone en el cuerpo del citado reglamento, que los jefes pudiesen dedicarse a hacer la guerra, desligándose de todo aquello que pudiese distraerles de tal objetivo:

“... Nuestros dignos y valientes gefes, libres del engorro y poco plausible cargo de buscar el sustento para sus voluntarios, podrán dedicarse con más desahogo y mejor acierto a trazar y poner en obra sus planes de campaña, como cosa exclusivamente propia de su instituto, y de la que puedan recabar gloria.”

A pesar de dicha reglamentación, con la que se pretendió dotar de cierto orden a la Administración militar, el desorden administrativo fue motivo de grandes desavenencias y disensiones: ya que unas veces servía de pretexto y otras como razón, para justificar las derrotas en la escasez de medios económicos.

Ante esta realidad, cuando don Carlos llegó a Cataluña y una vez constatada la situación existente, nombró a Gaspar Díaz de Labandero como intendente de aquel Ejército y provincia, el 18 de junio de 1837, asignándole el encargo de organizar la Administración, tanto civil como militar, “bajo las bases e instrucciones del régimen antiguo”.<sup>372</sup>

---

<sup>372</sup> DIAZ DE LABANDERO, *Historia de la guerra civil de Cataluña en la última época*, 1847, pág. 145.

Como primera medida se procedió a establecer oficinas de intervención y fiscalización, al tiempo que creó, provisionalmente, una tesorería general, con órdenes de que la cuenta y razón se llevasen “con toda claridad y la posible separación de las obligaciones civiles y militares”. De igual modo, junto a estas medidas, estableció una Contaduría general de recaudación y distribución de provincia, si bien no contó con auxiliares suficientes para su buen funcionamiento.<sup>373</sup>

Después de la ocupación de Berga en julio de 1837, esta población se convierte en la capital del carlismo catalán y consecuentemente, en su demarcación se instala la Junta y la Administración, tanto civil como militar.

En esta fase de la contienda la Administración militar mereció una mayor consideración, fruto de lo cual se proyectaron nuevas oficinas y se estableció un sistema de contabilidad más acorde con las circunstancias,<sup>374</sup> al tiempo que también se procedió a la creación del denominado Cuerpo de Celadores de Real Hacienda,<sup>375</sup> como fuerza armada independiente del Ejército activo, con la misión de proteger las operaciones de la administración en los corregimientos.

El nuevo cuerpo estuvo compuesto por “voluntarios de la mejor conducta de los batallones, hijos en lo posible de labradores y del país donde debían ser destinados a hacer el servicio, mandados por gefes y oficiales nombrados por él pero a propuesta de la Intendencia”. También se previó, que dicha fuerza contase con 1.100 plazas, aunque

---

<sup>373</sup> *Ibidem*, págs. 147-148.

<sup>374</sup> CHAO, *Guerra de Cataluña. Historia Contemporánea*, 1847, págs. 208-209.

<sup>375</sup> DIAZ DE LABANDERO, *Historia de la guerra civil de Cataluña en la última época*, 1847, págs. 153-154.

al principio fueron muy pocas las que se cubrieron, no siendo hasta febrero de 1838 cuando dicho Cuerpo estuvo en disposición de ejercer sus funciones plenamente. Su importancia fue tal, que el comandante general Segarra, refiriéndose a sus miembros, comentó al intendente general “Usted pida lo que necesite para los *celadores*; ellos nos daran resultados á usted y á mí”.<sup>376</sup>

A pesar de todos los esfuerzos, con fecha 12 de octubre de 1837 y dadas las continuas desavenencias existentes entre el general Urbiztondo y la Junta de Berga, el general comunicó a la Junta “prescindiendo del esencial requisito de obtener el previo consentimiento de la Junta y alómenos instrucciones del Intendente sobre el estado de las cosas”, la creación de una “Junta de Gefes con sus Secretario” y otros empleados militares en el Corregimiento de Villafranca para la recaudación de sus productos. Pocos días después, el 15 de octubre de 1837,<sup>377</sup> el intendente Labandero, de acuerdo con la Junta, consideraron necesario crear un ministerio de Hacienda civil y militar de Tarragona, con el objeto de evitar los entorpecimientos constantes que se producían en “los resultados de la precisa liquidación de sus revistas y demás operaciones de contabilidad, como se practica con todos los cuerpos y clases del Egercito [...] dada la enorme distancia de los corregimientos de Villafranca, Tarragona y distritos limítrofes”.<sup>378</sup>

Dicho ministerio contó con dependencias de intervención, pagaduría y comisarios de guerra, desempeñando sus funciones en la parte

---

<sup>376</sup> Ibídem, pág. 244.

<sup>377</sup> Apéndice documental núm. 28.

<sup>378</sup> Apéndice documental núm. 13.

administrativa militar, conforme a lo que determinan “los capítulos 5°, 6°, 7° y 8° de la Rl. Instrucción de 12 de Enero de 1824 y a las disposiciones siguientes” y desarrollando la organización y administración de las recaudaciones realizadas, que debían ser ingresadas en la caja de la pagaduría del distrito.

Conforme a la normativa expresada, los comisarios de guerra de primera clase de la división, debían remitir mensualmente al ministerio del distrito, antes del día 10, las revistas liquidadas de todos los cuerpos y clases militares, con objeto de que fueran examinadas por la intervención y conformadas por ella. Por su parte, la intendencia debía recibir el 15 y fin de cada mes, estados de las cantidades ingresadas en pagaduría en los 15 días procedentes, así como de lo satisfecho en todos los conceptos por la misma en la citada fecha. A la vista de los estados expresados, el jefe de dichas oficinas y en función de las existencias en caja, procedía a la distribución de los fondos, dando preferencia a los voluntarios y hospitales. Finalmente, se formaban las cuentas de la Pagaduría del ministerio de distrito y se remitían mensualmente “á esta Intendencia para que sean examinadas por la Contaduría de este Exercito y Provincia, quien espedirá el correspondiente finiquito á favor de aquella Pagaduría en caso de hallarlas arregladas”.

A finales de octubre de 1837 tuvo lugar una reorganización de las oficinas generales,<sup>379</sup> de forma que la Contaduría general de Recaudación y Distribución se transformó completamente, convirtiéndose la sección de rentas en una Contaduría de provincia, en cuyo seno se establecería una sección con la función “de liquidar y

---

<sup>379</sup> DIAZ DE LABANDERO, *Historia de la guerra civil de Cataluña en la última época*, 1847, Págs. 162-166.

abonar el importe del suministro hecho por los pueblos al ejército”. En cuanto a la distribución e intervención militar, se transformó en Contaduría de Ejército, con encargo de efectuar la cuenta y razón y demás operaciones del ramo. Al mismo tiempo, una vez que se supo con qué recursos contaba la Junta, se fijó el orden de las pagas.<sup>380</sup>

“1º Hospitales militares; 2º Haberes y suministros en metálico para los inválidos y las clases de tropa, incluso el equivalente de suministros de jefes y oficiales; 3º El calzado, materiales y efectos; 4º Estados mayores divisionarios y jefes superiores en activo servicio; 5º Depósito y clases excedentes, y 6º Empleados subalternos y jefes de las dos ramas de Administración civil y militar”.

Por su parte, la Tesorería quedó como estaba, cambiando tan sólo su nombre, para pasar a denominarse de Ejército y Provincia.

Una vez fijadas las oficinas generales se procedió a establecer oficinas subalternas de partido, nombrándose en cada una de ellas administradores depositarios de partido,<sup>381</sup> interventores de los mismos, así como recaudadores subalternos, todos ellos apoyados por los Celadores de Real Hacienda.

Una vez formadas las oficinas subalternas de partido por corregimientos, se nombraron subdelegados de la intendencia en los

---

<sup>380</sup> PIRALA, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, 1984, t. IV, pág. 371.

<sup>381</sup> DIAZ DE LABANDERO, *Historia de la guerra civil de Cataluña en la última época*, 1847, pág. 205. Dichos depositarios no podían hacer entrega de fondos, sin orden de la intendencia y carta de pago de la Tesorería.

mismos a los presidentes de las juntas corregimentales, quienes tenían encomendado llevar la cuenta y razón con sujeción a las normas.<sup>382</sup>

Posteriormente, a finales de diciembre de 1837 se decidió en el Real de don Carlos, que el conde de España pasara a mandar en Cataluña, en calidad de comandante general del Ejército y de Presidente de la Junta,<sup>383</sup> quien una vez aceptado el cargo, tomó posesión del mismo el 3 de julio de 1838.<sup>384</sup>

El conde de España, conocedor de los abusos y despilfarros que habían sido muy comunes antes de su llegada, planteó un nuevo acuerdo de contribuciones y entrega de raciones, con lo que consiguió aligerar en una cuarta parte las inmensas cargas que pesaban sobre los pueblos, lográndose además que a los soldados no les faltase lo necesario.<sup>385</sup> En este sentido Ferrer afirmó, que durante su mando “la intendencia, los hospitales<sup>386</sup> y todos los servicios estaban debidamente atendidos”.<sup>387</sup>

---

<sup>382</sup> Ibídem, pág. 168. Se debe señalar como mejora introducida por el conde de España en la Administración, que el nombramiento de los subdelegados de la intendencia de los distritos recayese en los jefes superiores militares de los corregimientos.

<sup>383</sup> TRESSERRA Y FABREGA, Félix Ramón, *Historia de la última época de la vida política y militar del Conde de España y su asesinato*, Imprenta y Librería de Pablo Riera, Barcelona, 1840, pág. 11.

<sup>384</sup> BULLÓN DE MENDOZA, *La Primera Guerra Carlista*, 1992, pág. 380.

<sup>385</sup> TRESSERRA Y FABREGA, Ramón, *Historia de la última época de la vida política y militar del Conde de España y su asesinato*, 1840, pág. 33.

<sup>386</sup> Todos los hospitales del Ejército Real de Cataluña estuvieron financiados por su propia intendencia, tal como pone de manifiesto GUERRERO URIARTE, Antonio, “El libro de óbitos del hospital de sangre carlista de la Vall d’Ardura (Naves, Solsones)”, en *Gimbernat*, 15, págs. 155-164.

<sup>387</sup> FERRER, TEJERA, y ACEDO, *Historia del Tradicionalismo Español*, t. XV, pág. 43. En la misma línea se pronuncia BULLÓN DE MENDOZA, Alfonso, 1992,



También durante el gobierno del conde de España, se trasladaron las oficinas principales de Berga a Caserras (a partir de septiembre de 1838), a fin de que la Comandancia general y la Intendencia no estuvieran separadas;<sup>388</sup> y por disposición acordada en las provincias, de fecha 14 de abril de 1839,<sup>389</sup> se produjo la separación de las Haciendas civil y militar, dándose el título de Intervención militar a lo que se denominaba Contaduría e Intendencia de Provincia y Ordenación del Ejército a lo que se denominaba Intendencia de Ejército y Provincia, pues “los demás ramos y dependencias estaban ya montados con arreglo al nuevo sistema”.<sup>390</sup>

Finalmente cabe indicar, tal como constata Díaz de Labandero, que también existió un Tribunal de la Intendencia, competente para la formación de causas por delitos contra los intereses de la Hacienda pública, incluso contra quienes disfrutaban del fuero militar.<sup>391</sup>

---

págs. 83-85 y GOEBEN, A. von, *Cuatro años en España. Los Carlistas. Su levantamiento, su lucha y su ocaso. Esbozos y recuerdos de la guerra civil*, Institución Príncipe de Viana, Pamplona, 1966, págs. 344-346.

<sup>388</sup> DIAZ DE LABANDERO, *Historia de la guerra civil de Cataluña en la última época*, 1847, pág. 272.

<sup>389</sup> RAH, Fondo Pirala, leg. 9/6827-3.

<sup>390</sup> DIAZ DE LABANDERO, *Historia de la guerra civil de Cataluña en la última época*, 1847, pág. 170.

<sup>391</sup> *Ibíd.*, pág. 195.

## LOS INTEGRANTES DEL CUERPO ADMINISTRATIVO CARLISTA<sup>392</sup>

Son numerosos los cálculos que los distintos autores han realizado sobre el número de exiliados que traspasaron la frontera entre 1839 y 1840. Así, Melchor Ferrer, en su extensa obra,<sup>393</sup> aporta el estado numérico de las diferentes clases de españoles carlistas que entraron en Francia después de la firma del convenio de Vergara. Según dicho autor, se exiliaron:

Ministros	2
Tenientes generales	7
Mariscales de campo	16
Brigadieres	13
Coroneles	77
Tenientes coroneles	62
Jefes de batallón y escuadrón	138
Capitanes	270
Tenientes y Subtenientes	1.200
Sargentos, cabos y soldados	3.800
Cirujanos	14
Eclesiásticos	69
Intendentes	24
Empleados civiles y administración	205
Criados	170
Total	6.067

---

<sup>392</sup> Se ha contrastado el personal integrante del Cuerpo General Administrativo de la Hacienda del Ejército de 1833 a 1839 con la relación nominal obtenida a lo largo de este estudio. BNE, Estado Militar de España de 1833-1839. Apéndice documental núm.28.

<sup>393</sup> FERRER, TEJERA, y ACEDO, *Historia del Tradicionalismo Español*, t. XVII, pág. 290.

Por su parte, Piralá señala que unos ocho mil carlistas,<sup>394</sup> en total, se refugiaron en el país vecino a mediados de septiembre de 1839, siendo al año siguiente, en el mes de julio, otros 17.000 carlistas<sup>395</sup> los que entran en Francia al finalizar la primera guerra.

Oyarzun, como apunta Rodríguez-Moñino,<sup>396</sup> habla de otras 10.000 personas los que llegaron a la frontera francesa el 5 de julio de 1840, al finalizar la guerra en Cataluña; y Ramón Sánchez, coetáneo y comentarista de aquellos acontecimientos, señala que el número de carlistas exiliados de España hasta julio de 1840 fue de 31.700 hombres: 5.000, tras el convenio de Vergara; 17.800 al final de la guerra y procedentes del Ejército de Cabrera; y el resto en diversas fases de la guerra.<sup>397</sup>

Bullón de Mendoza<sup>398</sup> recoge la situación numérica de los refugiados españoles el 1 de octubre de 1840:

Ministros, tenientes generales y obispos	13
Mariscales de campo, diputados, prefectos, jefes políticos	34
Brigadieres	35
Coroneles, oficiales superiores, magistrados, empleados importantes de la Administración	902
Oficiales subalternos, jueces, alcaldes,	4.973

---

<sup>394</sup> PIRALA, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, 1984, t. V, pág. 509.

<sup>395</sup> *Ibidem*, 1984, t, VI, pág. 9.

<sup>396</sup> RODRÍGUEZ-MOÑINO SORIANO, Rafael, *El exilio carlista en la España del XIX (Carlistas y "demócratas" revolucionarios)*, Madrid, 1984, pág. 68.

<sup>397</sup> SÁNCHEZ, Ramón, *Historia de D. Carlos y de los principales sucesos de la Guerra Civil de España*, Madrid, 1984.

<sup>398</sup> BULLÓN DE MENDOZA, Alfonso, *Las guerras carlistas en sus documentos*, ed. Ariel, 1998, págs. 95-98; AHN, Sección de Estado, legajo 7.030.

propietarios, empleados, negociante, estudiantes	
Suboficiales, soldados, artesanos	18.081
Mujeres y niños	2.385
Total	26.423

Cifra ésta coincidente con la aportada por el Ministerio del Interior francés,<sup>399</sup> en un informe elaborado en octubre de 1840, siendo los departamentos más afectados los de Aude, Hérault, Ariège, Drome e Isère. A este respecto, Pedro Rújula<sup>400</sup> señala que el número de emigrados carlistas en dicho año en Francia alcanzó la cifra de 36.500.

Como se puede apreciar, las cifras de emigrados varían según los autores. Con el tiempo, muchos de ellos regresaron a España e incluso lograron la revalidación de sus grados, empleos y condecoraciones, pasando al servicio activo tras presentarse a las autoridades y jurar fidelidad a la reina y a la constitución.

Finalmente y por lo que respecta a este trabajo, terminada la contienda y por real decreto de 17 de abril de 1848,<sup>401</sup> se recoge el estado demostrativo de los acogidos al convenio de Vergara pertenecientes a la Administración militar, Según las relaciones remitidas por el General Maroto, fueron:

#### Clases.

Intendentes de 2ª clase	1.276
Interventor 2º Gefe Administrativo	1

<sup>399</sup> CANAL, Jordi, “Los vaivenes del siglo XIX”, en la revista *La aventura de la Historia*, Año 10, núm. 116, págs. 70-73; BULLÓN DE MENDOZA, Alfonso, revista *Aportes*, núm. 15, marzo 1987.

<sup>400</sup> RÚJULA, Pedro, “En los tiempos del primer Carlos”, en *Exilios. Los éxodos políticos en la Historia de España. Siglos XV-XX*, CANAL, Jordi, Silex, 2007, pág. 179.

<sup>401</sup> IHCM, Guerras Carlistas, rollo 6, carpeta 141, legajo 64-B.

Secretarios de la Ordenación	1
Oficiales 5º de la Intervención	1
Idem 5º de la Ordenación	2
Comisarios de guerra de 1ª clase	10
Comisarios de guerra de 2ª clase	7
Inspector general de hospitales	1
Contralores de 1ª clase	3
Administradores de hospitales militares	1
Comisarios de Entrada	1
Directores Generales de Brigadas	2
Factores de División	2
Factores de Provincias	1
Total	1.311

Este es el número de individuos de los que a ciencia cierta sabemos que pertenecieron a la Administración militar. Dichas personas son las que constituyen el punto de partida de esta investigación. ¿Quiénes fueron? ¿Cuál era su nombre? ¿Su procedencia? ¿Cuáles sus avatares y destinos?, en definitiva, lo que se ha intentado es poner cara a los fríos números.

### **1.- ABAUREA (ABAURREA), Gabino**

El 18 de abril de 1837 figura en la Ordenación de Navarra, sin fijar destino, hasta que en mayo se le nombra meritorio de la secretaria de la Intendencia. En dicho mes pasa a escribiente 2º de la comisión central de liquidación de suministros.<sup>402</sup>

### **2.- ABINZANO, Gregorio**

Natural de Pamplona y escribiente real. En julio de 1834 se le comisiona por la Junta Gubernativa del Reino de Navarra y el intendente general del Ejército a la frontera de Francia para adquirir armamento para los batallones 7º, 8º y 9º de ese reino. Habilitado de comisario de guerra por el intendente Ochoa el 8 de junio de 1837, con destino a la frontera por su actividad y conocimiento en los pueblos inmediatos a ambos reinos. Figura entre el personal de la Hacienda militar que en agosto de 1837 solicita destino en la Intendencia del Ejército Real de Aragón, Valencia y Murcia como comisario de guerra de 1ª clase. En 1838 se pide su colocación en la Hacienda civil.<sup>403</sup>

### **3.- ABRIL SÁNCHEZ, Antonio**

Natural de Cehegin (Murcia). En 1823 es nombrado ayudante del batallón de voluntarios realistas, que luego fue el 44 de Valencia, siendo ascendido a capitán. En agosto de 1836 se presentó en Castilla la Vieja al general Miguel Gómez, quien le nombró director de las brigadas. En diciembre el ordenador del Ejército de Operaciones le nombró comisionado de Hacienda militar e interventor de víveres en el almacén que en Abadiano tenía la provincia de Guipúzcoa. El 21 de febrero de 1837 se le nombra factor de división, en la de Castilla y el 19

---

<sup>402</sup> Archivo General de Guipúzcoa (AGG), CA 151-26 y CA 151-25.

<sup>403</sup> AGG, CA 151-29 y CA 153-2.

de junio se le habilita por el intendente Ochoa como comisario de guerra, nombrándole jefe de la comisión central de liquidación de suministros de las cuatro provincias; así mismo, estuvo encargado del suministro en la división de Guipúzcoa. En 1838 figura en la división de Guipúzcoa. Comisario de guerra honorario.<sup>404</sup>

#### **4.- ABRIL SÁNCHEZ, Mariano**

Figura entre el personal de la Hacienda militar que en agosto de 1837 solicita destino en la Intendencia del Ejército Real de Aragón, Valencia y Murcia como comisario de guerra de 2ª clase.<sup>405</sup>

#### **5.- ACEDO, Romualdo**

Sirvió en el batallón de guías de Álava desde el 10 de junio de 1835 hasta el 16 de septiembre del mismo año, en el que por enfermedad obtuvo licencia. Se le propone en 1836 por el intendente Ochoa como escribiente 2º de la Intervención del Ejército vasco-navarro.<sup>406</sup>

#### **6.- AGERO, Antonio**

En 1º de marzo de 1821, figura como administrador de loterías del sitio de San Ildefonso y el 29 de enero de 1831, como administrador principal de loterías de Zamora. El 1 de diciembre de 1835, ostenta el empleo de subteniente de Infantería, ascendiendo el 16 de julio de 1836 a teniente. El 12 de enero de 1837 se le agrega a la Contaduría del Ejército por inútil para

---

<sup>404</sup> Archivo Histórico de Loyola (AHL), *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2; AGG, CA 153-2.

<sup>405</sup> AGG, CA 151- 29.

<sup>406</sup> AGG, CA 151- 26 y 183-2.

las armas y el 7 de enero de 1838, se le nombra interventor del almacén principal del Ejército.<sup>407</sup>

### **7.- AGUADO DE LOZAR, Gaspar Antonio**

El 26 de junio de 1824 figura como subteniente del provincial de Salamanca, pasando en agosto de 1827 a la Guardia Real. En marzo de 1833 es visitador de rentas de Cataluña y en agosto de 1836 se le nombra por el rey interventor de Ejército y provincia de Valencia. Intendente general.<sup>408</sup>

### **8.- AGUILUZ, Apolinar**

Pagador del Ejército. Acogido al convenio de Vergara.<sup>409</sup>

### **9.- AGUIRRE, Juan Ramón de**

Intendente del Ejército de Operaciones en 1838.<sup>410</sup>

### **10.- ALBARADO, Pedro**

Oficial de Administración militar. Acogido al convenio de Vergara, revalida su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>411</sup>

### **11.- ALBAREZ (ALVAREZ), Pascual Ángel**

Subteniente de infantería, se presentó a don Carlos en Portugal. En 1835 servía en el 11 batallón de Navarra, por cuya causa resultó inútil

---

<sup>407</sup> AGG, CA 151-25.

<sup>408</sup> Instituto de Historia y Cultura Militar (IHCM), *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 24; AGG, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>409</sup> IHCM, *Guerras carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 51 y 55.

<sup>410</sup> LÁZARO TORRES, Rosa Mª. *La otra cara del carlismo vasconavarro*, Zaragoza, 1991, pág. 139.

<sup>411</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104.



para el servicio. Figura entre los empleados que podían ser destinados a las oficinas de la Hacienda militar del Principado en dicho año, como oficial de la intervención. En enero de 1836 aparece como oficial 2º interino de la Intervención del Ejército de Cataluña, siendo en agosto de dicho año agregado a la Ordenación de Operaciones. Oficial auxiliar de la Ordenación del Ejército vasco-navarro en 1837.<sup>412</sup>

### **12.- ALBUIN, Cayetano**

Guarda almacén. Procedente del convenio de Vergara, se le negó la revalidación de su empleo el 3 de noviembre de 1844.<sup>413</sup>

### **13.- ALBUIN, Francisco**

Guarda almacén de pólvora. Procedente del convenio de Vergara, se le denegó la revalidación de su empleo el 3 de noviembre de 1844.<sup>414</sup>

### **14.- ALCÁNTARA DÍAZ DE LABANDERO, Pedro**

Intendente general de Cataluña en tiempos de Fernando VII. Intendente general y comisario regio del Ejército de Cataluña en octubre 1836. Presidente del Tribunal Supremo del Ejército en enero de 1837. Por real decreto de 13 de enero de 1837, siendo ministro honorario del Consejo Supremo de la Guerra e intendente de Ejército, se le nombra Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda. Fue desterrado por el general Maroto tras los fusilamientos de Estella,

---

<sup>412</sup> AGG, CA 129-3, CA 151-26, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>413</sup> IHCM, *Guerras carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª carpeta 45.

<sup>414</sup> *Ibídem*.

residiendo en el extranjero hasta 1848, se acogió al decreto de amnistía de 1848, por lo que regresó a España, muriendo en 1853.<sup>415</sup>

### **15.- ALGARRA, Pedro María**

Oficial de la secretaria de Hacienda del Cuartel Real de don Carlos en 1839. Oficial 3º de intervención.<sup>416</sup>

### **16.- APRAÍZ, Saturnino de**

El 17 de enero de 1823 figura como administrador de la costa de Cantabria, llegando a alcanzar el empleo de oficial 5º de la Administración de Rentas de Cantabria. El 23 de abril de 1834 se presentó en las provincias, siendo nombrado en octubre de 1835 comisario de entradas del hospital de Jorma de Vizcaya. El 17 de diciembre de 1836 ascendió a contralor del mismo. Acogido al convenio de Vergara.<sup>417</sup>

### **17.- ARAGÓN, Manuel Miguel**

En 1808 entró a servir en la milicia y llegó hasta la clase de capitán. En 1812 figura como oficial 2º en las oficinas de cuenta y razón del Ejército. En enero de 1817 contador de rentas de la provincia de la Mancha y en 1823 ostenta el empleo de contador de rentas de Córdoba, ascendiendo en 1826 a

---

<sup>415</sup> PIRALA, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, 1984, pág. 639; LÁZARO TORRES, *La otra cara del carlismo vasconavarro*, 1991, pág. 44; GONZÁLEZ DE LA CRUZ, Rafael, *Historia de la expedición carlista dedicada a los monárquicos españoles*, Madrid, 1846, t. I, pág. 367; BURGO, Jaime del, *Para la historia de la primera guerra carlista*, Institución Príncipe de Viana, Pamplona, 1981, pág. 301; CLEMENTE, *Diccionario Histórico del carlismo*, 2006, pág. 25; Biblioteca Virtual de Prensa Histórica, Gaceta oficial, 1837 enero, núm. 128.

<sup>416</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2.; IHCM, *Guerras Carlistas*, Carpeta 45.

<sup>417</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 51 y 55; AGG, CA 151-26, CA 152-1, CA 151-25 y CA 170-4.

contador de 1ª clase, destinado en la provincia de Cádiz. En 1831 se traslada a Extremadura y en febrero de 1834 figura como intendente de provincia de 2ª clase, encargándose, interinamente, en diciembre de dicho año de la Intendencia general de Ejército. Fue comisario de guerra. En junio de 1835 es intendente general de Navarra.<sup>418</sup>

### **18.- ARAMAYO, Sebastián de**

Ingresó en la Real Hacienda en 1815, desarrollando sus funciones en la Contaduría Mayor de Cuentas. En las filas carlistas solicita el empleo de oficial mayor de intervención del Ejército de Aragón el 28 de diciembre de 1835 (no consta la concesión del empleo). Desempeñó funciones de contador del Tribunal Mayor de Cuentas.<sup>419</sup>

### **19.- ARAMBURU, José Ignacio**

Factor y comisario de guerra. Tuvo a su cargo el depósito de prisioneros de Oñate. Acogido al convenio de Vergara.<sup>420</sup>

### **20.- ARANA, Juan Pedro de**

Factor de la Administración militar.<sup>421</sup>

### **21.- ARANZA, Pedro José de**

Empleado de la Hacienda militar, sin colocación en 1837.<sup>422</sup>

---

<sup>418</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista, Caja 17.2*; ARIZAGA, *Memoria militar y política sobre la guerra de Navarra, los fusilamientos de Estella y principales acontecimientos*, pág. 11; RAH, fondo Pirala, Legajo 9/6838-4; AGG, CA 151.26, CA 153-2 y 151-25.

<sup>419</sup> AGG, CA 129-3 y CA 170-4.

<sup>420</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 45; AGG, CA 129-3.

<sup>421</sup> DE ARANA, Juan Pedro, *Diario de operaciones del ejército carlista, sitiador de la villa de Bilbao del 9 de noviembre de 1836 hasta el 29 de diciembre del mismo año*, Fundación Sancho el Sabio, signatura MAN 938.

## **22.- ARBIZU, Bernardo de**

Natural de Pamplona. Abogado de los Reales Concejos. El 11 de enero de 1836 se le nombra visitador interino de rentas y propios de la provincia de Cataluña. Oficial de la Secretaria de Hacienda del Cuartel Real de don Carlos en 1839. En 1846 solicita la revalidación de los honores de Intendente de Ejército, como procedente del convenio de Vergara.<sup>423</sup>

## **23.- ARIAS, Santiago**

Comisario de guerra. Contralor y comisario de entradas de hospital militar. Acogido al convenio de Vergara, solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de julio de 1848.<sup>424</sup>

## **24.- ARGOS, Martín de**

Teniente de Voluntarios Realistas y oficial de la Real Hacienda en la provincia de Santander. En las filas carlistas, principio a servir en marzo de 1835 de escribiente interino de la Dirección General de Propios y Arbitrios y en mayo de 1830 pasó en plaza efectiva, a oficial 5º de la Contaduría de otro ramo de la provincia de Santander, hasta que fue declarado cesante el 15 de julio de 1834. En diciembre siguiente fue preso por implicado en relaciones con los defensores del rey Carlos V y logrando la libertad, se une al Ejército Real en

---

<sup>422</sup> AGG, CA 151-26.

<sup>423</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2; AGMS, 1ªsec/1ªdiv/S-174 y A-2094; AGG, CA 129-3 y CA 170-4.

<sup>424</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104 y 108; también en rollo 5º, legajo 64, carpeta 45.

septiembre de 1835. Por real orden de 12 de enero de 1836 es nombrado oficial interino de la oficina de Ordenación del Ejército de Operaciones.<sup>425</sup>

## **25.- ARNAU**

Jefe de la las oficinas del detall en la Administración militar del Ejército del Maestrazgo.<sup>426</sup>

## **26.- ARREVILLAGA (Arrivillaga), Manuel**

Se presentó a S.M. el 11 de junio de 1834, abandonando el destino de oficial 3º de la Contaduría de Rentas de Pamplona. Por real orden de 12 de enero de 1836 se le nombró oficial interino de la oficina de intervención del ejército de Operaciones. Desde el establecimiento de las oficinas de campaña, ocupa en la Intervención interinamente la plaza de oficial 1º habilitado de contador.<sup>427</sup>

## **27.- ARRIARAN, Benito**

El 21 de agosto de 1835 figura como comisario de guerra en las filas carlistas.<sup>428</sup>

## **28.- ARTALEJO, Pedro**

Fue voluntario realista de menor edad en la capital de la isla de Mallorca. En 1812 se le conceden honores de comisario ordenador y el 7 de marzo de 1820 figura como contador de Ejército de Valencia. En

---

<sup>425</sup> AGG, CA 183-2 y CA 170-4.

<sup>426</sup> URCELAY, *El Maestrazgo carlista*, 2002, pág. 350.

<sup>427</sup> Se le nombra en el expediente de Simón Grados (AGMS, 1 secc/1 div/G-3843); AGG, CA 183-2.

<sup>428</sup> AGG, CA 129-3.

las filas carlistas se le propuso como escribiente 1º de 2º de la Contaduría del Ejército y Provincia de los reinos de Aragón, Valencia y Murcia.<sup>429</sup>

### **29.- ARTALEJO GÓMEZ, Lorenzo**

Nació en Valencia. El 1 de junio de 1813 ingresa como meritorio de menor edad en la Contaduría de Ejército de Valencia, alcanzando el empleo de oficial 4º de la intervención en 1827. En 1834 fue confinado en la isla de Ibiza, bajo la vigilancia del gobernador militar de la misma, al estar considerado como sospechoso. En el Ejército carlista fue comisario de guerra, alcanzando honores de comisario ordenador en 1839. Fue nombrado por Cabrera ministro de Hacienda. Comprendido en el convenio de Vergara, emigró a Francia. Solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848, siendo revalidado como comisario de guerra de 1ª clase en dicho año. Llegó a alcanzar el empleo de intendente de división y distrito por antigüedad con fecha 18 de diciembre de 1861.<sup>430</sup>

### **30.- ARTAZGOZ, Vicente**

En el libro registro de la oficina de la Intendencia General se recoge una solicitud suya a comisario de guerra en 1836.<sup>431</sup>

### **31.- AYALA, Juan Baltasar**

El 2 de julio de 1836 figura como escribiente 2º de la Intervención del Ejército vasco-navarro. En mayo de 1837 es nombrado escribiente 2º

---

<sup>429</sup> AGG, CA 130-2; AGMS, sección 1ª, legajo A-2541.

<sup>430</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104; CORDOBA, *Vida militar y política de Cabrera*, 1845, pág. 70; AGMS, Sección 1ª, legajo A-2540.

<sup>431</sup> AGG, CA 205-13.

1º de la Contaduría de dicho Ejército. El 31 de agosto de 1837, se le nombra escribiente 1º destinado en la comisión general de liquidación del Ejército vasco-navarro en abril de 1838.<sup>432</sup>

### **32.- AYALA, Julián**

En tiempos de Fernando VII desempeñó el empleo de tesorero de rentas en Segovia. Se presentó a las filas carlistas en octubre de 1833, en el que fue jefe de Administración de la Real Hacienda.<sup>433</sup>

### **33.- AYLLÓN, Valentín**

Natural de la villa de Fuentecén (Burgos), nació el 14 de febrero de 1811. Sirvió en las filas carlistas desde el 10 de octubre de 1833, al que se incorporó en la villa de Huerta del Rey (Burgos), en la que se encontraba a la muerte del rey Fernando VII, tomando parte en la sublevación de los 20 batallones de voluntarios realistas de Castilla, al mando del cura Merino. Fue nombrado subteniente de infantería y agregado a la 1ª compañía del batallón de Huerta del Rey, hasta el 11 de mayo de 1840, en que pasó a Francia, de donde se fugó para entrar en España. Indultado, fijó su residencia en Madrid, hasta que el 28 de abril de 1841 fue nombrado por real orden notario por S.M. Sirvió a don Carlos siete años, obteniendo los empleos de subteniente a coronel de infantería, por escala gradual y acciones de guerra. Desempeñó cargos asimilados en el Cuerpo de Administración militar y Tribunales de Justicia militar, cuando al efecto se le nombraba. Comisario de guerra habilitado de 2ª clase.<sup>434</sup>

---

<sup>432</sup> AGG, CA 151-26 y CA 152-1.

<sup>433</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2; AGG, CA 151-26.

<sup>434</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 24; AGMS, sección 1ª, legajo A- 497.

### **34.- AYLLÓN, Vicente**

Oficial de Administración militar. Solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>435</sup>

### **35.- AZCOAGA, José**

Meritorio de intervención.<sup>436</sup>

### **36.- AZPE (Azque), José Miguel**

Factor principal de la división de Vizcaya.<sup>437</sup>

### **37.- BALERDI, Juan Benito**

Natural de Eibar (Guipúzcoa). En 28 de mayo de 1836 figura como distinguido en el batallón de Guías de Álava y el 10 de diciembre, como escribiente 1º de la pagaduría vasco-navarra. En junio de 1837 es destinado a la Tesorería del Ejército vasco-navarro y en agosto, es destacado a la oficina de liquidación de suministros como escribiente 2º 1º.<sup>438</sup>

### **38.- BALLESTERO, Blas**

Agregado a la Hacienda militar y empleado en la Junta de Castilla en marzo de 1838.<sup>439</sup>

---

<sup>435</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104 y 108.

<sup>436</sup> *Ibidem*, carpeta 108.

<sup>437</sup> AGG, CA 170-4.

<sup>438</sup> AGG, CA 151-26, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>439</sup> AGG, CA 152-1.



### **39.- BALLESTEROS, Juan Bautista**

Comisario de guerra de 1ª clase, por real nombramiento de 30 de noviembre de 1836. En 1838 figura en la división de Álava.<sup>440</sup>

### **40.- BALLESTEROS, Pedro**

Fue oficial de la comisión de cruzada con Fernando VII. Se presentó a las filas carlistas el 28 de abril de 1835. Se le propuso por el intendente general del Ejército Juan Francisco Ochoa como oficial de la Tesorería del Ejército vasco-navarro, el 18 de junio de 1836. Dicha propuesta fue aprobada por el Rey el 8 de julio de dicho año, en el Real de Villafranca de Guipúzcoa. En abril de 1838 continua en dicho destino.<sup>441</sup>

### **41.- BARBERO QUINTERO, Eulogio**

Administración militar.<sup>442</sup>

### **42.- BARREDO, Juan**

Oficial 2º del Ministerio de Cuenta y Razón de Artillería. Comprendido en el convenio de Vergara, solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>443</sup>

### **43.- BARONA Y MICHELENA, Rafael**

Jefe de Administración de la Real Hacienda. Nació en Villa de Reinosa (Cantabria), en 1816.<sup>444</sup>

---

<sup>440</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 108; AGG, CA 129-3, CA 153-2 y CA 152-1.

<sup>441</sup> AGG, CA 151-26, CA 183-2 y CA 151-25.

<sup>442</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A; *Ibidem*, carpeta 24.

<sup>443</sup> *Ibidem*, carpeta 104.

#### **44.- BARTET, José María**

Oficial 1º del Ministerio de Cuenta y Razón de Artillería. Comprendido en el convenio de Vergara, solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>445</sup>

#### **45.- BATLLE, José**

Oficial 4º de Administración militar.<sup>446</sup>

#### **46.- BAUTISTA, Juan**

Comisario de guerra de 1ª clase.<sup>447</sup>

#### **47.- BAÑUELOS, Vicente**

Comisario de guerra. Comprendido en el convenio de Vergara, solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>448</sup>

#### **48.- BÉJAR, Francisco**

Contralor del hospital de Melilla antes de la sublevación. Comisario de guerra y veedor según consta en la primera acta levantada por la Junta Gubernativa de Melilla de fecha 16 de enero de 1839. Se le dió de baja

---

<sup>444</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 24; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ B-816.

<sup>445</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104 y 108.

<sup>446</sup> *Ibidem*, legajo 64-A, carpeta 104.

<sup>447</sup> *Ibidem*, legajo 64, carpeta 142.

<sup>448</sup> *Ibidem*, legajo 64-A, carpeta 104.

del Cuerpo Administrativo del Ejército, con fecha 21 de marzo de 1839, al unirse a los sublevados.<sup>449</sup>

#### **49.- BENAYAS, José Jacinto**

En tiempo de Fernando VII era contador de rentas en la provincia de León. En las filas carlistas desde el principio de la campaña, figura como jefe de Administración de la Real Hacienda.<sup>450</sup>

#### **50.- BENEGAS, Joaquín Javier**

En 1818 empezó a servir en la carrera militar de alférez, llegando hasta teniente coronel. En abril de 1824 figura como administrador de rentas de la provincia del Bierzo. Se presentó a la expedición del general Gómez y el 3 de agosto de 1836, dicho general le nombra intendente de provincia.<sup>451</sup>

#### **51.- BEOTAS, Bernardino**

Contador juez subdelegado de Real Maestranza y 1er comandante de voluntarios realistas de Alcántara de Infante. En las filas carlistas, contador. En 1836 es interventor del Ejército del Norte. En 1837, forma parte de la Expedición Real como ordenador del Ejército de Operaciones. Se acoge al convenio de Vergara.<sup>452</sup>

---

<sup>449</sup> GARCÍA FIGUERAS, Tomás, *La ocupación carlista de Melilla*, CSIC, Madrid, 1971; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ B-1438. Figura Joaquín Jacinto Benayas en AGG, signatura CA 152.1, como intendente por real orden de 30 de mayo de 1837.

<sup>450</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2; AGG, CA 151-26.

<sup>451</sup> AGG, CA 151-25.

<sup>452</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 17; AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2; AGG, CA 170-4.

#### **52.- BEOTAS, Nicolás**

Hijo de Bernardino. Fue meritorio de la Contaduría de Real Maestrazgos a Infantes. Figura como escribiente 1º de la Intervención del Ejército de Operaciones.<sup>453</sup>

#### **53.- BERASAIN, Domingo**

Mozo de la Intervención del Ejército vasco-navarro, con un sueldo de 2.000 reales.<sup>454</sup>

#### **54.- BERGEL Y SIERRA, Joaquín**

Comisario de guerra de 2ª clase. Comprendido en el convenio de Vergara, solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>455</sup>

#### **55.- BERTRAN, Bernardino**

En 1837 forma parte de la expedición Real como comisario ordenador.<sup>456</sup>

#### **57.- BERTRAN, Salvador**

En el libro registro de la oficina de la Intendencia General se recoge una solicitud suya a comisario de guerra en 1836.<sup>457</sup>

---

<sup>453</sup> AGG, CA 183-2.

<sup>454</sup> *Ibidem*.

<sup>455</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104.

<sup>456</sup> BULLÓN DE MENDOZA, Alfonso, *La Expedición Real; auge y caída de D. Carlos*, Arca de la Alianza Cultural, S.A., Madrid, 1986, pág. 222.

<sup>457</sup> AGG, CA 205-13.

#### **58.- BESCAUZA, Severino**

Figura en las filas carlistas el 21 de agosto de 1835 como comisario de guerra. En el año 1836, desempeña sus funciones en la Comandancia General del Señorío de Vizcaya.<sup>458</sup>

#### **59.- BERRUETE, Andrés**

El 10 de agosto de 1835 empezó a servir de meritorio en la Ordenación del Ejército vasco-navarro, ascendiendo a escribiente 2º 2º de la Contaduría de dicho Ejército.<sup>459</sup>

#### **60.- BIEZMA, Gregorio**

Factor. Acogido al convenio de Vergara.<sup>460</sup>

#### **61.- BLASCO, Marcelo**

Natural de Arcos de Navarra. En 1808 se halló en el sitio de Zaragoza y continuó en el Ejército, habiendo servido como factor. En mayo de 1815 figura como oficial de la Dirección de loterías y en 1817 como oficial de la Administración y Contaduría general de tabacos de Aragón, alcanzando el empleo de oficial 3º de la Contaduría. En julio de 1836 se presenta en las provincias y en mayo de 1837 se le nombra jefe de la sección civil de la secretaria de la Intendencia del Ejército vasco-navarro.<sup>461</sup>

#### **62.- BOCOS BUSTAMANTE, Antonio**

Natural de Guerrero (Palencia). Abandonó Portugal en julio de 1834 a bordo del Bergantín Carolina, desembarcando en el puerto de

---

<sup>458</sup> PIRALA, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, t. III, 1984, pág. 445; AGG, CA 129-3.

<sup>459</sup> AGG, CA 151-25.

<sup>460</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 51 y 55.

<sup>461</sup> AGG, CA 151-26, CA 152-1 y CA 151-25.

Portsmouth el día 10, figurando como Comisario de Guerra. Intendente de la expedición dirigida por el general Gómez. Bullón de Mendoza apunta el dato de su sustitución por estimar el general Gómez que “era borracho, apático, abandonado y que no cumplía con su obligación”, haciéndose cargo el propio general de la recaudación y administración de los caudales de la depositaria y de la distribución de los pagos. Fue intendente de la Expedición Real y en 1839 entró a formar parte de la Junta Administrativa de Aragón. Al finalizar la guerra abandona España, regresando de nuevo después de la amnistía, que en junio de 1849 se aplica a todos los presos y proscritos políticos.<sup>462</sup>

### **63.- BONET**

Factor de la división valenciana.<sup>463</sup>

### **64.- BONETA, José Benigno**

Factor de provisiones.<sup>464</sup>

### **65.- BOSCH Y ALOS, Miguel**

Comisario de guerra. Al finalizar la contienda, emigra a Francia, viviendo en Montpellier. Se le concede pasaporte el 2 de septiembre de

---

<sup>462</sup> VV.AA., Revista de Historia Contemporánea Aportes, nº 17; URCELAY, *El Maestrazgo carlista*, 2002, pág. 179; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ B-3318; CARPIZO BERGARECHE, Esperanza, *La esperanza carlista (1844-1874)*, Editorial Actas, 2008, pág. 341; BULLÓN DE MENDOZA, *La expedición Real: auge y caída de D. Carlos*, 1986, pág. 222; CLEMENTE, *Diccionario Histórico del Carlismo*, 2006, pág. 84; DELGADO, José, *Relato oficial de la meritísima expedición carlista dirigida por el General andaluz D. Miguel Gómez*, Grafico-Editora, S.A., San Sebastián, 1943, pág. 18; BULLÓN DE MENDOZA, *La expedición del General Gómez*, 1984, págs. 25-26.

<sup>463</sup> PIRALA, Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista, t. III, 1984, pág. 333.

<sup>464</sup> Fundación Sancho el Sabio, *Estado Militar de Guipúzcoa*, 1837, signatura ATV 15933.

1847 por orden del Excmo. Sr. Embajador de S.M. en París con destino a Barcelona desde Montpellier.<sup>465</sup>

#### **66.- BOTELLA, Luís**

El 21 de noviembre de 1817 figura como dependiente montado del Resguardo de Valencia, siendo cesado en junio de 1830. En agosto de 1833 fue colocado en el resguardo de Mallorca y el 16 de septiembre de 1836 se presentó en Aragón a las filas carlistas, proponiéndole como escribiente 1º de 1º en la Contaduría del Ejército y Provincia de los reinos de Aragón, Valencia y Murcia.<sup>466</sup>

#### **67.- BRASA, Felipe**

Interventor de fábrica de pólvora. Concedida revalidación de empleo el 9 de octubre de 1844.<sup>467</sup>

#### **68.- BURGUETE, José Florencio**

Oficial 2º de la secretaria de la Intendencia del Ejército de Navarra y Provincias vascongadas en 1836. Figura entre el personal destinado en la Intendencia y secretaria de Ejército vasco-navarro en abril de 1838.<sup>468</sup>

#### **69.- BURGUETE, Lucas**

Natural de Pamplona. En 24 de julio de 1834 figura como escribiente de la Intendencia general del Ejército de Navarra y provincias vascongadas, alcananzando por real orden de 17 de diciembre de 1835 el empleo de

---

<sup>465</sup> Archivo General de la Administración del Estado (AGAE), signatura AE- 3851.

<sup>466</sup> AGG, CA 130-2, CA 152-1 y Ca 151-25.

<sup>467</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64, carpeta 45.

<sup>468</sup> AGG, CA 151-26 y CA 183-2.

oficial 3º de la Ordenación de las mismas. En mayo de 1837 es pagador de gastos extraordinarios del capitán general.<sup>469</sup>

#### **70.- BURGUETE, Luís**

Oficial 3º de la Pagaduría de la Ordenación de reserva. Pagador de gastos.<sup>470</sup>

#### **71.- BUSTOS, José**

En el libro registro de la oficina de la Intendencia General se recoge una solicitud suya a comisario de guerra en 1836.<sup>471</sup>

#### **72.- CABELLO, Antonio**

Comisario de guerra.<sup>472</sup>

#### **73.- CACHARRO**

Figura como intendente del Ejército el 24 de octubre de 1833, cuando Fulgosio se encontraba a la cabeza de los carlistas de Cuenca.<sup>473</sup>

#### **74.- CAJA RUBIO, Antonio**

Comisario de guerra de 1ª clase. Comprendido en el convenio de Vergara, solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848. Le fue denegada por

---

<sup>469</sup> Ibídem y CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>470</sup> Ibídem.

<sup>471</sup> AGG, CA 205 -13.

<sup>472</sup> AGMS, sección 1ª, legajo E-428.

<sup>473</sup> VV.AA., *Galería Militar Contemporánea*, D. Jerónimo Merino, pág. 209.



reales órdenes de 26 de julio de 1849, 12 de septiembre de 1850 y 20 de mayo de 1861 por no haber sido debidamente justificado.<sup>474</sup>

#### **75.- CAGIGAS, Simón**

Natural de Santoña (Cantabria). Obtuvo los empleos de Comisario de guerra de 1ª clase, interventor y contador militar. Fue interventor del Ejército de los Reynos de Valencia, Murcia y Cuenca y contador de sus provincias. Así mismo, la Real Junta Militar de Administración y Gobierno (21 de febrero de 1840) le concede los honores de intendente de provincia de 3ª clase, en recompensa de sus servicios.<sup>475</sup>

#### **76.- CALBO (Calvo), Benigno**

Sirve en el ramo de Hacienda desde 1828, llegando a oficial de la Contaduría de Rentas de Palencia, cesando en dicha plaza en febrero de 1834 por su adhesión a la justa causa. Se presenta a don Carlos el 11 de noviembre de 1835, nombrándole oficial de la Contaduría de Rentas de Cataluña. Oficial 1º de Administración militar. Acogido al convenio de Vergara.<sup>476</sup>

#### **77.- CALBO (calvo), Jacinto.**

Era escribiente de la Dirección General de Rentas con anterioridad a la guerra. Se presentó a las filas carlistas en 1835, figurando en la lista de empleados que podían ser destinados a las oficinas de la Hacienda militar de Cataluña en dicho año, como oficial de la intervención. El 11

---

<sup>474</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104 y 108; AGMS, Sección 1ª, Legajo C-287.

<sup>475</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ C-298.

<sup>476</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 45; AGG, CA 183-2 y CA 170-4.

de enero de 1836 se le nombra oficial de la Intervención del Ejército Expedicionario de Cataluña. Se le propuso por el intendente general del Ejército Juan Francisco Ochoa como oficial de la Contaduría del Ejército vasco-navarro, el 18 de junio de 1836. Dicha propuesta fue aprobada por el rey el 8 de julio de dicho año, en el Real de Villafranca de Guipúzcoa.<sup>477</sup>

#### **78.- CANO BUENO, Pedro**

En 1818 empezó a servir de oficial de la expedición de ultramar. En 1829 figura como visitador de rentas de Valladolid, ascendiendo a contador de rentas. Se presentó a la expedición del general Zaratiegui, que le nombró Intendente de la provincia de Valladolid.<sup>478</sup>

#### **79.- CANOSA, José**

En el libro registro de la oficina de la Intendencia General se recoge una solicitud suya a comisario de guerra en 1836.<sup>479</sup>

#### **80.- CARIÑA, Salvador**

En noviembre de 1833 abandona la carrera de leyes y se presenta en las filas carlistas de Navarra, permaneciendo en ellas hasta finales de mayo de 1834, cuando el general Zumalacárregui le destina como auxiliar a la comisaría de guerra de aquella división y en julio de 1835 le nombra para comisiones de recaudación.<sup>480</sup>

---

<sup>477</sup> AGG, CA 129-3, CA 183-2 y CA 170-4.

<sup>478</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2; AGG, CA 151-26, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>479</sup> AGG, CA 205-13.

<sup>480</sup> AGG, CA 183-2.

### **81.- CARPINTIER Y FLOTATS, Gregorio**

Nació en Flix (Tarragona) el 29 de diciembre de 1796. Ostentó los empleos de ayudante de la administración de rentas de Cervera y el de interventor de rentas unidas de Lérida, por real orden de 26 de enero de 1817. El 7 de enero de 1836 es nombrado, por la Junta Gubernativa del Principado y autorizado por don Carlos, comisario de guerra de 1ª clase del Cuartel General a las inmediatas ordenes del comandante general Maroto. Se halló en la acción de Prats de Llosanes el día 10 de septiembre de 1836, siendo el mismo año nombrado interventor interino del Ejército y Provincia, aprobado por don Carlos el 6 de junio de 1839. En 1840, estuvo como prisionero de guerra en el castillo de la Seo de Urgel y en 1848, se acogió al real decreto de 17 de abril, obteniendo los beneficios del convenio de Vergara, siendo en 1850 rehabilitado en el empleo de comisario de guerra de 3ª clase. En 1854, obtiene el empleo de comisario de guerra de 2ª clase, graduado de 1ª clase.<sup>481</sup>

### **82.- CARPINTIER, Mariano**

Oficial 3º de Administración militar.<sup>482</sup>

### **83.- CASTILLO**

Habilitado de comisario de guerra.<sup>483</sup>

---

<sup>481</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104; AGMS, Sección 1ª, Legajo C-1461.

<sup>482</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104.

<sup>483</sup> CABELLO, F., SANTA CRUZ, F. y TEMPRANO, R.M., *Historia de la última guerra en Aragón y Valencia*, 1845, pág. 267.

#### **84.- CIURAÑA, Vicente**

Primer ayudante de las oficinas y contabilidad del Ejército del Maestrazgo.<sup>484</sup>

#### **85.- COBREROS ECHEVARRIA, Nicasio**

Nació en Baracaldo (Vizcaya) en 1809. Oficial 3º del Juzgado de Contrabando de Bilbao. Presta sus servicios en el Ejército carlista desde el 12 de abril de 1834, asistiendo a varias acciones de guerra. En 1834 es tesorero pagador del Ejército de don Carlos, de la división denominada Rioja, Soria y merindades de Castilla la Vieja. En 1835 figura como pagador del mismo Ejército en la división expedicionaria de Castilla. Ascende a comisario de guerra de 2ª clase con fecha 27 de enero de 1838, en la división de la provincia de Santander, desempeñando, también, sus funciones en la 3ª división de operaciones hasta el convenio de Vergara. Estuvo en las campañas y acciones de guerra siguientes: 1834.- El 27 y 28 de octubre en los Llanos de Vitoria e inmediaciones de Alegría (Navarra); 1835.- En marzo en la Ylarregui y Doña María. El 20 en la toma de Echarri-Aranaz. El 3 de julio en Zalla. El 4 de agosto en Salinas de Rosio. En todas bajo las órdenes del general Cuevillas; 1837.- El 2 de febrero en las alturas de Sopena. El 22 de julio en las alturas de Guardamano, sobre Gibaja, Lanestosa y sus inmediaciones, que mandaba el Brigadier Castor de Andéchaga; 1838.- Desde el 2 al 28 de enero en el bloqueo de Balmaceda. El 31 del mismo en Villanueva de Mena. El 14 de febrero en Llanos. El 1 de abril, sorpresa de Toranzos, y el 7 y 8 del mismo, ataque de Villanueva de Mena, al mando del propio brigadier. Se acogió al convenio de Vergara y por real resolución de 2 de abril de

---

<sup>484</sup> CÓRDOBA, *Vida militar y política de Cabrera*, 1844, pág. 232.

1851 se le revalido el empleo de comisario de guerra de 3ª clase en equivalencia del de 2ª clase que obtuvo en las filas carlistas, quedando cesante.<sup>485</sup>

#### **86.- COLLANTES, Jerónimo**

Factor del Cuartel real.<sup>486</sup>

#### **87.- COMAS**

Recaudador militar.

#### **88.- CONGOSTO SERRANO, Manuel**

Nació en Madrid en 1799. Combatió en las filas carlistas en 1834 como alférez de Caballería, ascendiendo en 1836 a teniente de dicho Arma. En este año pasa a comisario de guerra de 2ª clase, por real nombramiento de 6 de marzo. En 1838 figura desempeñando sus funciones a la intermediación de S.A.R. Acogido al convenio de Vergara, se le reconoce por la reina Isabel II el 3 de junio de 1849 el empleo de comisario de guerra de 3ª clase, con la consideración de 2º comandante de infantería, al acogerse a los beneficios del citado convenio.<sup>487</sup>

#### **89.- CONTADOR, Carlos Luís**

Durante diez años administrador de las rentas reales decimales de la provincia de la Mancha y demás pueblos comprendidos en el

---

<sup>485</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ C-2950; AGG, CA 153-2 y CA 170-4.

<sup>486</sup> AGG, CA 170-4.

<sup>487</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ C-3232.; AGG, CA 151-29 y CA 153-2.

departamento de Almagro. En las filas carlistas, comisario ordenador de los Reales Ejércitos e intendente honorario de provincia. Fue nombrado contador de la provincia de Cataluña para ir en la expedición preparada al Principado, si bien pidió la renuncia al mismo, accediéndose a su solicitud el 9 de febrero de 1836. Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos 3º y el Escudo de Fidelidad y Flor de Lys de Francia.<sup>488</sup>

### **90.- CORONA Y SERRANO, José María**

Nació en Montilla (Málaga), el 5 de septiembre de 1813. El 1 de julio de 1826 es nombrado por el intendente de rentas de la provincia de Córdoba, oficial auxiliar de la Administración de Montilla. En las filas carlistas desde el 2 de enero de 1836 hasta el 31 de agosto de 1839, formó parte de la oficialidad de Administración militar, ostentando los empleos de pagador de Ejército (honorario) y comisario de guerra de 1ª clase. Se halló en la Batalla de la Cruz el 14 de septiembre de 1837. De 1840 a 1845 estuvo pendiente de rehabilitación y por real orden de 1 de abril de 1846 se le conceden por gracia especial los beneficios del convenio de Vergara y el 2 de febrero de 1847 se le revalida el empleo de comisario de guerra de 1ª clase, con antigüedad de 31 de agosto de 1839, concediéndosele los honores de intendente militar de 2ª clase, con la misma antigüedad, y consideración de coronel de Infantería, en conmutación con los de ordenador que obtuvo en el Ejército de don Carlos. En enero de 1853 ingresa en el servicio activo, siendo destinado a la Intendencia General y en abril de dicho año se le nombra intendente de distrito de Navarra. Alcanzaría los empleos de intendente de Ejército, interventor general militar e inspector general de Administración militar. Estuvo en posesión de la Cruz de Caballero de

---

<sup>488</sup> AGG, CA 129-3 y CA 170-4.

1ª clase de la Real y Militar Orden de San Fernando; Cruz de Caballero de Gracia de la Ínclita Orden Militar de San Juan de Jerusalén; Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica; Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III y Gran Cruz de Isabel la Católica.<sup>489</sup>

### **91.- CRUZ FERNÁNDEZ, Juan**

Oficial 2º del Ministerio de Cuenta y Razón. Acogido al convenio de Vergara.<sup>490</sup>

### **92.- CUBELLS, Juan Antonio**

Natural de Valencia, nació el 24 de noviembre de 1783. En 1801 se incorpora como soldado de caballería en el regimiento Numancia y en 1810 obtiene el empleo de oficial de la Tesorería de la caja de la moneda, llegando a alcanzar en 1828 el de oficial 3º de la Contaduría de la provincia. En julio de 1837 se presenta a las filas carlistas y en agosto figura como oficial auxiliar de la Contaduría de Ejército y Provincia de Aragón, Valencia y Murcia. El 29 de enero de 1838 por la Junta Superior Gubernativa de Aragón, Valencia y Murcia fue nombrado interventor de la Real Hacienda en la plaza de Morella. En abril de dicho año, la Junta le encarga el despacho de la Contaduría del Ejército y Provincia y en el mes de junio se le nombra vocal de la comisión directiva de hospitales militares. Alcanzará en el mes de julio el empleo de comisario de guerra de 2ª clase. El 20 de enero de 1839, se le nombra depositario de los sellos y papel sellado que debían expendirse en el territorio dominado por las armas carlistas.

---

<sup>489</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ C-3402; AGG, CA 151-26, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>490</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 45.

Comprendido en el convenio de Vergara, solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848 e Isabel II le confirma en el empleo de comisario de guerra de 3ª clase.<sup>491</sup>

### **93.- CHAPARTEGUI, Miguel**

Ayudante de provisiones.<sup>492</sup>

### **94.- DACHS Y TRANQUEZA, Luís**

En noviembre de 1835 figura como tesorero general de las divisiones y distrito de Lérida, nombrado por el general Guergue.<sup>493</sup>

### **95.- DALMAU DE BAGUER, Luís**

Nació en Seu de Urgel (Lérida), en 1806. Desde el 12 de diciembre de 1835 sirve en el Ejército de don Carlos, habiéndose encontrado en varias acciones de guerra. En 1837 figura como comisario de guerra de real nombramiento de la 1ª división de Cataluña. El 31 de agosto de 1839, se adhiere al convenio de Vergara. Emigra al extranjero y se acoge al real decreto de amnistía de 20 de septiembre de 1847. Por real orden de 20 de febrero de 1849 se le revalidó el empleo de comisario de guerra de 2ª clase. Posteriormente, alcanzaría el empleo de intendente de división y distrito.<sup>494</sup>

---

<sup>491</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104; AGMS, Sección 1ª, Legajo C-3954; AGG, CA 130-2.

<sup>492</sup> Fundación Sancho el Sabio (FSS), *Estado Militar de Guipúzcoa, 1837*, ATV 15.933.

<sup>493</sup> AGG, CA 151-26 y CA 151-25.

<sup>494</sup> DÍAZ DE LABANDERO, *Historia de la guerra civil de Cataluña en la última época, 1847*, pág. 142; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ D-53.



### **97.- DAMIÁN Y MADRID, Manuel María**

Natural de San Vicente (Lugo), nació el 19 de diciembre de 1898. En 1828 figura como interventor del portazgo del Espíritu Santo y en 1833 del portazgo de Almadrones, ambos por nombramiento de la Dirección General de Correos y Caminos. En 1835 desempeña el empleo de pagador de caminos. Se presenta en las filas carlistas en 1837, siendo destinado de oficial 3º del Ministerio de Cuenta y Razón de Artillería, hasta la disolución del Ejército el 31 de agosto de 1839. En 1848, es rehabilitado de oficial 3º del citado cuerpo y en 1857, obtiene el empleo de oficial 2º de Administración militar.<sup>495</sup>

### **99.- DELGADO, Pedro**

En el libro registro de la oficina de la Intendencia General se recoge una solicitud suya a comisario de guerra en 1836.<sup>496</sup>

### **100.- DESOJO Y PAGOLA, José Ramón**

Comisario de guerra (honorario). Figura entre el personal de la Hacienda militar que en agosto de 1837 solicita destino en la Intendencia del Ejército Real de Aragón, Valencia y Murcia como comisario de guerra.<sup>497</sup>

### **101.- DÍAZ, Antonio**

Factor. Acogido al convenio de Vergara, figura como prisionero en los depósitos de Andalucía.<sup>498</sup>

---

<sup>495</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104; AGMS, sección 1ª, legajo d-63.

<sup>496</sup> AGG, CA 205-13.

<sup>497</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2; AGG, CA 151-29.

<sup>498</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 14.

### **102.- DÍAZ, Francisco**

Encargado del almacén de vestuario del Ejército de Navarra.<sup>499</sup>

### **103.- DÍAZ, José María**

Guarda almacén de efectos a la inmediación de la Intendencia del Ejército de Navarra y Provincias Vascongadas. Pagador del Ejército en 1837 y comisario de guerra. Acogido al convenio de Vergara.<sup>500</sup>

### **104.- DÍAZ GARCÍA, Antonio**

En el libro registro de la oficina de la Intendencia General se recoge una solicitud suya a comisario de guerra en 1836.<sup>501</sup>

### **105.- DÍAZ LABANDERO, Gaspar**

Nacido en Aguilar de Campoó (Palencia). Era hijo de Pedro Díaz Labandero. Ordenador durante la Expedición Real. Intendente del Ejército carlista y provincia de Cataluña desde julio de 1837 a finales de 1839. Fue intendente militar cuando la expedición del general Moreno y del Ejército de Aragón y Valencia. Estuvo acusado de participar en el asesinato del conde de España, reivindicando su inocencia en el libro *Historia de la guerra civil en Cataluña en su última época*.<sup>502</sup>

---

<sup>499</sup> AGG, CA 170-4.

<sup>500</sup> Boletín del Ejército del Rey Carlos V, nº 55, de 12 de diciembre de 1834; AGG, CA 151-26, CA 153-1, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>501</sup> AGG, CA 205-13.

<sup>502</sup> Ibidem; AGMS, 1ª sc. / 1ª div./ D-459; BULLÓN DE MENDOZA, *La expedición Relá: auge y caída de D. Carlos*, 1986, pág. 222; CLEMENTE, *Diccionario Histórico del Carlismo*, 2006, pág. 176.

#### **106.- DÍAZ LABANDERO Y CUADRILLERO- CEVALLOS, Nicanor**

Intendente. Nace en Aguilar de Campoó (Palencia) el 17 de enero de 1797. En 1833 era corregidor de Aranda de Duero, en donde formaba parte de la junta carlista que allí se constituyó. Se unió a Merino el día 17 de octubre de 1833, siéndole confiado por éste el mando del batallón de realistas de esa población, pasando luego a mandar la intendencia de su Ejército. Estuvo en la Expedición Real. Tras los fusilamientos de Estella se fugó, poniéndose fuera del alcance del general Maroto. Acogido al convenio de Vergara, no regresó a España hasta 1848, con ocasión de la amnistía decretada en dicho año.<sup>503</sup>

#### **107.- DIAZ DE LABANDERO, Nicolás**

Intendente del Ejército de Castilla la Vieja.<sup>504</sup>

#### **108.- DÍAZ DE LABANDERO, Pedro**

Fue intendente general de Aragón en tiempo de Fernando VII y uno de los diputados llamados persas. En las filas carlistas, intendente general y ministro de Hacienda de la Expedición Real.<sup>505</sup>

#### **109.- DÍAZ DE TUESTA, Cayetano**

Natural de Madrid. El 7 de julio de 1835 se presentó a la división expedicionaria de Castilla al mando del general Cuevillas. Prestó

---

<sup>503</sup> GALLEGO, José Antonio, *El levantamiento carlista de Castilla la Vieja*, Actas, 2002, pág. 138; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ D-646. Documento de fecha 9 de marzo de 1851, en el que pide habilitarse para obtener la rehabilitación y clasificación del empleo de Intendente y que se le declare comprendido en el convenio de Vergara; BULLÓN DE MENDOZA, *La expedición Real: auge y caída de D. Carlos*, 1986, pág. 222; BURGO, Jaime del, *Para la historia de la primera guerra carlista*, Institución Príncipe de Viana, Pamplona, 1981, Pág. 301.

<sup>504</sup> AGG, CA 170-4.

<sup>505</sup> LICHNOWSKY, Félix, *Recuerdos de la guerra carlista*, Espasa Calpe, 1942, pág. 44; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ D-666.

servicio en la 3ª división del Ejército Real de Operaciones. Oficial 3º de pagaduría militar. Comprendido en el convenio de Vergara, solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>506</sup>

**110.- DÍAZ URAC, Antonio**

Factor. Acogido al convenio de Vergara.<sup>507</sup>

**111.- DÍEZ, Vicente**

Escribiente intervención.<sup>508</sup>

**112.- DOMBRAZAS, Ramón Antonio**

Intendente honorario.<sup>509</sup>

**113.- DOMINGO, José**

Comisario de guerra de la 1ª división del Ejército Real de Aragón, Valencia y Murcia (1837-1838).<sup>510</sup>

**114.- DOMÍNGUEZ, José**

Oficial de la secretaria de Hacienda del Cuartel Real de don Carlos en 1839.<sup>511</sup>

---

<sup>506</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 108; AGG, CA 129-3 y CA 170-4.

<sup>507</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 51 y 55.

<sup>508</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2.

<sup>509</sup> *Ibidem*.

<sup>510</sup> AGG, CA 130-2.

<sup>511</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2.

### **115.- DONAYRE, Ventura**

Oficial de la oficina del Cuerpo Político del Ejército de Operaciones.<sup>512</sup>

### **116.- DONAYRE PASCUAL, Gabriel**

Nació el 18 de mayo de 1810 en Aranda de Duero (Burgos). En 1827 ingresa como escribiente de la Administración Depositaria de Rentas del partido de Aranda de Duero por nombramiento del Sr. Intendente de rentas de aquella provincia. En 1833 figura como oficial de la intendencia del Ejército carlista, alcanzando en 1837 el empleo de oficial 1º de la misma y en 1838 el de comisario de guerra de 1ª clase. Al término de la guerra, huye a Francia, siendo rehabilitado como comisario de guerra de 2ª clase, el 25 de febrero de 1849. En 1853 retorna al servicio activo, alcanzando en 1864 el empleo de intendente militar. Estaba en posesión de la Cruz de Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, en recompensa por los servicios prestados en la campaña de África; la medalla conmemorativa de la Guerra de África y mereció Bien de la Patria, como perteneciente a dicho Ejército, por acuerdo de las Cortes del Reino.<sup>513</sup>

### **117.- DUARTE, Ambrosio María**

En 1808 empezó a servir en la milicia de soldado hasta 1818. En este año figura como escribiente de la Asamblea de San Fernando. En 1821 es oficial 1º de la Administración de la aduana de Motril, ascendiendo a secretario de

---

<sup>512</sup> MUSEO ZUMALACÁRREGUI, *Estudios históricos*, t. I, Diputación Foral de Guipúzcoa, 1990, pág. 173; AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2.

<sup>513</sup> AGG, CA 151-29; AGMS, sección 1ª, legajo D-1120.

la Intendencia de Valencia. En 1837 se le habilita como comisario de guerra por Lorenzo Artalejo, ministro de Real Hacienda de Aragón.<sup>514</sup>

### **118.- ECHANDIA, Ignacio**

El 2 de enero de 1834 Abandono su casa y parroquia de Deusto y se presentó en el Ejército. Desempeñó varias comisiones y fue administrador del hospital de Jorma en Vizcaya.<sup>515</sup>

### **119.- ECHARRI, Vicente**

El 27 de diciembre de 1823 empieza a servir en el 2º batallón de Navarra, en febrero de 1834 pasa de escribiente a la Intendencia. Por real orden de 17 de diciembre de 1835 es nombrado oficial 6º 1º de la Intervención del Ejército de Navarra y provincias vascongadas. Estuvo destinado, también, en la Intendencia de dicho Ejército. Se le propuso por el intendente general del Ejército Juan Francisco Ochoa como oficial de la Contaduría del Ejército vasco-navarro, el 18 de junio de 1836. Dicha propuesta fue aprobada por el rey el 8 de julio de dicho año, en el Real de Villafranca de Guipúzcoa. En abril de 1838 aparece como Oficial 5º 2º destinado en la Contaduría del Ejército vasco-navarro.<sup>516</sup>

### **120.- ECHEVARRIA, Florencio de**

Se le propone para portero de la Ordenación del Ejército vasco-navarro en junio de 1836. Empleado de la Hacienda militar, sin colocación en 1837.<sup>517</sup>

---

<sup>514</sup> AGMS, sección 1ª, legajo E-428; AGG, CA 152-1 (En esta signatura figura un Antonio María Duarte); también AGG, CA 151-25.

<sup>515</sup> AGG, CA 151-25.

<sup>516</sup> AGG, CA 151-26, CA 183-2 y CA 151-25.

<sup>517</sup> Ibídem y CA 152-1.

**121.- ECHEVARRIA, Juan José**

Fue escribiente 4º de la Contaduría General de Distribución, nombrado en marzo de 1833. Se presentó a S.M. en octubre de 1835 y por real orden de 12 de enero de 1836 se le nombró oficial interino de la oficina del Ejército de Operaciones. En junio de este año se le propone para oficial 3º de la Intervención del Ejército vasco-navarro.<sup>518</sup>

**122.- ECHEVARRIA, Juan Raimundo**

Contador de Ejército.<sup>519</sup>

**123.- ECHEVERRIA, Juan Bautista**

Conductor de municiones.<sup>520</sup>

**124.- EGOZCUE, Celestino**

Ayudante de guarda almacén el 22 de octubre de 1836.<sup>521</sup>

**125.- EGUIA, Antonio**

Empleado de la factoría general de víveres.<sup>522</sup>

**126.- EGUILUZ, Apolinar**

Pagador general del Ejército de Álava, nombrado por su Junta Gubernativa. Acogido al convenio de Vergara y rehabilitado, en junio

---

<sup>518</sup> AGG, CA 183-2 y CA 170-4.

<sup>519</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista, Caja 17.2.*

<sup>520</sup> Fundación Sancho el Sabio, *Estado Militar de Guipúzcoa, 1837, signatura ATV 15.933.*

<sup>521</sup> AGG, CA 153-1.

<sup>522</sup> AGG, CA 170-4.

de 1853, aparece como comisario de guerra de 1ª clase, con destino en la plaza de Logroño, en el distrito militar de Burgos.<sup>523</sup>

#### **127.- EGUILUZ, Francisco**

Tesorero del Ejército.<sup>524</sup>

#### **128.- ELEVS, Benito**

Interventor honorario.<sup>525</sup>

#### **129.- ELIZONDO, Manuel María**

En 1835 estaba a la intermediación del comisario de guerra Antonio Jaso. En julio de 1836 fue nombrado para inspeccionar los almacenes de víveres de las cuatro provincias, formando parte de la Junta Permanente de Suministros. El 16 de diciembre se le conceden por real orden honores de comisario de guerra de 2ª clase, siendo en agosto de 1837 habilitado como comisario de guerra de 1ª clase. En 1838 figura en la visita de hospitales. Emigró a Francia y en 1844 solicita su regreso a España.<sup>526</sup>

#### **130.- ELOJO, Paulino**

Factor de división. Acogido al convenio de Vergara.<sup>527</sup>

---

<sup>523</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 55; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ E-199; AGG, CA 170-4.

<sup>524</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista, Caja 17.2.*

<sup>525</sup> *Ibidem.*

<sup>526</sup> AGG, CA 153-2; AGMS, sección 1ª, legajo E-286.

<sup>527</sup> IHCM, *Guerras carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 55.



### **131.- ENCINA, Jacinto**

Empleado de la Hacienda militar, sin colocación en 1837.<sup>528</sup>

### **132.- ERASO, Ramón de**

Comisario de guerra de 2ª clase. Comprendido en el convenio de Vergara, solicitó la revalidación de su empleo, concediéndosele el empleo de comisario de guerra de 3ª clase, con antigüedad de 31 de agosto de 1839.<sup>529</sup>

### **133.- ERANS, Vicente**

Antes de la contienda era oficial 3º de la Contaduría de Rentas del partido de Alicante. Se le propone para oficial 3º de la Contaduría de Ejército y Provincias de los reinos de Aragón, Valencia y Murcia en las filas carlistas.<sup>530</sup>

### **134.- ERAUS Y RODRIGUEZ MAYOR, Vicente**

Natural de Valencia, nació en 1802. En 1813 figura como empleado interino de la Contaduría de Rentas de Valencia. En 1828, aparece desempeñando las funciones de interventor de rentas de la Administración de San Felipe y en 1829 las de oficial 3º de la Contaduría de Rentas del partido de Alicante. Declarado cesante en 1837, pasa a las filas carlistas en el que se le nombra 2º comandante. En 1837, se le promueve a comisario de guerra de la división de Valencia, al mando de Domingo Forcadell. Comprendido en el

---

<sup>528</sup> AGG, CA 151-26.

<sup>529</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 51 y 55; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ E-427.

<sup>530</sup> AGG, CA 130-2.

convenio de Vergara, solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>531</sup>

### **135.- ERRO, José Antonio**

Jefe de Administración de la Real Hacienda.<sup>532</sup>

### **136.- ESAIN, Isidoro (Isidro)**

Natural de Navarra. Se presentó a S.M. el 15 de febrero de 1835 y se le destinó como ayudante del guardalmacén del Ejército. Escribiente 1º 1º destinado en la Contaduría del Ejército vasco-navarro en abril de 1838.<sup>533</sup>

### **137.- ESCAMILLA Y ZAFEN (o zafín), José**

Figura entre el personal de la Hacienda militar que en agosto de 1837 solicita destino en la Intendencia del Ejército Real de Aragón Valencia y Murcia como comisario de guerra.<sup>534</sup>

### **138.- ESCOBAR, Francisco de**

Natural de Aranjuez (Madrid). Voluntario realista de Sevilla y antes de Madrid. Fue oficial de la Contaduría de Rentas de San Lucar de Barrameda (Cádiz). Se presentó a S.M. a principios de 1836. Prestó sus servicios en el batallón de guías de Álava. Se le propuso por el intendente general del Ejército Juan Francisco Ochoa como oficial de la Contaduría del Ejército vasco-navarro, el 18 de junio de 1836. Dicha

---

<sup>531</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104; AGMS, sección 1ª, legajo E-428.

<sup>532</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista, Caja 17.2.*

<sup>533</sup> AGG, CA 151-26, CA 183-2, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>534</sup> AGG, CA 151-29.

propuesta fue aprobada por el rey el 8 de julio de dicho año, en el Real de Villafranca de Guipúzcoa. Alcanzó el empleo de comisario de guerra de 1ª clase. Comprendido en el convenio de Vergara, solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>535</sup>

### **139.- ESEVERRI, Carlos**

Administrador de hospital. Se le deniega la convalidación de su empleo el 11 de septiembre de 1843.<sup>536</sup>

### **140.- ESEVERRI, Severo**

Por real orden de 17 de diciembre de 1835 se le nombra oficial 6º 2º de la Intervención del Ejército vasco-navarro y en 1836 el intendente Ochoa le propone para oficial 5º de la Intervención del Ejército de Operaciones. Alcanzó el empleo de comisario de guerra. Fue comprendido en el decreto de indulto de 30 de noviembre de 1840 y por orden de la Regencia Provisional del Reyno pasó a Vitoria. Con fecha 27 de diciembre de 1850, solicita la revalidación del empleo de oficial 4º de Administración militar que obtuvo en el Ejército carlista estando a las órdenes del intendente Gaspar Díaz de Labandero. Con fecha 28 de marzo de 1851, se le denegó la revalidación por no quedar suficientemente justificada.<sup>537</sup>

---

<sup>535</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104 y 108; AGG, CA 151-26, CA 183-2 y CA 151-25.

<sup>536</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, carpeta 45.

<sup>537</sup> AGMS, sección 1ª, legajo E-28.

#### **141.- ESNAOLA, Miguel**

Factor.<sup>538</sup>

#### **142.- ESPIAZU, Tomás**

Comisario de guerra de 1ª clase. Comprendido en el convenio de Vergara, solicita revalidación del empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>539</sup>

#### **143.- ETAYO, Beremundo**

El 1 de junio de 1834 se presenta al general Zumalacárregui. Desempeño varias comisiones y es ayudante de guardalmacén.<sup>540</sup>

#### **144.- EZENARRO, Domingo José de**

Natural de Marquina (Vizcaya). El 12 de enero de 1828 fue nombrado por el Ayuntamiento de Marquina teniente capitán de la 2ª compañía, perteneciente al 9º batallón de paisanos armados de Vizcaya y en 1830 es nombrado capitán de la 1ª compañía del batallón provincial que se creó en la villa. A finales de 1832 fue nombrado 2º comandante del referido 9º batallón de Vizcaya. El 29 de octubre de 1834 alcanza el empleo de comisario de guerra del Ejército Real de Vizcaya por la Diputación, obteniendo el real despacho el 7 de octubre de 1835, con destino al Ejército Real de Vizcaya y en mayo de 1836, es destinado a la división de reserva de Vizcaya. En abril de 1837, fue promovido a comisario de guerra de 1ª clase con destino a la 5ª división, que era la de Vizcaya.<sup>541</sup>

---

<sup>538</sup> AGG, CA 153-1.

<sup>539</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 108.

<sup>540</sup> AGG, CA 151-26, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>541</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2; AGG, signatura CA 153-2.

**145.- FANDO, Antonio**

Comisario de guerra de 2ª clase.<sup>542</sup>

**146.- FABREGAS, Miguel**

Comisario de guerra.<sup>543</sup>

**147.- FERNÁNDEZ, Juan**

Oficial 2º del Ministerio de Cuenta y Razón de Artillería. Comprendido en el convenio de Vergara en las listas del general Rivero, que no figuran en las presentadas por el teniente general Maroto.<sup>544</sup>

**148.- FERNÁNDEZ DE BUSTOS, José**

Oficial de la Intendencia General del Ejército, fue electo en el año 1832 contralor de hospitales, cuyo destino no desempeño por seguir en aquellas oficinas. Se le propuso por el intendente general del Ejército Juan Francisco Ochoa como oficial de la Secretaria de la Intendencia del Ejército vasco-navarro, el 18 de junio de 1836. Dicha propuesta fue aprobada por el rey el 8 de julio de dicho año, en el Real de Villafranca de Guipúzcoa. Habilitado como comisario de guerra por el intendente Ochoa el 28 de mayo de 1837. En 1838, figura en comisión en la frontera. Se le revalida su empleo el 6 de octubre de 1844.<sup>545</sup>

---

<sup>542</sup> DÍAZ DE LABANDERO, *Historia de la guerra civil de Cataluña en la última época*, 1847, pág. 122.

<sup>543</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104.

<sup>544</sup> IHCM, *Guerras carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 80.

<sup>545</sup> AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ D-459; IHCM, *Guerras Carlistas*, carpeta 45; AGG, CA 153-2 y CA 183- 2.

#### **149.- FERNÁNDEZ GARCÍA, Miguel**

Comisario de guerra de 1ª clase. Natural de Yllora (Granada), nació el 8 de noviembre de 1799. Fue Sargento 1º del batallón de Madrid de voluntarios realistas. El 14 de mayo de 1823 se le nombró oficial de rentas en la Intendencia de Madrid y en diciembre de 1823 oficial de la Contaduría de Provincia del Crédito Público de la provincia de Madrid. En agosto de 1825 obtiene el empleo de escribiente de la Intendencia General de Madrid. Por real despacho de 11 de noviembre de 1830 fue ascendido a oficial 4º del Cuerpo Administrativo de Marina y el 5 de diciembre de 1832 a oficial 3º. Por real despacho de 17 de diciembre de 1835 fue nombrado por don Carlos comisario de guerra de 2ª clase de los reales Ejércitos, siendo destinado a las inmediatas órdenes del intendente general. Alcanzó el empleo de Comisario de guerra de 1ª clase, con destino en 1837 en la provincia de Vizcaya. En 1838, desempeña sus funciones en el depósito de inválidos, voluntarios realistas de Castilla, fábricas de municiones de Vizcaya y hospitales. Comprendido en el convenio de Vergara, pasa al depósito establecido en Burgos. Posteriormente, es rehabilitado con el mismo empleo y se le destina al distrito de Granada. En 1843 es destinado como ministro de Hacienda militar de la división expedicionaria mandada a pacificar Galicia, donde permaneció hasta la extinción de la citada división. Condecorado con el Escudo de Fidelidad y Flor de Lys.<sup>546</sup>

#### **150.- FERNÁNDEZ NEGRETE, José**

En 1824 es oficial único de la Subdelegación de policía de Tortosa, y habiendo pasado a Rentas, ascendió a oficial 1º de la Contaduría de Rentas de Mallorca. En 1836 se presentó en el Ejército carlista y desempeñó la plaza

---

<sup>546</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 51 y 55; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ G-1056. Se le nombra en el expediente de Simón Grados; AGG, CA 153-1, CA 153-2 y CA 170-4.

de secretario de la Intendencia del Ejército de Cataluña. Así mismo, alcanzó el empleo de jefe comisionado de la recaudación de fondos de Real Hacienda de la provincia de Burgos en la expedición del general Zaratiegui.<sup>547</sup>

### **151.- FERRER, Juan**

Natural de Valencia. En marzo de 1819 figura cómo empleado en la comisión principal del crédito público de Valencia. En 1824 desempeña funciones de auxiliar de la Contaduría de Rentas de dicha provincia. El 29 de agosto de 1836 se presenta en las provincias y en junio de 1837 es Interventor de almacén de vestuario y calzado, nombrado por el intendente Ochoa.<sup>548</sup>

### **152.- FERRER, Vicente**

Antes de incorporarse a las filas de la legitimidad ostentaba el empleo de oficial de la Contaduría de Rentas e interventor de tablas en Granada. En 1836 se presentó en el Ejército de Aragón, donde desempeñó diversas comisiones. El 31 de agosto de 1837, es nombrado por la Real Junta Gubernativa oficial auxiliar de la Contaduría de Ejército y Provincia de los reinos de Aragón, Valencia y Murcia. Se le propuso como oficial 1º.<sup>549</sup>

### **153.- FERRER GARCÍA, Miguel**

Comisario de guerra. Condecorado con el Escudo de Fidelidad y Flor de Lys de Francia.<sup>550</sup>

---

<sup>547</sup> AGG, CA 151-25.

<sup>548</sup> AGG, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>549</sup> AGG, CA 130-2, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>550</sup> AGG, CA 129-3 y CA 152-1.

**154.- FERRER Y PASCO, Vicente**

Comisario de guerra. Comprendido en el convenio de Vergara, solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>551</sup>

**155.- FONTEA, Mariano**

Recaudador de la división valenciana.<sup>552</sup>

**156.- FRANCIA, José**

Comisario de guerra. Se le deniega la revalidación de su empleo el 10 de septiembre de 1843.<sup>553</sup>

**157.- FRANCO, Domingo**

Siendo teniente coronel, en 1836, le nombra el general Cabrera jefe de las Oficinas y la Contabilidad.<sup>554</sup>

**158.- FREG, Vicente**

Oficial 2º de Contaduría. Se le deniega la revalidación de su empleo el 5 de junio de 1844.<sup>555</sup>

---

<sup>551</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104.

<sup>552</sup> PIRALA, Antonio, t. II, 1984, pág. 333.

<sup>553</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, carpeta 45.

<sup>554</sup> VV.AA., *Primera guerra carlista*, Temas Españoles, 1954, págs. 25 y 30.

<sup>555</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, carpeta 45.



### **159.- FREYRE, Fernando**

Abandonó Portugal en julio de 1834 a bordo del Bergantín Carolina, desembarcando en el puerto de Portsmouth el día 10, figura como comisario ordenador. Intendente de la Expedición Real.<sup>556</sup>

### **160.- FUERTES, Esteban**

Comisario de guerra de la división de Aragón.<sup>557</sup>

### **161.- GALAR, José Joaquín**

El 19 de mayo de 1823 sirve de dependiente del Resguardo de Rentas de Navarra. El 1 de noviembre de 1836 figura como brigada de la Ordenación del Ejército de Navarra y Provincias vascongadas.<sup>558</sup>

### **162.- GÁLVEZ, Joaquín Alberto**

Sirvió en la Hacienda militar desde 1826. Tomó parte en la gloriosa lucha el 7 de octubre de 1833. Desempeñó el destino de secretario de la Intendencia del Ejército vasco-navarro; Comisario de guerra de 1ª clase de la división de Castilla, pasando después a la 3ª división del Ejército de Operaciones. Se le propuso por el intendente general del Ejército Juan Francisco Ochoa como oficial de la Contaduría del Ejército vasco-navarro, el 18 de junio de 1836. Dicha propuesta fue aprobada por el rey el 8 de julio de dicho año, en el Real de Villafranca de Guipúzcoa.<sup>559</sup>

---

<sup>556</sup> AHN, Estado, leg. 8114; BULLÓN DE MENDOZA, *La expedición Real: auge y caída de D. Carlos*, 1986, pág. 222.

<sup>557</sup> CÓRDOBA, *Vida militar y política de Cabrera*, t. III, pág. 239; ASIN REMÍREZ DE ESPARZA, tesis doctoral, pág.444.

<sup>558</sup> AGG, CA 151-25.

<sup>559</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2; AGG, AC 129-3 y CA 183-2.

### **163.- GALLEGO, Carlos**

Escribiente primero de la Intervención del Ejército de Castilla la Nueva en tiempos de Fernando VII. En el bando carlista, solicita en agosto de 1835 el empleo de factor de Reales Provisiones en la provincia de Guipúzcoa. Se le nombró el 4 de septiembre de 1835, por el comisionado de Real Hacienda civil y militar del Ejército y Reino de Aragón, Oficial 1º de aquella pagaduría, continuando en ella hasta que el 11 de enero de 1836 se le nombra por real orden oficial de la pagaduría del Ejército de Cataluña. Se acogió al convenio de Vergara, siendo Secretario de la Ordenación.<sup>560</sup>

### **164.- GAMARRA, José**

Comisario de guerra de 2ª clase.<sup>561</sup>

### **165.- GANDARA SAINZ DE BARANDA, Víctor de la**

Factor de división. Acogido al convenio de Vergara, se le deniega la revalidación del empleo el 18 de julio de 1844.<sup>562</sup>

### **166.- GARAGARZA MARTÍNEZ, Joaquín de**

Natural de San Sebastián (Guipúzcoa), nació el 9 de diciembre de 1795. En 1823, figura como juez de balanza de la Real Casa de la Moneda de Madrid, por nombramiento de la regencia del reino y confirmado por real orden de 5 de febrero de 1824. El 15 de julio de dicho año, figura como oficial 6º 1º de la Real Caja de Amortización, ascendiendo en 1825 a oficial 5º 1º; en 1826 a oficial 4º 2º y en 1831, a

---

<sup>560</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 17; AGG, CA 129-3 y CA 170-4.

<sup>561</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2.

<sup>562</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 45, 51 y 55.

oficial 4º 1º de la misma. El 1 de septiembre de 1833 figura como comisario de guerra de 2ª clase en el Ejército carlista. Estuvo en el Ejército de don Carlos hasta el 31 de agosto de 1839. En 1851 se le revalida en su empleo por real orden de 5 de julio de dicho año.<sup>563</sup>

#### **167.- GARAGARZA, José de**

Natural de Vergara (Guipúzcoa). En 11 de enero de 1836 figura como escribiente interino de la Pagaduría del Ejército en el Principado de Cataluña, si bien dicho nombramiento no tuvo efecto al no haber marchado con la expedición.<sup>564</sup>

#### **168.- GARCÍA, Aniceto**

Era escribiente 1º de la Contaduría de la provincia de Aragón. Se presenta a las autoridades carlistas en agosto de 1836 y al año

siguiente aparece como oficial 2º de la comisión central de suministros, nombrado por el intendente de Navarra. En abril de 1838, figura entre el personal destinado en la comisión general de liquidación del Ejército vasco-navarro, como oficial 2º de la misma.<sup>565</sup>

#### **169.- GARCIA, Fernando**

Sirvió en las filas realistas hasta 1822, que obtuvo plaza de dependiente del resguardo de la provincia de Soria. En 1829, fue destinado en clase de portero a la pagaduría del Ejército de Navarra y Provincias vascongadas, hasta octubre de 1833, en que tomó parte en

---

<sup>563</sup> AGMS, 1ª sc. / 1ª div., leg. G-415.

<sup>564</sup> AGG, CA 129-3 y CA 151-25.

<sup>565</sup> AGG, CA 151-26 y CA 152-1.

el alzamiento a favor del don Carlos. En abril de 1834, se le nombró portero de la Intendencia del Ejército vasco-navarro. Figura entre el personal destinado en la Intendencia y secretaria de Ejército vasco-navarro en abril de 1838, como portero de la secretaria.<sup>566</sup>

**170.- GARCÍA, Manuel**

Oficial de Administración militar. Acogido al convenio de Vergara.<sup>567</sup>

**171.- GARCÍA, Víctor**

Portero destinado en la Tesorería del Ejército vasco-navarro en abril de 1838.<sup>568</sup>

**172.- GARCÍA DE LARRENIBA, Isidro**

Oficial administrativo. Se le deniega la revalidación de su empleo el 10 de septiembre de 1844.<sup>569</sup>

**173.- GARCÍA DÍAZ, Antonio**

Intendente de provincia.<sup>570</sup>

**174.- GARCÍA SANTA MARÍA, Víctor**

En 1822 sirvió en el batallón de guías de Quesada hasta 1824 en que fue licenciado. En 1826, figura como mozo de la pagaduría general de Ejército, ascendiendo a portero mayor de la misma. El 16 de marzo de 1836 se presentó en las provincias, siendo nombrado en noviembre de dicho año

---

<sup>566</sup> *Ibidem*, CA 183-2, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>567</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 45; AGG, CA 152-1.

<sup>568</sup> AGG, CA 151-26.

<sup>569</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 45.

<sup>570</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2.

portero de la Tesorería general del Ejército. Comprendido en el convenio de Vergara, solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>571</sup>

**175.- GARDE, Simón**

Intendente honorario.<sup>572</sup>

**176.- GARDI, Simón**

Contador de Ejército.<sup>573</sup>

**177.- GARZÓN, Manuel**

Recaudador de la división aragonesa.<sup>574</sup>

**178.- GASCÓN, Joaquín**

Comisario de guerra de los Reales Ejércitos. Secretario de don Carlos el 19 de junio de 1837.<sup>575</sup>

**179.- GUEREJAZU, Joaquín**

Portero de la pagaduría del Ejército vasco-navarro.<sup>576</sup>

---

<sup>571</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104 y 108; AGG, CA 151-26, CA 152-1, CA 151-25 y CA 170-4.

<sup>572</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2.

<sup>573</sup> *Ibidem*.

<sup>574</sup> PIRALA, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, t. II, 1984, pág. 333.

<sup>575</sup> AGG, CA 129-3.

<sup>576</sup> AGG, CA 183-2.

### **180.- GIL, Antonio**

Oficial 5º 1º destinado en la Contaduría del Ejército vasco-navarro en abril de 1838.<sup>577</sup>

### **181.- GIL, Antonio**

En noviembre de 1825 es oficial auxiliar de la Dirección de Loterías. En noviembre de 1834 se presenta en las provincias y en diciembre de 1835 desempeña las funciones de oficial de la Intervención del Ejército de Navarra. Posteriormente, figura como oficial 5º 1º de la Contaduría del mismo. Comisario de guerra de 2ª clase. Comprendido en el convenio de Vergara, solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>578</sup>

---

<sup>577</sup> AGG, CA 151-26 y CA 152-1..

<sup>578</sup> AGG, CA 151-25 y CA 170-4; IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104 y 108; Al encontrarnos con dos personas con igual nombre y primer apellido, desconociendo el segundo e ignorando si se trata de la misma persona o no, se significa que en el AGMS (Secc. 1ª, leg. J-198 y Secc. Exp. Matrimoniales, leg. J-30-36) se encuentra el expediente de Antonio Gil y Casado, natural de Fuendelajón (Zaragoza) y nacido el 22 de diciembre de 1807. El 24 de septiembre de 1834 ingresa como cadete en las filas carlistas. Se acogió al convenio de Vergara, emigrando a Francia. Así mismo, se acogió a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848. Por real orden de 9 de mayo de 1849 se le revalido en el empleo de oficial 1º del Cuerpo Administrativo del Ejército, en equivalencia del que obtuvo en las filas carlistas, siendo en 1850 destinado a la Intervención General militar. Desempeñó sus funciones en el distrito de Andalucía y en 1854 es nombrado contralor del hospital militar de Algeciras, para posteriormente, ejercer dicho cargo en el de Ceuta y en el de Sevilla. En 1859 fue destinado a la división que se organizó con destino al Ejército de África, siendo destinado el 22 de febrero como contralor del hospital establecido en la aduana de Tetuán. Terminada la guerra, continuó en el Cuerpo de Ejército de Ocupación de dicha plaza como contralor. Disuelto dicho Ejército, coincidiendo con su ascenso a comisario de guerra de 2ª clase, el 1 de noviembre de 1862 pasa destinado al distrito de las Islas Canarias. Posteriormente, desempeñaría sus funciones en el distrito de Castilla la Nueva y en el de Aragón. Alcanzó el empleo de comisario de guerra de 1ª clase en 1865 y en 1868 el grado de subintendente. En 1860 mereció la distinción de "Bien de la Patria", según declaración de 5 de junio, por haber formado parte del Ejército de África.

**182.- GIL DE LA BRENA, Ángel**

Oficial de Administración militar. Acogido al convenio de Vergara.<sup>579</sup>

**183.- GIL DEL REAL, Francisco**

Comisario de guerra de 1ª clase e Inspector de hospitales militares de campaña. Procedía del Ejército de las provincias vascongadas e hizo la guerra en Cataluña con el cargo de pagador. En la II guerra carlista fue el administrador de las fuerzas del general Cabrera en el principado catalán.<sup>580</sup>

**184.- GIMÉNEZ, Mariano**

Oficial 5º de intervención. Acogido al convenio de Vergara.<sup>581</sup>

**185.- GOMARA, José**

Comisario de guerra de 2ª clase por real nombramiento de 12 de agosto de 1835. Destinado en la división de reserva de Navarra en 1836. Con fecha 8 de agosto de 1843 solicita la rehabilitación del empleo de comisario de guerra de 2ª clase, al haberse acogido al convenio de Vergara, estando destinado en el Ejército vasco-navarro.<sup>582</sup>

---

<sup>579</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 45.

<sup>580</sup> DÍAZ DE LABANDERO, *Historia de la guerra civil de Cataluña en la última época*, 1847, pág. 196; CLEMENTE, *Diccionario Histórico del Carlismo*, 2006, pág. 248.

<sup>581</sup> PIRALA, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, t. VI, 1984, pág. 752.

<sup>582</sup> AGG, CA 153-1 y CA 153-2; AGMS, sección 1ª, legajo G-2209.

### **186.- GÓMEZ, Antonio**

Comisario de guerra de 2ª clase, por real nombramiento de 30 de octubre de 1836, alcanzó el empleo de comisario de guerra de 1ª clase. En 1838 figura en la división de Álava. Se acogió al convenio de Vergara.<sup>583</sup>

### **187.- GÓMEZ, Juan**

Antes de la guerra fue contador del Ejército de Aragón y oficial 1º de Contaduría de Ejército. Se pasó a las filas carlistas el 9 de noviembre de 1833. Pagador de la división expedicionaria de Aragón (6 de agosto de 1835). En enero de 1836 figura como pagador de Ejército de la división expedicionaria a Cataluña y contador del Ejército de Operaciones (25 de junio de 1836). En 1838, estuvo como contador de Ejército en comisión del real servicio en la provincia de Santander.<sup>584</sup>

### **188.- GÓMEZ, Nicolás**

Factor general carlista.<sup>585</sup>

### **189.- GÓMEZ, Pedro María**

Fue capitán graduado de teniente coronel de voluntarios de Madrid. Desempeñó varios destinos de Real Hacienda y cuenta con bastantes años de servicios. Sufrió persecuciones por su adhesión a don Carlos. También fue oficial de la Contaduría General de Distribución. Se le propuso por el intendente general del Ejército Juan Francisco Ochoa

---

<sup>583</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª./ AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ M-2400; AGG, Signatura CA 153-2.

<sup>584</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2; AGG, CA 129-3 y CA 170-4.

<sup>585</sup> ASÍN REMÍREZ DE ESPARZA, Francisco, *El malestar social y el carlismo en Aragón: 1833-1840*, Revista Aportes, Pág. 37.



como oficial de la secretaria de la Intendencia del Ejército vasco-navarro, el 18 de junio de 1836. Dicha propuesta fue aprobada por el rey el 8 de julio de dicho año, en el Real de Villafranca de Guipúzcoa.<sup>586</sup>

#### **190.- GÓMEZ LANDERO, Estanislao**

Antes de la guerra fue primer escribiente de la Intervención de Ejército de Valencia. En las filas carlistas figura como oficial agregado a la Ordenación en el Ejército de Operaciones de la provincia y oficial de la Contaduría de Cataluña. Fue comisario honorario.<sup>587</sup>

#### **191.- GONZÁLEZ, Juan**

Oficial de recaudación.<sup>588</sup>

#### **192.- GONZÁLEZ, Nicolás**

Factor de víveres según consta en la primera acta levantada por la Junta Gubernativa de Melilla de fecha 16 de enero de 1839. Refugiado en Francia tras la guerra, fija su residencia en Portugalete al volver a España.<sup>589</sup>

#### **193.- GONZÁLEZ, Santiago**

Oficial de la oficina del Cuerpo Político del Ejército de Operaciones.<sup>590</sup>

---

<sup>586</sup> AGG, CA 151-26, CA 183-2, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>587</sup> AGG, CA 130-2; AGMS, sección 1ª, legajo E-428.

<sup>588</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2.

<sup>589</sup> GARCÍA FIGUERAS, *La ocupación carlista de Melilla*, 1971, pág. 97; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ G-3560.

<sup>590</sup> MUSEO ZUMALACÁRREGUI, *Estudios históricos*, t. I, Diputación Foral de Guipúzcoa, 1990, pág. 173.

#### **194.- GONZÁLEZ AUTRAN, Ramón**

Oficial de la secretaria de Hacienda en el Cuartel Real de don Carlos en 1839.<sup>591</sup>

#### **195.- GONZÁLEZ DE CAUNEDO, Fermín (Fernando)**

El 11 de octubre de 1808 empezó a servir en las armas de distinguido. En agosto de 1819, figura como secretario de la comisión regia de Cádiz contra el Ejército de ultramar. En noviembre de 1823, es oficial de la Superintendencia de Vigilancia, pasando, más adelante, a desempeñar funciones de administrador de Rentas. En 1836, se presenta en las provincias y se le nombra en diciembre de dicho año, capitán oficial del detall de la Comandancia de Marina de la costa de Vizcaya.<sup>592</sup>

#### **196.- GONZÁLEZ DE LA FUENTE, Zoilo**

Escribiente de pagaduría. Acogido al convenio de Vergara.<sup>593</sup>

#### **197.- GONZALEZ DOVAL, Telmo**

Natural de Tuy (Pontevedra). Figura en la lista de empleados que podían ser destinados a las oficinas de la Hacienda militar de Cataluña en 1835, como oficial de la intervención (no consta concesión empleo). Por real orden de 24 de enero de 1836, se le nombra oficial interino de las oficinas de Intervención del Ejército de Operaciones.<sup>594</sup>

---

<sup>591</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2; AGG, signatura CA 129-3.

<sup>592</sup> AGG, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>593</sup> PIRALA, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, t. VI, 1984, pág. 750.

<sup>594</sup> AGG, CA 129-3 y CA 183-2.

### **198.- GORDILLO ARRABAL, Francisco de Paula**

En 1814 es escribiente de la Contaduría de Ejército de la Plaza de Ceuta, ascendiendo a oficial 6º 2º de la Intervención de Granada. En mayo de 1836 alcanza el empleo de oficial 6º de la Intervención del Ministerio de Hacienda militar de la plaza de San Sebastián. En septiembre de este año se presenta en las provincias y se le agrega a las oficinas generales de Hacienda militar. Figura entre el personal de la Hacienda militar que en agosto de 1837 solicita destino en la Intendencia del Ejército Real de Aragón, Valencia y Murcia como oficial de la misma. En abril de 1838 aparece como oficial 2º agregado a la secretaria de la Intendencia del Ejército vasconavarro.<sup>595</sup>

### **199.- GOYENA, Francisco**

Factor del 9º batallón de la división expedicionaria de Aragón en 1835.<sup>596</sup>

### **200.- GOYENECHÉ, Juan**

En noviembre de 1832 forma parte de la Junta Apostólica de Madrid y en 1833, figura como pagador de Castilla la Nueva. En 1837 acompaña a la Expedición Real como intendente de la misma. Desempeña funciones de recaudador general. Regresa a España después de la amnistía, que en junio de 1849 se aplica a todos los presos y proscritos políticos.<sup>597</sup>

---

<sup>595</sup> AGG, CA 151-29, CA 151-26, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>596</sup> AGG, CA 153-1.

<sup>597</sup> LAMBARRI Y YANGUAS, *Galería Militar de Intendencia. Armas y Letras*, 1973, t. II, pág. 115; PIRALA, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, t. IV, 1984, pág. 805; BULLÓN DE MENDOZA, *La Primera Guerra Carlista*, 1992, pág. 42; CARPIZO BERGARECHE, *La esperanza carlista (1844-1874)*, 2008, pág. 341; BULLÓN DE MENDOZA, *La expedición Real: auge y caída de D. Carlos*, 1986, pág. 222.; AGG, CA 129-3.

### **201.- GRADOS, Simón**

Natural de Alcántara (Cáceres). En el Ejército de Operaciones de don Carlos y bajo las órdenes del intendente Bernardino Beotas, desempeñó los empleos de factor de provincia y de división de 20 de noviembre de 1835 a 22 de diciembre de 1836. Habilitado como comisario de guerra hasta junio de 1837 y como comisario de guerra efectivo hasta el 11 de mayo de 1839. Acogido al convenio de Vergara.<sup>598</sup>

### **202.- GROSSOLEY, Ramón**

En 1824 ó 1825 es arcipreste de Madrid. El 2 de febrero de 1836 se presenta en las provincias y el 14 de mayo de 1837 figura como escribiente de la Intendencia vasco-navarra.<sup>599</sup>

### **203.- HERAS, Martín de las**

Intendente. En 1839 se le encomienda la administración de la Real Casa y Patrimonio.<sup>600</sup>

### **204.- HERNÁNDEZ PARIS, Ramón**

Natural de Madrid. El 1 de junio de 1808 empezó a servir en el Ejército de cadete y ascendió a subteniente. El 11 de junio de 1815 es oficial 2º de la Contaduría de Rentas de Logroño, alcanzando el empleo de oficial 1º 3º de la comisión de liquidación de atrasos de guerra de la provincia de Galicia. En noviembre de 1836 se presentó en las provincias y en agosto de 1837, figura

---

<sup>598</sup> PIRALA, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, t. VI, 1984, pág. 750; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ G-3843.

<sup>599</sup> AGG, CA 151-26, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>600</sup> Galería Militar Contemporánea, t. II, pág. 114.

como oficial 1º destinado en la comisión general de liquidación del Ejército vasco-navarro en abril de 1838.<sup>601</sup>

### **205.- HERNAIZ Y LASCOS, Diego**

Nació el 12 de noviembre de 1801. Empezó su carrera como meritorio sin sueldo. Sirvió en el Ejército del Norte desde 1835 hasta el 31 de agosto de 1839 (convenio de Vergara). Integrado en el Ejército cristino posteriormente, fue ministro principal de Administración militar en la división expedicionaria de Zaragoza e inspector administrativo del 5º departamento de Artillería durante la guerra de África.<sup>602</sup>

### **206.- HIDALGO, Eulogio Benito**

Fue militar y después oficial 3º del Ministerio de Cuenta y Razón de Artillería.<sup>603</sup>

### **207.- HORTELANO Y TRAPERO, Agustín**

El 22 de junio de 1826 entró en la servidumbre del rey N.S. En marzo de 1836, se presentó en las provincias y en noviembre de este año se le destina de auxiliar de la Contaduría general del Ejército. Desempeño trabajos de encargado en el hospital de Tolosa. En el libro registro de la oficina de la Intendencia General se recoge una solicitud suya a comisario de guerra en 1836.<sup>604</sup>

---

<sup>601</sup> AGG, CA 151-26, CA 152-1 y CA151-25.

<sup>602</sup> LAMBARRI Y YANGUAS, *Galeria Militar de Intendencia. Armas y Letras*, 1973, t. II, pág. 115.

<sup>603</sup> AGG, CA 151-25.

<sup>604</sup> AGG, CA 205-13 y CA 151-25.

### **208.- HORTIGUELA, Valentín**

Empleado de la Real Hacienda y capitán de Ejército.<sup>605</sup>

### **209.- IBAÑEZ, Teodoro**

En el reinado de Fernando 7º fue visitador de Rentas de Valencia y teniente coronel de voluntarios realistas. En las filas carlistas, intendente de provincia del Ejército vasco-navarro, nombrado en el Real de Durango el 10 de enero de 1837. Acogido al convenio de Vergara, solicitó rehabilitación con fecha 7 de mayo de 1840.<sup>606</sup>

### **210.- IMAZ (Ymaz), Lino**

Se presentó a don Carlos el 27 de septiembre de 1834 y se le nombró escribiente interino en las oficinas de la pagaduría del Ejército de Operaciones, por real orden de 12 de enero de 1836. En junio de ese año, se le propone para oficial 3º.<sup>607</sup>

### **211.- INDART, Luís**

Ayudante de provisiones.<sup>608</sup>

### **212.- IÑIGUEZ, Manuel**

Fue administrador de correos de Logroño y vocal de la Junta que estableció Santos Ladrón en la Rioja. Comisario de guerra de 1ª clase, nombrado para la expedición de Aragón, con antigüedad de 8 de abril

---

<sup>605</sup> AGG, CA 152-1.

<sup>606</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ I-79; AGG, CA 153-1 y CA 151-25.

<sup>607</sup> AGG, CA 183-2.

<sup>608</sup> FSS, *Estado Militar de Guipúzcoa*, 1837, sig. ATV 15.933.

de 1834, por real orden de 27 de agosto de 1835. Tesorero general interino de la provincia de Cataluña en 1837.<sup>609</sup>

### **213.- IRAZUSTA Y AGUIRREZAVALA, Domingo**

Nació en San Sebastián (Guipúzcoa) el 4 de agosto de 1801. En el Ejército de don Carlos desde el 20 de abril de 1835. El 17 de octubre de 1836 es nombrado guarda almacén de efectos de la Real Hacienda de la división de Guipúzcoa. En 1838, figura desempeñando las funciones de comisario de guerra de 1ª clase en dicha división. Obtuvo la revalidación de su empleo de comisario de guerra de 1ª clase, como adherido al convenio de Vergara en 1841. Estaba en posesión de la Cruz de San Fernando de 1ª clase por meritos de guerra, según diploma de 12 de septiembre de 1834, revalidado por otro de igual fecha de 1841. Por real orden de 26 de abril de 1849 es condecorado con la Cruz de Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III. Desde el 15 de septiembre de 1841 ejerce en las plazas de Tolosa y San Sebastián su empleo de comisario de guerra hasta el 4 de septiembre de 1859. Durante la invasión montemolinista, acaecida en junio de 1848 y enero de 1849, trabajo a favor del gobierno de S.M. la reina. De 1859 a 1863 desempeño el cargo de subintendente como interventor militar de los distritos de Burgos y provincias vascongadas.<sup>610</sup>

---

<sup>609</sup> DÍAZ DE LABANDERO, *Historia de la guerra civil de Cataluña en la última época*, 1847, págs. 147 y 148; AGG, CA 129-3.

<sup>610</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ I-466; AGG, CA 129-3, CA 153-1 y CA 153-2.

**214.- ISASI, Julián**

1º Capataz de brigada.<sup>611</sup>

**215.- ITUARTE (Ytuarte), Juan Matías (Martín)**

Con Fernando VII estuvo de 2º vista de la Real Aduana de Madrid. Fue administrador interino de rentas de la provincia de Cataluña. En las filas carlistas desde noviembre de 1835. Fue comisario de guerra de 1ª clase y ministro general de la Real Hacienda, destinado en la expedición de Castilla al mando del brigadier Basilio Antonio García.<sup>612</sup>

**216.- ITURBE, Basilio**

Militar y factor.<sup>613</sup>

**217.- ITURRALDE, Javier María**

Pagador general del Ejército de Guipuzcoa, nombrado por la Diputación.<sup>614</sup>

**218.- ITURRI (Yturri), Basilio**

Factor en la división del regimiento de Navarra en 1822. En 1835 fue destinado como factor en el regimiento de caballería de lanceros de Navarra, por orden del general Zumalacárregui.<sup>615</sup>

---

<sup>611</sup> FSS, *Estado Militar de Guipúzcoa, 1837*, sig. ATV 15.933.

<sup>612</sup> AGG, CA 151-26. CA 153-1 y CA 151-25.

<sup>613</sup> AGG, CA 151-25.

<sup>614</sup> AGG, CA 170-4.

<sup>615</sup> *Ibidem* y CA 151-25.



### **219.- ITURZAETA, Vicente de**

Comisario ordenador del Ejército Real de Vizcaya.<sup>616</sup>

### **220.- JASO, Antonio**

El 30 de abril de 1834 es expulsado de la Diputación del reino por carlista. Comisario de guerra de 1ª clase por real nombramiento de 13 de octubre de 1835. En 1837 se encuentra en Estella en la Administración carlista. En 1838, figura como comisario de guerra en la división de Navarra. Acogido al convenio de Vergara, vuelve de Francia en agosto de 1843.<sup>617</sup>

### **221.- JIMÉNEZ (Giménez), Justo**

Comisario de entradas honorario de los hospitales militares del Ejército de don Carlos y destinado durante la guerra en el hospital militar de Anderaz. Fue revalidado en dicho empleo. Acogido al convenio de Vergara.<sup>618</sup>

### **222.- JIMÉNEZ, Fausto**

Comisario de entradas. Solicita la revalidación de su empleo con arreglo al real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>619</sup>

---

<sup>616</sup> PÉREZ NÚÑEZ, *“Las Diputaciones carlistas de Vizcaya durante el primer enfrentamiento civil (1833-1839)”*, 1996, pág. 84, dialnet.unirioja.es.

<sup>617</sup> BULLÓN DE MENDOZA, *La Primera Guerra Carlista*, 1992, pág. 241; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ J-80; AGG, CA 129-3 y CA 153-2.

<sup>618</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 45; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ J-554; AGG, CA 170-4.

<sup>619</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104.

### **223.- JORDAN DE ACERETE, Joaquín**

Oficial de la Contaduría provincial de Propios y Arbitrios de Cataluña. En las filas carlistas, comisario de Guerra de 1ª clase. Sirvió en el Ejército carlista de Cataluña de 1837 a 1840. Comprendido en el convenio de Vergara, solicita revalidación de empleo conforme al real decreto de 17 de abril de 1842. Se acogió a la amnistía concedida por S.M. la reina por real decreto de 8 de junio de 1849.<sup>620</sup>

### **224.- JUNCOSO ALEJANDRO, Joaquín**

Jefe de Administración de la Real Hacienda.<sup>621</sup>

### **225.- LABANDERO, Celestino de**

Intendente de Ejército. Fue desterrado por el general Maroto tras los fusilamientos de Estella.<sup>622</sup>

### **226.- LAMAS, José**

Comisario de guerra de 2ª clase. Acogido al convenio de Vergara.<sup>623</sup>

### **227.- LA MATA, ¿Severino?**

Comisario de guerra.<sup>624</sup>

---

<sup>620</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ J-823.

<sup>621</sup> *Ibídem.*

<sup>622</sup> GONZÁLEZ DE LA CRUZ, *Historia de la Expedición carlista dedicada a los monárquicos españoles*, 1846, t. I, pág. 367; BURGO, *Para la Historia de la Primera Guerra Carlista. Comentarios y anotaciones a un manuscrito de la época 1834-1839*, 1981, Pág. 301.

<sup>623</sup> PIRALA, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, t. VI, 1984, pág. 750.

<sup>624</sup> DE ARANDA, Juan Pedro, FSS, sig. MAN 938, pág. 6.

### **228.- LANDERAS GÓZALES, José Antonio**

Nace en Reinosa (Cantabria) el 3 de enero de 1789. Al producirse el levantamiento carlista de 1833 era oficial de la Caja de Amortizaciones del Reino, uniéndose a la movilización ordenada por el Comandante 1º del batallón de voluntarios realistas de Reinosa. El 4 de agosto de 1835 se presenta en Quincoces de Yaso (Burgos) a Cuevillas, quien le nombra comisario de guerra. Participó en la expedición del general Gómez y a su regreso al norte, fue uno de los arrestados. Figura en la relación de empleados que podían ser destinados a las oficinas de la Hacienda militar de Cataluña, con el empleo de interventor, pero no fue aprobado el nombramiento por S.M. Se acogió al convenio de Vergara, obteniendo la revalidación de su empleo en julio de 1851.<sup>625</sup>

### **229.- LANCIRICA, Estanislao Francisco**

En el anterior reinado sirvió en el Ejército y fue escribiente de la Pagaduría del Ejército de Navarra y Provincias vascongadas. Tesorero de dicho Ejército.<sup>626</sup>

### **230.- LARRAMENDI, Juan Antonio**

En el libro registro de la oficina de la Intendencia General se recoge una solicitud suya a comisario de guerra en 1836.<sup>627</sup>

### **231.- LARRAMENDI, Juan Bautista**

Meritorio desde diciembre de 1835 del Ministerio de Cuenta y Razón de Artillería. Se le propuso por el intendente general del Ejército Juan

---

<sup>625</sup> GALLEGO, *El levantamiento carlista en Castilla la Vieja*, 2002, págs. 292-293; AGG, CA 129-3 y CA 170-4.

<sup>626</sup> AGG, CA 151-25.

<sup>627</sup> AGG, CA 205- 13.

Francisco Ochoa como oficial de la Contaduría del Ejército vasco-navarro, el 18 de junio de 1836. Dicha propuesta fue aprobada por el rey el 8 de julio de dicho año, en el Real de Villafranca de Guipúzcoa. Oficial 4º destinado en la comisión general de liquidación del Ejército vasco-navarro en abril de 1838.<sup>628</sup>

### **232.- LARRAMENDI, Juan Andrés**

Por seguir la causa de la legitimidad dejó la carrera literaria. En 1836, el intendente Ochoa le propone como oficial 6º 1º de la Intervención del Ejército vasco-navarro. Guarda almacén.<sup>629</sup>

### **233.- LARUMBE (Larrumbe), Ángel**

Escribiente, nombrado por real orden de 14 de junio de 1835. Se le propone por el intendente Ochoa en 1836 para ascenso de oficial 4º de la Intervención del Ejército de Navarra y Provincias Vascongadas. Oficial 2º destinado en la Contaduría del Ejército vasco-navarro en abril de 1838.<sup>630</sup>

### **234.- LASUEN (LASSUEN), Juan José**

Comisario de guerra de 1ª clase del Cuartel Real. Fue desterrado por el general Maroto tras los fusilamientos de Estella.<sup>631</sup>

---

<sup>628</sup> Ibídem, CA 183-2 y CA 151-25.

<sup>629</sup> FSS, *Estado Militar de Guipúzcoa, 1837*, sig. ATV 15.933; AGG, CA 183-2.

<sup>630</sup> AGG, CA 151-26, CA 183-2 y CA 151-25.

<sup>631</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2; GONZÁLEZ DE LA CRUZ, *Historia de la Expedición carlista dedicada a los monárquicos españoles*, 1846, t. I, pág. 368; BURGO, *Para la Historia de la Primera Guerra Carlista. Comentarios y anotaciones a un manuscrito de la época 1834-1839*, 1981, Pág. 301; RAH, fondo Pirala, legajo 9/6838-4; AGG, CA129-3

### **235.- LAUCIRICA Y BALDERRIAM, Estanislao Francisco de**

Escribiente de la Pagaduría del Ejército de Navarra en tiempo de Fernando VII. En las filas carlistas desde el principio de la campaña, fue pagador de Ejército. Solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>632</sup>

### **236.- LAZARO, Ramón**

Natural de Lerín (Navarra). En 1824 fue sargento 1º de voluntarios realistas. Conductor de caudales al extranjero y guarda almacén del 1 de enero de 1836 al 13 de junio de 1837. Habilitado como comisario de guerra por el intendente Ochoa el 2 de septiembre de 1837. En 1838 figura en comisión especial para vigilar sobre el suministro en Navarra. En dicho año se pide su colocación en la Hacienda civil. Adherido al convenio de Vergara, solicita la rehabilitación del empleo de comisario de guerra en 1844. No le fue revalidado el empleo al no quedar suficientemente justificado.<sup>633</sup>

### **237.- LECEA, Francisco**

Comisario de guerra de 1ª clase, nombrado el 26 de marzo de 1835. Formó parte como representante de la Hacienda militar en 1838 de la Junta Permanente de Suministros celebrada en septiembre de ese año en Vergara. Solicitó la rehabilitación de su empleo, al amparo de los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>634</sup>

---

<sup>632</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 108; AGG, CA 151-26 y CA 183 -2.

<sup>633</sup> AGG, CA 153-2; AGMS, sección 1ª, legajo L-464.

<sup>634</sup> LÁZARO TORRES, *La otra cara del carlismo vasconavarro*, 1991, pág. 139. En AGG, signatura 129-3 y CA 153- 2, aparece un Fernando Licea, que creo que es el mismo, ya que figura como comisario de guerra y en 1838 desempeña funciones en la misma Junta; AGMS, sección 1ª, legajo L-501, en el archivo se encuentra la hoja de servicios de Fernando Lecea y Albizu.

### **238.- LESMES GONZÁLEZ, Juan**

Se le nombró secretario de la Intendencia que se formó en Castilla la Vieja al principio del levantamiento. Emigró a Portugal, volviendo a España en 1834. Fue preso en Madrid y tras fugarse, se presentó a S.M. en julio de 1835. Desempeñó comisiones de Real Hacienda y fue secretario de la ordenación del Ejército de Operaciones. Se le propuso por el intendente general del Ejército Juan Francisco Ochoa como oficial de la Contaduría del Ejército vasco-navarro, el 18 de junio de 1836. Dicha propuesta fue aprobada por el rey el 8 de julio de dicho año, en el Real de Villafranca de Guipúzcoa.<sup>635</sup>

### **239.- LIRIZA, Pancracio**

2º capataz de la brigada de la Intendencia.<sup>636</sup>

### **240.- LOMELINO, José María**

En 1836, el intendente Ochoa le propone como escribiente de la secretaria de la Intendencia del Ejército de Navarra y Provincias Vascongadas. Oficial de contaduría. Acogido al convenio de Vergara.<sup>637</sup>

### **241.- LOMAS, José**

Comisario de guerra de 2ª clase. Acogido al convenio de Vergara.<sup>638</sup>

---

<sup>635</sup> AGG, CA 183-2 y CA 170-4.

<sup>636</sup> AGG, CA 151-26.

<sup>637</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 51 y 55.

<sup>638</sup> IHCM, *Guerras carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 51.

#### **242.- LÓPEZ, Ramón Francisco**

Comisario de guerra honorario. Escribano de cámara del Consejo de Guerra. Acogido al convenio de Vergara.<sup>639</sup>

#### **243.- LÓPEZ, Juan**

Intendente general del carlismo en Galicia. Fue hermano de Antonio López, jefe de una facción que operó en 1834 en las parroquias de Ayazo y Gafoyo (La Coruña).<sup>640</sup>

#### **244.- LÓPEZ, Juan**

Comisario del Ejército del Norte.<sup>641</sup>

#### **245.- LÓPEZ, Juan Bautista**

Natural de Fuenmayor (La Rioja). Empuño las armas contra el emperador Napoleón, formando a sus expensas una partida en Galicia. Estaba en posesión de la Cruz de Fidelidad; la de la Victoria y otras. En las filas carlistas obtuvo el empleo de comisario de guerra de 2ª clase y se le propuso para desempeñar sus funciones en las oficinas de la Hacienda militar de Cataluña en 1835. Fue hecho prisionero por las tropas cristinas en la acción de Bejar (mayo de 1838).<sup>642</sup>

---

<sup>639</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 51 y 55.

<sup>640</sup> BARREIRO FERNÁNDEZ, *El carlismo gallego*, 1976, pág. 72.

<sup>641</sup> AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ L-1452.

<sup>642</sup> OLLERO DE LA TORRE, *La Rioja ante la primera guerra carlista*, 1994, pág. 417; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ L-1452 a 1454; AGG, CA 129-3 y CA 153-2.

#### **246.- LÓPEZ, Modesto**

Oficial de Administración militar. Comprendido en el convenio de Vergara, solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>643</sup>

#### **247.- LÓPEZ DE BULLAGUERA (o BALLUGUERA), Antonio**

Vecino de Madrid. Cursante de filosofía. Figura en la lista de empleados que podían ser destinados a las oficinas de la Hacienda militar de Cataluña en 1835, como escribiente de la intervención. Sin colocación en 1837.<sup>644</sup>

#### **248.- LÓPEZ DE SAGREDO, Julián**

Fue oficial 3º de la Administración principal a correos de Bilbao. Se presentó a S.M. el 24 de mayo de 1836. Se le propuso por el intendente Ochoa para oficial 1º de la secretaria de la Intendencia del Ejército de Operaciones en junio de 1836. Alcanzó el empleo de comisario de guerra y estuvo en Navarra a las órdenes de Gaspar Díaz Labandero. También desempeñó sus funciones en la plaza de Berga.<sup>645</sup>

#### **249.- LÓPEZ DE SERENA, Julián**

En el anterior reinado fue oficial de la Administración de Rentas de Mallorca. En 1839, contralor de hospital, por nombramiento del ministro de Real Hacienda de Aragón.<sup>646</sup>

---

<sup>643</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104 y 108.

<sup>644</sup> AGG, CA 129-3, CA 151-26, CA 151-25 y CA 170-4.

<sup>645</sup> DÍAZ DE LABANDERO, *Historia de la guerra civil de Cataluña en la última época*, 1847, pág. 85; AGG, CA 183-2.

<sup>646</sup> AGG, CA 151-25.



**250.- LOSADA, Cayo**

Factor. Acogido al convenio de Vergara.<sup>647</sup>

**251.- LOZANO Y PERALTA, Ramón**

Comisario de guerra de 1ª clase.<sup>648</sup>

**252.- LOZANO Y VILLALBA, Ramón**

Comisario de guerra de 1ª clase.<sup>649</sup>

**253.- LUMBRERAS, Donato**

Fue empleado en la factoría de la división de Castilla. En las filas carlistas, alcanzó el empleo de comisario de guerra de 2ª clase. Acogido al convenio de Vergara.<sup>650</sup>

**254.- LUMES GONZÁLEZ, Juan**

Secretario de las oficinas de Ordenación del Ejército de Operaciones, nombrado por real orden de 12 de enero de 1836. Se le propone para oficial de la Contaduría general de dicho ejército en junio de ese mismo año, con un sueldo de 12.000 reales.<sup>651</sup>

---

<sup>647</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 51 y 55.

<sup>648</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2.

<sup>649</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 6º, legajo 64-B, carpeta 134.

<sup>650</sup> PIRALA, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, t. VI, 1984, pág. 750; AGG, CA 170-4.

<sup>651</sup> AGG, CA 183-2.

**255.- LLOP, Joaquín**

Comisario de guerra.<sup>652</sup>

**256.- LLOP, Francisco**

Comisario de guerra.<sup>653</sup>

**257.- MAGANO Y LÓPEZ, Genaro**

Oficial de Administración militar. Solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>654</sup>

**258.- MAGO, Cipriano**

Oficial 4º de la Contaduría principal de Propios y Arbitrios de Aragón. En las filas carlistas, oficial de recaudación.<sup>655</sup>

**259.- MAGO, Simón**

Oficial de recaudación. En 1835 figura como escribiente de la Ordenación de la Hacienda militar de Cataluña.<sup>656</sup>

**260.- MANZANAS Y SAENZ DE VERGARA, José María**

Nació en Cuenca (Republica de Ecuador), el 4 de octubre de 1813. Era hijo de Francisco de Manzananas, miembro del Consejo General de los Asuntos del Reino. Por real orden de 5 de febrero de 1834 pasó a Francia e Inglaterra con objeto de adquirir conocimientos en el arte de

---

<sup>652</sup> Ibídem, pág. 617.

<sup>653</sup> LAMBARRI Y YANGUAS, *Galería Militar de Intendencia. Armas y Letras*, 1973, t. II, pág. 107.

<sup>654</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104.

<sup>655</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2; AGG, CA 170-4.

<sup>656</sup> Ibídem; AGG, AC 129-3.

la guerra. En el mes de julio de 1834, se une al Ejército carlista de Navarra, que mandaba Tomás de Zumalacárregui, prestando sus servicios en el mismo hasta el 31 de agosto de 1839 en que emigra a Francia. Con fecha 1 de julio de 1836 se le nombra comisario de guerra de 2ª clase, siendo revalidado en dicho empleo con fecha 31 de agosto de 1839. Después de la contienda fue rehabilitado en el Ejército de S.M. la reina, alcanzando el empleo de intendente de Ejército. Estaba en posesión de la Cruz de la Sacra y Militar Orden de San Juan de Jerusalén; Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III; Encomienda de número de la Orden Americana de Isabel la Católica; por acuerdo de las Cortes del Reino de 29 de junio de 1855 mereció “bien de la Patria” por sostener la Integridad Nacional en las difíciles circunstancias por que atravesó la Isla de Cuba.<sup>657</sup>

#### **261.- MANZANO, Gregorio**

Figura entre el personal de la Hacienda militar que en agosto de 1837 solicita destino en la Intendencia del Ejército Real de Aragón, Valencia y Murcia como comisario de guerra de 1ª clase.<sup>658</sup>

#### **262.- MARCHENAT, Miguel**

Factor de la división tortosina.<sup>659</sup>

---

<sup>657</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ M-467; MAGUÉS, M. Isidoro, *D. Carlos y sus defensores*, Caja de Ahorros de Vizcaya, 1984; AGG, CA 153-2.

<sup>658</sup> AGG, CA 151-29.

<sup>659</sup> PIRALA, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, t. II, 1984, pág. 333.

**263.- MARCO DEL PONT, Juan José**

Intendente honorario. Por sentencia en la causa formada contra él, por conspirador contra el gobierno legítimo de S. M., es condenado a privación de sueldos y honores y confinado en Peñiscola por 8 años. (Se comunica por real orden de 14 de agosto de 1833).<sup>660</sup>

**264.- MARQUÉS, Joaquín**

Comisario de guerra de 1ª clase. Solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>661</sup>

**265.- MARQUÉZ, José Antonio**

Comisario de guerra de 1ª clase. Solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>662</sup>

**266.- MAROTO, José**

Comisario de guerra de 1ª Clase. Acogido al convenio de Vergara. Solicitó revalidación de su empleo, concediéndosele por S.M. la reina, como consecuencia de lo dispuesto en el decreto de la Regencia Provisional del reino de 5 de diciembre de 1840, el empleo de comisario de guerra de 3ª clase con antigüedad de 31 de agosto de 1839 y consideración de segundo comandante de infantería, con fecha 14 de agosto de 1847.<sup>663</sup>

---

<sup>660</sup> *Fastos españoles o efemérides de la guerra civil desde octubre de 1832*, Imprenta de D. Ignacio Boix, Madrid, 1840, pág. 428.

<sup>661</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104 y 108.

<sup>662</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104.

<sup>663</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 51 y 55; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ M-791/ Exp. 46.

**267.- MARÍN, Pedro**

Oficial 3º del Ministerio de Cuenta y Razón de Artillería. Solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>664</sup>

**268.- MARÍN, Salvador Luís**

Comisario de guerra de 1ª clase. Solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>665</sup>

**269.- MARTÍNEZ, Ildfonso**

Factor del 1er. Batallón de voluntarios de Navarra.<sup>666</sup>

**270.- MARTÍNEZ, Julián**

En el anterior reinado teniente del resguardo de la provincia de Soria. En 1839, comisionado en la Real Hacienda.<sup>667</sup>

**271.- MARTÍNEZ, Manuel**

Se presentó a las filas carlistas en octubre de 1834. Fue comisario de guerra de 2ª clase por nombramiento real de 11 de febrero de 1836, alcanzando el empleo de comisario de guerra de 1ª clase de los Reales Ejércitos y de la 1ª división del de Operaciones. Se acogió al convenio

---

<sup>664</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104 y 108.

<sup>665</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104; AGG, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>666</sup> AGG, CA 170-4.

<sup>667</sup> AGG, CA 151-26, CA 152-1 y CA 151-25.

de Vergara. Después del convenio pasa al depósito establecido en Burgos.<sup>668</sup>

### **272.- MARTÍNEZ, Manuel María**

Ayudante del 2º batallón de voluntarios realistas de Sevilla. En Logroño fue preso en la cárcel por haber sido descubierta la conspiración que dirigía contra el gobierno revolucionario. Logró fugarse y se presentó en las filas carlistas en marzo de 1836. Figura entre el personal de la Hacienda militar que en abril de 1838 se hallaba en las provincias. Aparece con la reseña de guarda almacén de Ejército.<sup>669</sup>

### **273.- MARTÍNEZ DE LEYBA, Juan**

Oficial de la Hacienda Real. Se le deniega la revalidación del empleo el 17 de julio de 1844.<sup>670</sup>

### **274.- MARTÍNEZ TORRES, Juan**

En 1823 desempeñaba el empleo de ministro principal de Real Hacienda y fue tesorero del Ejército de Extremadura, ocupándose interinamente de la intendencia, con aprobación de S.M. En 1824 fue contador de la provincia de Cádiz. En las filas carlistas se presenta en agosto de 1835. Fue jefe de administración de la Real Hacienda de 1ª clase y ordenador, que fue electo interinamente para el Ejército de Cataluña en la expedición de 1836. Desempeñó funciones en el depósito establecido en Zegama. El 20 de marzo de 1839, se le

---

<sup>668</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2. Se le nombra en el expediente de Simón Grados; AGG, CA 129-3 y CA 153-2.

<sup>669</sup> AGG, CA 151-26, CA 183-2, CA 152-1 y CA 151-25. En CA 170-4 figura Manuel María Martínez, como oficial 10º de la Real Hacienda de la provincia de Sevilla.

<sup>670</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 45.

nombra intendente de provincia de 3ª clase, con destino a la de Santander.<sup>671</sup>

**275.- MAURRE, Gabino**

Escribiente 2º 2º destinado en la comisión general de liquidación del Ejército vasco-navarro en abril de 1838.<sup>672</sup>

**276.- MAZÓN, José**

Comisario de guerra de 1ª clase. Acogido al convenio de Vergara.<sup>673</sup>

**277.- MAZÓN Y ARMIÑO, Jorge**

Comisario de guerra de 1ª clase. Se le concede la revalidación de su empleo el 27 de septiembre de 1844, con antigüedad de 31 de agosto de 1839.<sup>674</sup>

**278.- MAZÓN ARMIÑO, Pascual**

Nació en Miranda de Ebro (Burgos), el 30 de noviembre de 1791. En 1820, fue nombrado vista a la aduana de San Vicente en la provincia de Extremadura. En 1824 oficial 1º de la Administración de Rentas de Ciudad Rodrigo. En 1827, pasó en comisión a Portugal y en 1828 a Londres. En 1833, se presentó al general Ignacio Alonso Cuevillas y por la Real Junta de Castilla, en noviembre de ese año le nombran comisario de guerra de 1ª clase. En 1834, destinado en la división de Vizcaya, sirviendo a las ordenes de los generales Latorre, Gómez y

---

<sup>671</sup> *Ibidem*; AGG, CA 129-3, CA 151-26, CA 151-25 y CA 170-4.

<sup>672</sup> AGG, CA 151-26.

<sup>673</sup> PIRALA, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, t. VI, 1984, pág. 750.

<sup>674</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 45; AGMS, Sección 1ª, Legajo C-3954.

Sarasa. En abril de 1837 se le destinó de segundo comisario a la 1ª división y en junio a la columna móvil, encargándose “de las revistas, calzado y demás que le corresponde según las instrucciones vigentes”. Figura entre el personal de la Hacienda militar que en agosto de 1837 solicita destino en la Intendencia del Ejército Real de Aragón, Valencia y Murcia como comisario de guerra. En 1839, desempeñó sus funciones en la 3ª división de los ejércitos reunidos en los sitios de Segura, Castellote y Morella y tomas de los fuertes de Villalongo y Ares del Maestro. Solicitó rehabilitación de comisario de guerra, acogido al convenio de Vergara. Por real orden de Isabel II de 16 de junio de 1852 se le conceden honores de comisario de guerra de 2ª clase con la consideración de comandante de infantería, conforme a lo dispuesto en el real decreto de 5 de enero de 1852.<sup>675</sup>

#### **279.- MELGAR, Andrés**

Factor principal. Solicitó la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de julio de 1848.<sup>676</sup>

#### **280.- MENDIGAÑA IRIGOYEN, José María**

Fue capitán de voluntarios realistas y por ello se le concede con antigüedad de 9 de octubre de 1833 el empleo de capitán del arma de infantería y por otra real orden de 28 de diciembre de 1834 se le nombra pagador del Ejército, destinado en el Ejército de Operaciones de Navarra, con un sueldo de 36.000 reales, empleo equiparado al de brigadier de infantería. Por real orden de don Carlos, de 2 de diciembre de 1835, se le reconoce el empleo de tesorero general interino de

---

<sup>675</sup> PIRALA, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, 1984, t. II, pág. 333; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ M-2400/ Exp. 18; AGG, CA 151-29 y CA 153-2.

<sup>676</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rolo 5º, legajo 64-A, carpeta 104 y 108.



valores y distribución. Adherido al convenio de Vergara, se le revalido en el mismo empleo según orden de 3 de febrero de 1843.<sup>677</sup>

**281.- MENDILUCE, Joaquín de**

Ayudante de provisiones. Factor de reales provisiones de la división de Guipúzcoa.<sup>678</sup>

**282.- MENDIRI, Juan José**

Escribiente de la secretaria de la Intendencia.<sup>679</sup>

**283.- MENDIRI y AGREDA, Juan Crisóstomo de**

En mayo de 1823 fue nombrado comisionado especial del crédito público del partido de Alcaraz en la Mancha. En 1825, se le agregó a la secretaría de la Intendencia de Policía del Principado de Cataluña y se le destino de Subdelegado especial del ramo en San Feliu de Guisols. En 1827, estuvo como auxiliar de la secretaría del ministro de Gracia y Justicia. En las filas carlistas, en junio de 1836 el intendente general del Ejército de las provincias vascas y Navarra le nombró ayudante del inspector de hospitales militares. El 18 de abril de 1837, se le habilita como comisario de guerra con destino en la división de Guipúzcoa por el intendente Ochoa y en mayo se le nombra secretario de la Intendencia del Ejército vasco-navarro.<sup>680</sup>

---

<sup>677</sup> PIRALA, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, t .II, 1984, pág. 333; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ M-2755; RAH, fondo Pirala, legajo 9/6838-4; AGG, CA 151-26, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>678</sup> FSS, *Estado Militar de Guipúzcoa, 1837*, signatura ATV 15933; AGG, CA 153-1.

<sup>679</sup> AGG, CA 151-25.

<sup>680</sup> AGG, CA 151-26 y CA 153-2.

#### **284.- MEYRA, Germán**

Oficial de Administración militar. Acogido al convenio de Vergara.<sup>681</sup>

#### **285.- MIELE, Joaquín María**

Comisario de entradas de 1ª clase en el hospital militar de San Sebastián. Solicita en 1836 se le conceda la plaza de contralor de hospitales del Ejército de Cataluña. En el libro registro de la oficina de la Intendencia General se recoge una solicitud suya a comisario de guerra en dicho año.<sup>682</sup>

#### **286.- MICHELENA Y PUI (Puig), Ignacio**

Nació en Madrid el 31 de enero de 1816. En 1833 obtiene el empleo de cajero de la Tesorería de la caja de amortización. En 1837 figura como oficial 3º del Ministerio de cuenta y razón de Artillería del Ejército vasco-navarro. Acogido al convenio de Vergara, es revalidado en 1844 con el empleo de oficial 3º del Ministerio de Cuenta y Razón y declarado cesante. En 1853 alcanzaría el empleo de comisario de guerra de 1ª clase.<sup>683</sup>

#### **287.- MIGUEL, Eustaquio**

En el libro registro de la oficina de la Intendencia General se recoge una solicitud suya a comisario de guerra en 1836.<sup>684</sup>

---

<sup>681</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 45.

<sup>682</sup> AGG, CA 205-13 y CA 170-4.

<sup>683</sup> *Ibidem*; AGMS, Sección 1ª, Legajo M- 3082.

<sup>684</sup> AGG, CA 205-13.

### **288.- MIOTA (Aliota), Juan Bautista**

A la muerte de Jacinto calvo, ocupa su vacante como oficial de la Contaduría del Ejército vasco-navarro. Fue Administrador de Burgo de Osma y Alférez de caballería del Regimiento 2º provincial.<sup>685</sup>

### **289.- MIRALLES, Jaime**

Contador. Ocupada Berga en julio de 1837, Díaz Labandero le encargó la parte administrativa del hospital general.<sup>686</sup>

### **290.- MOBILLÓN, Antonio**

Intendente de provincia.<sup>687</sup>

### **291.- MODET, Manuel**

Oficial de la Contaduría general del Reino. Oficial de la secretaria de Hacienda en el Cuartel Real de don Carlos en 1839.<sup>688</sup>

### **292.- MODET Y CORNEJO, Luís**

Natural de Valladolid, nació el 17 de mayo de 1804. En 1820 entra de meritorio en la Tesorería general del Reino, llegando a alcanzar el empleo de oficial 1º de la Pagaduría del Ejército de Castilla la Nueva. En el bando carlista, fue oficial 1º de la pagaduría general del Ejército, por nombramiento de 8 de julio de 1836, hasta el convenio de Vergara. Pasó a Francia y no volvió hasta 1845, reconociéndosele los empleos

---

<sup>685</sup> AGG, CA 183-2 y CA 170-4.

<sup>686</sup> DÍAZ DE LABANDERO, *Historia de la guerra civil de Cataluña en la última época*, 1847, pág. 122; FERRER, *Historia del Tradicionalismo Español*, t. XIII, pág. 232.

<sup>687</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista, Caja 17.2.*

<sup>688</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista, Caja 17.2*; AGG, CA 170-4.

obtenidos en el ejército carlista, siendo clasificado en 1848 como oficial 1º de Administración militar. En 1854, se le concede el empleo de comisario de guerra de 1ª clase.<sup>689</sup>

### **293.- MOLINA MARTEL, Joaquín**

En el anterior reinado pagador de Ejército en América. En la península visitador de rentas decimales del Obispado de Málaga por la Real Hacienda. En las filas carlistas, pagador del Ejército. Procedente del convenio de Vergara, solicita por escrito de 7 de febrero de 1844, que se le rehabilite como interventor de Ejército de 2ª clase.<sup>690</sup>

### **294.- MOLINOS ROJO, Miguel**

Oficial 3ª de la pagaduría militar de Castilla – La Vieja. Solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>691</sup>

### **295.- MONACO, Gervasio (Gregorio)**

Se presentó a las filas carlistas en julio de 1835. Fue oficial interino sin sueldo de la extinguida Intendencia General por real orden de 25 de septiembre de 1835. Se le propuso por el intendente general del Ejército Juan Francisco Ochoa como oficial de la Tesorería del Ejército vasco-navarro, el 18 de junio de 1836. Dicha propuesta fue aprobada

---

<sup>689</sup> AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ D-459 y sección 1ª, legajo M- 3402; GALLEGO, *El levantamiento carlista en Castilla la Vieja*, 2002, págs. 300-301, AGG, CA 151-26, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>690</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 51 y 55; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ M-3474; AGG, CA 151-25 y CA 170-4.

<sup>691</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64- A, carpeta 104 y 108.

por el rey el 8 de julio de dicho año, en el Real de Villafranca de Guipúzcoa.<sup>692</sup>

### **296.- MONGELOS, Evaristo**

Figura entre el personal destinado en la Contaduría del Ejército vasco-navarro en abril de 1838. Aparece como oficial 6º de la misma.<sup>693</sup>

### **297.- MONGELOS, Luís**

Contador de Ejército. Presenció la muerte de Zumalacárregui. El 21 de agosto de 1835 figura como comisario de guerra. Emigró a Francia al terminar la guerra, regresando a España después de la amnistía, que en junio de 1849 se aplica a todos los presos y proscritos políticos. En la Esperanza carlista del día 15/04/1871 se dice respecto a su persona “Modelo de caballeros, ha preferido vivir y morir en la miseria, antes que hacer traición a su conciencia”.<sup>694</sup>

### **298.- MONREAL, Juan Casimiro**

En el anterior reinado sirvió en rentas, sin nombramiento Real. En las filas carlistas, comisario de guerra honorífico. Pasó a la Intervención del Ejército de Operaciones, por oficio del Sr. Intendente general de 18 de abril de 1834. Procedente del convenio de Vergara, solicita convalidación de sus empleos en el Ejército carlista de comisario de

---

<sup>692</sup> AGG, 183-2, CA 152-1, CA 151-25 y CA 170-4.

<sup>693</sup> AGG, CA 151-26 y CA 151-25.

<sup>694</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2; CARPIZO BERGARECHE, *La esperanza carlista (1844-1874)*, 2008, págs. 341 y 988; AGG, CA 129-3 y CA 152.1.

entradas y contralor de hospitales militares con fecha 26 de mayo de 1848.<sup>695</sup>

### **299.- MORA**

Factor de la división aragonesa.<sup>696</sup>

### **300.- MORALES, Paulino**

Fue contador del partido de Sigüenza antes de la guerra. Se presentó a las filas carlistas en agosto de 1835. Interventor general. Contador del Ejército expedicionario de la derecha al mando de su comandante general el mariscal de campo Miguel Gómez.<sup>697</sup>

### **301.- MORALES, Juan Casimiro**

Comisario de entradas. Solicita revalidación del empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>698</sup>

### **302.- MORATINO, Dionisio**

En el anterior reinado escribano. En el día, escribano de la Intendencia de uno de los Ejércitos expedicionarios.<sup>699</sup>

---

<sup>695</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 45. En la carpeta 104, figura Juan Casimiro Mora Real, como comisario de entradas. Puede ser el mismo.; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ M-3716 y L-501; AGG, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>696</sup> PIRALA, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, t II, 1984, pág. 133.

<sup>697</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2; AGMS.- 1ª sec /1ª div./ S-174; AGG, CA 129-3, CA 151-26, CA 152-1, CA 151-25 y CA 170-4.

<sup>698</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 108.

<sup>699</sup> AGG, CA 151-25.

### **303.- MOTA, Valero de la**

En el anterior reinado escribiente en la escribanía principal de Rentas de Zaragoza. En las filas carlistas, empleado en las oficinas de Hacienda de Aragón.<sup>700</sup>

### **304.- MUGUERZA, Miguel**

Portero de la oficina de liquidación de suministros por el Intendente.<sup>701</sup>

### **305.- NAVARRO, Martín**

Comisario de guerra.<sup>702</sup>

### **306.- NEIRA y LOPEZ, Miguel de**

Natural de Madrid, nació en 1795. Comisario de guerra de 1ª clase. Estuvo encargado de la secretaria de la Intendencia civil y militar en Cataluña en 1838, cuyo destino venía desempeñando desde 1824. Fue Caballero de la Orden de San Juan de Jerusalén, de la Americana de Isabel la Católica y de la Pontificia de San Gregorio el Magno. Concluida la guerra pasó a Francia. Solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848 y al volver de la emigración le fue reconocido el empleo de comisario de guerra de primera clase.<sup>703</sup>

---

<sup>700</sup> Ibídem.

<sup>701</sup> AGG, CA 151-26, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>702</sup> AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ D-459.

<sup>703</sup> DÍAZ DE LABANDERO, *Historia de la guerra civil de Cataluña en la última época*, 1847, pág. 123.; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ D-459; CARPIZO BERGARECHE, *La esperanza carlista (1844-1874)*, 2008, pág. 993; IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 108; AGG, CA 152-1 y CA 151-25.

### **307.- NIOFRE, Bartolomé**

Figura en 1835 como oficial de la Ordenación de la Hacienda militar de Cataluña.<sup>704</sup>

### **308.- NORTEGUELA, Valentín**

Comisario de guerra (honorario).<sup>705</sup>

### **309.- NOVILLA, José**

Antes de la guerra desempeñó las funciones de oficial en la Capitanía General de Valencia. En las filas carlistas fue interventor del almacén de provisiones de Cantavieja y oficial de la Real Hacienda del Ejército.<sup>706</sup>

### **310.- NUÑEZ GARCÍA, Miguel**

Comisario de guerra de 1ª Clase.<sup>707</sup>

### **311.- OBREGÓN QUIJANO, Juan**

Comisario de guerra de 2ª clase, por nombramiento del general Pablo Sanz el 30 de septiembre de 1836. En 1838, figura en la división de Vizcaya. Acogido al Cuartel General del Ejército de Operaciones, aparece como comisario de guerra de la división de Vizcaya y en la Intervención del Ejército Real. Procedente del convenio de Vergara, solicita rehabilitación del empleo el 12 de junio de 1854.<sup>708</sup>

---

<sup>704</sup> AGG, CA 129-3.

<sup>705</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista, Caja 17.2.*

<sup>706</sup> AGG, CA 130-2 y CA 151-25.

<sup>707</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 24.

<sup>708</sup> PIRALA, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, t. VI, 1984, pág. 750; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ O-37; AGG, CA 153-2.



### **312.- OCHAGAVÍA, Juan Cruz**

Oficial de Administración. Solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>709</sup>

### **313.- OCHOA, Aurelio**

Oficial de Administración militar<sup>710</sup>.

### **314.- OCHOA, Eusebio**

Sufrió prisión a cinco meses por su adhesión a la justa causa. Al obtener la libertad se presentó al bando carlista. Figura como escribiente 1º destinado en la Intendencia y secretaria de Ejército vasco-navarro en abril de 1838. En 1848, procedente del Ejército carlista solicita la revalidación e su empleo con arreglo al Real Decreto de 17 de abril de 1848.<sup>711</sup>

### **315.- OCHOA, Juan**

Escribiente de la secretaria de la Intendencia del Ejército vasco-navarro.<sup>712</sup>

### **316.- OCHOA, Juan Francisco**

En el anterior reinado, oficial 1º de la Intervención del Ejército de Navarra y Provincias vascongadas. En 1839, al ordenarse el Cuerpo Administrativo

---

<sup>709</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104.

<sup>710</sup> IHCM, *Guerras carlistas*, rollo 3º, legajo 6.3-A, carpeta 12.

<sup>711</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 12; AGG, CA 151-26, CA 183- 2, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>712</sup> AGG, CA 152-1 y Ca 151-25.

del Ejército se le nombró interventor, quien manifestó los vicios de que adolecía la Hacienda y abogaba por el restablecimiento de una Ordenación vasco-navarra. Fue intendente del Ejército vasco-navarro, llegando a interventor general del Ejército carlista.<sup>713</sup>

### **317.- OCHOA, Pedro Nolasco**

Guarda almacén general del Ejército de reserva.<sup>714</sup>

### **318.- OJEDA, Ramón**

Recaudador de la división tortosina.<sup>715</sup>

### **319.- OLABE, Pedro**

Comisario ordenador.<sup>716</sup>

### **320.- OLARTECOECHEA (Olartegochea), Francisco**

En el anterior reinado administrador de rentas del partido de Aranda de Duero. En las filas carlistas, 2º comandante de Infantería. Interventor de Ejército con destino en Castilla la Vieja y jefe de la Hacienda civil de la provincia de Santander.<sup>717</sup>

---

<sup>713</sup> VV.AA., *Galería Militar Contemporánea*, t. II, pág.116; PIRALA, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, t. V, 1984, pág. 528; AGG, CA 151-26, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>714</sup> AGG, CA 151-26 y CA 151-25.

<sup>715</sup> PIRALA, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, t. II, 1984, pág. 333.

<sup>716</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2.

<sup>717</sup> AGG, CA 151-25 y CA 170-4.

### **321.- OLATURRECHEA, Francisco**

Interventor de Ejército.<sup>718</sup>

### **322.- OLIVAN, Julián**

Comisario de guerra de 2ª clase. Solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>719</sup>

### **323.- OLIVARES, Pedro**

En el anterior reinado, meritorio de la Pagaduría del Ejército de Castilla la Nueva. En las filas carlistas, escribiente agregado al archivo de la Intendencia del Ejército de Navarra y Provincias vascongadas (en una nómina de 1839 aparece como escribiente 1º de intervención militar). Alcanzó el empleo de oficial 5º de intervención. Se acogió al convenio de Vergara. Se le deniega la revalidación de su empleo el 19 de agosto de 1844.<sup>720</sup>

### **324.- OLOJO, Julián**

Factor. Acogido al convenio de Vergara.<sup>721</sup>

### **325.- OLORIZ (Olariz) PUIGSERVER, Domingo**

Contralor, con honores de comisario de guerra de 1ª clase. Nació en Villar del Arzobispo (Valencia) el 21 de enero de 1812. Oficial de la pagaduría de Cataluña. Fue meritorio de la intervención de Ejército de

---

<sup>718</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2.

<sup>719</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104; AGG, CA 151-25.

<sup>720</sup> PIRALA, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, t. VI, 1984, pág. 750; IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 45; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ O-193; AGG, CA 151-26, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>721</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 51 y 55.

Valencia en abril de 1829; escribiente de la liquidación de atrasos de guerra el 7 de marzo de 1831 y separado de este destino en agosto de 1834, presentándose en diciembre de este año al general Zumalacárregui. En el Ejército vasco-navarro, del 10 de diciembre de 1834 al 21 de agosto de 1839, aparece como: auxiliar de la comisaría del Cuartel General del General en Jefe del Ejército de don Carlos (asistió personalmente a muchas acciones de guerra como perteneciente al Cuartel General); oficial 1º del Ejército expedicionario a Cataluña, ejerciendo las funciones de pagador; contralor de hospitales de 1ª clase de dicho ejército (estuvo de contralor en el hospital de Escoriaza) y comisario de guerra de 2ª clase. Acogido al convenio de Vergara, en 1843 se le rehabilitó como procedente del referido convenio de oficial 3º del Cuerpo Administrativo del Ejército. Estaba en posesión de la Cruz de Isabel la Católica; Medalla conmemorativa de la guerra de África; estuvo comprendido en 1870 en la de la Victoria de las Cortes; Caballero 2ª clase de la Orden de Pio.<sup>722</sup>

### **326.- ORBE (ORBET), Francisco**

En el libro registro de la oficina de la Intendencia General se recoge una solicitud suya a comisario de guerra en 1836.<sup>723</sup>

### **327.- ORMAECHEA, León**

Se encontraba de intendente cuando Merino al frente de 16 batallones en Salas de los Infantes y Barbadillo del Mercado, se preparaba para entrar en Burgos.<sup>724</sup>

---

<sup>722</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 14; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ O-301 y 302; AGG, CA 129-3 y CA 170-4.

<sup>723</sup> AGG, CA 205-13

### **328.- ORTEGA, Germán**

Comisario de guerra.<sup>725</sup>

### **329.- ORTEGA, Juan**

Comisario de guerra de 1ª clase.<sup>726</sup>

### **330.- ORTEGA SALOMÓN, Fermín**

En las extinguidas oficinas de la Intendencia general de Valores y Distribución ocupó la plaza de oficial, por real orden de 14 de junio de 1835. En 1836, el intendente Ochoa le propone para oficial 2º de la intervención del Ejército de Operaciones. Alcanzó el empleo de comisario de guerra. Solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>727</sup>

### **331.- ORTIGUELA, Valentín**

Intendente. Solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>728</sup>

### **332.- ORTIGUELA, Teodoro**

Oficial de Administración militar. Solicita la revalidación del empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>729</sup>

---

<sup>724</sup> GALLEGO, *El levantamiento carlista de Castilla la Vieja*, 2002, pág. 94; Galería Militar Contemporánea, D. Jerónimo Merino, pág. 206.

<sup>725</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 108.

<sup>726</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2.

<sup>727</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104; AGG, CA 183-2.

<sup>728</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104 y 108.

<sup>729</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 108.

### **333.- ORTIZ, Ignacio**

Factor principal de provisiones. En abril de 1838 se hallaba en las provincias.<sup>730</sup>

### **334.- ORTIZ DE MIRANDA, José**

Comisario de guerra.<sup>731</sup>

### **335.- ORTIZ Y VADO (Bado, Valdo), Lino**

Nació en Espejo (Álava), el 22 de septiembre de 1802. Fue empleado en correos. En las filas carlistas, comisario de Guerra de 1ª clase. Del 21 de junio de 1834 al 8 de mayo de 1837 participo en todas las acciones de guerra que dió el general en Jefe del Ejército Tomás Zumalacárregui y sucesivos generales en jefe de dicho Ejército. Después del convenio de Vergara pasó al Ejército de Operaciones de Aragón y Cataluña, donde se le destino a la división de vanguardia, pasando luego al ministerio de Hacienda militar de Andorra. El 5 de abril de 1843 fue revalidado en su empleo de comisario de guerra de 1ª clase e intendente militar de 2ª, conmutado después por el de intendente de división, con antigüedad de 31 de agosto de 1839. Estaba en posesión de la Cruz de 1ª clase de San Fernando; Cruz de la Fidelidad Militar de 2ª clase; Cruz de Comendador de la Orden Americana de Isabel la Católica; Encomienda de la Distinguida y Militar Orden de Carlos III.<sup>732</sup>

---

<sup>730</sup> AGG, CA 151-26, CA 153-1, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>731</sup> Mencionado en Barona y Michelena 1/1/ B-816.

<sup>732</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 51 y 55; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ O-756; AGG, CA 152-1.

### **336.- ORÚE y MENDIZABAL, Juan José de**

Intendente. Estuvo implicado en la conspiración carlista que dirigió el conde de Villemur en Zaragoza en 1835.<sup>733</sup>

### **337.- ORS, Antonio**

En el anterior reinado, oficial 1º de la Tesorería de la provincia de Extremadura, desempeñando interinamente la plaza de tesorero. En las filas carlistas, nombrado oficial 1º de la Contaduría de Intervención del Ejército y Provincia de Valencia.<sup>734</sup>

### **338.- OTEIZA (Otaiza; Oleiza), Fermín**

Natural de Pamplona. En 1833 fue oficial mayor de los Reales Tribunales del reino de Navarra y defensor de la Real Jurisdicción. En 1834 se pasa a las filas carlistas y se le coloca de oficial de la secretaría de la Junta Gubernativa. En 1835, por real orden se le nombra guarda almacén de efectos de la Real Hacienda y en diciembre, se le nombra oficial 1º de las oficinas de Real Hacienda. En 1836, se le comisiona a las fábricas de municiones con el objeto de hacer un reconocimiento del estado de las mismas. Fue representante de la Real Hacienda en la Junta que se celebró en Oñate para adoptar las medidas de asignación de suministros al Ejército, entre otras comisiones. En 1837, se le nombra oficial 3º de la Contaduría y es habilitado como comisario de guerra de 2ª clase, por el intendente Ochoa el 22 de agosto. Acogido al convenio de Vergara,

---

<sup>733</sup> ASÍN REMÍREZ DE ESPARZA, Francisco, *Aproximación al carlismo aragonés durante la guerra de los siete años*, Editorial Librería General, Zaragoza, 1983, pág. 37; BULLÓN DE MENDOZA, *La Primera Guerra Carlista*, 1992, pág. 51.

<sup>734</sup> AGG, CA 151-25 y CA 170-4.

posteriormente, pasó al Ejército de la reina, tomando parte en la proclama y alzamiento del general O`Donnell.<sup>735</sup>

### **339.- OYARZUN, Luciano**

Figura en la Administración carlista (Estella 1838).<sup>736</sup>

### **340.- PALOMERO (Palomera), Juan**

Figura entre el personal de la Hacienda militar que en abril de 1838 se hallaba en las provincias. Aparece con la reseña de ayudante de guarda almacén.<sup>737</sup>

### **341.- PARDO, Pedro**

Oficial del Ministerio de Cuenta y Razón de Artillería. Comprendido en el convenio de Vergara en las listas presentadas por el general Rivero. No figura en las listas presentadas por el teniente general Maroto.<sup>738</sup>

### **342.- PARRA, Gervasio**

Escribiente 2º de la Contaduría general del Ejército y oficial 6º de la comisión central de liquidación de suministros por nombramiento del Intendente.<sup>739</sup>

### **343.- PASCA Y ORTEGA, Juan María**

Empezó a servir en las filas carlistas de don Carlos el 17 de diciembre de 1836, de comisario de entradas, con cuya clase se adhirió al

---

<sup>735</sup> PIRALA, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, t. VI, 1984, pág. 750; AGG, CA 153-2 y CA 151-29.

<sup>736</sup> BULLÓN DE MENDOZA, *Las guerras carlistas*, 1993, pág. 242.

<sup>737</sup> AGG, CA 151-26, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>738</sup> IHCM, *Guerras carlistas*, carpeta 80.

<sup>739</sup> AGG, CA 151-26, CA 152-1 y CA 151-25.



convenio de Vergara, siéndole revalidada por real orden de 20 de abril de 1841, como equivalente a Oficial 7º de Administración militar (oficial 3º de Administración militar en 1853).<sup>740</sup>

#### **344.- PAUSMAÑES**

Recaudador militar.<sup>741</sup>

#### **345.- PERALTA FERNANDEZ, Mariano**

Nació en Granada, el 6 de septiembre de 1814. Comisario de Guerra<sup>742</sup>

#### **346.- PEREDA, Esteban Vicente**

Fue oficial de voluntarios realistas de Santander. En las filas carlistas sirvió en la comisaría de guerra de la división de Castilla. En 1836, el intendente Ochoa le propone como escribiente de la secretaria de Intendencia del Ejército de Operaciones.<sup>743</sup>

#### **347.- PEREIRA (Pereyra) Y ESCOLANO, Carlos**

Meritorio de la Contaduría del Ejército de Valencia en 1820 hasta establecerse en el año 1825 la Intendencia General de Ejército, en la que fue nombrado por real orden meritorio 1º de la misma, pasando después por las clases de segundo escribiente y primero, llegando a oficial 8º por nombramiento real. En 1835, pasó a Francia. Por real orden de 12 de enero de 1836 fue nombrado oficial interino de las

---

<sup>740</sup> IHCM, *Guerras carlistas*, carpeta 80 pág. 752; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ P-596.

<sup>741</sup> DÍAZ DE LABANDERO, *Historia de la guerra civil de Cataluña en la última época*, 1847, pág. 143; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ P- 935 y 940.

<sup>742</sup> LICHNOWSKY, *Recuerdos de la guerra carlista*, 1942, pág. 277; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ P- 1097.

<sup>743</sup> AGG, CA 183-2.

oficinas de la Ordenación de operaciones del Ejército de Cataluña, hasta que en el mes de abril se le mandó presentarse a la Intendencia general de Valores y Distribución. Después desempeño la plaza de oficial de la secretaría de la Intendencia general de Ejército, por real orden de 8 de julio de 1836. Suspensas las funciones de esta Intendencia general por real orden de 14 de mayo de 1837 y establecida la Intendencia del Ejército vasco-navarro, fue nombrado comisario de guerra de 2ª clase, por el intendente Ochoa el 22 de mayo. En 1838, figura desempeñando sus funciones a la inmediación de la Intendencia de Ejército. Solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>744</sup>

#### **348.- PÉREZ, Anselmo José**

Abandonó la carrera de leyes. Se presentó en las filas carlistas en marzo de 1836 y se le propone por el intendente Ochoa para oficial 6º 2º de la Intervención del Ejército vasco-navarro. Oficial 3º destinado en la comisión general de liquidación del Ejército vasco-navarro en abril de 1838.<sup>745</sup>

#### **349.- PÉREZ, Antonio María**

En el anterior reinado, oficial 5º del Ejército de Navarra y Provincias vascongadas. En la legitimidad, desempeño la intervención de la Ordenación del mismo Ejército y del de operaciones por Real nombramiento.<sup>746</sup>

---

<sup>744</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104; AGG, CA 153-1, CA 153-2, CA 152-1 y CA 170-4.

<sup>745</sup> AGG, CA 151-26, CA 183-2, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>746</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104; AGG, CA 183-2, CA 152-1 y CA 151-25.

### **350.- PÉREZ, José María**

En el anterior reinado, guardalmacén de la Real Casa de Beneficiencia de Madrid. En las filas carlistas desempeñado varias comisiones y destinos de oficinas por nombramiento del Intendente. Figura entre el personal de la Hacienda militar que en agosto de 1837 solicita destino en la Intendencia del Ejército Real como comisario de guerra.<sup>747</sup>

### **351.- PERIS, Valentín**

Comisario de guerra. Solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>748</sup>

### **352.- PEYRONA, Ildfonso**

Comisario de guerra de 2ª clase en Aragón, nombrado por José Miralles.<sup>749</sup>

### **353.- PICO Y SAN SALVADO, Martín**

Comisario de guerra de 2ª clase. Solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto del 17 de abril de 1848.<sup>750</sup>

### **354.- PICAVEA Y LESACA, Julián**

Vecino de Pamplona. Oficial 4º de la Contaduría de Rentas de la provincia de Cantabria. En las filas carlistas, oficial 3º del Ministerio de Cuenta y Razón de Artillería. En enero de 1836 pasó al depósito de la villa de Segura en concepto de empleado de Administración de Rentas

---

<sup>747</sup> AGG, CA 151-29, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>748</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104.

<sup>749</sup> AGG, CA 151-25.

<sup>750</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104.

del Principado. Procedente del convenio de Vergara, es revalidado en su empleo el 9 de mayo de 1844.<sup>751</sup>

**355.- PLAZAOLA, José**

Ayudante de provisiones.<sup>752</sup>

**356.- PORTILLO**

Figura como intendente del Ejército el 24 de octubre de 1833, cuando Fulgosio se encontraba a la cabeza de los carlistas de Cuenca.<sup>753</sup>

**357.- POLO Y BORRAS, Francisco**

Oficial 3º del Ministerio de Cuenta y Razón de Artillería.<sup>754</sup>

**358.- PRIETO, Julián**

Contralor. Solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>755</sup>

**359.- PUJOL (Puiol) (Puyol) Y PALLAS, Joaquín**

Empezó a servir en el empleo de comisario de guerra en abril de 1822, con título del general barón de Eroles, hasta la conclusión de la campaña. En abril de 1824 pasó a la villa de Madrid y por real despacho desempeñó su empleo en el Ejército de Castilla la Nueva, hasta julio de 1827, donde pasó a Zaragoza, desarrollando las funciones de ministro de Hacienda de dicha plaza y posteriormente de

---

<sup>751</sup> IHCM, *Guerras carlistas*, carpeta 45; AGG, CA 129-3 y CA 170-4.

<sup>752</sup> FSS, *Estado Militar de Guipúzcoa*, 1837, sig. ATV 15.933.

<sup>753</sup> VV.AA, *Galería Militar Contemporánea*, D. Jerónimo Merino, pág. 209.

<sup>754</sup> IHCM, *Guerras carlistas*, carpeta 32.

<sup>755</sup> IHCM, *Guerras carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104 y 108.

la de Jaca. En las filas carlistas, comisario de guerra de 1ª clase de la división de Álava, desde el 18 de julio de 1836. Por real orden de 20 de julio de 1836, fue destinado de ministro de Hacienda del Ejército de Aragón en la expedición que debió salir mandada por el conde de Villemur. En abril de 1837 fue destinado a la 4ª división del Ejército expedicionario, pasando posteriormente al Ejército de Navarra. En abril de 1838 estaba sin cometidos en el depósito de Urdiain. Habilitado de comisario de guerra de 1ª clase, con consideración de teniente coronel de infantería, con el sueldo de actividad de 16.000 reales por real orden de 9 de julio de 1844, con antigüedad y abono de tiempo desde el convenio de Vergara. También fue intendente militar honorario de 2ª clase.<sup>756</sup>

### **360.- QUEREJAZA, Joaquín**

Portero de las oficinas del Ejército de Navarra y Provincias vascongadas.<sup>757</sup>

### **361.- QUINTANILLA, José de**

Fue con Fernando VII oficial de la Dirección General del Real Giro. Se incorporó a las filas carlistas en mayo de 1836. Pagador de división. Desempeñó las funciones de jefe de Real Hacienda y las de interventor (17 de marzo de 1839).<sup>758</sup>

---

<sup>756</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ P-3043; AGG, CA 153-2 y CA 151-25.

<sup>757</sup> AGG, CA 151-25.

<sup>758</sup> AGG, CA 129-3 y CA 151.26.

### **362.- QUIROS, Antonio**

Factor de la 1ª división del Ejército Real de Aragón, Valencia y Murcia, 2º batallón de Tortosa.<sup>759</sup>

### **363.- RAMERI, Juan Antonio**

Comisario de guerra en la Expedición Real de 1837.<sup>760</sup>

### **364.- RAMÍREZ**

Figura como intendente del Ejército el 24 de octubre de 1833, cuando Fulgoso se encontraba a la cabeza de los carlistas de Cuenca.<sup>761</sup>

### **365.- RAMIREZ DE TRUJILLO, Ramón**

Tras los sucesos de Estella en 1839, por decreto de 14 de abril, aparece destinado en la Intendencia General.<sup>762</sup>

### **366.- REMENTERIA, Juan Miguel**

Comisario de guerra nombrado por el general Santos Ladrón. Figura en la relación de empleados que podían ir destinados a las oficinas de la Real Hacienda de Cataluña en 1836. Solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>763</sup>

---

<sup>759</sup> AGG, CA 130-2.

<sup>760</sup> PIRALA, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, t. IV, 1984, pág. 805.

<sup>761</sup> VV.AA, *Galería Militar Contemporánea, D. Jerónimo Merino*, pág. 209.

<sup>762</sup> LAMBARRI Y YANGUAS, *Galería Militar de Intendencia. Armas y Letras*, 1973, pág. 117.

<sup>763</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64- A, carpeta 104.y 108; AGG, signatura CA 129-3 (aparece con el nombre de Juan Manuel).

**367.- REYALTA, José**

Intendente del Ejército.<sup>764</sup>

**368.- RIVERA, José**

Oficial de Administración militar. Acogido al convenio de Vergara.<sup>765</sup>

**369.- ROCH, Remigio**

Habilitado de Administración militar en marzo de 1837.<sup>766</sup>

**370.- RODRIGUEZ, Antonio**

En el anterior reinado escribiente de número de la secretaria del Consejo Supremo de la Guerra. En las filas carlistas, empleado de la Hacienda militar, sin colocación en 1837.<sup>767</sup>

**371.- RODRÍGUEZ, Juan Antonio**

Comisario de guerra (honorario).<sup>768</sup>

**372.- RODRÍGUEZ TRUJILLO, Ramón**

El 20 de abril de 1835 desde Badajoz emprendió viaje para unirse al Ejército Real y al llegar a Francia, fue preso por auxiliar a otros emigrados a fin de que pasasen la frontera. Lograda la libertad, se presentó a don Carlos el 3 de junio de 1836. Oficial por real orden de 25 de septiembre de 1835, con un sueldo de 9.000 reales. Es

---

<sup>764</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista, Caja 17.2.*

<sup>765</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 45.

<sup>766</sup> AGG, CA 130-2.

<sup>767</sup> AGG, CA 151-26 y CA 151-25.

<sup>768</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista, Caja 17.2.*

propuesto por el intendente Ochoa para oficial 1º de la Pagaduría del Ejército de Navarra y Provincias vascongadas en 1836.<sup>769</sup>

**373.- ROIG, Benigno**

Habilitado de comisario de guerra (marzo de 1837).<sup>770</sup>

**374.- ROVINA BACHILLER, Manuel**

Oficial de la Intervención militar de la 2ª división de Castilla en marzo de 1838.<sup>771</sup>

**375.- ROTA, Pedro Miguel**

En el anterior reinado escribiente de la Tesorería de policía de Pamplona. En el actual, oficial 1º del almacén de víveres de Muniain.<sup>772</sup>

**376.- RUA, Antonio de la**

Intendente.<sup>773</sup>

**377.- RUBIO, Diego**

Factor. Procedía de la Plana Mayor. Acogido al convenio de Vergara.<sup>774</sup>

---

<sup>769</sup> AGG, CA 183-2 y CA 151-25.

<sup>770</sup> AGG. CA 130-2.

<sup>771</sup> AGG, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>772</sup> AGG, CA 151-25 y CA 170-4.

<sup>773</sup> Se le nombra en el expediente de Simón Grados (AGMS, 1 secc/1 div/G-3843).

<sup>774</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 51 y 55.



### **378.- RUBIO, Martín**

Antes de la contienda era escribiente en la ciudad de Calatayud. En las filas carlistas se le propuso como escribiente 2º de 10º en la Contaduría del Ejército y Provincia de los reinos de Aragón, Valencia y Murcia.<sup>775</sup>

### **379.- RUBINOS, Ramón**

Comisario de guerra 1ª clase. Solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>776</sup>

### **380.- RUIZ, Tomás Francisco**

Interventor. Procedía de la 1ª división castellana. Acogido al convenio de Vergara.<sup>777</sup>

### **381.- RUIZ DEL MORAL, Joaquín**

En el anterior reinado oficial 1º de la Tesorería del monte pío militar. Se presentó a las filas carlistas en marzo de 1835, donde ha sido contador de la Intendencia General de Valores y Distribución. El 14 de abril de 1839, desempeña el cargo de Interventor interino del Ejército de Operaciones. Acogido al convenio de Vergara.<sup>778</sup>

---

<sup>775</sup> AGG, CA 130-2, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>776</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104.

<sup>777</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 51 y 55; AGG, CA 151-25.

<sup>778</sup> *Ibidem*; AGG, CA 151-26.

### **382.- RUIZ, Julián**

Propuesto para portero de las oficinas de la Pagaduría de la Hacienda militar en Cataluña en 1835. Empleado de la Hacienda militar, sin colocación en 1837.<sup>779</sup>

### **383.- RUIZ MORA, Joaquín**

Jefe de Administración de la Real Hacienda.<sup>780</sup>

### **384.- SAENZ DE TEJADA, Apolinar**

Oficial de la secretaria de Hacienda del Cuartel Real de don Carlos en 1839.<sup>781</sup>

### **385.- SAEZ, Luís**

Mozo de la oficina de Pagaduría del Ejército vasco-navarro.<sup>782</sup>

### **386.- SAGASTA, Francisco Javier**

Después de haber seguido la carrera literaria y adquirido conocimientos en las rentas reales, obtiene en 1820 el real nombramiento de primer escribiente con el carácter de oficial de la Contaduría General de Distribución. En 1823, se le nombra oficial de la Contaduría General del distrito de Madrid. En 1829, es nombrado administrador-depositario de rentas reales del partido de Santo Domingo (Burgos). En abril de 1836 se presentó a las filas carlistas y don Carlos le designa el 21 de junio tesorero del Ejército expedicionario al mando del general Miguel Gómez, con el sueldo de 104.000 reales

---

<sup>779</sup> AGG, CA 129-3, CA 151-26, CA 152-1 y CA 151-25.

<sup>780</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista, Caja 17.2.*

<sup>781</sup> *Ibidem.*

<sup>782</sup> AGG, CA 183-2.

anuales, asignado por reglamento a dicha clase. Posteriormente, decretado el nombramiento de un interventor en cada una de las juntas de las cuatro provincias vascongadas, fue nombrado para la de Guipúzcoa en julio de 1838. En marzo de 1839 fue comisionado a las merindades de Castilla con objeto de dirigir la Administración del distrito que en ellas ocupaban sus tropas, cuyo destino estaba desempeñando con el carácter de intendente cuando se celebró el convenio de Vergara.<sup>783</sup>

### **387.- SALAS, Juan de Dios**

En 1808 sirvió como soldado en el regimiento de caballería de Alcántara. Fue prisionero y sometido a consejo de guerra por los franceses por no haber tomado partido por Napoleón. En 1824, fue nombrado agente de policía, encargándose de la vigilancia de la costa desde Vélez Málaga hasta la provincia de Granada. Con posterioridad a su detención en Torrijos, fue nombrado comisario de policía de la villa y corte de Madrid. A la muerte de Fernando VII emigra a Portugal, abandonando dicho país a bordo del Bergantín Carolina, desembarcando en el puerto de Portsmouth el día 10. El 14 de marzo de 1834 le fue expedido el real despacho de comisario de guerra de 1ª clase. En 1835, es destinado al depósito de Mondragón y en septiembre de 1836 paso al Ejército de Operaciones, hasta el 28 de octubre del mismo año, en que el ordenador del Ejército vasco-navarro le destina a revistar todo el Arma de caballería. En 1837, se le destina a pasar revista al ramo de provisiones. Se encargó del 9º y 10º batallón de Castilla y guías de Navarra. En febrero de 1838 se le destina al

---

<sup>783</sup> *Ibidem*; AGMS, 1ª sc. / 1ª div./ S- 174; AGG, CA 151-26, CA 153-1 y CA 151-25.

depósito de Ordiain y se le nombra en dicho año inspector general de hospitales militares.<sup>784</sup>

**388.- SALGADO, Diego**

En el anterior reinado empleado de loterías. En el actual ha sido pagador y tesorero de las columnas de la Mancha nombrado por el Brigadier Mir.<sup>785</sup>

**389.- SALVADOR, Ramón**

Oficial 2º, por real orden de 1 de junio de 1835, de la Intervención del Ejército vasco-navarro. En 1836, se le propone por el intendente Ochoa para oficial 1º de la pagaduría de dicho Ejército.<sup>786</sup>

**390.- SAMSÓ, Miguel**

Comisario de guerra. Comisario de real nombramiento de la 3ª división de Cataluña.<sup>787</sup>

**391.- SÁNCHEZ GÁLLEGO Y MONJÓN NÚÑEZ, Joaquín**

Natural de la Coruña, nació el 12 de noviembre de 1819. El 19 de mayo de 1832 sentó plaza de cadete en la compañía de lanzas de Ceuta. En 1835, ingresó en la Academia de Ingenieros y al año siguiente se unió a las filas carlistas, después de haber pedido la licencia absoluta, que no le fue concedida. Intervino en varias acciones de guerra y el 31 de

---

<sup>784</sup> AHN, *Estado*, leg. 8114; AGG, CA 129-3, CA 153-1, CA 153-2, CA 151-25 y CA 170-4.

<sup>785</sup> AGG, CA 151-25

<sup>786</sup> AGG, CA 183-2.

<sup>787</sup> DÍAZ DE LABANDERO, *Historia de la guerra civil de Cataluña en la última época*, 1847, pág. 142.

agosto de 1839 concurrió al convenio de Vergara, pasando después a Benavente con real licencia. Intendente.<sup>788</sup>

### **392.- SANCHEZ TOLEDO, Juan**

Fue oficial 8º de la Contaduría de rentas de Valencia. Se presentó a don Carlos en abril de 1835, abandonando el empleo indicado y en la misma clase se le destinó en el batallón 3º de Castilla. Por real orden de 11 de enero de 1836 se le nombra oficial de la Contaduría de rentas de Cataluña. Se le propuso por el intendente general del Ejército Juan Francisco Ochoa como oficial de la Contaduría del Ejército vasconavarro, el 18 de junio de 1836. Dicha propuesta fue aprobada por el rey el 8 de julio de dicho año, en el Real de Villafranca de Guipúzcoa.<sup>789</sup>

### **393.- SAN REAL, Ramón**

Comisario de guerra de 2ª clase.<sup>790</sup>

### **394.- SANTA CRUZ, Lorenzo**

Comisario de guerra de 2ª clase por real nombramiento de 6 de noviembre de 1835. Figura entre el personal de la Hacienda militar que en agosto de 1837 solicita destino en la Intendencia del Ejército Real de Aragón, Valencia y Murcia como comisario de guerra de 1ª clase. En 1837 y 1838 figura en la plaza de Estella y depósito de inválidos de Azcona.<sup>791</sup>

---

<sup>788</sup> AGM, sección 1ª, legajo S-934.

<sup>789</sup> AGG, CA 183-2 y CA 170-4.

<sup>790</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104.

<sup>791</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2; AGG, CA 151- 29, CA 153-1 y CA 153-2.

**395.- SERRANO, Idefonso**

En el anterior reinado escribiente de la Administración de rentas de Navarra. En las filas carlistas, oficial único de la Tesorería.<sup>792</sup>

**396.- SILVA ROMERO, Bernardo**

Oficial 3º del Ministerio de Cuenta y Razón de Artillería. Procedente del convenio de Vergara, es revalidado en el empleo el 19 de octubre de 1844.<sup>793</sup>

**397.- SISQUES, Manuel**

Factor, destinado en 1834 en la tercera brigada del reino de Aragón.<sup>794</sup>

**398.- SOBRECASAS ITUMALDO, Juan**

Natural de Zaragoza, nació el 25 de noviembre de 1801. De meritorio por real orden de 31 de octubre de 1816, alcanzaría los empleos de oficial 1º de la Hacienda civil y contralor de hospital, llegando a estar habilitado como comisario de guerra. En las filas carlistas fue inspector general de hospitales y contralor de hospitales. Acogido al convenio de Vergara.<sup>795</sup>

**399.- SOJO, Julián**

Factor de división. Acogido al convenio de Vergara.<sup>796</sup>

---

<sup>792</sup> AGG, CA 151-25.

<sup>793</sup> IHCM, *Guerras carlistas*, carpeta 45.

<sup>794</sup> CÓRDOBA, *Vida militar y política de Cabrera*, 1845, pág. 251.

<sup>795</sup> *Ibidem*, pág. 750; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ S-2908.

<sup>796</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 51.

#### **400.- SOLA, Valentín**

En el libro registro de la oficina de la Intendencia General se recoge una solicitud suya a comisario de guerra en 1836.<sup>797</sup>

#### **401.- SOLDEVILLA, Pedro de**

Comisario de guerra. Depurado del Cuerpo de Guardias de la Real Persona en 1832.<sup>798</sup>

#### **402.- SOTILLO, Felipe**

Antes de la contienda era interventor de rentas de la Administración de Sigüenza. En las filas carlistas se le propone para oficial 1º de la Contaduría de Ejército y Provincias de los reinos de Aragón, Valencia y Murcia.<sup>799</sup>

#### **403.- SUAREZ, Félix**

Era escribiente de la Administración de aduanas del partido de Alicante. En las filas carlistas se le propuso para oficial 6º de la Contaduría del Ejército y Provincia de los reinos de Aragón, Valencia y Murcia.<sup>800</sup>

#### **404.- SUÁREZ DEL CASTILLO, Manuel**

Principio su carrera de meritorio en la Subdelegación de Rentas de Santander, posteriormente pasó a escribiente y desempeñó la

---

<sup>797</sup> AGG, CA 205. 13.

<sup>798</sup> BULLÓN DE MENDOZA, *La Primera Guerra Carlista*, 1992, pág. 25.

<sup>799</sup> AGG, CA 130-2 y CA 151-25.

<sup>800</sup> AGG, CA 130-2.

secretaría de la misma. Se presentó a don Carlos el 11 de noviembre de 1835. Por real orden de 12 de enero de 1836 ocupa el empleo de oficial interino en la oficina de Intervención del Ejército de Operaciones. Oficial 1º de Intervención. Acogido al convenio de Vergara.<sup>801</sup>

#### **405.- TABUADA, Narciso**

Natural de Pamplona, nació el 29 de octubre de 1789. En 1822 aparece como factor de víveres del Ejército Real de Navarra. En el Ejército carlista figura como comisario de guerra de 2ª clase por disposición de 25 de octubre de 1834, alcanzando el empleo de comisario de guerra de 1ª clase por orden de 10 de abril de 1836. Se acogió al convenio de Vergara y por real despacho de 25 de marzo de 1841, fue revalidado en el empleo de comisario de guerra de 1ª clase, con un sueldo de 16.000 reales.<sup>802</sup>

#### **406.- TAPIÁS, Baltasar**

Natural de Barcelona, nació el 19 de abril de 1781. Durante la guerra de la Independencia, en 1809, ostentó el empleo de contralor de los hospitales militares de campaña, siendo habilitado como comisario de guerra. Posteriormente, ostentaría el empleo de oficial 1º, quedando destinado en la Intervención militar. En las filas carlistas, figura como oficial interino de la Intervención del Ejército de Cataluña y comisario de guerra de 2ª clase. Al finalizar la guerra, emigra a Francia. Vivió en Montpellier, solicitando el regreso a España a partir de los decretos de 20 de octubre de 1856 y de 7 de diciembre de 1857, que por las

---

<sup>801</sup> PIRALA, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, t. VI, 1984, pág. 750; AGG, CA 183-2 y CA 170-4.

<sup>802</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 17; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ T-29.



facilidades que dieron (pasaporte y regreso a España), beneficiaron a un gran número de carlistas.<sup>803</sup>

#### **407.- TAPIÁS, José**

Hijo de Baltasar. Con anterioridad a la guerra figura como 5º escribiente de la Administración General de Aduanas, prestando servicios en la secretaria de la Intendencia Real, establecida en Manresa. Obtuvo los empleos de 4º, 3º y 2º escribiente. En 1831, fue colector de los derechos de ancoraje, toneladas y arbitrios del puerto de Barcelona. Oficial auxiliar de la Contaduría de Ejército en dicho año. En el bando carlista, ostenta el empleo de comisario de guerra desde el 11 de septiembre de 1837, siendo destinado a la junta permanente de suministros, establecida en Solsona, teniendo a su cargo la intervención de suministros, así como la militar o de Ejército. Al finalizar la guerra, emigra a Francia. Vivió en Montpellier, solicitando el regreso a España a partir de los decretos de 20 de octubre de 1856 y de 7 de diciembre de 1857.<sup>804</sup>

#### **408.- TELLERIA, Manuel de**

Intendente.<sup>805</sup>

#### **409.- TENEO, Vicente**

Oficial 1º de Administración militar.<sup>806</sup>

---

<sup>803</sup> RODRÍGUEZ-MOÑINO SORIANO, *El exilio carlista en la España del XIX*, 1984, pág. 105; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ T-112; AGG, CA 129-3 y CA 151-25.

<sup>804</sup> *Ibidem*; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ T-112; AGG, CA 129-3.

<sup>805</sup> Índice de Expedientes Personales, t. I-IX, Instituto Luís de Salazar y Castro (CSIC), Edi. Hidalguía, Madrid, 1959. Aparece como comisario en 1809.

<sup>806</sup> AGMS, sección 1ª, legajo E-428.

#### **410.- TERCERO ERASO, Juan José**

Natural de Garayoa (Navarra), nació el 16 de abril de 1792. Durante la guerra de la Independencia “participó en 23 acciones de guerra, así como en varias escaramuzas parciales, desempeñando su deber con el honor y delicadeza de un buen oficial”. En las filas carlistas ejerció funciones de oficial en la Contaduría de propios del Principado. En 1836, figura como tesorero del Ejército de Operaciones del reino de Aragón. En 1837, es ministro principal de Hacienda militar de la expedición al mando del general Zaratiegui, en la que dispuso que los pueblos de la provincia de Segovia hiciesen al rey un empréstito forzoso de 4.400.000 reales. Fue comisario de guerra de 2ª clase. Se acogió al convenio de Vergara.<sup>807</sup>

#### **411.- TINEO, Calixto**

Recaudador. Acogido al convenio de Vergara.<sup>808</sup>

#### **412.- TOFULL**

Recaudador militar.<sup>809</sup>

#### **413.- TOGORES GALLICIOLI, Ignacio**

Nació en Cádiz, el 9 de agosto de 1802. En el año 1825 empezó su carrera en las oficinas generales de Hacienda militar, hasta que en 1829 pasó a la secretaría de la Mayordomía Mayor, desempeñando la

---

<sup>807</sup> CEBALLOS-ESCALERA, Alfonso, *4 de agosto de 1837 Zaratiegui en Segovia*, Estudios segovianos, 1990, pág. 36; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ T-361; AGG, CA 129-3.

<sup>808</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 51 y 55.

<sup>809</sup> DÍAZ DE LABANDERO, *Historia de la guerra civil de Cataluña en la última época*, 1847, pág. 143.

plaza de oficial de ella, hasta que fue separado de su destino por afecto a don Carlos el 20 de enero de 1834. Al presentarse a las filas carlistas se le agregó a la Ordenación de Navarra y provincias vascongadas. El 18 de julio de 1837, se le habilitó de comisario de guerra, para ejercer sus funciones en la división expedicionaria de Castilla al mando de Zaratiegui. Al regreso de la misma, se le nombró interventor de la 1ª división de Castilla. En noviembre de 1838, alcanza el empleo de comisario de guerra de 2ª clase. En marzo de 1839 figura como comisario de guerra del Cuartel Real. Por real orden de 27 de mayo de 1844 se le revalido en el empleo de comisario de guerra de 3ª clase, siendo en julio de dicho año, destinado a la división expedicionaria de África, desempeñando sus funciones en el Cuartel General. Llegó a alcanzar el empleo de intendente de Ejército.<sup>810</sup>

#### **414.- TOLEDO, Francisco**

Ejerció de capitán pagador en el Cuartel General de Cabrera.<sup>811</sup>

#### **415.- TOLEDO, Francisco**

Hijo del anterior, ejerció de aposentador (ES AM) en el Cuartel General de Cabrera.<sup>812</sup>

#### **416.- TOLEDO, Juan**

Oficial intervención.<sup>813</sup>

---

<sup>810</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ T-512; AGG, CA 129-3 y CA 151.29.

<sup>811</sup> CLEMENTE, *Diccionario Histórico del Carlismo*, 2006, pág. 496.

<sup>812</sup> *Ibidem*, pág. 496.

<sup>813</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, caja 17.2.

#### **417.- TORNEL, Ramón de**

Escribiente de la secretaría de la Dirección General del Real Tesoro. Se presentó en marzo de 1836 y en 1837 figura como auxiliar en la Intendencia del Ejército de Navarra.<sup>814</sup>

#### **418.- TORRE, Pedro de la**

Capitán del detall del batallón de Roa, encargado de la caja, habilitación y almacén.<sup>815</sup>

#### **419.- TORRES Y SOLDI, Ramón de**

Natural de Sevilla. El 1 de julio de 1825 sirve de meritorio en la Tesorería General del Reino y en 1828 pasa a escribiente. A principios de 1836 abandona su destino y en el mes de abril pasa a las filas carlistas, empezando a trabajar en las oficinas generales del Ejército como oficial de la Contaduría. En 1837, pasa destinado por el intendente de Navarra y Provincias vascongadas, como oficial agregado a la Contaduría del distrito y en abril de 1838, figura entre el personal destinado en la Contaduría del Ejército vasco-navarro.<sup>816</sup>

#### **420.- TRILLO DE MOYA, Jesús**

Fue pagador de las tropas carlistas en las Vascongadas. La dirección carlista en Galicia le encomienda la adquisición de armas en Portugal.<sup>817</sup>

#### **421.- TRINIDAD, Bartolomé**

---

<sup>814</sup> AGG, CA 151.26.

<sup>815</sup> CLEMENTE, *Diccionario Histórico del Carlismo*, 2006, pág. 496.

<sup>816</sup> AGG, CA 151.26, CA 153-1, CA 151-25 y CA 170-4.

<sup>817</sup> BARREIRO FERNÁNDEZ, *El carlismo gallego*, 1976, pág. 183.

Contador. Solicita la revalidación de su empleo al acogerse a los beneficios del real decreto de 17 de abril de 1848.<sup>818</sup>

**422.- TRUJILLO, Ramón**

Tesorero del Ejército de Operaciones.<sup>819</sup>

**423.- TUDELA, José**

Contralor 1ª clase. Acogido al convenio de Vergara.<sup>820</sup>

**424.- UGARRIZA, José**

Comisario de guerra en Aragón.<sup>821</sup>

**425.- UNANUA (Unania), Fermín**

Factor principal de la Comandancia del reino de Navarra. En diciembre de 1835 solicita que se le nombre comisario de guerra de los reales ejércitos. Habilitado de comisario de guerra por el intendente Ochoa el 18 de abril de 1837. En 1838 figura en Navarra a las ordenes del intendente del Ejército Real de Operaciones.<sup>822</sup>

**426.- URANGA, José de**

Contralor del hospital militar de Álava.<sup>823</sup>

---

<sup>818</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64- A, carpeta 104 y 108.

<sup>819</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2.

<sup>820</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 14.

<sup>821</sup> AGG, CA 151-25.

<sup>822</sup> AGG, CA 153-2 y CA 170-4.

<sup>823</sup> *Gaceta oficial*, 1835, noviembre, núm. 3, Biblioteca Virtual de Prensa Histórica, EJE02596; AGG, signatura CA 170-4.

#### **427.- URETA Y LANDA, Juan**

Nació en Bilbao el 3 de agosto de 1798. Fue comisario de guerra de 2ª clase en las filas carlistas por real nombramiento de 7 de octubre de 1835, alcanzando el empleo de comisario de guerra de 1ª clase. Se acogió al convenio de Vergara. Fue revalidado como comisario de guerra de 3ª clase por real despacho de 1 de mayo de 1843. En 1849 es destinado al servicio activo, desempeñando sus funciones en las plazas de Jaca, Teruel y Zaragoza. Estaba en posesión de la Cruz de Morella, la Cruz de Isabel la Católica y la Cruz de Carlos III.<sup>824</sup>

#### **428.- URIZ FRANCISCO, Javier**

En 1836, siendo capitán general en jefe del Ejército del Norte el Infante don Sebastián Gabriel de Borbón, fue pagador del mismo. En 1837, durante la Expedición Real, acompañó a la misma como ordenador. Alcanzó el empleo de intendente del Ejército. Fue fusilado en Estella el 19 de febrero de 1838, por orden del general Maroto. Don Carlos en el manifiesto dado al día siguiente de su fusilamiento, le reconoció como servidor benemérito de la Patria por sus servicios.<sup>825</sup>

#### **429.- URIZAR DE ALDACA, Felipe Tristan de**

Es nombrado oficial interino de Administración de todas las rentas del Principado de Cataluña por real orden de 11 de enero de 1836. En agosto del mismo año se le destina como auxiliar a la Ordenación del Ejército de Reserva y el 28 de mayo de 1837 se le confiere la plaza de

---

<sup>824</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ U-256; AGG, CA 153-2.

<sup>825</sup> ROMÁN COPONS, Manuel, *El abrazo de Vergara, hecho clave de la historia contemporánea española*, Historia y Vida, Extra núm. 6, pág. 144; BULLÓN DE MENDOZA, *La expedición Real: auge y caída de D. Carlos*, 1986, pág. 222; AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17; AGG, CA 170-4.

oficial de la secretaría de Intendencia de Navarra y Provincias vascongadas, con destino en la sección de Hacienda civil de la misma.<sup>826</sup>

**430.- URQUIOLA, José María**

Oficial del Ministerio de Cuenta y Razón de Artillería. Se le concede la revalidación de su empleo el 31 de agosto de 1844.<sup>827</sup>

**431.- URTAZÚN Y MAYAYO, Francisco**

Comisario de Guerra de 2ª clase. Acogido al convenio de Vergara, fue revalidado con el empleo de comisario de guerra de 3ª clase y un haber de 12.000 reales hasta que le correspondiese entrar en el cuadro de reglamento. Alcanzó el empleo de comisario de guerra de 2ª clase con consideración de primer comandante de infantería y sueldo integro anual de 15.000 reales.<sup>828</sup>

**432.- URTIZBEREA, José Ignacio de**

Vecino de Astigarraga (Guipúzcoa). Condecorado con el Escudo de Distinción por decreto de 14 de diciembre de 1823. En dicho año es nombrado administrador del Contrarregistro de Hernán. Comisario de guerra en noviembre de 1833, destinado en el Ejército real de Vizcaya en 1834. En abril de 1836 es destinado a las oficinas de la Ordenación del Ejército de Navarra y Provincias vascongadas y en junio del mismo

---

<sup>826</sup> AGG, CA 153-1 y CA 151-25.

<sup>827</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 45.

<sup>828</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ U-381.

año pasa a la división de Guipúzcoa. En 1838, figura en dicha división.<sup>829</sup>

#### **433.- URTIZBEREA, Ramón José de**

Condecorado con el Escudo de Distinción por real decreto de 14 de diciembre de 1823. Pasó a Francia en 1822. En agosto de 1830 fue nombrado jefe de la policía militar de la frontera del pueblo de Irun hasta el levantamiento de las provincias. En el bando carlista figura como guarda almacén de la división de Guipúzcoa.<sup>830</sup>

#### **434.- URUE, Antonio**

Factor. Aparece como prisionero en los depósitos de Andalucía, depósito de Cádiz.<sup>831</sup>

#### **435.- URVIOLA, Antonio**

Solicitó el empleo de guardalmacén de Ejército el 8 de mayo de 1836, accediendo don Carlos a su suplica. En el libro registro de la oficina de la Intendencia General se recoge una solicitud suya a comisario de guerra en dicho año.<sup>832</sup>

#### **436.- VALDES, Andrés Claudio**

Oficial mayor cesante de la Administración de Rentas de la provincia de Asturias y nombrado administrador de la misma. El 6 de julio de

---

<sup>829</sup> FSS, *Estado Militar de Guipúzcoa. 1837*, signatura ATV 15933; AGG, CA 151-26, CA 153-1 y CA 151-25.

<sup>830</sup> *Ibidem*; *ibidem*.

<sup>831</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 14.

<sup>832</sup> AGG, CA 205- 13.



1836 se incorporó como empleado de la Intendencia del Ejército expedicionario de la derecha al mando del general Gómez.<sup>833</sup>

#### **437.- VALDES, José Joaquín**

Natural de Oviedo (Asturias). Cursante de filosofía. En 1836 se pasó a las filas carlistas. Estuvo unido a la Intendencia del Ejército vasconavarro, auxiliando los trabajos de liquidación de contribución y otros ramos que se precisaban en los pueblos. Figura como empleado cesante de la Hacienda militar. En abril de 1838, se hallaba en las provincias.<sup>834</sup>

#### **438.- VALDÉS LÓPEZ, Valentín**

Fue oficial de la extinguida Intendencia General de Valores y Distribución por real orden de 14 de junio de 1835. En junio de 1836, el intendente Ochoa le propone para 2º de la Intervención del Ejército de Navarra y Provincias vascongadas. Alcanzó el empleo de comisario de guerra de 1ª clase.<sup>835</sup>

#### **439.- VALENS, Gabriel**

Escribiente 2º de la Intervención del ejército de Operaciones, con 3.000 reales de sueldo.<sup>836</sup>

---

<sup>833</sup> AGG, CA 153-1.

<sup>834</sup> AGG, CA 151-26 y CA 153-1.

<sup>835</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista*, Caja 17.2; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ U-381; AGG, CA 183-2.

<sup>836</sup> AGG, CA 183-2.

**440.- VALENTÍN, José de**

Habilitado de las oficinas del Ejército de Guipúzcoa y provincias (marzo de 1837).<sup>837</sup>

**441.- VALENTÍN DE TORRES, Cristóbal**

Oficial 2º de Administración militar.<sup>838</sup>

**442.- VALENTÍN DE TORRES, Liberto**

Contralor.<sup>839</sup>

**443.- VALLE, Juan Celestino**

Natural de Aguilar de Campoó (Palencia). En 1837, a propuesta del Ordenador, el intendente general le nombró interventor del almacén de calzado de Segura, dándole al tiempo el doble carácter de 2º guarda almacén, para que en ausencia o enfermedad del 1º, hiciera sus veces. En agosto de dicho año se le nombró oficial 5º de la comisión central de liquidación de suministros de las cuatro provincias. Empleado de la Hacienda militar, sin colocación en 1837.<sup>840</sup>

**444.- VALLE, Tomás del**

Comisario de guerra de 2ª clase. Acogido al convenio de Vergara. Tomó parte en la rebelión de octubre de 1841.<sup>841</sup>

---

<sup>837</sup> AGG. CA 130-2.

<sup>838</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64-A, carpeta 104.

<sup>839</sup> *Ibidem*.

<sup>840</sup> AGG, CA 151-26, CA 153-1 y CA 151-25.

<sup>841</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 51.

#### **445.- VARONA, Rafael**

Tesorero de la provincia de Granada en tiempos de Fernando VII. En las filas carlistas desde agosto de 1836. Aparece sin colocación en la Hacienda militar en 1837.<sup>842</sup>

#### **446.- VERASTEGUI, Juan José**

Natural de Cascante (Navarra). En marzo de 1835 se presenta a Zumalacárregui en la villa de Echari-Aranar. Se le destinó a la brigada del batallón de guías de Navarra, con el encargo de ayudar al factor a disponer del suministro para el mismo cuerpo, cuartel general y otros que se agregaran. En agosto de 1835, fue promovido al empleo de ayudante de la factoría general de la división expedicionaria de Aragón y Cataluña. En 1837, es destinado con el mismo empleo a la Capitanía general de Navarra y Provincias Vascongadas.<sup>843</sup>

#### **447.- VERDES Y CABAÑAS, Manuel María**

Ministro de la Guerra desde enero a octubre de 1837. Fue subinspector de intendencia. Estaba en posesión de dos cruces de distinción, la de la acción de Almonacid y la Real y Militar Orden de San Fernando.<sup>844</sup>

#### **448.- VERJA, Francisco**

Contador del hospital de Melilla. Tomo partido por los carlistas que se sublevaron en Melilla la noche del 20 al 21 de diciembre de 1838.<sup>845</sup>

---

<sup>842</sup> AGG, CA 151-26 y CA 151-25.

<sup>843</sup> AGG, CA 151-26 y CA 153-1.

<sup>844</sup> AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ B-1909.

<sup>845</sup> GARCÍA FIGUERAS, *La ocupación carlista de Melilla*, 1971, pág. 55.

#### **450.- VIDAL, Manuel**

Factor de provincias del depósito de Lazcano, el 8 de mayo de 1837.<sup>846</sup>

#### **451.- VIESMA, Francisco**

Factor. Procedía de la 3ª división. Acogido al convenio de Vergara. Aparece como prisionero en los depósitos de Andalucía, depósito de Cádiz.<sup>847</sup>

#### **452.- VIGURI, Ruperto**

Natural de Vitoria. Oficial 4º de la Contaduría de Ejército de Navarra y Provincias Vascongadas. En enero de 1832 fue nombrado meritorio de la secretaría de la Ordenación de Ejército de Navarra y Provincias Vascongadas y en agosto de dicho año promociona a escribiente 2º 2º de la Intervención del mismo Ejército. El 12 de abril de 1834 se presenta al comandante general de la división y provincia de Álava y se le destina en concepto de cadete al batallón de guías de la misma. El 28 de septiembre de dicho año pasa a la Intendencia del Ejército vasco-navarro, en concepto de escribiente. En junio de 1835 desempeña sus funciones en la Ordenación de este Ejército y es propuesto como oficial 4º de la Intervención, hasta que en junio de 1836 se aprueba por don Carlos dicho nombramiento. Figura como oficial 4º destinado en la Contaduría del Ejército vasco-navarro en abril de 1838.<sup>848</sup>

---

<sup>846</sup> AGG, CA 153-1 y CA 151-25.

<sup>847</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 14.

<sup>848</sup> AGG, CA 151-26, CA 153-1, CA 151-25 y CA 170-4.

**453.- VILADAS, Jaime José**

Interventor.<sup>849</sup>

**454.- VILLAR, Valentín**

Oficial de contaduría. Acogido al convenio de Vergara. Asimilado a comisario de guerra de 2ª clase.<sup>850</sup>

**455.- VIVASTEGUI, Juan José**

Ayudante de factoría.<sup>851</sup>

**456.- YBARGUEN, Melchor de**

Figura entre el personal de la Hacienda militar que en agosto de 1837 solicita destino en la Intendencia del Ejército Real de Aragón, Valencia y Murcia como comisario de guerra.<sup>852</sup>

**457.- YGARIZA, José**

Natural de Marquina (Álava). Deseando seguir la carrera eclesiástica, curso tres años de filosofía. En 1832, se inició de primera tonsura y curso el primer curso de teología en Salamanca en 1833. Obtuvo el empleo de factor de provincias en el Ejército isabelino, desempeñando funciones de comisario de guerra. El 7 de enero de 1937 se pasa a las filas carlistas, presentándose al comisario de guerra de la 1ª división del Ejército Real de Aragón, bajo cuyas órdenes permaneció.<sup>853</sup>

---

<sup>849</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 6º, caja 10, legajo 65B, carpeta 133.

<sup>850</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 51 y 55.

<sup>851</sup> AGG, CA 151-25.

<sup>852</sup> AGG, CA 151-29.

<sup>853</sup> AGG, CA 153-1.

**458.- YRAZABAL, Simón**

Contralor. Se le deniega la revalidación de su empleo el 16 de septiembre de 1844.<sup>854</sup>

**459.- YTURRIAGA, Donato**

Comisario de entradas de 1ª clase, por nombramiento de fecha 18 de junio de 1829, con real aprobación de 22 de julio del mismo. Contralor de 2ª por real orden de 10 de abril de 1834, destinado al hospital de Logroño y de La Guardia. Hecho prisionero, el 4 de abril de 1837 es liberado y no encontrando destino de su clase, pasó interinamente al servicio de las armas, en clase de distinguido. Empleado de la Hacienda militar, sin colocación en 1837.<sup>855</sup>

**460.- ZABALA PEDRO, Vicente de**

En octubre de 1833, le nombra la Real Junta Gubernativa de Castilla la Vieja, intendente del Ejército Real de la Rioja. Siendo intendente del Ejército Real de Castilla la Vieja en julio de 1834, fue detenido en San Millán de Zadornil (Burgos) y asesinado en las cercanías de Valpuesta (Burgos), con la excusa de que quería fugarse.<sup>856</sup>

**461.- ZARRANZ, Nazario**

Nacido en Pamplona. En 1822 sirvió como sargento 2º en el 2º batallón de voluntarios de Navarra. En 1824, entra como escribiente en el ministerio de Real Hacienda de Pamplona, desempeñando los empleos de ayudante de utensilios, guarda almacén (por

---

<sup>854</sup> IHCM, *Guerras Carlistas*, rollo 5º, legajo 64ª, carpeta 45.

<sup>855</sup> AGG, CA 151.26 y CA 153-1.

<sup>856</sup> GALLEGU, *El levantamiento carlista de Castilla la Vieja*, 2002, pág. 82.

nombramiento real) y pagador de obras de fortificación (por orden del ordenador del Ejército de Navarra y Provincias Vascongadas). Desempeñó funciones en la Intervención de dicho Ejército. Se presentó a Zumalacárregui quien le empleo en la secretaría de su comandancia, nombrándole oficial de Contaduría de Ejército. El 18 de agosto de 1835, se le nombra oficial 1º de Intervención y en 1837, se le nombra oficial 1º de la Contaduría. Ejerció las funciones de interventor. En 1838 figura como oficial 1º destinado en la Contaduría del Ejército vasco-navarro. Acogido al convenio de Vergara, su viuda (Gertrudis Arrizabala) solicitó la rehabilitación de su empleo.<sup>857</sup>

#### **462.- ZAVALA, Domingo Antonio**

En 1824 figura como pagador general de la guerra y por resolución de Fernando VII, de 21 de abril de 1831, se le conceden honores de intendente de Ejército. En 1833, estaba destinado en Vitoria como intendente y ordenador de servicios. En 1834, Zumalacárregui le nombra intendente general del Ejército del Norte, con consideración de mariscal de campo. En este año de 1834 se le encarga formar las plantillas para las oficinas de la Administración militar del Ejército vasco-navarro y de los comisarios de guerra. En 1838, es designado presidente de la Junta Permanente de Suministros. Al finalizar la guerra, no acepta el convenio de Vergara, marcha al exilio y muere en el extranjero.<sup>858</sup>

---

<sup>857</sup> AGG, CA 151-26, CA 153-1 y CA 151-25; AGMS, sección 1ª, legajo Z-201.

<sup>858</sup> AHL, *Ejército carlista 1839, Fondo carlista, Caja 17.2*; AGMS.-1ª sc. / 1ª div./ Z-7 y L-501; CLEMENTE, *Diccionario Histórico del Carlismo*, 2006, pág. 555.

#### **463.- ZAZO, Miguel**

Factor de los almacenes de la plaza de Melilla, encargado de la administración de los mismos, según consta en escrito de fecha 10 de enero de 1839 de la Junta Gubernativa de dicha ciudad, dirigido al asentista de los presidios menores, por el presidente de dicha Junta Gregorio Álvarez Pérez.<sup>859</sup>

#### **464.- ZURITA, Pancrancio**

Natural de Leoz (Navarra). Durante la guerra de la independencia obtuvo la plaza de sargento 2º en las filas realistas. En 1834 se incorporó a las filas carlistas, donde el general Eraso le nombró sargento 1º de la 2ª brigada de operaciones del Baztan. En 1835 fue destinado a la brigada general de municiones del Ejército de Operaciones. En 1837, por disposición del Sr. intendente, fue nombrado Capataz 2º de brigada de la Intendencia del Ejército de Navarra y Provincias Vascongadas.<sup>860</sup>

---

<sup>859</sup> GARCÍA FIGUERAS, *La ocupación carlista de Melilla*, 1971, pág. 95.

<sup>860</sup> AGG, CA 153-1.



**LISTA DE SOLICITUDES PARA SER COLOCADOS EN LA  
HACIENDA durante los años 1835/1836.<sup>861</sup>**

**465.- AIZQUIBEL, José Joaquín**

Coronel graduado de caballería.

**466.- AJERO (AGERO), Antonio**

Administrador principal de loterías de Zamora.

**467.- ARISTEGUI, Justo**

Sargento 2º y cabo de sala del hospital militar de Vizcaya.

**468.- ARREGUI, Juan Ignacio**

Voluntario.

**469.- ARRIVILLAGA, Manuel**

Oficial que fue de la Contaduría de Rentas Reales de Navarra.

**470.- ARIZMENDI, Pedro José**

Profesor de farmacia.

**471.- ARRESE, Bonifacio**

Cabo 1º de lanceros de Navarra.

**472.- ARRIZUBIETA, José**

Confidente.

---

<sup>861</sup> AGG, CA 170-4.

**473.- ASIAIN, Manuela**

Viuda de Francisco Miguel, administrador en la Real Tabla del lugar de Ciordia.

**474.- BASARRATES, Clemente**

Capitán del 6º batallón de infantería ligera de Vizcaya.

**475.- BAZTAN, José María**

Comisionado que fue para la recaudación de los intereses de personas marcadas por su adhesión al gobierno usurpador.

**476.- BELAUNZARAN, Lorenzo**

Vecino de Puente la Reina.

**477.- BENGOCHEA, Antonio**

Oficial 1º de la secretaria del gobierno del Señorío de Vizcaya.

**478.- BERASATEGUI, Francisco Antonio**

Voluntario del 1er batallón de Guipúzcoa.

**479.- BRIONES, Juan Pablo**

1er comandante de infantería.

**480.- BUENO, Pedro**

Capitán con grado de teniente coronel y comandante de armas de Estella. Solicita se le nombre 1er comandante de rentas del reino de Aragón.

**481.- BUSENGOL, Carlos**

Escribiente 1º de la Contaduría general del Sr. Infante don Francisco de Paula.

**482.- CENTOL, Ventura**

Soldado de la 3ª compañía del 2º escuadrón de caballería de Navarra.

**483.- CHOFRE, Bartolomé**

Procurador interino de la Real Audiencia de Valencia.

**484.- CIA, Miguel Ángel**

Guarda aventajado del resguardo de Navarra..

**485.- CONEJO, Narciso**

Vecino propietario de la ciudad de Toro.

**486.- CORTES, Manuel**

Cabo del resguardo.

**487.- COVIAN, José Antonio**

Dependiente del resguardo de rentas reales de Asturias.

**488.- CUBILLO Y GIL, Ramón**

**489.- DIAZ DE ESPADA, Ramón**

Subdelegado del 7º distrito por la Junta de Álava. Solicita se le agregue con el destino de oficial 1º 2º de la real aduana de Vitoria.

**490.- DORRONSORO, Nicolás**

Primer comandante de Infantería y ayudante de campo de la Comandancia General de Navarra.

**491.- ECHEVERRIA, Ciriaco**

Confidente.

**492.- ECHEVERRIA, Manuel**

Destinado a la brigada de la Ordenación.

**493.- ECHEVARRIA, Sebastián**

**494.- EGURZA, Joaquín**

Capitán de caballería en el primer escuadrón de lanceros de Navarra.

**495.- ELIZALDE, Atanasio**

**496.- ESPINOSA DE PESQUERA, Mariana**

Mujer de Claudio Pesqueras, administrador de la aduana de Ponce en Puerto Rico.

**497.- ESPUIS, Manuel**

Primer oficial de la subdelegación de policía de Jaca.

**498.- EZCURRA, Saturnino**

Administrador de rentas reales de Tudela.

**499.- FANO, Enrique María**

Empleado que fue de la aduana de Orduña y Balmaceda.

**500.- FERNANDEZ, Cecilio**

Voluntario de Navarra.

**501.- FERNÁNDEZ NEGRETE, Valentín**

Oficial mayor que fue de la subdelegación general de policía de los reinos de Valencia y Murcia.

**502.- FLOREZ DE SIERRA Y COLLAR, José**

Administrador de reales rentas unidas de Asturias.

**503.- FUENTE, Fermín de la**

Alférez de la caballería alavesa.

**504.- HERMOSO DE HORDORICA, José Joaquim**

Contador general que fue de la provincia de Guipúzcoa.

**505.- HERNANDEZ, Enrique**

**506.- GALDUROZ, Francisco**

Individuo del Ejército.

**507.- GARNICA, Manuel**

Vecino de Tudela.

**508.- GASTACA, Antonio**

Empleado por la Junta de Álava para la recaudación de los derechos de aduanas provinciales.

**509.- GIMÉNEZ, Miguel**

Alcalde 1º que fue de la aduana de Cádiz.

**510.- GIMÉNEZ, Pedro**

Voluntario de la 6ª compañía del 1er batallón de Navarra.

**511.- GIMÉNO, Melchor**

Comisionado en el Cuartel General.

**512.- GOICOECHEA, Antonio**

Cazador del 1er batallón de Guipúzcoa.

**513.- GOMEZ Y SOLIS, Joaquín**

Escribano en el colegio de Badajoz y de la subdelegación de Montes del Partido.

**514.- GOYENA, Babil**

Sargento 1º de caballería.

**515.- GRANCHE, Antonio**

Oficial de la antigua Administración de Rentas de Navarra.

**516.- GUARROCHENA, Joaquín**

Soldado de la compañía de migueletes de Vizcaya y subteniente del batallón 4º de Vizcaya.

**517.- GUZMÁN DE LAS TORRES, José**

**518.- HERNANDO, Juan**

Voluntario en la división de Ramón Cabrera. Solicita la plaza de dependiente montado del casco de Zaragoza para cuando la Nación este pacífica.

**519.- HERRERO, Sebastián**

Jefe que fue de una partida del resguardo de Logroño.

**520.- HUIZI??. Juan**

Teniente de Infantería del Ejército de Navarra.

**521.- IBAÑEZ, Pedro**

Cabo del resguardo de rentas de Orviso.

**522.- IGARAVIDE, Juan Bautista**

Confidente. Solicita se le nombre dependiente del resguardo de Navarra.

**523.- IRIARTE, Juan Bautista**

Pide que se le destine con la clase de teniente del resguardo de Navarra.

**524.- ITURRIA, Juan Ramón**

Cabo principal del resguardo de Burgueses.

**525.- IZQUIERDO, Bernardo**

Vecino y propietario de Sevilla.

**526.- JORDAN, Andrés**

**527.- JORDAN DE ACERETE, Joaquín**

Oficial de la Contaduría provincial de propios y arbitrios de Cataluña.

**528.- LACASTA, Ignacio**

Sargento 2º del 1er batallón de Navarra.

**529.- LANGARA, Nicanor**

Oficial vista de la aduana de Orduña y ahora 2º comandante de batallón destinado en el E.M. de Vizcaya.

**530.- LANGARA, Pedro Gregorio de**

Vista 1º de la aduana de Orduña.

**531.- LANZ, Juan Miguel**

Capitán de Infantería en el Ejército de Navarra.

**532.- LARRA, Santiago**

Mozo de primera educación de Abarzuza.

**533.- LARRAONA, Santiago**

Maestro de primera educación en Abarzuza.

**534.- LECEA, José Maria**

Director de la Real Armería del Ejército de Navarra.

**535.- MADARIAGA, Juan Martín**

Miguelite del Señorío de Vizcaya.



**536.- MAEZTU, Nicolás Ramón**

Maestro de primera educación en Navarra y empleado en el hospital de Irache.

**537.- MARTÍN, Fernando**

Vecino de Madrid.

**538.- MARTÍN, Francisco Antonio**

Teniente de la 4ª compañía del 9º batallón de Navarra. Solicita se le de de baja en el servicio por inútil y se le destine en la Hacienda.

**539.- MARTÍNEZ, Julián**

Teniente cabo del antiguo resguardo del 3er departamento de la provincia de Soria y ahora agregado al resguardo de Navarra.

**540.- MARTURET, José María**

Voluntario del 1er batallón de Navarra.

**541.- MERUELO DE TEJADA, Ramón**

Cajero en la recaudación de la Administración general de la real fabrica de sal de Poza y su partido.

**542.- MIELE, Joaquín de**

Comisario de entradas de 1ª clase en el hospital militar de San Sebastián. Solicita en 1836 se le conceda la plaza de contralor de hospitales del Ejército de Cataluña.

**543.- MOLINA, Gregorio**

Cabo principal montado del resguardo de rentas reales de Murcia y agregado ahora a la maestranza de artillería de Oñate.

**544.- MONTALBAN, Ignacio**

Subteniente de granaderos del 2º batallón de Navarra.

**545.- MONTORIO, Valentín**

Empleado civil en Barcelona y oficial 2º en Cataluña.

**546.- MORALES, Paulino**

Contador de rentas de la provincia de Avila.

**547.- MORENO, Ildefonso**

Huerfano.

**548.- MORONO??, Bartolomé**

Sargento 1º del escuadrón 1º de Navarra.

**549.- MOTO (MOTA), Santiago**

**550.- MUGERZA, Francisco**

Voluntario licenciado.

**551.- NAGORE, Francisco**

Sargento del 3er escuadrón de lanceros de Navarra.

**552.- NAVARRO, Valero**

Oficial de número de Real Hacienda y de la Contaduría de todas Rentas de la provincia de León.

**553.- OCHANDORENA, Fermín**

Individuo de la compañía de inútiles del Ejército de Navarra.

**554.- ODERIZ, Mariano**

Cabo del resguardo y comandante accidental de la partida de los valles Araguil y Baranda.

**555.- OJER, Francisco**

Teniente de batallón España expedicionario.

**556.- OLLACARIZGUETA, Lorenzo**

Teniente de Infantería.

**557.- ORRANTIA, Cesáreo**

Alférez retirado.

**558.- ORDOZGOITI, Emeterio**

Gobernador subdelegado de rentas reales en Cantabria, nombrado por la Junta Gubernativa de Álava.

**559.- OROQUIETA, José María**

Teniente del 4º batallón de Navarra.

**560.- ORRANTIA, Cesarlo**

Alférez retirado.

**561.- ORVATAN (ORVATON), León**

Oficial de la secretaria de la Real Junta Gubernativa de Navarra.

**562.- OSCOZ, Santiago de**

Administrador de la aduana de Tolosa.

**563.- OYARZABAL, Pedro Matías**

Alcalde y juez ordinario de Santisteban.

**564.- PALACIOS Y BRENA, José**

Distinguido de la 1ª compañía del 6º batallón de Navarra y oficial 3º que fue de contaduría principal de propios y arbitrios de Extremadura.

**565.- PARDO, Pedro**

Empleado que fue de la Dirección General de la Real Armada.

**566.- PASTOR, Juan**

Voluntario en la división de Ramon Cabrera. Solicita la plaza de dependiente montado del casco de Zaragoza para cuando la Nación este pacífica.

**567.-PASTOR Y MARQUES, Vicente**

Teniente del resguardo de rentas reales de Orihuela.

**568.-PÉREZ, Matías**

Confidente.

**569.- PÉREZ URIONDO, José**

Sargento de caballería del cuerpo de carabineros de costas y fronteras.

**570.- PICAZA, José Ramón**

Subteniente de Infantería.

**571.- PLAZA, Juan Francisco**

Oficial de la oficina de corrección de la Dirección de Reales Loterías.

**572.- PORTILLO, Francisca**

Mujer de José Ramón Arce voluntario del 1er batallón de Navarra.

**573.- RESPALDIZAR, Luís**

Oficial 2º de la Real aduana de Balmaceda.

**574.- ROBLEDO, León**

Administrador general de aduanas provinciales de Vizcaya.

**575.- RODRÍGUEZ, Tiburcio**

Vecino de Fuenterrabia.

**576.- RUIZ, Pedro**

Celador de montes del partido de Badajoz.

**577.- RUIZ DE LA PEÑA, José**

Oficial mayor en la Administración general de salinas de Pozas, provincia de Burgos.

**578.- SAGUES, Mateo**

Administrador de rentas de tabacos.

**579.- SAINZ, Manuel**

Teniente cabo del resguardo de Vitoria y Alegría.

**580.- SARASA, José Ignacio**

**581.- SAYZAR, José Maria**

Vecino de Tolosa, solicita que se le coloque en la Intendencia o Contaduría.

**582.- SERRA, Ildfonso**

Escribiente de la Administración provincial de rentas de Pamplona.

**583.- SOPENA, Inocencio**

Vecino de Madrid, Solicita un destino en la hacienda militar en la expedición a Cataluña en Durango el 10 de marzo de 1836.

**584.- SOTA, Valentín**

Comisionado en la Real Hacienda.

**585.- TOGO, Ignacio**

Oficial de la secretaria de la Mayordomía Mayor.

**586.- URABAIN (URABAM), Aniceto**

Asesor de la comisión militar de Navarra. Pide se le nombre fiscal del juzgado de rentas reales de dicho reino.

**587.- UDI, Javier**

Oficial de la Real Junta Gubernativa de Navarra.

**588.-URETA, Tomás**

**589.- URISZAR, Félix**

Natural de Miranda de Ebro.

**590.- URRRA, Juan Antonio**

Capitán con grado de teniente coronel.

**591.- VALENCIA, Antonio**

Dependiente montado de la visita del casco de la provincia de Madrid.

**592.- VALENCIA, Juan Bautista**

Vecino de Marañón.

**593.- VALLE, Esteban**

Individuo de la partida de migueletes de Vizcaya.

**594.- VALLE, José de**

Fiel mediador de las reales fabricas de sal de Burador (Rurador) y Herrera.

**595.- VALLE, Juan**

Interventor de los reales almacenes y fabrica de las salinas de Rosio.

**596.- VELASCO Y ESPARZA, Genaro**

Cabo 2º en el 1er escuadrón de caballería de Navarra.

**597.- VICENTE, Manuel**

Dependiente que fue del resguardo y carabinero.

**598.- YBIETA (IBIETA), José Antonio**

Vecino de Bilbao.

**599.- ZAÑARTU, Joaquín**

Cabo del antiguo resguardo de la provincia de Cantabria.

**600.- ZAVALETA, José Antonio**

**601.- ZOMOZA, Manuel Ramón**

Oficial mayor de rentas del partido de Orduña y ahora en la plana mayor de la 3ª brigada de Álava.

**602.- ZUAZO, Antonio**

Cabo de escopeteros.



**PIDEN COLOCACION EN LA HACIENDA MILITAR EN 1837.<sup>862</sup>**

- 603.- CONEJO, Narciso**
- 604.- DE IBIETA, José Antonio**
- 605.- DE MIGUEL, Eustaquio**
- 606.- DE URQUIZU, Benito**
- 607.- DUDOS, Antonio**
- 608.- GALAR, Crispín**
- 609.- GONZÁLEZ, Santiago**
- 610.- HERNÁNDEZ, Enrique**
- 611.- HENRIQUEZ, José Antonio**
- 612.- IDIGORAS, Andrés**
- 613.- IZQUIERDO, Bernardo**
- 614.- JIMÉNEZ, Miguel**
- 615.- LAORTIGA, Joaquín**
- 616.- MORENO, Ildefonso**
- 617.- OJER, Francisco**
- 618.- ORRANTIA, Cesario**
- 619.- PERECHENA, Juan Antonio**
- 620.- RODRÍGUEZ, Tiburcio**
- 621.- ROMANO, Bernardo**
- 622.- ROSADO, Fernando**
- 623.- SÁEZ, Luís**
- 624.- SAN JUAN, Francisco**

---

<sup>862</sup> AGG, CA 151-26

**625.- BERNAL ÁLBAREZ, Teodoro**

Oficial 3º de la Contaduría General con Fernando VII. Desde agosto de 1836 en las filas. Sin colocación.

**626.- CIA, Tiburcio**

Oficial 1º del Archivo General de Rentas con Fernando VII. Desde octubre de 1836 en las filas. Sin colocación

**627.- DE GARBALENA, Gregorio**

Oficial 4º de la secretaria de Gobierno del Supremo Consejo de Hacienda con Fernando VII. Desde abril de 1837 en las filas. Sin colocación.

**628.- DE MARTECOCHEO (o Olartecochea), Francisco**

Administrador de rentas del partido de Aranda de Duero en tiempo de Fernando VII. Se incorpora al carlismo en octubre de 1833. Estuvo en la Administración y jefe de la aduana de Castilla.

**629.- (ENJARALAR), Luís**

Visitador de rentas de Soria con Fernando VII. En las filas carlistas fue coronel graduado, teniente coronel efectivo de caballería.

**630.- GONZÁLEZ DE CAMELO, Fermín**

Con Fernando VII fue administrador de rentas y catedrático de gramática castellana. En las filas desde octubre de 1836, fue ayudante de la Comandancia de Marina de Vizcaya.

**631.- (JUNURAL), Alejandro Joaquín**

Contador de rentas de la provincia de Soria. Desde septiembre de 1837 en las filas carlistas. Sin colocación.

**632.- LARRETA, Buenaventura**

Oficial 4º de la secretaria de la Dirección General de Propios. Desde junio de 1836 en las filas. Sin colocación.

**633.- MUÑOZ DE BULUNGA (Buluaga), Miguel**

Oficial 5º de la secretaria de la Dirección General de Rentas con Fernando VII. Desde noviembre de 1834 en las filas. Fue comandante del batallón de voluntarios del regimiento de Castilla.

**634.- SOMALO Y TORRES, Francisco**

Oficial de la Dirección General de Correos. Desde septiembre de 1836 en las filas. Sin colocación.

**635.- ANDRÉS VÁZQUEZ, Andrés**

Oficial 1º del archivo de la Superintendencia General de Real Hacienda con Fernando VII. Desde octubre de 1837 en las filas. Sin colocación.

**CLASES A COLOCAR EN LA HACIENDA MILITAR EN ABRIL DE  
1838<sup>863</sup>**

**636.- AJERO, Antonio**

Administrador de loterías de Zamora.

**637.- AJERO, Ramón**

Administrador de loterías del Real Sitio de San Ildefonso.

**638.- BLÁZQUEZ, Jeronimo**

Tercimista de tabaco y pólvora de Pamplona.

**639.- DE LUCAS, Pedro Antonio**

**640.- DE RESPALUIZA, Luís**

Oficial 2º de la real aduana de Balmaceda.

**641.- DE ORS, Antonio**

Empleado en la Junta de Burgos.

**642.- ESTANCA, Juan**

Administrador de rentas de Calahorra.

**643.- ITUARTE, Antonio**

1º capataz que fue de la división de Alava.

**644.- JIMÉNEZ ALCALDE, Francisco**

Alcalde de la aduana de Cádiz.

---

<sup>863</sup> AGG, signatura CA 151-26

**645.- MARTÍN Y MARTÍN, Manuel**

**646.- MORCAT, Vicente**

Comisario de entradas.

**RELACIÓN DE PERSONAL PERTENECIENTE AL RAMO DE  
HACIENDA DEL BATALLÓN DE VOLUNTARIOS REALISTAS DE  
CASTILLA EL 19 DE JUNIO DE 1838.<sup>864</sup>**

**647.- CABO, Julian**

Escribiente 2º de la Real Caja de Administración en junio de 1836.

**648.- CALZÓN, Pablo**

Dependiente del resguardo de a pie el 29 de junio de 1836.

**649.- DE MOLINA, Antonio José**

Oficial de libros de la cuenta de Alcalá en mayo de 1836.

**650.- EZQUERRA, José**

Escribiente 1º de la Intendencia de Burgos en octubre de 1836.

**651.- FERNÁNDEZ, Antonio**

Estanquero en Burgos en mayo de 1836.

**652.- GARRIDO, Antonio**

Teniente del resguardo en marzo de 1837.

**653.- LOMAS, Manuel**

Dependiente del resguardo de a pie al principio de la guerra.

**654.- LÓPEZ, Francisco**

Administrador en junio de 1836.

---

<sup>864</sup> AGG, CA 151-27

**655.- LÓPEZ (PASTRANA), Gregorio**

Escribiente 2º de la Administración de Aduanas de Barcelona el 15 de enero de 1837.

**656.- LUENGO, Antonio**

Escribiente del archivo de la Real Caja de Administración. Septiembre de 1836.

**657.- (MARIN), Andrés**

Escribiente de la Dirección General de Loterías en marzo de 1838.

**658.- MENÉNDEZ Y ÁLVAREZ, Benito**

Oficial de la Dirección General de Loterías en junio de 1836.

**659.- MOLINA, Gregorio**

Dependiente montado del resguardo en septiembre de 1835.

**660.- MORATA, Juan**

Escribiente en la Dirección General de Loterías en mayo de 1837.

**661.- 53.- OTEIZA, Cirilo**

Escribiente de la Administración de Rentas de Burgos el 8 de mayo de 1836.

**662.- RAMIREZ ARELLANO, Manuel**

Comisario de policía en Madrid en septiembre de 1835.

**663.- REUS, José**

Dependiente de a pie (septiembre de 1836).

**664.- RODRIGUEZ, León**

Cabo del resguardo de Burgos el 7 de julio de 1836.

**665.- SALGADO, Diego**

Oficial de la Dirección General de Loterías en marzo de 1835.



**NOTA DE LOS EMPLEADOS QUE HAN PRESENTADO SU RELACIÓN DE VICISITUDES EN ESTA SECRETARIA EL DÍA 12 DE ABRIL DE 1839 Y SE CONTINUA CONFORME VA HABIENDO DATOS.<sup>865</sup>**

**666.- ABAD, Juan**

En mayo de 1830, meritorio de la Contaduría de Propios de la Mancha. Tuvo los ascensos de Escribiente 2º y 1º. En febrero de 1833, figura como oficial 8º de la misma con un sueldo de 4.000 rs.

**667.- ACEVEDO, José**

En octubre de 1831 figura como aspirante a meritorio de la renovación de vales, alcanzando dicho empleo en junio de 1832. El 7 de septiembre de 1833 desempeña su empleo en la comisión de liquidación de atrasos.

**668.- ACHAVAL, Toribio**

En 1812 tomó las armas y continuó hasta 1814. En 1815, figura como oficial del Juzgado de Contrabandos de Bilbao, en cuya oficina continuó hasta 1833, en que salió con su batallón. En marzo de 1835, figura como contador visitador de las aduanas de la costa de Vizcaya y en mayo de 1835, como director interino del hospital de Navarnis. En noviembre de 1836, administrador depositario de la aduana de Orduña.

**669.- AGERO (AJERO), Ramón**

En 1826 desempeña funciones de auxiliar administrador de loterías del sitio de San Ildefonso. En noviembre de 1836, se presentó en las

---

<sup>865</sup> AGG, CA 151-25

provincias y habiendo servido en el Ejército, alcanzó el empleo de sargento 2º y se halla en el hospital de Vergara.

**670.- ALCAY, Damian**

Oficial de la Subdelegación de policía de Madrid.

**671.- ALCONERO, Juan**

En 1812 entró a servir en la carrera militar y continuó en ella hasta 1818, llegando al empleo de sargento 2º. En marzo de 1824, figura como dependiente montado del Resguardo. El 11 de agosto de 1837 se presenta a la Junta de Castilla y le nombra sargento de sus ordenanzas. Fue trasladado al escuadrón de Álava el 21 de noviembre de dicho año.

**672.- ALGARRA, José Mario**

El 22 de octubre de 1822 figura como administrador de la Real Tabla de Ochagavia y el 20 de julio de 1823 como oficial 6º de la Administración de Rentas de Navarra, alcanzando el empleo de oficial 3º en abril de 1829. En noviembre de 1833, asciende a oficial 2º y en agosto de 1839, figura como oficial de la secretaria de la Junta de Navarra.

**673.- ANDRÉS, Pio**

El 24 de mayo de 1824 figura como celador de puertas de policía de Pamplona.

**674.- AZANZA, Pedro José**

Sirvió en el 2º batallón de Navarra en febrero de 1810. A principios de 1821 figura como 2º director de la fabrica de polvora de Iratí; en 1833, esta de 2º director de la de Ochagavia y en 1834, como 1º director de la de Garralda, para en diciembre de 1835 pasar a la de Urdiaín..El 31

de agosto de 1837, figura como conductor de municiones del Cuartel General.

**675.- AYALA, Julián**

En el anterior reinado fue tesorero de rentas de la provincia de Segovia. Se presentó en las provincias en junio de 1837.

**676.- BALLESTEROS, Pedro**

En agosto de 1823 empezó a servir de meritorio en la comisaria de cruzada. Se presentó en las provincias en abril de 1836 y en junio, se le nombra oficial de la Tesorería General del Ejército.

**677.- BARONA, Manuel**

En 1794 empezó a servir de soldado. En 1915, figura como cabo de rentas.

**678.- BELIO, Ylario**

El 1 de julio de 1822 empezó a servir en la milicia de subteniente, alcanzando el empleo de capitán. En 1823, figura como comandante del resguardo de Aragón y en enero de 1830, teniente guarda mayor de 1ª clase del Resguardo interior de Cataluña. En julio de 1834 se presentó a la causa y en agosto de 1835, el general Guergue le nombra administrador de rentas de Aragón. En enero de 1836, figura de comandante 2º del resguardo de Cataluña.

**679.- BENGOCHEA, Juan José**

Empleado en el consulado de Bilbao.

**680.- BERNAL ALVAREZ, Teodoro**

En octubre de 1808 empezó a servir de guarda almacén. En octubre de 1814, figura como oficial de la Contaduría General de Valores. En agosto de 1836 se presentó en las provincias.

**681.- BLANCO, José María**

El 9 de octubre de 1823 entró en la dirección de loterías y se presenta en las provincias en septiembre de 1835.

**682.- BUENO, José**

Dependiente del resguardo de Cantabria.

**683.- BURGUETE, José barquita**

En julio de 1834 empezó a servir de escribiente de la Intendencia General, alcanzando el empleo de oficial 2º de la Intendencia del Ejército de Navarra y Provincias vascongadas.

**684.- BUSTILLO, Juan Miguel**

El 26 de julio de 1824 entró a servir como auxiliar de la Dirección General de Rentas, pasando en 1829 a la Contaduría General de Propios. En noviembre de 1836 se presentó en las provincias y se halla sirviendo en el Ejército.

**685.- CABO COMPELO (CAMPELO), Julián**

El 12 de agosto de 1824 empezó a servir en la Dirección de la Caja de Amortización de escribiente. En enero de 1835, figura como jefe de la formación de la cuenta sin partida doble de la misma Tesorería. Se presentó en las provincias en junio de 1836.

**686.- CALZÓN, Pablo**

En junio de 1824 figura como dependiente del resguardo de la provincia de Extremadura. Ascendió a primer dependiente de la visita de rentas de la corte. Se presentó en las provincias el 29 de junio de 1836.

**687.- CARBAJAL, Manuel María**

En febrero de 1816 empezó a servir de meritorio de la Administración de rentas de Velez Málaga. Alcanzó el empleo de oficial 1º del archivo de la secretaria de Hacienda.

**688.- CAZORLA, Joaquín**

En febrero de 1829 fue recaudador del cajón del perneo de Sevilla.

**689.- CEVALLOS ESCALERA, Antonio Ángel**

El 1 de enero de 1823, por nombrotamiento del Intendente sirve como visitador de rentas de la ciudad de Soria. En junio de 1828, figura como escribano del resguardo montado de la ciudad de Calahorra. Se presenta en las provincias el 27 de julio de 1836.

**690.- CIA, Miguel Ángel**

El 1º de octubre de 1804 figura como meritorio del resguardo de Navarra, ascendiendo a guarda aventajado. En diciembre de 1835 se presentó en las provincias.

**691.- CIA, Tiburcio**

En febrero de 1813 figura como oficial de libros de la Puerta de Atocha, ascendiendo hasta oficial 1º del Archivo General de Rentas. Se presentó en las provincias el 22 de agosto de 1836.

**692.- CONTRERAS, Manuel**

En diciembre de 1833 empezó a desempeñar varias comisiones del Real Servicio.

**693.- CORRES, Manuel**

En septiembre de 1823 empezó a servir en el resguardo en la provincia de Soria. En 1833 se presentó en las provincias.

**694.- CUBELLS, Juan Antonio**

Al fallecimiento del rey Fernando 7ª era oficial 3º de la Administración de Rentas Unidas de Valencia y en 1835 ascendió a administrador.

**695.- CUERBO, Antonio**

En junio de 1825, figura como escribiente de la renovación de vales. En agosto de 1833 escribiente del archivo de la Real Caja. Se presentó en las provincias el 25 de septiembre de 1836.

**696.- DIEZ, José María**

En febrero de 1824 figura como temporero en la Renovación de vales. En 1825 es meritorio de la Dirección de Rentas, ascendiendo a escribiente 1º. Se presenta en las provincias en septiembre de 1836.

**697.- ENCINA, Antonio**

En 24 de agosto de 1824 figura como meritorio de la Dirección General de la Deuda del Estado. Ascendió a escribiente. En junio de 1836 se presenta en las provincias.

**698.- ENCINA, Santos**

El 26 de agosto de 1824 es oficial de la Dirección General de Liquidación de la Deuda del Estado. El 7 de diciembre de 1836 se presenta a la división del general Gómez.

**699.- ERAGALAR (ERAGABAR), Luís**

El 5 de marzo de 1824 figura como 2º comandante del resguardo de Navarra y ascendió a visitador de rentas de Soria. El 7 de octubre de 1833 se declara por la justa causa y pasa a prestar servicio en el Ejército. Se halla de comandante de armas de Santisteban.

**700.- ESCALONA, Antonio**

En 1823 escribiente de la Caja de Amortización. Se presenta en las provincias el 12 de julio de 1836.

**701.- EZCURRA, Rodrigo**

El 12 de mayo de 1823 es oficial del Virreinato de Navarra, ascendiendo a oficial 3º de Real Hacienda. En octubre de 1836, se presenta en las provincias y en noviembre se le nombra comisario de visita del distrito de Piedra Millera.

**702.- EZQUERRA, José**

Oficial de la depositaría de Carrión de los Condes. En octubre de 1836 se presenta en las provincias.

**703.- FERNANDEZ, Antonio**

En 1808 tomó las armas y permaneció hasta la conclusión de la guerra. El 28 de junio de 1814 figura como dependiente de escopeteros, ascendiendo a teniente. El 31 de agosto de 1836 se presentó en las provincias.

**704.- FERNÁNDEZ, Francisco**

El 7 de octubre de 1833 se declaró por la justa causa y fue comisionado para la construcción de cartuchos de la provincia de Álava. Posteriormente, fue director de la fábrica de los mismos en dicha provincia.

**705.- FERNÁNDEZ, Tomás**

El 4 de julio de 1824 es guarda mayor de rentas. Ascendió a cabo montado del resguardo de Madrid. El 31 de agosto de 1836 se presentó en las provincias.

**706.- FLOREZ DE SIERRA Y COLLAR, José**

El 12 de agosto de 1808 es teniente de infantería, retirándose de capitán. En 1824, figura como depositario de aduanas del partido de Gijón. Ascendió a administrador de rentas del partido de Llanes. El 23 de octubre de 1834, se presenta en las provincias y sirve en el Ejército.

**707.- FRAYLE, María del Pilar**

El 9 de julio de 1831. Estanquera del Puente de Segovia en las afueras de Madrid. El 4 de marzo de 1836 se presentó en las provincias.

**708.- GADEA, Gregorio**

En 1808 empezó a servir de distinguido, ascendiendo a ayudante mayor. Pasó de cabo principal del resguardo a teniente guarda mayor



del resguardo interior de Madrid. Se presentó en Valladolid a la expedición del general Zarategui.

**709.- GALAR, Beremundo Crispín**

Comisionado por la Junta de Navarra en la frontera y capellán del hospital militar de Garagoa.

**710.- GARBALENA, Gregorio**

El 11 de octubre de 1815 figura de meritorio de la secretaria de gobierno del Consejo de Hacienda, llegando a alcanzar el empleo de oficial 4º. En abril de 1837 se presentó en las provincias.

**711.- GARCÍA, Aniceto**

En noviembre de 1823 esta de meritorio de la Tesorería de Rentas de Aragón, alcanzando el empleo de escribiente. El 25 de junio de 1836 se presenta en las provincias y después de desempeñar distintos servicios, el 31 de agosto de 1837 alcanza el empleo de oficial 2º de la comisión de liquidación de suministros.

**712.- GARCIA, Asensio**

Empleado del cavildo de Orihuela. El 9 de febrero de 1836 se presentó en las provincias.

**713.- GARCÍA, Fernando**

En abril de 1821 es voluntario del 2º batallón de Álava. En 1824 figura como empleado en el resguardo de a pie. Posteriormente, ejerció de mozo en las oficinas militares. En 1833, se declaró en Vitoria por la justa causa y en marzo de 1834, aparece como portero de la Intendencia.

**714.- GARCÍA, Julio**

En noviembre de 1823 figura como agregado a la porteria del Consejo de Hacienda, del que fue ordenanza de la aduana de Madrid. El 9 de julio de 1836 se presentó en las provincias.

**715.- GARCIA DE LA VEGA, Juan**

En 1812 sirve como recaudador general de la Real Regalía de Aposento. En agosto de 1835 se presentó en las provincias.

**716.- GARRIDO, Antonio**

En 1824 figura como portero del archivo de rentas provinciales de Cádiz. Ascendió a cabo de carabineros de costas y fronteras. El 17 de marzo de 1837 se presentó en las provincias.

**717.- GÓMEZ, Tomás**

En 1790 entró a servir de soldado, alcanzando el empleo de subteniente de Infantería. El 11 de diciembre de 1816 figura como teniente montado de rentas de la Ronda de Quincoces, ascendiendo a cabo principal montado. El 2 de octubre de 1836 se presenta en las provincias.

**718.- GONZÁLEZ, Pablo**

El 3 de octubre de 1833 proclamó al rey en Bilbao. Se alistó de voluntario, desempeñando distintas comisiones. En diciembre de 1835 se le nombra por la Diputación de Vizcaya enfermero mayor del hospital de dicha provincia.

**719.- GRINDA, Teodoro**

El 10 de marzo de 1827 es meritorio de la Intervención del Ejército de Castilla la Nueva. Posteriormente, pasó a rentas de oficial 9º de Real Hacienda.

**720.- HERNÁNDEZ, José**

Sirvió en el cuerpo de guardias de la Real Persona desde 1816 a 1831. Este año fue agraciado con la administración principal de loterías de Valladolid. Desempeñó funciones de fiscal de la comisión militar de Guipúzcoa.

**721.- HIGUERAS, Francisco**

Estudiante.

**722.- HORTIGUELA, Valentín**

Oficial de Real Hacienda. Fue militar y llegó a capitán en 1816.

**723.- HUERTA, Joaquín Antonio**

En marzo de 1837 entró a servir en la Contaduría de Propios y Arbitrios de Madrid, ascendiendo a oficial 4º 2º.

**724.- HUARTE, José Antonio**

Conductor de la correspondencia pública desde Tolosa a Pamplona.

**725.- HUARTE, José Manuel**

En junio de 1832 es aspirante en la comisión de atrasos de Real Hacienda de la provincia de Madrid. Alcanzó el empleo de escribiente en la de Aragón. En junio de 1837 se presenta en las provincias y sirve de distinguido en el 8º batallón de Guipúzcoa.

**726.- IBARGUENGOITIA, Bernardino**

Comisionado del crédito público de Bilbao en el reinado de Fernando VII.

**727.- IBAÑEZ, José**

Abogado.

**728.- IRIGORAS, Andrés Pedro**

Empresario del colegio de humanidades de Vitoria.

**729.- IRURE, José Silverio**

Comisario de vigilancia de policía, dada por nombramiento de don Carlos en agosto de 1836.

**730.- ITURRIAGA, Donato**

Comisario de entradas de 1ª clase en el anterior reinado. Después ayudante de la plaza de Peñacerrada.

**731.- JIMÉNEZ, Francisco**

Administrador de Reales Loterías en Madrid.

**732.- JIMÉNEZ, Julio**

Teniente del resguardo de rentas de Navarra en el anterior reinado.

**733.- JIMÉNEZ ALCAYDE, Francisco**

Alcalde de la Real Aduana de Cádiz en el anterior reinado.

**734.- JUNCOSA, Alejandro**

Contador de rentas de la provincia de Soria en el anterior reinado.

**735.- LAHORTIGUA, Joaquín**

Sastre.

**736.- LANGARA, Pedro Gregorio**

En el anterior reinado, empleado en la Real Aduana de Orduña.

**737.- LARRETA, Buenaventura**

En el anterior reinado, oficial de la Dirección General de Propios.

**738.- LECEA, José María**

En el anterior reinado, administrador de rentas de Alsasua.  
Comandante del resguardo de Cantabria.

**739.- LECEA Y LÓPEZ, Fernando**

Oficial 2º agregado a la secretaria de Gobierno de la Diputación de Vizcaya.

**740.- LIAÑO, Manuel**

Capitán de voluntarios realistas de caballería de Granada.

**741.- LIDON Y MARÍNEZ, José**

Ayudante fiscal del Consejo de Hacienda en el anterior reinado. Fiscal del Tribunal de Navarra.

**742.- LOMALINO, Ramón**

En el anterior reinado, administrador de rentas de Osuna. Teniente coronel.

**743.- LÓPEZ, Claudio**

En el anterior reinado, criado de S.M. Sirve en el Ejército.

**744.- LÓPEZ, Francisco**

En el anterior reinado, administrador de Alfoli de Sal en la provincia de Málaga. En las filas carlistas voluntario distinguido de Castilla.

**745.- LÓPEZ CARMEL?, Francisco de Paula**

Teniente de Caballería.

**746.- LÓPEZ LASTRADA, Gregorio**

Oficial 6º de la Contaduría de Propios de Madrid, en el anterior reinado. En las filas carlistas voluntario del Batallón de voluntarios de Castilla.

**747.- LÓPEZ LEVA, Miguel**

Celador supernumerario de policía urbana de Madrid.

**748.- LOZANO, Francisco**

En el anterior reinado, meritorio del Banco Español de San Fernando. Actualmente, cabo 1º de voluntarios de Castilla.

**749.- LUCAS, Pedro Antonio de**

Catedrático de latinidad.

**750.- LUQUE, Damian**

En el anterior reinado, cabo del resguardo.

**751.- MADRAZO, Vicente**

En el anterior reinado, inspector de tabacos.

**752.- MARTÍN, Antonio Félix**

En el anterior reinado, oficial 1º de la Tesorería de Rentas de Cuenca.  
En el día capitán de voluntarios de Castilla.

**753.- MARTÍN, Fernando**

En el día sargento 2º de voluntarios de Castilla.

**754.- MARTÍN DE MARTÍN, Manuel**

En la actualidad ha desempeñado varios encargos.

**755.- MARAÑON, José María**

Dependiente, en el anterior reinado. Actualmente, ordenanza de la Diputación de Álava.

**756.- MAYOR, Victoriano**

En el anterior reinado, administrador de todas rentas de Alcazar de San Juan.

**757.- MELENDEZ ALVAREZ, Benito**

Oficial de la Dirección de Loterías. Actualmente, sargento 2º de voluntarios de Castilla.

**758.- MENDIZABAL, José Galo**

En el anterior reinado oficial de la Administración de correos de Irun.

**759.- MODET, Candido**

En el anterior reinado, oficial de propios de Zaragoza. En la actualidad, abogado de los Reales Consejos.

**760.- MOLINA, Gregorio**

En el anterior reinado dependiente aventajado del resguardo. En la actualidad, voluntario de Castilla.

**761.- MORTOLA, Joaquín**

En el anterior reinado escribiente de la Contaduría General de Valores. En el día cabo de voluntarios de Castilla.

**762.- MOSCAT ¿?, Vicente**

Sirvió en el anterior reinado, en el Ejército. Después de factor y de comisario de entradas hasta que se fugó a las provincias.

**763.- MOZOTA, Juan**

Empleado municipal de puertas de Madrid. Portero mayor de la Inspección General de voluntarios realistas. Actualmente, cabo de voluntarios de Castilla.

**764.- MUÑOZ CAMPOY, José**

Dependiente de ronda de policía de Granada. En el día, voluntario de Castilla.

**765.- MUÑOZ ZULOAGA, Miguel**

En el anterior reinado, oficial de Real Hacienda de la clase de quintos en la Dirección General de Rentas. En la actualidad, 2º comandante de Infantería y del batallón de voluntarios de Castilla. Fue en Madrid teniente coronel mayor de voluntarios realistas.



**766.- MUR, Antonio**

Escribiente de la Dirección General de Loterías. Actualmente, voluntario de Castilla.

**767.- NAVARRO VILLAVERDE, José**

En el anterior reinado, empleado en la comisión central de liquidación de atrasos de Hacienda. En el día, cabo de voluntarios de Castilla.

**768.- ODERIZ, Apolinar**

En el anterior reinado administrador de rentas unidas de la ciudad de Viana.

**769.- OLEARIZ, Jermán**

Escribiente de la Dirección General de Rentas.

**770.- OSAVA (OLAVA), Matías**

En el anterior reinado, dependiente del antiguo resguardo.

**771.- OSCOZ (OLCOZ), Santiago**

En el anterior reinado, administrador de la aduana de Tolosa.

**772.- OTEIZA, Cirilo**

En el anterior reinado, escribiente de la Administración de Rentas de Burgos. En el día, voluntario de Castilla.

**773.- PALACIO, Gervasio**

En el anterior reinado oficial de propios.

**774.- PASCUAL, Rafael**

Factor. Guarda almacén de víveres del enemigo en el puente de Ladosa (Lodosa) donde se fuga por haberse descubierto la combinación para la entrega de la plaza.

**775.- PERALES, José**

En el anterior reinado, administrador de caja de la villa de Monasterio en extremadura, por nombramiento del Intendente. En el día, voluntario de Castilla.

**776.- PERALTA, Wenceslao**

En el anterior reinado, oficial de la Administración General de Rentas.

**777.- PEREA DE OBANOS, José Ramón**

2º Director de fábrica de pólvora por nombramiento del Intendente.

**778.- PÉREZ, Silvestre**

En el anterior reinado, dependiente del antiguo resguardo.

**779.- PLAZA, Juan Francisco**

En el anterior reinado, oficial de la Dirección General de Loterías y en el día, voluntario de Castilla.

**780.- PUERTA, Juan**

En el anterior reinado, dependiente de Ronda de a pie y en el día voluntario de Castilla.

**781.- QUIROS, José**

En el anterior reinado, teniente coronel graduado de Infantería. En el día capitán de granaderos de voluntarios de Castilla.

**782.- RAMÍREZ DE ARELLANO, Manuel**

En el anterior reinado, comisario de policía. En el actual, nombrado para las oficinas de Cataluña y en el día voluntario de Castilla.

**783.- RAVAGO, Manuel Antonio**

En el anterior reinado, tesorero de policía de la provincia de Santander.

**784.- RECIO, José**

En el anterior reinado, escopetero del resguardo de rentas y en el día, voluntario de Castilla.

**785.- RESPALDIZA, Luís**

En el anterior reinado, oficial 2º de la aduana de balmaseda. En el actual, esta nombrado para el mismo destino.

**786.- RIVAS, Ignacio**

En el anterior reinado, dependiente del antiguo resguardo.

**787.- ROBLEDO, León**

En el anterior reinado, administrador tesorero de cruzada de la diócesis de Santander. En el actual, 1º comandante de Infantería en el 7º batallón de Vizcaya.

**788.- RODRÍGUEZ, León**

En el anterior reinado, cabo principal montado del resguardo de la provincia de Burgos. En el día, en el batallón de voluntarios de Castilla.

**789.- RODRÍGUEZ DE PRADO, Miguel**

En el anterior reinado, oficial 3º de la secretaria de la cámara del Consejo de Hacienda. En el día, en el batallón de voluntarios de Castilla.

**790.- RODRÍGUEZ LÓPEZ, Francisco**

En el anterior reinado, oficial del departamento del despacho de libros de la imprenta real. En el actual, ha pertenecido a la desaparecida superintendencia de vigilancia pública.

**791.- RUBIO ESTIRADO, Juan**

En el anterior reinado, 2º comandante del resguardo de Soria. En el actual, alférez del batallón de voluntarios de Castilla.

**792.- RUIBAMBA, Bernardo**

En el anterior reinado, Administrador principal de correos de Valencia del Cid.

**793.- RUIZ DE GAUNA, Félix**

En el anterior reinado, portero de la aduana de Vitoria.

**794.- SALAZAR, Esteban**

Escribiente que fue de la Administración de Valencia.

**795.- SALVADOR, Cirilo**

En el anterior reinado, administrador de la estafeta de corella y en el día cartera ¿? de Elizondo.

**796.- SAINZ DE VALLURCA ¿?, Juan**

En el anterior reinado, administrador de salinas de Añana. En el actual, sigue en el mismo destino.

**797.- SÁNCHEZ, Joaquín**

En el anterior reinado, oficial 3º de la Contaduría de Propios de Málaga. En el día, sargento de los voluntarios de Castilla.

**798.- SANZ, Manuel**

En el anterior reinado, estanquero de la villa de Cortes. En el día, cabo de sala del hospital de Irache

**799.- SOMALO Y TORRES, Francisco**

En el anterior reinado, oficial de la Dirección de Correos y en el día, voluntario de Castilla.

**800.- SOTILLO, Felipe**

En el anterior reinado, interventor de fielato ¿? en Sigüenza. En el actual, empleado en la Hacienda de Aragón.

**801.- TRESPUENTES, Manuel**

En el anterior reinado, dependiente del resguardo. En el día, cabo de sala del hospital de Maeztu.

**802.- TUDELA Y ABAD, José**

En el anterior reinado, oficial 1º de la administración de Sigüenza. En el día, voluntario de Castilla.

**803.- URTAZA, Elías**

En el anterior reinado, empleado en Carabineros.

**804.- VALDES, Andrés Marín**

En el anterior reinado, oficial 1º de la administración de rentas de la provincia de Asturias. En el actual, nombrado administrador de provincia por la Junta Gubernativa de aquel Principado.

**805.- VALDIVIELSO, José**

En el anterior reinado, oficial 1º de la administración de rentas de Valencia.

**806.- VALENCIA, Antonio**

En el anterior reinado, dependiente de la visita del casco de Madrid.

**807.- VALLE, José**

En el anterior reinado, fiel medidor de salinas de Ravadón y Herrera.

**808.- VALLE, Juan**

En el anterior reinado, empleado de las salinas de Rocio.

**809.- ZALDIVAR, Joaquín**

Dependiente en el antiguo reinado

**810.- ZAÑARIN, Joaquín**

En el anterior reinado, cabo del resguardo de la provincia de Cantabria.

**811.- ZARRANZ, Julián**

En el anterior reinado, escribiente cajero de la Tesorería de Navarra.

En el día, oficial auxiliar de la Real Tabla de Urday.

**812.- ZENTINEDA, Casimiro**

Dependiente en el antiguo resguardo de Navarra.

**813.- ZORRILLA, Manuel María**

En el anterior reinado, oficial 5º de la Contaduría de la provincia de Cádiz.

**814.- ZAVALETA, José Ramón**

En el anterior reinado, escribano de la Administración de Rentas de la provincia de Guipuzcoa. Oficial 2º de la Administración de Rentas en Santo domingo de la Calzada.

# **CONCLUSIONES**



**Primera:** El Estado carlista, asentado en la defensa de los principios “Dios, Patria y Rey” surgió como contrapunto a las nuevas ideas de igualdad y libertad imperantes en la época.

Dicho Estado, surgido de la nada, tuvo necesidad de generar una estructura administrativa, tanto civil como militar, capaz de garantizar y satisfacer las necesidades públicas de la base humana en que se apoyaba, así como la de asegurar y atender todas las necesidades materiales de su ejército combatiente.

Inicialmente, la incipiente estructura de su administración sólo fue posible gracias al apoyo de las instituciones provinciales y municipales existentes en el territorio ocupado, lo que constituyó el factor decisivo que la dotó de estabilidad y acción directa sobre la población.

**Segunda:** En este sentido, se significa por su relevancia, que en los territorios forales la costumbre solía prevalecer sobre la ley, hasta el punto de que el Fuero no constituye propiamente una ley dictada por el legislador, sino que se nutre de la práctica jurídica que en el ámbito popular se repetía históricamente de una manera reiterada.

En este marco, las Juntas al ostentar la representación popular más alta de la provincia, ejercían competencias tanto legislativas y judiciales como administrativas y de gobierno.

Dichas Juntas se encontraban fuertemente asentadas en los territorios forales durante la primera guerra carlista, de modo que ante el vacío de poder existente, en ausencia del rey, sirvieron de enlace entre éste y el reino.

**Tercera:** Por otro lado, al no existir un referente claro que diese las ordenes a seguir por las tropas durante al inicio de la contienda, las Juntas asumieron la organización de la resistencia militar en sus territorios; constituyendo una característica sobresaliente de su actuación el conseguir cristalizar un Estado carlista no militarizado a pesar de la guerra, en el que el ejército recuperó la condición de milicia popular. Es decir, estaríamos ante un pueblo levantado en armas en contraposición al ejército profesional del siglo XVIII y del de reemplazo del siglo XIX.

**Cuarta:** Esta forma de proceder, recuerda por su similitud, a la situación que se produjo tras la invasión napoleónica de España y el vacío de poder creado con el secuestro de la familia real española. Circunstancias que motivaron que por todo el país surgieran Juntas que asumieron las competencias de Ayuntamientos y otras estructuras del Antiguo Régimen. Posteriormente, algunos de sus representantes pasaron a formar parte de las Juntas Provinciales, que se unirían en la llamada Junta Central Suprema, que asumió a su vez el poder hasta la constitución de la regencia y de las Cortes de Cádiz.

**Quinta:** Como acontece en todo conflicto bélico y en mayor medida en una contienda civil, se producen profundas, dramáticas e intensas fracturas en el tejido socio-económico, cultural y administrativo del país en que se desarrolla.

A pesar de ello, por lo que respecta al ámbito estrictamente militar y en particular a la Administración militar carlista, se puede afirmar que la misma se mantuvo respetuosa con los principios que regían la

Administración económica del Antiguo Régimen, al asentarse de una parte en la Intendencia General del Ejército, encargada de todo lo relacionado con los aspectos económicos del Ejército y, de otra parte, en la Contaduría General, encargada de la fiscalización, intervención y cuenta y razón de todo lo relacionado con la asistencia a las tropas, conforme a lo dispuesto en la instrucción de 6 de marzo de 1818.

**Sexta:** Por otro lado, también se constata, que una de las mayores preocupaciones de la Administración carlista la constituyó el abastecimiento de las tropas, dada la escasez de recursos con que debió de afrontar la guerra.

En este contexto, y con el fin de paliar los abusos y la falta de suministros, se arbitró un método consistente en formar un cuerpo único con las Provincias Vascongadas y Navarra, encargado de concurrir proporcionalmente a la subsistencia de las tropas. Método, que no evitó disputas y confrontaciones entre las provincias, pero que consiguió dotar de cierta regularidad al avituallamiento de las tropas combatientes.

**Séptima:** Por lo que respecta al ámbito hospitalario, se ha podido verificar el elevado nivel de coordinación y eficacia que alcanzaron los hospitales tanto permanentes como de campaña o itinerantes, en el que la organización, administración y funcionamiento se encontró perfectamente reglamentado.

**Octava:** Particularmente destacable es que la lucha armada no conllevó una ruptura corporativa e intestina del Cuerpo Administrativo del Ejército existente en tiempo de Fernando VII y posteriormente

durante el reinado de Isabel II, como queda acreditado al contrastar los integrantes del Cuerpo General Administrativo de la Hacienda del Ejército de 1833 a 1839 con la relación nominal obtenida a lo largo de este estudio.

Dicho análisis permite afirmar el ínfimo trasvase de individuos que tuvo lugar del bando isabelino al carlista, contabilizándose en el Estado Militar de España de 1833 tan sólo 9 miembros del Cuerpo Administrativo del Ejército, que posteriormente aparecerán en las listas de revista del Ejército carlista, lo que certifica la fidelidad y lealtad de los componentes de la Administración militar isabelina al orden establecido.

**Novena:** Por lo que respecta a los miembros de la administración militar carlista, las diferentes fuentes consultadas no han permitido identificar a la totalidad de hombres que formaron parte de la misma, habiéndose verificado, sin embargo, la pertenencia a la Hacienda militar de 783 individuos, en uno u otro momento de la contienda, conforme a la siguiente distribución:

Empleados de la Hacienda militar 1833-1840	464
A colocar en Hacienda militar en 1835/1836	140
A colocar en Hacienda militar en 1837	33
A colocar en Hacienda militar en abril 1838	11
A colocar en Hacienda militar en junio 1838	19
A colocar en Hacienda militar en 1839	147
Personal duplicado en listados	- 31
Total	783

**Décima:** En cuanto a los empleos que dicho personal ostentó, hay que significar que la mayoría de los casos analizados constituyen una instantánea en un momento dado y consiguientemente, sin perspectiva en el tiempo. Es decir, el empleo contemplado en este trabajo puede no corresponderse con el que al final de su carrera militar alcanzase en el escalafón del Cuerpo, por lo que estos datos han de ser entendidos con dicha limitación.

**Undécimo:** Se ha podido constatar la dificultad que, con posterioridad al convenio de Vergara, debió afrontar el personal de la Administración militar carlista para presentar pruebas documentales de los empleos alcanzados, dado lo sucinto de los datos biográficos recogidos en sus respectivas hojas de servicios.

**Duodécimo:** El análisis de los datos obtenidos, no permiten determinar una geografía de los miembros que integraron la Hacienda militar, acreditada la diferente procedencia de los mismos. No obstante, se aprecia el predominio de los nacidos en las Provincias Vascongadas y Navarra, lo que nos permite aventurar, que la mayoría de sus componentes fueron naturales de las provincias en que el carlismo mantuvo su dominio.

**Decimotercera:** Asimismo, muy variada resulta la procedencia profesional del personal que formó parte de la Hacienda militar carlista, aunque se ha podido verificar que el mayor porcentaje corresponde a personal que desempeñó sus actividades en la Hacienda civil o en el Ejército durante el reinado de Fernando VII.

**Decimocuarta:** Finalmente, se hace necesario destacar el alcance e importancia que tuvo en el devenir de la guerra el Cuerpo de

Administración militar carlista, toda vez que resulta inimaginable pensar que pudiera haberse alargado tanto tiempo el conflicto, sin la existencia de una sólida, eficaz y eficiente organización administrativa militar capaz de proveer al Ejército de todo lo necesario para su subsistencia, a pesar de la escasez de recursos con que contó.

Por ello, el establecer un sistema de administración en tales circunstancias, perdurable a lo largo de toda la contienda, partiendo de la nada y con un elevado número de sus efectivos carentes de la instrucción y preparación necesaria para desarrollar adecuadamente sus funciones, no cabe duda que constituye un auténtico prodigio, que encontró su plasmación en el valor, la decisión y la constancia de aquellos hombres que integraron el Cuerpo Administrativo del Ejército carlista.

# FUENTES

## **Prensa:**

### **Prensa Liberal**

- Gaceta de Madrid

### **Prensa Carlista**

- Boletín del Ejército del Rey Dn. Carlos 5º en Navarra
- Boletín del Cuartel Real
- Boletín Ejército Real de Aragón, Valencia y Murcia
- Gaceta Oficial
- Gaceta de Oñate
- El Joven Observador
- El Restaurador catalán

## **Webs**

[www.alcarria.com](http://www.alcarria.com)

[www.aragon.es](http://www.aragon.es)

[www.armada.mde.es](http://www.armada.mde.es)

[www.aulamilitar.com](http://www.aulamilitar.com)

[www.avant.articulosdehistoria](http://www.avant.articulosdehistoria)

[www.biografiasyvida.com](http://www.biografiasyvida.com)

[www.carlistes.org](http://www.carlistes.org)

[www.cdciputados.gob.mx](http://www.cdciputados.gob.mx)

[www.cultura.meed.es](http://www.cultura.meed.es)



[www.dialnet.unirioja.es](http://www.dialnet.unirioja.es)  
[www.euskonews&media](http://www.euskonews&media)  
[www.googlebooks](http://www.googlebooks)  
[www.islabahia.com](http://www.islabahia.com)  
[www.puelleslopez.com](http://www.puelleslopez.com)  
[www.scibd.com](http://www.scibd.com)  
[www.tesisexarxa.net](http://www.tesisexarxa.net)  
[www.uah.es](http://www.uah.es)  
[www.wikipedia.es](http://www.wikipedia.es)

# **BIBLIOGRAFÍA**

- *Albún histórico del carlismo, 1833-1933-35: Centenario del Tradicionalismo Español*, Grafiques Ribera, Barcelona, 1935.
- Aldecoa Calvo, José serafín, “El azote de las guerras carlistas”, en *Comarca de Jiloca*, Benedicto Gimeno, Emilio (corro), Gobierno de Aragón, [www.aragon.es](http://www.aragon.es)
- Alférez, Gabriel, *Historia del Carlismo*, Actas, Madrid, 1995.
- Almirante, José, *Diccionario Militar*, Imp. y Litografía del Depósito de la Guerra, Madrid, 1869.
- Álvarez Gendín, Sabino, *Manual de Derecho Administrativo*, Zaragoza, 1941.
- Álvares Caperochiqui, Javier, “Crónicas médicas de la primera guerra carlista (1833-1840)”, 2009, [www.scribd.com](http://www.scribd.com)
- Amorós y Vázquez Figueroa, Narciso, *Administración Militar*, Imprenta del Cuerpo de Artillería, Madrid, 1901.
- Andujar Castillo, Francisco, *Los militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social*, Universidad de Granada, Granada, 1991.
- *La corte y los militares en el siglo XVIII*, Publicaciones de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, Valencia, 2001.
- “La privatización del reclutamiento en el siglo XVIII: el sistema de asientos”, en *Studia Histórica. Historia Moderna*, vol. 25, Salamanca, 2003.
- Anguera, Pere, “¿Por qué eran combatientes carlistas?”, en *Vasconia*, 26, 1998, págs. 111-124.
- “El carlismo y los carlistas en Cataluña”, en *I Jornadas de Estudio del Carlismo: El carlismo en su tiempo: geografías de la contrarrevolución*, Editorial Actas, 18-21 septiembre 2007, Estella, págs. 99-127.

- Aranda, Juan Pedro de, *Diario de operaciones del ejército carlista, sitiador de la villa de Bilbao del 9 de noviembre de 1836 hasta el 29 de diciembre del mismo año*, Fundación Sancho el Sabio, signatura MAN 938.
- Arias, Eduardo, "Estudios sobre Administración Militar", en *Boletín de Administración Militar*, Madrid, 1858.
- Arizaga, José Manuel de, *Memoria militar y política sobre la guerra de Navarra, los fusilamientos de Estella y principales acontecimientos*, Imp. de D. Vicente de Lalama, Madrid, 1840.
- Arjona, Emilio de, *D. Carlos y D. Ramón Cabrera: páginas de la historia del partido carlista*, París, 1975.
- Arjona y Álvarez, Pedro de, "La Administración Militar", en *Boletín de Administración Militar*, núm. 78 y 109, año II, 1859.
- Aróstegui Sánchez, Julio, *El carlismo y las guerras carlistas, hechos, hombres e ideas*, Madrid, 2003.
- Artola, Miguel, *La España de Fernando VII*, Espasa Calpe, Madrid, 1999.
- Asensio Rubio, Manuela, *El carlismo en la provincia de Ciudad Real 1833-1876*, Diputación de Ciudad Real, Área de Cultura, 1987.
- Asín Remírez de Esparza, Francisco, *El carlismo en Aragón 1833-1840*, Universidad de Zaragoza, Facultad de Letras, Departamento de Historia Contemporánea, enero 1983.  
*Aproximación al carlismo aragonés durante la guerra de los siete años*, Editorial Librería General, Zaragoza, 1983.  
"El malestar social y el carlismo en Aragón: 1833-1840", *Aportes*, nº 13, marzo-junio 1990.
- Auguet de Saint Sylvain, Louis Xavier, *Un capítulo de la historia de Carlos V*, Perpiñan, 1837.

- Azcona, José María, Zumalacárregui. Estudio crítico de las fuentes históricas de su tiempo, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1946.
- Barcelona Llop, Javier, “La organización militar: apuntes jurídico-constitucionales sobre una realidad estatal”, en *Revista de Administración Pública*, núm. 110, mayo-agosto, 1986.
- Baroja, Pío, *Memorias de un hombre de acción*, Edic. de José Carlos Mainer, Circulo de Lectores, III.
- Barón de los Valles, *Un capítulo en la historia de Carlos V*, Actas, Madrid, 1991.
- Barreiro Fernández, José Ramón, *El carlismo gallego*, Pico Sacro, Santiago de Compostela, 1976.
- Blanca Carlier, José María, *La Intendencia Naval Española a través de la historia*, ([www.islabahia.com](http://www.islabahia.com)).
- Blázquez y Delgado Aguilera, Antonio, *Historia de la Administración Militar*, Cuerpo Administrativo del Ejército, Madrid, 1897.
- *Boletín de Administración Militar*, núm. 78 (Madrid, 5 de febrero de 1859, Año II); núm. 109 (Madrid, 10 de julio de 1859, Año II); núm. 110 (Madrid, 15 de julio de 1859, Año II) y núm. 111 (Madrid, 20 de julio de 1859, Año II).
- *Boletín de Navarra y Provincias Vascongadas, enero-marzo de 1838*, Instituto de Historia y Cultura Militar, Madrid.
- Bolos y Saavedra, Joaquín, *La guerra civil en Cataluña*, Rafael Casulleras, Barcelona, 1930.
- Bonet, Leonardo, *Apuntes sobre la guerra de Navarra*, Imprenta de Aparicio, Valladolid, 1835.
- Bordas, Luís, *Historia de la revolución y guerra carlista*, Tomo I-III, Ed. Harper, Pamplona (Navarra), 1847.

*Historia y memorables acaecidos en España desde la última enfermedad de Fernando VII hasta la conclusión de la guerra de los siete años*, Imprenta Hispana, Barcelona, 1876.

- Borreguero Beltrán, Cristina, *Diccionario de Historia Militar. Desde los reinos medievales hasta nuestros días*, Ariel, Barcelona, 2000.

“Administración y reclutamiento en el ejército borbónico del siglo XVIII”, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, núm. 12, Madrid, 1989.

- Brioso y Mayral, Julio, *El carlismo en Aragón y Valencia*, Actas, Madrid, 1993.

- Bullón de Mendoza, Alfonso, *La primera guerra carlista*, Actas, Madrid, 1992.

*La expedición del General Gómez*, Editorial Nacional, Madrid, 1984.

*La expedición Real: auge y caída de D. Carlos*, Arca de la Alianza Cultural S.A., Madrid, 1986.

*Las guerras carlistas*, Actas, Madrid, 1993.

*Las guerras carlistas en sus documentos*, Ed. Ariel, 1998.

- Burgo Torres, Jaime del, *Bibliografía de las guerras carlistas y de las luchas políticas del Siglo XIX*, Pamplona: IPV, 1955-1956.

*Para la Historia de la Primera Guerra Carlista. Comentarios y anotaciones a un manuscrito de la época 1834-1839*, Príncipe de Viana, Pamplona, 1981.

*Primera Guerra carlista*, Navarra temas de cultura popular, núm. 156, Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1979.

*El convenio de Vergara y Navarra*, Navarra temas de cultura popular, núm. 173, Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1979.

- Cabello, F., Santa Cruz, F. y Temprano, R.M., *Historia de la guerra última en Aragón y Valencia*, 1845.

- Calbo y Rochina de Castro, Dámaso, *Historia de Cabrera y la guerra civil en Aragón, Valencia y Murcia*, Madrid, 1845.

- Calderón Ortega, José Manuel y Díaz González, Francisco Javier, “Los intendentes de Felipe V en Guadalajara”, en Anuario de la Facultad de Derecho de Alcalá de Henares, núm. 2005, 2004-2005, págs. 196-226.
- Canal, Jordi, *El carlismo*, Alianza Editorial, Madrid, 2000.  
 “Los vaivenes del siglo XIX”, en la revista *La aventura de la Historia*, Año 10, núm. 116  
*Exilios: los éxodos políticos en la historia de España. Siglos XV-XIX*, Silex ediciones S.L., Madrid, 2007.
- Canales Torres, Carlos, *La primera guerra carlista (1833-1840)*, Ristre multimedia, 2006.
- Caranza, A., *El invierno del Tigre*, Editorial Lactio, Barcelona, 2006.
- Carreras, Luís, *El rey de los carlistas. Revelaciones del General Boet sobre la guerra civil y la emigración*, Imp. de El Principado, Barcelona, 1880.
- Carpizo Bergareche, Esperanza, *La esperanza carlista (1844-1874)*, Editorial Actas, 2008.
- Casares, Antonio de, *Defensa que hace del Ejército y Pueblo Vasconavarro*, Imp. de Maurin, Bayona, 1839.  
*Una mirada sobre la inmoral y traidora facción marotista*, Imprimerie d'Erd, Mausin, Bayona, 1839.
- Ceballos-Escalera, Alfonso, “Zaratiegui en Segovia”, *Estudios Segovianos*, tomo XXXI, núm. 87, 1990.
- Chao, Eduardo, *Guerra de Cataluña. Historia contemporánea*, Imprenta y establecimiento de grabado de D. Baltasar González, Madrid, 1847.
- Chiner Gimeno, Jaime y Galiana Chacón, Juan, “Del <<Consola de mar>> al <<Libro llamado Consulado de mar>>: aproximación histórica”, en *Libro llamado Consulado de Mar (Valencia 1539)*, Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, 2003.

- Clemente, Josep Carles, *Bases documentales del carlismo y de las guerras civiles de los siglos XIX y XX*, Servicio Histórico Militar, 1985.  
*Historia general del carlismo*, Madrid, 1992.  
“La rebelión carlista en territorio aragonés”, en *Seis estudios sobre el carlismo*, Huerta y Fierro editores S.L., Madrid, 1999.  
*Diccionario Histórico del Carlismo*, Pamiela, Pamplona, 2006.
- Chistiansen, C., *Los orígenes del poder militar en España. 1808-1854*, Aguilar, Madrid, 1974.
- *Colección de reales Resoluciones expedidas por los diferentes Ministerios y Consejos desde el 4 de mayo hasta finales de diciembre de 1814*, Imprenta Real, 1818.
- *Colección Legislativa del Ejército*.
- Comellas, José Luís *Historia de España Contemporánea*, Ediciones Ripolp, S.A., 2002.
- Conde de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008.
- Córdoba, Buenaventura de, *Vida militar y política de Cabrera*, Imprenta y fundición de D. Eusebio Aguado, Madrid, 1844.
- Córcoles Jiménez, María Pilar, “Algunas noticias sobre carlistas en Albacete”, *Revista de Estudios albacetenses*, núm. 42, 1999, págs. 157-186.
- Cos-Gayón, Fernando, *Historia de la Administración Pública de España*, Imp. de D. José Villeti, Madrid, 1851.
- Cruz Mina, María, “El carlismo y los fueros”, en *IV Jornadas de Estudio del Carlismo: “Por Dios, por la Patria y el Rey”, las ideas del carlismo*, Editorial Actas, 22-24 septiembre 2010, Estella, págs. 251-292.
- De Carlos Morales, C.J., *El Consejo de Hacienda de Castilla, 1523-1602*, Junta de Castilla y León, Ávila, 1996.



- De Francisco Olmos, José María, “La última acuñación de Fernando VII (1833). Imagen documental de una nueva realidad política”, en *Revista General de Información y Documentación*, 2007, 17, núm. 1, págs. 165-199.
- *Decretos de Nuestro Señor D. Fernando VII*, Imprenta Real, Madrid, 1824.
- Delgado, José, *Relato oficial de la meritísima expedición carlista dirigida por el General andaluz D. Miguel Gómez*, San Sebastián, 1943.
- Dembowski, Carlos, *Dos años en España y Portugal durante la guerra civil 1838-1840*, Espasa Calpe S.A., Madrid, 1931.
- Díaz de Labandero, Gaspar, *Historia de la guerra civil de Cataluña en la última época*, Imp. de la Viuda de Jordán e hijos, Madrid, 1847.
- *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, vigésimo segunda edición, 2001.
- Domínguez Nafría, Juan Carlos, “La Administración Militar y su Control Económico en los siglos XVI y XVII”, en *La Hacienda Militar. 500 años de Intervención en las Fuerzas Armadas*, Teijeiro de la Rosa, Juan Miguel (Coor.), Ministerio de Defensa, 2002.  
 “Guerra y Ejército en la configuración del estado moderno”, en *La Hacienda Militar. 500 años de Intervención en las Fuerzas Armadas*, Teijeiro de la Rosa, Juan Miguel (Coor.), Ministerio de Defensa, 2002
- Domínguez Ortiz, Antonio, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Ariel, Barcelona, 1976.
- Du-Casse, H., Barón de, *Ecos de Navarra o Don Carlos y Zumalacárregui*, Boix Editor, Madrid, 1840.
- Escudero López. José Antonio, *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e Instituciones político-Administrativas*, Madrid, 1988.  
 “La reconstrucción de la Administración Central en el siglo XVIII”, en *Historia de España de Menéndez Pidal*, Madrid, 1985.

“Siglo XVIII: el gobierno del rey con los secretarios de Estado y del Despacho o ministros”, en *El Rey. Historia de la Monarquía*, Planeta Historia y Sociedad, 2008.

- *Estado Militar de España, 1833, 1834 y 1835*, Biblioteca Nacional de España, Imprenta Real.
- *Estado Militar de Guipúzcoa, 1837*, Fundación Sancho el Sabio, (ATV.15933)
- *Estudios Históricos*, Tomo I, Diputación Foral de Guipúzcoa, 1990.
- Extramiana, José, *Historia de las guerras carlistas*, L. Aramburu-Editor, San Sebastián, 1979.
- *Fastos españoles o efemérides de la guerra civil desde octubre de 1832*, Imprenta de don Ignacio Boix, Madrid, 2 vols., 1839.
- Farias, Pedro, *Breve historia constitucional de España*, Doncel, 1976.
- Fernández Benítez, Vicente, *Carlismo y rebeldía campesina. Un estudio sobre la conflictividad social en Cantabria durante la crisis final del Antiguo Régimen*, Siglo XXI, Madrid, 1988.
- Fernández Cucala, Mariola, “Un acercamiento a las brigadas de paisanos armados de Vizcaya”, en *Vasconia*, núm. 25, 1998, págs. 159-185.
- Fernández de Pinedo, Emiliano, *Historia de la revolución de las Provincias Vascongadas y Navarra desde 1833 al 1837, con una reseña política y religiosa*, Txertoa, San Sebastián, 1973.
- Ferrer, Melchor, Tejera, Domingo y Acedo, José F., *Historia del Tradicionalismo Español*, Ed. Trajano, Sevilla.
- Fontana, Josep, *La crisis del Antiguo Régimen, 1808-1833*, Crítica, Barcelona, 1983.  
*La revolución liberal (Política y Hacienda 1833-1845)*, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda, 1977.

- Fontanilles, Joaquín, *Ideas generales de la Administración militar*, Imp. De Higuera, Coruña, 1842.
- *Gaceta de Oñate*, Biblioteca Virtual de Prensa Histórica, octubre-diciembre 1835, enero- diciembre 1836 y enero- octubre 1837.
- Galería Militar Contemporánea, *D. Jerónimo Merino*, Sociedad tip. De Hortelano y compañía, Madrid, 1846.
- Galindo Herrero, Santiago, *Breve historia del tradicionalismo español*, Madrid, 1956.
- Gallego, José Antonio, *El levantamiento carlista de Castilla la Vieja*, Actas, Madrid, 2002.
- García de Paz, José Luís, “Los carlistas en la Alcarria”, en [www.alcarria.com](http://www.alcarria.com)
- García de Valdeavellano, Luís, *Curso de Historia de las Instituciones: de los orígenes al final de la Edad Media*, Revista de Occidente, Madrid, 1968.
- García Figueras, Tomás, *La ocupación carlista de Melilla*, CSIC, Madrid, 1971.
- García Gallo, Alfonso, *Historia del Derecho Español*, 2ª edición, Madrid, 1940.
- García Oviedo, Carlos, *Derecho Administrativo*, Madrid, 1948.
- García-Sanz Marcotegui, Ángel, “Los exilios de los militares carlistas navarros de 1833-1839”, en *II Jornadas de Estudio del Carlismo: violencias y fratricidas. Carlistas y Liberales en el siglo XIX*, Editorial Actas, 24-26 septiembre 2008, Estella, págs. 55-98.
- Gascón y Marín, José, *Tratado de Derecho Administrativo*, 8ª ed., Madrid, 1943.
- *Generales Carlistas*, Temas Españoles, Publicaciones Españolas, Madrid, 1954.

- Gibert y Sánchez de la Vega, Rafael, "Contadores de Hacienda e Intervención fiscal en el antiguo régimen castellano", en *Itinerario Histórico de la Intervención General del Estado*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1976.
- *Historia General del Derecho Español*, Madrid, 1974.
- Guerrero Uriarte, Antonio, "El libro de óbitos del hospital de sangre carlista de la Valldora (Naves, Solsones)", en *Gimbernat*, núm. 15.
- Goeben, A. von, *Cuatro años en España. Los carlistas. Su levantamiento, su lucha y su ocaso. Esbozos y recuerdos de la guerra civil*, Institución Príncipe de Viana, Pamplona, 1966.
- González, Roldan, *Ocupación de Córdoba. Expedición del general Gómez*, Ecesa, Sevilla, 1980.
- *Un siglo de carlismo cordobés (1833-1933)*, Recesa, Sevilla, 1981.
- González de Echevarri, José María, *Centenario de la campaña carlista. Zumalacárregui. Estudios a la luz de documentos inéditos. Vivanco (memorias de su vida militar)*, Imprenta y librería Casa Martín, S.A., Valladolid, 1935.
- González de la Cruz, Rafael, *Historia de la Expedición carlista dedicada a los monárquicos españoles*, Madrid, 1846.
- Gorricho Moreno, Julio, "Algunos documentos vaticanos referentes al pretendiente Carlos V (1834-1842)", en *Antología Anua*, núm. 11, Instituto Español de Historia Eclesiástica, Roma, 1963.
- Guaita Martorell, Aurelio, "La Administración militar", *Revista de Administración Pública*, nº 7, Enero/Abril 1952, Estudios.
- Guerra Palmero, Ricardo, Puelles López, Juan y Zamora Membrado, Simón, "El carlismo (Acontecimientos históricos, análisis socio-económico y bases ideológicas)", en *www.puelleslopez.com*

- Guirao de Vierna, Ángel, “Organización de la Armada durante el reinado de Felipe V: Diferencias y semejanzas con la británica”, *Revista de Historia Naval*, año V, 1987, núm. 18, págs. 73- 86.
- Guzmán, Isidoro, “Normativa contable en la Armada española durante el período 1700-1850: especial referencia a la administración de provisiones”, *Revista Española de Historia de la Contabilidad*, núm. 5, diciembre de 2006, págs. 65- 146.
- Hernández Esteve, Esteban, “Legislación castellana de la baja Edad Media y comienzos del Renacimiento sobre contabilidad y libros de cuentas de mercaderes” en *Hacienda Pública Española*, núm. 95, 1985.  
 “Las contadurías de libros de la Contaduría Mayor de Hacienda a mediados del siglo XVI”, en *Revista de Contabilidad*, vol.1, núm. 1, enero-junio 1998, págs. 103-135.
- Historia de la Armada, ([www.armada.mde.es](http://www.armada.mde.es))
- Historia y Vida, *Una guerra salvaje y romántica*, Extra núm. 6, Madrid, 1976.
- Ibáñez Molina, M., “Notas sobre la introducción de los intentes en España”, en *Anuario de Historia Contemporánea*, 1982.
- Idoarte, Florencio, *Relación del viaje del Rey y Señor don Carlos V, de Bayona a Elizondo en 1834 según Joaquín Da Cruz*, Principe de Viana, año núm. 23, núm. 88-89, 1962, págs. 459-472, dialnet.
- *Índice de Expedientes Personales*, tomo I-IX, Instituto Luís de Salazar y Castro (CSIC), Ed. Hidalguía, Madrid, 1959.
- *Jornadas de Estudio del Carlismo, El Carlismo en su tiempo: geografías de la contrarrevolución*, I jornadas de Estudio del carlismo 18-21 septiembre 2007, Estella: Actas.
- Kamen, H., “El establecimiento de los intendentes en la Administración española”, en *Hispania*, núm. 95, 1964.

- Jiménez López, Enrique, "La nueva Planta de Aragón. Corregimientos y corregidores en el reinado de Felipe V", *Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, núm. 101, 1988, págs. 9-50.
- Jiménez González, Enrique, "La nueva planta de Aragón. Corregimientos y corregidores en el reinado de Felipe V", *Studia Histórica*, núm. 15, 1996, dialnet, págs. 63-82.
- Jordana de Pozas, Luís, *Derecho Administrativo*, Madrid, 1924.
- *Juntas Generales del M.N. y M.L. Señoría de Vizcaya celebrada en el Árbol y en la Iglesia juradera de Santa María de Guernica desde el día 14 hasta el 24 de mayo de 1823*, Eusebio Larumbe, Bilbao, 1823, págs. 13-52.
- Lafuente, Modesto, *Historia General de España*, Madrid, 1866.
- La Parra López, Emilio, "El carlismo en el país valenciano (1833-1883), en *Los Carlistas 1800-1876*, Fundación Sancho el Sabio, 1991.
- *Las Siete Partidas de D. Alfonso El Sabio*.
- Lambarri y Yanguas, Fernando de, *Galería Militar de Intendencia*, Tomo II, Ed. Mundilibro, S.A., Barcelona, 1973.
- Lassala, Manuel, *Historia del partido carlista, de sus divisiones, de su gobierno, de sus ideas y del convenio de Vergara*, Imprenta de la viuda de Jordán e hijos, Madrid, 1841.
- Lázaro Torres, Rosa María, *La otra cara del carlismo vasconavarro*, Zaragoza, 1991.
- *El carlismo vizcaíno en la primera guerra (1933-1939)*, Bilbao, 1990.
- *El poder de los carlistas. Evolución y declive de un Estado. 1833-1839*, Imprenta P. Alcalde, S.L., 1993.
- *Legislación Histórica Española*, Ministerio de Cultura (www.cultura.meed.es)
- Lichnowsky, Félix, *Recuerdos de la guerra carlista*, Espasa Calpe, Madrid, 1942.

- Madariaga Orbea, Juan y Tamayo Errazquin, José, “Una lectura de la 1ª guerra carlista”, en *Hispana Revista Española de Historia*, núm. 149, 1981.
- Madrazo, Francisco de Paula, *Historia militar y política de Zumalacárregui*, Imp. de la Sociedad de Operarios del mismo Arte, Madrid, 1844.
- Magües, Isidoro, *D. Carlos y sus defensores*, Caja de Ahorros de Vizcaya, 1984.
- Maravall, José Antonio, *Estado moderno y mentalidad social*, Revista de Occidente, Madrid, 1986.
- Marliani, *Historia política de la España Moderna*, Imprenta de Antonio Bergnes y Compañía, Barcelona, 1840.
- Maroto, Rafael, *Manifiesto del Excmo. Sr. Teniente General D. Rafael Maroto*, Bilbao, 1839.
- Marqués de San Román, *Guerra civil de 1833 a 1840 en Aragón y Valencia. Campañas del General Oraa (1837-1838)*, Imprenta y Fundición de M. Tello, Madrid, 1884.
- Martínez Laines, F., *El Rey del Maestrazgo*, Editorial Martínez Roca, Madrid, 2005.
- Martínez-Radio Garrido, Evaristo, La organización de las milicias en Asturias bajo el reinado de Felipe V y el Regimiento Provincial de Oviedo, Tesis Doctoral, Universidad CEU San Pablo, Madrid, 2010.
- Martínez Ruiz, Enrique, *Los soldados del Rey*, Actas, Madrid, 2008.
- Melgar, Francisco, *Pequeña historia de las guerras carlistas*, Editorial Gómez, Pamplona, 1958.
- *Memorial del Cuerpo de Intendencia*, Ministerio de Defensa, núm. 5, octubre 2009.
- Mérida Guerrero, María del Carmen y Huerta Barajas, Justo Alberto, “El Control Económico-Financiero de la Armada”, en *La Hacienda Militar*.

- 500 años de Intervención en las Fuerzas Armadas*, Teijeiro de la Rosa, Juan Miguel (Coor.), Ministerio de Defensa, 2002.
- Meseguer Folch, Vicente, *Carlismo y carlistas en Alcalá de Xivert*, Centro de Estudios del Maestrazgo, Alcalá de Xivert, 2000.  
 “El final de la primera guerra carlista en el Maestrazgo”, en *Centro de Estudios del Maestrazgo*, boletín núm. 4, oct-dic- 193, págs. 35-42.  
 “Carlistas de Vinaroz (1833-1841)”, en *Centro de Estudios del Maestrazgo*, boletines 32, 34 y 35, 1990-1991.
  - Moliner Prada, Antonio, “Partidas, Guerrillas y Bandolerismo”, en *II Jornadas de Estudio del Carlismo: violencias y fratricidas. Carlistas y Liberales en el siglo XIX*, Editorial Actas, 24-26 septiembre 2008, Estella, págs. 15-54.
  - Monfort Tena, Antonio, *Historia de la Real Villa de Villafranca del Cid*, Ayuntamiento de Villafranca del Cid (Castellón), 1999.
  - Montañá Buchaca, Daniel, *Los hospitales carlistas del Principado de Cataluña 1833-1840*, Lectio Ediciones, 2011.
  - Moral Roncal, Antonio Manuel, *Las guerras carlistas*, Silex Ediciones, Madrid, 2006.
  - Moral Ruiz, Joaquín del, “Carlismo y rebelión rural en España (1833-1840); algunas notas aclaratorias e hipótesis de trabajo”, *Agricultura Sociedad*, núm. 11, 1979, págs. 207-251.
  - Morales Arce, Juan Antonio, “La primera universidad carlista de Oñate, 1835-1839”, en *Vasconia*, 27, 1998, págs. 101-120.
  - Morales Moya, Antonio, “Milicia y Nobleza en el Siglo XVIII”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 9, Edit. Universidad Complutense, Madrid, 1988, págs. 121-137.
  - Mundet i Gifre, Joseph María, *La primera guerra carlina a Catalunya. Historia militar y política*, Publicaciones de L’Abadia de Montserrat, Barcelona, 1990.



- “El carlismo catalán (1833-1883)”, en *Los Carlistas, 1800-1876*, Fundación Sancho el Sabio, 1991.
- Navarro Villoslada, Francisco, *Estudio histórico militar de Zumalacárregui y Cabrera*, Wisdom S.L., Madrid, 1890.
  - Núñez de Cepeda y Ortega, Marcelo, *El hogar, la espada y la pluma del general Zumalacárregui*, Vitoria, 1963.
  - Olcina, Evarist, *El carlismo y las autonomías regionales*, Seminarios y ediciones, S.A., 1974.
  - Oleza, José de, *El Conde de España. Sus proezas y asesinato*, biblioteca nueva, Madrid, 1944.
  - Oliver, Antonio, *Apuntes para la historia de la última guerra civil*, Imp. de la viuda de la Maignere, Bayona, 1877.
  - Ollero de la Torre, José Luís, *La Rioja ante la primera guerra carlista*, Instituto de estudios Riojanos, Logroño, 1994.
  - Ordóñez, Valeriano, “General Guergue”, *Temas de Cultura Popular*, nº 197, Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1973.
  - Orduña Rebollo, Enrique, *Intendentes e Intendencias*, Editorial Tres Américas, Madrid, 1997.
  - Oyarzun, Ramón, *Historia del carlismo*, Ed. Fe, 1939.  
*Vida de Ramón Cabrera y las guerras carlistas*, Ed. Aedos, 1961.
  - Palacio Atard, Vicente, *La España del Siglo XIX. 1808-1898*. Madrid, 1978.
  - Pando Villarrolla, José Luís de, *La Intendencia de la Armada*, Zaragoza, 1982.
  - Pardo Camacho, Ricardo, “Un siglo de presencia militar en nuestra provincia (1833-1936)”, en *Aula militar “Bermúdez de Castro”*, aulamilitar.com.

- Pares y Puntas, María Eulalia, “La sanidad en el partido carlista (Primera y Tercera Guerras Carlistas)”, en *Medicina & Historia*, núm. 68.
- Paula Madrazo, Francisco de, *Historia Militar y Política de Zumalacárregui y de los sucesos de la guerra de las provincias del norte, enlazados a su época y a su nombre*, Imprenta de la Sociedad de Operarios del mismo Arte, Madrid, 1844.
- Payne, Stanley G., *Historia del carlismo*, Madrid, 1995.
- Peña e Ibáñez, Juan José, *Las guerras carlistas*, Ed. España, 1936.
- Pérez Fernández-Turégano, Carlos, *Patiño y las reformas de la Administración en el reinado de Felipe V*, Ministerio de Defensa, Servicio de Publicaciones, 2007.  
 “La fiscalización económica en la Marina española del siglo XVIII”, en *La Hacienda Militar. 500 años de Intervención en las Fuerzas Armadas*, Teijeiro de la Rosa, Juan Miguel (Coor.), Ministerio de Defensa, 2002.
- Pérez Fernández-Turegano, Carlos, *Patiño y las reformas de la Administración en el reinado de Felipe V*, Ministerio de Defensa, Instituto de Historia y Cultura Militar, Madrid, 2006.
- Pérez Núñez, Javier, “Las Diputaciones carlistas de Vizcaya durante el primer enfrentamiento civil (1833-1839)”, en *Revista de cultura e investigación vasca*, núm. 6, 1996.
- Pírala, Antonio, *Historia de la Guerra Civil y de los partidos liberal y carlista*, Tomos I- VI, Turner/historia 16, 1984.
- Portugués, José Antonio, *Colección General de las ordenanzas militares*, Madrid, 1765.
- Posada de Herrera, José, *Lecciones de Administración*, Ed. INAP, Madrid, 1978.
- Pou, Vicente, *Carlos V de Borbón. Rey legítimo de las Españas*, Berta, 1837.

- Prada Santamaría, Antonio, *El territorio del Obispado de Pamplona bajo los Carlistas. El Tribunal Diocesano de Estella*, Príncipe de Viana, año núm. 63, núm. 226, 2002.
- *Primera Guerra Carlista*, Temas Españoles, Publicaciones Españolas, Madrid, 1954.
- Puell de la Villa, Fernando, *Historia del Ejército de España*, Alianza Editorial, Madrid, 2005.  
 “La institución militar como objeto de análisis histórico”, en *Revista de Historia Militar*, año L, ministerio de Defensa, 2006.
- Quatrefages, Rene, *La Revolución Militar Moderna. El Crisol Español*, Ministerio de Defensa, Madrid, 1996.
- Raquejo Alonso, Antonio, “La Intervención General de la Administración del Estado 1808/1974”, en *Itinerario Histórico de la Intervención General de la administración del Estado*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1976.  
*Historia de la Administración y Fiscalización Económica de las Fuerzas Armadas*, Ministerio de Defensa, Madrid, 1992.  
*Los Cuerpos Militares de Intendencia e Intervención*, Madrid, 1994.
- Real Academia de la Historia, *Vindicación de D. Eugenio Avinareta, de los calumniosos cargos que se le hicieron por la prensa, con motivo de su viaje a Francia en junio de 1837, en comisión del gobierno y Observaciones sobre la guerra civil de España y otros sucesos contemporáneos*, Imprenta de D. N. Sanchiz, Madrid, 1838. (9/6808-6)
- *Reales Ordenes de la Diputación Provincial de Navarra, mayo de 1938*, Instituto de Historia y Cultura Militar, Madrid.
- *Revista de Historia Contemporánea, Aportes*, núm. 13, marzo-junio, Ed. Actas, Madrid, 1990.
- *Revista de Historia Contemporánea, Aportes*, núm. 17, julio-octubre, Ed. Actas, Madrid, 1991.

- Río Aldaz, Ramón del, *Orígenes de la guerra carlista en Navarra 1820-1824*, Institución Príncipe de Viana, Pamplona, 1987.
- *Revolución liberal, expolios y desmanes de la primera guerra carlista en Navarra y en el frente del norte*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2000.
- Rodríguez del Coro, Francisco, “La Edad Clásica del Carlismo (1833-1876)”, en *Los carlistas 1800-1876*, Fundación Sancho el Sabio, Besaide-Bilduma, Vitoria, 1991.
- Rodríguez Maillo, Manuel, *Recuerdos militares*, Viuda de J. Ducazcal, Madrid, 1893.
- Rodríguez-Moñino Soriano, Rafael, *El exilio carlista en la España del XIX*, Ed. Castalia, 1984.
- Roldan, Enrique, *Estado Mayor General carlista*, Actas, Madrid, 1998.
- Román Copons, Manuel, “El abrazo de Vergara, hecho clave de la historia contemporánea española”, *Historia y Vida*, Extra núm. 6.
- Romano, Julio, *Cabrera, el Tigre del Maestrazgo*, Imprenta de Juan Pueyo, Madrid, 1936.
- Rubio López de la Llave, Félix, *El pronunciamiento carlista de Talavera de la Reina*, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, Toledo, 1987.
- Ruiz del Castillo, Carlos, *Manual de Derecho político*, Madrid, 1939.
- Rújula López, Pedro, *El carlismo*, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 2002.
- “En los tiempos del primer Carlos”, en *Exilios. Los éxodos políticos en la Historia de España. Siglos XV-XX*, Canal Jordi, Silex, 2007.
- “Las guerras carlistas en el Maestrazgo”, en *De la Historia*, [www.aragon.es](http://www.aragon.es).
- “Elites y base social: el apoyo popular en la Primera Guerra Carlista”, en *Vasconia*, 26, 1998, págs. 125-138.

- Sacanell, E., “La expedición de Negri”, en *Aportes*, núm. 52, Editorial Actas, Madrid, págs. 80-88.
- Sagarra i de Siscar, Ferran de, *La primera guerra carlina a Catalunya*, Barcelona, 1835.
- San Miguel, Evaristo, *De la guerra civil de España*, Imprenta de D. Miguel de Burgos, Madrid, 1836.
- Sánchez Agesta, Luís, *Sistema Político de la Constitución de 1978*, 5ª edición, EDERSA, Madrid, 1987.
- Sánchez Bella, Ismael, “La reforma de la Administración Central en 1834”, en *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1974.
- Sánchez, Ramón, *Historia de D. Carlos y de los principales sucesos de la guerra civil de España*, Imprenta de Tomás Aguado y Compañía, Madrid, 1844.
- Santirso Rodríguez, Manuel, *Revolución liberal y guerra civil en Cataluña (1833-1840)*, 1994, tesisenxarxa.net
- “Voluntarios realistas, Voluntarios de Isabel II y Milicia nacional, o en la guerra también hay clases (Cataluña, 1832-1837)”, *Historia Social*, núm. 23, Valencia, 1995, págs. 21-40.
- “El incierto cenit del carlismo catalán (1837-1840)”, en *Jerónimo de Uztariz*, núm. 14-15, 1999, págs. 153-178.
- “Gerifaltes de antaño. Los señores catalanes en el primer carlismo”, en *Millars. Espai i Historia*, núm. XXIII, 2000, págs. 137-157.
- Santos Escribano, Francisco, “La financiación en la primera guerra carlista en la Ribera de Tudela (Navarra)”, en *Jerónimo de Uztariz*, núm. 8, 1993.
- Santoyo, J.C., “La legión británica en la primera guerra carlista”, *Historia y Vida*, núm. 55, 1972.

- Sanz y Baeza, Florencio, *Breve historia militar y política de don Pablo Sanz, general carlista*, Imprenta Herrasen y Labastida, Pamplona, 1871.  
*Historia política y administrativa de la Junta carlista de Navarra durante la guerra de los años 1833 a 1839*, cuaderno manuscrito, Museo del Carlismo, signatura 003/001/01.
- Saralegui y Medina, Leandro de, *Historia del Cuerpo Administrativo de la Armada*, Ferrol, 1867.
- Saurín de la Iglesia, M<sup>a</sup>. Rosa, "Algunos datos para el estudio del carlismo gallego (1833-1839)", en *Hispania*, vol. 37, núm. 135, 1977, págs. 139-202.
- Serradilla, Antonio Jesús, *El último día del conde de España y de la causa de Carlos V en Cataluña por D. Primer Ayudante General del E.M.G. de los Ejércitos*, Editorial Vich, Palma de Mallorca, 1949.
- Serrano Morales, Riansares, "La documentación de la Administración Central Contemporánea", en *El patrimonio documental: fuentes documentales y archivos*, Serrano Mota, M<sup>a</sup> de la Almodena y García Ruperez, Mariano, Colección Biblos, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 1999.
- Solozabal, Juan José, *El primer nacionalismo vasco*, Tucarc ediciones, S.A., Madrid, 1975.
- Sotto y Montes, Joaquín de, "Organización Militar Española de la Casa de Austria", *Revista de Historia Militar*, Año IX, 1965, núm. 18, págs. 67-116.
- Suárez Verdaguer, Federico, "Los cuerpos de voluntarios realistas", *Anuario de Historia del Derecho Español*, num. XXVI, (1956).
- Tamarit, E. de, "Apuntes sobre el establecimiento del ejército permanente en España", *Boletín de Administración Militar*, núm. 502, diciembre 1864, año VII, págs. 581-584.

- “Apuntes históricos sobre la Administración Militar Española”, *Boletín de Administración Militar*, junio 1864, año VII, núm. 464, 465, 470 y 475.
- Teijeiro de la Rosa, Juan Miguel, *La Real Hacienda Militar de Fernando VII. El Cuerpo Administrativo Militar*, Ministerio de Defensa, Madrid, 1995.
- La Hacienda Militar. 500 años de Intervención en las Fuerzas Armadas*, Ministerio de Defensa, Madrid, 2002. (Coor)
- “Apuntes sobre el origen de la autonomía del Ejército en el siglo XIX”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie V, Hª Contemporánea, t.8, 1995, págs. 47-64.
- “Aproximación a las fuentes para el estudio de la Historia de la Administración Militar”, en *Revista de Historia Militar*, año L, Ministerio de Defensa, 2006.
- Tejedor y Tello, Pedro, *Apuntes para la historia de Beceite*, Ayuntamiento de Beceite (Teruel), 1985.
  - Toledano, Eustaquio, *Curso de las Instituciones de Hacienda Pública de España*, Imprenta de Manuel Galiano, Tomo II, Madrid, 1860.
  - Tomás, Mariano, *Ramón Cabrera*, Ed. Juventud S.A., 1939.
  - Torralba, Germán, *Cuenca. Episodio de la guerra civil del centro*, Madrid, 1876.
  - Torrescano Garduño, Ignacio, “Nuestra tradición: Reformas borbónicas”, *Revista Iniciativa*, núm. 23, Instituto de Estudios Legislativos ([www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx))
  - Tresserra y Fabrega, Félix Ramón, *Historia de la última época de la vida política y militar del Conde de España y su asesinato*, Imprenta y Librería de Pablo Riera, Barcelona, 1840.
  - Trillo-Figueroa, Federico, “Las FAS en la Constitución española (Esbozo de una concepción institucional)”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 12, noviembre-diciembre, 1979.

- Tudela, Mariano, *Zumalacárregui. La primera guerra del norte*, Silex, 1985.
  - Un emigrado del Maestrazgo, *Vida y hechos de los principales cabecillas facciosos de las provincias de Aragón y Valencia, desde el levantamiento carlista de Morella en 1833 hasta el presente*, Imprenta de López, Valencia, 1840.
  - Urcelay, Javier, *El Maestrazgo carlista*, Antinea, Castellón, 2002.
  - Urquijo Gotilla, José Ramón, “Los sitios de Bilbao”, en *Estudios Históricos*, Diputación Foral de Guipúzcoa, San Sebastián, vol. III, 1994, págs. 93-102.
- “Voluntarios o quintos: reclutamiento y desertión en la primera guerra carlista”, en *Jornadas de Estudio del Carlismo.- Violencias fratricidas. Carlistas y liberales en el siglo XIX*, Institución Príncipe de Viana, Pamplona, 2009, págs. 99-186.
- Vallecillo, Antonio, *Legislación Militar de España*, Imprenta de Díaz y compañía, Madrid, 1953.
- Ordenanzas de S.M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de sus ejércitos*, Madrid, 1850.
- Valles, Barón de los, Un capítulo en la historia de Carlos V, Actas, Madrid, 1991.
  - *Victimario Histórico Militar, Primera Guerra Carlista*, [www.remilitari.com](http://www.remilitari.com)
  - Viñas, Ángel, *Armas y economía. Ensayos sobre dimensiones económicas del gasto público*, Ed. Fontamara, Barcelona, 1985.
  - VV.AA, *Los carlistas 1800-1876*, Fundación Sancho el Sabio, Besaide-Bilduma, Vitoria, 1991.
  - Wilhelmsen, Alexandra, *La formación del pensamiento político del carlismo (1810-1875)*, Actas, Madrid, 1995.
  - Zaratiegui, Juan Antonio, *Vida y Hechos de D. Tomás de Zumalacárregui*, San Sebastián, 1946.



# **APÉNDICE DOCUMENTAL**

## APÉNDICE DOCUMENTAL num. 1

Auto Acordado (Madrid, 10 de mayo de 1713). Nuevo Reglamento sobre la sucesión de estos Reynos (*Novísima Recopilación de la Leyes de España*, Madrid, 1805, Libro III, Título I, Ley V).

D. Felipe V, en Madrid a 10 de mayo de 1713.

Habiéndome representado mi Consejo de Estado las grandes conveniencias y utilidades que resultarían a favor de la causa pública y bien universal de mis Reynos y vasallos, de formar un nuevo reglamento para la sucesión de esta Monarquía, por el qual, a fin de conservar en ella la agnación rigurosa, fuesen preferidos todos mis descendientes varones por la línea recta de varonía a las hembras y sus descendientes, aunque ellas y los suyos fuesen do mejor grado y línea; para la mayor satisfacción y seguridad de mi resolución en negocios de tan grave importancia, aunque las razones de la causa pública y bien universal de mis Reynos han sido expuestas por mi Consejo de Estado, con tan claros e irrefragables fundamentos que no me

duda para la resolución; y que para aclarar la regla mas conveniente a lo interior de mi propia Familia y descendencia, podría pasar como primero y principal interesado y dueño a disponer su establecimiento: quise oír el dictamen del Consejo, por la qual satisfacción que me debe el zelo, amor, verdad y sabiduría que este como en todos tiempos ha manifestado; a cuyo fin le remití la consulta de Estado, ordenándole, que antes oyese a mi Fiscal: y habiéndola visto, y oidole, por uniforme acuerdo de todo el Consejo se conformó con el de Estado; y siendo el dictamen de ambos Consejos, que para la mayor validación y firmeza, y para la universal aceptación concurriese el Reyno al establecimiento de esta nueva ley, hallándose este junto en Cortes por medio de sus Diputados en esta Corte, ordené a las Ciudades y Villas de voto en Cortes, remitiesen a ellos sus poderes bastantes, para conferir y deliberar sobre este punto lo que juzgaren conveniente a la causa pública; y remitidos por las Ciudades y dados por esta y otras Villas los poderes a sus Diputados, enterados de las consultas de ambos Consejos, y con conocimiento de la justicia de este nuevo reglamento, y conveniencias que de él resultan a la causa pública, me pidieron, pasase a establecer por ley fundamental de la sucesión de estos Reynos el referido nuevo reglamento con derogación de las leyes y costumbres contrarias. Y habiéndolo tenido por bien, mando, que de aquí adelante la sucesión de estos Reynos y todos sus agregados y que a ellos se agregaren, vaya y se regule en la forma siguiente. Que por fin de mis días suceda en esta Corona el Príncipe le Asturias, Luis mi muy amado hijo, y por su muerte su hijo mayor varón legítimo y sus hijos y descendientes varones legítimos y por línea recta legítima nacidos todos en constante legitimo matrimonio, por el orden de primogenitura y derecho de representación conforme a la ley de Toro: y a falta del hijo mayor del Príncipe, y de todos sus descendientes varones de varones que han de suceder por la orden expresada, suceda el hijo segundo varón legítimo del Príncipe y sus descendientes varones de varones legítimos y por línea recta

legítima nacidos todos en constante y legítimo matrimonio, por la misma orden de primogenitura y reglas de representación sin diferencia alguna: y a falta de todos los descendientes varones de varones del hijo segundo del Príncipe suceda el hijo tercero y cuarto, y los demás que tuviere legítimos, y sus hijos y descendientes varones de varones, asimismo legítimos y por línea recta legítima, y nacidos todos en constante legítimo matrimonio por la misma orden hasta extinguirse y acabarse las líneas varoniles de cada uno de ellos: observando siempre el rigor de la agnación, y el orden de primogenitura con el derecho de representación, prefiriendo siempre las líneas primeras y anteriores a las posteriores: y a falta de toda la descendencia varonil, y líneas rectas de varón en varón del Príncipe, suceda en estos Reynos y Corona el Infante Felipe, mio muy amado hijo, y a falta suya sus hijos y descendientes varones de varones legítimos y por línea recta legítima, nacidos en constante legítimo matrimonio; y se observe y guarde en todo el mismo orden de suceder que queda expresado en los descendientes varones del Príncipe. sin diferencia alguna: y a falta del Infante y de sus hijos y descendientes varones de varones, sucedan por las mismas reglas, y orden de mayoría y representación, los demás hijos varones que yo tuviere de grado en grado, prefiriendo el mayor al menor, respectivamente sus hijos y descendientes varones de varones legítimos y por línea recta legítima nacidos todos en constante legítimo matrimonio; observando puntualmente en ellos la rigurosa agnación, y prefiriendo siempre las líneas masculinas primeras y anteriores a las posteriores, hasta estar en el todo extinguidas y evacuadas. Y siendo acabadas íntegramente todas las líneas masculinas del Príncipe, Infante, y demás hijos y descendientes míos legítimos varones de varones, y sin haber por consiguiente varón agnado legítimo descendiente mío, en quien pueda recaer la Corona según los llamamientos antecedentes, suceda en dichos Reynos la hija o hijas del último reynante varón agnado mío en quien feneciese la varonía, y por cuya muerte sucediere la vacante, nacida en constante legítimo matrimonio, la una después de la otra, y prefiriendo la mayor a la en menor, y respectivamente sus hijos y descendientes legítimos por línea recta y legítima, nacidos todos en constante legítimo matrimonio; observándose entre ellos el orden de primogenitura y reglas de representación, con prelación de las líneas anteriores a las posteriores, en conformidad de las leyes de estos Reynos; siendo mi voluntad que en la hija mayor, o descendiente suyo que por su premerencia entrare en la sucesión de esta Monarquía, se vuelva a suscitar, como en cabeza de línea, la agnación rigorosa entre los hijos varones que tuviere nacidos en constante legítimo matrimonio, y en los descendientes legítimos de ellos; de manera que después de los días de la dicha hija mayor, o descendiente suyo reynante, sucedan sus hijos varones nacidos en constante legítimo matrimonio, el uno después del otro, y prefiriendo el mayor al menor y respectivamente sus hijos y descendientes varones de varones legítimos y por línea recta legítima, nacidos en constante legítimo matrimonio, con la misma orden de primogenitura, derechos de representación prelación de líneas, y reglas de agnación rigorosa que se ha dicho y queda establecido en los hijos y descendientes varones del Príncipe, Infante y demás hijos míos; y

lo mismo quiero se observe en la hija segunda del dicho último reynante varón agnado mio, y en las demás hijas que tuviere pues sucediendo qualesquiera de ellas por su orden en la Corona, o descendiente suyo por su premerencia, se ha de volver a suscitar la agnación rigurosa entre los hijos varones que tuviere nacidos en legitimo matrimonio, y los descendientes varones de varones de dichos hijos legítimos y por línea recta legítima nacidos en constante legitimo matrimonio; debiéndose arreglar la sucesión en dichos hijos y descendientes varones de varones de la misma manera que va expresado en los hijos y descendientes varones de la hija mayor, hasta que estén totalmente acabadas todas las líneas varoniles, observando las reglas de la rigurosa agnación. Y en caso que el dicho último reynante varón agnado mío no tuviera hijas nacidas en constante legitimo matrimonio, ni descendientes legítimos y por línea legitima, suceda en dichos Reynos la hermana o hermanas que tuviere descendientes mias legitimas y por línea legitima, nacidas en constante legitimo matrimonio, la una después a la otra, prefiriendo la mayor a la menor, y respectivamente sus hijos y descendientes legítimos y por línea recta, nacidos todos en constante legitimo matrimonio, por la misma orden de primogenitura, prelación de líneas y derechas de representación según las leyes de estos Reynos, en la misma conformidad prevenida en la sucesión de las hijas del dicho último reynante; debiéndose igualmente suscitar la agnación rigurosa entro los hijos varones que tuviere la hermana, o descendiente suyo que por su premerencia entrara en la sucesión de la Monarquía, nacidos en constante legitimo matrimonio, y entre los descendientes varones de varones de dichos hijos legítimos y por línea recta legitima, nacidos en constante legitimo matrimonio que deberán suceder en la misma orden y forma que se ha dicho en los hijos varones y descendientes de las hijas de dicho último reynante, observando siempre las reglas de la rigurosa agnación. Y no teniendo el último reynante hermana o hermanas, suceda en la Corona el transversal descendiente mío legitimo y por la línea legitima, que fuere *proximior* y mas cercano pariente del dicho último reynante, o sea varón o sea hembra, y sus hijos y descendientes legítimos y legitimo y por línea recta legitima, nacidos todos en constante legitimo matrimonio, con la misma orden y reglas que vienen llamados los hijos y descendientes de las hijas del dicho último reynante: y en dicho pariente mas cercano varón o hembra, que entrara a suceder, se ha de suscitar también la agnación rigurosa entre sus hijos varones nacidos en constante legitimo matrimonio, y en los hijos y descendientes varones de varones de ellos legítimos y por línea recta legítimos, nacidos en constante legitimo matrimonio, que deberán suceder en la misma orden y forma expresados en los hijos varones de las hijas del último reynante, hasta que sean acabados todos los varones de varones, y enteramente evacuadas todas las líneas masculinas. Y caso que no hubiere tales parientes transversales del dicho último reynante, varones o hembras descendientes de mis hijos y mios, legítimos y por línea legitima, sucedan a la Corona las hijas que yo tuviere nacidas en constante legitimo matrimonio, la una después de la otra, prefiriendo la mayor a la menor, y sus hijos y descendientes respectivamente y por línea legitima, nacidos todos en

constante legítimo matrimonio; observando entre ellos el orden de primogenitura y reglas de representación con Prelación de las líneas anteriores a las posteriores, como se ha establecido en todos los llamamientos antecedentes de varones y hembras: y es también mi voluntad, que en qualquiera de dichas mis hijas, o descendientes suyos que por su premoriencia entraron en la sucesión de la Monarquía, se suscite de la misma manera la agnación rigurosa entre los hijos varones de los que entraron a reinas, nacidos en constante legítimo matrimonio, y entre los hijos y descendientes varones de varones de ellos legítimos y por línea recta legítima, nacidos todos en constante legítimo matrimonio, que deberá suceder por la misma orden y reglas provenidas en los casos antecedentes, hasta que estén acabados todos los varones de varones, y fallecidas totalmente las líneas masculinas: y se ha de observar lo mismo en todas y, en quantas veces, durante mi descendencia legitima y por línea legítima, viniere el caso de entrar hembra, o varón de hembra, en la sucesión de esta Monarquía, por ser mi Real intención de que, en quanto se pueda, vaya y corra dicha sucesión por las reglas de la agnación rigorosa. Y en el caso de faltar y extinguirse enteramente toda la descendencia mia legítima de varones y hembras nacidos en constante legítimo matrimonio, de manera que no haya varón ni hembra descendiente mío legítimo y por líneas legítimas, que pueda venir a la sucesión de esta Monarquía; es mi voluntad, que en tal caso, y no de otra manera entre en la dicha sucesión la Casa de Saboya, según como está declarado, y tengo prevenido en la ley últimamente promulgada a que me remito. Y quiero y mando, que la sucesión de esta Corona proceda de aquí adelante en la forma expresada; estableciendo esta por ley fundamental de la sucesión de estos Reynos, sus agregados y que a ellos se agregaren, sin embargo de la ley de la Partida, y de otras qualesquiera leyes y estatutos, costumbres y estilos y capitulaciones, u otras qualesquiera disposiciones de los Reyes mis predecesores que hubiere en contrario; las quales derogo y anulo en todo lo que fueron contrarias a esta ley, dexándolas en su fuerza y vigor para lo demás; que así es mi voluntad. (aut. 5. tít. 7. lib.5. R).

## APÉNDICE DOCUMENTAL núm. 2

Constitución de 1812. Capítulo II: De la Sucesión a la Corona (FARIAS GARCIA, Pedro, *Breve Historia Constitucional de España 1808-1978*, Doncel, Madrid, 1981)

Art. 174. El reino de las Españas es indivisible, y sólo se sucederá en el trono perpetuamente desde la promulgación de la Constitución por el orden regular de primogenitura y representación entre los descendientes legítimos, varones y hembras, de las líneas que se expresarán.

Art. 175. No pueden ser Reyes de las Españas sino los que sean hijos legítimos habidos en constante y legítimo matrimonio.

Art. 176. En el mismo grado y línea los varones prefieren a las hembras y siempre el mayor al menor; pero las hembras de mejor línea o de mejor grado en la misma línea prefieren a los varones de línea o grado posterior

Art. 177. El hijo o hija del primogénito del Rey, en el caso de morir su padre sin haber entrado en la sucesión del reino, prefiere a los tíos y sucede inmediatamente al abuelo por derecho de representación.

Art. 178. Mientras no se extingue la línea en que esté radicada la sucesión, no entra la inmediata.

Art. 179. El Rey de las Españas es el Señor Don Fernando VII de Borbón, que actualmente reina.

Art. 180. A falta del Señor Don Fernando VII de Borbón, sucederán sus descendientes legítimos, así varones como hembras: a falta de éstos sucederán sus hermanos y tíos hermanos de su padre, así varones como hembras, y los descendientes legítimos de éstos por el orden que queda prevenido, guardando en todos el derecho de representación y la preferencia de las líneas anteriores a las posteriores.

Art. 181. Las Cortes deberán excluir de la sucesión aquella persona o personas que sean incapaces para gobernar o hayan hecho cosa por que merezcan perder la corona.

Art. 182. Si llegaren a extinguirse todas las líneas que aquí se señalan, las Cortes harán nuevos llamamientos, como vean que más importa a la Nación, siguiendo siempre el orden y reglas de suceder aquí establecidas.

Art. 183. Cuando la corona haya de recaer inmediatamente o haya recaído en hembra, no podrá ésta elegir marido sin consentimiento de las Cortes; y si lo contrario hiciere, se entiende que abdica la corona.

Art. 184. En el caso de que llegue a reinar una hembra, su marido no tendrá autoridad ninguna respecto del reino, ni parte alguna en el Gobierno.

### APÉNDICE DOCUMENTAL núm. 3

Pragmática Sanción de 29 de marzo de 1830 (pone en vigor la de 1789) (*Decretos Del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII, y Reales Ordenes, Resoluciones y Reglamentos generales expedidos por las secretarias del despacho universal y consejos de S.M. desde 1º de enero hasta fin de diciembre de 1830*, tomo decimoquinto, Madrid, Imprenta Real, 1831. pág. 112-6.) Pragmática-Sanción para la observancia perpetua de la Ley segunda, título quince, partida segunda, que establece la sucesión regular en la Corona de España.

Don Fernando séptimo por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menoría, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, etc.

A los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Priors, Comendadores de las Ordenes y Subcomendadores, Alcaldes de los Castillos, Casas Fuertes, y llanas, y a los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores, de las mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y a todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y a otros cualesquiera Jueces y Justicias, Ministros y personas de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis Reynos y Señoríos, tanto a los que ahora son, como a los que serán de aquí en adelante, y a cada uno y cualesquiera de vos, SABED:

Que en las Cortes que se celebraron en mi Palacio de Buen Retiro el año de mil setecientos ochenta y nueve se trató a propuesta del Rey mi augusto Padre, que está en gloria, de la necesidad y conveniencia de hacer observar el método regular establecido por las Leyes del Reino, y por la costumbre inmemorial de suceder en la Corona de España con preferencia de mayor a menor y de varón a hembra, dentro de las respectivas líneas por su orden; y teniendo presente los inmensos bienes que de su observancia por mas de setecientos años había reportado esta Monarquía, así como los motivos y circunstancias eventuales que contribuyeron a la reforma decretada por el Auto Acordado de diez de Mayo de mil setecientos trece, elevaron a sus Reales manos una petición con fecha de treinta de Setiembre del referido año de mil setecientos ochenta y nueve, haciendo mérito de las grandas utilidades que habían venido al Reino, ya antes, ya particularmente después de la unión de las Coronas de Castilla y Aragón, por el orden de suceder señalado en la Ley segunda, título quince, partida segunda, y suplicándole que sin embargo de la novedad hecha en el citado Auto Acordado, tuviese a bien mandar se observase y guardase perpetuamente en la sucesión de la Monarquía dicha costumbre inmemorial, atestiguada en la citada Ley, como siempre se había observado y guardado, publicándose Pragmática-Sanción



como Ley hecha y formada en Cortes, por al cual constase esta resolución, y la derogación de dicho Auto Acordado. A esta petición se dignó el Rey mi augusto Padre resolver, como lo pedía el Reino, decretando a la consulta con que la Junta de Asistentes a Cortes, Gobernador y Ministros de mi Real Cámara de Castilla acompañaron la petición de las Cortes: "Que había tomado la resolución correspondiente a la citada súplica;" pero mandado que por entonces se guardase el mayor secreto por convenir así a su servicio, y en el decreto a que se refiere: "Que mandaba a los de su Consejo expedir la Pragmática-Sanción que en tales casos se acostumbra." Para en su caso pasaron las Cortes a la vía reservada copia certificada de la citada súplica y demás concerniente a ella por conducto de su Presidente Conde de Campomanes, Gobernador del Consejo; y se publicó todo en las Cortes con la reserva encargada. Las turbaciones que agitaron la Europa aquellos años, y las que experimentó después la Península, no permitieron la ejecución de estos importantes designios, que requerían días más serenos. Y habiéndose restablecido felizmente por la misericordia divina la paz y el buen orden de que tanto necesitaban mis amados pueblos; después de haber examinado este grave negocio, y oído el dictamen de Ministros zelosos de mi servicio y del bien público, por mi Real decreto dirigido al mi Consejo en veinte y seis de presente mes, he venido en mandarle que con presencia de la petición original, de lo resuelto a ella por el Rey mi muy querido Padre, y de la certificación de los Escribanos mayores de Cortes, cuyos documentos se le han acompañado, publique inmediatamente Ley y Pragmática en la forma pedida y otorgada. Publicado aquel en el mismo mi Consejo Pleno, con asistencia de mis dos Fiscales, y oídos in voce, en el día veinte y siete de este mismo mes, acordó su cumplimiento y expedir la presente en fuerza de Ley y Pragmática-Sanción como hecha y promulgada en Cortes. Por la cual mando se observe, guarde y cumpla perpetuamente el literal contenido de la Ley segunda, título quince, partida segunda, según la petición de las Cortes celebradas en mi Palacio de Buen Retiro en el año de mil setecientos ochenta y nueve que queda referida, cuyo tenor literal es el siguiente:

[Texto integro de la Ley segunda, título quince, partida segunda: *Como el fijo mayor ha adelantamiento e mayoría sobre los otros hermanos*].

Mayoría en nascer primero, es muy grand señal de amor que muestra Dios a los fijos de los Reyes, a aquellos que el la da entre los otros sus hermanos, que nacen despues del. Ca aquel a quien esta honrra quiere fazer bien da a entender que lo adelanta, e lo pone sobre los otros, porque le deven obedescer, e guardar, assi como a padre, e a Señor. E que esto sea verdad, pruevase por tres razones. La primera naturalmente. La segunda por ley. La tercera por costumbre. Ca segun natura, pues que el padre, e la madre, cobdician aver linaje que herede lo suyo, aquel que primero nasce, e llega mas ayna para complir lo que dessean ellos, aquel por derecho debe ser mas amado dellos: e lo ha de aver. E segun ley se prueva, por lo que dixo nuestro Señor Dios, a Abraham quando le mando (como provandole) que tomasse su fijo Ysaac el primero: que mucho amava, e le degollasse por amor del. E esto

le dixo por dos razones. La una, porque aquel era el fijo que mas amava, assi como assi mesmo, por lo que de suso diximos. La otra, porque Dios le avia escogido por santo, quando quiso que nasciesse primero, e por esso le mando, que de aquel le fiziesse sacrificio. Ca segund el dixo a Moysen, en la vieja ley, todo masculino que nasciesse primeramente, seria llamado cosa sancta de Dios. E que los hermanos le deven tener en lugar de padre se muestra, porque el ha mas dias que ellos, e vino primero al mundo. E que le han de obedescer como a Señor: se prueba por las palabras, que dixo Ysac, a Iacob su fijo, quando le dio la bendicion, cuydando que era el mayor: tu seras señor de tus hermanos e ante ti se encorvaran los fijos de tu madre. E aquel que bendixeres sera bendito, e aquel que maldixeres caerle ha maldicion. Onde, por todas estas palabras, se da a entender, que el fijo mayor ha poder sobre los otros sus hermanos, assi como padre, e Señor, a que ellos en aquel lugar le deven tener. Otrosi segun antigua costumbre: como quier que los padres, comunalmente, avian piedad de los otros fijos, non quisieron que el mayor lo oviesse todo, mas que cada uno dellos oviesse su parte. Pero con todo esso, los omes sabios, e entendidos catando el pro comunal de todos, e conociendo que esta particion, non se podria fazer en los reynos, que destruydos non fresen, segun nuestro Señor Iesu Chisto dixo que todo reyno partido seria estragado, touieron por derecho que el tenorio del reyno, non lo oviesse si non el fijo mayor, despues de la muerte de su padre. E esto usaron siempre, en todas las tierras del mundo, do quier que el Señorio ovieron por linaje: e mayormente en España. E por escusar muchos males que acaescieron, e pudrían aun ser fechos, pusieron que el Señorio del Reyno heredassen siempre aquellos, que viniessen por la linea derecha. E por ende establescieron, que si fijo varon, y non oviesse, la fija mayor heredasse el reyno. E aun mandaron, que si el fijo mayor muriesse, ante que heredasse, si descasé fijo o fija, que oviesse de su muger legitima, que aquel, o aquella lo oviesse, e non otro ninguno. Pero si todos estos falleciessen, deve heredar el reyno, el mas propinco pariente, que oviesse, seyendo ome para ello: non aviendo fecho cosa, porque lo deviesse perder. Onde todas estas cosas es el pueblo tenuto de lo guardar, ca de otra guisa non podria el Rey ser complidamente guardado, si ellos assi non guardassen el reyno. E por ende, qualquier que contra esto fiziesse faria traycion conocida, e deve aver tal pena, como de suso es dicha, de aquellos que desconocen Señorio al Rey.

Y por tanto os mando a todos y cada uno de vos en vuestros distritos, jurisdicciones y partidos, guardéis, cumpláis y ejecutéis, y hagáis guardar, cumplir y ejecutar esta mi Ley y Pragmática-Sanción en todo y por todo según y como en ella se contiene, ordena y manda; dando para ello las providencias que se requieran, sin que sea necesaria otra declaración alguna mas que esta, que ha tener su puntual ejecución desde el día que se publique en Madrid y en las ciudades, villas y lugares de estos mis Reinos y Señoríos en la forma acostumbada, por convenir así a mi Real servicio, bien y utilidad de la causa pública de mis vasallos: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Carta, firmado de D. Valentin de Pinilla, mi Escribano de Cámara más antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la

misma fe y crédito que a su original. Dada en Palacio a veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos treinta.

#### YO EL REY

Yo D. Miguel de Gordon, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = D. Josef María Puig.= D. Francisco Marin.= D. Josef Hevia y Noriega.= D. Francisco Javier Adell.= D. Josef Cavanilles.= registrada: D. Salvador María Granés.= Teniente Canciller Mayor: D. Salvador María Granés.

#### PUBLICACION

En la Villa de Madrid a treinta y uno de Marzo de mil ochocientos treinta ante las puertas del Real Palacio frente del balcón principal del REY nuestro Señor, y en la Puerta de Guadalajara, donde está el público trato y comercio de los mercaderes y oficiales, con asistencia de D. Antonio María Segovia, D. Domingo Suárez, D. Fernando Pinuaga y D. Ramón de Vicente Ezpeleta, Alcaldes de la Real Casa y Corte de S. M., se publicó la Real Pragmática-Sanción antecedente con trompetas y timbales por voz de Pregonero público, hallándose presentes diferentes Alguaciles de dicha Real Casa y Corte y otras muchas personas; de que certifico yo D. Manuel Eugenio Sanchez de Escariche, del Consejo de S. M., su Secretario, Escribano de Cámara de los que en él residen.= D. Manuel Eugenio Sanchez de Escariche. (Gaceta de Madrid, sábado 3 de abril de 1830)

#### APÉNDICE DOCUMENTAL núm. 4

Manifiesto de Abrantes (1 de octubre de 1833) (BULLÓN DE MENDOZA, Alfonso, *Las guerras carlistas en sus documentos*, Editorial Ariel, Madrid, 1998).

Españoles:

¡Cuán sensible ha sido a mi corazón la muerte de mi caro hermano! Gran satisfacción me cabía en medio de las aflictivas tribulaciones, mientras tenía el consuelo de saber que existía, porque su conservación me era la más apreciable. Pidamos todos a Dios le dé su santa gloria, si aún no ha disfrutado de aquella eterna mansión.

No ambiciono el trono; estoy lejos de codiciar bienes caducos; pero la religión, la observancia y cumplimiento de la ley fundamental de sucesión y la singular obligación de defender los derechos imprescriptibles de mis hijos y todos mis amados sanguíneos, me esfuerzan a sostener y defender la corona de España del violento despojo que de ella me ha causado una sanción tan ilegal como destructora de la ley que legítimamente y sin alteración debe ser perpetua.

Desde el fatal instante en que murió mi caro hermano –que santa gloria haya– creí se habrían dictado en mi defensa las providencias oportunas para mi reconocimiento; y si hasta aquel momento habría sido traidor el que lo hubiese intentado, ahora lo será el que no jure mis banderas, a los cuales, especialmente a los generales, gobernadores y demás autoridades civiles y militares, haré los debidos cargos, cuando la misericordia de Dios, si así conviene, me lleve al seno de mi amada patria, y a la cabeza de los que me sean fieles. Encargo encarecidamente la unión, la paz y la perfecta caridad. No padezca yo el sentimiento de que los católicos españoles que me amen, maten, injurien, roben, ni cometan el más mínimo exceso. El orden es el primer efecto de la justicia; el premio al bueno y sus sacrificios, y el castigo al malo y sus inicuos secuaces es para Dios y para la ley, y de esta suerte cumplen lo que repetidas veces he ordenado.

Abrantes, 1 de octubre de 1833. - Carlos María Isidro de Borbón.

## APÉNDICE DOCUMENTAL núm. 5

(*Fastos españoles o efemérides de la guerra civil desde octubre de 1832*, Imprenta de D. Ignacio Boix, Madrid, 1840, t. II, pág. 494-495).

EL Infante D. Carlos manda publicar en Santarem los siguientes escritos, dirigidos al Presidente del Consejo Real. Documentos:

1. ° Habiendo recibido ayer oficialmente la infausta noticia de haber sido Dios servido de Humar para si el alma de mi muy caro y amado hermano el Sr. Rey D. Fernando VII (Q. E. P. D.) Declaro: que por falta de hijo varón, que le suceda en el Trono de las Españas, soy su Legítimo Heredero y Rey; consiguiente á lo que por escrito manifesté á mi muy caro y amado Hermano, ya difunto, en la formal protesta, que le dirigí con fecha de 29 de Abril del presente año, igualmente que a los Consejos, Diputados y autoridades, con la de 12 de Junio.—Lo participo al Consejo para que inmediatamente proceda á su reconocimiento, y espida las órdenes convenientes, para que así se ejecute en todo mi Reino.=Santarem 4 de Octubre de 1833.=Yo el Rey.=Al Duque, Presidente de mi Consejo Real.

2.° Copia de un decreto dirigido al mismo.- Conviniendo al interés de mis pueblos el que no se detenga el despacho de los negocios que ocurran, después del fallecimiento de mi muy amado Hermano y Sr. el Rey D. Fernando el VII, que en santa Gloria esté, he venido en confirmar por ahora á todas y cada una de las autoridades del Reino, y mandar que continúen en el ejercicio de sus respectivos cargos.—Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.=Santarem 4 de Octubre de 1833.=Yo el Rey. = Al Duque, Presidente del Consejo Real.

3.° Copia de un decreto pasado á Zea Bermúdez.- Para que de modo alguno padezca el menor retraso el despacho de los negocios del Estado por la muerte de mi muy caro Hermano y Sr. Rey D. Fernando VII, que está en Gloria, he venido en confirmar á los Secretarios de Estado y del Despacho D. Francisco de Zea Bermúdez , D. José de la Cruz , el Conde de Ofalia, D. Juan Gualberto González y D. Antonio Martínez, y mandar que continúen en el ejercicio de sus respectivos cargos; igualmente que a todas las autoridades del Reino.=Tendréislo así entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Santarem 4 de Octubre de 1833.—Yo el Rey.—A D. Francisco de Zea Bermúdez.

4. ° Copia de otro decreto dirigido al mismo. — Habiendo recibido ayer la noticia oficial de la muerte de mi muy caro y amado Hermano y Rey, y siendo Yo su Legítimo Sucesor, os mando pongáis en ejecución los tres adjuntos decretos, y les deis el destino que á cada uno corresponda: y al mismo tiempo publicareis la protesta, que con fecha 29 de Abril, dirigí á mi muy amado Hermano, dándome parte de que queda ejecutado. — Santarem 4 de Octubre de 1833. —Yo el Rey. — A D. Francisco de Zea Bermúdez.

## APÉNDICE DOCUMENTAL núm. 6

Manifiesto de la Reina Gobernadora María Cristina de Borbón de 4 de octubre de 1833 (Marqués de MIRAFLORES, *Memorias para escribir la historia contemporánea de los siete primeros años del reinado de Isabel II*, Madrid, 1843-1844).

Sumergida en el más profundo dolor por la súbita pérdida de mi augusto esposo y soberano, sólo una obligación sagrada a que deben ceder todos los sentimientos del corazón pueden hacerme interrumpir el silencio que exigen la sor presa cruel y la intensidad de mi pesar. La expectación que excita siempre un nuevo reinado, crece más con la incertidumbre de la administración pública en la menor edad del monarca; para disipar esa incertidumbre, y precaver la inquietud y extravío que produce en los ánimos, he creído de mi deber anticipar a conjeturas y adivinaciones infundadas la firme y franca manifestación de los principios que he de seguir constantemente en el gobierno, de que estoy encargada por la última voluntad del Rey, mi augusto esposo durante la minoría de la Reina mi muy cara y amada hija doña Isabel.

La religión y la monarquía, primeros elementos de vida para la España, serán respetadas, protegidas, mantenidas por mí en todo su vigor y pureza. El pueblo español tiene en su innato celo por la fe y el culto de sus padres la más completa seguridad de que nadie osará mandarles sin respetar los objetos sacrosantos de su creencia y adoración, mi corazón se complace en cooperar, en presidir a este celo de una nación eminentemente católica; en asegurarla de que la religión inmaculada que profesamos, su doctrina, sus templos y sus ministros, serán el primero y más grato cuidado de mi gobierno.

Tengo la más íntima satisfacción de que sea un deber para mí conservar intacto el depósito de la autoridad real que se me ha confiado. Yo mantendré religiosamente la forma y leyes fundamentales de la monarquía sin admitir innovaciones peligrosas aunque halagüeñas en su principio, probadas ya sobradamente por nuestra desgracia. La mejor forma de un gobierno para un país es aquella a que está acostumbrado. Un poder estable y compacto, fundado en leyes antiguas, respetado por la costumbre, consagrado por los siglos, es el instrumento más poderoso para obrar el bien de los pueblos, que no se consigue debilitando la autoridad, combatiendo las ideas, las habitudes y las instituciones establecidas, contrariando los intereses y las esperanzas actuales para crear nuevas ambiciones y exigencias, concitando las pasiones del pueblo, poniendo en lucha o sobresalto a los individuos y la sociedad entera en convulsión. Yo trasladaré el cetro de las Españas a manos de la Reina, a quien lo ha dado la ley, íntegro, sin menoscabo ni detrimento, como la ley misma se le ha dado.

Mas no por eso dejaré estadiza y sin cultivo esta preciosa posesión que le espera (a la Reina) Conozco los males que ha traído al pueblo la serie de nuestras calamidades, y me afanaré por aliviarlos, no ignoro y procuraré estudiar mejor los vicios que el tiempo y los hombres han introducido en los

varios ramos de la administración pública, y me esforzaré para corregirlos. Las reformas administrativas, únicas que producen inmediatamente la prosperidad y la dicha, que son el solo bien de un valor positivo para el pueblo serán la materia permanente de mis desvelos. Yo los dedicaré muy especialmente a la disminución de las cargas, que sea compatible con la seguridad del Estado y las urgencias del servicio; a la recta y pronta administración de justicia; a la seguridad de las personas y de los bienes; al fomento de todos los orígenes de la riqueza.

Para esta grande empresa de hacer la ventura de España necesito y espero la cooperación unánime, la unión de voluntad y conatos de los españoles. Todos son hijos de la patria, interesados igualmente en su bien. No quiero saber opiniones pasadas, no quiero oír detracciones ni susurros presentes, no admito como servicios ni merecimiento, influencias ni manejos oscuros, ni alardes interesados de fidelidad y adhesión. Ni el nombre de la Reina, ni el mío, son la divisa de una parcialidad, sino la bandera tutelar de la nación, mi amor, mi protección, mis cuidados son todo de todos los españoles.

Guardaré inviolablemente los pactos contraídos con otros Estados, y respetaré la independencia de todos; sólo reclamaré de ellos la recíproca fidelidad y respeto que se debe a España por justicia y por correspondencia.

Si los españoles unidos concurren al logro de mis propósitos, y el cielo bendice nuestros esfuerzos, Yo entregaré un día esta gran nación recobrada de sus dolencias a mi augusta Hija, para que complete la obra de su felicidad, y extienda y perpetúe el aura de gloria y de amor que circunda en los fastos de España el ilustre nombre de Isabel.

En el Palacio de Madrid a 4 de octubre de 1833. - Yo la Reina Gobernadora.

## **APÉNDICE DOCUMENTAL núm. 7**

*Real decreto de 10 de enero de 1837. Gaceta Oficial nº 128 del viernes 13 de enero de 1837).*

“Consecuente con Mi Soberano Decreto de esta fecha vengo a nombrar Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia y Presidente del Consejo de Ministros al Muy Reverendo Obispo de León, Mi Consejero de Estado; á D. Pedro Alcántara Díaz de Labandero, Ministro honorario de Mi Consejo Supremo de la Guerra é Intendente de Ejército, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda; al Mariscal de Campo D. Manuel Maria de Medina, Verdes y Cabañas, Sub-Inspector General de Infantería, Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra; y encargado del Despacho de la Secretaria de Estado á D. Wenceslao Maria de Sierra, oficial primero de la misma Secretaria.- Tendréislo entendido y dispondréis lo correspondiente á su cumplimiento.- Está señalado de la Real mano.- En el Real de Durango a diez de Enero de mil ochocientos treinta y siete.- A D. Juan Bautista Erro”.

## **APÉNDICE DOCUMENTAL núm. 8**

*Real decreto de 24 de febrero de 1839. (Boletín del Cuartel Real del domingo 24 de febrero de 1839).*

1º Accediendo á los deseos de Mis actuales Secretarios del Despacho de Gracia y Justicia, y Hacienda, y del Encargado interino del de Estado, he venido en admitirles la dimisión que han hecho de sus respectivas Secretarias. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. Dado en el Real de Villafranca á 24 de febrero de 1839.- Está rubricado de la Real mano.- A D. Luis Garcia Puente.



## APÉNDICE DOCUMENTAL núm. 9

*CONVENIO celebrado entre el Capitán General de los Ejércitos Nacionales D. Baldomero Espartero y el Teniente General D. Rafael Maroto. ("Boletín Oficial de Pamplona", núm. 67, jueves 5 de setiembre de 1839).*

Art. 1º.- El Capitán General D. Baldomero Espartero recomendará con interés al gobierno el cumplimiento de su oferta de comprometerse formalmente a proponer a las Cortes la concesión o modificación de los fueros.

Art. 2º.- Serán reconocidos los empleos, grados y condecoraciones de los generales, jefes y oficiales, y demás individuos dependientes del ejército del mando del teniente general D. Rafael Maroto, quien presentará las relaciones con espresión de las armas a que pertenecen, quedando en libertad de continuar sirviendo defendiendo la Constitución de 1837, el trono de Isabel 2ª y la Regencia de su augusta Madre, o bien de retirarse a sus casas los que no quieran seguir con las armas en la mano.

Art. 3º.- Los que adopten el primer caso de continuar sirviendo, tendrán colocación en los cuerpos del ejército, ya de efectivos, ya de supernumerarios según el orden que ocupen en la escala de las inspecciones a cuya arma correspondan.

Art. 4º.- Los que prefieran retirarse a sus casas siendo generales y brigadieres obtendrán su cuartel para donde lo pidan con el sueldo que por reglamento les corresponda: los jefes y oficiales, obtendrán licencia limitada o su retiro según reglamento. Si alguno de estas clases quisiese licencia temporal, la solicitará por el conducto del inspector de su arma respectiva, y le será concedida sin esceptuar esta licencia para el extranjero, que en este caso hecha la solicitud por el conducto del capitán general D. Baldomero Espartero, éste les dará el pasaporte correspondiente al mismo tiempo que de curso a las solicitudes, recomendando la aprobación de S.M.

Art. 5º.- Los pidan licencia temporal para el extranjero, como no puedan percibir su sueldo hasta el regreso según reales órdenes, el capitán general Don Baldomero Espartero les facilitará las cuatro pagas en virtud de las facultades que les están conferidas incluyéndose en este artículo todas las clases desde general hasta subteniente inclusive.

Art. 6º.- Los artículos precedentes, comprenden a todos los empleados civiles, que se presenten a los doce días de ratificado este convenio.

Art. 7º.- Si las divisiones Navarra y Alava, se presentasen en la misma forma que las divisiones, Castellana, Vizcaina y Guipuzcoana, disfrutarán de las concesiones que se expresan en los artículos precedentes.

Art. 8º.- Se pondrán a disposición del capitán general D. Baldomero Espartero, los parques de artillería, maestranzas, depósitos de armas, de vestuarios y de víveres que estén bajo la dominación del teniente general D. Rafael Maroto.

Art. 9º.- Los prisioneros pertenecientes a los cuerpos de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, y los de los cuerpos de la división Castellana que se conformen en un todo con los artículos del presente convenio, quedarán en libertad, disfrutando de las ventajas que en el mismo se expresan para los demás. Los que no se conviniesen, sufrirán la suerte de prisioneros.

Art. 10º.- El capitán general D. Baldomero Espartero hará presente al gobierno para que éste lo haga a las cortes la consideración que se merecen las viudas y huérfanos de los que han muerto en la presente guerra correspondientes a los cuerpos a quienes comprende este convenio.

Ratificado este convenio en el cuartel general de Vergara a 31 de Agosto de 1839.- El Duque de la Victoria.- Rafael Maroto.- Es copia.- Vitoria. Todo lo que tengo el más vivo placer de comunicar a las beneméritas tropas y decididos habitantes de esta leal provincia para su satisfacción. Logroño 1º. de septiembre de 1839.- El Brigadier Comandante General.- José Santa Cruz.

## APENDICE DOCUMENTAL num. 10

*Para Cataluña. Instrucción provisional para la dirección, administración, recaudación y cuenta de la Real Hacienda. (AGG. CA 129.2)*

### Disposiciones Generales

1º Por Real Hacienda se entiende el producto de las rentas y contribuciones establecidas ó que se establezcan, fincas del Estado y pertenencias de la Monarquía siendo inconexos los actos de administrar con los de distribuir.

2ª Para la Administración, cuenta y razón habrá oficinas marcadas y las habrá tambien para aplicar los productos que se recauden entre las obligaciones en general.

3ª La autoridad de los Gefes y obligaciones de cada una de las dependencias está designada en la instrucción de 3 de julio de 1824. q. marcha en su fuerza y vigor, interin q, S.M. ordena otra cosa.

Clasificación de las Autoridades y empleados que por ahora debe haver en las Oficinas de Provª y Principº de Cataluña para la Administración y recaudación de las Rentas.

Un Intendente  
Un Secretario  
Cinco Escribientes  
Un Portero  
Un Mozo

### Contaduría de Provincia

Un Contador de Provincia  
Cuatro Oficiales Gefes de sección  
Cinco Oficiales Subalternos  
Tres Escribientes  
Un Portero  
Un Mozo

### Administración de Provincia

Un Administrador de Provincia  
Tres Oficiales Gefes de sección  
Cuatro idem subalternos  
Dos Escribientes y tres meritorios  
Un portero  
Un mozo

## Tesoreria de Provincia

Un tesorero de Provincia  
Un Oficialos  
Dos Escribientes  
Un Protero  
Un Mozo  
Ademas habràun Visitador de Provincia

## Alcaldia

Un Alcalde  
UN Interventor  
Un Portero  
Un ente  
Mozo

## Juzgado

Un Subdelegado que lo y el Sor Intendente  
Un Asesor  
Un Abogado Fiscal  
Un Agente  
Un Escribano de Rentas Unidas  
Otro idem de Aduanas

## Oficinas de Partido y Subalternas- Tercenas y Estancos

Las que el Intendente a propuesta de los Gefes respectivos acuerde con el gobierno del Principado de Cataluña.

## Intervenciones y Administraciones subalternas de Aduanas

Aquellas que en la frontera y puntos de adeudo esten establecidas ó consideren los Gefes deven establecerse, cuya propuesta será resuelta por el Intendte y Junta de Gobierno de Cataluña, las cuales serán servidas por

Un Administrador  
Un Contador  
Un Oficial que al mismo tiempo de serlo egerza las funciones de Visitador aforado

## El Resguardo deberá constar de

Un primer Comandante  
Un segundo id

Los cabos tenientes y guardas que sean puramente precisos para que el servicio no padezca, será obra de una madura meditación de los Gefes y el resultado obtendrá la aprobación del Intendente después de conferenciar y convenir con la Junta de Gobierno abonando á estas clases el haber marcado al resguardo antiguo como restituido a su instituto por Real orden de

## Contaduría de Propios

Un Contador  
Tres Oficiales  
Tres Escribientes  
Un portero  
Un mozo

Designadas las oficinas que devan la recaudación y aumento de Valores, resta tratar del punto en que han de situarse: este debe ser el que el Intendente señale para lo que de vera ponerse de acuerdo con la Junta de Gobierno y observar las prevenciones siguientes.

1º El visitador no tendrá residencia fija por que su objeto es el de recorrer la Provincia, conocer y examinar la marcha de las oficinas debendaje y las de recaudación, girar visitas y dar cuenta de lo que adelante y observe, para lo que llevará un diario de operaciones que remitirá al Intendente en los ocho días primeros del mes siguiente al vencido y este la pasará al Contador de la Provincia para que sobre el forme juicio y egerza sus adiciones fiscales.

2ª Tampoco tendrá residencia fija el 2º Comandante del Resguardo: sus obligaciones estan bien marcadas en los Reglamentos de su instituto, para como las circunstancias son de agitación y pueden exponer los fondos del Estado, será prevenido de hacer frecuentes visitas y de obligar á los Administradores y espendedores subalternos que a lo mas tardar cada ocho días ingresen en la Tesoreria o Depositaria respectiva, todos los fondos recaudados.

3ª A los Cabos y Tenientes se les pondrá en un continuo movimiento con sus partidas volantes; tirarán visitas a las Tercenas y Estancos, protegeran la recaudación y conducción de caudales, y vigilaran incesantemente sobre los Establecimientos de vendaje sin desatender su instituto.

Rentas y Ramos del Estado. Contribuciones y pertenencias á la Corona.

Renta de Aduanas y sus agregados	Tercias Reales
Idem de Lanas	Escusado
Derecho de Intervención	Noveno
Cargado de Regalia	Diezmo de aljarafe de Sevilla
Renta de Tablas de Navarra	Renta de Sal
Subsidio de Comercio	Id de Tabaco
Renta de Bacalao	Salitre, azufre y Polvora
Lanas y medias Annatas	Bolla de Naipes
Medias annatas de Mercedes	Papel Sellado
Rtas. Prov. Sus agregad. Y equivalentes	Fincas y pertenen. De la Corona
Dros. De Feria	4 por % de Admón. de participes
Contribuçion de frutos civiles	Arvitrios de Amortización
Paja y utensilios	Bulas
Aguardiente y Licores	Correos
Servicio de Navarra	Portazgos
Donativo de las Provin. Bascong.	Loterias
Renta de población del Reino de Nav <sup>a</sup>	Positor
Regalia de Aposento	Propios y Arvitrios
Dros. De cops. De Barcelon	Subsidio Eclesiastico
	Renta de Jabon

Las contribuciones, Rentas y Ramos tienen su legislación particular y como de entrar a tratar de ella sería perder el tiempo, cuando se supone que es conocida de los Gefes que hen de dirigirlas y cuando la Instrucción de 3 de julio de 1824 enseñaq el camino y la de 16 de abril de 1816, espresa lo necesario para el acierto. Se tendrá presente.

1º Que la renta del tabaco una de las mas productivas del Estado la constituye el consumo y como en las actuales circunstancias no es posible tener el surtido que se necesita porque no puede haber existencias ni fabricas que elaboren, se toca el inconveniente de que es una consecuencia natural ha de resultar la falta del efecto y de ella la de valores.

2º De dos unicos modos puede separase el mal directo. 1º el de señalar dros. a la especie. 2º celebrar contratas con una ó mas personas para que no falte genero: Los Gefes podrán guardar el mas apropiado y el Intendente acordarlo definitivamente con conocimiento de la Junta de Gobierno.

3º Si por la inseguridad, por las oscilaciones que son naturales en la orden presente de cosas se creyere preferible la imposición de dros., en este caso sería el de 4 rs. a cada libra virginia, 8 á la de (..), 20 a la de Habana, 8 á la de tabaco en polvo y 8 á la de rape.

4º Si el progreso de nuestras armas inspirase un lleno de seguridad, en este caso debe ser preferible el Estanco para evitar males subsiguientes

adoptando las reglas siguientes. 1ª La formalización de contratos con una ó mas personas que se obligue y ponga en los almacenes los tabacos necesarios y de buena calidad y precio mas equitativo.: 2ª Que la contrata se determine que el umero de libras capaces de llenar el consumo en el espacio de 4 á 6 meses: 3º Que el hilado ó el torcido de los cigarrros sea de una sola forma para que no pueda confundirse y á su sombra circule el fraude. 4º Que el precio en venta se arregle en junta de Gefes teniendo presente su primitivo (corto), El (premio) de vendaje y conducción á los Establecimientos.

5º La recompensa a los espendedores en los pueblos de vendaje será según esta prevenido en las tarifas vigentes.

### Sal

Este artículo de primera necesidad y tan productivo como socorrido para las necesidades del estado y desde que tuvieron lugar los acopios, bien poco tienen que hacer las oficinas en su admón., porque excepto las Capitales de Provincia, los demas pueblos estan concertados en un nmero determinado de fanegas al precio de 42 Reales. Puede muy bien suceder que los aciagos dias en que vivimos hayan trastornado el orden y que haya necesidad de tomar disposiciones particulares que aseguren los valores y no falte la especie y para ello tengase presente. 1º Que Aragón (abundadeecte). Artículo 2º Que no puede abandonarse este tan preferente servicio y 3º que después de ohir el Intendente á los Gefes convendrá con la Junta el modo de llevar este servicio á la mejor perfeccion que permita la guerra.

### Rentas, Ramos y Arvitrios en Gral.

Basta conocerlas para juzgar lo pingüe de sus productos, si bien las convulsiones y resultados de la guerra civil pueden haver minorado los de los ramos, contribuciones é impuestos indirectos cuya variación no puede haver en los directos que descansan en cuotas fijas, asi que se tendrá presente 1º Que el catastro, el subsidio del comercio y toda otra contribución ó ramo directo no tendrá variación en las cuotas marcadas al fallecimiento del Señor Dn. Fernando 7º. 2º que el orden de su recaudación podrá variar en proporcion á los apuros, á las necesidades y al progreso de las armas cuyo resultado será tratado por los Gefes de Rentas, de modo que el servicio se haga con actividad y sin perjuicio de las ulteriores disposiciones y medidas que S.M. tenga por conveniente acordar. 3º Que se observen las Tarifas de Rentas grales se verifiquen ó modifiquen en Junta de Gefes si se creyese de necesidad. 4º Que se lleve a puro y debido efecto quanto está prevenido para impedir la introducción de generos de illicito comercio y 5º Que se mantengan en el estado que tengan las siete rentillas pero sin dar á la Venta de Polvora, Plomo, Azufre y Salitre interin la exigan las necesidades del Exto.

## Aduanas

Este punto es de los mas difíciles de arreglar en la Hacienda y mucho mas el de establecer. Los intereses del comercio son como unas guerrillas que procuran traer siempre en alarma las plazas fortificadas; para batirlas son necesarios conocimientos tan varios como es la extensión del gusto y la necesidad de los consumidores: si es ó no conveniente permitir la introducción del extranjero, cual el dro que se haya de cargar y formalidades para el adeudo y precauciones: mas calma y mas días de meditacion son necesarios para tratar estos particulares que son el alma del comercio, la felicidad de la agricultura y las artes y la perosperidad del Estado, sin embargo aunque de paso indicaré el prurito de (...) las cajas con productos de importación y exportación: este imprudente paso a dado lugar al fraude mas escandaloso porque sin tener presente el valor de los efectos al pie de fabrica se han visto de las tarifas prohibiendo unos que eran precisos otros con dros espantosos y otros que las innumerables trabas, los grillos y eslabones á los tres ramos mas dignos de apoyo, los han constituido en una languidez espantosa: este ha sido el fruto de la Junta de Aranceles y aquel (...) que presenta el comercio, la agricultura y artes. No es epoca de variaciones y por eso queda indicado que se observen las Tarifas de Rentas generales se rectifiquen o modifiquen en Junta de Gefes, si la escasez lo reclama que se lleve adelante cuanto está prevenido para impedir el fraude y que continúe la prohibición de los generos y efectos de ilícito comercio para no devilitar las manufacturas Catalanas, pero como para esto no se opone el que se simplifiquen los innumerables pasos que se dán para un miserable despacho convendria 1º que para el Desé del Admor baste la guia o declaracion jurada del comerciante o despachante. 2º Que basta con la declaración jurada o guia para que se le forme su oja que tendrá por cabeza el membrete que designe el ramo á que pertenece el genero, esto es si es de importación ó exportación del Reino del extranjero ó si frutos coloniales. 3ª Concluida la oja la presentará al Administrador, este señalará el Vista que debe hacer el reconocimiento y aforo sujeto al Arancel: la Contaduría hará la liquidación con clasificación de lo que corresponda al Dro Real, particulares y participes y acto continuo verificado el pago en Tesoreria, tomará razon la Contaduría y la oja requisitaza parará á la Alcaldía, por ella se despacharán los generos y las operaciones se simplificarán un duplo de las que actualmente rigen. 4º la Contaduría no permitirá que el Alcalde conserve en su poder las ojas, porque diariamente debe debolverlas para que (...) meses sean enmendadas. La cuenta y razon será tan sencilla como precisa y por ahora bastará un solo Libro Mº Nº 8º

## Papel sellado

No pueden ser olvidados los Valores de esta tan pingüe Renta, pero nadie dudará de la falta de existencias y que si se hallase alguna será con el tipo del gobierno usurpador que no puede circular donde dominen las tropas de la Legitimidad; por esta razon conviene tener presente 1º Que todo el papel que



se halle en las administraciones, tercenas ó estancos deberá rehavilitarse del modo siguiente. Valga para el Reinado de S.M. el Sor Dn Carlos 5º y año corriente. 2º Que para el que se considere necesario y pueda hacer falta, se habra lamina que distinga cada una de las clases de que cuidará el Intendente. 3º Que luego de estar impresa la cabeza recoja el Intendente la plancha bajo de su responsabilidad para que en su caso y con seguridad bastante llegue al gobierno. 4º Que el papel sea de una sola marca y 5º que para evitar y conocer la falsificación que la maledicencia pueda intentar haya alguna seña imperceptible en la plancha reservada al Intendente solo y este al Gobierno en su dia.

### Propios y Arvitrios

Tienen su instrucción particular y aun cuando su Administración, Intervención y Distribución adolece de vicios que en dias mas felices podrán tenerse presente se hace presente que el Intendente conferencie con el Contador del ramo, con una comision de la Junta u los Gefes de la Provincia para realizar los objetos siguientes.

1º Que el ingreso se haga en la Tesoreria de Provincia de cuantos fondos existan en los Ayuntamientos y se recauden sucesivamente.

2º Estos productos marcharán con total separacion y no podrán aplicarse á otras atenciones que las de la guerra y á lo puramente preciso para utilidad publica.

3º El Intendente librará a favor de los ayuntamientos aquella cantidad que se recaude y el Contador de Propios la intervendrá con responsabilidad.

4º El Contador del ramo es el Gefe gral y como tal llevará la cuenta a Tesoreria y á los Ayuntamientos, entendiendose directamente con la Intendencia y con la Oficina Central de la Corte; es el fiscal y á quien pertenece la Intervención en general y en el particular de los propios de la Provincia.

### Cuenta y Razon

Las obligaciones y atribuciones del Contador de Provincia son tan extensas ó mas que las del mismo Intendente, pues abraza la parte fiscal de la Real hacienda, porque es la que cuida de la conservación de sus prerrogativas, dros y pertenencias teniendo bajo su responsabilidad la obligación de pugna, digamoslo asi, con el contribuyente y el acreedor del Estado y de llevar siempre en una balanza el enorme peso de las obligaciones y recursos para cubrirlas y avisar con oportunidad á la autoridad inmediata los casos en que su ejecución haya de ser dura y activa y pues que las Instrucciones vigentes marcan el pormenor de todas las de este Gefe, se tratará solo de los Libros de Cuentas y modo de llevarlas.

La Contaduría debe intervenir todas las operaciones de Administración, Recaudación y Distribución y para ello tendrá sus libros por ahora que contendrán:

Libros de Deudores N° 1º  
Idem de efectos 2º  
Idem acreedores 3º  
Acreedores en efectos N° 4º  
Libro de Cargo y Data de Totales N° 5º y 6º  
Id id id de Liquidos N° 6º

### Administración

Esta dependencia como que hace la parte de la Real Hacienda está obligada a promover y llevar la cuenta de deudores en efectos y dinero, celar por el aumento de valores y que todos ingresen en Tesorería, cuidar de que no haya fraude, que el Estado reciba todo lo que le pertenece, conocer la Distribución de totales y como claverero concurrir a los arqueos.

### Tesorería

Eficacia, celo y honradez á toda prueba son las cualidades que deven adornar a este empleado en cuyas manos deposita el gobierno del rey N.S. la entrada y custodia de sus caudales; no recibir cantidad alguna sea de la procedencia que se fuese sin que proceda cargareme y carta de pago espedido aquel por la Contaduría de la Provincia y esta por la Tesorería, la cual firmará después de sentada en el libro respectivo quedandose en Contaduría el 1º y la 2ª llevará el interesado con la Intervención de esta y el sentado de la Administración.

Tampoco hará pago alguno sino a virtud de libramiento espedido por la Contaduría de la Provincia, autorizado por el Intendente y datado por la misma Contaduría.

Para cumplir ambas obligaciones, llevará los mismos libros de entrada y salida de caudales que la contaduría y los arqueos de totales serán en un todo conformes, á que concurrirán como claveros el Intendente, Contador y Tesorero y para los de Liquidos el Intendente y contador.

Las cuentas serán mensuales según el modelo N° 9 y 10 y por ahora y entretanto duren las presentes criticas, circunstancias ó las conservará censuradas por la Contaduría el Intendente ó con este requisito las devolverá á la Tesorería para que en ocasión oportuna las dirija á la Autoridad que se le diga.

### Distribución

En dos partes esta dividida la distribución y una es la recaudación. Para este concepto es la caja de totales que admite todos los caudales que pertenecen al Estado y á partícipes, ella dá á liquidos, paga sus obligaciones directas, sus gastos ordinarios y extraordinarios, entrega la partícipe lo que es suyo y da para las compras de tabaco: esta es la primera distribución. La 2ª es la que hace la caja de liquidos constituyendo su cargo las sumas que le dá la

de Totales y la Data lo que entrega para personal, material, equipo, armamento y cuantas otras atenciones son anexas al Ministerio de la Guerra y de aquí las dos cajas tan precisas como necesarias para la devida claridad en materia tan delicada.

La distribución de fondos de una y otra es peculiar de la Intendencia y de la Contaduría, de aquella porque dirje y de esta porque interviene; asi que la Tesoreria no puede recibir sin cargareme ni pagar sin libramiento cuyos documentos serán la prueba de sus cuentas.

Finalmente, asi el Intendente, Contadores, Administrador y tesorero procurarán conciliar el servicio en proporcion á las circunstancias, cuidando ceñirse a las Instrucciones publicadas y á lo que de (..) se les prevenga, guardando y haciendo guardar la mas estricta subordinación, celo y energia en el cumplimiento de sus deveres, como principios prevenidos y necesarios á que el servicio no padezca.

Oñate 6 de enero de 1836

Manuel Miguel Aragon

## APÉNDICE DOCUMENTAL num. 11

*Oficio del comandante general de las tropas carlistas de Cataluña, Antonio de Urbiztondo, a la Junta carlista del Principado, de 12 de octubre de 1837.* (Instituto de Historia y Cultura Militar, Sección 2º, 4ª División, Operaciones de Campaña, Guerras Carlistas, legajo 61 (1833-1838), carpeta 12; Expediente relativo a las desavenencias de la Junta de Cataluña con el general Urbiztondo, y a la situación del Principado).

Excmo. Sor.

Estando plenamente convencido que las necesidades y privaciones que han sufrido hasta de ahora las tropas que operan en el campo dimanar particularmente del mal sistema de recaudación de todas especies encargado este a una porción de sugetos sin un centro de unión tan necesario para el conocimiento de los recursos que proporciona el país he resuelto reunir en este día una Junta de Gefes para que con el interés que les es propio se propusiese en ella los medios mas acertados para cortar unos abusos que pueden ser de mucha trascendencia á la causa que defendemos. Reunidos en mi casa alojamiento los Sres. Brigadieres D. Pascual Real Comandante Gral. de Cavalleria, y D. José Masgoret Comandante Gral. de la 3ª División, el Coronel Gefe de S. M. de la misma D. Manuel Ivañez, el Ayudante Genl. de dicha corporación D. José Pérez Davila, los Coroneles Grad. D. Juan Savatet y D. José Ferrer Comandantes de los batallones nº 13 y 15, de D. Manuel Feliu Comandante del nº 12, del de igual clase del 3º Escuadrón de Lanceros del Rey Dn. Felipe Grison, y el que incidentalmente manda el nº 14 D. Pedro Puig, y mediante á que esa Escama. Junta tiene plenamente autorizada á esta division para que se administre y recaude por si misma con el obgeto de atender con mas prontitud á sus necesidades resolvieron: quedarse instalada la misma nombrando para Secretario al 2º Comandante de Infanteria D. Trinidad Alvarez al que se le puso en posesión y autorizó para estender ordenes presentándolas con anticipación a la Junta para su aprobación y examen dirigiéndolas á las autoridades en cuanto concierne a la parte administrativa. Oído el parecer de todos sus individuos se decidió nombrar para cada Correcto. un Gefe de valor, esperiencia y acreditada honradez para que se encargue de la recolección de Contribuciones y Subsidios de todas especies habiendo sido elegido para el de Villafranca el 2º Comandante de Infrant<sup>a</sup>. D. Cristoval Comas. Que cada uno de estos Gefes tenga bajo su dependencia tres individuos qe. asumiendo las cualidades anteriormente espresadas ayuden en un todo al Gefe de que dependen con un depositario para reunir las cantidades y hacer la competente entrega de ellas para el mismo Corregimiento fueron nombrados los Capitanes D. José Marina y D. Mariano Catalá y el Ten. D. José Mercader eligiendo para depositario al Capitán D. Salvador Cerdá.

Como una de las causas qe. han motivado la instalación de esta Junta ha

sido reunir los datos necesarios para conocer los recursos que proporciona el país y hacer su distribución en proporción de las necesidades se resolvió nombrar un Gefe recaudador pral. de acrisolada honradez y recayó la elección en el Coro. D. Manuel Ibañez, poniendo a su inmediatez como depositario al Coronel D". José Pérez Davila.

Siendo indispensable hacer respetar y efectivas con una fuerza las disposiciones é impuestos de estos Comisionados se ha resuelto tambien poner á disposición de los mismos una fuerza de Mozos de escuadra cuyo total ascenderá á 250 quedando por proveer 40 plazas sacando estos de los Volunt. que por su valor y señalados servicios se hagan mas acreedores nombrando de cada batallon el nº proporcional á la fuerza que tengan.

Puestos en posesión y egercicio de sus funciones los sugetos anteriormente indicados dispuso la Junta se presentasen a rendir cuentas los encargados hasta el día, de este ramo entregando las existencias que de todos clases tengan en su poder y egecutando se incorporen en sus cuerpos los que queden cesantes al mismo tiempo dispuso que en lo sucesivo no se entregue á otra persona que á los nombrados impuesto ni contribución de ninguna especie perdiendo los adelantos que hagan los pueblos en el caso de contravenir á esta disposición y el individuo que se atreviese á hacer pedidos de esta especie será inmediatamente depuesto de su empleo quedando sugeto a lo que en juicio resulte contra de él.

Habiendose dispuesto que el batallon nº 14 se una á la 3º division acordó la Junta se aumentase el territorio señalado para el sostenimiento de la misma el que tenia señalado el espresado batallón esperando circulará V. E. las ordenes que convengan.

Habiendo manifestado igualmente á la Junta lo perjudicial que era al Servº de S. M. el escandaloso comercio que los enemigos hacen con pases de cualquiera Comandante de armas dispuso la misma quedar solamente autorizados para facilitar estos pases los Gefes de E. M. respetados los librados por V.E. prohibiendo todo trafico con los puntos fortificados y declarando presa en favor de los intereses del Rey N.S. todo cuanto se aprenda en dirección a dichos puntos qualquiera que sea el pase de que hagan uso.

Dios gue. á V.E. m. a. Cuartel Genl, de S. Quintin 12 de Ocre, de 1837.

Exmo. Sor.

Antonio de Urbiztondo.

Exma. Junta Superior Gubernativa

## APÉNDICE DOCUMENTAL num. 12

*Representación de la Junta carlista del Principado ante D. Carlos, de 28 de noviembre de 1837.* (Instituto de Historia y Cultura Militar, Sección 2º, 4ª División, Operaciones de Campaña, Guerras Carlistas, legajo 61 (1833-1838), carpeta 12; Expediente relativo a las desavenencias de la Junta de Cataluña con el general Urbiztondo, y a la situación del Principado).

Señor:

La Junta Superior Gubernativa de Cataluña, llamada por la generosa confianza de V. M. á desempeñar las altas funciones de Autoridad Suprema de la Provincia, conforme al Real Decreto é Instrucción de 2 de junio da 1836, no correspondería á tan sagrados deberes, ni al paternal amor de V. M. si ocultase por mas tiempo el horrible cisma, que con el mayor desacuerdo y abuso de sus facultades ha promovido el Comandante general D. Antonio de Urbiztondo, comprometiendo de varios modos la causa de la Religión y de V. M. y escitando la peligrosa tormenta, que siempre resulta del choque de pasiones encontradas y rencorosas. Tan odioso es el carácter de los hechos gubernativos del Comandante general; que la Junta no los creyera sí no fuesen públicos, y no tuviera sus pruebas decisivas en la mano. Aun después de su maduro ecsamen, ha vuelto a reconocerlas una y otra vez deseosa de encontrar un plausible motivo de excusa; pero su inocente afán, ha sida inutil, y mas, bien ha crecido el asombro, que debió inspirarle semejante comportamiento. Ansiosa de prevenir sus funestas consecuencias, y destruir el germen de la discordia, ha puesto en egecucion todos los medios urbanos que dictaba la prudencia y para ecsigir la delicadeza mas rigurosa agotados infructuosamente los recursos de un espíritu de amistosa composición, ya no le queda otro arbitrio sino el de acudir con el mas profundo respeto á los Reales Pies y soberana protección de V. M., á fin de que en vista del peligro que amenaza, se digne adoptar una medida enérgica de sabiduría y de firmeza, que baste á sofocar el mal en su misma cuna, mantener la unidad del Egercito y de los pueblos, evitar su desolante anarquía, y salvar su ecsistencia. La Junta pues eleva al conocimiento de V. M. algunos de los motivos que la tienen sumida en la mas profunda amargura por el gran atraso que oponen á la justa causa que defendemos, y los detallará por separado, al obgeto de no incurrir en la confusion que pudiese mortificar con esceso la preciosa atención de V. M.

### RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Acaso vendrá un tiempo en que muchos ingenios discontentadizos arrastrados por el frenesí de negar el asenso á todo lo que parece desconocido y sobrehumano, colocarán la historia de la actual guerra de Cataluña entre los monumentos de la fabulosa antigüedad, donde lo maravilloso hace dudar de lo verdadero, siendo menos una relación de acciones positivas, que la fingida apoteosis de los decantados héroes. Luego que á principios de octubre de 1833 empezó á divulgarse el

fallecimiento del Augusto Hermano de V. M. (Q.E.P.D.) se oyó en Cataluña el terrible grito de alarma entre vuestros fieles vasallos, y siguiendo las inspiraciones de su celo, muchísimos abandonaron sus familias, sus bienes y su reposo, se sometieron á un jefe que les habia podido reunir, y juraron defender la gran causa del Altar y del Trono, sin otras armas que su ardimiento si otros conocimientos militares que el instinto conservado de su existencia; ni mas recursos que Dios y el Rey en su corazón. Los infelices carecian de todos los elementos de vida, eran atrozmente perseguidos en cualesquiera direcciones por varias columnas de tropa veterana y de caníbales feroces del gobierno revolucionario usurpador; los bosques habían de ser su morada día y noche porque las plazas fuertes y otra gran multitud de puntos fortificados, les impedían el acceso á otros mas pequeños y abiertos: la desnudez, la miseria y el hambre, acibaraban sus pocos ratos de descanso porque no tenían ausiliador, y la urgencia de ocurrir á tantas necesidades impuso á los Comandantes el penoso cargo de buscar por la fuerza si no bastaba la persuasión, los medios de socorrer á tan dignos atletas, siendo ellos mismos los Recaudadores, los Tesoreros y los distribuidores de los fondos recogidos.

Diseminados en diversos territorios, su número se aumentó con bastante celeridad, y como no habia un punto central de unidad moral y física; los Comandantes obraban de un modo absoluto, é independientemente el uno del otro: por tanto se repartieron de común acuerdo la Provincia en varios distritos; cobraban los impuestos del que les habia cabido según permitían las circunstancias para mantener á los defensores de V. M. , y asi era imposible que hubiese contabilidad, ni un orden regular administrativo, y tanto menos cuanto no se habia presentado un solo individuo de las oficinas de cuenta y razón, á quien se confiase la plantificación el ramo. De estos miserables principios nació el Egercito de VM. en Cataluña, y á ellos se debe todo lo que se ha hecho, vemos y palpamos. No puede negarse que tan singular método de administración habia de producir abusos muy graves, y sus perjudiciales consecuencias hicieron desear una prudente reforma.

En semejante estado de cosas la Junta se instaló y desde luego consagró sus tareas á este obgeto primario de sus atenciones, nombrando Recaudadores y Tesoreros en cada distrito militar en los términos y á los fines que esplicó el Comandante general Dn. Blas M<sup>a</sup> Royo en su orden circular de 19 de marzo ultimo, de que se acompaña un egemplar impreso de num<sup>o</sup> 1<sup>o</sup>. Sin duda había imperfección en este sistema provisional, dado que ademas de no estirpar los abusos de las exsacciones, ofrecia el grave inconveniente de que una División estuviese mejor socorrida que otra mas digna tal vez de serlo por su fuerza numérica y sus servicios; pero era necesario dejar que el tiempo madurase las ideas, y dispudiese los ánimos á recibir sin desagrado el restableimiento del antiguo sistema de Real Hacienda en toda la perfección que fuese posible.

Entre los beneficios que la venida, de V. M. proporcionó á Cataluña, fue el nombramiento del Intendente de este Egercito y Provincia, y facilitar la sucesiva reunión á la Junta de los Vocales que faltaban para completarla. Desde entonces se estendió la provisión á todos los elementos de la guerra,

se pensó más y mas en centralizar la recaudación bajo la exclusiva dirección el Intendente como una de sus naturales atribuciones á fin de que no ecsistiendo sino una Tesoreria, los cuerpos del Egercito fuesen pagados con igualdad; y mientras la Junta se ocupaba de tan importante arreglo, sin descuidar las perentorias necesidades del momento, recibió del Comandante general un oficio de 27 de agosto, de que es copia el num° 2.

Su estilo bastante acre, en todas las declamaciones que contiene, y la multitud de sus extremos, llenaron de admiración á la Junta viendo qe. el Comandante general afectaba ignorar que todos los auxilios han de salir de la pequeña estension de terreno montuoso y el mas estéril de Cataluña sometido pacíficamente al dominio de V. M.; que según él mismo decia cuando la Junta se puso al frente de los asuntos de la Provincia; se veian por todas partes los vestigios de la mas verdadera anarquia, confesando por lo mismo que la habían causado los escesos de los individuos del Egercito; que sin embargo acriminaba á la Junta los pecados ágenos verdaderos ó ecsagerados; y que sin atender mas que á sus buenos deseos en medio de nuestras desgracias y ruina cree que todo debe respirar abundancia para la continuación de la guerra, sobre cuyos puntos la Junta le instruyó por la contestación de 5 de setiembre que va de núm° 3.

El Comandante general en su oficio de num° 2 habia dicho qe. si hubiese podido avistarse con la Junta le hubiera hecho observaciones tal vez utiles para la subsistencia del soldado y acaso el ingreso de fondos positivos para cubrir las mas indispensables atenciones: la Junta en su contestación de num° 3 le manifestó su deseo de que la ilustrase con las ideas económicas que estimase dignas de adoptarse bajo la seguridad de que las llevaria desde luego á efecto; pero el Comandante general ha guardado el secreto de sus observaciones, y te mismo silencio prueba que se ha convencido de su inutilidad, y de la ecorbitancia de sus pedidos, resultando que el mal no está de parte de la Junta, que desea ser ilustrada para el acierto de sus disposiciones, sino del Comandante general, que manifestando poderla instruir, la niega este fácil y pequeño ausilio.

Entretanto la Junta firme en su proposito de centralizar la recaudación de las contribuciones y demás ingresos de la Real Hacienda, no cesaba de trabajar para este obgeto, y asi es que tomaba la ultima resolución, con oficio de 17 del mismo Setiembre dijo al Intendente que desde luego quedaba en el egercicio libre de sus nativas atribuciones acerca de la materia, cuya providencia se trasladó á las corregimentales, y se insertó en el periódico que se exhibe de num° 4.

Aquel Gefe procuró inmediatamente llevar á egecucion la idea estableciendo administraciones y sus empleados subalternos en todos los puntos de recaudación que las circunstancias permitieron; mas la enorme distancia de los corregimientos de Villafranca, Tarragona, y distritos limítrofes, á donde ya había enviado empleados de su confianza para dedicarse á tan complicadas y difíciles operaciones, ínterin se resolvía definitivamente la medida que pareciese mas acertada; la estadística de los mismos territorios, y la necesidad de socorrer con todo esmero la División de esforzados Voluntarios que se mantiene de sus productos, hicieron conocer que era indispensable



establecer allí un sistema particular capaz de dar tono al país, desempeñar el servicio con prontitud, y ocurrir á todas sus ecsigencias. Bajo este concepto, después de varias meditaciones, el Intendente de acuerdo con la Junta forma su plan, consistiendo en crear un Ministerio de cuenta y razón con sus dependencias de Intervención, Pagaduría y Comisaría de Guerra, que formasen junta, un Ministerio de Hacienda civil y militar de los enunciados corregimientos, cuyo plan en 19 de dicho setiembre sometió á la aprobación de la Junta y habiendo obtenido, con oficio de 15 de octubre (núm° 5) lo pasó esta misma Corporación, y es el documento de num° 6.

El Comandante general se había transferido á dicho Campo de Tarragona antes de haberse podido establecer en el mismo el nuevo plan de administración, y pareciendole sin duda que no estaba debidamente desempeñada, 1a que entonces regia por interinidad, traspasando la linea divisoria de sus facultades, y prescindiendo del esencial requisito de obtener el previo consentimiento de la Junta y alómenos instrucciones del Intendente sobre el estado de las cosas, no tuvo reparo en crear una Junta de Gefes con su Secretario y otros empleados militares en el Corregimiento de Villafranca para la recaudación de sus productos, de lo que hizo sabedora á la Junta en oficio de 12 de octubre que se acompaña de núm° 7.

Esta novedad sorprendió a la Junta, pues no debia presumirse de un Gefe, que en su comunicación de 27 de agosto (num° 2) habia manifestado vivos deseos de abstenerse de todo lo que pudiese alterar en lo mas mínimo la buena armonía que quería conservar con las atribuciones respetables de la Junta; y daba muestras de proceder de buena fe. Tan original conducta, en concepto de la Junta era el producto de otros hechos acaso mas ruidosos, y deseando evitar sus funestas consecuencias por medios suaves y amistosos, determinó en 17 del propio mes enviar dos Comisionados, nombrando á los Vocales Conde de Fonollar y Canónigo D. Manuel Milla, según aparece del documento num° 8.

Luego se pusieron en marcha, pero antes de llegar á su destino la Junta recibió del Comandante general un oficio de 24 del espresado octubre que se exhibe de num° 9, avisando haber creado para el Corregimiento de Tarragona otra Junta de gefes con sus auxiliares á los mismos obgetos, recibiendo también esta Superior el oficio de la corregimental de Tarragona de 13 del actual, que va de num° 10, acompañando el que le habia dirigido el Comandante general de 24 del anterior mes de octubre num° 11.

Nada pudieron hacer los Comisionados a pesar del celo con que desempeñaron su encargo, pues el Comandante general únicamente descubrió deseos de que la Junta le digese de oficio lo que creyese conveniente, en cuya vista contestaria manifestando los motivos que le indugeron á tomar aquella providencia, según es de ver en la relacion de los mismos Comisionados de 9 del actual, que se acompaña de num° 12. Así lo hizo la Junta en oficio del 18, según demuestra la copia de num° 13, y es contestación al del Comandante general de num° 7, pero hasta hoy día la Junta ignora que haya producido ningún resultado favorable.

Por esta sencilla relación documentada observará V.M. que el Comandante general D. Antonio de Urbiztondo ha roto los vínculos que deben unir á todas

las Autoridades para obrar con fruto, ha usurpado atribuciones que no le competen, ha violado de un modo arbitrario las Reales ordenes de V. M. que previenen tan enérgicamente se guarde por cada Autoridad la linea de sus facultades y la buena armonía con las demás, ha complicado la administración económica en sus diferentes ramificaciones, ha dado un pésimo ejemplo de caprichoso despotismo, y ha establecido una monstruosidad sumamente peligrosa.

Sin embargo de estas consideraciones la Junta miraría con gozo las innovaciones del Comandante general como provisionales é interinas si hubiesen sido capaces de producir resultados ventajosos, y si el trastorno en el ramo económico de los corregimientos de Villafranca, Tarragona y países adyacentes no tuviese consecuencia, pero según rumores bastante acreditados la recaudación de las contribuciones en aquellos territorios y la subsistencia de los beneméritos Voluntarios, que viven de sus ingresos, desde entonces ha ido de mal en peor, la escasez de recursos se hace sentir con menos esperanza de remediarla, y el descontento es general por causas tan alarmantes y aflictivas.

Ni pueden cohonestarse tantas novedades y la falta de autoridad para introducirlas, diciendo, como se lee en el oficio del Comandante general num° 7, que el mal sistema de recaudación venia de estar encargada á una porción de sugetos sin un centro de unión , porque este centro en cada distrito militar estaba ya establecido, según manifiesta el documento de num° 1, y si el Comandante general deseaba que se mejorase, bastaba pedir informes á la Junta ó al Intendente, y se le hubiera dicho que estaba resuelto, y los empleados iban luego á plantear el nuevo sistema detallado en el documento de num° 6, que por su naturaleza había de proporcionar grandes ventajas en todos sentidos.

Tampoco sirve alegar, como se hace en el mismo oficio de num° 7, que esta Junta Superior habia autorizado á la División del Campo de Tarragona para que se administrase y recaudase por si misma con el objeto de atender con mas prontitud á sus necesidades. En verdad la proposición carece de ecsastitud, pues la Junta no dio semejante autorización, sino que no pudiendo aquella División por sus particulares circunstancias ser atendida por la Tesorería general, se acordó que los Recaudadores y Tesoreros, nombrados por el Intendente, continuasen sus funciones en aquel país á tenor del sistema establecido en 17 de marzo ultimo (num° 1) hasta que el mismo intendente en virtud de lo que se le dijo con el oficio de num° 4 pudiese llevar á egecucion el nuevo plan de num° 6.

La Junta no desconoce los buenos deseos del Comandante General en orden á que se socorra al benemérito Egercito con puntualidad, y no falte uno solo de los artículos necesarios para la continuación de la guerra: también la Junta abunda en los mismos deseos, y sin duda los respira todo buen español. Mas no bastan los deseos por laudables que sean, pues conviene tener los medios de lograr su objeto, y de otro modo cualesquiera votos son impotentes y vanos, ridiculizándose quien sin embargo insista obstinadamente en que se venza lo imposible á fin de que sus inlusiones tengan cierta excusa.

Por una triste experiencia nadie mejor que V.M. sabe que esta es una guerra de penalidades, de trabajo, de privaciones y de sacrificios de toda clase. Querer pues que el reducido y estéril país que en Cataluña está sometido pacíficamente al dominio de V.M. y aun la Provincia entera si se poseyese, en su actual estado de ruina ofrezca los auxilios en tanta abundancia como desea y exige el Comandante general, sin atraso alguno en tantas y tan costosas atenciones de la sangrienta lucha que devora los pueblos y sus recursos de subsistencia, es querer un imposible, es querer un continuo milagro de la Divina Providencia mas allá de lo que razonablemente debe pedirse, es querer por fin que Dios convierta las piedras en pan, el agua en vino, y los montes en copiosos minerales de plata y oro. Sobrados prodigios ha hecho y está obrando el Señor á favor de la causa de V.M. en Cataluña, y la temeridad no debe llegar al punible extremo de tentar su infinita bondad con demandas ofensivas y extravagantes.

### FALTA DE AUSILIO MILITAR

Y lo estraño es que mientras el Comandante general exigía tan imperiosamente los recursos que no se le podían dar, era sordo á las continuas instancias de la Junta sobre que proporcionase á las corregimentales y á los Recaudadores la fuerza necesaria para la cobranza de los tributos. Muchas observaciones podría hacer la Junta sobre este punto; mas á fin de no molestar la Soberana atención de V.M. se contrae á exhibir de numero 14 de oficio de 18 de agosto que pasó al Comandante general con motivo de la solicitud del Recaudador de los corregimientos de Lerida y Talasñ; y de numº 15 el otro que le dirigió por igual solicitud en 13 de setiembre: reclamaciones que se han hecho con frecuencia varias otras veces, y que sin embargo de su importancia, jamas han surtido los buenos efectos que eran de esperar, siendo insignificantes y obtenidos á duras penas los auxilios concedidos para algunos distritos.

En vista de tan cruel abandono, que imposibilitaba la recaudación de las contribuciones, la Junta por el bien de las mismas tropas creyó que sería un paso acertado invitar al Comandante de la 3ª Division á que auxiliase á la corregimental de su distrito de Tarragona en la cobranza, de lo que en 25 de setiembre dio parte al Comandante general con el oficio numº 6, pero él en su contestación de 23 de octubre (numº 17) censuró agriamente el proceder de la Junta confundiendo la voz invitar con la de mandar, á pesar de que su sentido es bien distinto, como se lo advirtió la Junta en su contestación de 6 del actual, que va de numero 18.

Esta puesto en el orden que el Comandante general sea celoso de su autoridad militar, la Junta la respetará, y en cuanto dependa de su arbitrio hará qe. siempre sea respetada; mas tambien es justo que él acate la que V.M. se dignó confiar a la Junta, y seguramente no la respeta cuando usurpa sus facultades, y la trata con tan poco decoro. El celo del Comandante general por conservar su autoridad ha venido a parar en dar orden á los Gefes de Division que no auxilien á las corregimentales ni aun á esta Superior sin preceder su espreso consentimiento, según demuestra el oficio

de la corregimental de Gerona y Figueras de Fha. 23 del actual, copiando el del Brigadier D. Ignacio Brujó, que se lee en el num. 19.

Tan inesperada resolucíon acaba de imposibilitar la recaudacíon de las contribuciones, porque si por cada vez que se pida el auxilio de la fuerza armada para verificarla se ha de necesitar una orden especial del Comandante general Dn. Antonio de Urbiztondo, pudiendo muy bien suceder que se halle á largas distancias, y en continuas marchas, como acaba de verse, en tantos giros y vueltas será tardía y acaso se recibirá fuera de tiempo, y no habrá ingresos en Tesorería para ocurrir á las necesidades del Egercito.

Digno es de observar que el Comandante general á invitacíon de la Junta el dia 1º de setiembre previno á los gefes de los cuerpos de Egercito que prestasen auxilio á los Comisionados de la Junta para que se hiciese efectiva la recaudacíon del prestamo repartido á los pueblos con el loable obgeto se le había indicado haciendoles responsables de la menor detencion ó demora que por su causa se ocasionara á un servicio tan interesante, como resulta del oficio numº 20; y aunque estas ordenes tuvieron escasos resultados, ahora para acabarlo de perder las ha revocado, queriendo sin duda que diariamente se le pidan nuevas y nuevas ordenes, cuya marcha engorrosa en las actuales circunstancias complicará extraordinariamente el servicio, y aumentará con mucho mayor esceso los apuros. ¿Cómo podrá la Junta socorrer las necesidades del Egercito si se le quitan los medios? ¿Y como podrá sincerarse el Comandante general de sus exorbitantes pedidos si el mismo es quien niega ó a lo menos hacer muy difical y acaso inútil el auxilio que se le reclama para buscarlos y hacerlos efectivos, atando las manos de quienes exige continuos y abundantes recursos?

No ha obrado así en orden á los Comisionados, Recaudadores y Depositario que nombró la Junta de gefes por él establecida en el Corregimiento de Villafranca del Panadés, dado que luego puso a su disposicíon doscientos cincuenta mozos de la Escuadra, según demuestra su oficio de numero 7; Y esta Junta Superior carece de todo! ¡Y aun se oponen obstáculos á sus fundadas instancias de prestacíon de auxilios! ¡Y sin embargo continuamente se le piden recursos y mas recursos de toda especie! ¿Quién ha visto jamas tal desconcierto de ideas, de hechos y de mando?

Tan estraña y notable falta de auxilios, y el abandono en que por este motivo se halla gran parte del pais libre causa otros varios principios de mucha gravedad. En efecto las llamadas patulecas del enemigo salen cuando quieren de sus puntos fortificados, y recorren impunemente los territorio á grandes distancias: las cuadrillas de ladrones aumentandose de un modo asombroso hacen iguales correrias, y unos y otros infestan los pueblos, cometer robos, asesinatos y cualesquiera tropelías y los infelices habitantes padecen todas las malas resultas del descuido y apatía de la fuerza armada, según consta entre otros por el oficio del Comandante de armas de Oló, que la Junta sin dilacion trasladó al Comandante general en 22 de este mes, haciendole llena de horror las observaciones qe. demuestra el oficio de numº 21. Si así como el Comandante general tiene á su disposicíon mas de 250 mozos de la Escuadra, los tuviese la Junta usando de su autoridad politica, á

la que siempre ha pertenecido aquel Cuerpo meramente político y de instituciones y objetos puramente civiles, desde luego la Junta los hubiera destinado á la persecución de los malhechores, y los pueblos respirarian con libertad: pero la Junta es una corporación inerte, no posee mas que su energía, y le faltan los medios de hacer cumplir sus providencias en bien del Ejército y de la Provincia; resultando los males que se tocan y se dejan considerar á poco que se mediten.

### PASES Y GUIAS DE TRAFICO

En Reales ordenes de 27 de febrero y 5 de mayo de este año fue servido S.M. aprobar el plan de Hacienda que la Junta presentó á Vuestro Soberano conocimiento y aprobación, y después procuró desarrollar con varias providencias económicas de comun utilidad. Entre ellas fue la de conceder pases y guias á los traficantes para llevar con seguridad sus generos á do quiera, menos á los puntos bloqueados por las tropas de V.M., satisfaciendo la cantidad que se fijo para cada uno con la debida proporcion, estando ahora encargada al Intendente la expedición de aquellos documentos.

En su virtud la circulación de los efectos industriales y aun los de agricultura y comercio presenta ventajas inmensas, tanto en razon de las cantidades que ingresan en Tesoreria, como porque de este modo nos vienen de los pueblos dominados por el gobierno revolucionario, y aun de Barcelona, los articulos de ordinario consumo, el azufre y salitre para la fabricaron de polvora y otros varios articulos de guerra. La materia podia tener algunas dificultades mirada bajo cierto aspecto, mas el ecsamen de la totalidad del sistema y sus incalculables beneficios, disolvieron todos los reparos, confirmaron la utilidad y aun absoluta necesidad de la providencia, que dejaron lugar á ninguna duda razonable.

Pero el Comandante general, que en todos los negocios tienen una óptica particular, muy distinta de la de esta Corporacion, después de que por medio de las dos Juntas corregimentales de gefes del Ejército se constituyó arbitro absoluto de los destinos del Campo de Tarragona y aun de la Provincia entera, formó muy diverso concepto y no solo quiso echar á tierra el permiso concedido á D. Franco Puigmartí arrendatario de la mina de alcohol de Falset mediante el pago de cien duros mensuales, de que habla el oficio de la Junta de 17 de setiembre dirigido al Intendente, que se acompaña de numº 22, contra cuya providencia el Comandante general con oficio de 26 de octubre numº 23, se mostró tan furioso á pesar de no haberse querido tomar la pena de informarse de la Junta, ó del Intendente sobre este negociado, sino que tambien despreciando los documentos de ambas autoridades, prohibió la circulación de cualesquiera articulos comerciales, engendrando muchas reclamaciones que la Junta no pudo desoir, y así las manifesto al mismo Comandante general en oficio de 3 del presente numº 24, á que el dia 6 respondió con el numº 25, lleno de indecoroso livor contra el Intendente, dando motivo á que la Junta el dia 15 le hiciese algunas observaciones muy decisivas en la moderada y urbanísima contestación de numº 26, que ha sido inútil como las demas.

Trastornado el gobierno económico de los corregimientos de Villafranca y Tarragona por el Comandante general, y prohibido por el mismo el tráfico de la Provincia con pases de esta Junta y guias de la Intendencia, nada le queda ya a la infeliz Cataluña para llevar al colmo de su desgracia, puesto que solamente la industria y comercio le dan vida, y nada tampoco habrá de que echar mano para la subsistencia del Egercito y los demas articulos de la guerra. ¿Qué seria pues de nosotros si las inconsideradas prohibiciones del Comandante general, nacidas por lo menos de un celo indiscreto, arrogandose facultades que no tiene, hubiesen de fijar los intereses de los fieles vasallos de V.M.?

### DESARME DE NACIONALES

Y para que V.M. conozca mejor la estupenda ceguedad con que procede aquel Gefe, la Junta debe decir que á consecuencia de la Real orden de 26 de mayo ultimo sobre las reglas que han de observarse para los que se acojan al indulto por la munificencia de V.M. deseosa la Junta de llevar esta Soberana disposición á efecto según su espíritu, adoptó el equivalente en dinero de cada una de las prendas que dejasen de entregar, faltando á lo prevenido en dicha Real orden y la participó al Comandante general en oficio de 4 de setiembre que va de numº 27. Pero este Gefe lo entendió al reves, ó invirtió por capricho su literal sentido, suponiendo en su contestación de 28 de octubre, que las cantidades que deben pagar los indultados por cada prenda que degen de presentar, no han de ingresar, sino extraerse de la Tesoreria, según demuestra la misma contestación de numº 28 ¿Y no se necesita un desaforado prurito de contradicción para invertir de este modo las ideas, solo para tener el miserable gusto de zaherir las providencias de la Junta sin examinarlas? No contento de semejante infiel trastorno, con el que tampoco se respeta la Real determinación de V.M. acerca la gratificación que debe darse á los pasados del Egercito de la revolucion á las filas de la legitimidad, insulta á la Junta con la final expresión de que en su concepto en este asunto se obrará como en todos los demas con solo esperanzas que entretengan

Jamas hubiera podido creerse que el rencor naciendo unicamente de la peligrosa ambicion de abarcarlo todo, sujetarlo todo, y dominarlo todo sin resistencia, con el solo amago del poder, ó mejor se dirá del horrible derecho de la espada, condujese al extremo de negar con desprecio los hechos mas públicos, de que es testigo el mismo que los desconoce. La Junta en su contestación de 11 del actual, que presenta de numº 29, hizo ver al comandante general, que las reglas adoptadas por la misma Junta son conformes á las Reales ordenes de V.M.; que debia tener mas delicadeza en sus comunicaciones oficiales con la Junta, y no son esperanzas que entretengan, sino realidades cumplidas los socorros y excesivo numero de raciones que se prodigan al Egercito contra lo que permite el infeliz estado de los pueblos situados en este miserable rincón de la montaña, los inmensos gastos de los Hospitales montados en varios puntos, las fabricas de polvora, de balas de fusil y de cañon, la Maestranza de la artilleria, la fundicion de

piezas correspondientes á este ramo, las brigadas de mulos para el servicio, y en fin esa continua agitación de la Junta en proporcionar cuanto es posibles todos los necesarios elementos de la guerra, y eso sin poder contar de un modo seguro, pronto y eficaz con ningun auxilio del Comandante general.

Para satisfacer algo mas sus continuas exigencias era indispensable que dilatase el territorio libre, estendiendo la linea de sus operaciones á los mas productivos, era necesario calcular mejor, y penetrar el verdadero carácter de la guerra de Cataluña, era en fin preciso tener mayor actividad y vigilancia para evitar sorpresas, conservar en su integridad el pais conquistado, y arrojarse intrépidamente sobre los que puedan adquirirse con mas facilidad, y sacar de ellos mas abundantes y pronto recursos: pero desde la ocupación de Berga y Ripio, poco productivos, nada mas se ha hecho que merezca la pena de mentarse; hemos pasado cuatro meses en la apatía, y desde la vergonzosa sorpresa del Comandante general en Pont de Armentera el dia 14 de este mes, la cual sin duda procurará atribuir á la exagerada falta de municiones para sincerarse, echando la culpa al fingido descuido del Intendente en remitirle todas las que necesitaba, el pais se ha desquiciado mucho mas, hay mayor desaliento en las tropas, menor seguridad en el Campo de Tarragona, y menos posibilidad de acumular los necesarios recursos para continuar la guerra; y sin embargo el Comandante general desconociendo estos palpables resultados, y que no hay suficientes medios de subsistencia en los miserables territorios sometidos al dominio de V.M. se complace en encender mas y mas el tizon de la discordia, entreteniendose puerilmente en contradecir todas las providencias de la Junta, desacreditandola cuanto puede bajo cualquier pretexto que le ofrezca su capricho, y no estendiendo su atención á donde conviene.

### VOLUNTARIOS REALISTAS

Este mismo empeño de contradicción ha descubierto en el restablecimiento de los cuerpos de Voluntarios Realistas, que la Junta acordó en su decreto de 6 de setiembre, como es de ver en el ejemplar impreso de numº 30, y después le dio mas vigor con las medidas contenidas en los otros dos ejemplares impresos de nums. 31 y 32.

Por su ecsamen conocerá V.M. que la Junta ha dispuesto el alzamiento general de Cataluña por medio de Cuerpos bien organizados usando de las facultades que V.M. se dignó concederle en el artº 9 de la Real Instrucción de 2 de junio de 1835, y correspondiendo á los deseos de V.M. terminantemente manifestados en Vuestro Real decreto de 2 de junio ultimo.

Sin embargo la Junta deseosa de conservar la mejor armonia con el Comandante general, nada quiso hacer sin saber antes el modo de pensar del mismo sobre tan grandioso acto de prevision y de politica; á este fin le hablaron amistosamente algunos vocales y dos Comisionados de la Junta, y aunque por tantos conductos fidedignos quedó instruida de la satisfacción con que el Comandante general oyó el proyecto, lo aplaudió, y prometió fomentarlo en cuanto dependiese de su autoridad, resolvió comunicarle de oficio la minuta del enunciado decreto de 6 de setiembre antes de imprimires

para su formal conocimiento y aprobación, y así hizo el día 10, según demuestra la copia numº 33.

Nada contestó el Comandante general á una comunicación tan urbana y de tal importancia, y este silencio bien extraño hizo conocer que habia olvidado sus ofrecimientos en las conferencias amistosas, y trataba de oponerse al restablecimiento de los Voluntarios Realistas por fines que es imposible adivinar.

En tal conflicto la Junta adoptó el partido mas acertado, mas conforme á las Reales instrucciones de V.M. y mas urgentes en las circunstancias apuradas en que se halla esta Provincia, haciendo imprimir y circular todas aquellas medidas orgánicas, que producen muy buenos efectos, pues ya se estan formando en varios distritos sus batallones, que han empezado á batirse gloriosamente con el enemigo, ausiliarán eficazmente al Egercito, y serán un poderoso sostén del Trono de V.M.

Todas estas disposiciones se han comunicado oficialmente al Comandante general, quien solo en 28 de octubre comenzó á descubrir sus ocultas miras con su oficio de numº 34, que unicamente respira un detestable odio á la Junta, una decidida aventura á todas sus disposiciones, y una animo rencoroso resuelto a trastornarlas, aunque haya de ser en detrimento de la tranquilidad y bienestar del Principado y de la justa causa de V.M. que en concepto de la Junta no logrará un triunfo completo y duradero sin el pronto restablecimiento de los benemeritos cuerpos de Voluntarios Realistas, que tantas pruebas han dado de lealtad, de valor y decisión; y así la Junta en 2 del actual dio la contestación de numº 35

### UNIVERSIDAD LITERARIA

Hasta las ciencias han sido el objeto de la persecución del comandante general. En efecto la Junta cumpliendo los altos y sabios designios de V.M. cuando por una Real orden espresa os dignasteis mandar abrir la Universidad literaria de Oñate en marzo del año ultimo, y enterada de los deseos de muchos estudiantes que ofrecieron defender de toda agresión la ciudad de Solsona si se establecia en ella la Universidad de Cervera, cuyos catedráticos se hallan ya reunidos en esta villa de Berga, lo acordó en esta conformidad; mas habiendo solicitado el permiso del Comandante general en 27 de setiembre con el oficio numº 36 se a opuesto á la ejecución de tan util idea, según demuestra su contestación de 28 de octubre, que va de numº 37, perjudicando notablemente á las carreras literarias y al estado.

Tal es, Señor, la estaña conducta del Comandante general, y tales sus funestas consecuencias. La ruptura ya es completa, está declarada en todos los ramos por este Gefe, y la prudencia humana no halla forma de hacerle entrar dentro de si mismo, y obrar con la debida meditacion según dicta el buen juicio, para qe. todos los resortes de la complicada maquina del Gobierno, moviendose á un tiempo y, en perfecta combinación y armonia logren el gran objeto de sus cuidados, á saber el triunfo completo de la causa de V.M. Los males presentes son grandes, los futuros probablemente serán mayores, el mas atinado cálculo no puede comprenderlos, el discurso



los pierde de vista, y es muy de temer que amenacen una temible disolución y anarquía, si la sabiduría de V.M. no opone un dique á su curso devastador. Acaso los que no tuviesen conocimiento práctico de las grandes vicisitudes de Cataluña, y de sus inmensas desgracias, á Vista de la respetuosa exposición de la Junta, dirían que los catalanes nunca están contentos; pero, Señor, este Principado es un enfermo de achaques muy complicados, y es natural que deseando su verdadera salud, busque el medico que entienda sus males y los cure. Por tanto la Junta llena de confianza en el paternal amor de V.M.

Suplica humildemente que en vista de lo expuesto y documentos presentados, se digne V.M. consolar esta infeliz Provincia, y adoptar á este objeto una providencia capaz de remdiar tantos males, como así lo espera de la sabiduría y beneficiencia de V.M., cuya importante vida guarde Dios los muchos años que la Religión y el Estado han menester.

Berga 28 de Noviembre de 1837

Señor

A. L. R. P. de V. M.

Vuestros mas humildes vasallos.

[Firmado]

Jacinto de Orteu Presidte. intº

El Marques de Monistrol

Narciso Ferrer

Ignacio Andreu y Sans.

Mateo Sanpons

Jose Ventos

Bartolomé Torrabadella.

Fernando de Sagarra

Jayme Mur

José Ignacio Dalmau

## APENDICE DOCUMENTAL num. 13

*Disposiciones del Intendente carlista de Cataluña, Gaspar Díaz de Labandero, sobre creación de un Ministerio de Hacienda Militar en el Campo de Tarragona, de 15 de octubre de 1837.* (Instituto de Historia y Cultura Militar, Sección 2º, 4ª División, Operaciones de Campaña, Guerras Carlistas, legajo 61 (1833-1838), carpeta 12; Expediente relativo a las desavenencias de la Junta de Cataluña con el general Urbiztondo, y a la situación del Principado).

La larga distancia que nos separa del Campo de Tarragona en el que opera la 3ª División creada de naturales de los corregimientos de aquel nombre, del de Villafranca, del de Lérida y una pequeña parte del de Tortosa, es causa de que los cuerpos que la componen sufran el considerable atraso que es consiguiente si por más tiempo siguiese el sistema planteado de presentarse mensualmente los Habilitados de aquella División a esperar a la intermediación de estas Oficinas de Ejército y Provincia los resultados de la precisa liquidación de sus revistas y demás operaciones de contabilidad, como se practica con todos los cuerpos y clases del Ejército.

Para evitar entorpecimientos de tal transcendencia, así que cualquiera otro que pudiera sobrevenir, en menoscabo de los Reales Intereses; hallo de necesidad la creación de un Ministerio pral. de Hacienda militar en el mencionado campo, que dependiente en todo de esta Intendencia, con la que se entenderá directamente se ocupe de dar impulso á los interesantes ramos de recaudación, y afiance por su organización y sistema, la legitima inversión, con conocido alivio de los intereses de aquella pingue porción del Principado, y mejor Servicio de las Tropas de S. M.

El Ministerio de cuenta y razón que con aprobación de la Exma. Rl. Junta Superior Gubernativa de este Principado he dispuesto se establezca en el Campo de Tarragona con sus dependencias de Intervención, Pagaduría y Comisarios de Guerra, se arreglará para el desempeño de sus funciones en la parte administrativa militar, a lo que determinan los capítulos 5º, 6º, 7º y 8º de la Rl. Instrucción de 12 de Enero de 1824 y a las disposiciones siguientes.

El Territorio demarcado al Ministerio de Hacienda Civil y militar de Tarragona comprenderá el Corregim'º, de este nombre, el de Villafranca y la parte del de Lérida que nuevamente se ha señalado. Organizar y administrar la recaudación de las Rentas con que por todos conceptos deban contribuir los Pueblos del Territorio señalado.

Hacer que todos los productos de la recaudación tengan ingreso en Caja de la Pagaduría del distrito.

Abrir y llevar la cuenta con claridad y precisión, a los acrehedores y deudores de la Real Hacienda: en el 1er. caso se comprenden los Cuerpos del Ejército y clases que devengan sueldos u haberes pro cualquier concepto; y en el 2º los pueblos, corporaciones y particulares que adeuden contribuciones o derechos a la Real Hacienda, observando una total separación entre los que sean de cuota fixa, donativos, prestamos voluntarios y forzosos, multas, subsidio de Comercio y Eclesiástico, importe del papel sellado esplendido,

guias de trafico, permisos comerciales, seguros &<sup>a</sup>.

El Comisario de Guerra de primera clase encargado de aquella División, pasaran mensualmente al Ministerio del distrito antes del dia 10 precisamente las revistas liquidadas de todos los cuerpos y clases militares que la compongan: Examinadas que sean por la Intervención, estampará en ellos su conformidad; y si hallase reparos que notar, haciendo la debida rectificación se pondrán en conocimiento del Comisario encargado para que en la revista inmediata se corrija el error.

Por el Ministerio del Distrito, se remitirán a esta Intendencia de 15 y fin de cada mes, estados espresivos de las Cantidades ingresadas en Pagaduría en los 15 días procedentes y de lo satisfecho en todos conceptos por la misma, en la citada época.

El Gefe de dichas oficinas con presencia de las existencias de la caja, y del importe á que ascienda el presupuesto general, hará de acuerdo con el Comandante General de la división, la distribución de los fondos, cuidando se verifique con igualdad a todas las clases, dando la preferencia á los voluntarios y hospitales.

Las cuentas de la Pagaduría del Ministerio de cuenta y razón de Tarragona, se formarán y remitirán mensualmente á esta Intendencia para que sean examinadas por la Contaduría de este Exército y Provincia, quien espedirá el correspondiente finiquito á favor de aquella Pagaduría en caso de hallarlas arregladas,

La intervención del Distrito será el archivo donde se reúnan, depositen y custodien los libros, ordenes, espedientes, y cuanto concierna á los Ramos de Administración, recaudación y distribución civil y militar de las Rentas hasta nueva disposición superior.

Las fabricas, maestranza, hospitales y demás establecimientos existentes ó que se creen en el mencionado campo, para el mejor servicio de la 3<sup>a</sup> División serán dependientes del Ministerio de cuenta y razón de aquel Distrito, á él corresponde la parte administrativa de dichos establecimientos.

Cuantas dudas ocurran en los ramos de administración civil y militar de estas oficinas, se consultarán por su Gefe á esta Intendencia para su mejor orden y claridad, sugetandose á cuanto previene la Rl. Instrucción de 12 de Enero citada en lo que hace á la Hacienda militar, y á la Rs. Ordenes vigentes en lo perteneciente á la Civil.

Berga 15 de octre. 1837

Gaspar Diaz de Labandero

Es Copia

El vocal prim Secr<sup>o</sup>

Fernando de Sagarra [firma]

## APENDICE DOCUMENTAL núm. 14

*Real decreto de 10 de junio de 1835.* (Boletín del Ejército del Rey N.S. Don Carlos V<sup>o</sup>, del día 10 de junio de 1835, Real Academia de la Historia, colección Pirala).

“Cuando tuve la satisfacción de pisar el suelo Español, y de verme en medio de mis fieles y valientes Vasallos, consideré de absoluta necesidad establecer las Oficinas de Ordenación de Navarra y Provincias Vascongadas bajo la dirección de un Intendente General, que cuidando de sus obligaciones fuesen menos sensibles a las Juntas sobre las que pesaban en un todo hasta aquel momento. Con esta medida provisional juzgue que podría marchar la cuenta y razón, tal como se requería; que se reunirían los datos necesarios para conocer sus atenciones; y que con ella se lograban las economías que eran de absoluta necesidad; pero sin perder de vista que debía llegar el día en que, a proporción de los progresos de Mis armas, se haría indispensable la ampliación de las dependencias, porque siendo de distrito las establecidas necesitaba de otras generales, que centralizando las operaciones cerca de Mi gobierno, pudiesen amalgamar el todo de los productos para distribuirlos en proporción a las obligaciones, y que entendiéndose directamente con las Juntas, un resultado uniforme diese a conocer Mis rectas intenciones. = Variadas considerablemente las circunstancias por los triunfos continuados de Mis armas he creído ha llegado el momento de hacer alguna alteración, sin perjuicio de las que en lo sucesivo contemple necesarias; y convencido íntimamente de que es indispensable cerca de Mi gobierno una dependencia directiva que reúna las atribuciones de administración, recaudación y distribución, en la que ingresen todos los fondos para desde ella aplicarlos á las atenciones del estado, he venido a resolver. = 1.º Que bajo las inmediatas órdenes de Mi Primera Secretaria de Estado y del Despacho se establezca una Oficina General mixta que reúna las facultades directivas de la Hacienda civil y militar. = 2.º Que esta dependencia general se componga de un Intendente, un Contador y un Tesorero, tres Oficiales y un Escribiente. = 3.º Que en las Cajas de la referida Oficina General ingresen todos los fondos, que se apliquen al Real Tesoro con destino a las obligaciones del Estado. = 4.º Que la distribución en general se verifique por la Intendencia, precedida orden de Mi Primera Secretaria de Estado y del Despacho. = 5.º Que ningún pago pueda hacerse sin el libramiento que clasifique el objeto, y con las formalidades prevenidas por Instrucción. = 6.º Que la Contaduría lleve los libros de cuenta y razón con exactitud, limpieza y método, sin que le sea permitido hacerlo en asientos. = 7.º Que siendo la Contaduría la parte fiscal, y la que debe conocer inmediatamente de las obligaciones, quede responsable de todo pago que no esté legítimamente hecho. = 8.º Que la Tesorería lleve los mismos libros y cuentas que la Contaduría, porque siendo uno el objeto es precisa la uniformidad para la comprobación. = 9.º Que la Tesorería no puede recibir ninguna cantidad sin que proceda Cargareme de la Contaduría: en él se expresará la corporación o persona que hace el pago y objeto que lo motiva, y este será el concepto que contenga la carta de pago

que libre el Tesorero. = 10.º Que en cada mes se verifiquen cuatro arqueos, á que han de concurrir el Intendente y Contador, y sus resultas serán trasmitidas a Mi Primera Secretaría de Estado para Mi conocimiento. = Últimamente es Mi voluntad que dicha Oficina central guarde la mas puntual observancia de cuanto está prevenido por instrucciones y reglamentos en las formalidades de recaudar y distribuir; y que la Intendencia General del Ejército Vasco-Navarro cese en sus atribuciones, y queden reducidas sus dependencias a la de la Ordenación de Navarra y Provincias Vascongadas con dependencia inmediata de la Intendencia General que se establece. = Tendréis lo entendido, y dispondréis lo conveniente á su cumplimiento. = Dado en el Real de Vergara a diez de Junio de mil ochocientos treinta y cinco. = YO EL REY. = A.D. Carlos Cruz Mayor”.

## **APENDICE DOCUMENTAL núm. 15**

*Real orden de 14 de mayo de 1837. (Gaceta Oficial, número 165, martes, del 23 de mayo de 1837).*

“EL REY N. S. se ha servido mandar que por ahora é interin no recaiga otra Soberana resolución, suspendan el ejercicio de sus funciones la Intendencia general del ejército y la Contaduría y Tesorería de la misma, sustituyendo en su lugar la del ejército y administración de Real Hacienda en el Reino de Navarra y Provincias Vascongadas. – De Real órden lo comunico á V.S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.- Dios guarde á V.S. muchos años. Real de Estella 14 de Mayo de 1837.- Labandero.- Sr. Intendente general del ejército”.

## APENDICE DOCUMENTAL núm. 16

*Con fecha 22 de diciembre de 1837<sup>866</sup>, en el Real de Orduña, se dictó una Instrucción provisional, al objeto de que en aquellas provincias en las que no estuviese establecida una Junta creada por Soberano decreto o no alcanzase su autoridad y disposiciones, debía ser observada por los jefes de la Hacienda militar y demás funcionarios de ella, cuando tengan, al mismo tiempo, el carácter y atribuciones de los jefes, interventor y recaudador de la Hacienda civil, para la recaudación y distribución de los fondos que procedan de las contribuciones, rentas y ramos correspondientes a la Real Hacienda.*

En base a la misma eran atribuciones y obligaciones del jefe de la hacienda civil:

“Artículo 1º. En el distrito donde se fije ejercerá la autoridad y funciones de jefe superior de la Hacienda civil, entendiendo en la administración, intervención y recaudación de las rentas y su distribución; decidiendo, previo informe del interventor, si lo estimase, todas las reclamaciones e instancias que se le hagan; y elevando a conocimiento del Gobierno o a la Junta, si llegase a puntos donde se hallen establecidas, lo que convenga al mejor servicio.

Artículo 2º. Velar a fin de que sin el menor retraso ingresen en caja cuantas cantidades se recauden.

Artículo 3º. Asistir al recuento de caudales, cuidando que semanalmente se hagan arqueos y le pasen estados de entrada y salida para con su visto bueno, elevarlos en ocasión oportuna al Gobierno o a las Juntas.

Artículo 4º. Cuando se fije en algún punto oficiará a las Justicias de los Pueblos inmediatos para que concurran con los descubiertos que por contribuciones u otro cualquier concepto adeuden tanto los mismos Pueblos como los particulares.

Artículo 5º. Estar muy a la mira de que los empleados traten a las Justicias, contribuyentes o particulares con urbanidad, sin causarles más incomodidades que las puramente precisas.

Artículo 6º. En el caso de ausencia, enfermedad o vacante será sustituido por el interventor.

Interventor.

---

<sup>866</sup> AGG, Signatura CA 130-2.

Artículo 1º. Como encargado de la fiscalización e intervención de los ingresos de la Real Hacienda le corresponde cumplir y hacer se cumplan las Soberanas órdenes e instrucciones vigentes, y los mandatos y providencias del Jefe de la Hacienda.

Artículo 2º. Si el jefe de la Hacienda librase indebidamente alguna cantidad, el interventor no dará el cumplimiento, manifestándole por escrito las razones que tiene para no verificarlo; más si a pesar de eso declarase bajo su responsabilidad, debe ratificarse, la intervendrá con protesta, poniéndolo en ocasión oportuna en conocimiento del Gobierno o de la Junta.

Artículo 3º. En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el oficial de la dependencia que le sigay si no le hubiese, el jefe de la Hacienda nombrará sijeto, a poder ser empleado, que a su conocida adhesión a la justa causa, reúna la inteligencia, celo y actividad que requiere el desempeño de su delicado encargo, elevándolo a noticia de la Superioridad para su aprobación o la resolución que estime.

Recaudador.

Artículo 1º. Recibirá y distribuirá los fondos que por cualquier concepto recaude, guardándolos con el mayor esmero y cuidado.

Artículo 2º. Satisfará sin detención alguna, los libramientos que con la debida intervención espida el Jefe de la Hacienda, sin cuyos requisitos no hará pago alguno, sea de la naturaleza que fuere.

Artículo 3º. En caso de vacante o indisposición será reemplazado por la persona que bajo su responsabilidad nombre el Jefe de la Hacienda.

Disposiciones generales.

1ª. Inmediatamente que se llegue a los Pueblos, el Jefe de la Hacienda reunirá en su alojamiento o sitio más comodo al ayuntamiento con el secretario precisamente, y en el acto dispondrá le presente los pliegos de cargo formados por la Contaduría de Provincia y las cartas de pago del año anterior y del en que se verique el reconocimiento: los expedientes de puestos públicos y ramos arrendables; de fibncas de Propios o de otras cualesquiera naturaleza.

2ª. El interventor con sus oficiales procederán a la liquidación y verificada esta, el recaudador exigirá por cuantos todos conceptos adeuden el Pueblo y particulares a la real Hacienda.

3ª. Acto continuo pasaran a las Administraciones, almacenes, tercenas y estancos y enterados el recaudador e interventor por los libros y libretas de las existencias que en metálico u en efectos resulten, el Jefe de la Hacienda



dispondrá que lo primero ingrese desde luego en caja, y los tabacos, sal y demás efectos estancados se den a la venta; advirtiéndole que si en el Pueblo donde se encontraren no fuese a fácil realizar aquella o amenazase el enemigo, se trasladarán a otro u otros puntos seguros.

4ª. El papel sellado y letras de cambio que apareciesen existentes en las Administraciones, terceras y estancos, se inutilizarán, cortando parte del sello de cada pliego y letra dejando el resto a los empleados o sujetos que lo manejan para que les sirva de data.

5ª. El propio examen y reconocimiento se ejecutará en las Administraciones de correos, bulas, loterías, oficinas de los SS. Sub-colecolectores de espolios, de anualidades y vacantes eclesiásticas, SS. curas, administradores y arrendadores de ramos decimales, del medio diezmo usurpado por los revolucionarios y de fincas y haciendas de los conventos suprimidos. Se le pedirán los libros, escrituras de arriendo y cartas de pago, y examinado todo por el interventor y recaudador dispondrá el Jefe de la Hacienda que las cantidades existentes en metálico ingresen en caja, así como las que adeuden los arrendadores, a quienes o sus fiadores, se les compelerá en el acto al pago.

6ª. Se procederá a la venta de la lana, trigo, cebada, centeno, granos menores, vino y otros cualesquiera frutos que por virtud del reconocimiento y examen de que trata la disposición anterior aparezcan existentes. Entiendase dejado antes completamente asegurado el suministro de la tropa y caballería.

7ª. No se omitirá diligencia alguna para la mayor recaudación, y a este fin se enterarán de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento si el Pueblo tiene más contribución y arbitrios que los espresados en esta instrucción y nota adjunta.

8ª. Procuraran enterarse que fincas, bienes y rentas poseen los urbanos que haya de los pueblos a la entrada de las tropas Reales y los desafectos al Rey. N.S., y con este conocimiento el Jefe de la Hacienda dispondrá su venta, poniendo en Administración los de que no pueda conseguirse. Además se exigirá de sus administradores o arrendadores las existencias que tengan tanto en granos y otros frutos como en metálico.

9ª. Si se desmembrasen alguna fuerza de la División y no pudiesen separarse de ella el interventor y recaudador, el Jefe de la Hacienda autorizará a los oficiales si los hubiere u otros empleados, que el uno con el carácter del primero y otro del segundo, pasen a los puntos a que se dirijan dichas fuerzas o donde no domine el enemigo y recaudaran con las formalidades prevenidas en esta instrucción cuanto se adeude a la Real Hacienda.

10ª. Por medio de los SS. curas parrocos y escribanos, se enterarán de cuanto se adeuda en los Pueblos por el cinco por ciento de rentas y oficios enajenados de la Corona; derechos de sucesiones, de vinculos, mayorazgos y patronatos, y sobre las herencias, mejoras y legados impuestos por Reales Decretos de 31 de diciembre de 1829, y si hubiesen vencido los plazos que se conceden a los herederos para pagarlos, el jefe de la Hacienda dispondrá que los satisfagan inmediatamente.

11ª. Como podrá suceder que la recaudación se verifique a veces con alguna precipitación, el interventor y recaudador llebarán en unión un cuaderno manual espresando al margen las entradas, al contramargen las salidas y en el centro quien hace el pago, su vecindad, provincia, contribución, renta o ramo y año a que corresponde, el día, mes y año en que se verifica a quien se satisface y por que concepto, haciendo el resumen o avance a lo menos semanalmente, que firmarán aquellos y autorizará con su visto bueno el jefe de la Hacienda; pero tan pronto como lo permitan las circunstancias trasladarán el resultado de dicho manual a dos libros foliados y rubricados por el jefe de la Hacienda, interventor y recaudador, conservando los dos últimos cada uno el suyo.

12ª. El recaudador hará construir una caja de tres llaves que tendrán el jefe de la Hacienda, interventor y aquel.

13ª. Atendiendo a que los empleados en campaña no puedan observar las formalidades prevenidas por instrucción, el interventor omitirá la expedición de cargaremes, pero el recaudador no admitirá cantidad alguna sin su conocimiento.

14ª. El recaudador dará carta de pago con la debida distinción de cuantas cantidades reciba y con la toma de razón del interventor y nota de haberse sentado, se entregará a quien verifique el pago.

15ª. Toda clase de pago se hará en virtud de libramientos del jefe de la Hacienda, tomada la razón por el interventor sin cuyos requisitos no se verificará, a no ser en circunstancias ciertamente apuradas y con la obligación de suplir tal informalidad tan luego como desaparezcan aquellas.

16ª. Si se librare y satisficere indebidamente alguna cantidad, serán responsables el jefe de la Hacienda, interventor y recaudador”.

## APENDICE DOCUMENTAL núm. 17

*Real decreto de 10 de febrero de 1838.* (Instituto de Historia y Cultura Militar, Boletín de Navarra y Provincias Vascongadas, núm. 39, viernes del 16 de febrero de 1838).

“La constante decisión con que la parte escogida de Mis leales vasallos sostiene la justa causa, y los esfuerzos y sacrificios de todas clases, que durante la actual gloriosa lucha emplean para arribar al triunfo de la legitimidad, ha llamado muy particularmente Mi Soberana atención para recompensar debidamente servicios y hechos tan heroicos, de que He sido testigo. Con este objeto He dictado medidas que aseguren el bienestar de Mis fieles defensores, y que les procuren los ascensos debidos á su valor y fidelidad. No satisfecho aun Mi Real ánimo con estas demostraciones de gratitud, y queriendo ampliar mas los efectos de Mi benevolencia hacia los dignos gefes, oficiales y demas individuos de Mi valiente Ejército; así como fijar para lo sucesivo la suerte de los empleados de las diferentes dependencias del Ministerio de vuestro cargo, acreedores tambien á Mi paternal consideración, y deseando que los mas dignos por la clase y anterioridad de sus servicios, adhesión y padecimientos obtengan el debido lugar dado al mérito y correspondiente aptitud, en igualdad de circunstancias, He tenido por conveniente decretar lo siguiente.

ARTICULO 1.º Todos los empleados dependientes del Ministerio de Hacienda, en los ramos civil y militar, existentes en estas Provincias y en todas las demas en que esté reconocido Mi Soberano mando, y se hayan presentado a las Autoridades civiles ó militares establecidas por Mi, bien se hallen en la actualidad en activo servicio ó pendientes de colocación, remitirán á esa Secretaria una relación firmada expresiva de sus méritos, servicios y padecimientos: los primeros por conducto de sus respectivos gefes: los segundos, residentes en estas Provincias, por el de la Intendencia del Ejército Vasco-Navarro; y todos los existentes en otras ó puntos libres, por el de los respectivos Intendentes, y á falta de estos por el de las Juntas, donde se hallen establecidas, entendiéndose lo mismo respecto de los que con posterioridad se presentaren.

ARTICULO 2.º Esta relación comprenderá con separación las circunstancias de los empleados en dos épocas, una hasta el fallecimiento de Mi Augusto hermano Don Fernando VII (Q.E.E.G.), y otra desde Mi advenimiento al Trono.

ARTICULO 3.º En ambas se expresarán los destinos que hayan obtenido, con especificación de los que fueren de nombramiento Real, ó por otras Autoridades, Juntas ó Corporaciones, sus fechas, épocas y puntos libres de su presentación en Mi Real servicio.

ARTICULO 4.º Las expresadas relaciones se documentarán en cuanto sea dable, estándose entre tanto á lo que contengan, respecto de los que no puedan realizarlo; con la precisa circunstancia de justificarlo, tan pronto como puedan reunir los documentos á que se haga referencia: bien entendido, que los que faltaren a la verdad en ellas, acreditada que sea la falsedad,

quedarán separados de los empleos á que hubiesen sido promovidos, y privados de obtener otros ni condecoración alguna.

ARTICULO 5.º En igualdad de circunstancias serán atendidos con exclusiva preferencia, los que se hubiesen presentado con anterioridad á servir durante la actual guerra, en las filas de mis leales defensores.

ARTICULO 6.º Respecto de los demas que no se hallen en este caso, se tendrán muy particularmente presentes para la debida preferencia las épocas de su presentación en las Provincias ó puntos libres, y las circunstancias mas notables de sus padecimientos y persecuciones por el gobierno usurpador ó sus agentes.

ARTICULO 7.º Siempre que hubiere de realizarse la provisión de algún destino, se Me propondrán tres empleados beneméritos, según el espíritu de los artículos anteriores, acompañando los respectivos expedientes, y por separado con la correspondiente lista los de todos los demas aspirantes fuera de propuesta.

ARTICULO 8.º Para los destinos de Tesorerias, Tercenas, Estancos, y Resguardos de Rentas en todas las Provincias del Reino, se Me propondrán con exclusiva preferencia los gefes, oficiales y demas individuos respective de mi fiel Ejército que los soliciten, y que por la categoría de sus empleos y proporción de sueldos, méritos, conocimientos, aptitud, responsabilidad de interés en los destinos que la exijan, y demas circunstancias, se hallen en el caso de poder obtenerlos, sin que por esto deje de dárselos el preferente lugar en los demas de la Hacienda civil y militar, análogos á su profesión y conocimientos.

ARTICULO 9.º Para que mejor puedan realizarse los vehementes deseos que Me animan a favor de vasallos tan predilectos, las Juntas gubernativas establecidas en las Provincias, al usar de la facultad de poder conferir comisiones ó encargos para el desempeño de los diferentes ramos de la administración confiada á las mismas, lo verificarán precisamente en empleados sin colocación, ó militares procedentes de Mi valiente Ejército en los términos prevenidos, y solo en los que no pertenezcan á las referidas clases á falta de aquellos, á cuyo fin podrán dirigir al Gobierno sus solicitudes los que prefieran trasladarse a dichas Provincias.

ARTICULO 10.º Siendo Mi Soberana voluntad que en la provisión de empleos se atienda al verdadero mérito y servicios, por premio y recompensa de la heroicidad y lealtad mas acendrada de Mis fieles vasallos y defensores, encargo muy estrechamente a todas las Autoridades y Gefes, de cuya intervención pueda pender la elección mas acertada para la mejor administración de los diferentes ramos de Hacienda, la mas eficaz cooperación por su parte, a fin de que se logren Mis paternales intenciones, cuyo particular servicio tomaré en consideración como uno de los mas importantes al triunfo de Mi causa, y á la prosperidad del Estado. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda.- Esta rubricado de la Real mano.- Dado en Azcoitia á diez de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho.- A D. Pedro Alcántara Diaz de Labandero.

## **APENDICE DOCUMENTAL num. 18**

*Real decreto de 14 de abril de 1839.* (Real Academia de la Historia. Guerras carlistas, arca nº 5.9/6678).

“Habiéndose alterado por circunstancias particulares que han ocurrido la denominación que estaba establecida bajo la cual se conocen las respectivas clases del cuerpo administrativo del Ejército; y á fin de que en lo sucesivo haya la uniformidad que corresponde; se observe la mas rigurosa economia; se corten los abusos introducidos en el aumento de sueldos y personal de las oficinas; y se marche en todo lo relativo á la administración bajo un principio constante: He venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los nombramientos de Gefes y demas empleados del cuerpo político de Mis Ejércitos, se expedirán por Mi Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda, á cuyo cargo correrá por ahora la administración Militar, que estaba radicada en el Ministerio de la Guerra por el artículo 110 del Real Decreto de organización del Ejército de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho.

Artículo 2.º Las Reales Instrucciones de doce de Enero de mil ochocientos veinte y cuatro, é igual día y mes de mil ochocientos veinte y siete, continuarán como hasta aquí en su fuerza y vigor, con las aclaraciones y órdenes espedidas sobre la Hacienda Militar hasta el veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos treinta y tres, exceptuando el señalar de nuevo los sueldos que han de disfrutar los empleados.

Artículo 3.º Como por la citada Real Instrucción de mil ochocientos veinte y cuatro quedó suprimida la clase de Intendentes de Ejército, sustituyéndose en la de Ordenadores Gefes de la Hacienda Militar; es Mi Soberana voluntad que todos los que hubiesen sido agraciados con Reales nombramientos de Intendentes de Ejército en propiedad, desde el veinte y seis de Marzo del mismo año en que espidió Real orden previniendo espresamente que desde ésta fecha en adelante, no se concediesen dichos destinos ni honores, ni se diese curso á solicitudes de esta naturaleza: se denominen en lo sucesivo Ordenadores de Ejército según se estableció en la referida Instrucción, cuyas atribuciones ejercerán; conservando no obstante los honores de dicha clase de Intendentes, en consideración á haber disfrutado de las prerrogativas de ellas; pero reproduzco la prohibición de que se concedan en adelante los de esta extinguida clase.

Artículo 4.º Los Contadores y Tesoreros asi de las oficinas generales del ejército como los de Distrito, y demas que hayan sido nombrados para las Divisiones, volverán a denominarse Interventores y Pagadores según se estableció en dicha Real Instrucción de mil ochocientos veinte y cuatro.

Artículo 5.º Aunque al variar en algunos nombramientos que tuve á bien espedir las denominaciones de Ordenadores, Interventores y Pagadores, en Intendentes de Ejército, Contadores y Tesoreros, nunca fue Mi Real ánimo que en los sueldos que están asignados á aquellos por el último reglamento hubiese la menor alteración: sin embargo algunos casos en que perdiéndose de vista este principio, se ha señalado á los agraciados la dotación que

anteriormente disfrutaban dichas últimas clases; ocurriendo tambien que otros Gefes sin autorización y olvidados del estado en que se encuentra la Nación, han percibido igual asignación; y á fin de poner término á estos procedimientos y evitar todo perjuicio al Real Erario, el cual mejorado se procederá á señalar una dotación que se considere justa y razonable. Mando: que en adelante solo perciban el sueldo anual, los Ordenadores de veinte y cuatro mil reales: los Interventores diez y ocho mil: los Pagadores diez y seis mil: los Oficiales para la oficina desde cuatro hasta diez mil reales; arreglándose á estos sueldos para el percibo de la parte que les pueda corresponder según sus años de servicio en el caso de que quede cesante ó jubilado, bajo cuyo principio se procederá tambien al señalamiento de las viudedades, sin que en ningun tiempo pueda alegarse haber disfrutado mayor dotación, pues desde ahora quedan derogadas las órdenes en que se funden.

Articulo 6.º Disfrutarán el Intendente general del Ejército el sueldo anual de cuarenta mil reales: el Interventor general treinta mil: el Pagador general veinte mil: el Secretario diez y seis mil: y los oficiales que sean necesarios para los trabajos de la Oficina desde cinco hasta doce mil reales.

Articulo 7.º Los empleados que pertenezcan á la Hacienda Militar quedarán sujetos al sueldo que se les señalará según los años de servicio que tengan reservándose sin embargo agraciarse á los que cuenten pocos, con la dotación que considere han merecido, quedando por consiguiente sin efecto las que se les haya señalado en el reglamento que tuve á bien aprobar en ocho de Julio de mil ochocientos treinta y seis, siendo Mi Real voluntad que después de colocados estos en destinos para los que sean aptos, se prefieran a los Militares que por sus heridas no puedan continuar en el servicio, siempre que se consideren con los conocimientos suficientes y tengan las cualidades que se requieren para unos cargos en los que es tan precisa la honradez y probidad.

Articulo 8.º La conveniencia del servicio y el acomodar al carácter de las expediciones verificadas á otras provincias los empleados en el ramo de la Hacienda Militar, dio márgen á que tambien se hiciesen nombramientos de Intendentes de campaña; y á fin de que ésta clase quede sujeta al orden que prescribo, los declaro Ordenadores de Ejército, cuyo único título y distintivo usarán los que obtuvieron en propiedad aquellos destinos que quedan suprimidos.

Articulo 9.º Los que hubiesen sido nombrados Ministros principales de la Real Hacienda dejarán de titularse así, y tomarán el nombre de Comisarios de Guerra de primera clase.

Tendreislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. Dado en el Real de Tolosa á catorce de Abril de mil ochocientos treinta y nueve. A.D. Juan José Marcó del Pont.”.

## APENDICE DOCUMENTAL núm. 19

Convenio de Elorrio de 5 de mayo de 1836 (AGG-CA 169.4)

Reunidos de orden del Rey N.S. (que Dios gue) en el día de la fha en la habitación del Excmo. Sr. Ministro universal y bajo su presidencia, los Diputados representantes del reino de Navarra y de las tres Provincias vascongadas, habiendo asistido por Navarra D. Juan Echeverría Vicario Gral Castrense Presidente de la Junta; por la de Vizcaya D. Manuel Landaide; por la de Álava D. Pío Aramburu; y por la de Guipúzcoa su Presidte el Brigadier D. Ignacio Lardizabal y su Consultor y secretario interino D. Agustín Peñalba, como también D. Juan Francisco Ochoa Intendente gral interino del Ejército y D. José Javier Uriz Pagador del de Operaciones, para acordar los medios y modo de asegurar por el termino de tres meses contados desde este mismo día la subsistencia de todo el Ejército, sus diferentes ramos y dependencias, contribuyendo para el efecto con cuarenta mil raciones diarias de pan, carne y vino cuando sea posible, han convenido y acordado los artículos siguientes, obligando a sus respectivas provincias a su exacto cumplimiento con la parte que les toca; a cuyo efecto firman la presente acta que dejan original en poder del mismo Excmo. Sr. Ministro Universal, recibiendo cada uno de los concurrentes copia autorizada por S.E. para su gobierno e inteligencia de sus representados.

Art. 1º.- Las cuatro Provincias de Navarra, Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, formando un solo cuerpo concurrirán proporcionalmente a la subsistencia de todo el Ejército, diferentes ramos y dependencias por el termino de tres meses.

2º.- Para graduar la proporción se tendrá presente el mayor o menor territorio libre que respectivamente posean; y al propio tiempo los más o menos arbitrios que en la actualidad tengan, o S. M. se sirva concederlas.

3º.- S.M. concurre al fondo común de las cuatro expresadas Provincias con un millar de reales en letras sobre Londres y el importe de los cacao depositados en Guernica, como también el barco que los condujo. También tiene a bien S.M. conceder a las mismas por el termino de los tres meses señalados todos los fondos que hayan quedado sin recaudar de la renta del Noveno y Excusado, además de los arbitrios comunes de cada Provincia, y de los dispensados por soberanas resoluciones anteriores; pero no podrán adoptar otro ninguno extraordinario sin solicitarlo antes de S.M.

4º.- Habiendo fijado por un cálculo aproximado el número de raciones diarias de hombres al de cuarenta mil, se conforman las respectivas Provincias en el reparto siguiente. Navarra diez y siete mil pan y carne cada día, y vino cuando sea posible: Vizcaya diez mil de las mismas especies: Álava cuatro mil id; y Guipúzcoa nueve mil. Y con respecto a las raciones de pienso se arreglaran las Juntas entre sí.

5º.- Los comisarios de guerra cuidaran de hacer los pedidos para las divisiones, cualquiera que sea la provincia donde opere el Ejército, a la Diputación más inmediata, partiendo del principio de que las Juntas deberán establecer entre sí el método de compensación respecto del mayor suministro que hicieren sobre el cupo de raciones en la distribución, que acaban de convenir. De estas raciones se incorporaran los factores que al efecto habrán de nombrarse; cederán los recibos correspondientes con el Vº Bº del Comisario de guerra, y rendirán su cuenta de cargo y data mensual bajo las formalidades establecidas en Reales Instrucciones, quedando al cuidado del Intendente gral interino el arreglar este ramo y remover los obstáculos que se opusiesen al cumplimiento de este convenio, para lo cual se pondrá de acuerdo con las expresadas corporaciones.

Real de Elorrio a cinco de Mayo de mil ochocientos treinta y seis.



## APENDICE DOCUMENTAL núm. 20

*Instrucciones que para el arreglo de los almacenes ha dispuesto la Diputación y que se remitirán impresos a los valles y villas de este Reino en cumplimiento de lo acordado en la Junta general celebrada hoy en esta ciudad. 31 de mayo de 1838. (AGRN, AP-JG.CARLISTAS,L.4/4 recto y ss.)*

Artículo 1º. Sea que el suministro se haga por contrata, o que corra por cuenta de la Excma. Diputación del Reino, deberán establecerse puntos de Almacén y Etapa en la forma que se dirá, y removerlos según lo exijan las circunstancias de la guerra.

Puntos de almacén

Elizondo, Lanz, Aoiz, Salinas, Zudaire, Estella, Echarri-Aranaz, y los dos subalternos de Echalar y Viscarret.

Id. De Etapa

Santesteban, Vera, Lecumberri, Betelu, Huarte, Araquil, Alsasua, Zubiri, Burguete, Nagore, Abaurrea alta, Ochagavía, Roncal, Navascués, Ollo, Echauri, Zuñiga, Araugui, Arroniz y los Arcos.

2º. Nadie podrá racionarse sino en los puntos demarcados como almacén o etapa; y la oficina de liquidación tendrá especial cuidado en no admitir en cuenta recibo alguno de suministros que se verifiquen en otros puntos.

3º. Si algún individuo del Ejército valiéndose de la fuerza de las armas hiciese exacción de raciones en pueblos no designados como almacén o etapa, la justicia donde esto suceda dará parte inmediatamente a la Diputación con inclusión del recibo que hubiese cedido el perceptor para los fines que son consiguientes.

4º. Así en los almacenes como en los puntos de etapa se pondrá al respaldo de los pases la nota de SOCORRIDO, con indicación del día en que se hace el suministro, estampando el sello que deberá haber en cada punto, y el recibo que ceda el perceptor, respaldado en debida forma, acompañará copia del pase que presente firmada por el Interventor del almacén o justicia del pueblo de etapa en que se hizo el suministro.

5º. A nadie que carezca de este indispensable documento expedido por autoridad legítima, deberá suministrársele, a no ser en los casos siguientes: Primero.- Cuando un ayudante de campo va a comunicar órdenes del comandante general, y por la urgencia u otra circunstancia no ha podido detenerse a recoger dicho documento. Segundo.- Igualmente cuando por circunstancias de alguna acción llegan heridos o enfermos a los pueblos no comprendidos como almacén o etapa hasta que ingresen en el hospital. Tercero.- También cuando algún confidente o individuo del Ejército conduzca pliegos urgentes de las autoridades militares o Diputación a los cuerpos del mismo o pueblos del reino, y por no retardar su marcha dejase de percibir el

suministro en el almacén o etapa, demostrándolos en todo caso a la justicia del pueblo en que sea socorrido.

6º. Habrá en cada almacén un administrador, su ayudante o escribiente, un cortador y dos mozos para la distribución de raciones; y en aquellos que por concentrarse las operaciones militares en el distrito a que pertenece necesiten más brazos auxiliares, se les proveerá de los puramente indispensables mientras lo exijan las circunstancias para que no se entorpezca el servicio.

7º. Habrá además en los almacenes un interventor, que cuidará de que el suministro se verifique con la regularidad, oportunidad y economía posible; intervendrá en todas las operaciones del administrador, y ambos serán responsables de las exacciones indebidas y demás defectos que se observen.

8º. Cuidará el interventor de anotar al respaldo del recibo que cedan los perceptores las especies en que se hace el suministro, como también en los que el administrador de a los pueblos contribuyentes, para que cotejados los precios de las épocas en que se verifican las entregas, pueda la oficina de liquidación llevar la cuenta de HABER y DEBE sin perjudicar a estos ni a la Real Hacienda.

9º. Los bonos o recibos que los administradores o pueblos contribuyentes acompañen a sus cuentas, como documentos justificativos de data sin los requisitos prevenidos en el anterior artículo, no serán abonables: tampoco los que carezcan de Vº Bº del comandante de armas en donde los hubiese, ni aquellos en que se omita la circunstancia de respaldo que asegure de la identidad de los perceptores.

10º. En los pueblos en los que no hubiese comandante de armas, no siendo en los señalados para almacén, pondrá la justicia del pueblo el DESE en los recibos de suministros, y llenará además los extremos relacionados en los artículos 4º y 8º para que sean abonados.

11º. Los que cedan los cuerpos del Ejército, además de estar respaldados, tendrán el Vº Bº del comandante del detall, y la conformidad del comisario de guerra de la división a que corresponda el cuerpo perceptor, con todos los demás requisitos prevenidos en los anteriores artículos, y sólo serán admisibles con el Vº Bº del comandante del detall, cuando el comisario se halle a larga distancia del punto en que se hace el suministro.

12º. Los de las partidas sueltas llevarán el Vº Bº del comandante que las mandó, y demás requisitos mencionados en la parte que le corresponda, para que sean de legítimo abono.

13º. En los pensionistas, expulsas y demás clases pasivas se observaran las formalidades prevenidas; obligándolas a que perciban las raciones en los puntos de almacén precisamente.

14º. Cuando algún cuerpo o partida del Ejército, por causas imprevistas de la guerra, se viese en la precisión de percibir el suministro en algún punto de los no señalados como almacén o etapa, la justicia del pueblo contribuyente exigirá el recibo en la forma indicada en los artículos 11 y 12, y cubrirá además los extremos que abraza el 8º en cuanto a las especies en que se hace el suministro, para que surta los demás efectos de que se hace mérito al final del mismo.

15º. La justicia del pueblo que en cumplimiento de lo estipulado en el anterior artículo concurra con el suministro a algún cuerpo o partida del ejército, presentará en el término de ocho días al administrador del almacén del distrito a que pertenece los recibos cedidos por los perceptores, para que sean canjeados según corresponde; previniendo que expirado el término no sería de legítimo abono.

16º. A los pueblos de etapa y demás que se encuentren en el caso de lo prevenido en el artículo 14, se les recibirán los bonos del suministro que hubiesen hecho a cuenta de sus contingentes, con tal de que se hallen revistados de las mencionadas formalidades.

17º. Si algún cuerpo o partida del Ejército no recibiese el suministro con la oportunidad debida por negligencia de los empleados en el almacén que deba verificarlo, el administrador e interventor serán los inmediatos responsables en la parte que corresponda a cada uno.

18º. Los administradores formaran estados de movimiento diario, expresivos y clarificados de las entradas, salidas y existencias en sus respectivos almacenes; cuyo resultado anotarán también los interventores en su libro y refundido en uno semanal en que aparezca la conformidad en este funcionario, los remitirán a la Diputación para los efectos que considere convenientes, además del acta de medición y peso de los artículos de consumo existentes, que también debe verificarse semanalmente.

19º. Procuraran estos funcionarios tener los almacenes con la mayor limpieza, para evitar que los granos demás especies se deterioren o pierdan por falta de cuidado, de que serán responsables.

20º. Las justicias de los pueblos de etapa presentaran en la oficina de liquidación los recibos del suministro mensual que hubiesen hecho, a los doce días de transcurrido el mes a que digan relación; pues que expirado este término, tampoco serán de legítimo abono.

21º. Para que esta instrucción y observaciones adicionales tengan el debido cumplimiento por los empleados en el ramo y demás, deberá nombrarse un inspector celoso y de idoneidad, que recorra continuamente los puntos de almacén y etapa, observe las faltas que se cometan por los administradores o justicias de los pueblos y las corrija, hasta que todos se penetren de la marcha que debe seguirse; pero si por su naturaleza redundasen aquellas en grave perjuicio del Ejército o pueblos contribuyentes, tomando desde luego las disposiciones preventivas para que no se reproduzcan, las manifestará a la Diputación con indicación de los sujetos que las causaron para su remedio.

22º. Y con el fin de que los valles y pueblos que comprenden los doce distritos en que se haya dividido el país dominado por las armas del Rey N.S., queden enterados del almacén a que deben concurrir con sus cuotas respectivamente, servirá de gobierno la siguiente distribución.

**Distrito nº 1** (deben acudir al almacén de Estella)

Valle de Aguilar  
Barrio de Aras  
Valle de Bargota  
Lugar de Lazagurría  
Villa de Los Arcos  
Idem de Arineñanzas  
Idem del Busto  
Idem de Sansol  
Idem de Torres  
Idem de Mendavia

**Distrito nº 2** (deben acudir al almacén de Estella)

Villa de Zúñiga  
Valle de Berrueza  
Valle de Ega  
Valle de Allin  
Valle de Lana  
Valle de Amezcoa Alta (deben acudir al almacén de Zudaire)  
Valle de Amezcoa Baja (deben acudir al almacén de Zudaire)  
Andia y Urbaja (deben acudir al almacén de Zudaire)

**Distrito nº 3** (deben acudir al almacén de Estella)

Valle de Santesteban con Arruiz  
Valle de la Solana  
Villa de Allo  
Idem de Sesma  
Idem de Dicastillo  
Ciudad de Estella  
Señorío de Noveleta

**Distrito nº 4** (deben acudir al almacén de Estella)

Valle de Yerri  
Valle de Mañeru  
Villa de Mañeru  
Idem de Cirauqui  
Valle de Guesalaz  
Valle de Goñi

**Distrito nº 5** (deben acudir al almacén de Salinas)

Valle de Olo  
Idem de Echauri  
Cendea de Olza  
Idem de Cizur  
Idem de Yza  
Idem de Ansoain  
Valle de Juslapeña  
Idem de Ezcabarte

**Distrito nº 6** (deben acudir al almacén de Lanz)

Valle de Gulita  
Idem de Anué con Echaide  
Idem de Olaibar  
Idem de Odieta  
Idem de Ulzama  
Villa de Lanz  
Lugar de Ostiz  
Valle de Esteribar  
Idem de Atéz  
Villa de Larrasoaña (deben acudir al almacén de Viscarret)

**Distrito nº 7** (deben acudir al almacén de Echarri-Aranaz)

Valle de Ymoz  
Idem de Basaburrúa mayor  
Idem de Sarraun  
Villa de Betelu  
Valle de Araiz  
Villa de Areso  
Idem de Leiza  
Idem de Goizueta  
Población de Articuza  
Villa de Arano

**Distrito nº 8** (deben acudir al almacén de Echarri-Aranaz)

Valle de Burundi  
Villa de Echarri-Aranaz  
Idem de Arbizu  
Valle de Ergoyena

Lizarraga-bengoa  
Villa de Lacunza  
Villa de Arruazu  
Valle de Araquil  
Villa de Yrañeta  
Villa de Huarte-Araquil

**Distrito nº 9** (deben acudir al almacén de Elizondo)

Valle de Baztan  
Villa de Maya  
Zugarramundi  
Villa de Urdax  
Valle de Bertiz-arana

**Distrito nº 10** (deben acudir al almacén de Echalar)

Las cinco Villas  
Sumbilla  
Villa de Santesteban  
Villa de Lorin  
Idem de Basaburrúa menor

**Distrito nº 11** (deben acudir al almacén de Aoiz)

Valle de Roncal  
Idem de Salazar  
Idem de Aezcoa (deben acudir al almacén de Viscarret)  
Villa de Burguete (deben acudir al almacén de Viscarret)  
Roncesvalles (deben acudir al almacén de Viscarret)

**Distrito nº 12** (deben acudir al almacén de Aoiz)

Valle de Erro  
Idem de Arce  
Idem de Lizoain  
Idem de Arriasgoiti  
Villa de Urroz  
Idem de Aoiz  
Valle de Lónguida  
Idem de Yzagondoa

OBSERVACIONES ADICIONALES A LA INSTRUCCIÓN que debe regir en la administración del suministro, y cuyo cumplimiento se recomienda a los jefes y empleados del ramo.

1ª. Los administradores de los almacenes serán hombres de probidad, celosos de los intereses de los pueblos, inteligentes en el ramo, y exactos en la presentación de sus cuentas mensuales con arreglo al formulario que se acompaña para que sirva de regla respecto a los demás artículos;

sujetándose además a las instrucciones y órdenes que se les comuniquen por el jefe de la oficina de liquidación de suministros.

2ª. Habrá además en cada almacén un interventor para fiscalizar los procedimientos del administrador, e intervenir en las compras, entradas y salidas de toda especie que ocurran, dando parte con oportunidad a la Diputación de los defectos o vicios que observase en el desempeño del servicio; teniendo presente que de no hacerlo recaerá sobre él la responsabilidad de las faltas que hubiese cometido el administrador.

3ª. Semanalmente se medirán y pesarán las existencias del almacén, cuya operación debe verificarse igualmente al fin del mes; y extendiéndose acta de lo que resulte, se remitirá firmada y jurada por el administrador e interventor al jefe de la oficina de liquidación, quien cuidará de dar parte a la Diputación de lo que considere necesario o reclame sus providencias.

4ª. Siempre que se entregue trigo para reducirlo a harina o esta para la elaboración del pan, se pesará a presencia de los sujetos perceptores; y formando a cada uno el cargo que corresponde, se tendrá cuidado de la cantidad y calidad de lo que devuelvan, a cuyo fin se establecerá un cuaderno de asientos, cuyas hojas se rubricarán por el administrador e interventor.

5ª. De las creces que resultasen en el trigo, carne y menestra, se llevará una cuenta adicional para que luzcan en cargo contra los administradores en la principal que deben rendir luego de finalizado el mes; y otro tanto, se verificará respecto de las pieles, vientres y demás beneficios.

6ª. Para la regulación del peso de las reses, que en vivo entreguen los pueblos, concurrirá precisamente el interventor, quien de acuerdo con el comisionado del pueblo, fijará el número de carniceras, de modo que resulte conformidad entre ambas partes; pero, si no lo hubiere, se pesarán en bruto con la rebaja de un 5 por % por razón de desperdicios.

7ª. Todos los días concurrirá el mismo interventor al almacén media hora antes de procederse a la distribución de raciones a los cuerpos y clases de Ejército: reconocerá la calidad y peso del pan y demás artículos, haciendo responsable al administrador del almacén de las faltas que advirtiese para que las remedie inmediatamente.

8ª. Con el fin de evitar los amaños advertidos respecto del sistema de ceder papeletas para la entrega de las especies que hasta ahora han sido comprendidas en un solo recibo, se exigirá de los perceptores de raciones que presenten uno por las de pan y otro por las de carne, expresando en este si se satisface en carne sola o con menestra o con esta y tocino; siguiéndose el mismo orden respecto de las especies con que se suministre el pienso.

9ª. El inspector de los almacenes establecidos o que se establecieren, los recorrerá con la frecuencia que sea dable; vigilará sobre la conducta de los empleados; establecerá la regularidad en el desempeño del servicio cometido a cada uno; les obligará a que sean exactos en la presentación de cuentas y formación de estados y demás documentos; procurará mejorar la administración en todas sus relaciones; y exigirá del director de la elaboración de pan cuantos ensayos y datos necesite para mejorar los productos y obtener ventajas en el de raciones por el mayor peso de los trigos; dando parte de todo lo que observase para que la Diputación determine oportunamente lo que corresponda.// Con lo que se concluye la sesión, dedicándose la Diputación en seguida al despacho de los negocios ordinarios.



## APENDICE DOCUMENTAL núm. 21

Convenio de 18 de junio de 1836 (AGG-CA 169.4)

Intendencia General del Ejército

Excmo. Sr.

Por consecuencia de lo mandado en Real orden de 6, del corrte. Mes, referente a que las Juntas y Diputaciones de Navarra, Álava, Vizcaya y Guipúzcoa nombren un Diputado de su seno q. reunidos en Junta con mi concurrencia acordasen las providencias más convenientes y eficaces a asegurar el suministro de raciones para el Egto., se verificó en efecto la reunión y después de varias discusiones q. Hubieron de suscitarse como emanadas de la particular posición q. cada una de dichas cuatro Prov. Representa en el cuadro de las circunstancias y de escasez de recursos, ofrecieron por último el asegurar el suministro de las 40.000 raciones de víveres y 2.300 de pienso q. están obligadas a facilitar diariamente conforme el convenio de 5 de mayo último, y al particular del día lo q. le siguió, vajo las condiciones q. aparecen de la adjunta propuesta presentada por los Diputados de Guipúzcoa, y del acta q. a continuación estendieron y firmaron las de las demás provincias con fecha 11 y 12 del actual.

Para obviar reclamaciones sucesivas y conseguir el interesante objeto q. S.M. se prometió de la indicada reunión, me parece, salvo el superior de V.E., q. el medio más apropiado de conciliar todos los extremos con la seguridad positiva del suministro que se apetece y q. más en armonía se encuentra con las pretensiones de las cuatro provincias, será el de convenir desde luego en las medidas, a saber:

1ª.- Que cada una de las cuatro provincias nombre un comisionado, y que las cuatro formando un solo cuerpo, se establezcan en el punto q. parezca más céntrico al Intendte. Gral. Según las operaciones del Egto.

2ª.- Que cada Prov contribuya con la cuota señalada en el convenio de 5 de mayo último p<sup>a</sup> el suministro de la tropa, Hospitales y establecim.tos militares; y que en cuanto al pienso lo verifique con arreglo al convenio particular q. hicieron entre sí los representantes de las cuatro el 10 del mismo mes.

3ª.- Que para compensarse las Provincias el mayor número de raciones q. contribuyan, adopten los cuatro Comisionados el tipo y modo en q. hayan de tener lugar las liquidaciones.

4ª.- Que los Comisarios de guerra encargados del suministro estarán obligados a designar el punto o puntos a que deben llevarse las raciones,

para lo cual avisaran a dichos Comisionados con la anticipación que sea posible y poniéndose de acuerdo al efecto con los respectivos Ordenadores.

5ª.- Que los gastos de Hospitales y fábricas correrán a cargo del Gobierno, menos en lo corresp. a raciones.

6ª.- Que con el fin de q. las cuatro Prov. puedan cubrir con más anchura el suministro acordado en el citado convenio de 5 de Mayo y cualquiera aumento de raciones q. ocasione el acrecentamiento del Ecto., los depósitos y clases pasivas a que se les contribuye por concesión de S.M. con ese auxilio, las cederá el Gobierno, además de lo q. se expresó en el referido convenio, el Noveno y Escusado del presente año, y todo lo q. haya recaudado y recaude perteneciente al RI. Erario por cualquiera concepto en los meses de mayo, junio y julio.

7ª.- Que cualquiera reclamación q. ocurra a los Comisionados, q. según queda dicho deben formar un solo cuerpo, se dirija al Intendente. Gral. quien en caso de duda la consultará al Gov.no. para la resolución de S.M.

Y con el fin de asegurar más y más el suministro expresado y evitar ulteriores reclamaciones de parte de las tres provincias vascongadas, q. con las precedentes medidas quedan mucho mejor q. el Reyno de Navarra atendiendo al poquísimo terreno q. en el día hoy dominado por las tropas de S.M., podría en mi concepto hacerse en particular a aquel Reyno la concesión de doscientos mil VN en letras sobre Londres y a q. su Junta obtenga el trigo, maíz y cebada q. necesita y q. el apronto de raciones no esperimente el menor entorpecimto.

Todo lo cual elevo a la consideración de V.E. en cumplimiento de mi deber y para q. recaiga la resolución que fuera del Soberano agrado de S.M.

Dios guarde a V.E.

M.S. Villafranca 18 de junio de 1836

Exc. Sor.

Juan Fco. Ochoa

Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

## **APENDICE DOCUMENTAL núm. 22**

Creación de la Junta Permanente de Suministros (AGRN, AP-JG.CARLISTA.ACTAS, L.2/163 recto y ss)

En la ciudad de Estella a diez y ocho de julio de mil ocho cientos treinta y seis: reunida en sesión la Real Junta dio cuenta el Sr. D. Joaquín Marichalar del resultado de su comisión en Legarpia, y presentó el convenir celebrado entre los representantes de este Reino y las Provincias cuyo tenor es el siguiente.

“En la villa de Legarpia a diez y seis de julio de mil ochocientos treinta y seis: Reunidos desde el día doce por consecuencia de lo mandado en Real orden de tres del actual los SS. D. Joaquín Marichalar, Vicepresidente de la Real Junta del Reino de Navarra, D. Santiago Batiz, Contador general del Señorío de Vizcaya y comisionado por su Diputación, D. José Antonio Suarnabar, comisionado por la Diputación de Guipúzcoa, y D. Antonio Lopidana, que lo es por la de Álava, los cuales con poder bastante de dichas corporaciones y en representación de sus respectivas Provincias convinieron ante el Sr. Intendente General del Ejército.

1º.- En que formando un cuerpo las cuatro Provincias expresadas crearán una Junta permanente de Suministros, que situándose en el centro de las operaciones del Ejército o a la inmediación del Intendente General atienda a cubrir los pedidos de raciones para la subsistencia de las tropas en los puntos, que estas ocuparen, a cuyo fin se nombraran comisionados subalternos por parte de la misma Junta.

2º.- Se obligan solemnemente a facilitar diariamente cuarenta mil raciones de pan, carne y vino, este artículo si se puede, con dos mil de forraje por el término de un año contado desde el seis inclusive del próximo mes de agosto, sin perjuicio de aumentar o disminuir éste número de raciones en la proporción convenida, y con arreglo a las fuerzas que existan dentro de las cuatro Provincias.

3º.- Que se extiende esta obligación al año expresado teniendo presente la circunstancia de que contando los pueblos para el pago de sus contribuciones con la parte correspondiente a las rentas secuestradas o que se secuestren a los desafectos a la justa causa del Rey N.S. resultaría un perjuicio de consideración a los mismos pueblos, si fuesen recargados por la falta de ese respiro, además de que los representantes de las cuatro Provincias están firmemente persuadidos de que el líquido haber de dichos secuestros no puede ser insuficiente para ocurrir al suministro de los meses de abril, mayo, junio y julio, como infiere el Sr. Intendente General.

4º.- La Junta de suministros permanente esta obligada a establecer sus almacenes en los puntos que se consideren más a propósito para la reunión de las raciones, manteniéndose en ellos constantemente el repuesto necesario para un mes, sin perjuicio de formar depósitos de granos en puestos cómodos y seguros.

5º.- Que la Junta de Navarra, y las Diputaciones de las otras tres Provincias cuidarán de que se cubra el servicio de raciones con la contribución de arbitrios, que parezcan menos gravosos a los pueblos a calidad de que si casos imprevistos y urgentes exigiesen alguna nueva imposición, lo consultaran al Gobierno de S. M. oportunamente.

6º.- Que bajo de éstas bases y formando un cuerpo las cuatro Provincias concurrirán al suministro diario en la forma siguiente:

	Raciones de Víveres	Raciones de forrage
Navarra	12.000	606
Guipuzcoa	12.000	605
Vizcaya	11.000	544
Álava	5.000	245
	40.000	2.000

Para el señalamiento de estas cuotas se ha tenido presente a falta de otros datos el terreno libre que ocupa cada una de dichas Provincias, pero a calidad de rectificarlas en proporción del adelanto que obre el mismo terreno (...) consiga por nuestro Ejército.

7º.- Que con el fin de satisfacer al Gobierno respecto de la buena administración de los secuestros de que habla el artículo tercero, cuidaran los representantes de las cuatro Provincias de que los granos recaudados en este concepto formen parte de los depósitos indicados, y de mostrar con datos ciertos el total de lo recaudado, y la legítima inversión.

8º.- Que de las reclamaciones y dudas que ocurran relativas al suministro, así como del arreglo de éste servicio deberá correr la Junta permanente con un Comisario de guerra, que se destinará a su inmediatez, quienes removerán todo entorpecimiento, y solicitarán del Intendente General del Ejército las resoluciones que consideren conducentes.

9º.- Que para evitar abusos cuidaran los Comisarios de Guerra de hacer los pedidos de raciones a la Junta permanente de suministros, designando en los oficios las clases y batallones, que habrán de consumirlas, vigilando al mismo tiempo sobre la conducta de los Factores, y que cedan sus recibos con la exactitud, y formalidad correspondiente.

10º.- Que para las partidas sueltas, transeúntes, clases pasivas, hospitales y establecimientos, que tengan derecho al percibo de raciones, se designarán depósitos y pueblos de etapa en cada provincia encargándose a los Comisarios de Guerra, Comandantes de armas, y Justicias, que bajo de su responsabilidad cuiden de que no se hagan exacciones indebidas; de que en los pases se estampen pueblo y día, en que fueron suministrados los interesados, y de que los recibos se respalden, y lleven la autorización prevenida.

11º.- Últimamente, que convenidos así los cuatro representantes dispondrán se lleve a efecto lo pactado en todas sus partes, acordando entre sí el método más sencillo, y expedito de que las compensaciones de Provincia a Provincia tengan lugar según los resultados que ofrezcan las liquidaciones, y en proporción de las cuotas, que las circunstancias obligasen a designar a cada una de aquellas, ayudando con fraternal armonía en el mejor desempeño, y seguridad del interesante servicio de que se trata; en el concepto de que los artículos de boca que se tomen al enemigo en depósitos, acciones y puestos fortificados deberán entrar en la masa general del suministro siempre que se acredite, que no fueron extraídos violentamente de los pueblos o particulares de la Provincia o que estos no lo reclamasen. Con lo cual dieron por concluida esta acta de convenio, firmada de conformidad con el Intendente General del Ejército, para que se someta al criterio del Gobierno de S.M., reservándose el comisionadote la Diputación de Álava el derecho, que dice le asiste para reclamar acerca del medio adoptado en la aplicación de la cuota de raciones, y demás, que le puede convenir = Juan Francisco Ochoa = Joaquín Marichalar = Santiago de Batiz = José Antonio Suarnabar = Antonio González de Lopidana = Es copia Juan Francisco Ochoa.

En su virtud se dieron varias providencias con el fin de que se lleve a efecto lo estipulado, y se concluyó la sesión pasando la Junta al despacho ordinario.

Joaquín Marichalar.

## APENDICE NORMATIVO núm. 23

Convenio de Elorrio de 3 de octubre de 1838. (AGRN, AP-JG.Carlista.Actas, L.4/recto y ss.)

“En la ciudad de Elorrio a tres de octubre de mil ochocientos treinta y ocho; reunidos en la casa alojamiento del Excmo. Sor. Secrio. De Estado y del despacho de Hacienda a consecuencia de la convocatoria expedida por S.E. en diez y nueve de setiembre próximo pasado a las Diputaciones del Reino de Navarra y Provincias de Guipúzcoa, Álava, Santander y Señorío de Vizcaya; Señores intendentes de los Ejércitos Vasco-Navarra y del de Operaciones, y Junta permanente de Suministros, que nominalmente son: el M.Y.S. D. Juan Echeverría, Presidente de la de Navarra; D. Francisco Antonio Legorburu de la de Guipúzcoa, Diputado; D. Pío Aramburu de la de Álava; D. Gabriel Noriega de la de Santander y D. José Ramón de Rotaeché de la del señorío de Vizcaya; el M.Y.S.D. Juan Francisco Ochoa, Intendente del Ejército Vasco-Navarro; y D. Bernardino Beotas, en representación del M.Y.S.D. José Javier Uriz, Intendente del de Operaciones, por ausencia accidental de este; D. Juan Ramón de Aguirre, D. Matías Antonio Duran, D. José Manuel Eznarrizaga y D. Antonio Aguirrebeitia, Presidente y Vocales de la Junta permanente de Suministros, y D. Fernando Lecea, Comisario de guerra de 1ª clase, asimismo vocal de dicha Junta en representación de la Hacienda Militar, para tratar y resolver entre sí acerca del suministro que exigen ambos Ejércitos y demás clases existentes en dichas provincias y Reino en el año próximo entrante; sobre cuyo particular discutidos los puntos propuestos en las sesiones celebradas los días veinte y ocho de dicho setiembre y sucesivos hasta la fecha bajo la presidencia de dicho Excmo. Señor Secrio. De Estado y del Despacho de Hacienda en conformidad de lo manifestado en la acta celebrada en el Real de Vergara el día nueve de dicho setiembre, de común consentimiento acuerdan=

Artículo 1º. El suministro del Ejército en virtud de lo acordado en la citada reunión celebrada en Vergara dicho día nueve de setiembre último, se hará en lo sucesivo por las Intendencias Vasco-Navarra y del Ejército de Operaciones; y las Provincias y Reino de Navarra y Señorío de Vizcaya se obligan por su parte a entregar diariamente en los almacenes que la Real Hacienda establezca en cada una de ellas, treinta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y siete raciones de víveres, y tres mil de pienso, en la forma siguiente:

	Raciones de Víveres	Pienso
Navarra	12.487	978
Guipuzcoa	10.315	809
Vizcaya	10.267	805

Álava	3.931	308
Santander	1.447	100
	38.447	3.000

Artículo 2º. Las Diputaciones satisfarán esta obligación ingresando en los almacenes establecidos en su suelo sus cuotas respectivas, y no se les obligará a mayores anticipos, que a un repuesto de ocho días, que deberán tener en los almacenes para el Ejército de Operaciones.

Artículo 3º. Cuando las Intendencias tengan que transportar de un punto a otro los víveres de sus almacenes, las Provincias prestarán los bagages necesarios, siempre que este servicio se haga en su propio suelo.

Artículo 4º. El Gobierno por su parte entregará a las Diputaciones de las tres Provincias Vascongadas y Reino de Navarra dos millones de reales vellón, como auxilio indispensable para la compra de cereales necesarios en los meses de abril, mayo, junio y julio de mil ochocientos treinta y nueve, o la equivalencia de dicha suma en cereales, atendiendo al apuro en que se encuentran los pueblos para cubrir el todo del suministro, según lo manifestado por las Diputaciones.

Artículo 5º. Distribuida esta suma en las mismas Provincias y Reino de Navarra en la misma proporción, corresponden a cada una de ellas las cuotas siguientes:

	Reales Vellón
A Navarra	675.000
A Guipuzcoa	557.500
A Vizcaya	555.000
A Álava	212.500
	2.000.000

Artículo 6º. Aunque a la Junta de Santander le quedan asignadas las 1.447 raciones de víveres y 100 de pienso como precisas para los batallones cantabros 1º y 2º que actualmente tiene, será no obstante de su cargo el afronto de las que en lo sucesivo necesiten los batallones que se formen en su Provincia, y en las mismas circunstancias el calzado que consuman, entregando en los almacenes los víveres y pienso para dejar cumplida esta obligación.

Artículo 7º. Este convenio ha dado principio a primero del corriente mes y continuará hasta el treinta y uno de julio del año próximo de ochocientos treinta y nueve en que finará.

Artículo 8º. Como en los más de los pueblos de Navarra y Provincias Vascongadas hay perceptores de raciones estacionados; para evitar los inconvenientes que de necesidad habían de resultar; ya de obligarlos a acudir por las raciones a largas distancias, ya también por que la Real Hacienda no se vea precisada a multiplicar los empleados para el suministro, queda a su arbitrio señalarles, poniéndose de acuerdo con las Diputaciones en cada una de las Provincias y Navarra, los pueblos que parezca mejor para que en ellos reciban las raciones dichas clases pasivas, y cuyos recibos se admitirán en las liquidaciones mensuales.

Artículo 9º. No siendo posible que los SS. Intendentes entren a dar el suministro hasta el día quince del presente mes por tener que poner los empleados correspondientes para que corran con la distribución del suministro que las Diputaciones deben ingresar en los almacenes y establecer el nuevo método de administración de este ramo bajo bases seguras, las Diputaciones seguirán haciéndolo como hasta aquí, a calidad de que en la liquidación del corriente mes les admitirá el suministro que hagan, y formará parte de los cupos que les corresponde.

Artículo 10º. Las raciones de víveres y pienso se compondrán de las especies, peso y medida que se acordaron en el convenio celebrado en Mondragón en 4 de octubre de 1836 que están en uso; pudiendo las Diputaciones hacer las entregas bien sea en harina o trigo, carne en vivo o salada, tocino fresco o salado, menestra u otra igual especie suministrable y bacalao y arroz, cuyos artículos serán admitidos por la Hacienda militar en los almacenes.

Artículo 11º. La entrega de las especies en los respectivos almacenes se recibirá por la Hacienda militar, abonando por cada fanega de cualquiera de las dos especies las raciones que convengan la Diputación remitente y el comisionado de la Hacienda militar a cuyo cargo se halle el almacén; y caso que no conviniesen ambos, la Diputación deberá entregar en pan la cuota correspondiente. Con respecto a la carne en vivo, al hacer la entrega deberán ser reguladas las raciones que puedan contener cada una de las reses, cuya graduación efectuarán las personas de conocida práctica e inteligencia puestas por parte de la Diputación y encargado del almacén; y habiendo alguna diferencia, la dirimirá una tercera persona que nombren, estándose a lo que esta determine; más si se pudiesen consumir de luego a luego, se matarán y se procederá a pesarlas, entregando a la Diputación o su comisionado en el mismo acto las pieles y sebos ; pero si como va referido quedasen las reses reguladas en vivo, deberán quedar marcadas para que dichas pieles y sebos sean entregados a su tiempo, con cuyo objeto el encargado del almacén deberá custodiarlos con todo cuidado.

Artículo 12. Quedan en virtud de este convenio a cuenta del Gobierno de S.M. todas las atenciones del Ejército, fábricas y hospitales, a excepción del



calzado, para el que mensualmente contribuirán las cuatro Diputaciones a la misma proporción que se ha repartido el suministro y han comprendido:

	Reales Vellón
A Navarra	33.750
A Guipuzcoa	27.875
A Vizcaya	27.750
A Álava	10.625
	100.000

Artículo 13. Las especies servibles para raciones que se ocupen al enemigo en puntos fortificados, en depósitos y en acciones de guerra, se administrarán en beneficio común de las tres Provincias y Navarra.

Artículo 14. Los Comandantes Generales de las cuatro Provincias y Reino de Navarra, y cualesquiera otro jefe del cuerpo no se excusaran a prestar la fuerza necesaria siempre que la pidan con el objeto de contraer con los pueblos dominados por el enemigo algunas cantidades de víveres para la subsistencia del ejército.

Artículo 15. Que en el caso de que Ejército de S.M. se trasladase en el todo o parte a las otras Provincias fuera de estas tres Vascongadas, Santander y Navarra, bajará proporcionalmente el cupo que a estas les está asignado; y en el de dominar las armas del Rey N.S. alguno o algunos de los pueblos subyugados por el enemigo dentro de estas cinco provincias, se procederá a alimentar proporcionalmente su contingente a la Diputación o Diputaciones de las en que esto se verifique a beneficio común.

Artículo 16. La Junta permanente de las cuatro Provincias en concurrencia de la representación que en ella tiene la Hacienda militar, queda encargada de la liquidación de los suministros hechos por las mismas desde 5 de mayo de 1836 hasta finales de setiembre más próximo pasado, para lo que las Diputaciones las remitirán los respectivos comprobantes entendiéndose en la forma y épocas que se expresarán, pasando sus trabajos a la central para la revisión y reconocimiento del importe por la Real Hacienda, recogiendo de las Intendencias los documentos de crédito que se pasarán a las respectivas Diputaciones, devolviéndolas también los recibos que llegasen a ser desechables por falta de formalidad para subsanar sus vicios o hacer las reclamaciones oportunas.

Artículo 17. La liquidación que previene el artículo anterior dará principio desde 1º de mayo hasta 30 de setiembre ambos inclusive del presente año, procediendo en seguida a la compensación de su resultado, sin perjuicio de continuar aquella por lo tocante al tiempo transcurrido desde 5 de mayo de 1836 hasta fin de abril próximo pasado, según lo que en este particular

previene la Real orden de dos de mayo último. El término dentro del que las Diputaciones han de remitir los comprobantes a la Junta permanente de las cuatro Provincias, es el de todo el presente mes.

Artículo 18. Por lo respectivo al suministro que hagan las Provincias y Reino de Navarra durante los diez meses que comprende este convenio, la misma Junta se incorporará de los recibos de las entregas, que durante cada uno de ellos hubiesen hecho las respectivas Diputaciones a la Real Hacienda; y pasándolos a la oficina de la central, procederá esta inmediatamente a extender la liquidación de octubre para el diez del siguiente mes, y por el mismo orden en los sucesivos, y facilitará el documento de crédito correspondiente, y ella servirá para el arreglo de las entregas sucesivas.

Observación hecha por el representante de Navarra.- En este estado la representación de Navarra dice que en atención a que se señalan las raciones de víveres en solos los artículos de pan y carne, y que aquel Reino suministra además el de vino, cuyo inmenso gasto le es insoportable y tiene reclamado a S.M. se sirva mandar que grave en proporción sobre las cuatro Provincias, quede este asunto sujeto a lo que resuelva S.M.

Protesta de la de Guipúzcoa.- La de Guipúzcoa protestó no le pasase perjuicio para lo sucesivo el presente reparto, porque no se ha adoptado base ninguna para verificarlo; sin embargo de que los anteriores, a falta de la riqueza territorial, industrial y comercial, ha servido de norma en general la de población, y con arreglo a ella debía haberse hecho en los mismos términos que el del convenio a 14 de enero último, sin otra diferencia que la que diera la actual situación de las Provincias atendidos los resultados de la guerra. Siendo pues esta idéntica a la de aquella fecha respecto a Navarra y Guipúzcoa, peor la de Álava, por la toma de Peñacerrada y lugares de aquella circunferencia que según el censo presentado entonces, cuenta con 1.375 almas menos de población, y mayor la de Vizcaya por la ventaja de poseer ahora Balmaceda, que tiene la de 2.683 almas; Es claro que después de gravar a Vizcaya con consideración a ella, y rebajar a Álava doscientas raciones diarias, el resto del beneficio debía redundar a favor de las cuatro Provincias en la misma proporción sentada en aquel convenio. Y aunque instó Guipúzcoa a fin de que se accediese a tan justa como fundada pretensión, habiéndose opuesto las otras, se sometió la cuestión al arbitrio y decisión del Excmo. Sor. Presidente, y en consecuencia se le ha impuesto el cupo expresado, y se ha obligado a su cumplimiento en obsequio al Rey N.S., a pesar de ser proporcionalmente superior a sus recursos.

Protesta de la del Señorío de Vizcaya.- La del Señorío de Vizcaya protesta no le pasen perjuicio las que preceden; y que en el caso de hacérsele cargo en punto a la población de la villa de Balmaceda desembarazada de la guarnición enemiga, tratándose de girar los cupos por aquella base, son de descontársele las Ante-Yglesias de Derio, Erandio, Guecho y otros

comarcas contiguas a la villa de Bilbao y Portugalete, que no contribuyen como dominados.

Protesta general.- Finalmente el Reino de Navarra y las Provincias de Guipúzcoa, Álava y Señorío de Vizcaya protestaron no les pase perjuicio en sus fueros y privilegios, exenciones, buenos usos y costumbres; y dieron fin a esta acta, que firmaron S.E. y demás concurrentes = Lavandero = Juan Echeverría = Francisco Antonio Legorburu = Pío Aramburu = Gabriel Noriega = José Ramón de Rotaeché = Juan Francisco Ochoa = Bernardino Beotas = Juan Ramón de Aguirre = Matías Antonio Duran = José Manuel Eznarrizaga = Antonio Aguirrebeitia = Fernando Lecea = Es copia – Juan Francisco Ochoa =

## APENDICE DOCUMENTAL núm. 24

*Circular de Labandero, Ministro de Hacienda, de fecha 26 de diciembre de 1838. (Real Academia de la Historia. Fondo Pirala. Legajo 9/6818-7).*

En el que la junta permanente de suministro y por las Diputaciones del Reyno de Navarra y estas Provincias da cuenta del “extraordinario e indebido consumo que se hace de los viveres y forrages y de la imprescindible necesidad de establecer el orden, arreglo y economía en este ramo”, para lo cual se fijan las siguientes reglas: para el suministro de las raciones de pan y carne (y vino en su caso):

“1º El gefe del E.M.G. del Ejército y los Generales con mando de División o Provincias, las que necesiten.

2º Los Generales que han mandado el ejército en estas provincias, así como los que han sido Gefes del E.M.G. cuando el Rey N.S. se ha dignado ponerse a su frente, perciviran igualmente las que necesiten, según S.M. se ha servido declararlo.

3º Los Generales o Brigadieres, que manden brigadas, tres.

4º Todos los demás Generales, Gefes y Oficiales en servicio y empleados con destino actual de clases, que puedan considerarse como equivalentes, cuando menos, a la de subalternos del Ejército, dos.

5º Los mismos Gefes, Oficiales y Empleados no perciviran raciones, cuando obtengan licencia temporal para negocios que no sean del servicio y no por heridas o grave enfermedad que conocidamente les imposibilite de prestar aquel.

6º Los Empleados, cesantes o que presten servicio y demás emigrados que se hallen en suma indigencia, y no puedan dedicarse a algún destino, gozaran una ración y ninguna en otro caso.

7º Los Eclesiásticos emigrados, que no tengan medio alguno de subsistencia, mientras no sean destinados, una.

8º Los que tienen derecho a pensión por muerte de resultas de la guerra actual de marido, hijo o hermano, una.

9º Las Viudas de Gefes, Oficiales o Empleados, de carácter equivalente a estas clases muertos por igual causa, si tubiesen dos hijos que mantengan a sus espensas, una y media.

10º Si hubiesen cuatro ó más hijos en el mismo caso, dos.

11º Los Padres, mujeres é hijos emigrados de individuos del Exercicio que son pobres, y no viven con otros, una.

12º Si tubiesen cuatro ó más hijos, y los que sirven son Oficiales, dos.

Para las de pienso:

13º El Gefe del E.M.G. del Exercicio, las que necesite.

14º Los Generales que han mandado el Exercicio en estas Provincias, así como los que han sido Gefes del E.M.G. cuando el Rey N.S. se ha dignado ponerse a su frente perciviran igualmente, las que necesiten, por especial declaración de S.M.

- 15º Los Secretarios del Despacho, Ayudantes de S.M. y Generales con mando de División, Provincia o Brigada, dos.
- 16º Los demás Generales admitidos al servicio, los brigadieres y Gefes con mando o con destino, que les imposivilite de rendir de ordinario en un punto dado: los Vocales de la Junta Consultiva del Ministerio o de la Guerra, y los individuos de los E.M. y Presidentes de Comisiones militares: una.
- 17º Los Capitanes encargados de compañías, los Ayudantes, Capellanes y Físicos de Batallón, media.
- 18º Los Gefes de la Hacienda militar y en actual servicio, y los Comisarios de Guerra, que no tengan residencia fija: una.
- 19º Los Oficiales de la Secretaria y del despacho que designen los respectivos Secretarios, y demás Empleados de oficinas que deban seguir constantemente al Cuartel Real o recorren frecuentemente diversos puntos: una.
- 20º Los demás Empleados, cuando salgan á diligencias del Real servicio disfrutaran de bagages.
- 21º La caballería percibirá las raciones que hasta aquí.
- 22º los Vocales de la Diputación, una.
- 23º Los Empleados del Resguardo montado, una.
- 24º Todos los demás Oficiales y Empleados incluso los Vocales de Comisiones militares, Comandantes de Armas, Depósitos, Inválidos y cuantos tengan residencia fija en un punto, ninguna.
- 25º Respecto a la Real Servidumbre, lo que fuese de la Soberana Voluntad de S.M.
- 26º Aún los que tienen derecho á la ración de pienso, no podrán percivila si no tuviesen cavallo suyo en el punto donde residan y para su propio uso.
- 27º Los Comisarios de Guerra y demás Empleados, serán responsables del exacto cumplimiento de cuanto se previene en esta Real Orden, en el ejercicio de las funciones de su cargo respectivo.
- 28º Ninguna partida, Gefes, Oficial o individuo de tropa, que transite o resida accidentalmente en un Pueblo podrá percibir raciones sin vise del Comandante de armas respectivo. Los Empleados ú otras personas, que no sean militares, le necesitaran del Alcalde.
- 29º A los respectivos pases deberán acompañar pliegos separados, en que cada día se anoten el número de raciones percivido, firmado por la Autoridad o Factoría, que las suministren.
- 30º Habrá con la Secretaria de Hacienda una nota general de todos los que percivan ración, cualquiera que sea el titulo que les dé derecho a ellas. Las demás Secretarias la tendrán de los de sus respectivos Departamentos.
- 31º Nadie podrá dar pases con raciones, sino las Secretarias del despacho en los casos en que S.M. así lo estimare y además para los militares el gefe del E.M.G., los Comandantes Generales de Provincia, División o Brigada, y los Gefes que estuviesen aislados de aquellos, solo para los que hubiesen de correr pliegos, ó marchar sin dilación necesariamente a diligencias del Real Servicio: para los Empleados de Hacienda militar, los Intendentes, los Gefes o Presidentes de Corporación o Establecimiento, para los Dependientes de unos y otro; y las Diputaciones para los pensionistas,

padres, mugeres ó hijos de militares y demás paisanos que puedan tener derecho a ración. Las que se abonasen por pases de otras Autoridades ó personas se pagarán a los Pueblos por los que lo hiciesen, suspendiendo de empleo a los que diesen los pases.

32º Las Diputaciones señalaran los puntos en que cada uno de los que no sean militares o Empleados con servicio hayan de cobrar sus raciones.

33º Los Empleados deberán (...) al corto número que (...) sea absolutamente indispensable. Los Directores Generales de las Armas, Los Intendentes, los encargados de Hospitales ú otros Establecimientos, remitirán á las secretarias del Despacho respectivo listas de los que hubiese y en lo sucesivo solo tendrán derecho a ración, y se podrán expedir pases con ellas, á los que hayan obtenido real aprobación, o de las Diputaciones en su caso.

34º Nadie percivira ración para sus Criados. Solo podrán tener asistentes del exercito los Generales, Gefes y Oficiales que sirvan activamente en las filas. Los demás Generales, Gefes, Oficiales y Empleados, incluso los Vocales de la Junta Consultiva de Guerra, los de las Comisiones militares, de Inválidos, Hospitales, etc., podrán servirse de inválidos ú otras personas que tengan ya derecho á ración, pero sin que se le dé aquel servicio.

35º Todos los pases dados anteriormente quedaran sujetos a estas reglas, sin perjuicio de alguna excepción que S.M. por un mérito ó razones especiales tubiese a bien declarar.

36º Las Diputaciones y los Gefes militares de las Provincias, y de diferentes armas, remitirán a las Secretarias del Despacho los espedidos por ellas, y que a su juicio deban quedar sin efecto.

37º Nadie percibirá raciones de especie alguna en el Pueblo en que se halle el Cuartel Real, sino los que en virtud de Real orden deben seguirlo”.

## **APENDICE DOCUMENTAL núm. 25**

Plan provisional para la cuenta y razón de la Contaduría general en comisión de Ejército y todas rentas de Aragón, Valencia y Murcia, que ha de observarse en virtud de orden de la Real y Superior Junta Gubernativa de estos Reynos, ínterin duren las circunstancias, el cual se presenta a la misma para que si lo halla conforme tenga a bien elevarlo a la aprobación del rey N.S. (Este plan se elevó a conocimiento del Rey el 16 de noviembre de 1837) (AGG, CA 130-2).

Siendo indispensable el que estas oficinas unidas marchen con la claridad que sea posible a pesar del corto número de individuos que en la actualidad tienen; y estos los más visos en el servicio a que se han dedicado, es preciso adoptar un método, o plan sencillo que a la par que los pueblos vean un resultado feliz en las liquidaciones, imposición de contribuciones y despacho de solicitudes, se reduzcan a la menor aglomeración de papeles, ya porque en las actuales circunstancias no es prudente, y ya porque nos expondríamos a un descalabro, y los pueblos que hubiesen depositado los recibos de suministros y otros intereses todo lo perderían.

En esta atención, proponga a la Suprema Junta.

### **Primero**

La Contaduría general de Ejército y Provincia siendo como es la parte fiscal y la responsable con el intendente de todo manejo de caudales y papeles, debe tener un entero conocimiento de todo cuanto sea perteneciente al ramo de administración y distribución, y por consiguiente, en el archivo de la Contaduría deben depositarse todas las órdenes, expedientes concluidos, revistas y cuantos antecedentes tiendan a la recaudación y distribución, como así mismo la toma de razón de los Reales Despachos, y nombramientos de los comisionados que elija la Real Junta.

La Contaduría debe tener un libro formal en donde se hallen anotados todos los pueblos sujetos al Dominio del Rey N.S. (Q.D.G.) conquistados por las armas y que en adelante se conquisten; y en cada hoja como encabezamiento, el total de las contribuciones o cargas con que debe contribuir con separación de Reynos, para que cuando llegue el caso de que se separen los de Aragón y Valencia, pueda darse a cada Reyno una nota circunstanciada del estado en que cada pueblo se encuentre a fin de que unidos al resto de los del Reyno lleven o pueda dárseles una marcha uniforme con los de dichas capitales. Esto por de pronto es difícil formarlo pues a más de que nuestra correspondencia interior no esta del todo expedita, resulta que los comisionados de los distritos que en un principio se nombraron, carecían de aquellos conocimientos tan interesantes a la recaudación y claridad en las anotaciones, que casi toca a lo imposible el que puedan llevarse a debido efecto. Hecha esta operación de división de

Reynos, se deberá proceder a la de partidos, para que nombrándose administradores, se posesionase de su empleo, y entonces esta Contaduría exigirá de ellos los datos y conocimientos necesarios para la economía y arreglo general, sin cuyos empleados no es posible marchar con la claridad que deseo.

Además ha de llevar también libros de Cargo y Data, y libro diario para formar el cargo y descargo el Tesorero.

La Contaduría por lo queda manifiesto debe desde luego hacerse cargo de las órdenes y reglamentos que hasta el presente se hayan circulado por razón de las circunstancias, pues como esta de que se habla, carece de todos estos antecedentes por ser de nueva creación, marcha digasmolo así a obscuras, y no puede menos de pedirlos a la Real y Superior Junta que es la parte de intendente, y como este jefe superior es el que se entiende con los Excelentísimos Srs. Ministros Secretarios de S.M. a ella es a quien toca reclamarlos.

## **2º**

La reclamación de contribuciones, y recolección de grano que estad en la actualidad a cargo de esta Contaduría general de Ejército y Provincia llámese de compañía son las siguientes

### **Por la parte recaudativa**

La imposición de contribuciones ordinarias de Equivalence en Valencia y contrata de Aragón.

La de paja y utensilios.

La de 20 p% de propios

La de impuestos de sal.

La de tabacos que se a de imponer.

La de bulas.

La de subsidio de comercio.

Encomiendas.

Penas de cámara.

Rondas.

Impuestos de aguardiente y licores.

Secuestros.

Diezmos.

Preventas eclesiásticas.

Papel sellado.

### **Por la parte distributiva.**

Haberes de los SS. Comandantes Generales.

Estados Mayores de Ejército.



Ídem de plazas.  
Infantería. Todos los cuerpos.  
Caballería. Ídem.  
Artillería. Todos los cuerpos.  
Ingenieros.  
Hospitales.  
Fabricantes de pólvora, cartuchos y salitreros.  
Gastos de confidencias.  
Haberres de todas las oficinas de la Real Junta, Contaduría y Tesorería, Comisarios, Guardalmacenes, Factores y demás subalternos de real Hacienda.  
Subdelegaciones castrenses.  
Conginas.  
Pagas de marcha de oficiales transeúntes.  
Examen de cuentas de comisionados.  
Demás clases de compras de salitre, plomo, paños, víveres, piedras de chispa, herramientas, etc, etc, etc.  
Los cuerpos de este Ejército sería muy conveniente que marchasen en las operaciones que tienen relación con estas oficinas, con la uniformidad que esta recomendada por S. M. a cuyo efecto puesta la Real Junta de acuerdo con el Excmo. Sr. Comandante General, se les podría mandar por S.E. que desde el mes de noviembre próximo entrante, formasen los estados de revista, los cuales únicamente servirán para el pago de haberes en metálico, pues el pan, utensilios y hospitalidades es imposible por ahora, por la marcha de nuestras operaciones militares, y porque jamás están acuarteladas las tropas. Para esta operación los SS. comisarios que al efecto se nombren, se les podrá mandar se presenten en esta Contaduría, y se les darán instrucciones y modelos. Lo manifiesto así porque facilitaría una claridad a nuestras operaciones y se quitarían ciertos excesos de reclamaciones que entorpecen, y no son fáciles de quitar a largas distancias.

**Distribución de Negociados y número de oficiales y escribientes que son precisos para su despacho.**

Son indispensables una vez montada la oficina como es preciso, seis oficiales, cuatro escribientes y un oficial archivero, divididos en los términos siguientes.

**Un Oficial 1º Mayor**, con otro oficial se encargará de los libros de cargo y data de caudales y comprobación con tesoreros.  
Correspondencia oficial con todas las autoridades.  
Imposición de contribuciones de toda especie.  
Examen de cuentas de comisionados.

**Un Oficial 2º**, con un escribiente que se encargará de:  
Los secuestros en general.  
Diezmos.

Infantería. Todos los batallones.

Encomiendas de las cuevas de Binromá, Torreblanca, Aliaga, Castellote y demás.

Veinte por ciento de propios y todos sus agregados.

**Un Oficial 3º**, con un escribiente que se encargará de la Caballería. Todos los Regimientos.

Estados Mayores de Ejército.

Estados Mayores de Plazas y castillos.

Artillería.

Real Parque y Maestranza.

**Un Oficial 1º de la clase de gtos.**, con un escribiente que se encargará de los:

Haberes de la Comandancia general.

Secretaría de la misma.

Haberes de todas las oficinas de la Real Junta, su Secretaría, Contaduría, Tesorería.

Comisarios, guardaalmacenes, factores, hospitales.

Pagos a oficiales de otro Ejército.

Revistas de clases sueltas o sean nóminas.

Inválidos inutilizados en campaña.

**Un segundo oficial de la clase de gtos.**, con un escribiente que se encargará de:

La liquidación de suministros.

Ingenieros.

Subdelegaciones castrenses.

Pagos de conginas.

Desde el 1º de noviembre se llevará cuenta corriente de cada clase y numeración nueva en cada una.

Para estos empleados formaré la propuesta por separado, para la aprobación de la Real Junta, y merecida pueda dirigirse a la de S.M.

### **Obligaciones de los Oficiales y Escribientes.**

Divididos ya los negocios según el artículo 2º debe ponerse en posesión a los que se nombren para su desempeño y hechoses entender la obligación que sobre si recae deben despacharlos con exactitud y delicadeza, teniendo entendido que por ningún estilo podrán proceder a poner en limpio por sí ningún documento sin haber consultado antes con el contador u oficial primero mayor como a responsable este a falta de jefe.

En el ramo de informes, pondrán en una cuartilla o medio pliego de papel, primero el año a un lado, y al otro el ramo a que pertenece: principiará el

extracto por el nombre o Gefe que pide hasta finalizar: y a continuación expondrá su parecer fundado en órdenes, ordenanzas, reglamentos u otros antecedentes, sin proceder a ponerlo en limpio a menos que el gefe no lo haya rubricado.

En el examen de revista o presupuestos se procederá con la mayor escrupulosidad, teniendo un particular cuidado en que no haya parcialidad ninguna por amistad o venganza; sino siempre ciñéndose a las tarifas, órdenes y reglamentos que traten sobre el particular: pues a más de acreditar su poca delicadeza en asuntos en que se interesa el mayor servicio al Rey N.S (Q.D.G.) les servirá de nota esta circunstancia para su hoja de servicios.

En el ramo de liquidación de suministros debe haber mucha pureza pues es de mucha trascendencia una liquidación general mal hecha. Deben tener los empleados un particular cuidado en los papeles que se confíen a su cuidado; y aunque en las actuales circunstancias no puede darse a cada Gefe de mesa la papelería con su llave como corresponde por evitar bultos a fin de no gravar a los pueblos con bagajes, quedarán por ahora al cuidado del Gefe la custodia de ellos, respecto que se tiene una confianza total de los subalternos actuales por su conocida legalidad y adhesión al Rey N.S.

La obligación de los escribientes es rendir a las horas de oficina que se marquen; copiar cuanto se les mande; y les servirá para sus adelantos la aplicación que manifiesten y que se vea el aprovechamiento.

### **Obligaciones del Oficial archivero.**

Estarán a su cuidado todas las Reales órdenes, reglamentos, órdenes de la Real Junta y demás autoridades, documentos y expedientes que hayan caducado y formen ley general.

Llevará un registro general o índice, en el que con toda claridad se vea a primera vista la fecha primitiva, la autoridad que la expide, y su extracto lacónico y claro de lo que contenga.

Llevará otro libro de cargo contra los oficiales o personas que con legítimo derecho pidan algún antecedente para despachar expedientes. Se le concederá un escribiente cuando los papeles vayan aumentando.

Las horas de oficina son por la mañana de nueve a una: y por la tarde dos horas que serán las de las sesiones de la Real y Superior Junta por si necesitase algún antecedente.

El contador es el jefe local de todos los individuos sujetos a Contaduría; y a él le toca reprender o castigar privadamente cualquier desavenencia, y podrá suspender de empleo a cualquiera que diese motivo, dando cuenta a la Excma. Junta Superior Gubernativa para que callándolo arreglado se sirva

dictar las providencias necesarias: y para que nadie pueda dudar de sus obligaciones luego que hayan merecido la aprobación de la Real Junta, se leerán a los empleados.

Ningún oficial ni escribiente cuando las circunstancias lo exijan podrá excusarse de ayudar a trabajar al compañero o compañeros manifestando que no es del ramo que esta a su cuidado, pues a todos en general y a cada uno en particular toca la obligación de dejar cubierto el Servicio del Rey N.S. y ayrosa la Real Junta que tanto interés tiene en el mismo y de proporcionar la felicidad de los pueblos puestos a su cuidado, y al Ejército que tantos afanes y desvelos pasa para proporcionarnos descanso y tranquilidad.

## **APENDICE DOCUMENTAL núm. 26**

Instrucciones dadas en el Real de Llodio de 30 de diciembre de 1837, por el que se fijan las atribuciones y obligaciones del personal integrante de la Hacienda civil y militar de estas provincias, con separación de las que tenían atribuidas el personal al servicio de la Hacienda civil de la militar. (AGG, CA 130-2)

Como el Rey N.S. en su Soberano decreto de agosto último se sirvió encargar a la Real Junta Superior Gubernativa de las Provincias de Aragón, Valencia y Murcia la administración e inversión de los productos de ellas, esta autorizada por lo tanto para elegir personas para que provisionalmente ejerzan las funciones de intendente, contador y tesorero, como también de los demás empleos que deban desempeñar los negociados de las dependencias principales y demás que fuesen necesarias. Estas elecciones son indispensables para establecer la cuenta y razón en la administración civil y militar que deben tratarse con entera separación una de otra para poner expedita la claridad de todas las operaciones y no involucrar la cuenta y razón que se diferencian bastante en el método marcado por las instrucciones vigentes a la muerte del Sr. D. Fernando 7º (q.e.d.) y a las cuales de este deben aproximarse en lo posible con las actuales circunstancias las operaciones. Este concepto se marcaban las obligaciones más notables de los jefes y empleados que conduzcan a aquel objeto.

A fin de conseguir que la Administración militar y civil no se compliquen en la marcha de las oficinas se crearán secciones de Hacienda militar en cada una de las de Secretaria de la Intendencia, Contaduría General de la Provincia y Tesorería de la misma, de los empleados que la Junta nombre entre los que crea necesarios para el desempeño de todos los asuntos en general. Estas secciones en su respectiva dependencia se dedicaran exclusivamente a los ramos militares, sus accesorios y consecuencias.

Es igualmente preciso separar en lo conveniente a la Hacienda civil lo respectivo a cada Provincia para que concluida la presente lucha las oficinas de las capitales respectivas, tengan todos los datos y documentos a que referirse en las liquidaciones a los pueblos, esencialmente en cuanto a caudales; y partiendo de estos principios se continuaran las atribuciones y obligaciones más marcadas de cada dependencia, sin perjuicio de que procurándose por las mismas las instrucciones y ordenes vigentes arreglen a ellas las de que ahora no se haga mención.

Atribuciones y obligaciones del Intendente, Jefe superior de Hacienda civil y militar, que ejerce sus funciones.

Parte de Hacienda civil

1º.- Cumplir las órdenes superiores que se le comuniquen y hacer cumplir con exactitud a los empleados de todas las dependencias, las que les traslade, bien sean demandadas de aquellas o bien porque las juzgue convenientes al Real servicio. Lo mismo se entenderá respecto a la Hacienda militar.

2º.- Vigilar que los empleados que manejen fondos lo hagan con pureza y que los demás lleven el servicio con exactitud, disponiendo horas extraordinarias de asistencia a las oficinas sino fuesen suficientes las ordinarias para el buen desempeño de los asuntos de que debe responder al Gobierno.

3º.- Tomar las disposiciones convenientes para que la recaudación en todos conceptos se verifique con brevedad y por medios suaves, evitando siempre extorsionar a los pueblos, y las medidas de apremio que los afligen demasadamente. Con este fin las contribuciones o impuestos, de cuota fija, se subdividían en trimestres, que procurará hacer efectivos con mayor eficacia en la época de recolección de productos del país.

4º.- Librar todos los pagos que ocurran comprensivos de órdenes, liquidaciones de operaciones dispuestas a este fin.

5º.- Cuidar de la buena aplicación de los fondos y de que no se distraigan sino a atenciones urgentes del Ejército y del Servicio, debiendo contar con la Junta cuando circunstancias extraordinarias exijan muchos dispendios.

6º.- Disponer que rindan cuentas todos los empleados encargados que manejen fondos y efectos de la Real Hacienda mensualmente, haciendo que la Contaduría los examine con brevedad y que le haga conocer los resultados para enterarme de la buena conducta en el desempeño de aquellos, y si contra lo que no es de esperar resultase en alguno malversación u omisión en el cumplimiento de sus deberes, le suspenderá inmediatamente de empleo e instruyendo el oportuno expediente dará parte con toda brevedad a la Junta para que lo eleve a conocimiento del Rey N.S., no excusando entre tanto tomar medidas de precaución y seguridad, para que la Real Hacienda no experimente perjuicio en sus intereses, ni lleguen a quedar impunes tales comisiones, cuyo pronto y severo castigo servirá de freno para otros.

7º.- Asistir a los arqueos semanales y mensuales que se verificarán en la tesorería y asegurarse de que la cuenta y razón se lleva por las oficinas con previsión y claridad exigiendo una copia de las actas que pasará a la Junta para su conocimiento.

8º.- Poner entero cuidado de nivelar en lo que fuere dable las obligaciones con los productos y contar con las existencias para los pagos, dando en

todas ocasiones la preferencia a las más urgentes, sin perjuicio de no descuidar las demás.

9º.- Ser infatigable en proporcionar medios de hacer producir las Rentas, e inquirir datos para sacar nuevos recursos proponiéndolos a la Junta y removiendo los obstáculos que embaracen la recaudación.

10º.- Se informará del estado en que se encuentra la solvencia de las contribuciones y demás descubiertos que pertenezcan a la Real Hacienda dictando las disposiciones convenientes para que la recaudación se verifique con oportunidad y energía, y en el caso de no ser suficientes estas medidas para corregirlo y fuese necesario hacer uso de las duras y sensibles de los apremios a que deben proceder los correspondientes avisos conminatorios a los pueblos. Se cuidará de hacerlo con la posible suavidad y economía de gastos, asignando más dietas moderadas, y comprendiendo en un solo despacho diferentes pueblos y particulares que pagaran las dietas a prorrata de delitos, previniéndose a los comisionados que hayan de dar recibos por duplicado de un importe, el uno para quedar en poder de la Junta y el otro para acompañar al expediente, a fin de que causa presencia se vea si se ha accedido en la ejecución de aquellos o retardando el cumplimiento de su encargo.

11º.- Oír las reclamaciones de las justicias, ayuntamientos y particulares instruyendo los expedientes que convengan, previos informes de la Contaduría y demás jefes que corresponda; resolviendo las que fueren de poca cantidad y elevando con su dictamen a la junta para su deliberación los que presenten consecuencias de interés.

12º.- Para los pueblos que por su distancia de las oficinas principales les sea difícil verificar la recaudación en la tesorería, se establecerán administraciones depositarias de partido con sus interventores, marcándoles los pueblos que se crean convenientes, ampliando esta medida a proporción que las armas del Rey N.S. vayan adelantando en sus operaciones. A estos mismos empleados se confiara el cuidado de la administración de las fincas que en la parte de su distrito se secuestren a los desafectos a la justa causa, el de almacenes que en el mismo convenga establecer de granos y otros efectos correspondientes a la Real Hacienda, contando lo demás que en su partido ocurra. Todo esto sin perjuicio de la recaudación de contribuciones e impuestos y administración de las rentas como su objeto primordial.

Para servir estos destinos se echará mano de sujetos que reúnan a las circunstancias generales de conocimientos, integridad y demás que deban concurrir en todo buen empleado, la de ofrecer las necesarias garantías en proporción de los caudales que deban manejar.

13º.- Obligar a estos empleados a remitir semanalmente estados de entradas, salidas y existencias a la Contaduría de la provincia y cuentas precisamente a fin de cada mes cuya oficina deberá poner los pliegos de

reparos que ocurran, dando enseguida conocimiento al intendente para su aprobación o disposiciones oportunas en otro caso.

14º.- Si como es de esperar las tropas de S.M. se apoderasen de algunas partidas de efectos estancados se distribuirá a estos mismos empleados la porción que se calcule fácil de expender en sus partidos dándoles los precios a excepción de aquellos artículos que convenga aplicar al Ejército.

15º.- Será responsable mancomunadamente con el contador y tesorero de los pagos que se verifiquen indebidamente, pero si el contador le hiciese presente que no corresponde y a pesar de ello mandase llevarlo a efecto, solo el intendente cargará con la responsabilidad si instruido el oportuno expediente resultase vicioso el pago o en oposición a las órdenes superiores a esta materia.

16º.- Siempre que hubiese necesidad de acordar algún punto interesante al mejor servicio de la Real Hacienda recurrirán su junta de jefes al contador y tesorero, proponiendo los casos (...) su dictamen para determinar los más conveniente.

17º.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el contador. Lo mismo se entenderá en la parte militar.

#### Parte de Hacienda militar

1º.- La primera y más preferente atención es la de que no falte el suministro a las tropas. Con este objeto debe tomar disposiciones que ofrezcan el resultado y valerse hasta de medidas extraordinarias poniendo todo su cuidado en que las exacciones se verifiquen con igualdad y proporción a los pueblos; y en las operaciones militares ocasionen que algunos entreguen más de los que le corresponde lo pondrá en conocimiento de la junta para que sean reintegrados en los pedidos sucesivos por medio de compensación o como sea más conveniente.

2º.- Para atender a ellos con la oportunidad exigente del Ejército y lograr la justicia en su acción se hace indispensable nombrar un comisario de guerra para cada dos mil hombres, el guardalmacén y número de factores, mozos y contadores necesarios encargándose el comisario de los pedidos de suministro a los pueblos, los factores de hacerlos efectivos y los mozos para suceder a estos en caso de enfermedad o ausencia y ayudándoles en las instrucciones. De este modo aún cuando algún batallón obre por sí separadamente lleva un factor que responderá de las raciones exigidas y su inversión.

3º.- Disponer que los factores mientras operen a la intermediación del comisario le den todos los días previamente la cuenta del suministro de su unidad y si



estuviesen algo distantes aprovecharan la primera ocasión para remitirle las del que no lo hubiesen verificado.

4º.- Al fin de cada mes formaran sus cuentas acompañando los bonos o recibos que justifiquen la data y relación específica de los pueblos que las hayan aportado; y el comisario redactándolas, remitirá la cuenta mensual de suministro a la Contaduría principal. De este modo evitan los abusos de pedidos y se averigua fácilmente si alguno exige más raciones de las que le correspondan, cuidando el comisario de que no se suministre a persona alguna sin previo recibo documento que es tan fácil adquirir en las marchas y aún sobre el campo de los abanderados de los cuerpos y demás que deben darle.

5º.- Con respecto a las corporaciones y establecimientos el que este encargado cederá el recibo al almacén o factoría de donde se provea. Así las oficinas pueden liquidar los suministros que de otro modo es sumamente difícil sino imposible.

6º.- Poner sumo cuidado en que las municiones no lleguen a faltar a las tropas, adoptando y proponiendo a la Junta el establecimiento de fábricas de pólvora y demás que convenga, bien sea mediante contratos a pública subasta o por ajuste con conocimiento de la Contaduría.

7º.- Igual esmero tendrán con respecto a vestuario y equipo, pero fijando muy particular atención en el ramo de calzado que el ejército necesite, evitando llegue a faltar este esencialísimo artículo para cuyo logro adoptará las disposiciones indicadas con respecto a las municiones. Al efecto deben establecerse almacenes de donde las tropas se provean, al cuidado de un guardaalmacén y un interventor.

8º.- Disponer desde luego un almacén general de efectos al cargo de un guardaalmacén y un interventor, donde deberían ingresarse todos los efectos de equipo, vestuario y demás del Ejército, distribuyéndolos desde él a otros si conviniese repartirlos en diferentes puntos, o a las tropas, según las ordenes que al efecto se le comuniquen. Estos empleados darán mensualmente al intendente estados de entradas, salidas y existencias de efectos, formando sus cuentas mensuales que remitirán a la Contaduría para su examen y conocimiento.

9º.- Procurar sacar el partido posible a los efectos que se inutilicen en servicio y de los que se aprendan al enemigo en puntos fortificados, disponiendo que a excepción de los que se destinen para el uso del ejército, se enajenen los que no sean necesarios con las formalidades correspondientes, haciendo ingresar en tesorería los productos.

10º.- Formalizar cuantas contratos convengan de armamento, equipo vestuario y demás del Ejército, sacando las ventajas y economía posible a

favor de los de los Reales Intereses prefiriendo las proposiciones que ofrezcan mayores esperas para los pagos y los en que se coloquen más números de bonos del Real Tesoro. Todas estas contratas se efectuarán en pública subasta, oyendo a la Contaduría precisamente en los asuntos de esta clase y practicándose con entero conocimiento de la Junta.

11º.- Establecer hospitales militares y proveerlos de lo necesario, cuidando de que los enfermos y heridos sean bien atendidos y de que no se malversen los efectos que se les proporcione con este fin y los ambulantes que se consideren necesarios obrando con acuerdo y conocimiento de la Junta.

12º.- Cuidar de que la Contaduría forme los presupuestos de las obligaciones al principio de cada mes precisamente, acreditando a cada clase lo que devengue para conocimiento del mismo intendente, a cuyo fin es indispensable el que por los comisarios de guerra se pasen todos los meses a la Contaduría las revistas de presentes efectuadas en los cuerpos del ejército.

13º.- Disponer el pago de todas las clases con la debida igualdad y con expresión siempre de cuerpos, fábricas, hospitales, etc.

#### Contador

1º.- Como son tres provincias las que están a cargo de la Junta Superior Gubernativa, es muy esencial llevar con entera separación de cada una de ellas los libros de entrada y los cuadernos de cumplidas, estampando en estos los repartos de las contribuciones y dividiéndolos en trimestres, según se practicaba a la muerte del sr. D. Fernando 7º (Q.E.D). Esta misma separación debe observarse con los diferentes objetos de que se saquen productos de cada provincia, con el fin de que a la conclusión de la presente lucha se haga asequible la liquidación a los pueblos en las respectivas oficinas de las capitales, en cuyo concepto deben aproximarse el orden de contabilidad a las instrucciones vigentes, separando la cuenta de la Hacienda civil de la administración militar.

2º.- Llevará un libro general de cargo en donde se anotarán indistintamente todas las partidas que ingresen en tesorería, sea cualquiera el objeto o provincia de donde dimane. En este libro se verificarán los arqueos que firmarán semanalmente y mensualmente por el intendente, contador y tesorero.

3º.- Todas las partidas deberán precisamente comenzar con la nomenclatura de la contribución, renta o ramo de donde dimane y expresivas del pueblo, provincia corporación o particular que verifique el pago, época a que corresponda y circunstancias más esenciales que concurren.

4º.- Del mismo modo llevarán otro libro general de data que también se firmará por los mismos jefes.

5º.- Un libro contendrá solamente las actas de arqueo de cada un año, que sea del mismo modo autorizado.

6º.- Con el fin expresado de separar la cuenta y razón de cada provincia, se tendrá un libro de cargo para cada una en que consten los pagos que hacen los pueblos de ellas sentando las partidas idénticas a las del libro general del cargo con el que tendrá comprobación. Al fin de cada mes se firmará un resumen que manifieste las entradas que durante el por cada concepto y que autorizará el contador.

7º.- Por este mismo orden se abrirán cuadernos o pliegos de cumplidos en que aparezcan los pueblos que de cada provincia estén libres del yugo de la revolución y vayan estándolo sucesivamente, uno por cada contribución de las de cuota fija como son equivalentes en Valencia, catrasto en Aragón, en cabezas de Rentas, Provinciales en Murcia y paja y utensilios, sal por acopios, si lo estuviere y aguardiente y licores, por encabezamientos si estuviesen en este caso y cualesquiera impresos o repartos que se hiciese en adelante. Este libro marcará la cuenta anual de cada pueblo dividiéndolo en trimestres. Al verificar el pago de cada uno de ellos se pondrá debajo cumplidos o la cantidad que pague a cuenta, sino entregare el todo, restándola de la total para que siempre aparezca el debido. Estas noticias son las que dan el verdadero estado o solvencia de los pueblos y los que facilitan los datos para las relaciones de descubiertos para expedición de apremios de cuyos despachos tomará razón la Contaduría y para otras operaciones.

8º.- La administración de las rentas y ramos que pasen la Real Hacienda en cada provincia se verificará del mismo modo que se practicaba a la muerte del Sr. D. Fernando 7º, observándose las mismas instrucciones y aproximándose en todo lo posible al orden de contabilidad de aquella época.

9º.- Extenderá los cargaremes de todos los ingresos de tesorería por el resultado de los libros de cumplidos en las contribuciones de cuota fija, por el de los expedientes en las multas, ramos de arbitrios, amortizaciones y demás arrendables y por las cuentas el 20% de propios, 10% de arbitrios y mitad de sobrantes.

10º.- Intervenir las cartas de pago que estas produzcan con la debida comprobación guardando los cargaremes, hasta que al fin de cada mes se totalicen, formando uno mensual del importe de todos ellos que hará firmar al tesorero devolver los parciales. Entiéndase siempre que se trata de un documento de estos por cada producto y con separación de provincias.

11º.- Formará las relaciones que el interventor le exija de los descubiertos de los pueblos o particulares, expidiendo certificaciones que han de comenzar los expedientes de apremio. Del mismo modo lo hará respecto de los estados de entradas, salidas y existencias, de copias de actas de arqueo y cuantas noticias el mismo jefe le pida.

12º.- Examinar las cuentas de los subalternos, exigiéndoles estados a menudo y comunicándoles las advertencias oportunas.

13º.- Instruir los expedientes de arriendos, contratas y los de propios y arbitrios, sacando de las cuentas de estos últimos lo que deben satisfacer.

14º.- Formar las nóminas de los empleados de las oficinas y cuidará de que formalizado el pago y acreditando al tesorero, tengan el paradero en la Contaduría. Del mismo modo guardará todas las órdenes causantes de pagos, nombramientos de empleados y demás originales que la Junta disponga y deban observarse en orden al régimen administrativo y demás de la Real Hacienda en la provincia que comprenda.

15º.- Hacer anualmente el reparto de la contribución de cuota fija en cada provincia, si hubiese alguna alteración en él, y sino extenderá los pliegos de cargo por el año anterior, pasándolos al intendente para que los valide, remitiéndole una copia exacta de los repartos y practicar todas las liquidaciones convenientes o que le disponga el intendente.

16º.- Extender los libramientos con presencia de orden o mandato del intendente en que tomará la razón antes de verificarse el pago o interviniendo el recibo después de firmado por el interesado. Estos documentos han de contener la clase a que se paga, orden que lo dispone, su fecha y lo más esencial que ocurra en el asunto.

17º.- Proponer al intendente los medios que crea puedan hacer productivas las rentas y los que sean capaces de proporcionar más eficacia en la recaudación, dirigiéndose al propio jefe, cuando observe que estas se verifican con lentitud.

18º.- Tener mancomunadamente con el intendente y tesorero la responsabilidad en los pagos que se verifiquen indebidamente o contra órdenes que tengan al efecto, más si al tomar la razón lo advirtiere, no lo efectuará, manifestando al intendente las razones que tenga para ello por escrito y sino obstante aquel jefe lo mandase nuevamente, tomará la razón protestando su responsabilidad, y elevándolo todo inmediatamente a la Junta para su resolución. En este caso quedará exento de responsabilidad para proponer los medios más convenientes en la buena administración, recaudación las rentas y demás concernientes a estos ramos.

19º.- Comunicará a las Juntas de jefes que el intendente se tenga por conveniente convocarles.

20º.- Caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el oficial primero.

#### Parte de Hacienda militar.

1º.- En el libro general de cargo mandado llevar en la parte de Hacienda civil, es claro que contará anotados también los ingresos que hubiese militares. Lo mismo sucederá respecto del Data, pero con el objeto de llevar cuenta del ejército con la exactitud y claridad que corresponde se llevarán los libros siguientes:

Un diario en que especificando bien la clase general y en particular manifieste la persona a quien se paga, en virtud de que orden, época a que pertenece el pago, si es por sueldo o contratas, con respecto a las salidas o partidas de data, y comprensivas respecto las de cargos del producto, tesorería; cuenta de efectos de guerra inutilizados o aprendidos al enemigo con lo demás necesario. Como es consiguiente que de los productos de la tesorería se cubran las necesidades del Ejército, el contador dará una certificación semanalmente a la sección de Hacienda militar por la que aparecieran resumidas las cantidades que salieron durante la misma semana para obligaciones militares, según el libro general de data, se sentará en este diario como partida de cargo recibida del Real Tesoro. Deste modo se pondrá exacta la cuenta de lo que el Ejército recibe y que clases. Tanto en las partidas de datas como en las de cargos se pondrán al margen los números que tienen los folios de sus cuentas respectivas y de la general de tesorería en el libro mayor.

Abrir cuadernos en que por debe y haber se lleven las cuentas a todas las clases del Ejército. A este fin exigirá el contador que todos remitan sus nóminas al principio de cada mes para acreditarles el haber sentando en el debe las cantidades que se paguen a cuenta. Estas cuentas se cerraran cada cuatro meses y serán el comprobante de las del libro mayor al cual se pasará en una sola partida el resultado del haber de cada cuenta en la suya respectiva con esta expresión – Saldo de la presente – según cuenta, lo propio se efectuará con todas las contratas que se celebren, maestranzas y demás establecimientos militares.

Hacer que los comisarios remitan las revistas de presente a principio de cada mes para formar el haber en los cuadernos de cada uno y a la clase en general.

Hacer igualmente que los comisarios, factores y mozos envíen sus nóminas con igual exactitud, pero separadas las de los comisarios que corresponden.

Lo mismo con las fábricas de pólvora, maestranzas, hospitales y demás establecimientos por lo correspondiente a los sueldos, y presupuestos por lo respectivo a los gastos que se calculen para todo el mes.

Formar los presupuestos de las obligaciones al principio de cada mes precisamente y que acredite a cada clase lo que devengue en todo el remitiéndolo al intendente.

Entender en todas las contratas de armamento, equipo, vestuario y demás fijando su dictamen y proponiendo lo que crea es más económico y ventajoso al servicio y a los reales intereses.

Intervenir toda clase de expediente en que el intendente le exija un dictamen tanto de suministros como de provisiones de boca y guerra y demás.

Proponer al intendente las mejoras de que sea susceptible el método de suministros, la distribución de fondos, formación de contratas y cuanto sea conveniente.

Expedir los libramientos por todos los pagos especificando las clases en general y particular a la cabeza de ellos y en el centro la orden, objeto, personal a quien se verifique el pago, interviniéndoles y tomando la razón.

Hará un registro de órdenes en que aparezcan todas las que se comuniquen.

Tomar la razón de los Reales despachos o nombramientos que tengan para el último empleo los oficiales de aquel Ejército y que se les confiará en lo sucesivo para que obren sus efectos en liquidaciones y operaciones que ocurran, llevando el correspondiente registro clasificado.

Si se dieran pagas de marcha `por órdenes superiores o anticipos que deban descontarse por oficios de otras provincias deberá expresar en la intervención del libramiento antes de la firma que quede pasado el cargo a tal distrito y avisando por oficio al contador del Ejército donde corresponda para que tenga efecto.

Examinar las cuentas de los comisarios de guerra, maestranzas, fábricas, hospitales y demás, como también de comisiones del Real Servicio correspondientes a la Real Hacienda militar, repararlas y finiquitarlas cediendo las certificaciones consiguientes bien asegurando de su exactitud y validación de los documentos que la justifican.

En caso de vacante el oficial primero lo sustituirá.

Tesorero

- Cuidará de admitir y distribuir puntualmente las cantidades que en virtud de cargaremes y libramientos se dispongan, sin cuyo requisito no dará entrada ni salida cantidad alguna.
- Llevará la cuenta clara y exacta, arreglándose en cuanto a los libros generales de cargo y data, a los que se lleven en la Contaduría, pues es igual su objeto; haciendo la misma expresión y celebrando los arqueos semanales y mensuales, del mismo modo que los de Contaduría.
- Formar sus cuentas precisamente concluido cada mes y para dar al examen de la Contaduría con los recados de su justificación, solventando los reparos que las ponga y solicitando la certificación del finiquito.
- Será responsable mancomunadamente con el intendente y contador de los pagos que se verifiquen indebidamente.
- Las arcas serán custodiadas bajo su responsabilidad y el responderá de la seguridad de los fondos. Estos deben guardarse en arcas de tres llaves, teniendo la una el intendente, otra el contador y el tesorero la otra.
- En caso de vacante, ausencia o enfermedad será reemplazado por personal de confianza de todos los jefes.

Real de Llodio 30 de diciembre de 1837<sup>867</sup>.

---

<sup>867</sup> También las he visto fechadas el 30 de diciembre de 1838.

## **APENDICE DOCUMENTAL núm. 27**

*Reglamento de fecha 19 de marzo de 1837, dado en el Cuartel General de S. Lorenzo de Morunys, por el Comandante General del Principado, Blas María Royo. (Instituto de Historia y Cultura Militar. Guerras Carlistas. Suplemento al número 49 del Joven Observador).*

“Hallándose nombrados por la Junta Superior Gubernativa de este principado los encargados para recaudar las Rentas Reales y demás productos bajo todos conceptos, que deben servir para la subsistencia del ejército, y hacer frente a los gastos y urgencias de la guerra; cesarán todos los gefes del Ejército desde primero de abril en adelante en hacer ningún pedido ni exacción a las Justicias o a particulares so pretexto alguno, mandando desde dicho día cesar las comisiones que tengan para procurarse caudales bajo pena de privación de empleo.

En este supuesto desde dicho día será de cuenta de dicha superior Corporación cubrir el presupuesto del Ejército; al efecto pues los gefes de división procederán a la elección de un habilitado general para toda la división, dirigiéndome este nombramiento para su aprobación, no sirviendo de inconveniente para ejercer sus funciones, el no recibir esta a tiempo, lo que podría suceder por la perentoriedad.

Los habilitados generales recibirán de los recaudadores de su distrito respectivo las sumas que vayan cobrando, dando cuenta a la Junta superior, así como a esta comandancia general de las cantidades que se depositen. Así mismo los gefes de división darán sus ordenes, para que por todo el corriente mes se nombren cajeros en los cuerpos bajo las formulas de ordenanza.

Los habilitados generales distribuirán los fondos en la forma que adelante se dirá.

Los capitanes, o encargados de compañía desde el día primero al quince de cada mes formarán por duplicado pies de lista de los individuos de la suya con arreglo a ordenanza. El día 7 a más tardar de cada mes una de estas listas deberá estar en poder del segundo comandante, o encargado del detall, para que este gefe con presencia de las listas de todas las compañías, forme el presupuesto de todo el batallón, inclusa la P.M., sujetándose a la tarifa de sueldos que se acompaña a esta circular bajo el número 1º. Estos presupuestos por duplicado con inclusión de las listas de revista, se dirigirán al gefe de E. M. de la división, para que hecha la correspondiente comprobación, y no hallando que enmendar, ponga la conformidad devolviendo un presupuesto al cuerpo, y dejando depositado el otro con las listas de revista en el E. M.



En las compañías que existen de oficiales y que en lo sucesivo se formen, los mismos gefes de ellas serán los encargados de formar las listas y presupuestos como se previene en los batallones, lo mismo se observará respecto a las compañías de caballería. Para las pagas de la P. M. de la división, formará el presupuesto el gefe de E. M. arreglándose a la tarifa número 2º. El percibo de los haberes y pagas correspondientes a las compañías de oficiales, y de caballería, así como el de la P. M. de la división será directamente del habilitado general, y lo perteneciente a los batallones, por medio de sus cajeros.

Al principio de cada mes se entregará a los cajeros de los batallones y a los gefes de las compañías sueltas a buena cuenta para el haber de las clases de tropa, lo perteneciente a la primera quincena; durante estos días habrá habido lugar para formalizar los presupuestos, y requisitarlos; por consiguiente al principio de la segunda quincena se presentarán los cajeros al habilitado general con los presupuestos autorizados y se cubrirá su importe si las exigencias lo permiten, o se entregará a buena cuenta la cantidad que sea posible, manifestando sin demora alguna los habilitados generales a los recaudadores, para que estos lo hagan a la Junta Superior, las cantidades que faltan para dejar satisfecho aquel, a fin de que puedan dictarse con oportunidad las providencias conducentes y no sea notable la falta. Este mismo informe pasarán los habilitados generales a los gefes de división, los que por extraordinario me participaran esta noticia a los fines que convenga.

Los haberes de la tropa serán satisfechos a los capitanes, o encargados de compañía por datas particulares de dos a dos días, y al fin de cada mes formarán las correspondientes distribuciones que se depositarán en caja retirando los recibos parciales.

Las pagas de los oficiales se satisfarán por el cajero bajo sus correspondientes recibos de ocho a ocho días, o de quince a quince según juzguen más conveniente los gefes; en la inteligencia que ha de llevarse la mira de que falte primero para el oficial que para el soldado porque aquel se halla en el caso de disimular y sufrir más que este.

Cada tres meses totalizará el cajero con los gefes y oficiales canjeando los recibos parciales por uno general de todo el trimestre. En el presupuesto de la P. M. de cada división se incluirá el gefe que la manda, los gefes de brigada, el gefe y ayudantes de E. M., los ayudantes de los gefes de división y brigada, que no tengan agrupación a cuerpo, los comisarios de guerra y demás personas que sean destinadas a la P. M. de la división, en el mismo presupuesto se reclamarán los gastos de oficina del Estado Mayor.

Los gastos de oficina de los gefes de división, y los que se les ofrezca de confidencia se abonarán por el habilitado general por medio de una relación

firmada por dicho jefe. La misma regla se seguirá con los jefes de brigada y con los comandantes de los cuerpos cuando operen por separado.

Siempre que un individuo de la clase de tropa pase al hospital, bien sea por heridas, o bien por enfermedad, se le expedirá la baja por el capitán, que deberá quedar anotada en la oficina del detall, y al fin de la quincena en que se le expida aquel documento, quedará dado de baja en la compañía, y se le continuará reclamando su haber por el director del hospital, y para mayor exactitud el capitán de la compañía pondrá en la baja: "será socorrido por la compañía hasta tal día". El contralor reclamará los haberes a estos individuos hasta el día de la quincena en que se les expida la alta, y en ella pondrán la misma nota que se ha dicho para las bajas. Podrá suceder que estos individuos solo salgan socorridos del hospital por la primera quincena, y como llegarán a su compañía después de haberse formado ya el presupuesto en el que no se habrá hecho mención a ellos, al formar el del mes siguiente se reclamará por nota el haber que le corresponda por la quincena anterior. Para que los E. M. puedan formar con precisión las liquidaciones a los cuerpos, a la presentación de sus presupuestos, darán parte diariamente los segundos comandantes a dichas oficinas de las bajas que se expidan; y así como se aumentará por los que en el mes anterior hayan tenido entrada en la última quincena, se les rebajara lo perteneciente a los que hayan tenido salida en la primera; todos los fines de mes dirigirán los habilitados generales de las divisiones al E. M. G. del Ejército, la cuenta de lo recibido, su distribución y las existencias que resulten para el entrante.

Los directores de los hospitales, fabricas u otros establecimientos que se provean, formarán los presupuestos por duplicado de todos los individuos que haya en ellos por quincenas, y estos los presentarán en el E. M. G. del Ejército, donde serán requisitados para que por la depositaria del Ejército, o por la tesorería que establezca la Real Junta Superior les sean satisfechos; y para que no sufran retraso en sus pagas los que pertenezcan a estos establecimientos, y en el ínterin que se forman y requisitan los presupuestos se les entregará alguna cantidad al principio de cada quincena para dichas atenciones, y cuando se presente la liquidación hecha por el E.M.G. se cubrirá todo su importe.

Los encargados de dichos establecimientos aumentarán en el presupuesto de haberes los gastos que se ofrezcan para la compra de medicinas, víveres o algunos efectos, que deberán justificar con los correspondientes recibos, debiendo tener presente que siempre que el tiempo o las circunstancias lo permitan se consultará a la Junta superior Gubernativa por mi conducto la compra de efectos. También se aumentará en los presupuestos los gastos que se ofrezcan de confidencia.

Estos establecimientos dependerán directamente de la comandancia general en todo lo relativo a la contabilidad, y por conducto del E. M. G. recibirán las órdenes e instrucciones que convenga.

Este nuevo método puede que ofrezca dificultades a algunos por serles desconocido, pero deben convencerse todos, que así lo exige la economía, y conviene al bien del país en que operamos digno de todas las consideraciones por los sacrificios que esta haciendo. Y que así como el ejército ha recibido su organización, debe haber método y centralización en la contabilidad, por lo mismo encargo a los gefes de E. M. y sus ayudantes, procuren ilustrar a los que carezcan de conocimientos en esta materia, a fin de que todo se ejecute con el mejor orden, y no haya entorpecimientos que podrían ser perjudiciales, teniendo presente, así estos gefes como los de división y brigada, que gravitará sobre ellos la responsabilidad en las faltas que se noten por parte de sus dependientes en la observancia de esta instrucción.

Los encargados de los establecimientos que arriba quedan mencionados, serán instruidos e informados por el E. M. G. en este nuevo método en lo que ignoren, para arreglar sus operaciones a lo que aquí se previene. Cuartel general de S. Lorenzo de Morunys 19 de marzo de 1837.- Blas María Royo.”

### **“NÚMERO PRIMERO**

Tarifa de los sueldos, que desde primero de abril del corriente año ha de regir para todo el Ejército de este principado.

<b>Clases</b>	<b>Haber mensual</b>
Brigadieres en actual mando	1.400 rs.vn.
Brigadieres sin mando y coroneles empleados	1.000
Coroneles agregados, y tenientes coroneles mayores empleados	755
Tenientes coroneles sin mando, y primeros comandantes empleados	620
Primeros comandantes agregados y segundos id. con mando	500
Segundos comandantes agregados	420
Capitanes	330
Tenientes ayudantes	290
Tenientes	270
Subtenientes	210
Capellanes	240
Físicos	270
Practicantes de cirugía	150
Comisarios de guerra de primera clase	755
Idem de segunda clase	500
Idem de tercera clase	400
Factor general de provisiones	200
Idem particular	160

<b>Clases de Tropa</b>	<b>Haber diario</b>
Sargento primero de infantería	4 rs.vn.
Idem, idem, de caballería	5
Sargento segundo de infantería	3 ½
Idem, idem, de caballería	4
Cabo primero de infantería	3
Idem, idem, de caballería	3 ½
Cabo segundo de infantería	2 ½
Idem, idem, de caballería	3
Tambor mayor	4
Trompeta maestro	5
Tambor, y corneta de órdenes	3
Trompeta de órdenes	3 ½
Tambore, y cornetas	2 ½
Trompetas	3
Soldados de infantería	2
Idem de caballería	2 ½

Estos sueldos se entienden provisionalmente y hasta que mejore el estado de nuestro Real Erario, los cuales se irán aumentando a proporción que aquel reciba las mejoras.

Las clases de gefes y oficiales recibirán dos raciones de pan y carne diarias, y en cuanto a pienso se observará lo que ya tengo prevenido anteriormente. Las clases de tropa serán atendidas diariamente con una ración de pan y carne, y el día que por alguna circunstancia no se le pueda hacer este suministro, se le abonará un real vellón por cada artículo que le falte.

A cada individuo de la clase de tropa, se le reclamará en el presupuesto diez reales vellón, y cinco a los de caballería por gratificación de calzado, con cuyo fondo atenderán los gefes de división a proporcionar el calzado a los cuerpos de su mando, procediendo con el celo, y economía que es de esperar a estas clases superiores, por el cumplimiento de su deber.

Cuartel general de S. Lorenzo de Morunys 19 de marzo de 1837.- Blas maría Royo”.

### **“NÚMERO SEGUNDO**

Tarifa de los sueldos que deben disfrutar los Gefes de división y brigada así como los que forman los Estados mayores desde primero de abril del corriente año.

<b>Clases</b>	<b>Haberes mensuales</b>
Gefe de división	El que le corresponde por su empleo según tarifa número primero
Gefes de brigada	Idem, idem, idem
Ayudantes generales	1000 rs.vn.
Primeros ayudantes de E.M.	755
Segundos ayudantes idem	500
Ayudantes adictos al E.M.	El que les corresponde por su empleo según la tarifa número primero, y además cincuenta reales de gratificación
Ayudantes de órdenes, de los gefes de división y brigada	El correspondiente a su empleo según la tarifa número primero

La utilidad de esta providencia del Sr. Comandante general y de las que desde su instalación ha dictado la Real Junta Superior del Principado al mismo objeto, no necesita de encarecerse, pues que han sido reclamadas a una voz por los pueblos y por nuestro benemérito ejército, como el medio más seguro de poner termino a nuestros males y apresurar el triunfo de nuestra sagrada causa. La imposición y recaudación de las contribuciones y rentas públicas con su consiguiente distribución, concentradas en manos de la Real Junta y de sus activos subdelegados, tienen la doble ventaja de distribirse las cargas con regularidad y proporción entre todas las clases del Estado, y de aumentar considerablemente los fondos públicos, por medio de un plan meditado y uniforme de impuestos y arbitrios, y de un método sencillo y económico de hacerlos efectivos con ninguno o muy poco coste; de lo que resultará indudablemente el alivio sucesivo de los contribuyentes en cuanto permitan las circunstancias apuradas de la guerra, la exactitud en el pago de los sueldos y raciones a los beneméritos voluntarios, el aumento del ejército con nuevos leales que ahora no es posible sostener, el completo equipo y armamento de los batallones, la provisión necesaria de víveres y pertrechos de guerra, la facilidad de la combinación y de los movimientos de las divisiones del ejército, y el feliz éxito de las operaciones militares. Nuestros dignos y valientes gefes, libres del engorro y poco plausible cargo de buscar el sustento para sus voluntarios, podrán dedicarse con más desahogo y mejor acierto a trazar y poner en obra sus planes de campaña, como cosa exclusivamente propia de su instituto, y de la que puedan recabar gloria; la disciplina militar, nervio de los ejércitos, robustecida en la misma proporción que vayan cubriéndose las atenciones precisas del soldado, les conciliará más autoridad con sus subordinados, de la que podrán usar en beneficio de los mismos y de la justa causa que defienden. Los soldados pagados y asistidos como corresponde a tan beneméritos y leales voluntarios, que son aún tiempo el honor y la esperanza de nuestra Patria, no tendrán ya que separarse de sus filas para buscarse, como ahora algunas

veces, una subsistencia precaria, y expuesta a graves peligros. Asegurado por fin el acierto de las operaciones con los medios que tendrá en su mano el general que las dirija; como son seguros el valor y la decisión de nuestros bravos en el combate, la victoria y la dulce paz coronarán pronto los esfuerzos de gefes y voluntarios; y entonces colmados de premios y distinciones por nuestro justo y bondadoso Soberano volverán entre bendiciones y aplausos al seno de sus familias, a disfrutar los beneficios de un reinado feliz, que ellos nos habrán procurado a todos con su valor, y aún con su sangre.

Este Reglamento del benemérito Sr. Comandante general de acuerdo con la Real Junta, es una prueba de lo mucho que esta ha tenido que trabajar desde su instalación, para llevar a cabo la empresa que la ha cometido S. M... Para que no sean inútiles tan nobles esfuerzos es preciso que los Catalanes fieles de todas clases secundemos el celo de la Real Junta facilitando en cuanto nos toque la ejecución de sus sabias medidas, aunque sea con algún costoso sacrificio, haciéndonos cargo de la premura y apuros de las circunstancias en que han debido dictarse. Al paso que estas Irán cumpliéndose los pueblos conocerán sus favorables efectos en la rebaja y mayor regularidad de sus cargas; y el heroico ejército desde el primer gefe hasta el último voluntario percibirá el justo aumento de haber, que para entonces le promete el nuevo reglamento, y provisto de los medios necesarios, correrá, no lo dudemos, de victoria en victoria hasta arrebatarse la palma del más completo y glorioso triunfo.”

## APENDICE DOCUMENTAL núm. 28

*Escrito de la Real Junta Gubernativa del Principado de Cataluña dado en Berga el 15 de octubre de 1837 por el intendente Gaspar Díaz de Labandero (IHCM, Guerras Carlistas, legajo 61, carpeta 12).*

“La larga distancia que nos separa del campo de Tarragona en el que opera la 3ª División creada de naturales de los corregimientos de aquel nombre, del de Villafranca, del de Lerida y una pequeña parte del de Tortosa, es causa de que los cuerpos que la componen sufran el considerable atraso que es consiguiente si por más tiempo siguiese el sistema planteado de presentarse mensualmente los habilitados de aquella División á esperar á la inmediatez de estas oficinas de Ejército y Provincias los resultados de la precisa liquidación de sus revistas y demás operaciones de contabilidad, como se práctica con todos los cuerpos y clases del Ejército. = Para evitar entorpecimientos de tal transcendencia, asi que cualquiera otro que pudiera sobrevenir en menoscabo de los Reales Intereses; hallo de necesidad la creación de un Ministerio gral de Hacienda militar en el mencionado campo, que dependiente en (..) todo de esta Intendencia, con la que se entenderá directamente se ocupe de dár impulso á los interesantes (...) de recaudaciones y afianze por su organización y sistema, la legítima inversión, con conocido alivio de los intereses de aquella pingüe porcion del Principado, y mejor Servicio de las tropas de S.M. = El Ministerio de cuenta y razon que con aprobación de la Exma. RI. Junta Superior Gubernativa de este Principado ha dispuesto se establezca en el campo de Tarragona con sus dependencias de Intervención, Pagaduría y Comisarios de Guerra, se arreglará para el desempeño de sus funciones en la parte administrativa militar, a lo que determinan los capitulos 5º, 6º, 7º y 8º de la RI. Instrucción de 12 de enero de 1824 y a las disposiciones siguientes.

1ª.- Al territorio demarcado al Ministerio de Hacienda civil y militar de tarragona corresponderá el corregimto. de este nombre, el de Villafranca y la parte del de Lérida que nuevamente se ha señalado.

2ª.- Organizar y administrar la recaudación de las Rentas con que por todos conceptos deban contribuir los Pueblos del Territorio señalado.

3ª.- Hacer que todos los productos de la recaudación tengan ingreso en la Caja de la Pagaduría del Distrito.

4ª.- Abrir y llevar la cuenta con claridad y precisión, á los acreedores y deudores á la Real hacienda: en el 1er caso se comprenden los cuerpos de Egercito y clases que devengan sueldos ú haberes por cualquier concepto; y en el 2º los pueblos, corporaciones y particulares que adeuden contribuciones ó derechos á la Real Hacienda; observando una total separación entre los que sean (...), prestamo voluntario o forzoso, (...),

subsidio de Comercio y Eclesiástico, importe del papel sellado (...), guias de trafico, permisos comerciales, seguros, (...)

5ª.- El Comisario de Guerra de primera clase encargado de aquella División, pasara mensualmente al ministerio del distrito antes del dia 10 precisamente las revistas liquidadas de todos los cuerpos y clases militares que la compongan: Examinadas que sean por la Intervención; (...) en ellos su conformidad; y si hallare reparos que notar, haciendo la debida verificación se pondrán en conocimiento del comisario encargado para que en la revista inmediata se corrija el error.

6ª.- Por el Ministerio del Distrito, se remitirán a esta Intendencia de 15 y fine de cada mes, estados expresivos de las cantidades ingresadas en Pagaduría en los 15 dias precedentes y de lo satisfecho en todos conceptos por la misma, en la citada epoca.

7ª.- El Gefe de dichas oficinas con presencia de las existencias de la caja, y del importe al que ascienda el presupuesto general, hará de acuerdo con el Comandante General de la División, la distribución de los fondos, cuidando se verifique con igualdad a todas las clases, dando la preferencia a los voluntarios y hospitales.

8ª.- Las cuentas de la Pagaduría del Ministerio de cuenta y razon de tarragona, se formarán y remitirán mensualmente a esta Intendencia para que sean examinadas por la Contaduría de este Exercito y Provincia, quien expedirá el correspondiente finiquito a favor de aquella Pagaduría en caso de hallarlas arregladas.

9ª.- La intervención del Distrito será el archivo donde se (reuniese), (...) y custodien los libros, ordenes, expedientes y cuanto concierna a los ramos de Administración, recaudación y distribución civil y militar de las Rentas hasta nueva disposición superior.

10ª.- Las fabricas, maestranza, hospitales y demás establecimientos existentes o que se creen en el mencionad campo, para el mejor servicio de la 3ª División serán dependientes del Ministerio de cuenta y razon de aquel Distrito, a el corresponde la parte administrativa de dichos establecimientos.

11ª.- Cuantas dudas ocurran en los ramos de administración civil y militar de estas oficinas, se consultarán por su Gefe a esta Intendencia para su mejor orden y claridad, sujetándose a cuanto previene la RI. Instrucción de 12 de enero de 1824 citada en lo que hace a la hacienda militar, y a las Reales ordenes vigentes en lo perteneciente a la civil.

Berga, 15 de octubre de 1837 = Gaspar Díaz de Labandero.

Es copia.”



## APENDICE DOCUMENTAL núm. 29

*Estado Militar de España, año 1833;*(Biblioteca Nacional de España)<sup>868</sup>

### CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO de la Hacienda del Ejército. 1833

*Intendente general.*

D. Francisco Antonio Canseco.

SECRETARIA.

D. Josef María Montoro, Comisario Ordenador honorario, Secretario.

*Señores Oficiales.*

D. Agustín de Castro, Interventor de Ejército honorario.

D. Mariano Díez de Aux.

D. Josef Iranzo y Durá.

D. Josef Cayetano Bustamante.

D. Nicasio Sainz de Baranda.

D. Francisco de Torres y Soldi.\*

D. Prudencio Díaz Lozano.

D. Josef Fernández de Bustos.\*

INTERVENCION GENERAL.

*Interventor.*

D. Francisco Orlando, Intendente de Ejército graduado.

*Gefes de Sección*

D. Ignacio Esain, Comisario Ordenador honorario.

D. Ramón María Díaz, Idem.

*Señores Oficiales.*

D. Josef Martínez de Arizala, Interventor de Ejército honorario.

D. Cayetano Bonafós, Comisario de Artillería.

D. Tomas Cano,

D. Antonio Marin.

D. Josef del Portillo.

D. Bernabé Pereda.

D. Alejandro Negro.

D. Manuel Moreno.

D. Antonio María Brihuega.

D. Isidoro Pavón.

D. Benito de Gracia Sánchez, Comisario de Guerra honorario.

D. Mariano García.

D. Josef Ruiz Belluga.

D. Santiago Arenas.

---

<sup>868</sup> Solo se reproduce el listado del año 1833, porque los 9 individuos que se pasaron al bando carlista figuran en dicho año. Aparecen reseñados con un asterisco.

D. Cipriano Casielles.  
D. Carlos Vanzoelen.  
D. Gregorio Rujula.  
D. Antonio Ortega.

#### PAGADURIA GENERAL.

##### *Pagador.*

Sr. D. Josef Antonio Peñuelas.

##### *Señores Oficiales.*

D. Antonio María Bonomo, Comisario de Guerra honorario.  
D. Sotero Marraci, Pagador de Ejército honorario.  
D. Galo Cuellar, con clase y sueldo de Oficial 2º.  
D. Francisco Domingo de los Hoyos.

##### *Cajero.*

D. Pedro Florin, Comisario de Guerra honorario.

#### SEÑORES INTENDENTES DE EJÉRCITO.

D. Tomas González Carvajal.  
D. Pedro Miranda Florez.  
D. Juan de Serra y Lloreda.  
D. Antonio de Elola.  
D. Josef María de Aurrecoechea.  
D. Francisco Delgado.  
D. Ramon Josef Cagide y Taboada.

#### SEÑORES INTENDENTES DE EJÉRCITO y Provincia.

D. Carlos de Beramendi y Freire.  
D. Ramón Aldasoro.  
D. Juan Módenes. .  
D. Pedro Domínguez.  
D. Francisco Javier Arrambarri.  
D. Juan Nepomuceno Vial.  
D. Santiago Gómez de Negrete.  
D. Josef María Segovia.  
D. Vicente Frígola.  
D. Eusebio Dalp.  
D. Josef de Goicoechea y Urrutia.  
D. Juan del Gayo.  
D. Manuel Canseco.  
D. Manuel Fidalgo.  
D. Antonio Alonso.  
D. Pedro Alcántara Díaz de Lavandero.\*

##### *Jubilados.*

D. Josef Blanco González.  
D. Antonio Henríquez.  
D. Diego Josef Sedano.

*Honorarios.*

D. Clemente de Campos.  
D. Juan Mozo de la Torre.  
D. Miguel de Larrea y Salceda.  
D. Tomas Pérez Estala.  
D. Josef Tamayo Velez.  
D. Vicente Josef Vázquez.  
D. Fernando Silva.  
D. Fermín de Azpecechea.  
D. Juan Josef Marcó del Pont. \*  
D. Josef María Tineo y Ulloa.  
D. Felipe Montes y Rey.  
D. Juan Manuel de Igea.  
D. Tadeo Gárate.  
D. Manuel Robleda.  
B. Juan García Martínez.  
D. Bernardo de Jáuregui.  
D. Eugenio Domínguez.  
D. Juan Quintana.  
D. Antonio López.  
D. Fermín Ártieta.  
D. Antonio Moreno.  
D. Joaquín Gómez Liaño.  
D. Josef Rey Alda.  
D. Joaquín Rodríguez.  
D. Juan Vives y Echevarria.  
D. Manuel de Velasco.  
D. Antonio Sainz de *Zafra*.  
D. Pedro Polo de Alcocer.  
B. Ignacio Solana.  
D. Luis Veldrof.  
D. Diego de la Torre.  
D. Juan Florín.  
D. Manuel María Guerrero.  
D. Francisco Aguilar y Conde.  
D. Pedro Ibáñez.  
D. Antonio Capetillo.  
D. Miguel Bois de Beguer.  
D. Josef Domingo Díaz.  
D. Francisco Orlando.  
D. Manuel María Girón.  
D. Pascual Genaro de Rodenas.  
D. Joaquín Miranda.  
D. Domingo Antonio Zabala.  
D. Manuel Zorrilla y Monroy.  
D. Fernando Martínez Monge.  
B. Casimiro Francisco Barreneche.

SEÑORES ORDENADORES GEFES de Hacienda militar.

*Andalucía* D. Joaquín Miranda.  
*Aragón* D. Manuel Zorrilla y Monroy.  
*Castilla la Nueva*, D. Rafael de Michelena.  
*Castilla la Vieja*, D. Josef Joaquín de Lesaca.  
*Cataluña* D. Fernando Martínez Monge.  
*Extremadura*.D. Lorenzo de Tagle y Herrera.

*Galicia* D. Manuel María Girón.  
*Granada* D. Francisco Calvo y Peña.  
*Mallorca* D. Juan Antonio Comat.  
*Navarra* D. Domingo Antonio Zabala.\*  
*Valencia* D. Juan Gómez Landero.

#### SEÑORES COMISARIOS ORDENADORES

Cesantes.

D. Josef González Carvajal.

*Jubilados.*

D. Alfonso Vitorio de la Concha.  
D. Joaquín Clemente de Bengoa.

*Honorarios.*

D. Francisco Monsalve Santisteban.  
D. Juan Bautista Garriga.  
D. Domingo Boixó y Noel.  
D. Vicente Casajús.  
D. Josef Costa Saldaña.  
D. Josef López Sobreviñas.  
D. Rafael Suárez del Villar.  
D. Agustín Fernández de Iglesias.  
D. Vicente Izquierdo.  
D. Josef Blanco.  
D. Isidoro Sartorio.  
D. Gonzalo Martínez.  
D. Antonio Elías y Sicardo.  
D. Manuel de Torre y Raurí.  
D. Manuel Menoyo.  
D. Pedro Marcelino Blanco.  
D. Ángel Sixto.  
D. Josef Moreno de Mora.  
D. Josef Serafín.  
D. Manuel Yarto y Parra.  
D. Josef María Pérez Aguilar.  
D. Francisco Javier Viguera.  
D. Francisco de Paula Melgarejo.  
D. Manuel Bringas.  
D. Josef Longuet.  
D. Martín Lorenzo Cabo.  
D. Francisco Olea.  
D. Benito Daroca.  
D. Josef Roch.  
D. Joaquín Vieitiz.  
D. Lorenzo García Rubio.  
D. Juan Regis de Castro.  
D. Josef de Beresiartu.  
D. Fernando Ruiz de Borricón.  
D. Francisco Lemos.  
D. Miguel Pizarro Mateos.  
D. Josef Rossi.  
D. Ramón María Díaz.

D. Andrés Tassara.  
D. Joaquín Villaroya.  
D. Josef María Montoro.  
D. Ignacio Esain.  
D. Rafael Ignacio Brondo.  
D. Alonso Santiago.  
D. Josef Millán.  
D. Antonio Arguelles Mier.  
D. Narciso Meneses.  
D. Manuel Zizur.  
D. Fermín del Villar.  
D. Juan Miguel de Arrambide.  
D. Josef Gutiérrez de Valderrama.  
D. Blas Unceta.  
D. Felipe Garrido.  
D. Francisco Fontela.  
D. Josef Cano y Llamas.  
D. Antonio Gutiérrez de Tovar.  
D. Carlos Luis Contador. \*  
D. Esteban Cambreleng y Espinosa.

#### SEÑORES INTERVENTORES DE EJÉRCITO.

*Andalucía* D. Juan Miguel de Arambide, Comisario Ordenador honorario.  
*Aragón* D. Narciso Meneses, idem.  
*Castilla la Nueva* D. Antonio Arguelles Mier, idem.  
*Castilla la Vieja*. D. Manuel López Hernández.  
*Cataluña* D. Fermín del Villar, Comisario Ordenador honorario. .  
*Extremadura*. D. Antonio Alonso Fernández.  
*Galicia* D.  
*Granada* D. Andrés Tassara, Comisario Ordenador honorario.  
*Mallorca*. D. Josef Longuet, idem.  
*Navarra* D. Juan María Butler.  
*Valencia* D. Manuel Zizur y Azanza, Comisario Ordenador honorario.

#### SEÑORES CONTADORES DE EJÉRCITO

Cesantes.

D. Francisco de los Heros.  
D. Josef Anacleto Pérez.  
D. Francisco Javier Viguera.

*Jubilados*.

D. Luis Clavijo.  
D. Francisco Rey.

*Honorarios*.

D. Pedro Ignacio de Iturría.  
D. Antonio de Espinosa y Brun.  
D. Antonio Pedro Iparraguirre.  
D. Felipe Josef Benítez.  
D- Matías López Sagredo.  
D. Onofre Salas.  
D. Domingo Moreno Martínez.

D. Manuel de Uriá y Llano.  
D. Juan Josef Lanza y Siles.  
D. francisco Antonio Mayoral.  
D. Matías Brieva.  
D, Juan Felipe de Maíz.  
D. Pablo Infante.  
D. Pedro Mussio.  
D. Josef de Lembeye.  
D. Josef Villar.

#### SEÑORES INTERVENTORES DE EJÉRCITO

Cesantes.

*D. Marcelo Espinosa.*

*Honorarios.*

D. Agustín Pleyan.  
D. Agustín de Castro.  
D. Josef Martínez de Arizala.  
D. Benito Domínguez.  
D. Josef María Verger.  
D. Francisco María Carra.  
D. Josef Gordo Sáez.

#### SEÑORES PAGADORES DE EJÉRCITO.

*Andalucía* D. Josef María Verger.  
*Aragón* D. Francisco María Carra.  
*Castilla la Nueva.* D. Juan Goyeneche. \*  
*Castilla la Vieja.* D. Josef Gordo Sáez.  
*Cataluña* D. Blas Unceta.  
*Extremadura.* D. Pedro Pablo de Luz.  
*Galicia* El Marques de la Ensenada.  
*Granada* D. Benito Domínguez.  
*Mallorca* D. Rafael Ignacio Brondo.  
*Navarra* D. Manuel Bodet y Modet.  
*Falencia* D. Manuel López Maestre.

#### SERORES TESOREROS DE EJÉRCITO

Cesantes.

Marques de Casa-Pizarro.  
*D. Josef Domingo de Urquiza.*  
D. Joaquín López Perella.  
D. Carlos Vega y Verdugo.  
D. Raimundo González Carbonell.

*Honorarios.*

D. Pedro Ubago.  
D. Juan Francisco del Valle.  
D. Cristóbal Garrido.  
D. Ignacio Tenajero.  
D. Manuel de Maza.

D. Juan Francisco Vázquez.  
D. Josef Castellarnau.  
D. Ignacio Moreno.  
D. Josef Vicente Floranes.  
D. Fernando María Abascal.  
D. Tomas Miguel Obregón.

#### SEÑORES PAGADORES DE EJÉRCITO

Honorarios.

D. Sotero Marraci.

VEEDORES de los presidios menores.

*En Melilla* El Comisario de Guerra honorario D. Felipe Ortiz de Molinillo.

*EN el Peñón* D. Josef Antonio Masuri y Donati.

*En Alhucemas.* El Comisario de Guerra honorario D. Ramón María Puertas.

SEÑORES COMISARIOS DE GUERRA de primera clase.

#### LOS ORDENADORES

D. Manuel Robleda.  
D. Manuel de Vitacarros.

#### LOS DE GUERRA

D. Felipe Garrido, Comisario Ordenador honorario.  
D. Manuel de Yarto y Parra, idem.  
D. Francisco Fontela, idem.  
D. Josef Cano y Llamas, idem.  
D. Vicente Izquierdo, idem.  
D. Antonio Gutiérrez de Tovar, idem.  
D. Rafael Hernández Pont.  
D. Salvador S. Juan.  
D. Casimiro Francisco Barreneche, Intendente de Ejército honorario.  
D. Antonio López de Letona.  
D. Ramon Moreno.  
D. Hermenegildo de Llanderal.  
D. Josef Abella Estrada, de la Guardia Real.  
D. Felipe Fernández Arias.  
D. Antonio de Echevarría.  
D. Pedro Michelena.  
D. Josef Millán, Comisario Ordenador honorario.  
D. Josef Joaquín de la Fuente, idem,  
D. Rafael Cornejo.  
D. Josef Nevot.  
D. Vicente Pérez Cañizares.  
D. Josef Blanco, Comisario Ordenador honorario.  
D- Pablo Henales.  
D. Manuel María Muro.  
D. Francisco Jaudenes.  
D. Josef María Pérez Aguilar, Comisario Ordenador honorario.  
D. Pedro Moncada.  
D. Benito Artalejo.  
D. Manuel Boado y Vázquez.

D. Josef de Aseguinolaza.  
D. Josef María Bremon.  
D. Josef María Jaudenes,  
D. Francisco Badan Calderón de la Barca.  
D. Estanislao del Ribero, de la Guardia Real.  
D. Josef del Castillo.

SEÑORES COMISARIOS DE GUERRA de segunda clase.

D. Juan Ortega. \*  
D. Lorenzo Martínez  
D. Joaquín Pujol.  
D. Josef Uriza y Aldaca.  
D. Luis Santiago.  
D. Miguel de Zafra Gallegos.  
D. Ventura Prat de Cervera.  
D. Josef Antonio Cid.  
D. Francisco Vallarino.  
D. Juan Antonio de Bengoa.  
D. Blas María Pérez.  
D. Josef Urdanvideluz.  
D. Francisco Gómez de la Torre.  
D. Antonio Carbó.  
D. Josef de Moragrega, Coronel graduado.  
D. Juan Josef García.  
D. Joaquín Sánchez Bahamonde.  
D. Eulogio de Cuenca.  
D. Manuel Bringas.  
D. Tomas Rodríguez.  
D. Andrés Calera y Rosas.  
D. Ramón Zacaes.  
D. Casimiro Antonio Castañon.  
D. Juan Pablo Dorliac.  
D. Juan Rojo.  
D. Andrés Díaz.  
D. Francisco Elías Martínez de la Hoz.  
D. Victorino Munilla.  
D. Manuel de Zarracina.  
D. Juan Goncér y Marengo.  
D. Manuel del Hierro y Oliver.  
D. Tomas Quintana y Acuña.  
D. Francisco María Muñiz.  
D. Antonio Besson.  
D. Juan de Lasarte.  
D. Andrés Joaquín Blat.  
D. Josef Villaba.

*Cesantes.*

D. Manuel Huertas.  
D. Santiago Ortega.

*Sin ejercicio ni sueldo.*

D. Juan Nepomuceno Serramian.



*Jubilados.*

D. Cristóbal María Jaureguizar.  
D. Cenon Rocandio Somodevilla.  
D. Josef Serafín.  
D. Domingo Boixó y Noel.  
D. Francisco Olea.  
D. Narciso Plandolit.  
D. Manuel Campo.  
D. Josef López Sobreviñas.  
D. Miguel Plandolit.  
D. Joaquín de Villaroya.

*Honorarios.*

D. Francisco Jiménez de Vagues.  
D. Francisco Jiménez.  
D. Rafael Gutiérrez.  
D. Josef Vizcaino y Espinosa.  
D. Manuel Vizcaino y Espinosa  
D. Tomas Robles.  
D. Gerónimo Guzmán.  
D. Josef Floranes.  
D. Joaquín de las Doblás.  
D. Pedro Ureta.  
D. Francisco de Paula Morales.  
D. Cayetano Carmona y Herrera.  
D. Josef María Melero.  
D. Antonio María Olleros.  
D. Josef López del Rincón.  
D. Vicente Morgado.  
D. Ramón María de Puertas.  
D. Francisco del Villar.  
D. Josef Gelabert.  
D. Antonio Sidron y Díaz.  
D. Juan Domingo Longuet.  
D. Manuel Martínez.  
D. Manuel Gutiérrez del Castillo  
D. Félix de la Cerda.  
D. Ignacio Bejar y Tofiño.  
D. Pedro Antonio del Corral.  
D. Juan Manuel Rubio.  
D. Benito Fernández.  
D. Josef Velez Suárez.  
D. Eugenio Echandi.  
D. Vicente Modrego.  
D. Josef Ramón de la Cueva.  
D. Josef Gómez Jiménez.  
D. Joaquín Pastor.  
D. Manuel González de Francia.  
D. Francisco de Paula Trifú.  
D. Francisco Biaggi.  
D. Juan García Sala.  
D. Ramón Aleu y Conde.  
D. Juan de la Peña y Santander.  
D. Alonso Sánchez Aznar.  
D. Juan de Fuentes.

D. Francisco Torres.  
D. Francisco de Paula Sedano.  
D. Miguel del Corral.  
D. Juan Nepomuceno Calleja.  
D. Julián Colomera.  
D. Remigio Tiedra.  
D. Josef de Sololuren.  
D. Leopoldo Saqueti.  
D. Francisco Herrera Dávila.  
D. Miguel Puelles.  
D. Bernardo Ferrer y Sabadia.  
D. Josef Berenguer.  
D. Pablo Gutiérrez.  
D. Manuel Cano.  
D. Josef Jiménez de Murcia.  
D. Vicente Letona.  
D. Remigio Morillas Vejerano.  
D. Fausto Moreno.  
D. Cayetano Antonio Martín.  
D. Juan Homet y de Llord.  
D. Josef Huguet.  
D. Jacinto Moreno.  
D. Magin Caballer Soldevila.  
D. Pedro Plandolit.  
D. Felipe Ortiz de Molinillo.  
D. Josef Sanchez.  
D. Manuel Ceruelos Rojo.  
D. Manuel Casanova de Amposta.  
D. Juan de Blas Molinero.  
D. Juan Francisco Goñi.  
D. Andrés Olivan.  
D. Josef Díaz Molina.  
D. Francisco Serafín.  
D. Josef Javier Uriz.  
D. Joaquín de Garagarza.  
D. Antonio María Bonomo.  
D. Pedro Florin.  
D. Joaquin Sanchez Marin.  
D. Francisco Javier Lozano.  
D. Juan Benito de Novoa.  
D. Josef Labadia.  
D. Pantaleón Olave.  
D. Narciso Aromir.  
D. Ramón Suriá y Llavanera.  
D. Santiago Vaquero.  
D. Juan de Lasarte.  
D. Mateo Rabanal.  
D. Lázaro de Rada.  
D. Hipólito Vincenti.  
D. Antonio de Bocos Bustamante. \*  
D. Josef Muñoz y Hervás.  
D. Rafael Garay.  
D. Francisco de Paula Collantes.  
D. Manuel Álvarez de Sorribas.  
D. Josef Peña.  
D. Josef María del Puello.  
D. Antonio Casas.

D. Benito de Gracia Sánchez.  
D. Josef Bahamonde.  
D. Antonio Minguella de Morales.  
*D.* Vicente Rodríguez.  
D. Ramón Pardo.  
D. Manuel Rafael García.

## **APENDICE DOCUMENTAL num. 30**

Reglamento provisional para los hospitales. (AGG, CA 188-1)

### **Obligaciones del Contralor**

Debe llevar un libro de registro ó cuaderno para cada Batallón en el cual anotará diariamente compañía por compañía (modelo nº 1º) la clase y nombre del enfermo ó, herido, fecha de la entrada, la de la salida y el número de estancias que causó desde su entrada hasta que salió ó falleció cuya noticia la tomará de los cuadernos que lleve el comisario de entradas.

También llevará el estado del movimiento diario según el modelo numº. 2, el cual deberá formarlo por las papeletas que diariamente han de dar los practicantes ó cabos de sala, de la existencia del día anterior, entrada que haya habido y la salida, espresando en ellas si son de medicina, cirugía ó convalecencia.

Es también de su obligación el formar cada mes tres relaciones, como el modelo numº. 3, por Batallones 2 para la ordenación de Navarra á fin de acreditar en ellas el número de estancias que causó cada Batallón durante el mes.

Igualmente formará y remitirá á la misma ordenación cada mes, un ejemplar del estado del movimiento diario que comprenda todo el que ha tenido durante el mes.

Al amanecer visitará todas las cuadras de los enfermos para ver si estan con el devido aseo, y asistirá al tiempo que los facultativos hagan la visita. En seguida pasará a la cocina para examinar si las raciones de carne y demas estan conformes con las que deben ponerse en las ollas.

A las horas de repartir la comida y cena acudirá á reconocer si los caldos y demas alimentos estan cual corresponde, deviendo procurar que el desayuno se suministre a las 8 de la mañana, la comida a las 11 y la cena entre 6 y 7 de la tarde, ecepto aquellos enfermos que los facultatibos hayan dispuesto las recibiran á otras horas por causa que para ellos tuvieran.

Cuidará también que las camas esten numeradas y los enfermos no barien de ellas para la regularidad de las visitas y distribución de medicinas y alimentos.

Dará las altas firmadas de su mano á todos los que los facultatibos juzguen que deben salir del Hospital, no permitiendo que ningun se vaya sin ella, para lo cual no demorará el darselas, haciendo en seguida las apuntaciones correspondientes en sus registros.

Siendo el Contralor el Gefe de todos los empleados del Hospital y el fiscal de cuantas operaciones se ejecuten en el, es de su deber cuidar que todos cumplan puntualmente sus respectivas obligaciones y asi mismo Berry, examinar é interbenir en todas las compras de viveres y utensilios que se hicieren por el Administrador, en la distribución de ellas, su conservación y

calidad, por que es indispensable que en todos los documentos que se den al administrador para justificar sus cuentas ponga el contralor su interbención, y este no podra hacerlo en legalidad si antes no fiscaliza todas las operaciones.

Por consiguiente el contralor tiene facultad para en caso de que cualquiera empleado de los de Real nombramiento cometa una falta grave, suspenderlo y dar parte de ello a la Ordenación para su determinación, y si el empleado fuese de la clase de sirviente, puede despedirlo en el acto y poner otro en su lugar para que el servicio no sufra retraso.

Dentro del Hospital no podra castigarse con golpes á ningun enfermo: ni aun los comandantes de Batallón tienen autoridad para hacerlo mientras esté el soldado en el Hospital: solo podra exigir si el estado del enfermo lo permite, que se le dé el alta con acuerdo del facultatibo. Tampoco el contralor podra castigar a un enfermo con privarle de la racion ó cosa semejante, si el facultatibo no combiene ó declara que el enfermo está en disposición de sufrir el castigo.

El principal objeto del contralor y de todos los demas empleados hasta el ultimo sirviente ha de ser la perfecta asistencia de los enfermos, como que es el mas sagrado que se pone á su cuidado la falta mas pequeña en este sentido, merece un sebero castigo; por lo tanto no permitirá el contralor que haya el mas minimo descuido ni omision en asunto tan interesante.

El contralor tendrá entendido que todo enfermo causa estancia desde el dia que entró inclusibe hasta el en que salió tambien inclusibe, porque es consiguiente suministrarle la racion cuando entra lo mismo que cuando sale.

Las altas solo se dan por la mañana y por esta razon al individuo que debe salir del Hospital, se le dá la media racion cocida por la mañana y la otra media en crudo al tiempo de salir.

### **Obligaciones del comisario de entradas**

Al amanecer ó á la hora de hacer la visita los facultatibos estará el comisario en su cuarto para recibir cualquier enfermo que llegaré y sentará en su registro con toda claridad y limpieza por Batallón y Compañía el nombre del enfermo y su clase para que no se ofrezca duda alguna asi como su salida al tiempo de estender el alta, y por la tarde llevará sus libros ó cuadernos al contralor para que este haga por ellos los asientos correspondientes, entregandole tambien las bajas que hayan presentado.

Si algun enfermo ó herido no tragese baja, lo anotará en su registro, y si el enfermo estubiese en estado de contestar, el comisario le formará una provisional, pero arreglada á las que se dan en los cuerpos hasta que estas las embien.

La obligación del comisario ayuda al contralor en la formación de estados, certificaciones y demas documentos, obedeciendole en todo lo concerniente al Real servicio.

## **Obligaciones del Administrador**

Declarada la obligación que corresponde á cada clase de los empleados que se consideran para la regularidad del servicio de un Hospital, se hace preciso que asi como se eligen sugetos que vigilen y atiendan la curacion y asistencia de los enfermos y heridos, haya tambien empleado que unicamente se ocupe de cuidar celar y procurar la manutención de ellos por ser urgente circunstancia para que puedan subsistir, cuyo encargo pertenece al Administrador; debiendo ser de su obligación la distribución de alimentos la correspondencia de los que receten diariamente los facultatibos, recibir las raciones con arreglo á las estancias que hubiere, con mas las dobles que disfrutan los oficiales y las que necesite para los empleados según sus clases; asi como los caudales que se le entregasen para comprar los viveres y efectos que necesite para el buen regimen y administración del Hospital.

El Administrador formará sus cuentas y las justificará conforme al modelo que al efecto se le ha entregado nº (4) teniendo entendido que asi como el contralor debe intervenir en cuantas compras haga el administrador de viveres y demas, lo mismo que en la distribución de ellos, asi tambien todos los documentos que este acompañe á sus cuentas han de tener la intervención de aquel, sin cuyo requisito, son nulos y de ningun valor ni efecto.

Es de su obligación el formar mensualmente la nomina de todos los empleados modelo nº (5) que haya en el Hospital, excepto los enfermeros por que no son de número fijo y las labanderas y costureras; los cuales los incluirá en la relacion de gastos; y luego que haya recibido el importe de dicha nómina lo distribuirá entre los empleados dando á cada uno su haber.

Cada vez que suministre un articulo cualquiera ya sea á la botica ya al enfermero mayor (..) recogerá un recibo debiendo tener conocimiento de ello el contralor, y al fin del mes totalizar estos recibos reuniendo en un solo todas las partidas que espresen los demas, y como ya el contralor tiene conocimiento de todas ellas, pondrá su intervención en el espresado recibo totalizado que es el que el Administrador acompañará á sus cuentas.

Formará tambien al fin del mes una relacion de gastos ordinarios y extraordinarios modelo nº 1 (6) en el cual comprenderá como ordinarios los enfermeros, labanderas y demas que aunque tienen variación en su numero son diarios y como extraordinarios, el papel, tinta, plumas alguna pequeña compostura, hilos para las costureras dicha la cual intervendrá el contralor.

Al tiempo de recibir las raciones que suministren los pueblos dará conocimiento al contralor de su número y clases, presentandole el recibo que de á los pueblos para que aquel lo intervenga y haga su correspondiente anotacion a fin de que el ultimo dia del mes puedan confrontarse los asientos, de uno y otro y hacer la liquidación con respecto á las que haya suministrado durante el mes, á cuyo efecto el administrador llevará en su libro relacion puntual de todas las raciones que recibe, sin borrones ni emendaduras.

Siendo el Administrador responsable de los intereses y efectos que maneja por cuenta del Hospital, el Despensero, Ayudante de este y si hubiese algun

mozo mas, deberan ser de la entera confianza del Administrador, á cuyo efecto podra nombrar á los sugetos que tuviere por conveniente para dichos encargos, siempre que reunan las circunstancias de capacidad y aplicación para que no ocasionen tardanza no confusion en la distribución de alimentos, y tambien notoriamente adictos á la Justa Causa del Rey Ntro. Señor.

### **Obligaciones del Capellan**

Una de las principales obligaciones del capellan es confesar y administrar los Santos Sacramentos á los enfermos en cualquiera hora del dia ó de la noche que los necesiten, celando cuando sea posible que ninguno deje practicar esta diligencia asi como el ayudar a bien morir á los que se hallen en tan lamentable estado.

Al amanecer estará en la sala donde se reciben los enfermos para que ninguno de los que lleguen se ponga en cama sin antes se haya confesado, exortando caritativamente á que lo haga al que presente no hallarse en disposición de verificarlo, excepto áquellos á quienes la gravedad de su enfermedad ó herida, se lo impida por estar sin habla, y á estos les ayudarán á bien morir.

Despues que los facultatibos hayan hecho la visita y curacion daran la misa en la Capilla del Hospital para que comodamente la oigan los empleados y enfermos que puedan, sin que por pretesto alguno dejen de hacerlo, á menos que algun accidente se lo impida, en cuyo caso se avisará al contralor para que disponga lo que convenga en tan urgente necesidad.

Respecto á que suelen morir en el Hospital algunos soldados que tienen dinero ó alhajas, dispondra el capellan que el enfermo declare su voluntad á cerca del uso ó destino que se haya de dar al dinero ó alhajas, si incluyen su voluntad á que se lo deje á el, sino que lo haga libre y espontáneamente, cuyo acto deberá practicar ante dos ó tres testigos con intervención del contralor.

Cuidará escrupulosamente que todos los enfermos, empleados y sirvientes cumplan con el precepto Pascual en tiempo oportuno.

Vigilará que los enfermos, empleados y sirvientes no sean blasfemos, escandalosos, y de mal vivir, amonestandolos y exortandolos á que observen buena conducta y se conserven en paz entre sí; pero si a pesar de sus esfuerzos prosiguiese alguno en sus escesos, dará cuenta al contralor para que remedie el pernicioso escandalo que resulte.

Si la capacidad del Hospital permite que los capellanes residir en el, lo berificarán; pero sino y de cualquier manera que sea alternarán en la guardia que deben hacer de dia y de noche, para que puedan cumplir con toda exactitud sus obligaciones, y el enfermo no carezca de los consuelos de la religión.

Deberan llevar un registro exacto de los oficiales y soldados que mueran en su asistencia y de las disposiciones testamentarias de los que las hiciesen para los fines que convenga.

### **Obligaciones del Medico**

Debe el medico llevar un formulario donde con claridad y distinción espere las medicinas que recete á los enfermos, y entregarlo la boticario para que se arregle á el, y prepare puntualmete para cada enfermo las medicinas recetadas.

En tiempo de invierno hara la visita a las siete de la mañana y por su registro ó formulario se hara cargo de lo que receto el dia anterior á cada enfermo, y á este le examinará con amor dulzura y caridad para que pueda informarlo de las novedades que haga experimentado desde la ultima visita. A las tres de la tarde repetirá la visita á los enfermos que estuvieren de cuidado y verá si á los demas les ha ocurrido alguna novedad para remedirla. En verano hara las mismas visitas á las seis de la mañana y cuatro de la tarde.

Será de su cuidado examinar si los lebrillos, jarros y demas utensilios necesarios para los enfermos son suficientes para su uso y de cualquiera falta que note dará aviso al contralor para que la remedie.

Si después de la visita ocurriese á algun enfermo accidente ó cosa notable, ó llegase alguno nuebo quedenote gravedad ó peligro y fuese llamado, acudirá prontamente al Hospital sin excusa alguna sea la hora que fuese, pues siempre será de menos consideración la incomodidad que pueda resultarle, que si por falta de pronto socorro pereciere un soldado.

Siempre que tuviere que poner algunos enfermos en el remedio mayor de unciones, lo prevendra al contralor para que disponga se habilite una sala con camas, ropas y utensilios.

Tendra especial cuidado de visitar la Botica y examinar si se despachan las mismas medicinas que recetó para obiar que el Boticario ó Practicantes den mas medicinas por otras con notable perjuicio del enfermo, lo mismo que si alteran las horas que previno para suministrarlas; y si alguno de estos individuos ó los Practicantes de medicina incurriesen por malicia ó ignorancia en alguna falta que pueda redundar en daño del enfermo, dara parte al contralor para que providencie lo que tenga por conveniente.

### **Obligaciones del Practicante de Medicina**

Debe seguir al medico en las visitas que hace á los enfermos apuntando en su libro todas las medicinas que recetare a cada uno con la devida distinción para que no haya equivocaciones á fin de que se le suministre á las horas que dispuso, teniendo cuidado de advertir al medico las novedades que en los intermedios de las visitas hayan ocurrido, para que enterado disponga lo que mejor le pareciere: al amanecer concurrira con el Boticario para ver si distribuye á los enfermos las medicinas que les fueron recetadas para que no den á unos las preparadas para otros, reconociendo si el paciente esta apto para recibirlas, y no estándolo, lo suspenderá y dara conocimiento al medico al tiempo de la visita.

Tendra otro libro donde anotará las raciones, medias, dietas y desayunos que el medico haya recetado á cada enfermo para después examinar de cama en cama si á la hora en que se distribuye la comida se dá á cada uno



la que corresponde y en caso que encontrase algun enfermo un nuevo accidente suspendera por algun tiempo el darle el alimento hasta que lo crea conveniente.

Procurará que en su sala se hagan las sangrias y demas remedios á las horas señaladas según lo exigiese la urgencia del caso para el mayor acierto en la curacion, y asi mismo que las camas esten con el aseo correspondiente y se hagan á las horas acostumbradas, cuidando y procurando que los lebrillos y demas vasijas del servicio de los enfermos esten bien limpios.

### **Obligaciones del Cirujano**

Debe llevar un formulario con distinción y claridad de las medicinas, ungüentos y cataplasmas que recete para los heridos, y entregarlo al Boticario para que los despache sin demora, equivocación ni defecto, celando que en la Botica no se sustituyan unas cosas con otras por los perjuicios que pueden originarse; para lo cual tendrá conocimiento de los medicamentos que falten en la Botica para no recetarlos hasta que los haya. Dispondrá y cuidará que sus practicantes tengan suficientes berndajes de todas clases; prontos y bien acondicionados los instrumentos que sean necesarios para las operaciones que se ofrezcan: que las cajas de ungüentos esten provistas de ellos, y todo lo demás necesario para las curaciones.

Al amanecer ú otra hora que tenga por mas conveniente curará los heridos que hubiese, y hara que el practicante mas capaz cure tambien los heridos de menos gravedad para que se concluya antes la operación.

Procurará no aprovar a ninguno de los sujetos que soliciten entrar de practicanrtes á menos que sean capaces para ello y tengan la circunstancia, si es posible, de haber servido tres años vajo la direccion de algun cirujano, en cuyo caso dara parte al contralor para que dando este cuenta á la Ordenación determine sobre su admisión; pero si las circunstancias exigieren imperiosamente el que se le reciba, se egecutara asi dando después conocimiento á la misma Ordenación.

Cuidará que los practicantes hagan sus guardias alternativamente de dia y de noche, sin permitir salgan del Hospital; y les encargara que las cajas de instrumentos esten corrientes para cualquier caso.

A cualquiera hora sea de dia ó de noche que le llame el practicante de guardia acudira al Hospital sin valerse de pretesto alguno para no asistir.

No permitirá que ningun practicante cure mas heridas que las que le haya señalado atendida su capacidad, prohibiéndoles hacer amputaciones, mutilaciones de brazos ó piernas, fracturas simples ó compuestas y otras operaciones mayores y menores, pues estas les deve ejecutar por si para instruirlos en ellas.

Debe celar que los practicantes cumplan con la obligación en que estan constituidos dando parte al contralor de cualquiera falta que cometan para su correccion ó castigo.

## **Obligaciones del Practicante de Cirugía**

Tendra particular cuidado de que no falten los bendages y demas que son precisos para la curacion de los heridos, cortandolos y disponiendolos por si según previniere el cirujano á quien debe obedecer en todo lo perteneciente á su facultad y buena asistencia de los heridos cuidando que las cajas de cirugia esten con los medicamentos correspondientes y que los instrumentos para operar se hallen bien acondicionados.

Al amanecer ó cuando dispusiese el cirujano preparará lo que fuere necesario para la curacion de los heridos, asistiendo a la visita que aquel hace después de esta operación para practicar las sangrias, unturas y demas remedios que haya ordenado , lo que ejecutará sin demora.

Después de hecha la visita y la curacion, quedará de guardia aquel ó aquella á quienes alternativamente tocare, encargandose de limpiar los instrumentos y arreglar las cajas de medicamentos para que todo este pronto en cualquiera urgencia, celando dia y noche cuantas novedades ocurran á los heridos á fin de remediarlas si es posible ó en su defecto dar parte al cirujano.

Debe el practicante de guardia tener un libro donde anote con claridad las clases de raciones que en la visita disponga el cirujano (y si el enfermo fuera de ambas facultades el medico y cirujano) y sacando un resumen de las cantidades de raciones y dietas recetadas; lo entregará la dispensero, á fin de que á las horas de la comida y cena vea si las porciones que se van a suministrar á los heridos son las mismas que ordenaron los facultatibos.

Tendra particular vigilancia en reconocer los bendages y demas apositos con que estan curados los heridos porque con motivo de un movimiento involuntario ó con el desasosiego que en ellos se observa pueden descomponerse y resultar malas consecuencias á la salud del herido.

## **Obligaciones del Boticario**

Es una de sus principales obligaciones recibir los formularios del medico y cirujano para enterarse de las medicinas que recetaron con lo demas conducente al mejor rejimen y acierto, á fin de que sin tardanza ni confusion se preparen los medicamentos y se distribuyan.

Deben tener bien provista la botica de las medicinas asi simples como compuestas que se necesitan de todas clases, para no coartar á los facultatibos á que receten determinados medicamentos; á cuyo fin hara trabajar todos los dias á sus practicantes concurriendo el mismo al elaboratorio parav que cumplan con exactitud las operaciones farmaceuticas y no se experimente falta alguna.

Asi mismo ha de tener un estado de todas las medicinas que existan en la botica asi simples como compuestas para venir en conocimiento de las que faltan; y reconociendo las que se corrompen tendra particular cuidado de separarlas y acudir a la conservación de las demas, dando parte al contralor, medico y cirujano de las faltas que se experimenten para que providencien

su remedio, sin consentir que se suplan unas medicinas con otras, á menos que preceda disposición de los facultatibos.

No permitirá que se despache por sus practicantes receta alguna de medicamento interno sin que sea en su provincia, pues siendo este uno de los actos mas serios y en la que muchas veces consiste la vida del paciente, debe ejecutarse con su interbención, ó á lo menos con asistencia de su ayudante, (si lo hubiere), ó por el que su habilidad supla este empleo.

Procurará no admitir á ningun sugeto que aspire a practicante de botica sin que primero examine que son capaces y espertos en el arte, por los perjuicios que resultan de emplear á los que carecen de inteligencia en la facultad; previniendo con toda exactitud, celo y conciencia cuando se le ofreciere al contralor para que disponga lo conveniente.

Formará dos libretas para cada practicante de los que debe destinar á las visitas del medico y cirujano en las cuales pondra el dia en que dio principio y si corresponden á medicina ó á cirujía: el practicante que vaya con el medico entregará a este la libreta en que anotó las recetas del dia anterior, para que se haga cargo de lo que recetó á cada enfermo, y en la otra escribirá lo que vaya recetando á cada enfermo con distinción de camas y su numeración la cual formará el medico después de concluida la visita: el dia siguiente entregará esta libreta la medico y en la otra anotará lo que recete guardando este orden y alternatiba constantemente. Lo mismo hara el practicante que vaya á la visita del cirujano; debiendo poner cada uno el nombre del enfermo y numero de su cama al principio de cada receta para evitar el que se dé aun enfermo lo que se recetó para otro.

Celará que las medicinas esten prontas para las horas que dispusieren los facultatibos, vigilando que los practicantes que asistieron á la visita suministren las medicinas á los enfermos por su propia mano, sin consentir que lo hagan otros por ellos, pues con esta practica se asegura el mayor acierto en la administración de las medicinas por el conocimiento que adquirieron al tiempo de la visita.

Establecerá un turno riguroso entre todos los practicantes para que hagan la guardia en la visita de dia y de noche, á fin de que siempre haya en ella quien pueda atender á las urgencias que ocurran, y hara que los que estende guardia cuiden de limpiar las vasijas, botes y demas utensilios de ella; prohibiendo que en la botica haya concursos, juegos ni alborotos con que se impida el buen orden y sosiego que debe reinar en todo el Hospital, y los dependientes de el atiendan el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Si algun practicante incurriese en alguna falta leve, le amonestará para que se enmiende; pero si fuere grave, ó continuase cometiendo excesos dará parte al contralor para su remedio.

### **Obligaciones del practicante de botica**

Deben asistir con puntualidad á la botica para trabajar en ella cuanto ocurra respecto de la preparación de medicinas y obedecerán al Boticario en cuanto les ordenase concerniente á su facultad, demostrando la mayor aplicación y cuidado, puesto que de sus operaciones pende la vida de muchos hombres.

Los que asistieren a las visitas de medico y cirujano haran puntualmente lo que queda prevenido en las obligaciones del Boticario y al ir á suministrar á los enfermos las medicinas les preguntaran su nombre para ver en su libreta si la medicina que le va á dar es la misma que el medico ó cirujano recetó, tratando al enfermo con paciencia, buen modo y caridad, y si advirtiese alguna equivocación, suspenderá el dar la medicina y lo manifestará la Boticario para que confrontando la libreta con la del medico (ó cirujano si el enfermo fuese de cirugía) se venga en conocimiento si está ó no bien preparada la medicina y en este caso dar parte al medico ó cirujano, para su remedio.

Deberan enterarse a fondo de las obligaciones que esten marcadas al Boticario porque en ellas se tratan las que corresponden a los practicantes.

### **Obligaciones del Tisanero**

El tisanero obedecerá al Boticario en cuanto le mandare concerniente al servicio, aseo y cuidado de la Botica, asistiendo al laboratorio con la mayor aplicación para que no falten los cocimientos y tisanas que se recetasen: teniendo pronto y bien dispuesto cuanto se le encargue para remedio de los enfermos y avisará al Boticario si algun cocimiento se echase a perder para que remedie esta falta ó disponga lo conveniente. Se enterará con el mayor cuidado de las labatibas que se hubiesen recetado y de los aceites y demas que deben componerse, y egecutará su composición con actividad y esmero; y para administrarlas á los enfermos sin equivocación, procurará saber con distinción los nombres de los enfermos, numero de sus camas y salas en que estan.

### **Obligaciones del guarda ropa**

Deberá tener particular cuidado y vigilancia con la ropa que se le encargare, colocandola con aseo y limpieza y la devida separacion para que este pronta en cualquiera caso: Lo mismo hara con los colchones y demas efectos que esten á su cuidado.

Suministrará las sabanas, cabezales, camisas, mantas, colchones, jergones y demas efectos y utensilios que sirban para disponer las camas á los enfermos y para mudarlas á fin de que esten en el aseo y limpieza correspondiente, entregandolos la enfermero mayor ó persona que este comisione, dando tantas piezas limpias cuantas le entregare sucias de la misma clase; y si hubiese que poner algunas camas mas por razon de haberse aumentado los enfermos exigirá recibo al enfermero mayor de las piezas que le entregue con dicho objeto; pero para simplificar este metodo podra formar una libreta modelo nº 7 en la cual anote á presencia del enfermero mayor las piezas que le entrega con la fecha del dia en que se verifique, y debajo ira apuntado tambien por fechas las que aquel le devoliere para venir en conocimiento de las que haya en las camas. De cualquiera modo es indispensable que lleve un registro según el modelo que se le entrega nº. 8. para que en todo tiempo pueda dar razon de las prendas

que ha recibido, y de estas las que se inutilizaren para vendages y demas usos, cuidando de exigir recibo de las que entregue para este objeto.

Procurará examinar si las ropas que ha suministrado sirven y existen en las camas de los enfermos, reconociendo de tiempo en tiempo las salas del Hospital para averiguar si se ha cometido fraude alguno, y si lo notase, procurará averiguar quien lo ocasionó y dara parte al contralor para su castigo y remedio.

Tambien entregará la ropa, hilos, cartones y demas generos que hayan de servirse diariamente para la curacion de los heridostomando cada mes recibo total del cirujano para evitar por este medio que los practicantes de cirugía extravíen algunos, y para hacer constar el consumo que hubo de cada genero.

Tendra mucho cuidado en recoger todos los vendages y ropa que se ensuciaren para que las lavanderas las laven y hagan las coladas que juzquen convenientes bajo su direccion, para tener de repuesto suficiente ropa limpia y aprovechar la que pueda servir para la curacion y remendar las que lo exijan. Es de su cargo recibir y conservar el vestuario y armamento que al entrar en el Hospital deben dejar los enfermos y tener unido lo que corresponde á cada uno con una cedula en que se ponga su nombre, compañía y Batallón á que pertenece para entregarselo á su salida, ó si muriese al capitan de su compañía.

Para que este funcionario pueda cumplir exactamente con su obligación tendra un ayudante que estará obediente á cuanto le mandasé y el cual desempeñará con prontitud, limpieza, celo y vigilancia cuanto el guarda ropa ponga á su cuidado.

### **Obligaciones del despensero**

Ha de tener en la despensa con distinción y bien arreglados el pan, vino y demas generos que se le entreguen, asi para cuidar de su conservación, como para usarlos con prontitud y desembarazo en las distribuciones que diariamente se hacen.

Al amanecer dispondra que se pongan en las marmitas las porciones de carne con arreglo á las que pusieron la tarde anterior, es decir las mismas cantidades de dicha especie que puso en las ollas para cocido: y como puede suceder que después de la cena del dia anterior se aumenten los enfermos (ó se disminuyan por que algunos muriesen) y esta operación la ha de ejecutar á presencia del contralor, este le advertirá de la alta ó baja que hubiese á fin de que aumente tantas porciones cuantos fuesen los entrados, ó disminuya tantas como muertos haya havido.

Después recogerá las papeletas ó resúmenes que le entreguen los practicantes y por ellos verá las porciones de gallina que haya de poner en la olla teniendo entendido que para los que estan á dieta ordinaria se ha de poner olla separada y en ella á mas de la carne correspondiente que sera una porcion por cada enfermo un cuarto de gallina por cada cuatro individuos que estan á dieta, con lo cual se consigue que el caldo de los dietarios tenga mas sustancia, y los facultatibos puedan destinar las porciones de gallina que

haya cocida como queda dicho á aquellos enfermos que no apetezcan ó no puedan comer carne.

A las dos de la tarde practicará lo mismo, teniendo siempre el mayor cuidado en la legalidad del peso de cada genero y lo mismo en las medidas para que á los enfermos se suministre lo que le corresponde; y asi mismo el dar parte al administrador si algun genero se echase á perder para que lo estraiga de la despensa.

Cuidará de que la carne este bien cocida y los caldos bien hechos y sazonados previniendo al cocinero el cuidado que debe tener en esto, á fin de que no haya falta al tiempo de suministrar la comida y cena.

Al anochecer después de haverse dado la cena, formará el estado general que se le ha entregado modelo nº. 9. del cual dara una copia al contralor cada mes para su conocimiento.

No saldrá de la despensa hasta que se hayan hecho las distribuciones, y dormira precisamente en el Hospital para que pueda suministrar lo que ocurra en un caso urgente.

Y respecto que el empleo de dispensero es directamente creado para ayudar al administrador y siendo este el responsable de la buena distribución y administración de los viveres y efectos que recibe, es indispensable que aquel sea de su entera confianza, para lo cual nombra al sugeto que se la merezca y que tenga la capacidad necesaria para desempeñarle, por cuya razon debe el dispensero obedecerle en cuanto le mandare; sin que por esto entienda que no tiene mas gefe que el administrador, pues esta obligado a obedecer tambien al contralor como gefe principal del Hospital, en cuanto le mandare perteneciente al Real Servicio dandole parte de lo que se le ofrezca y diciendole siempre la verdad en los casos que ocurra cualquiera novedad á fin de que pueda tomar sus providencias.

### **Obligaciones del Ayudante ó mozo de despensa**

Estará á las ordenes del dispensero para ayudarle en cuanto se ofrezca ya para recibir los viveres y demas efectos, como para su distribución, haciendo con puntualidad y vigilancia cuanto le mandare y teniendo gran cuidado de que no se esperimente robo ó estravio de viveres, y por ultimo no podra salir de la despensa sin permiso del dispensero.

### **Obligaciones del cocinero**

Esta obligado á obedecer cuanto le mandare el contralor y previniere el dispensero, teniendo el cuidado mas esmerado de que las marmitas, ollas, cuchillos, mesas, picados de carne, tinajas ó barriles para el agua y demas instrumentos de su uso estan bien acondicionados, y con la mayor limpieza asi como la de su persona y las de los demas que se ocupen en la cocina, asi para que no se esperimente detrimento alguno, como para que los enfermos, no tomen asco de los alimentos.

Al amanecer estará pronto para cortar y pesar la carne de las raciones y demas que le previniese el dispensero, y poniendolas en las ollas con el

agua y demas necesario, procurará que esten cocidas para la hora de la comida, celando la legalidad del peso de cada una para que se suministre á los enfermos lo que es justo, y cuidando de cortar las raciones y atarlas para que después salgan enteras.

Tendra entendido el cocinero que la olla de los oficiales debe ponerse separada, lo mismo que las de los soldados, que esten á dieta respecto á que en estas se pone gallina para mayor sustancia, y por ultimo que las marmitas solo son para la generalidad de los enfermos.

A las dos de la tarde hara las mismas operaciones que por la mañana, y no saldrá de la cocina por pretesto alguno hasta que se hayan hecho las distribuciones; pues debe permanecer en ella asi para cuidar y sazonar las ollas con el mayor aseo como para calentar cualquier medicina que se ofrezca y suministrar el fuego que se necesite para las curaciones.

### **Obligaciones del ayudante y mozos de cocina**

Asistirán al cocinero en cuanto les mandare para ayudarle á cuidar de las ollas ó para partir ó rajar la leña, limpiar las marmitas y acudir a contar las raciones, ponerlas á cocer, repartirlas en las tablas en que se distribuyen, y en todo el demas trabajo que se ofrezca en la cocina, obedeciendole con celo, prontitud y vigilancia.

### **Obligaciones del enfermero mayor**

Debe el enfermero mayor obedecer todo cuanto se le mande por el contralor y previniesen los medicos y cirujanos pertenecientes al servicio y mejor asistencia de los enfermos vigilando que los enfermeros sirvientes cumplan con su obligación y practiquen cuanto les mande para limpieza de las camas, salas y demas que se dispusiere.

Al amanecer cuidará que se hagan todas las camas de los enfermos que hubiere y demas limpieza para que al ejecutarse la visita por los facultatibos encuentren las salas con el aseo que es debido.

Asi mismo a la tarde dos horas después que se haga la distribución volverá á disponer que se hagan las camas y demas limpieza, como se egecutó por la mañana. Siempre que algun enfermo ensucie la ropa por cualquiera causa, dispondra que se le mude otra limpia sin valerse de pretesto alguno para dejarlo de hacer.

Destinará los enfermeros que debe haber en las salas para asistencia de los oficiales y soldados que hubiese enfermos, y demas trabajo que se ofreciese, nombrando alternativamente los que deban estar de guardia en las salas para servir á aquellos y ayudar á estos en cuanto necesiten.

De cualquiera falta que experimente en los enfermeros sirvientes dará parte al contralor para que le castigue y remedie, en caso de reconocer que alguno de ellos no es apropiado para el servicio, le dara tambien parte para que le despida y admita otro.

Y es de su cargo el recibo, distribución y responsabilidad de toda la ropa, utensilios y efectos que hubiese en las salas que estuviesen á su cuidado.

### **Obligaciones de los enfermeros sirvientes**

Es de la obligación de los enfermeros sirvientes hacer cuanto se les mande en asistencia de los enfermos obedeciendo con prontitud cuanto dispusiere el enfermero mayor, así para hacer las camas, y limpieza á los enfermos, como para asistir la demás trabajo que hubiese en las salas.

Cada uno estará vigilante en su sala para ayudar á los enfermos en todo cuanto se le ofrezca con prontitud, celo y caridad y con mayor aplicación lo practicasen así de día como de noche los que esten de guardia.

### **Obligaciones del portero**

Lo más principal de su obligación consiste en existir continuamente en la puerta del Hospital sin separarse de ella por pretexto alguno, para recibir los enfermos y heridos que lleguen reconociendo si las bajas que trageren espresan sus nombres, clases, compañías y batallones y entregarlas enseguida la comisario de entradas para los efectos convenientes.

Cuando llegare algún herido que por cosa leve no deba quedar en el Hospital después de curado, lo acompañara desde que entre hasta que salga, y si con baja de soldado ú otra especie de empleado en el Real servicio, viniese al Hospital algún particular ó criado de oficinas, no lo admitirá, ni recogerá la baja hasta dar parte al contralor, ó al comisario de entradas, para que le manden lo que hubiese de ejecutar. Tendrá particular cuidado de averiguar si los enfermos y heridos que salen curados del Hospital llevan todos sus correspondientes altas para evitar el abuso que se comete por la ignorancia de salir algunos sin ellas, quedando sin anotación sus asientos en los libros de registro, y reconocerá y examinará si se llevan algunos efectos para detenerlos pidiendo auxilio á la guardia del Hospital, y dando parte al contralor para que disponga lo demás que se debiere practicar.

Siempre que el contralor ó comisario de entradas tuviesen alguna duda ó dificultad que les precise revistar uno por uno los enfermos, deberá pasar la revista en las salas que le mandasen, apuntando en una lista los que hallase existentes con distinción de batallones, compañías, clases, y sus nombres; y así mismo está obligado á obedecerlas y hacer todo aquello que le mandaren perteneciente al Real servicio.

Por último cuando llegue algún enfermo al Hospital avisara al guarda ropa á fin de que pase á recoger el armamento y vestuario para cuidarlo según es de su obligación.

### **Advertencia al contralor y demás empleados**

Cualquiera autoridad militar, Brigadier, Comandante de Batallón y demás oficiales del Ejército pueden entrar libremente á visitar los enfermos y preguntarles si están bien asistidos, y si notase alguna falta y la manifestase al contralor ó al empleado que le acompañe dispondrá aquel que se remedie al momento; y la misma facultad tiene para reconocer la cocina y alimentos.



El contralor remitirá a la Ordenación un estado mensual del que forme el despensero cada día comprendiendo en el el total de raciones recibidas en todo el mes y su distribución, en el cual pondra su firma y se quedará con copia. En el estado diario de la despensa pondra el contralor la palabra intervenido y su rubrica: el administrador su media firma y el despensero la suya entera. Por ultimo debe quedarse con copia de todos los estados que remita a la Ordenación.

### **Al administrador**

La relacion de gastos ordinarios y extraordinarios que formará mensualmente para acompañar á su cuenta, ha de estar intervenida por el contralor, pues como a ella no se acompañan recibos de las partidas que comprenda ha de tener para ser valida y formar documento de data este indispensable requisito.

En la nomina de empleados que ha de formar cada mes, durante omitiese que algun empleado muriese ó saliese de su empleo, solo le pondrá en su haber lo que corresponda hasta el dia en que salió ó murió y lo advertirá por nota al fin de la nomina.

Al fin de cada mes entregará el contralor las libretas de las visitas de los facultatibos que deben estar firmadas por ellos, para que aquel las guarde poniendo en ellas su media firma.

Con el estado diario de la despensa formará un cuaderno al fin de cada mes cosiendo por el margen de la izquierda los estados que seran tantos como dias tenga el mes y ademas uno que reuna los totales de cada dia.

Estas advertencias se entenderan como adición al reglamento.

Esta copia esta conforme y las obligaciones que corresponden á cada uno de los empleos en el hospital, deberan obedecerlas puntualmente. Tolosa 31 de julio de 1836 = El comisario de guerra Inspector general de Hospitales = Joaquin Maria de Miele y P. =

## APENDICE DOCUMENTAL núm. 31

Plan de Hacienda que debe observarse en campaña. (AGG, CA 188-1)

Memoria que el Contador de Rentas de la Provincia de Cuenca é Intendente interino de la de Valladolid, D<sup>o</sup>. Pedro Cano Bueno presenta a la Real Junta Superior Gubernativa de Castilla, en cumplimiento de la invitacion, sobre el plan de Hacienda que deverá adoptarse a luego que las armas del Rey N.S. desarrollandose por las Castillas, hayan de recaudarse los recursos que ofrece aquel pais y los demas que S.M. se ha servido poner á su disposición por la 8<sup>a</sup> facultad de las con que ha tenido á bien autorizarla.

Dos son los grandes y generales objetos que en la creacion de la Real Junta Superior de Castilla parece haberse propuesto el Rey N.S.: el alzamiento y gobierno en su Real nombre del pais en que puede ejercer su autoridad, y la adquisición de recursos cuantiosos o capaces de sostener este alzamiento, y de sustentar á las tropas de S. M. que hayan de marchar a protegerle. Dependiendo la primera parte de tan grandioso objeto de la politica de la Real Junta y de los indudables triunfos de las tropas de S.M., la adquisición de recursos, el orden de una buena u justa administración, al paso que sagaz y prevista quanto capaz de cubrir las infinitas obligaciones de un Ejército, molestando á los pueblos en lo menos posible, debe de formar otra de las primeras atenciones de tan patriótica corporación, si ha de corresponder dignamente á la confianza con que el Rey N.S. ha querido distinguirla.

Grande pues es el cargo cometido á tan respetado cuerpo. De sus esfuerzos y providencias depende acaso el buen éxito de las operaciones militares; la disciplina del soldado y el dominio del pais, que indudablemente se levantará á proteger un gobierno que principia á echar las bases de su administración bajo un sistema de suavidad y de economia, y á suprimir todas las diabolicas cargas que la revolucion ha inventado para sostenerse ciñendose tan solo á exigir lo que unicamente es necesario para la subsistencia y equipo de las tropas.

Es preciso convenir en que la economia en la administración de los Reales intereses, el orden y la justicia en la exacción de los impuestos centuplica los recursos de que se puede echar mano, al paso que se gana la opinión, y la benevolencia del pais cooperando asi de un modo indirecto á su ocupación y dominio, y al contento del soldado: mas no pudiendose conseguirse ni economia, ni orden, ni aun la mitad de los recursos que se viera, estando dividida la administración de manos que dependan de gefes diferentes, cuyas ideas en este punto puedan no estar acordes, la primera necesidad indispensable es evitar esta duplicidad de autoridades economicas tan perjudicial a los Reales intereses y procurar que solo una administre, y sea la que al mismo tiempo distribuya los productos de la Real Hacienda.

Bajo de estos principios, unicos capaces de enmendar los muchos errores cometidos en este punto en cuantas expediciones han salido, y de coadyuvar al mas facil dominio del pais, debe girar todo plan de Hacienda que se

proponga: inutilizar en lo posible los recursos del enemigo, aumentando los nuestros, hacer odioso el gobierno de la revolucion inspirando amabilidad é interés por el del Rey N.S. ha de ser su movil principal: pero como para cualquiera que pueda adoptarse, sea indispensable distinguir las circunstancias de movilidad ó estancia que pueda tener el Ejército, la mayor ó menor riqueza del pais en que pueda hallarse, los recursos que el enemigo deja a nuestra disposición y el fin principal siempre de tener cubiertas las atenciones del Ejército, dependerá su buen éxito del acierto, actividad y honradez de los sujetos que se nombren para representar la Hacienda y del exacto cumplimiento del siguiente Plan de Hacienda que deverá observarse desde el momento en que las armas del Rey N.S. entren en territorio castellano.

PLAN DE HACIENDA que deverá observarse en campaña, desde el momento que las armas del Rey N.S. entren en territorio castellano.

#### PARTE ADMINISTRATIVA

##### Articulo 1º

La administración, recaudación y distyribucion de los Reales intereses, y de cuanto por cualquiera concepto pueda pertenecer al Real Erario del Rey N.S. dependerá unicamente de la Real Junta Superior Gubernativa de Castilla, ó de los Gefes y Empleados que ella nombre al efecto.

##### Articulo 2º

Los recursos que la Junta de Castilla puede disponer son

1º- Las Rentas Estancadas y los efectos de esta clase que deje el enemigo á disposición de las tropas de S.M.

2º- Los derechos de Puertas y de aduanas.

3º- Las contribuciones ordinarios de cuota fija.

4º- Los arbitrios de amortización y los efectos de la Deuda Pública que puedan hallarse en las dependencias de esta naturaleza.

5º- El producto y existencias de las Rentas Decimales

6º- El producto liquido que devera entregar el Sr. Colector General de Espolios, vacantes, anualidades y subsidio Ecco. Por estos ramos que administra y recauda.

7º- El de bulas é indulto cuadragesimal.

8º- El de la Manda Pia forzosa

9º- El de la Renta de Correos y Caminos.

10º- El de Loterias

11º- Los donativos voluntarios.

12º- Las imposiciones á los desafectos al gobierno del Rey N.S.

13º El producto del secuestro de los bienes de los que se hayan fugado con los enemigos.

14º- Finalmente todo cuanto por cualquiera otro concepto pueda pertenecer al Real Erario de S.M.

#### Artículo 3º

La Real Junta Superior Gubernativa de Castilla nombrará un Gefe que en su nombre recaude y lleve á efecto el Plan de Hacienda que se adopte, sijetandose á él y á las demas disposiciones de la Junta. A este empleado se le acreditará cerca del Cuartel General de esta expedición que salga á ocupar los diferentes puntos de las Castillas, bajo el nombre de Gefe Superior de la Hacienda civil y no se separará nunca de él. Su nombramiento deberá merecer la aprobación del Rey N.S. y cumplira con las obligaciones que mas abajo se especificarán. Del mismo modo se nombraran por la Real Junta dos empleados que intervengan y distribuyan los intereses de S.M. con sujeción a lo aquí dispuesto y á las ordenes que le comunique el gefe superior de la Hacienda civil.

#### Artículo 4º

El Gefe superior de la Hacienda civil que ha de recaudar todos los recursos que ofrezca el pais y todos los que por cualquiera concepto puedan pertenecer al Erario de S.M. será responsable de la manutención y equipo del soldado. Su preferente obligación pues es prever las necesidades del Ejército, saverse anticipar a ellas de acuerdo con la Junta, en cuyo nombre administra, para cubrir con puntualidad los presupuestos que por todos ramos le devera de presentar la Hacienda militar, en el tiempo y bajo la forma que abajo se dirá.

#### Artículo 5º

Para que el gefe superior de la Hacienda civil pueda llenar devidamente el grave cargo que se le comete, y proporcionar abundantes recursos con que cubrir las sagradas atenciones del Ejército y las de la Junta Superior Gubernativa, devera de observar y cumplir las siguientes obligaciones, no perdiendo nunca de vista las diferentes observaciones que se hacen sobre el objeto doble de este plan

### RENTAS ESTANCADAS

1ª- El primer recurso que desde luego se presenta, capaz de alguna utilidad son las Rentas Estancadas cuyos productos y efectos va dejando el enemigo á nuestra disposición en el pais que las tropas del Rey N.S van ocupando. Todas las medidas pues que parece deven tomarse en este punto, deven tender a sacar las ventajas posibles de este ramo, y á inutilizarla para el enemigo, derramando sus efectos por los pueblos para que en algun tiempo no necesiten hacer consumos, quedandole asi enteramente nulo en el pais que las tropas del Rey N.S. llegasen a dominar. Asi que, tan pronto como las armas de S.M. ocupen cualquiera población que haya estado dominada por las tropas enemigas ó perteneciendo a su gobierno, se trasladará á la casa en que bajo el nombre de Aduana, Administración ó Estanco se custodien los efectos estancados, y franqueando su entrada, ocupará y se hara cargos de los caudales y efectos que allí se hallen, y puedan pertenecer á la

denominada Hacienda Nacional, bajo el correspondiente inventario. Si se presentase alguno que hubiese estado encargado por el gobierno de la Reyna, de la expedición de ellos se le exigirán los libros de cuenta y razon, y se le haran aprontar los caudales que de dichos libros parezcan resultar en su poder, proveyendole de la correspondiente carta de pago.

2ª- En caso de que la estancia de las tropas de S.M. en un pueblo, haya de ser momentanea, recogerá todos los efectos estancados que hubiere existentes y fuesen capaces de ser trasladados dejando al encargado de ellos el correspondiente resguardo, conduciendolos en bagages, si fuese posible, ya para la distribución de ellos al soldado, si el General de la expedición lo dispusiese asi, ya para mandarlos, cuando hubiese oportunidad al punto á que disponga la Junta para utilizarle mejor, sobre todo si fuesen sales que no pudiesen venderse inmediatamente; cuidando tambien de inutilizar todo el papel sellado que se halle, para privar al enemigo del producto que su venta pudiera proporcionarle.

3ª- Si la estancia de las tropas de S.M. fuese de alguna duracion en un pueblo, el gefe superior de la Hacienda civil, acordará la venta de las sales, tabacos y demas efectos estancados al precio modico que juzgue á proposito, según la naturaleza del pais que se ocupe, habilitando en este caso tambien, el papel sellado para que valga para el resguardo del Sr. D. Carlos 5º: á fin de que sus rendimientos, en union de las demas rentas estancadas, contribuya al aumento del tesoro de S.M.

4ª- Si el numero de sales fuere de mucha consideración, se dirigirá una parte de ellas al punto adonde señalase la Real Junta Gubernativa formando depositos de este genero para proveer á los pueblos que se hallasen dominados por las armas de S.M., y restablecer el sistema de acopios, bajo las bases antiguas, pero exigiendo de ellos que adelanten el importe de la mitad del acopio que se les haga, graduando su precio al que la Real Junta crea convenir.

## ADUANAS

5ª- La recaudación de los derechos de Aduanas continuará haciendose por los reglamentos y aranceles que decreta la Real Junta, de acuerdo con el gefe superior de la Hacienda civil en los puntos que establezca aquella corporacion, si es que las tropas de S.M. llegasen á dominar alguna extensión del territorio.

6ª- Si en la aduana ó administración de un pueblo hubiese generos de comercio en deposito, el gefe superior de la Hacienda civil llamará por medio de edictos á sus dueños para que en un breve termino que les marcará, los recojan, pagando los derechos de arancel. Si los dueños no acudiesen en el termino señalado, se declararan aquellos por propiedad de la Real Hacienda del Rey N.S. y se procederá a la venta ppca. A precios moderados de los que

por su naturaleza no puedan servir para el equipo del Ejército, dirigiéndose a la Real Junta los que puedan ser útiles para el vestuario, calzado, y armamento del soldado, y para la fabricación de municiones, pero poniendo desde luego á disposición del General de la expedición las municiones que se hallen ya elaboradas.

7ª- Si en el almacén de la aduana ó administración hubiese existentes algunos géneros reputados por de contrabando, dispondrá el jefe superior de la Hacienda civil su enajenación al precio en que pueda ser fácil esta, á menos que sean de los que sean capaces de servir al equipo del Ejército, en cuyo caso se remesaran a la Real Junta.

#### DERECHOS DE PUERTAS

8ª- Interin no se ocupen por las tropas del Rey N.S. las poblaciones en que siempre han estado establecidos estos derechos, se fijaran administración ó puntos de recaudación, en todos los parages mas próximos á dichas capitales ó pueblos en los que se cobraran los derechos de puertas que cada artículo de consumo tenga según los aranceles de que de vera proveer la Real Junta á los empleados que se nombren para este objeto. Este arbitrio disminuirá notablemente los productos que cobran los revolucionarios por esta razón, porque será mucho menor la concurrencia de vendedores a las grandes poblaciones, y al mismo tiempo aumentará nuestros recursos.

9ª- Si el pueblo que ocupasen las armas del Rey N.S. fuese de los en que están establecidos los derechos de puertas, el jefe superior de la Hacienda civil, restablecerá inmediatamente su recaudación nombrando sujetos que los exijan. Como el actual plan de Hacienda se dirige no tan solo á proporcionar abundantes recursos para el Ejército, sino á inutilizar los que mas adelante pudieran servir al enemigo, de vera el jefe de la Hacienda civil reducir los derechos de puertas de estas grandes poblaciones, á una mitad de los que el gobierno revolucionario cobraba, y anunciarlo así al pueblo, por medio de edictos, para que pueda el comercio y la industria hacer grandes introducciones que mejoren su abatido estado, aumentando al mismo tiempo nuestros recursos, haciendo así visible la protección que el gobierno del Rey N.S. hacia estos dos manantiales de la riqueza de las naciones, é inutilizando para después este tan fecundo arbitrio con que se sostiene la usurpación. Los encargados de la recaudación de los derechos de puertas, como también los de la venta de efectos estancados y demás de la Real Hacienda, entregarán diariamente sus rendimientos para evitar así las pérdidas que pudiese ocasionar la evacuación repentina de un pueblo.

#### CONTRIBUCIONES ORDINARIAS

10ª – Como los recursos que pudiera proporcionar al erario del rey N.S el producto de las Rentas mencionadas no puede ser suficiente para sostener y equipar un Ejército que cada día irá aumentándose con muchos reclutas

voluntarios, es indispensable que el gefe de la Hacienda civil eche mano, para acrecentar aquellos, de las contribuciones ordinarias que el Rey N.S deja a disposición de la Real Junta, cobrandolas del mejor modo posible en todos los pueblos que vayan ocupandose por las armas de S.M. A este fin, el gefe superior de la Hacienda civil hará reunir al Ayuntamiento del pueblo ó á las personas mas visibles de él, si los individuos de aquella corporacion se hubiesen fugado, y haciendoles ver, con la dulzura y sagacidad que deven de adornar á un buen gefe de Hacienda, que llegó el tiempo de suprimir las infinitas cargas injustas con que la revolucion se sostenia, y de no exigir á los pueblos sino lo puramente indispensable para la subsistencia y equipo del soldado, le invitará á que para conseguir este tan laudable objeto satisfaga inmediatamente el tercio de contribuciones ordinarias que hubiese vencido ó anticipe el que estuviere proximo a vencer, á cuyo fin exigirá los repartimientos de contribuciones y cuadernos cobratorios por los que devera saverse el descubierto en que se halle el pueblo. Si el estado del vecindario fuese tan deplorable que no se fuese dable satisfacer en el acto, todo el tercio que se le pida, el gefe de la Hacienda civil queda autorizado para hacer la rebaja que su prudencia le dicte, y aconsejen las circunstancias del pueblo, y los sacrificios y pruebas de adhesión que haga todo a favor de la justa causa del Rey N.S., asi como para adoptar medidas de rigor para la expresada exacción, si los apuros del ejército lo exigiesen irremediabilmente, ó la desafección del pueblo en general fuese notoria.

11<sup>a</sup>- Para hacer mas facil, y con menos perjuicio del vecindario esta exacción y pues que el producto de los ramos arrendables es uno de los arbitrios generales con que los pueblos acostumbran cubrir sus impuestos por el ramo de provinciales el gefe de la Hacienda civil obligará á los rematantes ó contratistas de aquellos á hacer los adelantos que se conceptue pueden verificar, conforme á su convenio, abonando á los pueblos las cantidades que entreguen dichos contratistas, en cuenta de sus contribuciones ordinarias, y proveyendo al rematante del correspondiente resguardo, para que en todo tiempo pueda presentarle como dinero efectivo en pago de la obligación que tenga contraida con el Ayuntamiento.

## AMORTIZACION

12<sup>a</sup>- Siendo muy cuantiosa la recaudación que se hace por la titulada Hacienda Nacional por cuenta de los arbitrios de la amortización de la Deuda Pública, y existiendo en todas las capitales de provincia y partido oficinas y una depositaria enteramente separadas de las demas de la Hacienda, el gefe superior de ella procurará posesionarse de cuantos caudales y granos haya, ó deva haber por este ramo según lo que resulte del examen de libros y asientos que se ocuparán; dando a los granos el destino que la Junta Superior le prevenga.

13<sup>a</sup>- Del mismo modo deverá intervenir la cas y oficinas del encargado del pago de los intereses de la Deuda Pública, ocupandole cuantos caudales

tenga existentes para este objeto, y los títulos al portador, vales y demás efectos de la Deuda Pública capaces de ser negociados en beneficio del tesoro de S.M. á cuyo fin se pondrán á disposición de la Junta Superior, siempre que el gefe de la Hacienda civil no hallase medio de negociarles por sí, en el mismo pueblo, para evitar así los contratiempos que en Madrid pudieran ocurrir sobre el particular, y en obsequio de la prontitud en proporcionar y reunir fondos cuantiosos para atender á las necesidades del Ejército.

14ª- Por ahora y hasta que S.M. determine otra cosa, se suspenderá la cobranza de los arbitrios de amortización.

### RENTAS DECIMALES

15ª- Este ramo debe proporcionar grandes recursos, pues siendo de bastante consideración el rendimiento de los tres que le componen bajo el nombre de tercias, noveno y escusado el gefe de la Hacienda civil deberá sacar de ellos, todo el partido de que es capaz la autoridad de que va revestido, y la sagacidad y política que debe ser inseparable de este, por lo tanto y para llenar este objeto, dispondrá que los curas, parrocos y colectores de diezmos dividan y repartan las (..), si no lo estuviesen ya, dando al erario de S.M. la parte correspondiente á sus Reales tercias y noveno. Estos granos serán vendidos en el acto a precios bajos, si la estancia de las tropas de S.M. fuese momentaneo; mas si fuese de alguna duracion, se trasladarán al punto ó puntos que la Real Junta Superior designe para los depositos que la política aconseja formar.

16ª- Lo mismo se practicará en la casa excusada de cada pueblo, siempre que no acredite haber ya versado en las cajas de la capital de la diócesis, el dinero ó los granos que como tal casa le hubiesen correspondido satisfacer al Real erario.

17ª- Si por medio de un equitativo precio las casas excusadas quieren quedarse con los granos, el gefe de la Hacienda lo acordará así con preferencia.

18ª- En caso de ocupación por las tropas del Rey N.S. de la capital de la diócesis, el gefe de la Hacienda civil pasará á intervenir y ocupar la casa, oficina y almacenes de la Administración principal de este ramo, haciendose cargo de cuantos caudales, granos y efectos esten en ellos depositados y dando á los granos, la dirección ó destino que aconsejen las circunstancias, y la mayor ó menor estancia de las tropas de S.M. en aquella capital.

19ª- El gefe de la Hacienda civil propondrá á la Junta el orden de Administración y Recaudación que para lo sucesivo deva de observarse en estos ramos.



## ANUALIDADES Y VACANTES Y SUBSIDIO EJÉRCITO

20ª- Confiada por S.M. la Administración y recaudación de este ramo al Sr. Colector General nombrado para este fin, el gefe superior de la Hacienda civil se limitará á recibir los productos que el colector ingresase por esta razon.

## BULAS

Aunque la desmoralización y la miseria han hecho que los rendimientos de este ramo hayan disminuido en gran manera, sin embargo el gefe superior de la Hacienda civil puede aun sacar algun recurso de el, ocupando los caudales que haya existentes en la tesoreria de Bulas establecida en todas las capitales, sin que por ahora pueda hacerse otra cosa en este ramo.

## MANDA PIA FORZOSA

22ª- Si bien este impuesto sea de una insignificante consideración, debe siempre aumentar en algun modo los recursos del Erario. Por lo tanto, y siendo los curas parrocos los que han de recaudar esta imposición, el gefe superior de la Hacienda civil exigirá de ellos la cantidad que por esta razon deverá haber en su poder; pues que solo de seis en seis meses hacen los pagos en la capital.

## CORREOS Y CAMINOS

23ª- En este ramo se limitará el gefe superior de la Hacienda civil á ocupar cuantos caudales puedan hallarse en las Administraciones principales y subalternas de los pueblos en donde entren las tropas del Rey N.S. proponiendo a la Real Junta, sujetos que continuen administrando esta venta, si asi lo exigiese la estancia ó dominio de las armas de S.M., y las diferentes circunstancias del pais que se ocupe por ellas.

## LOTERIAS

24ª- Deviendo de quedar nula esta renta por ahora y hasta tanto que el gobierno del Rey N.S. llegue á establecerse en su totalidad, el gefe de la Hacienda civil se limitará en este punto á ocupar las cantidades que hubiese en las dependencias de este ramo.

## DONATIVOS VOLUNTARIOS

25ª- Siendo un dever de todo buen español el auxiliar con sus facultades el triunfo de la justa causa del Rey N:S. de la que es inseparable la paz y prosperidad de los pueblos el gefe de la Hacienda civil invitará por los medios que juzgue mas á proposito adoptar á los RR Obispos, Cavildos, Curas Parrocos y demas corporaciones y sujetos de algun caudal para que en obsequio de S.M. y de sus leales y valientes tropas, hagan un donativo

voluntario para acrecentar su Real Erario; cuidando de no especificar en los libros de cuenta y razon los nombres de los sujetos o corporaciones que hagan estos donativos, para evitar cualquiera compromiso que pudiera ocasionarle en caso de que aquellos libros cayesen en poder del enemigo.

#### IMPOSICIONES A LOS DESAFECTOS Y ENEMIGOS DEL REY N.S.

26<sup>a</sup>- Pareciendo muy arreglado a justicia que aquellos que se hubiesen pronunciado abiertamente contra la justa causa del Rey N.S. sufran el castigo á que son merecedores por haber contribuido al sostén de la impia revolucion que echando por tierra los cimientos de todo el orden social, ha asolado nuestra Patria, el gefe de la Hacienda civil, tomando informes imparciales acerca de los sujetos que se hallen en este caso, decretará una imposición á los que sean clasificados por notoriamente desafectos al gobierno del Rey N.S. que se repartirá según las facultades de cada uno, cobrandose con la perentoriedad que puedan exigir las circunstancias.

27<sup>a</sup>- Habiendo sido el comercio el que mas generalmente se ha declarado contra la causa del Rey N.S. y el que con sus anticipaciones y caudales ha contribuido mas eficazmente al sostén de la usurpación de sus Reales derechos, el gefe superior de la Hacienda civil le exigira la cantidad que juzgue proporcionada á su riqueza y consideración. Y cobrandola en metalico ó en efectos utiles para el equipo y vestuario del Ejército. Estos efectos se pondran a disposición de la Junta para el destino que guste darles.

#### SECUESTRO DE BIENES A LOS SUGETOS QUE SE HAYAN FUGADO CON LOS ENEMIGOS.

28<sup>a</sup>- Este ramo es uno de los que ha de producir mayores recursos para el sostén de la justa causa del Rey N.S. si su Administración se llega á establecer con el orden y fidelidad que por su naturaleza requiere, sobre todo si se hace extensivo, como parece regular, á las fincas y toda clase de propiedad que pertenezca á los que hayan sido ó sean Diputados a Cortes, Proceres y altos funcionarios del gobierno revolucionario, con las excepciones que S.M. se dignase adoptar. Si la voluntad del Rey N.S. fuese esta, el gefe de la Hacienda civil dispondra que se ocupen todos los caudales, granos y efectos existentes en las casas, oficinas y almacenes de todos los sujetos que por notoriamente desafectos al Rey N.S. se hubiesen fugado con los enemigos , vendiendo los granos y efectos ó dandolos el destino que la Real Junta disponga.

29<sup>a</sup>- Secuestrará por los medios legales todas las fincas rusticas y urbanas que pertenezcan á los sujetos expresados, noticiandolo asi a los colonos, arrendatarios y demas en cuyo poder se hallen (..) los productos de sus arriendos ingresen en (arcas Reales).

30ª- Si las fincas no estuviesen arrendadas sino cultivadas por los mismos que se hubiesen fugado, el gefe de la Hacienda civil procederá á su arriendo, celebrando para ello, subasta publica para sacar asi todo el partido posible, y sirviendo de base la tasacion en renta que deverá preceder a la subasta, prefiriendo en el remate á los que pagasen sin plazo adelantado. Estas subastas deverán ser examinadas y aprovadas por la Junta Superior de Castilla, hasta cuyo caso no tendran valor ni efecto alguno, á cuyo fin el gefe superior de la Hacienda civil la dirigirá los expedientes originales.

31ª- En beneficio de la brevedad no se celebraran mas que dos remates, con el intervalo de solo ocho días, uno de otro.

32ª- Las reglas establecidas en los anteriores articulos se observaran para la ocupación , administración y recaudación de los caudales, bienes, efectos y propiedades de los que hayan sido ó sean Proceres, Diputados a Cortes y altos funcionarios del gobierno de la ocupación.

33ª- Las disposiciones designadas en los articulos 29,30,31 y 32 se entenderán para el caso de estancia y dominio de las tropas de S.M. en el pais en que esten situadas aquellas propiedades. Si su permanencia fuese momentanea, solo se observará y llevará a efecto el articulo 28.

34ª- En el caso de una falta absoluta de postores, quedaran aquellos bienes en Administración de la Real Junta, á cuyo fin el gefe de la Hacienda civil la propondrá empleados, que por sus circunstancias, servicios y capacidad, puedan desempeñar este encargo, señalandolas un tanto por ciento de lo que recauden, para excitar asi su actividad en la recaudación.

35ª- Se prohibirá á estos empleados el corte de maderas, ni nungun gasto de reparo de obras sin previa orden de la Junta Superior.

## APENDICE A LA PARTE ADMINISTRATIVA

### Articulo 6º

A fin de reunir todos los fondos, el gefe de la Hacienda civil queda autorizado para perdonar en nombre del Rey N.S. los devitos atrasados que los pueblos tengan en primeros contribuyentes por cuenta de sus contribuciones ordinarias, en proporción á las cantidades que adelanten en obsequio del servicio de S.M.

### Articulo 6º

Siendo ya una propiedad del Estado las sumas que por contribuciones ordinarias fueron ya contraidas del vecindario y aun existen en manos de segundos contribuyentes, esto es, en poder de los Alcaldes, Regidores ó personas que las cobraron, el gefe de la Hacienda civil ordenará su exacción, sin consideración alguna en este punto.

#### Artículo 7º

Para evitar el dejar al enemigo caudales que por estar en calderilla pudiesen no ser trasladados á otros puntos en razon de su peso y numero y de una repentina salida, se autoriza al gefe superior de la Hacienda civil para reducir las cantidades posibles á oro y plata al cambio mas moderado que pueda conseguir.

### PARTE DISTRIBUTIVA

#### Artículo 1º

El gefe superior de la Hacienda civil sera el unico distribuidor de las cantidades y efectos de la Real Hacienda, con sujeción á las ordenes de S.M. y á las de la Junta Superior Gubernativa.

#### Artículo 2º

A este fin, el gefe de la Hacienda militar le pasará cada quince dias un presupuesto de caudal que en cada quincena sea preciso para el pago de los haberes de todas las clases de Ejército, con el Vº Bº del General en gefe; y conforme a él y á los fondos existentes en caja dispondra el gefe de la Hacienda civil su satisfacción, sin esperar para ello, orden de la Junta Superior.

#### Artículo 3º

Siempre que el Ejército tenga necesidad de vestuario, calzado ú otra clase de de equipo, lo noticiara el gefe de la Hacienda militar al civil , para que por su medio se le faciliten los efectos que pida, de los depositos que á este fin deverá tener establecidos la Junta en puntos deferentes.

#### Artículo 4º

Por ahora y hasta que la Real Junta Superior Gubernativa de Castilla pueda establecer depositos de granos y carnes de los procedentes de la recaudación que conforme a la s reglas que anteceden ha de hacer el gefe de la Hacienda civil para poder racionar a las tropas, sin molestar a los pueblos, el gefe de la Hacienda militar queda facultado para exigir por sí las raciones que necesite para la subsistencia del Ejército, pero sin que de ningun modo pueda exigir de ellos otros impuestos, sino en un caso de absoluta necesidad, con acuerdo del General de la expedición y dando cuenta inmediatamente al gefe superior de la Hacienda civil para que pueda ser abonado a los pueblos en pago de sus contribuciones y considerado en parte de pago tambien del presupuesto militar.

#### Artículo 5º

Cualquiera exceso ó tropelía que los gefes ó dependientes de la Hacienda militar cometan en los pueblos, bajo cualesquiera pretesto que sea deverá ser castigado con el mayor rigor, á cuyo fin el gefe de la Hacienda civil formará expediente en averiguación de los hechos, que elevará al General en

gefe de la expedición solicitando el competente castigo. Si lo que no es de esperar, el General en gefe manifestase parcialidad ó indolencia en este particular y por falta de castigo se repitiesen los excesos, dará cuenta a S.M. por conducto de la Junta con copia del expediente, cuyo original deberá siempre quedar en la secretaria deñ gefe de la Hacienda civil.

#### Artículo 6º

De ningun modo dispondrá el gefe de la Hacienda civil pago alguno de sueldo ni para si ni para los demas gefes ni dependientes suyos, sin que antes este enteramente cubierto el presupuesto militar.

#### Artículo 7º

Deviendo ser los gastos de confidencia de la mayor preferencia en el pago, el gefe de la Hacienda civil le dispondra inmediatamente que el General de la expedición solicite ó reclame cualesquiera cantidad para esta razon.

#### Articulo 8º

Cuidará el gefe superior de la Hacienda civil que se lleve la contabilidad en los libros con la mayor limpieza y exactitud, haciendo que se celebren arqueos semanales, que se firmaran por otro gefe superior con el interventor y recaudador.

#### Articulo 9º

Para que la Real Junta de Castilla pueda tener un conocimiento exacto de la recaudación que se hace y de su distribución, y que las necesidades del Ejército esten cubiertas con mas ó menos exactitud, el gefe superior de la Hacienda civil le reitirá semanalmente una nota expresiva por ramos, de los caudales que se hubiesen recaudado y de su distribución conforme al modelo nº 1º. Esta nota estará firmada por otro gefe superior y por el interventor y recaudador.

#### Articulo 10º

El gefe superior de la Hacienda civil es responsable de la conducta de los gefes y empleados que esten á sus ordenes, y queda por lo tanto autorizado para reprimir y castigar cualquier exceso que pudiesen cometer, hasta privandoles de destino pero dando cuenta de todo inmediatamente á la Junta para su aprobación.

### DEL INTERVENTOR

#### Articulo 1º

Deviendo el interventor de la Hacienda civil llenar los deveres de un fiscal imparcial de las operaciones del gefe superior de ella, intervendrá y acompañará adicho gefe en la ocupación de los caudales y efectos que ha de verificarse en observancia de los articulos que anteceden, formando con él, los inventarios y demas actos que se hagan para formalidad y seguridad de las operaciones.

#### Artículo 2º

Sera tambien el asesor gubernativo del gefe de la Hacienda y como tal, dará su dictamen en los expedientes en que le sea pedido.

#### Artículo 3º

Sera de su obligación la extensión de los cargaremes de cuantas cantidades ingresen en poder del tesorero de la Hacienda civil, que conservará después con el recivi de otro tesorero, para en su virtud, formalizar los correspondientes asientos en los libros de cargo.

#### Artículo 4º

Mandarà igualmente extender los libramientos de los pagos que disponga la Real Junta Superior ó el gefe de la Hacienda civil, citando en ellos la orden y su fecha en cuya virtud se hace el pago, sin cuya circunstancia y la toma de razon de dicho interventor seran nulos y de ningun valor.

#### Artículo 5º.

Llevarà dos libros foliados y rubricados por el gefe superior de la Hacienda civil para sentar en uno de ellos el cargo, y en el otro la data que haya de hacerse, procurando la mayor exactitud y limpieza en ellos.

#### Artículo 6º

Cuidará que se verifiquen los arqueos de caudales semanalmente, y sera el encargado de la extensión de la acta que se ha de remitir á la Junta conforme al artº. 9º de la parte distributiva.

#### Artículo 7º

En las ausencias y enfermedad del gefe superior de la Hacienda civil, le sustituirá el interventor.

#### Artículo 8º

Si notare que por el gefe de la Hacienda civil se cometia algun fraude prjudicial a los Reales intereses dará parte inmediatamente a la Real Junta Superior para las providencias que guste adoptar.

### EL TESORERO

Deviendo de ser el tesorero, el depositario de todos los caudales que ingresen en el Real Erario del Rey N.S. y no pudiendose en un plan de campaña establecer fianzas, ni otras seguridades y formalidades que se requieren para tal destino, la Real Junta cuidará de nombrar para este cargo á un sugeto de notoria honradez y providad, para que responda de los caudales que se le encargan.

Sus obligaciones pues seran

#### Artículo 1º

Recibir y custodiar los caudales que devan de ingresar en su dependencia, no admitiendo ninguno que no venga con el correspondiente cargareme del contador, en el que pondra el recivi, extendiendo en su vista, la correspondiente carta de pago.

#### Artículo 2º

Hacer los pagos que disponga el gefe superior de la Hacienda por medio del correspondiente libramiento, intervenido por el contador sin cuyo requisito no devera verificarlo.

#### Artículo 3º

Llevar cuenta y razon exacta de las cantidades que recibe, y de las que paga, en los libros foliados y rubricados por el gefe superior de Hacienda y por el interventor; y celebrar semanalmente arqueos, cuyo resultado se extenderá como queda dicho en el artº 9º de la parte distributiva.

Nota. Como las ideas emitidas en este plan, pudiesen estar en oposición á la del gobierno de S.M., en alguno de los extremos que abraza, seria muy conveniente que si este plan se adoptase por la Junta mereciese la aprobaci3n de S.M. y que imprimiendose, se circulase á las autoridades militares y demas á quienes correspondiese, para que en su ejecuci3n no sufriese oposiciones de ninguna clase – (..) 2 de diciembre de 1837

Pedro Cano Bueno